SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2025

VOL. LXXIII San Juan, Puerto Rico Jueves, 10 de abril de 2025 Núm. 20

A las once y once minutos de la mañana (11:11 a.m.) de este día, jueves, 10 de abril de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Comienzan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy jueves, 10 de abril del 2025, a las once y once de la mañana (11:11 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidenta, solicitamos dar comienzo al Orden de los Asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará a cargo del pastor Luis Roig de la Iglesia Casa del Padre del pueblo de Trujillo Alto.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El pastor Luis Roig, de la Iglesia Casa del Padre del pueblo de Trujillo Alto, procede con la Invocación.

PASTOR ROIG: Muy buenos días a este Honroso Cuerpo en esta mañana. Antes de orar somos solidarios con nuestra comunidad dominicana ante la tragedia que ha pasado en estos pasados días y precisamente ayer viendo las noticias pude ver de que pasando un detector que detecta -valga la redundancia- los latidos del corazón, encontraron víctimas debajo de los escombros. Y eso me hizo recordar las palabras del Salmista cuando dice en el Salmo 91: "Que el que habita al abrigo del

Altísimo morará bajo la sombra del Omnipotente". Y tal vez en medio de esos escombros esa persona dijo: "Esperanza mía y castillo mío; mi Dios, en quien confiaré".

Entonces si lo traemos a nuestro presente hoy en día tenemos muchas cosas alrededor que nos presionan en el cual son cosas del afán diario, de la vida como ustedes, como Senadores, realizan, pero no se les olvide que, aunque haya presión de las circunstancias de la vida, usted puede citando las mismas palabras del Salmista cuando dijo: "El que habita al abrigo del Altísimo morará bajo la sombra del Omnipotente", y desde allí usted pueda decir: "Esperanza mía y castillo mío; mi Dios, en quien confiaré".

Dios, te damos gracias en esta hermosa mañana porque tu presencia en medio nuestro se hace real. Y en esta hora presentamos los trabajos de este Honroso Cuerpo del Senado de Puerto Rico, que de principio a fin Tú seas glorificado, que tu nombre sea exaltado y todo lo que hagamos en esta hora, en esta sesión sea en favor de nuestra gente de Puerto Rico.

Sé Tú trayendo paz, consuelo, abrazo a nuestra gente y nuestra comunidad dominicana en medio de este luto, esta tragedia. Y y que podamos seguir confiados, Señor, que cuando habitamos al abrigo del Altísimo y a la sombra del Omnipotente, no importa el peso de la vida, podemos decir: "Esperanza mía y castillo mío; mi Dios, en quien confiaré".

Oramos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén y Amén.

Excelente día.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, solicitamos pasar al turno de Lectura.

PRIMERA VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyectos de Ley recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 19
Por el representante Méndez Núñez:

"Para crear la "Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos", a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad para los neumáticos puestos a la venta; imponer al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados de Puerto Rico", con el propósito de atemperarla a ésta; e imponer penalidades."
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 21
Por el representante Méndez Núñez:

"Para crear la "Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual" para proporcionar a las víctimas información relacionada con el estatus del equipo, conocido en la comunidad científica como Kit de Agresión Sexual, "Sexual Assault Kit" (SAK, por sus siglas en inglés); disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; e implementar el sistema de rastreo que permita a las víctimas acceso a información relacionada con el estatus del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual."
(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

P. de la C. 270
Por el representante Torres Zamora:

"Para enmendar el Artículo 3 y añadir unos nuevos Artículos 10 y 11 y renumerar el actual Artículo 10 como el Artículo 12 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna", a los fines de prohibir a los patronos utilizar el período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia de las madres lactantes en el proceso de evaluación del desempeño o del nivel de productividad de éstas; y, para otros fines relacionados."
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL; Y DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

*P. de la C. 387
Por el representante Méndez Núñez, la representante Lebrón Rodríguez, los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, la representante del Valle Correa, los representantes Estévez Vélez, Franqui Atiles, las representantes González Aguayo, González González, los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón, los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, la representante Peña Dávila, los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz, las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera, los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

"Para establecer la "Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional" y ordenar a la "Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS) la creación, implementación y mantenimiento de un expediente digital centralizado que contenga información sobre los servicios prestados por el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional a personas con diversidad funcional; establecer los deberes de las agencias concernidas; y para otros fines relacionados."
(CIENCIA, TECONOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

*P. de la C. 418
Por el representante Méndez Núñez, la representante Lebrón Rodríguez, los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, la representante del Valle Correa, los representantes Estévez Vélez, Franqui Atiles, las representantes González Aguayo, González González, los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón, los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, la representante Peña Dávila, los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz, las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera, los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; enmendar la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 30.020, 31.020 y 31.031 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; a los fines de garantizar el derecho de toda mujer a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo-obstetra, en adición a su médico primario, bajo el plan de cuidado de salud al que esté acogida, hasta un (1) año después del parto; para disponer que las aseguradoras autoricen al obstetra a diagnosticar, manejar y tratar las condiciones de las pacientes durante el embarazo y el posparto, sin requerir un referido o autorización previa del médico primario; atemperar las disposiciones legales pertinentes; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

*P. de la C. 420
Por el representante Méndez Núñez, la representante Lebrón Rodríguez, los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, la representante del Valle Correa, los representantes Estévez Vélez, Franqui Atiles, las representantes González Aguayo, González González, los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, la representante Peña Dávila, los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz, las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera, los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

"Para enmendar los Artículos 7.138, 7.148 y 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de fijar para los años fiscales 2024 al 2028, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año 2024-2025, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; para otorgar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos

pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sin que esta se entienda como una renuncia a las obligaciones del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico para con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, todo lo cual permitirá tener un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*P. de la C. 498
Por el representante Méndez Núñez, la representante Lebrón Rodríguez, los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, la representante del Valle Correa, los representantes Estévez Vélez, Franqui Atiles, las representantes González Aguayo, González González, los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón, los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, la representante Peña Dávila, los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz, las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera, los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

"Para enmendar la Sección 1101.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 con el fin de flexibilizar y agilizar la aprobación de solicitudes de exención contributiva de entidades sin fines de lucro a nivel estatal y las asociaciones de propietarios, atemperar dicho proceso con las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

*P. de la C. 500
Por el representante Méndez Núñez, la representante Lebrón Rodríguez, los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, la representante del Valle Correa, los representantes Estévez Vélez, Franqui Atiles, las representantes González Aguayo, González González, los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón, los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, la representante Peña Dávila, los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz, las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera, los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

"Para añadir un inciso (ii) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" con el fin de eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble las medicinas recetadas; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

*P. de la C. 504
Por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atiles; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey

Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

"Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.09, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1063.16, 1078.02, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, y 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 6011.05, 6020.09, 6020.10, 6060.05 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; con el fin de simplificar y uniformar fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*P. de la C. 506
Por el representante Méndez Núñez, la representante Lebrón Rodríguez, los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, la representante del Valle Correa, los representantes Estévez Vélez, Franqui Atiles, las representantes González Aguayo, González González, los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón, los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz, las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera, los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

"Para enmendar la Sección 6080.14, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de establecer el marco conceptual para el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Hacienda y los municipios con el fin de uniformar el cobro del impuesto sobre ventas y uso y simplificar el cumplimiento a los contribuyentes mediante la consolidación de la radicación y pago en el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"); y para otros fines relacionados."
(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 499
Por la señora Soto Aguilú:

"Para establecer la "Ley para el Fomento de la Educación Técnico-Vocacional en la Universidad de Puerto Rico", a los fines de integrar programas técnicos y vocacionales acreditados en los recintos del sistema universitario público; disponer sobre su desarrollo curricular, articulación con la industria y el mercado laboral, y acceso preferente a estudiantes provenientes del sistema de educación pública; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. del S. 500
Por la señora Soto Aguilú:

"Para crear la "Ley para la Creación del Sistema de Tutorías Digitales Gratuitas para Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza", a los fines de establecer una plataforma en línea de apoyo académico desarrollada por la Universidad de Puerto Rico; disponer sobre sus recursos curriculares, criterios de acceso y estándares de calidad; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. del S. 501
Por el señor Sánchez Álvarez:

"Para añadir enmendar el inciso (k), añadir un nuevo inciso (l), y redesignar el actual inciso (l), como (m), en la Sección 8 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", a los fines de disponer para que el Secretario del Departamento de Estado promueva el ofrecimiento de programas, cursos o talleres dirigidos a desarrollar en el estudiantado de las instituciones de educación básica, actitudes de compasión y sentido de justicia y respeto hacia los animales, en aras de prevenir el maltrato contra estos, a través de opúsculos, cartas circulares u otros métodos; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

*P. del S. 502
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

"Para establecer la "Ley de Fianza Segura" a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la uniformidad requerida para la imposición de fianzas en casos de delitos graves, salvaguardando los derechos constitucionales sobre la presunción de inocencia, la prohibición de fianzas excesivas y el debido proceso de ley; enmendar las Reglas 6.1, 218 y 228 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para atemperar su lenguaje a las disposiciones de la presente; para facultad de la Oficina de Administración de Tribunales para establecer los programas de educación y para poder reglamentar de conformidad con lo dispuesto en esta legislación especial; para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 503
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de añadir un Artículo 179(A) para establecer que toda persona que, intencionalmente interrumpa o impida una actividad religiosa tanto en lugares de culto privados como en sitios públicos considerados como lugares de libre expresión, incurrirá en delito menos grave; para determinar que será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses toda persona que cometa este delito luego de una convicción por este mismo delito; y para disponer que si en la comisión de dicho delito media fuerza, intimidación y/o violencia, la pena de reclusión será por un término fijo de un (1) año y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 504
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar los Artículos 67, 69 y 70 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico" con el fin de clarificar que el ser humano en gestación o nasciturus es persona natural para todos los efectos que le sean favorables tanto durante el tiempo de gestación como después de su nacimiento; que los derechos hereditarios que la ley reconoce a favor del nasciturus están subordinados al acontecimiento del nacimiento y que los derechos que se reconocen al nasciturus no menoscaban la potestad de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo conforme a la Ley y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 505
Por el señor Sánchez Álvarez:

"Para enmendar los artículos 17.02 y 18.02, añadir un nuevo Artículo 18.03, y reenumerar el actual Artículo 18.03, como Artículo 18.04, en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con le propósito de establecer que, competerá al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar escuelas de conductores Categoría 3 y para operar un negocio de alquiler de vehículos para ser manejados por quien los alquile con el único fin de éste tomar exámenes de conductor para obtener el certificado de licencia de conducir Categoría 3, en toda la jurisdicción

territorial de Puerto Rico; ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las normas o reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley; ordenar al Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a enmendar el Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como "Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos", con el propósito de atemperarlo con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 506
Por el señor Sánchez Álvarez:

"Para enmendar el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de establecer como una de las funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres, la de crear, desarrollar y mantener actualizado en tiempo real, un sistema de base de datos electrónico sobre artículos de primera necesidad, productos, materiales o suministros en posesión de toda dependencia y departamento de la Rama Ejecutiva y toda corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, a ser distribuidos entre la población durante cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico; enmendar el Artículo 6 de la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", los efectos de disponer para que la base de datos a ser creada al amparo de la presente Ley, se haga con la asistencia de dicha entidad gubernamental; y para otros fines relacionados."
(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 507
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar el Artículo 169 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020", a los fines de restituir el derecho de los abuelos y los tíos a relacionarse con los menores; y para otros fines relacionados."
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 508
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 17, 21, 22 y 27 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a los fines de facilitar el proceso de obtención de documentos que son requeridos para solicitud o recertificación de la licencia provistos por instituciones, universidades o entidades autorizadas por medios electrónicos; eliminar la premédica como requisito para la solicitud de la reválida; facilitar la obtención de la licencia de Puerto Rico a médicos que cuenten con licencia de en la jurisdicción federal y desean establecerse en Puerto

Rico para ejercer la medicina; facultar a los abogados de la Junta a atender los casos de impericia profesional; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. del S. 509
Por el señor Sánchez Álvarez:

"Para enmendar el Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer para que el Secretario del Departamento de Educación implante un denominado "Protocolo de Intervención Interdisciplinaria para Estudiantes con Patrones Crónicos de Ausencia", el cual se activará al surgir anomalías o inconsistencias en la asistencia de los estudiantes de las escuelas públicas; establecer los mecanismos de alarma para la activación del grupo interdisciplinario aquí instituido; crear un programa de apoyo y seguimiento para los menores intervenidos; derogar la Ley 37-2014; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. del S. 510
Por el señor Sánchez Álvarez:

"Para añadir un subinciso (ñ) al inciso (3) de la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, los requisitos aplicables al reclutamiento y selección de personas con impedimentos cualificados para puestos regulares del servicio de carrera; reafirmar como política pública el que las agencias públicas incluyan en su fuerza laboral, como mínimo, un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas; enmendar los artículos 2 y 4 de la Ley 81-1996, conocida como "Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos", y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 219-2006, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificadas en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas de Puerto Rico", con el propósito de atemperar ambas leyes con la presente; y para otros fines relacionados."
(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

*P. del S. 511
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

"Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", a los fines de autorizar al Negociado de Asuntos Legales a representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método, para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo y para otros fines relacionados."
(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

*P. del S. 512
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 28-2019, conocida como "Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas" para establecer parámetros bajo los cuales se celebrarán juegos y prácticas deportivas de niños y jóvenes atletas, y para otros fines relacionados."
(JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES)

*P. del S. 513
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 del 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados al momento de atender una emergencia; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

*P. del S. 514
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

"Para enmendar los Artículos 4 y 46 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", a los fines de incluir a la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico como "Entidad Exenta" de los procesos de adquisición de materiales y servicios a través de la Administración de Servicios Generales (ASG) e incluir al personal docente de las instituciones de educación superior públicas como contratación de servicios profesionales exentos de ciertas disposiciones del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 515
Por el señor Sánchez Álvarez:

"Para añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, como los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente, en la Ley 167-2002, según enmendada, comúnmente conocida como "Ley para Crear Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata", con el propósito de establecer que, los profesionales de la conducta humana que laboran en un Programa de Ayuda al Empleado, serán considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 516
Por el señor Sánchez Álvarez:

"Para enmendar el inciso (n) del Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", a los fines de disponer para la creación, actualización y publicación de un catálogo digital sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para las personas de edad avanzada, tanto en las agencias gubernamentales, así como, en entidades privadas; y para otros fines relacionados."
(VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 517
Por el señor Sánchez Álvarez:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo digital sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro y municipios; y para otros fines relacionados."
(VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL)

*P. del S. 518
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a investigar y procurar fondos federales disponibles, que permitan que nuestros adultos mayores participen en programas de voluntariado en el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 519
Por la señora Román Rodríguez:

"Para declarar el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Apreciación a la Pastoral y al Clérigo de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 520
Por la señora Román Rodríguez:

"Para enmendar el inciso (q) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 101-2017, a los fines de disponer de manera prospectiva la responsabilidad de la Oficina de Servicios Legislativos de difundir en formato de audio aquellas medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea Legislativa, con el propósito de que sean accesibles a la población con algún grado de discapacidad funcional que así lo requiera; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 521
Por la señora Román Rodríguez:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 238-2004, mejor conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", según enmendada, para añadir nuevas definiciones; añadir nuevos Artículos 18 al 30 a los fines de disponer el derecho de las personas con impedimentos a solicitar una orden de protección por la violación de ciertos derechos dispuestos en la Ley; establecer la competencia del Tribunal de Primera Instancia para expedirlas y disponer el trámite procesal; disponer penalidades por la violación de las condiciones de las órdenes de protección; tipificar nuevos delitos y penalidades por actos en violación a la Ley 238-2004; para reenumerar el actual Artículo 18 y subsiguientes según corresponda; y para otros asuntos relacionados."
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL)

P. del S. 522
Por la señora Román Rodríguez:

"Para ordenar a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) a crear un programa titulado "Comunidad Vida Integra, Valores Activos" (Comunidad VIVA), para fomentar los valores; promover y resaltar la importancia de la presencia de la figura paternal en el desarrollo de los menores; y crear talleres y actividades que promuevan la educación de valores a los niños y niñas de las comunidades como medio y herramienta complementaria para reducir la deserción escolar, mejorar la salud mental de los menores, con énfasis pero sin limitarse a aquellos que viven en hogares uniparentales o que sufren de la ausencia de padres; crear un sistema de mentores o mentoría; autorizar acuerdos colaborativos con organizaciones sin fines de lucro y otras agencias del ejecutivo para lograr la ejecución de esta ley; y para otros fines relacionados."
(VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 523
Por el señor Rosa Ramos:

"Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, mediante esfuerzos multiagenciales concertados, disminuir la desigualdad de posibilidades para acceder a la información, al conocimiento y a la educación a través de las nuevas tecnologías de la información, así como promover el aprovechamiento de las transformaciones tecnológicas como instrumentos de desarrollo y cambio social; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico", a los fines de proveer para la realización de obras de modernización de la planta física de los residenciales públicos, los cuales incluirán, entre otros, brindar acceso a la información, al conocimiento y a la educación a todos sus residentes, a través del uso de Internet, particularmente, mediante el mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, mejor conocido como WIFI; y para otros fines relacionados."
(VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 524
Por el señor Rosa Ramos:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 26-2009, según enmendada, conocida como "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", con el propósito de establecer que, como parte de las distintas opciones de servicio comunitario a realizarse por los estudiantes en virtud de esta Ley, estos puedan participar en actividades dirigidas a mejorar sus destrezas vitales y potenciar sus oportunidades de empleo, por medio de adiestramientos basados en principios de disciplina militar o apoyando los trabajos llevados a cabo en organismos gubernamentales o entidades privadas que ejecuten funciones relacionadas con la protección y bienestar de los animales, ya sea en albergues, refugios o santuarios o en hospitales veterinarios; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. del S. 525
Por el señor Rosa Ramos:

"Para enmendar los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 13 de la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo", a los fines de promover que la antes mencionada corporación sin fines de lucro invierta en: (1) actividades y proyectos que propendan a promover la participación del veterano puertorriqueño en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico; (2) en actividades y proyectos que propendan al crecimiento económico y la creación de empleos de grupos de personas ex confinadas, en aras de entrelazar el modelo cooperativo con el derecho a la rehabilitación que tiene esta población, en un esfuerzo que fomente y desarrolle la cultura y filosofía cooperativista en ellos; y (3) en actividades y proyectos que propendan a promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa; disponer que luego de las distribuciones correspondientes, todo sobrante del Fondo podrá ser donado, total o parcialmente, para el auspicio de internados en empresas de base cooperativa a estudiantes subgraduados y graduados del Instituto de Cooperativismo, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de Universidad de Puerto Rico, conforme a

las disposiciones de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico"; proveer para que el certificado de incorporación del Fondo contemple que estará sujeto a revisión y a cambios, periódicamente, según se enmiende esta Ley o se puedan crear, enmendar o derogar otras leyes que incidan sobre la misma; enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI"; enmendar el Artículo 7 de la Ley 340-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área del Cooperativismo"; y enmendar el Artículo 2 de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico", con el propósito de atemperar las antes mencionadas leyes con las disposiciones de la presente Ley; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)
*Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 129
Por el señor Sánchez Álvarez:

"Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación en torno al uso que los municipios, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y las demás agencias públicas concernidas, le aplican a las exacciones por impacto que cobran, para sufragar gastos por la provisión de usos dotacionales de dominio público, incluyendo infraestructuras tales como carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios, energía eléctrica, teléfonos, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites del proyecto, como resultado directo de tal proyecto; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 130
Por la señora Román Rodríguez:

"Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Personas de la Tercera Edad y a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva para evaluar y determinar el grado al que las entidades del Gobierno de Puerto Rico han cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 229-2003, según enmendada; identificar los factores y condiciones que han propiciado el estado actual de cumplimiento con la ley, e identificar las medidas correctivas concretas necesarias para resolver cualquier deficiencia en el cumplimiento que se descubra; para ordenar la celebración de vistas públicas con la participación plena de la comunidad con diversidad funcional, las organizaciones que los representan y las instituciones públicas y privadas que deseen aportar a esta gestión; y para otros asuntos relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 131
Por el señor Sánchez Álvarez:

"Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación en torno al uso que los municipios, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y las demás agencias públicas concernidas, le aplican a las exacciones por impacto que cobran, para sufragar gastos por la provisión de usos dotacionales de dominio público, incluyendo infraestructuras tales como carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios, energía eléctrica, teléfonos, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites del proyecto, como resultado directo de tal proyecto; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 132
Por la señora Román Rodríguez:

"Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Personas de la Tercera Edad del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación y análisis fiscal sobre la viabilidad de crear un programa piloto de Servicios de Asistencia Personal para Adultos Mayores; identificar fondos para ello en la Administración de Familias y Niños (ADFAN); y otros asuntos."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la primera y segunda Lectura del día de hoy.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, solicitamos pasar al turno de Mociones.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que autorice a la Comisión de Salud realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurra la sesión para atender el Proyecto de la Cámara 397 y el Proyecto de la Cámara 418 desde las once y treinta (11:30 a.m.).

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, para que se autorice a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a constituir una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurra la sesión para atender los Proyectos del Senado 328, Resolución del Senado 444.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se autorice a la Comisión de Gobierno a realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurra la sesión para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, para que autorice a la Comisión de Salud realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurra la sesión para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública, Asuntos del Veterano a realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre la sesión para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, para que se autorice a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA a realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se autorice a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población de Diversidad Funcional a realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, que se autorice a la Comisión de Asuntos Internos a realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, para que se autorice a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo a realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, solicitamos devolver el Informe del Proyecto del Senado 178 a la Comisión de Trabajos y Relaciones Laborales.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, para que se autorice a la Comisión de Trabajo a realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre la sesión para atender el Proyecto del Senado 178 a las once y media (11:30 a.m.).

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 7 de abril de 2025).

PETICIONES DE TURNOS INICIALES A LA PRESIDENTE

(Las señoras Álvarez Conde, Santiago Negrón; los señores Molina Pérez, González Costa; la señora Soto Aguilú; los señores Morales Rodríguez, Toledo López; la señora Pérez Soto; y el señor Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales a la Segunda Vicepresidenta).

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Álvarez Conde.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Álvarez Conde, Santiago Ríos, Santiago…
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Negrón.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: …Negrón.
SR. TOLEDO LÓPEZ: Señora Presidenta.
SEGUNA VICEPRESIDENTA: Pérez Molina.
SR. TOLEDO LÓPEZ: Toledo.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: González, Soto Aguilú.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Morales. Toledo López
SRA. PÉREZ SOTO: Señora Presidenta
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Pérez Soto?
SRA. PÉREZ SOTO: Sí, gracias.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Y el Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Sí.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Comienza la senadora Álvarez Conde.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Buenos días, señora Presidenta.

Yo quisiera asumir un turno porque en medio de todas las noticias que están pasando no quería pasar desapercibida una noticia que está consternando los medios y que, pues, lamentablemente me extrapoló a cosas que pasan en Puerto Rico o han pasado. Y es el caso de la historia de Sara Millerey. Y Sara fue una mujer transgénero de 32 años, descrita por sus conocidos como una persona buena, y un día mientras caminaba tranquila para llegar a su domicilio se cruzó con un grupo de personas, hubo un intercambio entre ellos que escaló en una situación de violencia contra Sara.

Sara era abiertamente una mujer trans. Quiero que sepan que por ahí hay unos videos en las redes. Tristemente, confieso que cuando yo empecé a ver el video, como muchos videos que salen quizás sin la autorización, empiezan a ponerse en automático, consideraba que era quizás un rescate regular de alguien en una quebrada, en un río, pero resulta que no, resulta que Sara fue agredida y torturada, sus agresores le rompieron las piernas, le rompieron los brazos, cada dedo de sus manos y cuatro (4) costillas. Y como si fuera poco la lanzaron a un río del cual no pudo salir y aunque eventualmente fue rescatada por terceros, pereció. Esto en Antioquía, Colombia.

¿Y cómo sabemos esto? Porque este atroz crimen fue documentado por sus agresores, quienes grabaron cuando Sara estaba en el río luchando por su vida y lo subieron a las redes sociales. Inclusive, en el video se escucha decir "que nadie la ayude".

Y en este caso -¿verdad?- fue imposible no atar la discusión a algo que hablamos la semana pasada con el P.C 1 -¿verdad?- cuando fue tachada la palabra identidad de género, porque en este caso no solamente es un caso de tortura, sino que los criminales lo grabaron y lo subieron en las redes.

Y si hay memoria histórica aquí sabemos que en febrero del 2020 una mujer llamada Alexa Negrón Luciano fue también motivo de asesinato y de burla porque a alguien se le ocurrió cambiar su identidad de género, decir que quizás era un depravado y generó un odio y una violencia que hizo que sus agresores no solamente la hirieran, sino que pensaran que era buena idea subirlo a *Snapchat*.

Un caso que luego de haber firmado en esa Legislatura la Ley de Crímenes de Odio se consideró ser el primero -¿verdad?- que se estuviera investigando sobre este tema. El caso de Alexa es triste también no solamente porque era una mujer trans, sin hogar, quizás paciente de salud mental y negra, de las cuatro (4) categorías de discrimen en este caso -¿verdad?- , sino que para acabar de completar estuvo días en la morgue porque nadie reclamaba su cuerpo. Y lo que es triste que a qué nivel de odio y violencia podemos llegar que una persona rechace a otra, en este caso hasta la propia familia. En el segundo caso, a través de las redes. En el tercero, que uno cometa actos criminales y los suba a las redes y piense que es una manera de mofarse.

Pero lo triste del caso de Sara, a quien no importa que sea en Colombia -¿verdad?-, nos recuerda este caso horrendo de cinco (5) años atrás, de Alexa, que todavía no se ha resuelto. Sino que para acabar de completar, la información que sale en la prensa, además de los videos que circulan -y lo pueden buscar para que vean que esto está pasando-, es que para acabar de completar se alega que la razón por la cual estos agresores hicieron estos actos de tortura es porque les dijo: "Que Dios te bendiga."

Y yo creo que en momentos donde tenemos que en momentos donde tenemos que discutir las violencias, el discrimen y que acabamos de pasar por un proceso casi *fast track* de la semana pasada y ahora en Cámara aprobar el P.C. 1 para llegar a La Fortaleza, tenemos que tener mucho cuidado de hasta qué punto por el discrimen fomentamos con política pública el discrimen y cómo es realidad que hay gente que odia, que discrimina y que asesina.

Y por eso hoy mi turno en el Senado de Puerto Rico, que retumbe en Colombia y a todas las personas trans y a todas las personas de la comunidad LGBT que han sido discriminadas, la historia de Sara, la historia de Alexa y todas aquellas víctimas de la violencia, porque hay intolerancia y porque no respetamos las decisiones que toma cada ser humano.

Así que por un Puerto Rico de paz, mientras los odios estén sueltos, el amor es un acto revolucionario y tenemos que tener una revolución de amor para que no haya más violencia en Puerto Rico y el mundo.

Esas son mis palabras.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senadora Álvarez Conde.

Le damos la bienvenida a los jóvenes que están en las gradas de la Escuela Vocacional Antonio Reyes Padilla de Utuado.

Le corresponde el turno a la senadora Santiago Negrón

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

En este Turno Inicial quisiera abordar dos noticias muy preocupantes que hemos recibido en los últimos días y que apuntan a la absoluta incapacidad del Estado y de la Junta de Control Fiscal para atender problemas apremiantes, problemas esenciales en el país. En primer lugar, el mandato de la Junta de Control Fiscal para un nuevo aumento en el costro de energía eléctrica, alegando que es la única manera de responder a la obligación que tenemos con los jubilados y jubiladas de Energía Eléctrica; y en segundo lugar, lo que representa para el Oeste, sobre todo para las mujeres, el cierre del Hospital San Antonio.

Sobre lo primero, al ordenar un aumento, otro más, en el costo de la energía eléctrica, la Junta de Control Fiscal continúa actuando en contra del interés de los puertorriqueños, incluso de sus propias declaraciones anteriores.

Hace ya un tiempo la Junta con absoluta certeza dictaminó que el exceso sobre los veinte (20) centavos de kilovatios hora en el costo para los ciudadanos y ciudadanas de la energía eléctrica inevitablemente tendría un efecto tremendamente perjudicial sobre la economía. Ya estamos en los veintiséis (26) centavos. Y antes esta situación crítica, de la que todos y todas podemos dar fe, el remedio que propone la Junta es la luz que ya está imposible de pagar vamos a hacerla todavía más inaccesible no solamente para el desarrollo industrial comercial, la vida familiar.

Con la señora Presidenta estuvimos con el Comité de Expertos en Cambio Climático, que una de las cosas que nos señalaban es cómo el costo de la energía afecta la posibilidad de las personas adultas mayores de defenderse, de protegerse ante el cambio climático. Para alguna gente es literalmente un asunto de vida o muerte.

Entonces, hace falta que desde el Estado y desde la Junta de Control Fiscal -y cuando digo el Estado, digo específicamente la Administración González Colón-, hablen con mayor transparencia de la situación fiscal con respecto a estas pensiones.

En primer lugar, precisar los verdaderos costos, no son los veinticinco (25) millones de los que se está hablando cada mes, esa suma incluye la deuda que se tiene por aportaciones pagadas por empleados que ya fueron trasladados a otros espacios. Ahora mismo la Autoridad de Energía Eléctrica le debe al Sistema de Retiro setecientos veinticuatro (724) millones de dólares de aportaciones. Esa deuda tiene que saldarse para que pueda operar eficazmente el Sistema de Retiro.

En segundo lugar, se sospecha que sí existe dinero en caja y que debido al torcido esquema de quiebra del Estado, que replica el de la quiebra de cualquier entidad privada comercial, como no podemos establecer prelaciones efectivas no se quiere hacer disponible este dinero para los jubilados y jubiladas por temor a la reacción de los otros acreedores que, según las reglas del capitalismo puro y duro, deberían estar respondiendo porque hicieron malos negocios a costa del pueblo de Puerto Rico y, sin embargo, se les premia.

Lo que propone entonces la Junta es las dos vías del mal, hacer más cara la energía eléctrica y proponer el incumplimiento con la obligación que tenemos con gente que dio su vida laboral a la Autoridad de Energía Eléctrica.

Sobre el tema del Hospital San Antonio subrayar, primero, que esto nos lleve a reflexionar del costo de la privatización. Este era un hospital municipal que hace veinte (20) años cayó en manos privadas y como el negocio es el negocio, ahora deciden cerrar. El efecto va a ser el cierre de la sala de parto. Prácticamente no hay dónde parir en el Oeste de Puerto Rico, lo que coloca a las mujeres y a las obstetras en una posición muy delicada, muy compleja. Cierra emergencia pediátrica, cierra intensivo neonatal, cierra intensivo pediátrico, dejando desprotegida a la población menor de edad y a sus familias.

Los empleados y empleadas de este hospital tuvieron apenas una semana de anticipación al cierre para enfrentarse al desempleo y a la imposibilidad de gestionar empleo nuevamente en el futuro inmediato.

Repito, que sea una reflexión de los efectos de la privatización y muy en especial de lo que el deterioro del sistema de salud en Puerto Rico representa para las mujeres y las niñas y niños.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senadora Santiago Negrón.

Le corresponde el turno al senador **[Pérez Molina]** Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muy buenos días y muchas gracias, señora Presidenta.

Tenemos este turno hoy para hablarle directamente al pueblo de Puerto Rico.

Aquí se discutió hace poco un Proyecto de Ley para que se incluyera el hidrógeno, no sé cómo, dentro de las fuentes de energía renovable y yo les dije a ustedes que eso era un error.

El P 82, pal que votó a favor del P 82, pa' todos ustedes, *King & Spalding*, productores de venta de hidrógeno. *King & Spalding* es el donante más cuantioso que tiene González Colón en estos momentos. Según la noticia en aquel entonces, con catorce mil (14,000). Último año al Comité de Acción Política Jenniffer, Inc. Ahí está. Ahí tienen el hidrógeno y de momento su alto valor y para incluirlo dentro de los elementos que ahora nuestro pueblo va a tener que integrar.

Favor a un cabildero. Y cuando uno busca aquí en los registros de aportaciones hay dos (2) que suenan mucho. *King & Spalding*, miren, va por veintitrés mil ciento treinta y dos (23,132), un poquito debajo de *Politank,* con casi treinta mil (30,000). Este es el trabajo que se supone que estemos haciendo aquí en el Senado, no es estar aprobando por aprobar. Porque ahora vamos al ochenta y uno (81).

Escuche esto pueblo de Puerto Rico. Ahora, si la Oficina de Gerencia de Permisos ante sí tiene una solicitud de un Proyecto y Recursos Naturales no le contesta, la recomendación es que lo van a aprobar porque les da la gana.

Y cuando hacemos las vistas públicas el Presidente del Colegio de Ingenieros y la Presidenta del Colegio de Arquitectos están en contra. Incluso, el compañero Toledo entendió la premisa. Empiezan a decir que quieren acelerar los permisos porque se tardan mucho tiempo. Pero no es lo mismo usted vender zapatos, usted vender un producto de un espacio comercial a usted impactar un humedal, a usted impactar un área que no está calificada ni clasificada para que se desarrolle y eso necesita un análisis pericial y técnico. ¿Pues, qué sucede? Que el que dirige la Comisión no entiende un pepino de esto.

Y allá decía que es la mala noticia para alguien que está cuatro (4) años esperando un permiso y se lo deniegan. Pues si tú lo estás solicitando en un lugar que no va. El error es del proponente. Pero yo quiero que le digan la verdad al país, están tratando de eliminar Recursos Naturales, igual que al Instituto de Cultura, y van a transferir las funciones. Y yo no sé cómo tienen la cara de presentar un *Taskforce* allí todos abogados. ¿Y qué demonios sabe un abogado de Recursos Naturales? Bueno, tenemos un Secretario que no sabe na', pero está "Chuito" por aquí.

Aquí está el calendario, Gobernadora, usted iba a pagar la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica. ¡Ah! Pues como yo he ido aprendiendo aquí en el Senado. Ahora no, ahora la van a pagar ustedes, pueblo de Puerto Rico ustedes van a pagar la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica. ¡Ah!m porque es que somos una colonia y la Junta de Control Fiscal. Acaba de descubrir el pan especial la Gobernadora, y el agua dulce también.

Y es triste que tengamos todos que pagar por culpa de la ignorancia de más de quinientos mil (500,000) mamalones que tiene que cargar este país.

Esas son mis expresiones, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senador **[Pérez Molina]** Molina Pérez.

Le corresponde el turno al senador González Costa.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Escuchemos la crónica de un Gobierno que duró menos de cien (100) días.

Cuando un Gobierno entra ese primer trimestre o esos primeros cien (100) días el país los utiliza para monitorear o fiscalizar la forma en la que está ejecutando su Plan de Gobierno.

Desde muy temprano en el cuatrienio el régimen González Colón no mostraba señales de ejecutar Plan de Gobierno alguno, por el contrario, la primera encomienda a esta Asamblea Legislativa fue extender la quema de carbón en la AES, en perjuicio de la salud de las comunidades aledañas en Guayama y áreas adyacentes, y además proteger a sus allegados, declarándole la guerra al medioambiente sobre todo en la Zona Costera del país, y como parte de esa guerra el gran almirante a cargo de tal faena era Waldemar Quiles.

Un primer ejemplo de la hoy candidata González Colón ha tenido que emplear la mayor parte de su tiempo de estos primeros días en dar explicaciones, en justificar lo injustificable, en defender lo indefendible.

Le declararon la guerra a la salud de los puertorriqueños colocando al mando de dicha agencia a Víctor Ramos y a su séquito, compuesto por el Secretario de la Gobernación y la Secretaria de Estado, con todo lo que implicó su mal manejo en un asunto pequeño, comparado con lo que es ser Secretaria de Estado, ser Secretario de la Gobernación y estar a cargo de la salud en Puerto Rico.

Para la candidata no es prioridad gobernar y lo hemos señalado desde este mismo espacio, que la campaña había culminado el 5 de noviembre y que el país tenía una expectativa de que aquí se gobernara. Sin embargo, continuaba la campaña política con el simulacro de Estadidad, con los viajes a Washington, involucraron a los municipios para que dejaran los pocos fondos públicos que les quedaban en viajes a Washington, con cierre de broche de oro, extender la Ley 22, contrario lo que es la Estadidad hasta el 2056. Y finalmente esta semana, a muy pocos días de que se cumplieran los cien (100) días del régimen, renunció a gobernar este país y se convirtió formalmente en lo que había sido y nunca había dejado de ser, en candidata formalmente, dicho por sus propias palabras a la prensa y al país.

Lo que veníamos anticipando que era el régimen González Colón, una continuidad de la campaña del 2024, se consumó esta semana con la misma admisión de Jenniffer González Colón, proclamándose candidata nuevamente.

El país no necesita candidatos ni candidatas, el país necesita un Gobierno para enfrentar los cortes en fondos federales, como hemos dicho desde aquí. El país necesita un plan para enfrentar los aranceles del Gobierno Federal, aunque estén en moratoria, pero volverán y algunos se quedaron. No lo hay. El país necesita un plan para arreglarlo.

Esto no se trata de ir a los medios de comunicación a hacer cuatro chistes y hacer tres bailes. Esto es un país en crisis hace más de quince (15) o veinte (20) años.

Pero ni régimen ya se pueden llamar, porque los regímenes son liderados por figuras políticas, no por candidatos.

La Gobernadora renunció antes de cumplir los cien (100) días de mandato a ser Gobernadora y ha sido convertida formalmente en candidata. Ese es el saldo de los primeros cien (100) días del régimen González Colón, claudicar a sus funciones como Gobernadora y dedicarse a lo que se dedicó por los pasados meses, a seguir haciendo campaña, abandonando al país y a su obligación de gobernar tal como delegó el pueblo de Puerto Rico en las urnas.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, antes de continuar con los mensajes iniciales…

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Vamos a pedirle que se autorice a la Comisión de Educación, Arte y Cultura realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre la sesión para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Gracias, senador González Costa.

Continúa la senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señora Presidenta.

Muy buenos días a todos. Hoy es el día noventa y nueve (99) de la activación del Gobierno Democrático de Puerto Rico liderado por nuestra ilustre Jenniffer González Colón. Hoy son noventa y nueve (99) días.

A noventa y nueve (99) días quiero hablarles a ustedes sobre la importancia de que, morando bajo la sombra del Omnipotente, como decía el compañero Pastor Roig en el Salmo 91: "Esperanza mía, mi castillo mío, mi Dios en Ti confío".

Cuando uno aspira a ser Senador, uno aspira a ser Senador para trabajar por el pueblo, pero yo llevo noventa y nueve (99) días en este trabajo y hoy voy a hacer varios anuncios muy importantes, por eso está Team Abogada Motorizada aquí; está la ilustre licenciada Darlene Reyes del Pilar, mi asesora legislativa; está mi Chief of Staff, Rod Mercado; está mi Coordinador de Servicios, José Luis Rodríguez Rodríguez; está mi asistente, la licenciada Indira Molina. A noventa y nueve (99) días de mi primer término estoy anunciando que voy a correr para una reelección como Senadora por Acumulación bajo el Partido Nuevo Progresista. A mis noventa y nueve (99) días estoy anunciando públicamente al pueblo de Puerto Rico que voy a aspirar cuando se abran los términos para ser la Presidenta de las Mujeres Progresistas del Partido Nuevo Progresista. A mis noventa y nueve (99) días le estoy informando al pueblo de Puerto Rico que hoy están radicadas mis cien (100) medidas legislativas de mi propia autoría sin haberme unido a un solo legislador, de mi propia autoría.

Pues vamos al *box score*. Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, cuarenta y cinco (45) proyectos a noventa y nueve (99) días. Espero que el compañero Portavoz Alterno se vuelva a postular para el próximo cuatrienio, para tener el privilegio de trabajar con él y ver si entonces a noventa y nueve (99) días puede radicar cien (100) medidas como yo.

Partido Proyecto Dignidad, cincuenta y una (51) medidas en su mayoría como coautores con el Presidente del Senado.

Delegación del Partido Popular Democrático, cuatro (4) miembros de Delegación en su mayoría en coautoría tienen exactamente ciento cuarenta y cinco (145) medidas.

El compañero independiente Eliezer Molina a noventa y nueve (99) días tiene quince (15) medidas. La abogada motorizada a noventa y nueve (99) días tiene ciento cinco (105) medidas.

¿Qué dice eso? He estudiado los cuarenta y siete (47) proyectos que se me han referido a la Comisión de lo Jurídico, todos analizados en mi carácter como abogada, he designado a cuatro (4) de ellos que vayan a vistas públicas. Encima de eso tuve la osadía de retar al Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, para ser la Presidenta del Senado siendo novata. Y también quiero dejar el récord claro porque a mí no me gusta que la gente hable por mí.

Cuando yo reté a Thomas Rivera Schatz para la Presidencia del Senado no tuve ni un solo voto de ninguno de mis compañeros de la Delegación del PNP, ni uno solo, y yo sabía a lo que me enfrentaba, pero como dice el Salmo 91: "Morando bajo la sombre del Omnipotente, mi castillo, mi Dios en Ti confío", y yo voy pa'encima.

¿Por qué reté a Thomas Rivera Schatz? Porque él es el hombre con la mayor gallardía e ilustración que yo había identificado que yo podía retar, a más nadie. ¿Qué hice cuando no me llevé un solo voto? Dije, yo voy a probarle todos los días que yo merezco estar en el Senado. Yo no vine aquí a criticar. Yo no vine aquí a pasarla bien ni a sacarme fotos. Yo vine a trabajar y a mis noventa y nueve (99) días yo tengo ciento cinco (105) medidas de mi propia autoría, no de coautoría con otras personas. Entro a las cinco y treinta de la mañana (5:30 a.m.) aquí todos los días a trabajar y lo hago con amor y orgullo.

Por eso es que es importante que cuando uno se llama político uno tiene que ser político, como decía Fellini, esféricamente, a 360 grados. Y no me cabe la menor duda que cuando a la dos de la tarde (2:00 p.m.) yo esté escuchando el Mensaje de mi Gobernadora y la de todos ustedes también, Jenniffer González, que ella ya anunció que va para reelección, de entrada sepa que ella cuenta con el apoyo total de la abogada motorizada para reelección también como Senadora por Acumulación.

Que Dios bendiga a Puerto Rico. Y felicidades a todos mis compañeros a sus noventa y nueve (99) días de trabajo.

Esas son mis palabras.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senadora Soto Aguilú.

Le corresponde el turno al senador Morales Rodríguez.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta, y buenos días a todos los compañeros y compañeras en la mañana de hoy.

Primeramente, dar gracias a Dios quien nos ha permitido estar aquí un día más trabajando por Puerto Rico.

Mi mensaje va dirigido a que desde aquí podamos reflexionar y solidarizarnos con la triste tragedia que ocurrió allá en nuestro hermano país de la República Dominicana en una discoteca donde todos sabemos -¿verdad?- las situaciones que desde el martes en la mañana ese país ha venido enfrentando y trabajando, lo cual -¿verdad?- me lleva a reflexionar lo frágil que a veces somos, pero también lo poderosos que podemos ser cuando creemos en un Dios.

Y ante esa situación, pues hoy aquí en Puerto Rico que tenemos que sentirnos orgullosos y contentos de que hemos sido, que estamos siendo parte de la historia de la ayuda que se le está brindando a nuestro hermano país. Hay un grupo de bomberos, un grupo, unos integrantes del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que están allá ahora mismo trabajando desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta altas horas de la noche. He tenido comunicación con el Teniente Joel, que es el que está dirigiendo ese grupo. Y desde aquí, desde el Senado de Puerto Rico, pues yo quiero que sepamos y agradezcamos a estos compañeros servidores públicos que están allí dando la milla extra y quisiera mencionar los nombres de los compañeros que están allí: el Teniente Joel Figueroa Betancourt, Néstor Alonso Cuevas, el Sargento José de León Félix, Efraín Cardona Núñez, Ashmet Valentín Cardona, Pablo Torres Méndez, Carlos López Rosario, Orlando Soto Maldonado, José Ortiz Martínez, Miguel Hernández Figueroa, Rafael Román Rivera y Jesús Cruz Arroyo. Estos son servidores públicos que están allí, que la Gobernadora de Puerto Rico le ha dado esa gran encomienda y que está representado, representado a cada puertorriqueño con su trabajo que están realizando y lo único que le pedimos al Creador es que le dé la fortaleza.

Hablaba ayer con Joel de lo difícil que está siendo los trabajos allí. Escuchar a los familiares desde afuera -¿verdad?- con esta incertidumbre no es tarea fácil, pero le pedimos al Señor que sea el que los dirija en esos trabajos y que pronto estén de regreso aquí en Puerto Rico con la satisfacción del deber cumplido con nuestros amigos y hermanos de la República Dominicana.

En la tarde de hoy, a nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, vamos a estar radicando una Moción de Agradecimiento, algo simbólico y de felicitación a este grupo de servidores públicos, agradeciéndoles ese paso adelante que dieron a nombre del pueblo de Puerto Rico en estar allí en el frente, trabajando y ayudando a poder rescatar a las víctimas de ese desastre.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senador Morales Rodríguez.

Le corresponde el turno a la senadora Pérez Soto.

SRA. PÉREZ SOTO: Buenos días, Presidenta, y gracias. Buenos días a los compañeros.

Su Senadora del corazón, la del Distrito de Arecibo, está muy contenta y emocionada porque hoy, como dice mi compañera Soto Aguilú, se cumplen noventa y nueve (99) **[años]** días de esta Administración y hoy el pueblo de Puerto Rico se va a enterar de los logros de nuestra Gobernadora, y no solamente de nuestra Gobernadora, porque mire, mi gente bella del Distrito de Arecibo y de todo Puerto Rico, faltan trece (13) días para el Informe de Logros de nuestro Presidente, honorable Thomas

Rivera Schatz, del Senado, del gran trabajo en equipo que ha hecho esta Delegación del Partido Nuevo Progresista.

Así que, pueblo de Puerto Rico, falta muy poco para que se enteren de todos los proyectos que hemos radicado y de los que faltan por trabajar.

Quiero aprovechar para hacer público que ayer estuvimos con la Gobernadora inaugurando los ***[spot fi]*** *Wifi Spot* dentro de mi Distrito de Arecibo. En los municipios van a estar funcionando, en los Municipios de Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí y Morovis. Por fin, haciéndole justicia a nuestra sociedad más necesitada, que muchas veces pensamos que todo el mundo tiene acceso a la tecnología, pero en el Siglo XXI todavía falta mucha gente. Así que con este Proyecto de los ***[spot fi]*** *Wifi Spot* van a estar todos teniendo de manera gratuita el servicio de *Wifi*.

También se hizo justicia por fin a los Asistentes de Educación Especial que ya empezaron a recibir su aumento y su justicia salarial, así que que eso es otro de los compromisos ya cumplidos de esta Administración.

Y anoche estuvimos abordando la situación de falta de agua dentro del Municipio de Arecibo, especialmente en la urbanización Paseo Reales y Paseo La Princesa, en donde estuvo los gerenciales de la AAA, tanto municipal y a nivel central, así que fue el diálogo positivo. Van a estar comenzando desde hoy seis (6) camiones cisterna dando dos (2) viajes en la mañana y en la tarde para que los residentes, en lo que se resuelve la situación, puedan tener el servicio de agua.

Así que Presidenta, esas son nuestras palabras.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senadora Pérez Soto.

Le corresponde el turno al senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Saludos, Presidenta, y muchas gracias por la oportunidad. Saludos a mis compañeros y compañeras del Senado y de todo Puerto Rico que me están escuchando.

En esta semana tuve la oportunidad de reunirme con la Asociación de Terapistas Ocupacionales de Puerto Rico no solamente como motivo de la celebración del Mes de la Terapia Ocupacional, sino también para promover unas revisiones que ellos necesitan a la Ley para atemperarla.

Los Terapistas Ocupacionales en Puerto Rico ejercen una función fundamental que no se limita exclusivamente a la población infantil, a la población pediátrica con la que típicamente les asociamos. Ciertamente, son funcionarios del campo de la salud que nos ayudan grandemente a desarrollar destrezas de ocupación precisamente en nuestros niños y niñas, en nuestros jóvenes, pero no podemos olvidar que los terapistas ocupacionales también atienden adultos, adultos mayores, para que puedan alcanzar esa independencia, esa vida independiente que necesitan alcanzar para vivir una vida plena.

Así que quiero aprovechar el turno para felicitar a los terapistas y las terapistas ocupacionales en su mes, para reiterar mi compromiso con cada uno y cada una de ellas; para anunciar que vamos a estar trabajando con la revisión de la Ley que regula la profesión, de manera que podamos ajustarla a los tiempos actuales. Se trata de una Ley que data de la década de los sesenta y que realmente necesita unas revisiones importantes

Y aprovecho también para anunciar que el día de hoy estaremos atendiendo aquí en el Senado dos (2) Proyectos que son de mi autoría. Tengo la bendición de que compañeros y compañeras del Senado se han unido como coautores o han respaldado el Proyecto. Ambos impactan directamente la educación de Puerto Rico. Uno de ellos particularmente está enfocado en capacitar a las personas con funciones de supervisión en las agencias públicas de Puerto Rico sobre lo que es la Ley, los reglamentos que regulan la conducta que debemos tener con personas con algún tipo de diversidad funcional.

Estamos requiriendo, a la luz de la política pública nuestra, que nuestros supervisores y supervisoras se capaciten, que entiendan cuáles son las leyes que protegen a las personas con diversidad funcional o con algún tipo de impedimento, que se capaciten. Que la Universidad de Puerto Rico, la Directoría de Personas con Impedimento, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico se integre directamente en la capacitación de nuestros empleados para que cada vez más sigamos siendo más y más inclusivos con toda nuestra ciudadanía.

En el segundo caso estamos trabajando un proyecto de tutorías, un proyecto de capacitación para nuestros jóvenes que inserta a la Universidad de Puerto Rico dentro de lo que es la educación de nuestros niños, niñas, maestros y maestras. ¿Por qué esto es importante? Bueno, porque tenemos el centro docente del país, el primer centro docente de nuestra isla, con unas capacidades, unas destrezas, unos funcionarios, unos profesores, unos administradores que conocen sobre esto que nuestros niños y niñas, que nuestros maestros y maestras y que nuestros directores y directoras de escuelas necesitan conocer.

En la medida en que hagamos a la Universidad de Puerto Rico pertinente, en que sigamos vinculándola con el crecimiento de Puerto Rico en las diferentes esferas, en que sigamos atando a la Universidad al crecimiento de la educación, de nuestra juventud, de nuestros niños, estaremos dándole más y más valor a nuestra primera institución.

Por esa razón hemos presentado el Proyecto del Senado 196, que la compañera Brenda Pérez Soto tuvo a bien evaluar desde su Comisión, con el fin de garantizar que nuestros jóvenes, nuestros maestros, nuestros directores de escuela tienen un apoyo adicional para poder manejar la realidad educativa que enfrenta nuestra isla y fortalecer el sistema educativo como lo tenemos que fortalecer.

Les agradezco mucho por el apoyo a esas dos medidas. Felicito nuevamente a todos los Terapistas Ocupacionales de Puerto Rico en su mes y seguimos entonces hacia adelante.

Esas son mis palabras.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias al senador Toledo López.

Le corresponde el turno a nuestro portavoz Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidente.

Voy a leer un Salmo bíblico, Romanos 8, del 38 al 39. *"Por lo cual estoy seguro que ni la muerte ni la vida, ni los ángeles ni los principados, ni las potestades, ni lo presente ni lo por venir, ni lo alto, ni lo profundo, ni ningún otra cosa creada podrá separarnos del amor de Dios, que es Jesucristo, nuestro Señor".*

Me uno al dolor del pueblo dominicano por esa desgracia de la discoteca Jet Set. Que Dios ponga en el corazón de cada una de las personas que están sufriendo la pérdida de un familiar esa paz que solamente Dios puede dar.

Pero mientras leía varios reportajes, varias cosas por las redes sociales, veía personas que decían: "¿Y dónde estaba Dios?" Es una desgracia que cada vez que suceda un hecho lamentable como este comenzamos a reclamarle a Dios. ¿Dónde estaba Dios? ¿Por qué no hiciste algo, Dios? ¿Dónde está tu misericordia, Dios?

Pues yo le tengo que contestar a muchas personas que Dios estaba en el mismo lugar donde Él tuvo que decidir mandar a su único hijo para salvar nuestras almas. Dios estaba en el mismo lugar que cuando tenemos un dolor y le pedimos Él nos da paz. Dios estaba en el mismo lugar cuando tenemos una preocupación y una necesidad y Él la suple.

Dios estaba en el mismo lugar donde cada vez que tenemos una enfermedad, que a veces lo que nos dicen los médicos es que es imposible sanarnos y nos sana, ahí estaba Dios. Dios estaba cuando hay una mujer embarazada y tiene problemas su barriga y le pide a Dios que, por favor, nazca

su hijo y nace, ahí estaba Dios. Dios estaba cuando estamos en un lecho de muerte y le pedimos a veces, Señor, mírame, dame más vida, y Dios te la da.

Nosotros estamos en una vida donde errores del hombre, errores del hombre se los queremos achacar a Dios. Dios nos da a nosotros el libre albedrío de hacer lo bueno y hacer lo malo y uno pagará por eso. Lo que alegadamente sucedió ahí fue por error de hombres, por negligencia de hombres. Dios nunca se ha separado del mismo lugar que está pendiente para darnos las maravillas que Él nos ha ofrecido, darnos la salud, darnos la vida, darnos la oportunidad de ver crecer a nuestros hijos, darnos la oportunidad de poder compartir con nuestros padres, ahí estaba Dios.

Yo siempre me he preguntado por qué yo no veo a las personas publicando las maravillas que Dios hace en su vida, pero cada vez que hay una desgracia comienzan a cuestionarse del poder de Dios. Dios siempre ha estado ahí. Dios siempre nos ha dado la fuerza, nos ha dado la salud, nos ha dado la entereza. Yo he tenido momentos de tristezas grandísimos y ahí ha estado Dios. Yo he tenido momentos que pienso que pude perder hasta mi vida en situaciones de la Policía y ahí estaba Dios. Cuando las cosas malas me surgen yo sé que Dios está también con nosotros.

Por eso yo le pido a ese Señor que yo le sirvo que le ponga paz en el corazón a cada una de las personas que perdieron un familiar, que le dé salud a cada uno de esos que están heridos y que permita que el pueblo dominicano siga echando para alante y que sea un reflejo de que la vida se puede acabar en un segundo, que lo que el ser humano tiene que tratar es estar bien con Dios para cuando llegue ese minuto final uno sepa que uno va a estar a su diestra.

Hay que hacer el bien, hay que hacer lo bueno. Hay que luchar por las cosas que sean justas, porque Dios sí está ahí. Dios sí está ahí todo el tiempo. Lo que sucede es que nosotros nos alejamos de esa divinidad, de ese ser milagroso, pero cuando tenemos problemas a veces queremos correr y queremos rápido una contestación.

Dios te da la oportunidad de acercarte a Él. Dios le da la oportunidad a uno de limpiar su corazón con la sangre de Cristo, sirviéndole a Cristo. Hay que servirle, hay que entregarse, hay que dejar que Dios sea el que dirija la vida de uno no solamente en lo que uno quiera, sino en todo, y cuando llegue el momento final uno dentro de su corazón y su alma va a tener la certeza de que uno va a poder encontrarse con Él, con vestidos blancos, para alabarlo y glorificar su nombre.

Dios siempre ha estado, Dios siempre estará. Y yo lo que le digo a cada una de las personas que me escucha hoy, hay que buscar de Él no solamente en los momentos de tristeza, sino en todo momento.

Yo le pido al pueblo puertorriqueño que se una en oración por el dolor del pueblo dominicano. Y a todos los ciudadanos dominicanos que nos escuchan les quiero decir que hay un Dios salvador que limpia, que sana, que cuando uno está triste te da felicidad, que cuando uno no consigue quién lo conforte, Él te puede confortar.

Y, para terminar, quiero volver a repetir, Dios estaba y está en el mismo lugar que dio a su hijo unigénito para salvar nuestras almas.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 334, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 6, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 103, 109 y 129, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 81, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De las Comisiones de Innovación, Reforma y Nombramientos; y de Educación, Arte y Cultura, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 2, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 432 y 449, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, siete informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 52, 56, 57, 63, 84, 89 y 97, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, seis informes proponiendo que el Senado ofrezca su consentimiento al nombramiento de la licenciada Thais M. Reyes Serrano como Fiscal II del Departamento de Justicia de Puerto Rico; del señor Federico Stubbe González como Miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino (DMO); del licenciado Luis O. Castro Rossó como Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Leila Rolón Henrique como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente; de la doctora Germain Rodríguez Ferrer como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; y de la doctora Maruja Santiago Vélez como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. SANTOS ORTIZ: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Informes Positivos de los nombramientos mencionados y que los mismos sean incluidos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTOS ORTIZ: Y que se reciban los demás Informes.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 270.

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 271.

SR. SANTOS ORTIZ: Para que se reciban.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. SANTOS ORTIZ: Próximo asunto.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, veinticinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 8, 14, 17, 20, 21, 59, 60, 74, 76, 79, 82, 88, 107, 115, 149, 164, 211, 329, 372, 413 y 456; y las R. C. del S. 1, 14, 16 y 32.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 396 y 419, sin enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los P. del S. 1, 4, 350 y 386, sin enmiendas.

De la secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1, 4, 350 y 386, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su presidente.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 229 y la R. C. de la C. 8, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes

El senador Matías Rosario ha presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 14, 17, 59, 60 y 82; los senadores Matías Rosario y Santiago Rivera han presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 68, 74 y 88; el senador Santiago Rivera ha presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 81 y 413; y la senadora Álvarez Conde ha presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 476 y 477, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

El senador Rosa Ramos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 335, con la autorización del senador Sánchez Álvarez, autor de la medida.

Las senadoras Moran Trinidad y Soto Tolentino y los senadores Toledo López, Colón La Santa y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 444, con la autorización de la senadora Padilla Alvelo, autora de la medida.

El senador Hernández Ortiz ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 461, con la autorización de la senadora Pérez Soto, autora de la medida.

SR. SANTOS ORTIZ: Señora Presidenta, para que se reciban los informes y las comunicaciones.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que en su sesión del lunes, 7 de abril de 2025, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 10 de abril de 2025, hasta el martes, 22 de abril de 2025.

La senadora Barlucea Rodríguez y los senadores Dalmau Santiago y Molina Perez han radicado evidencia de la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año 2024, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021.

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos correspondientes al año 2024, conforme a la Sección 10.1 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

La senadora Soto Aguilú ha radicado la Petición de Información 2025-45:

"La administración y operación de los residenciales públicos en Puerto Rico involucra la gestión de recursos físicos, económicos y sociales que impactan directamente a miles de familias. La necesidad de conocer con precisión el estado de la infraestructura, la disponibilidad habitacional y la implementación de planes de mantenimiento y mejoramiento es fundamental para garantizar la adecuada administración de estos complejos de vivienda.

En este sentido, resulta imperativo que se provea información detallada sobre la gestión de los residenciales públicos en Puerto Rico. Ante ello, el senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera a la Administración de Vivienda Pública someta la siguiente información dentro de un término de quince (15) días laborables luego de la aprobación de esta Petición:

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA DE PUERTO RICO:

La siguiente información detallada:

1. Inventario fotográfico por Municipio de cada Complejo de Vivienda con sus facilidades recreativas, educativas y ocupacionales.
2. Disponibilidad ocupacional vigente de los apartamentos de vivienda pública por cabida ocupacional.
3. Base legal y detalle del Plan aplicado por Residencial de rentas escalonadas aplicadas a los ocupantes en todos los Complejos Residenciales Públicos.

4. Detalle de los servicios de mejoras y mantenimiento que los operadores privados de residenciales públicos realizan anualmente en los complejos que administran.
5. Detalle del Plan Anual ejecutado de mejoras y acondicionamiento físico de la planta física por residencial público.
6. Desglose de las barreras arquitectónicas y operacionales identificadas por complejo de vivienda pública junto al plan de mejoramiento trazado para su corrección.
7. Detalle por residencial público de cuántas viviendas se mantienen separadas para reubicaciones de referidos de Víctimas de Violencia Doméstica o pérdida de hogar.
8. Detalle por residencial público del censo de género, edades y ocupaciones de sus residentes y cuántos de estos pagan alquiler mensual.
9. Desglose por residencial público y global de todos los programas y facilidades recreativas con los que cuentan.

Se solicita que se remita copia de esta petición al Administrador de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo."

Del señor Jorge Pérez González, director ejecutivo interino, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación solicitando prórroga adicional, hasta el 25 de abril de 2025, para contestar la Petición de Información 2025-0035, presentada por el senador González Costa y aprobada por el Senado el 13 de marzo de 2025.

Del señor Jorge Pérez González, director ejecutivo interino, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0039, presentada por el senador González Costa y aprobada por el Senado el 19 de marzo de 2025.

Del señor Ángel J. Herrera Ríos, director auxiliar para deportes, Departamento de Recreación y Deportes, una comunicación remitiendo el informe anual del 2024 sobre el Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores, según requerido por la Ley 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional".

Del señor David De Jesús Colón, contralor interino, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría OC-25-70 de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

SR. SANTOS ORTIZ: Señora Presidenta, en el inciso a., hay una comunicación de la Cámara de Representantes notificando que en la sesión del lunes, 7 de abril de 2025, dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el jueves, 10 de abril de 2025 hasta el martes, 22 de abril de 2025. Para que se le otorgue el consentimiento.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTOS ORTIZ: Señora Presidenta, en el inciso d., hay una Petición de Información de la senadora Soto Aguilú, para que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Señora Presidenta, en el inciso e., hay una petición del señor Jorge Pérez González, Director Ejecutivo Interino, Compañía de Turismo de Puerto Rico, solicitando prórroga adicional hasta el 25 de abril de 2025 para contestar la Petición de Información 2025-0035, presentada por el senador González Costa y aprobada por el Senado el 13 de marzo de 2025.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para pedir, si es posible, copia de la información o el inciso f. y g.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Por favor, que le den copia a la senadora Álvarez Conde.

SR. SANTOS ORTIZ: Señora Presidenta, para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-468
Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Bienvenida Ortega Nieves, por sus más de 30 años de servicio en el Hospital Municipal de San Juan.

Moción 2025-469
Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Eric D. Hernández Reyes, Ingrid E. Agosto Rosa, Emanuel Sierra Dones, Gamalier Maldonado Martínez, Luis H. Santiago Cruz, Gabriel Del Valle Bonilla, Edison Barbosa Díaz, Flore Torres Candelaria y Joseph O. Rivera Sánchez, de la Banda Musical de la Policía Municipal de San Juan, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2025-470
Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a David Rodríguez Acevedo, Karla M. Torres Cruz, Juan A. González Pagán y Verónica Rodríguez Bultrón, de la Unidad de Prevención de la Policía Municipal de San Juan, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2025-471
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Joel Correa Pérez, Oscar Navarro Figueroa, Antonio Vazquez, Orlando Santiago Crespo, Héctor Martinez Garcia, Jorge Román Rivera, Joel De Jesus Romero, Carlos Guzmán Rivera, Manuel Rodriguez Rosario, José Luis

Mendez Quiñones, José Luis Mendez Gonzalez, Israel Feliciano Santana, Luis C. Morales Torres, Antonio Santos Torres, Jorge Azize Ramírez, Freddy Vera García, Samuel Rodríguez Rivera y Pablo Venes Cortés, integrantes de Los Lobos de Arecibo Domino Club, por obtener el campeonato de la Federación Nacional de Domino de Puerto Rico.

Moción 2025-472
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Briana Berrocales Torres, Kamilah Colón Agosto, Leirinette Maldonado García, Miglery Neris García, Tiarelys García Padua, Josmely Ríos Torres, Karimar Vega y Zulma Aponte Torres, del Capítulo 2 de la División de la Liga Atlética Policiaca Área de Caguas, con motivo de la celebración de la Semana de la Liga Atlética Policiaca.

Moción 2025-473
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Derek Pagán Rosa, del equipo del Colegio Adianez, por recibir el Honda's *MVP Award* del *Top Ranked Buzzer Beater Tournament*, en reconocimiento de su rendimiento y liderazgo en el baloncesto.

Moción 2025-474
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Colegio Adianez, vía su directora, Ana Cristina Sánchez Fresno, por ganar el campeonato *Top Ranked Buzzer Beater Tournament* de baloncesto.

Moción 2025-475
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Yomar A. Vázquez León, de duodécimo grado de la Escuela Superior Vocacional Carlos F. Daniels en Carolina, por su selección al Cuadro de Honor. por ganar el campeonato *Top Ranked Buzzer Beater Tournament* de baloncesto.

Moción 2025-476
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Adrián Díaz Rivera, Adrián Valle Avilés, Alejandro Paredes Rodríguez, Ánakin González Ortiz, Andrew Rosario Morales, Derwing Santiago Santiago, Jeisaac González Murati, Johan González Morales, Joseph Cruz Rivera, Josué García Echevarría, Keniel García Reyes, Leonardo Ortiz Yambó y Orlando Negrón Santiago, integrantes del equipo del Colegio Adianez, por su participación en lograr el campeonato *Top Ranked Buzzer Beater Tournament* de baloncesto.

Moción 2025-477
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Daniel Ortiz, José Colón y Héctor Martínez, asistentes del equipo del Colegio Adianez, por su compromiso y aportación en lograr el campeonato *Top Ranked Buzzer Beater Tournament* de baloncesto.

Moción 2025-478
Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Nitza Milagros Izquierdo Ortiz, por su trayectoria dentro del Leonismo puertorriqueño.

Moción 2025-479
Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Roque Gallart, Andrés González Vega, Johanna López, Richard Izquierdo Arroyo, Santa Isabel Wright, Bethzaida García, Dr. Mark Shanoff y Julio Roldán Concepción, por ser los galardonados de la Parada Puertorriqueña en Orlando, Florida.

Moción 2025-480
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Carlos Avilés Santiago, Joshua A. Acosta Vázquez, Jaime J. Limeres Reyes, Luís A. Deniz Robles, José A. Rodríguez Orta, Sofía A. Marrero Caraballo, Pedro E. García Camacho, Adriana M. Mercado Cruz, Carlos Lugo R. Pont, Lydiana Hernández, Karlos S. Del Toro López, Gabriela M. Hernández Rodríguez, Emilio J. Ortiz Hernández, Abdin Jaime Concepción y Christopher R. Hernández Rivera, integrantes del equipo Puente de Acero 2024-2025 del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, por su excelencia académica, compromiso con la innovación en la ingeniería civil y representar a Puerto Rico en competencias nacionales e internacionales.

Moción 2025-481
Por la senadora Jiménez Santoni y el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los jugadores, Kobi Simmons, Evader Ortíz, Kenneth Rodríguez, Kevin Maura, Isaac Sosa, Jesú Cruz, Tory San Antonio, Alex Franklin, David Huertas, JJ Romer, Julián Torres, Kleon Penn, Carlos Colón, Kristian Dolittle y Jeremy Tyler; ejecutivos, entrenadores e integrantes del cuerpo técnico, Carlos González, Leo Arill, Ángel Rodríguez, Filiberto Rivera, Juan Pablo Rivera, Bimbo Cardona, Jorge Monzón, Alexander Cruz, Jorge Cruz, Leonel Lázaro, José Ríos, Héctor Horta, Juan Carlos Bustillo, David Del Toro, Alexandra Cabrera, Antonio Colón, Kiara Pelicier, Keila Luhring, Gabriel Maldonado, Yadhiel Vázquez, Xadriel Rivera, Yuliana Burgos, Gabriel Santana, José M. Santiago y Joel Ventura; e integrantes del grupo de medios, Waldy Martinez, Priscila, Aana Sofia Sánchez, Elvin Feliciano,

Kenneth Rodríguez, Gian Carlos Maldonado y Stephan Torres Salgado, del equipo de baloncesto, Gigantes de Carolina, por motivo del inicio de la temporada 2025 del Baloncesto Superior Nacional.

Moción 2025-482
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al profesor Armando L. Borrero y los integrantes de la Banda SUM de la Escuela Gloria María Borrero Olivera en Guayanilla, con motivo de su participación en el Festival de la Música Festa, celebrado en Castellón de la Plana, España.

Moción 2025-483
Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de pésame a la comunidad dominicana, vía el presidente de la Republica Dominicana y el cónsul general de la Republica Dominicana en Puerto Rico, por el lamentable accidente ocurrido el 8 de abril de 2025 en la discoteca Jet Set en Santo Domingo.

Moción Escrita

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Matías Rosario ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo relevar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano de tener que informar el Proyecto de la Cámara 16 asignado ante nuestra consideración en Primera Instancia. La medida entendemos, está estrechamente relacionada con temas atendidos por la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial."

SR. SANTOS ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SR. SANTOS ORTIZ: Señora Presidenta, para que se proceda con la lectura.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 90, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, sin enmiendas:

“LEY

Para crear la “Ley para el Rescate de una Generación”, establecer el Programa de Ayuda al Estudiante adscrito al Departamento de Educación, disponer sus propósitos, deberes y facultades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es un componente fundamental para el bienestar integral de las personas, abarcando tanto su desarrollo emocional como su capacidad para enfrentar los retos cotidianos de manera efectiva. Durante la primera década del siglo XXI, los indicadores globales sobre trastornos mentales y emocionales reflejaron una crisis creciente. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente 450 millones de personas enfrentaban trastornos mentales, y cerca de 873,000 se suicidaban anualmente. A medida que el siglo avanzaba, esta problemática se intensificó, agravada por eventos globales como la pandemia de COVID-19. Este fenómeno tuvo un impacto devastador en los sistemas de atención en salud mental, particularmente en países con recursos limitados, donde las infraestructuras y los servicios de apoyo se vieron desbordados, dejando a millones de personas sin el tratamiento necesario.

En el contexto de la pandemia, la Organización Panamericana de la Salud destacó que las Américas enfrentaban una “crisis de salud mental a una escala sin precedentes”, debido a la presión combinada de enfermedades preexistentes como la depresión y la ansiedad y la emergencia de nuevas condiciones derivadas del aislamiento social, la incertidumbre económica y el estrés acumulado. Este fenómeno no se limita a los adultos, pues afecta de manera significativa a niños, niñas y adolescentes, quienes enfrentan barreras tanto para el diagnóstico como para el tratamiento.

Puerto Rico no ha sido la excepción. Según datos del año 2000, un 16.4% de los menores entre 4 y 17 años cumplían con criterios para diagnósticos de trastornos mentales leves a moderados, y un 6.9% presentaban disturbios emocionales severos. Estas estadísticas subrayan la necesidad urgente de una intervención temprana y efectiva. Además, informes recientes revelan que la Línea PAS de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA) recibió 922,797 llamadas en 2020, evidenciando un aumento exponencial en la necesidad de apoyo emocional y psicológico.

El sistema educativo, como núcleo de formación y desarrollo, es un espacio idóneo para identificar, tratar y prevenir trastornos mentales en la población estudiantil. Sin embargo, en Puerto Rico, los programas actuales, aunque útiles, no logran abarcar de manera integral las necesidades de bienestar emocional de todos los estudiantes. Mientras que el Programa de Educación Especial está diseñado para atender a una población específica, existe una carencia de recursos y estrategias para abordar la salud mental de estudiantes fuera de este programa.

La falta de atención adecuada no solo afecta el desempeño académico, sino que tiene implicaciones de largo alcance, como el aumento en las tasas de deserción escolar, la marginalización y la propensión a conductas de riesgo. La Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico reflejó que un 23.5% de la población de 25 años o más no había completado el cuarto año de escuela superior, lo cual genera un ciclo de dependencia económica, desempleo y exclusión social.

En respuesta a este panorama, la presente legislación propone la creación del Programa de Ayuda al Estudiante, un modelo integral que aborde la salud mental desde una perspectiva preventiva, educativa y de intervención temprana. Este programa pretende:

(1) Facilitar el acceso a servicios de bienestar mental para toda la comunidad estudiantil, integrando consejería, terapia psicológica y psiquiátrica.

(2) Erradicar el estigma asociado a los trastornos mentales, promoviendo un entorno de aceptación y apoyo en las escuelas.
(3) Involucrar a padres, docentes y comunidades en la detección y manejo adecuado de problemas emocionales.
(4) Establecer un sistema de soporte continuo, que permita el seguimiento de casos y la reintegración exitosa de estudiantes a sus entornos escolares.

El programa se fundamenta en modelos exitosos implementados en otros países, como las iniciativas de la Comisión New Freedom de Salud Mental de los Estados Unidos, que han demostrado que la integración de la salud mental en el ámbito educativo mejora los resultados académicos y reduce la incidencia de conductas de riesgo.

Este esfuerzo requiere de la colaboración de múltiples sectores, incluyendo el Departamento de Educación, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y entidades comunitarias. Al proporcionar recursos adecuados y coordinar esfuerzos interagenciales, Puerto Rico puede garantizar un futuro más prometedor para su juventud, mitigando los efectos de las enfermedades mentales y fortaleciendo la resiliencia de las generaciones venideras.

Con la implementación de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso de salvaguardar la salud mental como un derecho esencial, promoviendo el desarrollo pleno y sostenible de su ciudadanía desde la niñez.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para el Rescate de una Generación”.

Artículo 2.-Política Pública.

Es política pública en Puerto Rico el establecimiento de un sistema de salud mental integrado para apoyar a la comunidad estudiantil y las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico. La política pública partirá de los siguientes postulados esenciales que guiarán la interpretación e implantación de las disposiciones de esta Ley.

1. Ofrecer servicios de bienestar y salud mental a toda la población estudiantil del sistema público de enseñanza dentro de su entorno escolar, familiar y comunitario.
2. Reducir el número de desertores escolares.
3. Apoyar la retención y reincorporación al entorno escolar de los desertores y menores con problemas de salud mental.
4. Apoyar y complementar los servicios de educación especial.
5. Educar a todos los componentes del Departamento de Educación sobre la salud mental, particularmente la detección temprana y el manejo de condiciones de salud mental.
6. Establecer una estructura de consejería y procuraduría que permita que ningún estudiante se quede sin acceso a los servicios que necesite.
7. Propiciar que todos los estudiantes cuenten con acceso a servicios de salud que les permitan maximizar sus posibilidades de desarrollo para que ingresen a la universidad y se incorporen a la vida productiva.
8. Alcanzar los objetivos de la Ley mediante la contratación de proveedores de servicios que tengan criterios y operaciones de la más alta calidad y midan su ejecución en relación con los resultados.
9. Establecer un sistema de seguimiento de todos los egresados del sistema público de enseñanza para medir la efectividad de los servicios conducentes a que ingresen a la universidad, asuman roles significativos o se incorporen a la vida laboral y productiva.

Artículo 3.- Definiciones.

En la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley, los términos y frases tendrán los siguientes significados:

a. Bienestar- Sensación de tranquilidad y satisfacción humana.

b. Centro de Evaluación y Tratamiento- Unidad para el tratamiento, diagnóstico y seguimiento de condiciones de salud que puedan requerir los servicios del Programa de Ayuda al Estudiante.

c. Centro de Hospitalización Aguda- Alternativa de servicio más restrictiva en la que se ofrece tratamiento y rehabilitación mediante el ingreso de la persona a una institución hospitalaria. Disponiéndose que la institución hospitalaria incluye a toda institución dedicada a la atención de personas con trastornos mentales o un hospital general que cuente con una unidad debidamente licenciada para la prestación de servicios de salud mental por la entidad reguladora aplicable.

d. Centro de Hospitalización Parcial- Es un programa de tratamiento ambulatorio, estructurado e intensivo, en el cual las personas asisten de cuatro (4) a cinco (5) días a la semana, con aproximadamente quince (15) a dieciocho (18) horas de intervención por un equipo multidisciplinario que pondrá en práctica el plan individualizado de tratamiento.

e. Comité de Programación y Ubicación. - Unidad encargada de la preparación de los Programas de Educación Individualizada.

f. Departamento- Departamento de Educación de Puerto Rico.

g. Deserción Escolar- Abandono parcial o total de las aulas de estudio debido a diversas causas tales como económicas, educativas, sociales, culturales, familiares o de salud.

h. Educación Especial- Programa administrado por la Secretaría Asociada de Educación Especial que ofrece servicios educativos y relacionados a estudiantes con impedimentos entre los 3 y los 21 años de edad, conforme a la legislación federal "*Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA)*, y la Ley 51–1996, según enmendada.

i. Entidad Proveedora de Servicios - Cualquier persona natural o jurídica, facilidad pública o privada, o facilidad que se dedique, en todo o en parte, a planificar, administrar y proveer servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación de salud mental, y que opere con profesionales autorizados a ejercer como tales, a tenor con las Leyes de Puerto Rico. Esta definición también incluye a los profesionales de ciencias de la salud mental en sus oficinas privadas que operan con el propósito de proveer servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación en salud mental, incluidos los trastornos por uso de drogas y alcohol y condiciones mórbidas. Asimismo, se considera institución proveedora a las organizaciones de base comunitaria, con o sin fines de lucro, que se dediquen a ofrecer intervenciones terapéuticas a pacientes con trastornos por abuso o dependencia de drogas, alcohol o condiciones mórbidas.

j. Escuela- Cualquier organización, área, dependencia o unidad en la que se imparta clases o se ofrezcan servicios de cualquier tipo a los estudiantes del Departamento de Educación.

k. Intervención en crisis- Una acción clásica y coordinada que consiste en interrumpir una serie de acontecimientos que provocan anomalías o crisis en el funcionamiento normal de las personas. La crisis es un estado de conmoción, de parálisis en una persona que sufre o ha sufrido un gran "*shock*". Sobreviene cuando el estrés actúa sobre un sistema

y requiere un cambio que se sitúa fuera del repertorio habitual de respuestas. La persona o la familia se encuentra ante un obstáculo que no pueden superar por sus propios medios.

l. Maestro(a)- Profesional de la educación que ofrece servicios a los estudiantes del Departamento de Educación.

m. Manejador de Caso- Una persona con Bachillerato o grado superior en ciencias de la salud mental que, bajo la supervisión de un profesional de la salud mental debidamente licenciado para ejercer su profesión, lleve a cabo tareas tales como: accesar los servicios necesarios para la recuperación y rehabilitación de la persona con trastorno mental, además de dar seguimiento a la implantación del plan individual de tratamiento, recuperación y rehabilitación.

n. Programa Medicaid- Programa bajo el Título XIX de la Ley de Seguro Social Federal que paga por brindar servicios médicos a personas de escasos recursos debidamente cualificadas.

o. Mentor- Estudiante que bajo la supervisión de un Manejador de Caso ejerce funciones de apoyo o tutoría a otro estudiante dentro del entorno escolar para mejorar su aprovechamiento académico y recuperación.

p. Plan individualizado de tratamiento, recuperación y rehabilitación- El diseño e implantación de una serie de estrategias, dirigidas a sostener fortalezas, y a detener, contrarrestar, limitar o eliminar problemas y dificultades identificadas por los profesionales de salud mental en la persona evaluada, en el momento y nivel de cuidado en que esté.

q. Población de Servicio- Población estudiantil que recibe servicios de una Entidad Proveedora en virtud de los contratos suscritos por el Departamento de Educación para poner en función las disposiciones de esta Ley.

r. Procuraduría- Servicios de apoyo para que los estudiantes puedan obtener los servicios que corresponden para su bienestar y salud mental.

s. Profesional de la Salud Mental- Los profesionales de diversas disciplinas y niveles de preparación académica relacionados con la salud mental y que proveen servicios conforme a las leyes de Puerto Rico referentes al ejercicio de su profesión.

t. Programa de Ayuda al Estudiante- Programa establecido por el Departamento de Educación conforme a las disposiciones de esta Ley a los fines de proveer servicios de salud mental, bienestar y calidad de vida a los estudiantes del sistema público de enseñanza.

u. Programas de Educación Individualizada- Programa de estudio y servicios diseñado por el Centro de Programación y Ubicación para atender las necesidades específicas de todo estudiante que participe del programa creado en virtud de esta Ley.

v. Psicólogo- El profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Gobierno de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, que posea adiestramiento, conocimientos, destrezas y experiencia en el ofrecimiento de servicios que incluyen, pero no se limitan, a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica, intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y grupos.

w. Psiquiatra- El doctor en medicina especializado en psiquiatría general, de niños o adolescentes, o en otras subespecialidades reconocidas y debidamente certificadas, que estará autorizado a ejercer como médico en Puerto Rico y con autoridad para practicar la especialidad o subespecialidad, según haya sido certificado por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y que estén debidamente registrados en el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

x. Reforma de Salud- Reforma establecida en la Ley 72-1993, según enmendada.

y. Región Educativa- Unidad funcional del Departamento bajo la supervisión de un Director donde se desarrollan labores de facilitación administrativa en provecho de las escuelas comprendidas dentro de un área geográfica que abarca varios distritos.

z. Sala de Emergencia- Servicio accesible fuera de horas laborables, los siete (7) días a la semana, las veinticuatro (24) horas del día. En él se provee la evaluación, la estabilización de síntomas y signos y, si es necesario, la hospitalización o referido al tratamiento correspondiente a otro nivel de cuidado.

aa. Salud Mental- El completo estado de bienestar físico, mental y social en el cual las personas, empleando sus facultades intelectuales, emocionales, éticas, espirituales y recursos sociales, pueden tomar decisiones racionales y creadoras, prever las consecuencias de sus actos, reconocer sus errores, sentirse cómodas consigo mismas, relacionarse satisfactoriamente con otras personas y cooperar con su bienestar, esforzarse hacia el logro de sus propias potencialidades y metas, adaptarse constructivamente a los cambios, lidiar con las demandas o estrés cotidiano de la vida, trabajar productivamente y contribuir a su comunidad y sociedad en general.

bb. Secretario- Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico.

cc. Técnico- Persona que bajo la supervisión de un Manejador de Caso lleva a cabo gestiones y diligencias para apoyar los servicios de salud a los estudiantes y para lograr que tengan acceso igual y efectivo a los recursos y derechos que provee esta Ley.

dd. Título I- *Elementary and Secondary Education Act (ESEA)*, Ley Pública 89-10, que provee fondos para la educación primaria y secundaria para el desarrollo profesional, materiales educativos, recursos para apoyo docente y para involucrar a los padres en el proceso enseñanza-aprendizaje.

ee. Trabajador Social- El profesional en trabajo social, graduado de una institución acreditada y con evidencia de colegiación, con licencia expedida por la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.

ff. Trastorno Mental- El síndrome o patrón de conducta psicológico de significación clínica, que aparece asociado a un malestar, a una discapacidad o riesgo significativamente aumentado de morir o sufrir dolor, discapacidad o pérdida de libertad. Este síndrome o patrón no debe ser meramente una respuesta culturalmente aceptada a un acontecimiento particular. Cualquiera que sea su causa, debe considerarse como la manifestación individual de una disfunción del comportamiento, psicológica o biológica. El abuso o dependencia de sustancias controladas o alcohol, por considerarse un trastorno mental, está incluido en esta definición, según dispuesto en el Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales vigente, en su cuarta y subsiguientes revisiones, por sus siglas en inglés (DSM-IV-TR). Se dispone que cualquier versión subsiguiente de la presente definición, será aplicada por la referencia a esta Ley, siempre que la misma esté contenida en el Manual de Diagnóstico Estadístico, vigente.

gg. Trastornos- Comportamiento relacionado al abuso y/o dependencia del alcohol, medicamentos de prescripción, solventes, drogas ilegales, etc., según definidas por el Manual Estadístico de Trastornos Mentales en su cuarta y subsiguientes revisiones, por sus siglas en inglés (DSM- IV-TR).

hh. Tratamiento agudo- La pronta e intensa intervención por los profesionales de la salud mental para atender a la persona con condición clínica aguda, a los fines de evitar, detener o aminorar los síntomas y signos de la condición o sus consecuencias. Entre otros, puede incluir la intervención en crisis, el uso de psicofármacos, la hospitalización, la restricción y el aislamiento.

Artículo 4.-Responsabilidades y facultades del Secretario de Educación.

El Secretario tendrá las siguientes responsabilidades y facultades:

1. Tomará todas las medidas necesarias para implantar la política pública establecida en esta Ley.
2. Establecerá y modificará la reglamentación necesaria para armonizar esta Ley con el sistema de educación especial.
3. Contratará servicios de bienestar y salud mental para los estudiantes del sistema público de enseñanza conforme al proceso de implantación y criterios de esta Ley.
4. Evaluará el desempeño de los proveedores conforme a los criterios de la política pública de esta Ley y el contrato de servicios.
5. Establecerá los acuerdos de colaboración interagenciales necesarios para desarrollar al máximo el potencial de esta Ley.
6. Tomará las medidas necesarias para identificar, consolidar o enlazar los fondos de programas redundantes o innecesarios para hacer una mejor utilización de los recursos disponibles para apoyar el bienestar y la salud mental de los estudiantes.
7. Establecerá un sistema de seguimiento de todos los egresados del sistema público de enseñanza para medir la efectividad de los servicios conducentes a que ingresen a la universidad, asuman roles significativos o se incorporen a la vida laboral y productiva.

Artículo 5.-Establecimiento del Programa de Ayuda al Estudiante.

Se establece el Programa de Ayuda al Estudiante, adscrito al Departamento de Educación, el cual brindará los siguientes servicios esenciales:

1. Educación a todos los componentes del sistema educativo público sobre el diagnóstico, tratamiento y manejo de trastornos mentales, trastornos relacionados a sustancias y condiciones pertinentes al bienestar y la salud mental.
2. Disponibilidad de una red de recursos y profesionales de la salud mental suficientes para prestar servicios de bienestar y salud mental a todos los estudiantes que incluya, sin limitarse, a: técnicos, manejadores de casos, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, salas de emergencia, centros de hospitalización parcial o total y seguimiento post-hospitalización.
3. Los trámites de identificación, diagnóstico y tratamiento se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones de la Ley 408-2000, según enmendada.
4. El Programa de Ayuda al Estudiante ofrecerá los siguientes servicios directos mínimos:
   a. Evaluación y seguimiento de la población estudiantil referida para identificar los servicios necesarios para apoyar el bienestar y la salud mental.
   b. Desarrollo de planes individualizados de tratamiento, recuperación y rehabilitación.

c. Redacción, discusión y acuerdo de la ubicación de estudio, acomodos razonables y servicios relacionados a ofrecerse para el estudiante durante el año académico en el documento del Plan Educativo Individualizado o Plan 504, según amerite y determine el Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU).
d. Manejadores de casos para los servicios de orientación, consejería, referido, procuraduría, mentoría y seguimiento de los casos.
e. Ocho visitas al psicólogo por año.
f. Ocho visitas al psiquiatra por año.
g. Acceso personal durante horas escolares.
h. Acceso telefónico y electrónico 24 horas, 7 días a la semana.
i. Sala de emergencia, según la necesidad.
j. Tratamiento y hospitalización parcial, según la necesidad.
k. Tratamiento y hospitalización total, según la necesidad.

5. Cuando se agoten los servicios disponibles, coordinará y procurará que el estudiante continúe recibiendo los servicios bajo otro programa o seguro privado o público.

El Plan de Ayuda al Estudiante no costeará los servicios relacionados con el diagnóstico y tratamiento de condiciones físicas padecidas por los estudiantes.

Artículo 6.-Contratación de servicios para el Programa de Ayuda al Estudiante.

El Departamento contratará conforme a las disposiciones vigentes, con una o varias entidades proveedoras de servicios que cuenten con una red de profesionales de salud mental que permita cumplir la política pública de esta Ley.

El contrato especificará la población de servicios, las escuelas, los servicios directos y beneficios específicos que recibirán los estudiantes y los procesos y protocolos operacionales bajo los cuales se prestarán.

El contrato especificará el itinerario mínimo de actividades, los criterios de evaluación de los resultados y las metas y objetivos de efectividad en los servicios.

El Departamento podrá contratar los servicios en un proceso de implantación progresivo por regiones educativas y por edades desde el primer grado hasta el grado doce (12), para cubrir a toda la población estudiantil en un periodo no mayor de tres (3) años.

Artículo 7.-Integración con servicios del Programa de Educación Especial.

Los servicios se implantarán de manera que apoyen y complementen los procesos y servicios del Programa de Educación Especial del Departamento.

El Programa de Ayuda al Estudiante recibirá referidos directos del personal de la escuela, del Comité de Programación y Ubicación y del Centro para la Evaluación y Tratamiento.

El Programa de Ayuda al Estudiante coordinará los servicios de salud mental con el Programa de Educación Individualizada.

Artículo 8.-Programa Educativo.

Se establece el Programa Educativo, el cual incluirá servicios, seminarios o cursos a padres, tutores, estudiantes, maestros(as) y personal administrativo del Departamento de Educación.

El Programa Educativo tendrá un calendario anual que aborde los siguientes asuntos: bienestar, salud mental, identificación de trastornos mentales, trastornos por sustancias y problemas de bienestar y salud mental, manejo de asuntos de bienestar y salud mental, retención escolar, deserción escolar, reincorporación escolar, violencia, acoso ("*bullying*"), prevención del suicidio, prevención de embarazos no deseados, drogas y alcohol y aquellos otros temas que a juicio del Secretario sea necesario abordar para cumplir los propósitos de esta Ley.

Artículo 9.-Evaluación de resultados.

Los servicios que se presten bajo el Programa de Ayuda al Estudiante contarán con evaluaciones sistemáticas dirigidas a medir resultados y con los mecanismos necesarios para reaccionar y corregir cursos de acción y procedimientos que no apoyen la implantación efectiva de la política pública de esta Ley.

Artículo 10.-Integración con servicios de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y la Administración de Familias y Niños.

Los servicios se implantarán coordinadamente de manera que apoyen y complementen los procesos y servicios de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y la Administración de Familias y Niños.

Artículo 11.-Cubiertas complementarias.

La Reforma de Salud, el Programa Medicaid y los servicios bajo el Programa Título I proveerán cubiertas complementarias a los servicios que ofrece el Programa de Ayuda al Estudiante.

El referido de un estudiante al sistema de la Reforma de Salud no releva al proveedor del Programa de Ayuda al Estudiante de sus funciones de seguimiento y procuraduría.

Artículo 12.-Consolidación de Programas redundantes o innecesarios.

El Departamento evaluará los programas y servicios que a la luz de esta Ley puedan ser redundantes e innecesarios y tomará las acciones que correspondan para canalizar los fondos para financiar apropiadamente los servicios del Programa de Ayuda al Estudiante.

El Secretario tendrá la obligación de que los fondos federales y estatales de programas compatibles con los propósitos de esta Ley se consoliden para su manejo y utilización eficiente.

Artículo 13.-Resolución de Disputas.

Cualquier controversia sobre cubierta, autorización y servicios que surja bajo las disposiciones de esta Ley se tramitará bajo un proceso especial expedito.

El Secretario nombrará un panel de oficiales examinadores con la capacidad y recursos para atender todas las controversias en un periodo máximo de veinticuatro (24) horas. Los examinadores podrán realizar audiencias, investigaciones y atender los procesos en persona o mediante los medios electrónicos disponibles.

Las decisiones de los oficiales examinadores serán firmes y se ejecutarán inmediatamente. Estas determinaciones podrán revisarse ante el Secretario, quien deberá resolver en el término de treinta (30) días, pero ninguna decisión del Secretario podrá resultar en la privación del servicio al estudiante. En casos en que se haya brindado un servicio o tratamiento a un estudiante que no correspondía conforme al Programa de Ayuda al Estudiante y las disposiciones de esta Ley, el resultado de la determinación de revisión será la generación de un crédito a favor de la parte o agencia que proveyó el servicio.

Las determinaciones del Secretario se revisarán conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Artículo 14.- Reglamentación.

El Secretario aprobará y adoptará la reglamentación pertinente para cumplir con los propósitos de esta Ley en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 15.- Fondos del Programa.

Será responsabilidad del Secretario del Departamento de Educación incluir los fondos necesarios para la implantación y efectividad del Programa de Ayuda al Estudiante en la petición presupuestaria del Departamento de Educación correspondiente a cada año fiscal.

Se faculta al Secretario del Departamento de Educación a realizar convenios o propuestas con entidades gubernamentales incluyendo municipios, agencias locales y federales, para cumplir con los propósitos de esta Ley, así como recibir aportaciones y donativos de entidades públicas o privadas.

Artículo 16.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, el dictamen no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al asunto objeto del dictamen.

Artículo 17.- Cláusula de Cumplimiento.

El Departamento de Educación establecerá todos los procedimientos administrativos necesarios para su implantación con antelación a la fecha de vigencia de esta Ley. Dichos esfuerzos incluirán, sin que se entiendan como una limitación, la promulgación de todas las reglas y reglamentos, así como cartas circulares, instrucciones y normas administrativas que permitan el más fiel cumplimiento con la política pública establecida mediante la presente. El Departamento de Educación rendirá a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre el estado, efectividad y progreso del Programa, el cual deberá ser presentado a las Secretarías de Ambos Cuerpos no más tarde de treinta (30) días después de la culminación de cada año fiscal.

Artículo 18.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2026."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 90, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 90, tiene el propósito de crear la "Ley para el Rescate de una Generación", establecer el Programa de Ayuda al Estudiante adscrito al Departamento de Educación y disponer sus propósitos, deberes y facultades.

INTRODUCCIÓN

El bienestar emocional de nuestros niños, niñas y adolescentes es una prioridad impostergable en el contexto social y educativo actual. Las secuelas de la pandemia, unidas a las condiciones económicas y sociales de Puerto Rico, han impactado negativamente la salud mental de la población más joven. Datos de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), evidencian una demanda creciente de servicios de apoyo emocional, mientras que la tasa de deserción escolar refleja una situación alarmante.

En este contexto, esta medida propone una solución estructurada e integral que inserta los servicios de salud mental dentro del sistema escolar, reconociendo que la escuela es un espacio privilegiado para detectar, prevenir e intervenir eficazmente en los retos emocionales que enfrentan nuestros estudiantes. Esta legislación apuesta por la inclusión, la equidad y la colaboración interagencial para construir un sistema de apoyo accesible, ético y sostenible.

Esta medida no solo reconoce la problemática de salud mental como una emergencia de salud pública, sino que establece un marco programático robusto con principios rectores de prevención,

intervención oportuna, equidad, y coordinación interagencial. El proyecto también promueve la inclusión familiar y comunitaria como parte esencial del proceso de bienestar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 90, solicitó memoriales explicativos a las siguientes organizaciones y/o agencias: Departamento de Educación; Departamento de Salud; Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); Asociación de Psicología de Puerto Rico; Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico; Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, y el Instituto del Desarrollo de la Juventud.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), indicó que coincide con la política pública de la medida, ya que la implementación del Programa de Ayuda al Estudiante, que se ordena en la misma, representaría un avance significativo en la provisión de servicios esenciales de salud mental, fortaleciendo la capacidad del sistema educativo para atender las necesidades de la población estudiantil.

A su vez destacan que la medida haría efectivo el acceso integral de nuestros estudiantes a servicios de salud mental, mediante la ampliación de los servicios rendidos a estos, incluyendo acceso a psicólogos, psiquiatras y profesionales del trabajo social, lo que permitiría una intervención temprana y un mejor manejo de condiciones que podrían afectar el desempeño académico y desarrollo personal de los estudiantes. Y que el vínculo que se estrecharía con la aprobación de la medida, entre entidades gubernamentales, y organizaciones sin fines de lucro para atende casos de violencia intrafamiliar, abuso y pobreza extrema, sería una herramienta poderosa que respondería al logro de los objetivos de la política pública de la medida.

Por otra parte, menciona que es importante que se considere que para implementar de forma efectiva el programa, dependerá de la contratación adecuada de profesionales de la salud mental y de que se consignen los fondos necesarios en el presupuesto del DEPR. Expresa que, aunque actualmente el DEPR cuenta con un equipo interdisciplinario socioemocional, compuesto por trabajadores sociales escolares, psicólogos en el ámbito escolar, enfermería escolar y consejeros profesionales; es necesario reforzarlos y garantizar la permanencia de estos, con el apoyo presupuestario.

También, entienden necesario el establecimiento de un sistema de medición de resultados que debe ser sólido, transparente, y que refleje el impacto real en los estudiantes. De igual manera el Programa de Ayuda al Estudiante debe complementar y fortalecer los procesos del Programa de Educación Especial, por lo que la integración de ambos programas debe garantizar la continuidad de los servicios sin generar obstáculos burocráticos para las familias.

Concluyen expresando que están comprometidos con la implementación efectiva de esta medida y el establecimiento de protocolos claros, capacitación del personal docente y la colaboración con entidades gubernamentales, comunitarias y profesionales para el cumplimiento de la política pública de la medida.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud expresa en su memorial que como entidad encargada de la salud de nuestra población reconocen y avalan la intención legislativa de la medida, no obstante, dan deferencia a los comentarios que pueda esbozar la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la

Adicción (ASSMCA), entendiendo que esta posee información que le permitirá analizar la viabilidad de la propuesta legislativa.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra La Adicción (ASSMCA)

ASSMCA detalló la gama de servicios que actualmente ofrece a la población estudiantil mediante su División de Niños, Jóvenes y sus Familias (DNJF), la cual comprende niños desde los 3 años, hasta jóvenes adultos de 25 años. Indican que su personal se encuentra altamente adiestrado y que algunas de las certificaciones obtenidas por su equipo, incluyen: Terapia Cognitivo – Conductual (CBT), CBT con enfoque en trauma (CBT-TF), ARC, Entrevista Motivacional, Mindfulness, entre otras. Por lo que cuentan con los recursos necesarios para respaldar la implementación de la medida.

A su vez expresan que con el fin de cumplir con el Artículo 4.6 de la medida, recomiendan se utilicen los servicios de la DNJF de la ASSMCA, ya que al recurrir a los servicios que estos ofrecen, se optimiza el uso de los recursos humanos y financieros disponibles. Esto brindaría una mayor eficiencia económica, en comparación con la contratación de servicios privados, por lo que ponen a disposición del DEPR a profesionales altamente calificados y disponibles para brindar la asistencia requerida.

Por otro lado, recomiendan la creación de un protocolo para el desarrollo de referidos en las escuelas. Por último, la agencia aplaudió la iniciativa legislativa y se mostró en la mejor disposición de colaborar en su implementación.

Asociación de Psicología de Puerto Rico

La Asociación de Psicología de Puerto Rico, en adelante, APPR reconoció el valor de la medida, pero subrayó que su éxito depende de la integración con estructuras ya existentes. La organización recomendó fortalecer los equipos de salud mental ya presentes en las escuelas públicas antes de crear nuevos sistemas paralelos. Igualmente, enfatizó la necesidad de reducir la carga administrativa de los profesionales y mejorar sus condiciones de trabajo para evitar el agotamiento.

Además, propuso la capacitación del personal docente y no docente para identificar signos de alerta temprana, y la creación de unidades interdisciplinarias regionales. La participación activa de las familias en el proceso de intervención también fue destacada, así como la necesidad de optimizar recursos a través de programas existentes como el Programa de Salud Escolar y el uso de herramientas federales gratuitas, para evitar gastos redundantes.

Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico

El Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, indicó apoyar el proyecto, destacando la salud mental como un derecho humano fundamental. Sin embargo, sugirieren un enfoque más holístico que atienda los determinantes sociales de la salud. Igualmente, entiende deben establecerse acuerdos colaborativos con otras agencias u organizaciones, para que no se tenga que recurrir a la contratación privada.

La organización abogó por fortalecer la Secretaría de Servicios de Ayuda al Estudiante del DE, contratar directamente a profesionales del trabajo social y establecer sistemas de atención comunitaria que vayan más allá del modelo clínico tradicional.

Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico

La Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico expresó su respaldo al Proyecto del Senado 90, destacando la necesidad de erradicar la violencia hacia la niñez y juventud mediante un ecosistema robusto de servicios integrados, preventivos y culturalmente competentes.

Subrayó que muchas de las problemáticas emocionales y sociales de la niñez tienen su origen en experiencias adversas, pobreza, violencia estructural y la falta de respuesta institucional oportuna.

La Red enfatizó que se requiere un enfoque preventivo basado en la comunidad, sustentado en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Instó a priorizar inversiones reales y sostenidas en salud mental, desde la niñez temprana y en todas las agencias del gobierno. También abogó por la inclusión de servicios voluntarios siempre que sea posible, la participación de cuidadores significativos, y la evaluación de propuestas como la creación de una línea 24/7 exclusiva para el Departamento de Educación.

Instituto del Desarrollo de la Juventud

El Instituto del Desarrollo de la Juventud se mostró a favor del Proyecto, resaltando el potencial del modelo bio multi-generacional (2Gen) que plantea la medida, para transformar los servicios de apoyo en las escuelas. Subrayó que la integración de salud mental y bienestar en el sistema escolar puede generar movilidad económica para las familias. Sin embargo, advirtió sobre la necesidad de definir cómo se integrarán los esfuerzos con programas existentes para evitar duplicidad de funciones.

También solicitó que se consulte a otras organizaciones comunitarias que ya trabajan con niños y jóvenes. El enfoque intersectorial y la colaboración entre agencias fue una de sus recomendaciones más enfáticas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 90, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 90 reconoce que la salud mental es un pilar del bienestar estudiantil y que el sistema educativo debe asumir un rol activo y preventivo en este campo. Esta legislación representa un paso significativo para garantizar el acceso equitativo a servicios de salud mental y la construcción de comunidades escolares más resilientes, empáticas y solidarias.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 90**, recomienda la aprobación de la medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 103, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y captura de sospechosos de amenazar, gravemente herir o matar a policías, policías municipales y/o Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber o que también facilite la búsqueda y recuperación de aquellos oficiales mencionados desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 2.03 y enmendar el inciso (i) del Artículo 2.04 del Capítulo ~~H~~ *2* de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo ~~de~~ *del año* 2015, tras un fatal incidente que implicó el fallecimiento en el cumplimiento del deber de dos *(2)* oficiales del Departamento de Policía de Nueva York (NYPD, por sus siglas en inglés), el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Alerta Azul Nacional Rafael Ramos y Wenjian Liu de 2015 (42 U.S.C. § 14165 et seq.). La misma, establece un sistema voluntario a nivel nacional para alertar ~~de~~ amenazas contra los policías.

La Ley de Alerta Azul, se ~~nombra~~ *crea* en honor a los oficiales caídos en acción que fueron emboscados en diciembre del *año* 2014 por un asaltante que se ~~daría~~ *dio* a la fuga. El rechazo popular de los neoyorquinos logró impulsar la creación de un sistema de alerta estandarizado para las agencias de policía del estado, donde el objetivo es prevenir un evento similar al facilitar la difusión de alertas a las agencias policiacas, los medios de comunicación y a la población para ayudar a detener ~~a~~ criminales violentos dados a la fuga tras matar o herir gravemente a un oficial de policía en el cumplimiento de su deber; para encontrar a un funcionario desaparecido relacionados con sus funciones oficiales; o para compartir un aviso de amenaza inminente y creíble de parte de un individuo con la intención de matar o herir gravemente a agentes de la policía o civiles.

Puerto Rico no es la excepción cuando se trata de oficiales heridos en el cumplimiento del deber, a diario ~~los~~ hombres y mujeres de ley arriesgan sus vidas para mantener el orden y la seguridad en nuestras calles, exponiéndose a todo tipo de amenazas que pueden resultar fatales. No es de extrañar ver en los noticieros que un oficial de la policía resultó herido en un incidente, donde puede haberse prevenido si este contase con apoyo inmediato de otras unidades policíacas.

Entre los años 2019 y 2023, más de trece *(*13*)* agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico fallecieron en el cumplimiento de sus funciones al verse involucrados en tiroteos o enfrentamientos armados con criminales, según surge de los datos de la División de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Casos tan trágicos como los del Sargento Erasmo García Torres en Ponce o el ~~caso~~ de los oficiales Marrero Díaz y Salamán Conde en Carolina representan el riesgo al que se enfrentan nuestros oficiales diariamente y que puede minimizarse de haber un mecanismo estandarizado de alerta pública.

La Alerta AZUL busca implementar en Puerto Rico un sistema de prevención igual que otros sistemas ya empleados en Puerto Rico, como lo son el Plan Alerta Ashanti, Alerta Silver*,* ~~y~~ Alerta Rosa, ~~por mencionar algunos~~*, Alerta Amber y Alerta Mayra Elías*. La isla cuenta con una plataforma ~~autosuficiente~~ capaz de transmitir de forma rápida y efectiva cualquier señal de emergencia evitando fatalidades de oficiales de ley y ciudadanos por igual.

Esta Asamblea Legislativa considera que al implementar el sistema de Alerta AZUL se brindará una red de apoyo más efectiva para prevenir y contrarrestar las amenazas a las que nuestros

oficiales de la policía estatal y municipal y los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales están sujetos al cumplir con su deber, así como agradecerles por sus servicios velando por su integridad física.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como ~~la~~ "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL".

Artículo 2.- Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Agente del NIE: significa servidor público adscrito al Negociado de Investigaciones Especiales, quien tendrá facultad para investigar, denunciar, arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales, poseer y portar armas de fuego y tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación del Servicio, según ~~se describe en la Ley 20-2017, según enmendada. Esto de acuerdo con lo~~ dispuesto en el inciso (a) del Artículo 7.03 del Capítulo 7 de la Ley 20-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

(b) Comisionado: Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

(c) Negociado: Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública.

(d) Policía: Significa aquel servidor público del Negociado de la Policía que está debidamente adiestrado para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. Esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (f) del Artículo 1.02 del Capítulo ~~I~~ *1* de la Ley 20-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

(e) Policía Municipal: Significa el personal ~~que directamente desempeña las tareas encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de los ciudadanos y del municipio, así como aquellas otras asignadas al Cuerpo en virtud de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, y su reglamento~~ *cuya obligación está contenida en el Art. 3.022 del Capítulo IV de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".* ~~Esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 2 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Policía Municipal".~~

Artículo 3.- Plan de Alerta AZUL.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, establecerá un "Plan de Alerta AZUL", cuyo propósito será activar el protocolo a seguir por las agencias de seguridad y entidades públicas cuando un policía, policía municipal agente del NIE resulte gravemente herido o muera en el cumplimiento de su deber, esté desaparecido en conexión con sus deberes oficiales o se recibe una amenaza inminente y creíble de que un individuo tiene la intención de causar heridas graves o la muerte.

El Negociado será la agencia primaria responsable de operar el Plan. Dicho protocolo incluirá al Negociado, los cuerpos de las policías municipales, al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de

Desastres, así como cualquier otra entidad pública, local, federal o municipal, empresa privada, al igual que cualquier medio de comunicación, que voluntariamente participe o se una al esfuerzo de colaboración de la implementación del Protocolo.

El Negociado determinará si procede o no activar el protocolo.

Artículo 4.- ~~Criterio~~ *Criterios* de Activación.

Los criterios para emitir una Alerta o activar el Plan de Alerta AZUL serán los siguientes:

(a) Muerte o herida grave de un policía, policía municipal o agente del NIE en el cumplimiento de su deber.
  (i) El Negociado ~~confirma~~ *confirmará* que el policía, policía municipal o agente del NIE ha sido:
    (1) Asesinado;
    (2) Herido gravemente; o
    (3) Atacado con la intención de ser asesinado o herido gravemente.
  (ii) Cualquier sospechoso involucrado ha sido detenido.
  (iii) Hay suficiente información descriptiva del sospechoso, incluyendo cualquier información del vehículo y su licencia.

(b) Amenaza de asesinato o de herir gravemente a un policía, policía municipal o agente del NIE.
  (i) El Negociado confirma que la amenaza es inminente y creíble.
  (ii) Al momento de la amenaza, cualquier sospechoso es buscado por una agencia de seguridad.
  (iii) Cualquier sospechoso involucrado que no haya sido capturado.
  (iv) Haya suficiente información descriptiva del sospechoso, incluyendo cualquier información del vehículo y su licencia.

(c) Un policía, policía municipal o agente del NIE o funcionario del orden público desaparecido en conexión con sus deberes oficiales.
  (i) El Negociado concluye que el policía, policía municipal o agente del NIE está desaparecido en conexión con sus deberes oficiales.
  (ii) Indicación de que el policía, policía municipal o agente del NIE haya sido herido gravemente o asesinado.
  (iii) Cualquier sospechoso involucrado que no haya sido capturado.
  (iv) Haya suficiente información descriptiva del sospechoso, incluyendo cualquier información del vehículo y su licencia.

El Negociado evaluará si las circunstancias que rodean el posible secuestro o desaparición de la persona indican que esta se encuentra en peligro de muerte o de recibir grave daño corporal, y determinará si activar la Alerta puede poner en mayor riesgo a la persona. En los casos que así lo amerite, el Negociado realizará una alerta pública.

Artículo 5.- Activación del Plan de Alerta AZUL.

Tan pronto el Negociado remita la información, los medios de comunicación y entidades participantes acordarán voluntariamente transmitir las alertas de emergencia al público relacionadas con casos de desaparición o secuestros de policías, policía municipal o agente del NIE o con casos de asesinato de policías, policía municipal o agente del NIE que cumplan con los requisitos dispuestos en esta Ley.

En casos en que se trata de la búsqueda de un sospechoso, luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: “Esta es una Alerta AZUL de una persona sospechosa de herir/asesinar un policía/ policía municipal/ agente del NIE”, De igual forma, en casos en que se trata de un policía, policía

municipal o agente del NIE desparecido, luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: "Esta es una Alerta AZUL de un(a) policía/policía municipal/ agente del NIE desaparecido(a) o secuestrado(a)", dependiendo del contexto de la situación.

Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del *"*Emergency Alert System*"* (EAS), por sus siglas en inglés).

En el caso del DTOP, hará disponible los carteles electrónicos ubicados en las vías públicas, para la emisión de las alertas, una vez el Negociado active la alerta.

Las alertas incluirán información sobre la descripción del sospechoso y/o del desaparecido o secuestrado, y la dirección del lugar donde último fue visto. Luego de emitirse la Alerta, será deber del Negociado suplementar y actualizar la información disponible a los medios de comunicación y entidades de comunicación y entidades participantes.

Las alertas también proveerán al público información específica en torno a cómo pueden comunicarse con las autoridades para proveer información relacionada al esclarecimiento del caso.

Independientemente del esclarecimiento del caso, la Alerta podrá concluir en cualquier momento en que el Negociado lo solicite.

Artículo 6.- Reglamentación.

El Comisionado del Negociado, en consulta con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, creará un Reglamento del Plan de Alerta AZUL, donde se emitirán las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley. Dicho Reglamento deberá cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". El Negociado tendrá un término de *ciento ochenta (180)* ~~noventa (90)~~ días a partir de la aprobación de esta Ley para aprobar el Reglamento. Este reglamento, luego de su aprobación, será sometido a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada una de las Cámaras Legislativas.

Artículo 7.- Responsabilidad del Comisionado.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico será el funcionario gubernamental responsable de la divulgación de las normas, reglas o reglamentos establecidos para la ejecución de la Alerta AZUL.

Artículo 8.- Penalidades.

Toda persona que, mediante querella o solicitud, declare o alegue falsamente teniendo conocimiento de su falsedad, que se ha cometido uno de los crímenes anteriormente mencionadas en esta Ley, que provoque la activación de esta alerta y los recursos del Estado, incurrirá en delito menos grave con pena de multa fija de mil dólares ($1,000) ~~dólares~~.

Artículo 9.- Carteles Electrónicos.

A los fines de ampliar el alcance para la emisión de las alertas, se autoriza al DTOP a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento, la ubicación y mantenimiento de nuevos carteles electrónicos, así como el mantenimiento de los ya disponibles.

Artículo 10.- Se añade un nuevo inciso (n) al Artículo 2.03 del Capítulo ~~II~~ *2* de la Ley 20-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.03.- Definiciones.

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) …

…

(n) Plan de Alerta AZUL – significa la alerta que se activa cuando un policía, policía municipal o agente del NIE resulte gravemente herido o muere en el cumplimiento de su deber, esté desaparecido en conexión con sus deberes oficiales o se recibe una amenaza inminente y creíble de que un individuo tiene la intención de causar heridas graves o la muerte.

…".

Artículo 11.- Se ~~renumera~~ *renumeran* los antiguos incisos (n) y (ñ) del Artículo 2.03 del Capítulo ~~II~~ *2* de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", ~~a~~ *como* los nuevos incisos (ñ) y (o), respectivamente.

Artículo 12.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 2.04 del Capítulo ~~II~~ *2* de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.- Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) …

…

(i) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la implantación del Plan AMBER; Plan SILVER; Plan Mayra Elías, Plan ROSA*, el Plan de Alerta AZUL* y el Plan de Alerta Ashanti. Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable, redes sociales, sistema de alerta de emergencia en celulares, radiodifusores, emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FFC) lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

…".

Artículo 13.- *Cláusula de* Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 14.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 103, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 103, propone establecer la "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y

captura de sospechosos de amenazar, gravemente herir o matar a policías, policías municipales y/o agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber, o que también facilite la búsqueda y recuperación de aquellos oficiales mencionados desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 2.03 y enmendar el inciso (i) del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Se expresa en la Exposición de Motivos de la medida que, en mayo del año 2015, debido a un fatal incidente que implicó el fallecimiento en el cumplimiento del deber de dos (2) oficiales del Departamento de Policía de Nueva York, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Alerta Azul Nacional Rafael Ramos y Wenjian Liu de 2015.

El autor de la medida menciona que, Puerto Rico no es la excepción cuando se trata de oficiales heridos en la acción. Añade que, según la División de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, entre los años 2019 y 2023, más de trece (13) agentes fallecieron en el cumplimiento de sus funciones al verse involucrados en tiroteos o enfrentamientos armados con criminales que pudieron haberse reducido de haber un mecanismo estandarizado de alerta pública.

Finalmente, considera que, al implementar el sistema de Alerta AZUL, se brindará una red de apoyo más efectiva para prevenir y contrarrestar las amenazas a las que nuestros oficiales están sujetos al cumplir con su deber, así como agradecerles por sus servicios velando por su integridad física.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 103, solicitó comentarios a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia, Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes.

Señalamos que, un proyecto similar, el P. del S. 1404, fue presentado en la pasada Decimonovena Asamblea Legislativa y aprobado por ambos cuerpos legislativos con un Informe de Conferencia. Sin embargo, no encontramos evidencia que fuera enviada al Gobernador para su firma. La pasada Asamblea Legislativa solicitó comentarios al Departamento de Seguridad Pública, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Frente Unido de Policías Organizados, Inc. y la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico.

Para este informe, incluimos la información recopilada de las agencias y entidades que presentaron sus comentarios y recomendaciones sobre el P. del S. 1404.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP), presentó su apoyo a la medida, por entender que el mecanismo propuesto es uno atinado para salvaguardar la vida de los policías y a su vez, lograr la captura de los responsables de la comisión de actos delictivos en contra de estos. El DSP estimó pertinente reconocer también, la labor de los policías municipales con quienes colaboran estrechamente para garantizar la seguridad de la Isla. Reconoció, además, a los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), que por la naturaleza de sus funciones están expuestos a ser víctimas de actividad delictiva en el descargo de sus funciones, tal como expone la medida objeto de

análisis. Por consiguiente, sugirió enmendar la misma para extender la protección a estos agentes del orden público. De igual forma, se aclaró que tanto la Alerta AZUL como las demás alertas existentes son activadas a discreción del Comisionado del NPPR, luego de una evaluación por estrictas razones de seguridad.

Concluyó recomendando enmendar el término dispuesto para la aprobación del Reglamento a ciento ochenta (180) días, esto en consideración al proceso de cumplimiento del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico, debido a que la normativa y reglamentación a adoptarse está sujeta a la aprobación del Tribunal Federal y a las partes de dicho Acuerdo. Asimismo, recomendó incluir que dicha reglamentación sea creada en consulta con el Secretario del DSP."

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP), endosó el Proyecto y expresó que, "de aprobarse la medida, el impacto si alguno pudiera ser mínimo, debido a que, actualmente se encuentran implementados y vigentes otros planes de alerta". Mencionó que, la medida provee para parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado, así como establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento, la ubicación y mantenimiento de nuevos carteles electrónicos, así como los fondos disponibles actualmente. Finalmente, OGP señaló, favorecer la inclusión de otros funcionarios y agentes del orden público conforme se discutió en la Audiencia Pública.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, AAFAF), no presentó objeción a la aprobación de la medida, por entender que la misma, no incumple con los principios fiscales, y no representa un nuevo gasto para el Negociado de la Policía de Puerto Rico. La AAFAF concedió a su vez deferencia a los comentarios que tanto el DSP como la OGP presentaron sobre la medida. Finalmente, favoreció la inclusión de otros funcionarios y agentes del orden público.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), no presentó objeción a la aprobación de la medida. Señaló que, los carteles electrónicos ubicados en las vías públicas para la emisión de las alertas, tienen un costo unitario aproximado de adquisición e instalación de $175,000.00 y de mantenimiento de $3,000.00 al mes. Por lo que, el DTOP avaló la inclusión del Artículo 9 que lo autoriza a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para conseguir los fondos necesarios para poder ubicar más dispositivos a través de la Isla de ser necesario. Informó, que cuenta con diez (10) dispositivos, los que consideró suficientes para la implementación de la Alerta AZUL.

Frente Unido de Policías Organizados, Inc.

El Frente Unido de Policías Organizados, Inc. (en adelante, FUPO), recomendó la aprobación de la medida. No obstante, la FUPO recomendó en su Memorial Explicativo, enmendar la medida para incluir a los policías municipales, y otros funcionarios del orden público con capacidad para hacer arrestos conforme establece la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal. Esto debido a que sus vidas están en inminente peligro de muerte en iguales circunstancias a las de un policía estatal. Finalmente, recomendó incluir una sección adicional para incluir en la alerta a familiares que residan en el hogar del oficial del orden público.

Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico

La Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico (en adelante, Asociación), indicó en su Memorial Explicativo, no tener objeción a la aprobación y endosar la medida. Según expresó la Asociación, les pareció razonable la medida en la protección de los policías y sus familias en momentos de crisis.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 103 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 103, busca crear la Alerta AZUL, como un sistema de prevención igual a los planes de alerta establecidos en Puerto Rico, a saber: Plan de Alerta Ashanti; Plan de Alerta Rosa; Plan de Alerta Silver; y la Alerta Mayra Elías en protección de nuestros policías, policías municipales y agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, que a diario exponen sus vidas para mantener el orden y la seguridad pública en Puerto Rico. Esta Comisión acoge las recomendaciones presentadas por el DSP de enmendar el término dispuesto para la aprobación del Reglamento a ciento ochenta (180) días.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. del S. 103, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Gregorio B. Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 109, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley para establecer el uso de torniquetes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico" con el fin de distribuir torniquetes para que cada agente tenga uno en su patrulla; ~~e~~ incorporar el taller de uso y manejo de torniquete en el adiestramiento de los policías del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el cual ayudará a salvar vidas en situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y residentes para poder gozar del libre ejercicio de sus derechos. Asimismo, los ciudadanos deben tener la confianza de que, en caso de una emergencia, el Estado estará disponible y listo para prestarle auxilio inmediato y adecuado para proteger la vida y los bienes; procurar un clima de seguridad; restablecer y mantener la paz y el orden público. Es a través de sus fuerzas de seguridad, que el estado hace cumplir con esta disposición. Los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) son quienes arriesgan su vida diariamente para cumplir este deber y más en circunstancias donde la violencia en Puerto Rico ha ido incrementando. Esto los hace más propensos a sufrir lesiones traumáticas que le pueden costar su vida. Para el año 2022, de las ~~doscientos~~ *doscientas* veintiséis (226) muertes de policías registradas a nivel nacional, se reportaron que aproximadamente ciento veinte (120) fueron causadas por traumatismos que sufrieron mientras hacían su trabajo.[1]

El traumatismo es una de las causas principales de muerte en el mundo. Según los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (*Centers for Disease Control and Prevention*), aproximadamente ochenta mil (80,000) vidas se pierden en los Estados Unidos anualmente debido al sangrado incontrolado. El traumatismo se define como una lesión de órganos y tejidos que causa un desangrado donde la gravedad requiere atención médica inmediata. Las causas más comunes de muerte por traumatismo son: accidentes de tránsito (automóviles, motocicletas, bicicletas, peatones, *four tracks*), y homicidios (por asaltos con armas de fuego o arma blanca, incendios y explosiones). En Puerto Rico, son justamente estas causas las que se encuentran entre las principales ~~causas~~ *causales* de muerte en personas menores de setenta y cinco (75) años.[2] Los homicidios y los accidentes (lesiones no intencionales) fueron la quinta y sexta causa de muerte, respectivamente para el año 2022.

Los médicos destacan que los primeros momentos después de una lesión traumática determina si una persona sobrevive. La eficacia de cualquier intervención disminuye haciendo de cada minuto una diferencia entre la vida y la muerte. En casos severos, una espera de tres minutos para una ambulancia puede ser demasiado larga. Se estima que ochenta por ciento (80%) de las personas envueltas en eventos traumáticos mueren dentro de la primera hora desde que ocurrió el incidente, usualmente por hemorragia y colapso cardiovascular.

Consecutivamente, el responder de manera inmediata es imprescindible lo que corresponde a nuestro personal de primera respuesta. Aunque son los técnicos de emergencias médicas los que están encargados de prestar atención médica a la víctima en la etapa prehospitalaria, estos pueden tardar en llegar a la escena, lo que pudiera causar un efecto adverso a la condición ya precaria que se encuentra la víctima. Incluso, dada la falta de personal que tiene emergencias médicas en Puerto Rico, entre otros factores, el tiempo de respuesta es aproximadamente de veinticinco (25) minutos contrarios al tiempo recomendado, de ocho (8) a quince (15) minutos. Por ello, es indispensable que los policías, que constituyen nuestra primera línea de defensa en una situación de emergencia posean los instrumentos y el adiestramiento de primeros auxilios necesarios para salvar sus vidas o la de sus compañeros.

---

[1]National Law Enforcement Officers Memorial Fund, *Law Enforcement Officers Fatalities Preliminary Report 2022* (2022)

[2]Tasa de muertes por homicidios-4.2 % del total tasa de muerte por accidentes (lesiones no intencionales)- Tabla 12-Primeras diez causas de muerte en personas menores de 75 años, *Perfil Epidemiológico de la Mortalidad en Puerto Rico Años 2015-2022* (2023) pág.35

El torniquete es un instrumento médico de primeros auxilios que se utiliza para comprimir las arterias y, así detener una hemorragia localizada en las extremidades lesionadas. Son catalogados como eficaces para controlar el sangrado de manera inmediata hasta que llegue el personal médico certificado. Se trata de un instrumento de rápida y fácil aplicación que ayuda a reducir la mortalidad. Según estudios científicos, los pacientes tratados con torniquete prehospitalario tuvieron tasas de supervivencia más altas (89%) que aquellos que recibieron un torniquete a su llegada al hospital (76%-78%).[3]

Dado su efectividad en detener una hemorragia en la etapa prehospitalaria, ha habido un resurgimiento en el uso de torniquetes. ~~Ha~~ *Ello ha* ayudado a salvar vidas en situaciones de emergencia; desde persecuciones y accidentes de tráfico hasta incidentes de tiradores activos y ataques terroristas incluyendo los atentados en el Maratón de Boston en *el año* 2013.

Por esta razón, el concientizar y dar acceso al uso de torniquetes al público civil y a los trabajadores de primera respuesta, ha sido un tema prioritario en legislaciones recientes de seguridad y salud pública de los gobiernos estatales de *los* Estados Unidos además de otros países alrededor del mundo como Inglaterra y Argentina. En el *año* 2022, el Congreso aprobó una legislación[4] para establecer *STOP the BLEEDING*, una campaña del Departamento de Defensa (DoD) en alianza con el *American Board of Surgeons* con el fin de desarrollar resiliencia nacional preparando mejor al público civil para salvar vidas mediante la sensibilización sobre primeros auxilios para detener el sangrado potencialmente mortal causado en situaciones de emergencia. Su programa consiste en proveer botiquines de trauma en todos los lugares públicos (escuelas, centros comerciales, iglesias, lugares de trabajo) y talleres de adiestramiento de primeros auxilios incluyendo el uso y manejo de torniquetes. Dicho programa ha alentado a gobiernos estatales adoptar formalmente este programa como lo ha hecho California mediante legislación.[5]

Otros gobiernos estatales como Indiana[6] y Nueva Jersey[7] han formulado legislaciones más específicas a los policías. Estas legislaciones recogen medidas orientadas a distribuir botiquines de trauma a los policías y otro personal de emergencia a nivel estatal y municipal; así como las directrices y adiestramiento para su uso y manejo. Además, Puerto Rico cuenta con organizaciones sin fines de lucro que participan de esta iniciativa hace años. En el *año* 2021, el secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP), Alexis Torres, junto con los comisionados del NPPR y del Cuerpo de Emergencias Médicas, llevaron a cabo la entrega de equipo de seguridad, y primeros auxilios que incluyeron doscientos treinta y cinco (235) torniquetes y cincuenta (50) botiquines de trauma, en conjunto a *los* adiestramientos ofrecidos por el personal del Cuerpo de Emergencias Médicas. Los equipos fueron donativos de la fundación *Spirit of Blue*, junto a *Wal-Mart* Puerto Rico, *Ford* y *North American Rescue*.[8]

La fundación *Spirit of Blu*e es una organización sin fines de lucro con la iniciativa de garantizar que cada oficial de policía en los Estados Unidos tenga acceso a un torniquete como parte de su uniforme estándar. Como parte de su labor, donan torniquetes a agencias que no pueden pagarlos.

---

[3] Kenneth A. Eliertsen MS, Morten Winbreg MS, et. Al *l Prehospital Tourniquets in Civilians: A Systematic Review Prehosp. Disaster Med. 2021 Feb; 36(1): 86–94*

[4] S.4269 - 117th Congress (2021-2022): Prevent BLEEDing Act, S.4269, 117th Cong. (2022), https://www.congress.gov/bill/117th-congress/senate-bill/4269.

[5] A.B 2260- 2022, California Legislature (2022)

[6] Public Law 143-2023, State of Indiana 123rd Legislature (2023)

[7] A.B 1653-2022, State of New Jersey 220th Legislature (2022)

[8] Negociado de la Policía recibe equipo y adiestramiento en primeros auxilios, *Periódico Visión,* (23 de noviembre de 2021) Recuperado de: https://www.periodicovision.com/negociado-de-la-policia-recibe-equipo-y-adiestramiento-en-primeros-auxilios/

Igualmente, ofrece adiestramiento en el uso de torniquetes con enfoque en el *Tactical Combat Casualty Care* (TCCC), cuidado específico para la atención prehospitalaria de un traumatismo mientras se realiza una operación. De hecho, fue uno de sus donativos *el* que le salvó la vida a un policía en Puerto Rico. Este es el caso del agente Rivera del NPPR, quien aplicó su propio torniquete tras recibir seis disparos, siendo el peor en la parte superior de su muslo, mientras realizaba una parada de tráfico.

Además, se encuentran otras organizaciones como la compañía *Emergency & Critical Care Trainings* (ECC) y la Fundación Asistencia Centro de Trauma, Inc. (FACT). ECC es una compañía con instructores certificados por la Asociación Estadounidense del Corazón *(American Heart Association*) que provee adiestramientos de resucitación básica y avanzada incluyendo de TCC, tanto a la comunidad como a profesionales de la salud. FACT es una fundación desarrollada por el Dr. Pablo Rodríguez Ortiz, Director y Cirujano del Centro de Trauma hace más de treinta (30) años. La misma ofrece talleres para educar e informar al público sobre el trauma, su prevención y trato.

Dado todos los peligros a los que nuestros policías están expuestos para hacer cumplir la ley y protegernos, debe ser prioridad darles acceso inmediato a dispositivos que sean fáciles de aplicar y efectivos para tratar lesiones traumáticas potencialmente mortales, como heridas de bala y puñaladas, en un entorno de campo antes de que la asistencia médica certificada pueda llegar a la escena. Ya sea que se usen para el autocuidado de emergencia o el tratamiento de otra persona, ~~la~~ *al* proporcionarle torniquetes a los policías, se le pone a su alcance un medio para salvar vidas por el cual ~~haciendo~~ *actuando* de buena fe, quedarían exentos de responsabilidad civil por daños y perjuicios que sus acciones ocasionen en la prestación de sus servicios ~~en~~ *de* primera ayuda en situaciones de emergencias según lo dispuesto en la sección 3 de la Ley Núm. 139 del 3 de junio de 1976, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico".

En virtud de todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, procurando la salud, protección y bienestar de todos los ciudadanos de la Isla, entiende meritorio equipar a cada patrulla NPPR con torniquetes y requerir la disposición del DSP para adiestrar a todos los miembros del NPPR en su uso y manejo. De esta forma, en servicio a aquellos que nos protegen, ponemos al alcance de nuestros policías recursos para salvar una vida, sea la de ellos mismos o la de su compañero.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley para establecer el uso de torniquetes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico"

Artículo 2.- Definiciones.

Para propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Botiquín de primeros auxilios- equipo con recursos esenciales para prestar primeros auxilios.

(b) Emergencia- suceso o situación que *se* presenta de improvisto y requiere de una atención inmediata.

(c) Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR)- *Significa el* Negociado adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico~~, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario del Departamento de Seguridad Pública~~. El Negociado tiene el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera

de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

(d) *Tactical Combat Casualty Care* (TCCC)- pautas para tratar eficazmente traumatismos mientras se realiza una operación.

(e) Torniquete- instrumento médico de primeros auxilios que se utiliza para comprimir las arterias y así detener una hemorragia localizada en las extremidades.

Artículo 3.- Distribución de Torniquetes.

(a) El Negociado de la Policía de Puerto Rico debe incluir un torniquete en el botiquín de primeros auxilios de cada patrulla.

(b) Los torniquetes provistos a los policías deben cumplir con las normas aplicables de seguridad y eficiencia, aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos, *(Food and Drug Administration "FDA")*.

Artículo 4.- Adiestramiento.

El NPPR deberá proveerle a cada policía adiestramiento en el uso y manejo apropiado de torniquetes acreditado por la Cruz Roja Americana, por la Sociedad Americana del Corazón o por cualquier otra organización de salud o de seguridad pública debidamente acreditada.

Los miembros del NPPR deberán someterse a un readiestramiento sobre el uso del torniquete al menos una vez cada dos (2) años. Los miembros del NPPR en cumplimiento con su adiestramiento y corolario readiestramiento bienal, quedarán exentos de responsabilidad civil por daños y perjuicios que sus acciones ocasionen en la prestación de sus servicios en primera ayuda en situaciones de emergencias según lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 139 del 3 de junio de 1976, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 5.- Autorización y Facultades del Departamento de Seguridad Pública.

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) queda autorizado y facultado para implantar esta ley; y velar por su fiel y cabal cumplimiento.

El Secretario del DSP queda facultado y autorizado para promulgar la reglamentación y aquellas medidas necesarias dirigidas a lograr los propósitos de esta Ley*, que incluya, pero no se limite a un entrenamiento integral en atención táctica de emergencias como el TCCC/TECC, junto con otras destrezas básicas de primeros auxilios y resucitación.* Los Reglamentos promulgados deberán radicarse en el Departamento de Estado dentro de noventa (90) días luego de haberse aprobado esta Ley. De igual forma, el Secretario deberá revisar periódicamente las referidas Reglas y Reglamentos, para que éstas cumplan con cualquier enmienda que se le haga a esta Ley.

Se autoriza al DSP a aceptar donaciones de torniquetes, botiquines de trauma o fondos para comprar los mismos.

Artículo 6.- Registro.

Cada oficina del NPPR mantendrá registros de la emisión de torniquetes y el adiestramiento de cada miembro del NPPR.

Artículo 7.- Penalidades.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta legislación ~~puede dar~~ *dará* lugar a medidas disciplinarias u otras medidas apropiadas, según lo determine mediante reglamento el Secretario del DSP.

Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,

párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 109, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 109 pretende crear la "Ley para establecer el uso de torniquetes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico" con el fin de distribuir torniquetes para que cada agente tenga uno en su patrulla; e incorporar el taller de uso y manejo de torniquete en el adiestramiento de los policías del Negociado de la Policía de Puerto Rico el cual ayudará a salvar vidas en situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos que la seguridad pública es un derecho que el estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y residentes para poder gozar del libre ejercicio de sus derechos. Asimismo, expresa que los ciudadanos deben tener la confianza de que, en caso de una emergencia, el Estado estará disponible y listo para prestarle auxilio inmediato y adecuado para proteger la vida y los bienes, procurar un clima de seguridad, restablecer y mantener la paz y el orden público. Señala el autor que, es a través de sus fuerzas de seguridad, que el Estado hace cumplir con esta disposición.

Menciona, que los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico son quienes arriesgan su vida diariamente para cumplir este deber. Señala el autor que en Puerto Rico existe una falta de personal de emergencias médicas que en muchas ocasiones incide en el hecho de que la respuesta excede el tiempo recomendado. Por ello es indispensable que los policías, que constituyen la primera línea de defensa en una situación de emergencia, con lesiones traumáticas, posean instrumentos y el adiestramiento de primeros auxilios necesarios para salvar vida en lo que llega el personal de emergencias médicas.

Señala el autor que, el torniquete, es un instrumento médico de primeros auxilios que se utiliza para comprimir las arterias y, así detener una hemorragia localizada en las extremidades lesionadas.

Son catalogados como eficaces para controlar el sangrado de manera inmediata hasta que llegue el personal médico certificado. Se trata de un instrumento de rápida aplicación que ayuda a reducir la mortalidad. Dado su efectividad en detener una hemorragia en la etapa prehospitalaria, asegura el autor que ha habido un resurgimiento en el uso de torniquetes ayudando a salvar vidas.

Por esta razón, el concientizar y dar acceso al uso de torniquetes al público civil y a los trabajadores de primera respuesta, ha sido un tema prioritario en legislaciones recientes de seguridad y salud pública de los gobiernos estatales de Estados Unidos y otros países alrededor del mundo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 109, solicitó comentarios a las siguientes agencias o entidades: Negociado de la Policía de Puerto Rico, Departamento de Salud, Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y a la organización "Emergency & Critical Care Training".

Señalamos que durante la evaluación del Proyecto del Senado 109 la Comisión encontró que una medida similar fue presentada en la Decimonovena Asamblea Legislativa, el PS 1326. Responsablemente, se solicitaron copias a la Oficina de Archivo de Comisiones de la Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico de los comentarios presentados en aquella ocasión. Nos presentaron comentarios de la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Seguridad Pública.

La Asociación de Miembros de la Policía De PR

El presidente de la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico informó que en la Asociación no tenían reparos con la medida y la endosan en su totalidad, sin reserva alguna.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) en sus comentarios indicaron que el proyecto incide en dos de sus Negociados en virtud de la Ley 20-2017, según enmendada, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, y que su política pública institucional promueve la integración de sus componentes; toda vez que, aunque cada Negociado tiene su área de especialidad, éstos convergen en la responsabilidad de atender las situaciones de emergencia y garantizar la seguridad de la ciudadanía. De este modo aquellos aspectos como lo pretendido en la medida, sobre el uso y manejo de torniquetes, así como el adiestramiento de primeros auxilios, son necesarios para todos en el DSP, ya que, por la naturaleza de sus funciones, pueden estar expuestos a situaciones que conlleven atención médica inmediata.

Señalaron que, el Negociado de la Policía de Puerto Rico provee un curso sobre Primeros Auxilios como parte de su adiestramiento sobre este tópico; además de readiestramientos. Indicaron que, entre los temas incluidos en el mismo, se discute el control de hemorragias, capacitándolos sobre los distintos métodos utilizados para ello, a saber: presión directa, punto de presión (vendaje); y, torniquete. Reconoció, además, que hay cursos desarrollados específicamente en el uso y manejo de torniquete, como lo son, el denominado "Stop the Bleed", y como bien menciona el proyecto el "Tactical Combat Casualty Care", que es un curso dirigido a policías y militares.

Explicaron además que, el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas es un proveedor acreditado por la Sociedad Americana del Corazón y por la Asociación Nacional de Emergencias Médicas avalada por el Colegio de Cirujanos de Estados Unidos. Destacó que este activo forma parte de sus componentes de seguridad y colabora estrechamente con la Superintendencia Auxiliar de

Educación y Adiestramiento del Negociado de la Policía, impartiendo cursos sobre primeros auxilios, así como aquellos cursos dirigidos a primeros respondedores. Por lo que indicó que el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas está en posición de brindar adiestramientos a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico sobre uso y manejo de torniquetes.

El Departamento de Seguridad Pública favoreció la aprobación de la medida.

Emergency & Critical Care Training

La organización Emergency & Critical Care Training por conducto del Dr. Gustavo Flores, señaló que, desde dos (2) perspectivas fundamentales, la supervivencia del propio agente y el deber vicario de prestar ayuda a otros, este proyecto tiene un fundamento válido. Expresó además que, para lograr una respuesta verdaderamente efectiva, el simple acceso al torniquete debe ir acompañado de una formación táctica-médica integral, que considere el contexto operativo real en que ocurren estos eventos.

El Dr. Flores es enfático en señalar que "en escenarios de violencia activa, como tiroteos, emboscadas o situaciones de alto riesgo, el intento de prestar ayuda médica sin una comprensión táctica adecuada puede resultar fatal. Como se enseña en los programas de **Tactical Combat Casualty Care (TCCC)** y su contraparte civil, el **Tactical Emergency Casualty Care (TECC)**, la mejor medicina puede llevar a la muerte de todos los presentes si no se integra con una táctica adecuada, y la mejor táctica puede llevar a la muerte de un compañero herido si se omite la atención médica básica."

Manifiesta, además, que estas capacitaciones no se limitan a enseñar cómo colocar un torniquete. Su enfoque se centra en **cómo actuar eficazmente bajo amenaza**, dividiendo la respuesta en tres fases críticas:

1. **Atención bajo amenaza directa**: cuando el oficial y la víctima están bajo fuego activo. Aquí se prioriza la seguridad, el movimiento táctico y la aplicación de intervenciones que no comprometan la vida del rescatador.
2. **Atención bajo amenaza indirecta**: cuando el fuego ha cesado o se ha reducido, permitiendo una atención médica más completa pero aún dentro de un entorno hostil.
3. **Atención durante la evacuación**: traslado seguro de la víctima mientras se continúa brindando atención médica en movimiento.

Explica en sus comentarios que, este tipo de adiestramiento es esencial para agentes del orden, especialmente ante la alta incidencia de violencia con armas de fuego en Puerto Rico. Instrucciones genéricas sobre primeros auxilios no son suficientes en este contexto; se necesita formación especializada que integre medicina y táctica para preservar la vida sin poner en riesgo al equipo.

Además del manejo de hemorragias traumáticas, la formación de los policías debe incluir otras destrezas clave, como:

- **Resucitación cardiopulmonar (RCP) y uso del DEA**: fundamentales ante eventos de muerte súbita, tanto en compañeros como en ciudadanos.
- **Primeros auxilios generales**: incluyendo el manejo de quemaduras, heridas abiertas, fracturas, obstrucción de vía aérea, convulsiones, eventos alérgicos, infartos, accidentes cerebrovasculares, y desmayos entre otros."

Manifiesta que, "si bien respaldamos completamente el propósito de este proyecto, recomendamos que estas medidas se adopten mediante normativas internas del Departamento de Seguridad Pública (DSP), en lugar de a través de legislación. Esto permitirá una implementación más ágil, adaptable y técnicamente sólida."

Terminó indicando el Dr. Flores que, "nos preocupa que pueda ser percibido que cumplir con esta ley provee una solución viable al problema de proteger a nuestros servidores públicos. Destacamos los siguientes puntos:

1. **Flexibilidad ante cambios médicos y operacionales**: Las normativas internas pueden actualizarse con mayor rapidez que la legislación ante nuevas recomendaciones clínicas o tácticas.
2. **Adecuación a la realidad operativa**: Las unidades dentro del NPPR enfrentan contextos distintos. Una normativa interna permite adaptar la formación y equipo a los perfiles de riesgo específicos.
3. **Evitar sobre legislación técnica**: La dotación de equipo y los programas de capacitación ya son competencia del DSP. Reglamentarlos por ley puede crear redundancias innecesarias y limitar la capacidad de maniobra de la agencia.

La implementación de torniquetes y adiestramiento adecuado es una medida necesaria y urgente. No obstante, debe ir más allá del componente técnico e incluir un **entrenamiento integral en atención táctica de emergencias** como el TCCC/TECC, junto con otras destrezas básicas de primeros auxilios y resucitación. Además, exhortamos a que estas acciones se viabilicen mediante reglamentación interna del DSP, garantizando flexibilidad, actualización continua y pertinencia operativa."

Departamento de Salud

El Departamento de Salud envió sus comentarios suscritos por su Secretario, el Dr. Víctor M. Ramos Otero. Expresó el Secretario que, "este proyecto legislativo se fundamenta en la necesidad urgente de mejorar la respuesta ante situaciones de emergencia, especialmente en un contexto donde la violencia y los traumatismos son frecuentes." Además, uno de los elementos más significativos del proyecto es su enfoque en la prevención de muertes por hemorragias, que constituye una de las principales causas de mortalidad en incidentes traumáticos. Señaló que, la incorporación de torniquetes en las patrullas policiales y la formación para su utilización son medidas proactivas que pueden ser decisivas entre la vida y la muerte.

Manifestó además que, al dotar a los agentes de la policía con estas herramientas, se pretende empoderarlos, no solo como fuerza de seguridad, sino también como primeros respondedores capaces de actuar de manera eficaz en situaciones de emergencia. Añade que, el análisis del contexto social y sanitario en el que se propone esta ley es fundamental. Las estadísticas sobre las muertes de policías y la prevalencia de traumatismos en Puerto Rico resaltan la necesidad de una respuesta rápida y efectiva en momentos de crisis. La legislación considera no solo la seguridad de los ciudadanos, sino también la de los propios agentes, quienes se enfrentan a situaciones de alto riesgo a diario.

Explicó en sus comentarios que, los torniquetes son dispositivos médicos utilizados en primeros auxilios que sirven para comprimir las arterias y detener hemorragias localizadas en las extremidades. En esencia, un torniquete consiste en una banda de tela o goma que se aplica en las partes distales del cuerpo, ejerciendo presión sobre el miembro lesionado para cerrar el flujo de sangre en los vasos sanguíneos afectados. Se consideran herramientas efectivas para controlar el sangrado de manera inmediata, hasta que se pueda proporcionar atención médica adecuada para tartar la herida.

Las razones fundamentales para el uso de torniquetes en situaciones de emergencias están estrechamente vinculadas a las hemorragias exanguinantes, las cuales son complicadas de manejar mediante técnicas como la presión directa. En casos de amputaciones traumáticas, la aplicación de un torniquete resulta esencial, ya que estas lesiones pueden ocasionar el corte total o parcial de venas,

arterias, músculos, ligamentos y huesos, lo que provoca un sangrado excesivo que puede llevar al shock. La única forma efectiva de controlar este tipo de hemorragia es mediante el uso del torniquete.

Continuó expresando el Secretario que, "el uso seguro del un torniquete en una emergencia depende de diversos factores y deberá estar recogido en protocolos específicos y de carácter conservador que definan sus indicaciones, los métodos de aplicación y retirada, y los tiempos de mantenimiento o aplicación. El perfil de los protocolos seguros y efectivos relativos el uso del torniquete se puede extrapolar a partir de la importante experiencia reciente que hay con dispositivos, tanto en el contexto quirúrgico como en el ámbito militar."

El éxito del P. del S. 109, indicó, dependerá de varios factores, incluyendo la implementación efectiva de la ley, disponibilidad de recursos para el adiestramiento y la colaboración con organizaciones que puedan proporcionar apoyo logístico y educativo. Indicó además, que también es fundamental que el Departamento de Seguridad Pública lleve a cabo un monitoreo constante del impacto de esta medida y ajuste los protocolos según sea necesario para garantizar su efectividad.

Concluyó el Secretario que, "desde el punto de vista de salud pública, entienden que el P. del S. 109 es una iniciativa que busca fortalecer la capacidad de respuesta ente emergencias en Puerto Rico. Al dotar a la Policía de torniquetes y capacitación, se está promoviendo una cultura de prevención y acción inmediata que puede contribuir a salvar vidas. Este proyecto es un paso hacia una mayor preparación y resiliencia en el contexto de la seguridad pública, aunque su éxito dependerá de la correcta implementación y del compromiso de todas las partes involucradas. Por lo antes expresado el Departamento de Salud endosa en Proyecto del Senado 109.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 109 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 109, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 129, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

"LEY

Para enmendar los Artículos 2.03, 2.04 y crear un nuevo Artículo 2.21B de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública" para crear el "Programa de Capellanía Institucional Comunitaria para ayuda a víctimas y victimarios de delitos" adscrito al Negociado de la Policía, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado de la Policía según establecido por la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública" es el principal cuerpo de seguridad del país. Entre sus funciones está prevenir actos delictivos mediante el patrullaje, asistir al ciudadano de forma directa y velar por el orden y respeto de los estatutos que regulan la vida en sociedad.

Uno de los efectos nocivos de la delincuencia es el efecto social ~~de~~ *del* trauma que deja a su paso en los distintos actores de este fenómeno. Las víctimas de delito muchas veces se encuentran batallando solos el proceso tortuoso de la investigación del caso que los victimizó, y carecen en ocasiones de personas que los asistan para sentirse apoyados. El victimario, enfrenta el repudio social, un proceso criminal y familiares que sufren la situación.

Con el fin de paliar los efectos sociales nocivos de la ola criminal, hemos recurrido a varias alternativas, tales como, unidades de apoyo a víctimas de delitos, acompañantes, ayuda psicológica y ayuda espiritual en otros casos. Esta Asamblea Legislativa no debe descartar ninguna posible alternativa, con el fin de que el impacto de la criminalidad sea el mínimo posible y tanto víctimas como victimarios sean atendidos en sus necesidades más básicas, incluyendo ayuda a sus necesidades existenciales.

Con esto presente, entendemos prudente proponer la creación de un programa de capellanía voluntaria adscrito al Negociado de la Policía, con el fin de asistir en las necesidades más básicas existenciales a víctimas y victimarios. El enfoque de la capellanía que esta Asamblea Legislativa busca que sea adscrito al Negociado de la Policía, es una de corte institucional comunitaria. La Capellanía Institucional Comunitaria está diseñada para fomentar el liderazgo con un enfoque social, espiritual, moral y cívico, a fin de que sus actividades tanto en lo social, espiritual sean reconocidas por las autoridades gubernamentales a nivel local, elaborando proyectos sociales, apoyos económicos para la implementación de programas de corta duración para personas en situaciones de exclusión social.

~~DECRETASE~~ *DECRÉTASE* POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.03 para añadir un inciso ~~(p)~~ *(o)* de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.03. — Definiciones.

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) …

…

(ñ) …

~~*(p)*~~ *(o) Capellán – Significa aquellos sacerdotes, diáconos o ministros ordenados, con grado de bachillerato, maestría o doctorado, recomendados por sus respectivas denominaciones religiosas y nombrados por el Comisionado del Negociado de la Policía por comisión directa como Capellanes de la Policía de Puerto Rico. "*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.04 para añadir un inciso (v) de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.04. — Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) …

…

(u)

(v) Podrá establecer cualquier acuerdo colaborativo con ~~Entidades~~ entidades sin fines de lucro, con el fin de crear una red de apoyo de capellanes ad honorem, que presten sus servicios para programas establecidos por esta ley, leyes especiales o cualquier orden general que a estos efectos coordine la cobertura, consejo e intervención de los capellanes con víctimas de delitos, victimarios y sus familiares, de ser necesario".

Sección 3.- Se crea un nuevo Artículo 2.21B de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.21-B. – Programa de Capellanía Institucional Comunitaria

Se crea el Programa de Capellanía Institucional Comunitaria, con el fin de asistir a víctimas y victimarios de delito y sus familiares. Este cuerpo de capellanes será nombrado por el Comisionado y prestarán sus servicios ad honorem. Los capellanes que a estos efectos presten sus servicios deben gozar con el endoso de las organizaciones e instituciones que por virtud de las facultades del Comisionado tengan un acuerdo colaborativo con el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Parte de las funciones de los capellanes serán:

(a) Servirán como consejeros y apoyo a cualquier víctima, victimario o familiar de estos, que el Negociado, a través de sus agentes y personal, identifique la necesidad;

(b) Coordinarán actividades de capacitación para los agentes del Negociado, con el fin de que estos puedan identificar necesidades a ser atendidas por el Cuerpo de Capellanes Institucionales Comunitarios;

(c) Colaborarán en toda actividad donde sea solicitado sus servicios;

(d) Colaborarán, hasta donde sea posible, con cualquier unidad de trabajo del Negociado que solicite sus servicios;

(e) Publicarán el horario de sus servicios para el conocimiento de todos los empleados;

El Comisionado del Negociado, adoptará la reglamentación necesaria para el mejor funcionamiento y ejecución de lo aquí establecido. Los reglamentos que apruebe el Secretario por virtud de esta Ley, salvo aquellos relacionados con el funcionamiento interno y administrativo de la agencia, deberán cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley que así hubiere sido declarada anulada o declarada inconstitucional.

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 129**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 129** propone enmendar los Artículos 2.03, 2.04 y crear un nuevo Artículo 2.21B de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública" para crear el "Programa de Capellanía Institucional Comunitaria para ayuda a víctimas y victimarios de delitos" adscrito al Negociado de la Policía, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Surge en la Exposición de Motivos de la medida, que el Negociado de la Policía es el principal cuerpo de seguridad del País. Entre sus funciones está prevenir actos delictivos mediante el patrullaje, asistir al ciudadano de forma directa y velar por el orden y respeto de los estatutos que regulan la vida en sociedad.

Uno de los efectos nocivos de la delincuencia es el efecto social de trauma que deja a su paso en los distintos actores de este fenómeno. Las víctimas de delito muchas veces se encuentran batallando solos el proceso tortuoso de la investigación del caso que los victimizó, y carecen en ocasiones de personas que los asistan para sentirse apoyados. El victimario, enfrenta el repudio social, un proceso criminal y familiares que sufren la situación.

Menciona además que, con el fin de enfrentar los efectos sociales nocivos de la ola criminal, hemos recurrido a varias alternativas, tales como: unidades de apoyo a víctimas de delitos, acompañantes, ayuda psicológica y ayuda espiritual en otros casos. Esta Asamblea Legislativa no debe descartar ninguna posible alternativa, con el fin de que el impacto de la criminalidad sea el mínimo posible y tanto víctimas como victimarios sean atendidos en sus necesidades más básicas, incluyendo ayuda a sus necesidades existenciales.

Con esto presente, el autor de la pieza legislativa considera prudente proponer la creación de un programa de capellanía voluntaria adscrito al Negociado de la Policía, con el fin de asistir en las necesidades más básicas existenciales a víctimas y victimarios. El enfoque que se busca es que sea de corte institucional comunitaria. La Capellanía Institucional Comunitaria está diseñada para fomentar el liderazgo con un enfoque social, espiritual, moral y cívico, a fin de que sus actividades tanto en lo social y espiritual sean reconocidas por las autoridades gubernamentales a nivel local, elaborando proyectos sociales y apoyos económicos para la implementación de programas de corta duración para personas en situaciones de exclusión social.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 129**, esta Comisión revisó los comentarios sobre una medida similar, el P. del S. 593, presentados por componentes gubernamentales y no gubernamentales el pasado cuatrienio. Entre ellos, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), y el Frente Unido de Policías Organizados, Inc. (FUPO). Además, sobre el PS 129 se solicitaron comentarios al Pastor René Pereira.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades.

Departamento de Seguridad Pública/Negociado de la Policía de Puerto Rico

El **Departamento de Seguridad Pública (DSP)** y el **Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR)** presentaron sus comentarios de manera conjunta, toda vez que éste último se encuentra entre los Negociados adscritos al DSP. En su memorial, manifestaron, que, el NPPR cuenta con el Cuerpo de Capellanes de la Policía de Puerto Rico, (Orden General Capítulo 800, Sección 802), que sirve como un ente de apoyo, que presta servicios profesionales y preventivos a los Miembros del NPPR y sus familiares. Argumentaron, que estos funcionarios están expuestos a escenarios variados, por lo que, se hace necesario buscar alternativas que promuevan, prevengan y los ayuden a realizar sus funciones a cabalidad.

Informaron, que el NPPR cuenta con la Orden General Capítulo 800, Sección 803, titulada "Policía Comunitaria" del 20 de junio de 2018, la cual integra las comunidades en el desarrollo e implementación de los planes de trabajo, atendiendo la actividad criminal y los asuntos de calidad de vida. Expresaron que, se hace necesaria la participación de individuos, comunidades y organizaciones establecidas en Puerto Rico a los fines de promover una mayor solución de los problemas o situaciones desde la perspectiva comunitaria, disminuyendo la actividad criminal, y contribuyendo así, a una mejor calidad de vida.

Puntualizaron que el NPPR tiene el interés primordial no tan solo de proteger a las víctimas, sino de asistir a las mismas, demostrando empatía y confianza en todo momento. Además, se establecen procesos de colaboración interagencial que brinden servicios de apoyo a las víctimas y sus familiares. Señalaron que, mediante la Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1988, se adoptó la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, la cual encierra un conglomerado de derechos a las víctimas y testigos de delitos, entre estos: recibir un trato digno y compasivo por parte de los funcionarios y empleados públicos que representen las agencias que integran el sistema de justicia criminal durante las etapas de investigación, procesamiento, sentencia y disposición posterior del caso criminal que se inste contra el responsable del delito; recibir todos los servicios de protección para sí y sus familiares; ser orientado sobre todos aquellos programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles en el Gobierno; entre otros.

Destacaron, que varios de los derechos cobijados en la Ley Núm. 22, antes citada, inciden en el trabajo del Negociado de la Policía de Puerto Rico, siendo su deber ministerial cumplir con los mismos. A modo ilustrativo, señalaron que, al ser los policías los primeros que acuden a la escena de un delito tienen el primer vínculo tanto con la víctima, como con los posibles testigos, por lo que, están obligados a ofrecerles un trato digno y compasivo. Además de elaborar las denuncias, sirven de enlace con personal de la División de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia.

Consideran, que, el sistema de justicia debe lograr un balance adecuado entre la protección a los acusados y la protección a la víctima siendo dicho balance en esencia, la piedra angular de su sabiduría. Para el logro de dicho balance, recomendaron que los esfuerzos del Gobierno y de la comunidad deberán ir dirigidos a satisfacer tres (3) necesidades básicas de las víctimas: ser respetadas en su dignidad, ser protegidas y ser consultadas.

A tenor con el escrutinio presentado, endosaron la aprobación de la pieza legislativa.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF),** resaltó que, el Plan Fiscal certificado, establece en su

Sección 15.5.2 la necesidad de reformar administrativamente el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico ("DSP"). Además, que según establece el documento guía, el Plan Fiscal requiere la instauración de medidas de ahorro durante los años cubiertos por el actual Plan Fiscal (2021-2026) para promover ahorros en la gestión pública, pero con atención en la recepción de servicios por la ciudadanía.

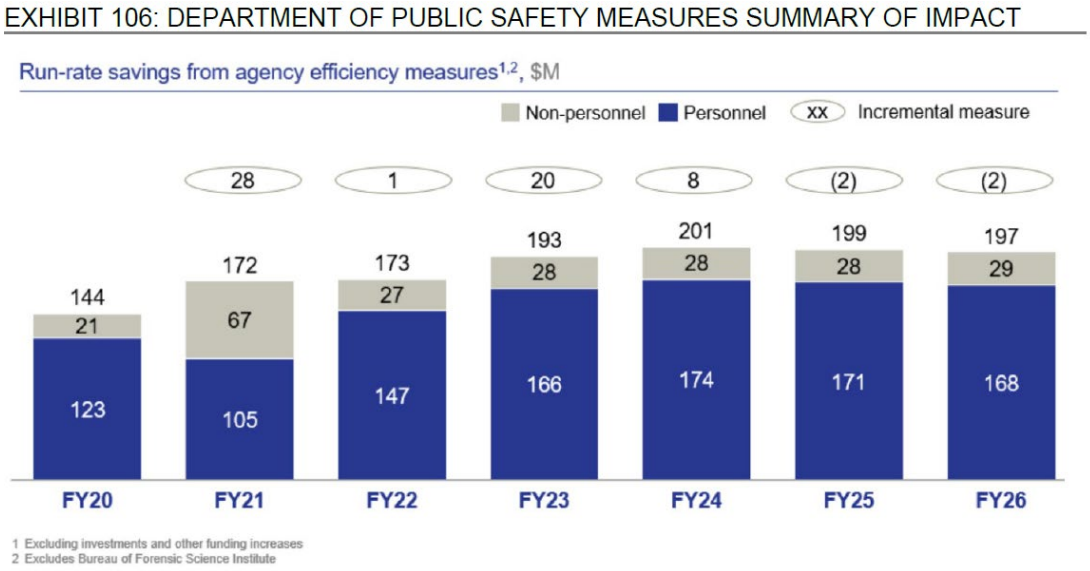

La AAFAF, reafirmó su compromiso inquebrantable de lograr los esfuerzos que redunden en el mejor beneficio del pueblo de Puerto Rico. Es de la opinión que la implementación de esta medida podría ser una herramienta efectiva en términos de atender los efectos morales y emocionales de la criminalidad. Desde su perspectiva, no anticipan que el Programa de Capellanía Institucional Comunitaria que se propone establezca una costosa estructura gubernamental en contravención con los lineamientos establecidos en el Plan Fiscal certificado. Por último, sugirió que se solicite el insumo del Departamento de Seguridad Pública por ser la entidad que vendría obligada a implementar las disposiciones de la medida de referencia.

Frente Unido de Policías Organizados, Inc.

El **Frente Unido de Policías Organizados, Inc. (FUPO),** presentó sus comentarios donde expresó su agrado a la aprobación de las enmiendas que propone la medida, por entender que, ayudan tanto a la víctima como al victimario a lidiar con la situación que están inmersas evitando así que se sientan solos y desorientados mientras viven un momento difícil. Manifestó su esperanza de que la pieza legislativa logre su aprobación, la cual considera será de gran beneficio para la ciudadanía, familiares y los propios policías, que son quienes atienden estos tipos de sucesos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 129 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Es por todos sabido, que un crimen deja muchas repercusiones, tanto en las víctimas, en el victimario, como en los familiares de estos. Todos deben enfrentar los efectos de la criminalidad de una manera distinta, es por esto, que el sistema de apoyo que puedan recibir cobra mucha importancia, siempre intentando que este lamentable acto tenga el menor efecto entre todos sus participantes.

Cabe destacar, que la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito enumera los derechos de las víctimas y testigos de delitos, entre estos: recibir un trato digno y compasivo por parte de los funcionarios y empleados públicos que representen las agencias que integran el sistema de justicia criminal durante las etapas de investigación, procesamiento, sentencia y disposición posterior del caso criminal que se inste contra el responsable del delito; recibir todos los servicios de protección para sí y sus familiares; ser orientado sobre todos aquellos programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles en el Gobierno; entre otros.

No obstante, esta Comisión coincide con lo argumentado en la medida en cuanto a la necesidad de crear el "Programa de Capellanía Institucional Comunitaria para ayuda a víctimas y victimarios de delitos", adscrito al Negociado de la Policía, de manera que se fomente el liderazgo con un enfoque social, espiritual, moral y cívico, y se elaboren proyectos sociales para la implementación de programas para personas en situaciones de exclusión social. Cualquier ayuda o asistencia que se les pueda otorgar siempre será en beneficio de la ciudadanía, ya sea en aras de rehabilitar a los victimarios o brindarles la atención necesaria a las víctimas, de manera que puedan superar el trauma vivido.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración correspondiente, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. del S. 129, recomendando su aprobación con enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 178, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Defensoría de las Personas con Impedimentos es una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. Fiscaliza y promueve la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Este organismo, mediante procesos educativos y fiscalizadores, vela por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantiza que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos. Además, vela por el cumplimiento de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

Cabe indicar que, esta entidad gubernamental es dirigida por un denominado Defensor de las Personas con Impedimentos, quien, entre otras, tiene la función de desarrollar, ejecutar y mantener una estrategia de acción nacional para incorporar, a través de políticas, programas y proyectos, los estándares internacionales para la erradicación de todas las formas de discrimen hacia las personas con impedimentos y garantizar su derecho al pleno desarrollo humano; proponer medidas, planes y programas de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las personas con impedimentos o que prevengan o compensen las desventajas que puedan afectarles en los ámbitos públicos, políticos, laborales, sociales, económicos o culturales; fomentar el apoderamiento de las personas con impedimentos para que éstas reconozcan sus derechos y se capaciten para reclamarlos efectivamente; y fomentar la creación y el fortalecimiento de programas de servicios a las personas con impedimentos, tanto en el sector gubernamental como en el de organizaciones sin fines de lucro, en las siguientes áreas: trabajo y desarrollo económico, apoderamiento, participación política, educación, recreación, salud, entre otros.

Por otra parte, la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", se creó con el propósito de requerir que todo funcionario gubernamental, con funciones y responsabilidades de supervisión directa, asista a adiestramientos anuales para el desempeño efectivo de sus funciones. Específicamente, estos adiestramientos anuales incluyen Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación contra el Discrimen, Negociación Colectiva en el Servicio Público, así como cualesquiera otros adiestramientos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones asignadas.

Ahora bien, con la aprobación de la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", se convirtió en un asunto de política pública en Puerto Rico, el establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo. A tales fines, la Carta persigue garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición.

En atención a lo anterior, al planificación, prestación y accesibilidad de servicios a las personas con impedimentos tiene preeminencia en la implantación y desarrollo de toda acción gubernativa con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades. Esta filosofía debe ser la base sobre la cual se fundamentan las leyes, reglamentos, normas, procedimientos y servicios bajo un marco de justicia.

Dicho todo lo anterior, y en consideración a la política pública que impera en Puerto Rico a favor de las personas con impedimentos, entendemos justo y necesario que los supervisores en el

Gobierno de Puerto Rico sean expuestos al conocimiento de la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de sus capacitaciones. Asimismo, establecemos que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto.

Con esta Ley, solidificamos la política pública estatal de fomentar y propiciar iniciativas y programas que impacten de forma positiva la vida de las personas con impedimentos y, a la misma vez, que mejoren los servicios existentes para hacerlos más eficientes y accesibles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 74-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Todo funcionario con responsabilidades de supervisión de personal deberá cumplir con doce (12) horas contacto anuales de capacitación en materias pertinentes sobre Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación contra el Discrimen, Manejo de situaciones de Violencia de Género, Negociación Colectiva en el Servicio Público, *Legislación Aplicable a los Derechos y Beneficios de las Personas con Impedimentos,* así como cualesquiera otros adiestramientos necesarios para cumplir con lo establecido en el Artículo 2.

Los municipios no suscribirán contratos con entidades privadas para el ofrecimiento de los talleres y adiestramientos exigidos por esta Ley, por lo que deberán contratar los servicios de educación continua de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*, la Defensoría de las personas con Impedimentos* y la Universidad de Puerto Rico.

Las Corporaciones Públicas no suscribirán contratos con entidades privadas para el ofrecimiento de los talleres y adiestramientos exigidos por esta Ley, por lo que tendrán la obligación de utilizar, como primera opción, los servicios de adiestramiento exigidos por esta Ley a través de la OATRH y de esta oficina no poder ofrecer los servicios deberán contratar los servicios de educación continua de la Universidad de Puerto Rico *o de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, según aplique*.

Las Agencias del Gobierno de Puerto Rico ofrecerán los talleres o adiestramientos periódicos que se establecen en esta Ley exclusivamente a través de la OATRH*, la Defensoría de las Personas con Impedimentos* y la Universidad de Puerto Rico."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 74-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Se ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*, a la Defensoría de las personas con Impedimentos* y a la Universidad de Puerto Rico, a ofrecer, por lo menos, cuatro (4) cursos al año para la capacitación y adiestramiento de funcionarios públicos en asuntos de Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación contra el Discrimen, Manejo de situaciones de Violencia de Género, Negociación Colectiva en el Servicio Público, *Legislación Aplicable a los Derechos y Beneficios de las Personas con Impedimentos,* entre otros adiestramientos necesarios para una adecuada supervisión en el servicio público.

…

…"

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Se autoriza a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)*, a la Defensoría de las personas con Impedimentos* y la Universidad de Puerto Rico, adoptar aquella reglamentación que estimen pertinente, así como a realizar los acuerdos interagenciales correspondientes para el cumplimiento efectivo de esta Ley.

Además, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) *y la Defensoría de las personas con Impedimentos* **[podrá]** *podrán* imponer a las Agencias, Municipios o Entidades Gubernamentales multas y sanciones de hasta mil (1,000) dólares por ocurrencia según **[dicha Oficina establezca]** *dichas entidades establezcan,* mediante reglamentación."

Sección 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del **P. del S. 178**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 178** tiene como objetivo, enmendar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 178 promueve la defensa y protección de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico, estableciendo un marco legal que refuerza las políticas públicas a favor de este grupo. Este proyecto destaca el papel crucial de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, una entidad autónoma encargada de fiscalizar el cumplimiento de los derechos de las personas con impedimentos y de promover acciones en contra de la discriminación, el abuso y la negligencia. A través de este proyecto, se busca fomentar una sociedad más inclusiva y garantizar que las políticas, programas y servicios sean accesibles y respeten los derechos fundamentales de las personas con impedimentos.

El Proyecto del Senado 178 refuerza la labor de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, estableciendo una serie de medidas que promueven la defensa y el cumplimiento de los derechos de este sector de la población. Esta entidad, independiente y separada de otras agencias gubernamentales, tiene como objetivo eliminar la discriminación y garantizar que se implementen prácticas adecuadas en instituciones y servicios destinados a las personas con impedimentos. Además, el proyecto hace énfasis en la necesidad de que los funcionarios gubernamentales reciban capacitaciones sobre la legislación aplicable a los derechos de las personas con impedimentos, en línea con la Ley 74-2017. A través de este enfoque, el proyecto busca consolidar la política pública estatal para lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de las capacidades de las personas con impedimentos, mejorando así la accesibilidad y calidad de los servicios disponibles para ellos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, solicitó memoriales explicativos a la Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI) y a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). Habiéndose recibido en la Comisión los comentarios de la Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI), expresamos su posición sobre los propósitos de esta medida. Los mismos se exponen a continuación.

Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI)

La Defensoría de Personas con Impedimentos, compareció mediante memorial explicativo en el que expreso que es certera la visión de que las entidades de gobierno como agencias del Ejecutivo, municipios y corporaciones públicas, contraten estos servicios exclusivamente con la Defensoría, pues esto los ayudaría a obtener fondos que le permitan ejecutar la política pública de la Agencia.

La Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI), recomendó también enmendar el articulo 2.8 de la Ley 158-2015, para que lea Proveer y no Fomentar. También enmendar el Articulo 2.13 de la Ley 158, supra, para disponer de los fondos que generen los talleres ofrecidos.

Por lo antes expuesto, la Defensoría de Personas con Impedimentos, considera que el P del S 178, es de extremo provecho a las personas con impedimentos y **endosó la aprobación** de esta pieza legislativa, siempre y cuando se acogieran sus recomendaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional certifica que el P. del S. 215 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales considera que el Proyecto del Senado 178 es una medida esencial para fortalecer la protección de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico. Este proyecto, al validar la labor de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y garantizar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en temas de discriminación y derechos humanos, promueve la inclusión y la eliminación de barreras para este grupo vulnerable. Además, asegura que las personas con impedimentos tengan acceso a los servicios adecuados y disfruten de igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, en su intervención, mediante, memorial explicativo ha reconocido los beneficios del proyecto y expresó que las entidades gubernamentales, incluyendo agencias del Ejecutivo, municipios y corporaciones públicas, se beneficiarían al contratar estos servicios exclusivamente con la Defensoría, lo que les permitiría obtener fondos para ejecutar la política pública de la agencia. Aunque la Defensoría condicionó su apoyo al proyecto a la aceptación de estas recomendaciones, la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales entiende que tales enmiendas no afectan el espíritu ni el objetivo principal del Proyecto del Senado 178 y considera que es una medida justa y necesaria para garantizar los derechos y la dignidad de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. del S. 178**,** recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Colón La Santa
Presidente
Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 196, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 11.05 en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer para la creación de un denominado "Programa de Alianzas Universitarias", el cual tendrá el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Educación a suscribir cualesquiera convenios o acuerdos de colaboración que sean necesarios con la Universidad de Puerto Rico, para que esta última, a través de sus estudiantes y profesores de las distintas facultades de Educación de los recintos del sistema, le brinde labores de mentoría, tutorías y apoyo a estudiantes y al personal docente y no docente, en tareas relacionadas a la atención y ofrecimiento de servicios suplementarios a la población estudiantil, en las distintas escuelas del sistema público de enseñanza, en aras de asegurar la obtención de ayuda remediativa a los alumnos que presenten rezago académico, siempre que dichos costos comparen razonablemente con los precios corrientes en el mercado y que, en efecto, puedan ser provistos por la referida institución universitaria; derogar la Ley 47-2019, conocida como "Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de promover el objetivo de transformar el sistema educativo, optimizar los recursos y minimizar los costos; aunar esfuerzos para que profesores y estudiantes universitarios debidamente cualificados, sirvan de apoyo a las escuelas públicas, para mejorar el aprovechamiento académico, desarrollar actividades que promuevan un mejor aprovechamiento académico; y procurar una transición efectiva de los estudiantes del sistema público de enseñanza a las universidades.

Desde este enfoque colectivo y participativo, los centros docentes de educación superior deben insertarse en la discusión, en aras de brindar su peritaje para el análisis y la implantación de soluciones innovadoras y efectivas a los retos académicos, sociales, económicos y ambientales de la comunidad a la cual sirven, los cuales, indudablemente, inciden en el aprovechamiento académico de nuestros estudiantes.

Lamentablemente, en Puerto Rico, poco más de la mitad de los estudiantes de escuelas públicas no evidencian dominio de las destrezas que se miden en las pruebas estandarizadas ~~del sistema de Medición y Evaluación para la Transformación Académica (META)~~ *de Cernimiento, Revisión y Evaluación Continua del Estudiante (C.R.E.C.E.)*. Se estima que la interrupción de clases que provocó el huracán María, el cierre de escuelas, los terremotos y la pandemia del COVID-19, inciden adversamente sobre el desempeño de los estudiantes.

Una vez se pueda volver físicamente a los planteles escolares, el Departamento de Educación deberá establecer distintas estrategias para atender a los alumnos que demuestran pobre rendimiento académico. Entre estas estrategias, se encuentran las tutorías y otros servicios de enriquecimiento académico, mayormente en lectura, expresión del lenguaje y matemáticas.

Cabe señalar que, de acuerdo a la literatura disponible, la tutoría en los contextos educativos, ha tenido atribuciones compensatorias del rezago educativo, del currículo y se ha planteado para resolver problemáticas de diversas índoles. Una de las principales atribuciones de la figura del tutor es la de orientador, en este sentido la orientación adquiere características de ordenación de los diversos elementos para la toma de decisiones de los estudiantes y la función del tutor es propiciar un espacio en donde el estudiante se responsabilice ante esa toma de decisiones. La interpretación de la tutoría como orientadora es sin duda un acercamiento hacia la responsabilidad, el estudiante debe asumir las decisiones que tomará y en la medida que las asuma, podrá ir generando su propia libertad en un contexto que le ha dado seguridad sin que la pida y libertades sin que las luche.

La participación del tutor implica la potenciación del sujeto tutorado. El reconocimiento del proceso más que el resultado, es el eje que guía su función. El asumir a la tutoría como un proceso, implica apropiarse de la complejidad de cualquier fenómeno social, en donde el resultado se construye mediante la interacción de todos los factores involucrados y donde no hay relaciones lineales causa-efecto. El reconocimiento del proceso como eje de la tutoría, implica también el reconocimiento de los ritmos particulares de los sujetos tutorados y, por lo tanto, la puesta en marcha de esquemas y estrategias diferenciadas de trabajo con cada uno de ellos.

Expuesto lo anterior, la presente legislación persigue disponer que el secretario del Departamento de Educación, suscriba cualesquiera convenios o acuerdos de colaboración que sean necesarios con la Universidad de Puerto Rico, para que esta última, a través de sus estudiantes y profesores de las distintas facultades de Educación de los recintos del sistema, le brinde labores de mentoría, tutorías y apoyo a estudiantes y al personal docente y no docente, en tareas relacionadas a la atención y ofrecimiento de servicios suplementarios a la población estudiantil, en las distintas escuelas del sistema público de enseñanza, en aras de asegurar la obtención de ayuda remediativa a los alumnos que presenten rezago académico, siempre que dichos costos comparen razonablemente con los precios corrientes en el mercado y que, en efecto, puedan ser provistos por la referida institución universitaria.

Ciertamente, la Universidad de Puerto Rico cuenta con una cantera de estudiantes y profesores de primer orden, que bien pueden asumir la responsabilidad de ofrecerle tutorías a los alumnos del sistema público de enseñanza que demuestren rezago en las distintas materias que se imparten.

En el caso particular de la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, esta cuenta con acreditaciones de la National Council for the Accreditation of Teacher

Education (NCATE), la Middle State Association of Colleges and Secondary Schools y con Licencia del Consejo de Educación Superior (ahora la Junta de Instituciones Postsecundarias). Valga indicar que esta tiene la misión de contribuir al logro de las metas individuales y colectivas del pueblo de Puerto Rico, mediante la formación de educandos y educadores líderes y la transformación de la educación puertorriqueña en el contexto del mundo pluralista e intercultural del Siglo XXI. Por lo tanto, educa y promueve el desarrollo profesional de los maestros, administradores, consejeros y otros profesionales en campos relacionados con la educación.

Ante esto, nos parece razonable involucrar a la Universidad del Estado, en el mejoramiento académico de nuestros estudiantes del sistema público de enseñanza, mediante el ofrecimiento de labores de mentoría, tutorías y apoyo al personal docente y no docente en tareas relacionadas a la atención y ofrecimiento de servicios suplementarios a la población estudiantil en las distintas escuelas del sistema público de enseñanza.

Nuestro sistema educativo público necesita avanzar y reforzar la educación a todos los niveles, garantizando la participación de las instituciones de educación superior de Puerto Rico, en los ofrecimientos de servicios a nuestros estudiantes. Establecer lazos de colaboración que permitan diseñar otras alternativas de programas educativos, para que los estudiantes alcancen un óptimo aprovechamiento académico y una mejor integración al escenario laboral, es imprescindible en los tiempos actuales. Por ello, debemos reforzar la educación con tutorías, fomentar el liderazgo del director escolar, revisar las metodologías de enseñanza del personal docente, proveer para un mayor rigor de los contenidos académicos y la provisión de experiencias en horario lectivo extendido, entre otros.

Finalmente, esta legislación agrupa y consolida en un solo cuerpo legal, las funciones, facultades y deberes del Secretario del Departamento de Educación para suscribir acuerdos colaborativos con la Universidad de Puerto Rico. Sabido es que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, puesto que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad. Por tanto, la presente legislación tiene la intención de enmendar la "Ley de Reforma Educativa", con el propósito de consolidar en la misma, las disposiciones contenidas en la ahora derogada "Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adiciona un nuevo Artículo 11.05 en la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 11.05.- Programa de Alianzas Universitarias

Se establece, adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento, el "Programa de Alianzas Universitarias", el cual tendrá el propósito de autorizar a este a suscribir cualesquiera convenios o acuerdos de colaboración que sean necesarios con la Universidad de Puerto Rico, para que esta última, a través de sus estudiantes y profesores de las distintas facultades de Educación de los recintos del sistema, le brinde labores de mentoría, tutorías y apoyo a estudiantes y al personal docente y no docente, en tareas relacionadas a la atención y ofrecimiento de servicios suplementarios a la población estudiantil, en las distintas escuelas del sistema público de enseñanza, en aras de asegurar la obtención de ayuda remediativa a los alumnos que presenten rezago académico, siempre que dichos costos comparen razonablemente con los precios corrientes en el mercado y que, en efecto, puedan ser provistos por la referida institución universitaria.

La prioridad para establecer los acuerdos de colaboración a los que se hace referencia en el párrafo que antecede, serán con la Universidad de Puerto Rico, y en caso de que esta no pueda ofrecer el servicio y así lo acredite, entonces el Departamento de Educación buscará alternativas con instituciones de educación superior privadas.

El Secretario establecerá procedimientos de evaluación de propuestas y adopción de acuerdos para la otorgación de fondos estatales y contrataciones de servicios para proyectos o actividades de apoyo a las escuelas públicas, con instituciones de educación superior, debidamente licenciadas por la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico.

Las universidades interesadas en ofrecer servicios educativos presentarán propuestas de servicio o de colaboración o participarán en procesos competitivos, según sea el caso, y conforme a los requerimientos de cada programa y describirán sus proyectos, indicando, cuando aplique, su naturaleza innovadora, cómo estos promoverán un mejor aprovechamiento académico para los estudiantes de escuela pública y su transición efectiva a instituciones de educación superior, y el uso más eficiente de los recursos académicos y fiscales, e identificarán el área geográfica y la población a servir.

A tales fines, el Secretario diseñará un proceso de evaluación y requisitos a cumplir por todas las entidades.

Cuando el proyecto propuesto sea de servicios de tutoría o mentoría para estudiantes de escuelas públicas a ser provistos por estudiantes universitarios, los requisitos para ser estudiante tutor o mentor deberán establecerse en los acuerdos que se otorguen conforme a este Artículo. No obstante, los requisitos deberán simplemente incluir: pruebas negativas de detección de sustancias controladas, certificado negativo de antecedentes penales, certificación de que no aparece en el registro de ofensores sexuales y un promedio general de 3.00 o más. En el caso de los estudiantes tutores, deben, también, haber aprobado un mínimo de ~~quince (15)~~ doce (12) créditos en el área de especialidad de la disciplina a reforzar y tener 3.00 en la especialidad. Igualmente, los profesores universitarios que participen de estos programas deberán someterse a pruebas de detección de sustancias controladas; y proveer certificado negativo de antecedentes penales y certificación de que no aparecen en el registro de ofensores sexuales.

Los profesores universitarios y los maestros enlace del Departamento, serán los encargados de supervisar y ofrecer capacitación previa, a los estudiantes tutores y mentores.

El Secretario realizará, periódicamente, evaluaciones formativas sobre el desempeño de los programas y los servicios administrados por las universidades, de acuerdo con los términos, condiciones, métodos y proceso de evaluación que se establezcan al amparo de este Artículo."

Sección 2.- Se deroga la Ley 47-2019, conocida como "Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico", así como cualquier otra ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"**INFORME**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 196, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 196, tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 11.05 en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer para la creación de un denominado "Programa de Alianzas Universitarias", el cual tendrá el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Educación a suscribir cualesquiera convenios o acuerdos de colaboración que sean necesarios con la Universidad de Puerto Rico, para que esta última, a través de sus estudiantes y profesores de las distintas facultades de Educación de los recintos del sistema, le brinde labores de mentoría, tutorías y apoyo a estudiantes y al personal docente y no docente, en tareas relacionadas a la atención y ofrecimiento de servicios suplementarios a la población estudiantil, en las distintas escuelas del sistema público de enseñanza, en aras de asegurar la obtención de ayuda remediativa a los alumnos que presenten rezago académico, siempre que dichos costos comparen razonablemente con los precios corrientes en el mercado y que, en efecto, puedan ser provistos por la referida institución universitaria; derogar la Ley 47-2019, conocida como "Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico".

INTRODUCCIÓN

Desafortunadamente en Puerto Rico, poco más de la mitad de los estudiantes de escuela pública no evidencian dominio de las destrezas que se miden en las pruebas estandarizadas administradas por el Departamento de Educación. Es por ello que resulta necesario atender el rezago académico que enfrentan miles de estudiantes de nuestro sistema público de enseñanza y que se debe a múltiples y variadas circunstancias, como por ejemplo falta de recursos y materiales, migración de maestros, problemas socioeconómicos, problemas sociales y el cierre de escuelas, entre muchos otros.

Esta medida por su parte, promueve una visión integral de colaboración interinstitucional entre el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico, a través de sus facultades de educación y otros departamentos pertinentes con el fin de canalizar el peritaje académico y la formación profesional de la comunidad universitaria para contribuir al desarrollo de estrategias educativas que atiendan los retos actuales del sistema, y que permita el mejoramiento académico de nuestros estudiantes del sistema público de enseñanza.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 196, solicitó memoriales explicativos a las siguientes organizaciones y/o agencias: Departamento de Educación; Asociación de Maestros de Puerto Rico; Universidad de Puerto Rico, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y Departamento de Estado.

Este último respondió no tener inherencia sobre este asunto.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), expresó su apoyo a la medida, reconociendo su potencial para brindar apoyo significativo al estudiantado en rezago. La agencia destacó que la colaboración con la Universidad de Puerto Rico puede viabilizar la implantación de estrategias remediativas de gran alcance, en especial en materias fundamentales como matemáticas, lectura y lenguaje. Sin embargo, señalaron que el éxito del programa dependerá de su implementación efectiva, su financiamiento y la supervisión adecuada para garantizar sostenibilidad y cumplimiento de objetivos.

De igual manera indicó, que permitir que estudiantes y profesores de la Universidad de Puerto Rico ofrezcan apoyo a estudiantes con rezago académico, promueve una solución efectiva y de bajo costo, que también servirá como una plataforma de práctica profesional para futuros educadores, al alinearse con los principios de la Ley 85-2018, según enmendada, que busca fortalecer la enseñanza a través de estrategias innovadoras y colaborativas.

El DEPR recomendó que el programa también contemple colaboraciones con otras instituciones educativas, a fin de diversificar la oferta de servicios y alcanzar más estudiantes. Expresaron su disposición para colaborar con la implantación de esta iniciativa, en cumplimiento de sus responsabilidades legales y con el interés de avanzar la política pública educativa.

A su vez recomendaron reconsiderar el requisito de que los estudiantes tutores tengan un promedio mínimo de 3.00 y 15 créditos aprobados en su área de especialidad, ya que entienden que podría restringir la participación de un sector estudiantil que, aunque capacitado, no cumpla con los criterios.

Asociación de Maestros de Puerto Rico

La Asociación de Maestros de Puerto Rico, en adelante, AMPR; expresó su apoyo incondicional a la medida, al considerar que promueve una colaboración valiosa entre el sistema universitario y el sistema escolar. La organización destacó que los estudiantes y profesores de la UPR poseen el peritaje necesario para reforzar el trabajo de los maestros y mejorar el aprovechamiento académico del estudiantado. Se mostraron confiados en que este tipo de colaboración fortalecerá la educación pública.

La AMPR resaltó el valor del proyecto al atender los retos planteados por las pruebas CRECE, y aplaudió que se propongan soluciones sin culpar a nadie por el rezago observado. Reconocieron la pertinencia del proyecto legislativo ante los eventos que han afectado el rendimiento escolar en los últimos años y exhortaron su aprobación inmediata.

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico también favoreció el Proyecto del Senado 196. En su memorial, subrayaron que la medida está alineada con su misión institucional de fomentar el desarrollo educativo de la Isla. La UPR informó que ya ha tenido experiencias previas exitosas en colaboraciones con el DEPR, impactando a miles de maestros y estudiantes mediante tutorías, capacitaciones y programas de desarrollo profesional.

Mencionan que a través de la Vicepresidencia de Programas Profesionales y a Distancia, en colaboración con las Divisiones de Educación Continua y Estudios Profesionales adscritas a cada recinto de la UPR, han ofrecido programas de tutorías a los estudiantes de las escuelas públicas, impactando así a sobre 1,756 alumnos.

Destacaron que la medida permitirá ampliar estos esfuerzos, además de representar una fuente de ingresos para la institución, especialmente ante los recortes presupuestarios sufridos en los últimos años. Asimismo, recalcaron que cuentan con el personal, la experiencia y los recursos humanos necesarios para llevar a cabo esta colaboración de forma efectiva. Reafirmaron su compromiso con la educación pública y su deseo de ser considerados como la primera opción en la prestación de estos servicios.

Instituto de Estadísticas

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico se expresó a favor de la medida, reconociendo su potencial para mitigar el rezago académico. Sin embargo, enfatizaron la importancia de incorporar mecanismos de recopilación y análisis de datos que permitan medir el impacto del programa. Propusieron la creación de indicadores que monitoreen el desempeño de los estudiantes antes y después de recibir los servicios de tutoría, así como el seguimiento geográfico de las escuelas participantes.

Entre sus recomendaciones, incluyeron: la identificación de población objetivo mediante diagnósticos estadísticos, la segmentación de intervenciones según necesidades específicas, la integración de tecnologías para facilitar modalidades híbridas, y la inclusión de otras facultades como Trabajo Social o Psicología para enriquecer el enfoque del programa. También recomendaron establecer un fondo especial recurrente para garantizar la sostenibilidad financiera del programa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 196, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 196 representa una iniciativa valiosa para atender el rezago académico del sistema público mediante la colaboración interinstitucional. La medida ha recibido respaldo unánime de todas las entidades consultadas y ofrece una solución estructurada, viable y alineada con las metas de excelencia educativa.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 196**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 207, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley de Manejo de Estudiantes con Dermatitis Atópica en las Escuelas Públicas y Privadas", a fin de establecer el procedimiento a seguir en las aulas para el manejo, acomodos y tratamiento adecuado de los estudiantes con dermatitis atópica; prohibir el discrimen por razón de su condición médica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dermatitis atópica es una enfermedad crónica, inflamatoria y de naturaleza autoinmune que afecta principalmente la piel. Puede presentarse en personas de cualquier edad, pero es más frecuente en niños. La cantidad de personas diagnosticadas anualmente va en aumento constante en todo el mundo, incluyendo Puerto Rico. La prevalencia de esta condición está aumentando y se entiende que entre el 10% y el 30% de los niños y entre el 2% al 10% de los adultos la padecen. Entre los niños de 6 a 7 años su prevalencia es de 24.8%.

Esta condición es, además, genética y afecta las células conocidas como linfocitos TH2. Cuando esos linfocitos están desregulados liberan unas proteínas que atacan la piel, produciendo el cuadro inflamatorio conocido como dermatitis atópica. Esas proteínas liberan una sustancia que causa una intensa inflamación y, además, hinchazón en la piel que produce lo que comúnmente se conoce como eccema atópico.

Se dice también que la dermatitis atópica es un trastorno multisistémico porque además del padecimiento de la piel la persona puede experimentar asma bronquial, sinusitis, rinitis alérgica, condiciones oftálmicas y hasta sufrir trastornos de conducta. La persona puede heredar una o varias de estas manifestaciones en diferentes grados de severidad que van desde leves, moderadas o severas. Además, hay factores medioambientales que pueden desencadenar episodios o recaídas de la enfermedad. En Puerto Rico la incidencia es alta por factores ambientales como los hongos, el polen y el polvo del Sahara.

La dermatitis atópica típicamente comienza en niños de dos (2) meses en adelante. Es más común en la niñez y suele mejorar en la adolescencia. No obstante, si persiste y se desarrolla después de este periodo suele ser más severa y crónica. El manejo de los pacientes con esta enfermedad requiere un equipo multidisciplinario de médicos que incluye dermatólogos, pediatras, alergistas, neumólogos y psicólogos, entre otros. Actualmente, el desarrollo farmacológico para el manejo de los pacientes que la padecen ha avanzado mucho. Un estudio realizado en Puerto Rico sobre la prevalencia de la dermatitis atópica en niños de edad escolar mostró evidencia de un problema de salud pública, ya que el setenta por ciento (70%) de los pacientes no han sido diagnosticados.

La dermatitis atópica adviene como consecuencia de una interacción compleja entre varios componentes. Los principales factores implicados en la fisiopatología de la condición son una predisposición genética, disfunción epidermal, exposición a factores ambientales que sirven como precipitantes, una microbiota cutánea alterada y trastornos del sistema inmune. Los que la padecen, especialmente aquellos con las formas más graves de la enfermedad, presentan un mayor riesgo de tener múltiples enfermedades autoinmunes, según un estudio publicado en el *Journal of Allergy and Clinical Immunology*. Estos pacientes también pueden experimentar una alta incidencia de asma o de rinitis alérgica como condiciones comórbidas.

En los momentos de brote de la condición aparece un picor intenso, resequedad, ampollas, exudación, costras y descamación. Estos síntomas son muy molestos y pueden alterar el sueño del niño, así como la realización de las rutinas diarias, producir dolor, e incluso las lesiones producidas pueden llegar a infectarse. Debido al picor y la alteración del sueño, adviene la falta de concentración,

lo que provoca que los niños que están cursando grados escolares puedan ver afectados en su desempeño escolar.

Vivir con dermatitis atópica no es cómodo, mucho menos cuando se trata de niños que no reciben el cuidado necesario en las escuelas. El tratamiento requerido para lograr un control adecuado en la condición de la piel -órgano más grande del cuerpo- hace que las actividades curriculares y extracurriculares de los estudiantes afectados por la condición sean más complicadas que las del resto de sus compañeros que no la padecen. Estos niños pasan la mayor parte de su día en las escuelas, donde también necesitan seguir con sus tratamientos para mantenerse controlados y así evitar mayores complicaciones a corto y largo plazo. De lo contrario, quedarían expuestos a desarrollar serios problemas de salud, tales como: alergia alimentaria, queratocono, ictiosis, ansiedad, depresión y pérdida de sueño. También, podrían presentarse problemas con su rendimiento académico.

Por último, los pacientes con un cuadro de dermatitis atópica presentan una alta utilización de los recursos del sistema de salud, lo que supone un gran costo para este. A pesar de la elevada prevalencia de la condición, estudios han encontrado un bajo diagnóstico de esta, ya que muchos de los pacientes con síntomas no han sido diagnosticados ni tratados apropiadamente, razón por la cual representa un problema de salud pública en el país.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario la aprobación de la presente Ley, a los efectos de establecer el protocolo a seguir por las escuelas públicas y privadas del país para manejar y tratar los estudiantes que padecen dermatitis atópica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Manejo de Estudiantes con Dermatitis Atópica en las Escuelas Públicas y Privadas”.

Artículo 2.- Declaración de política pública.

La dignidad e igualdad de los seres humanos son principios que permean la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y rigen el sistema social, legal y gubernativo. Con base en estos principios, el Gobierno reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones apropiadas para promover que las personas con algún tipo de impedimento o enfermedad gocen de una vida plena, disfruten de sus derechos como cualquier otro ciudadano y estén libres de cualquier tipo de discrimen. A tales efectos, se declara como política pública en el Gobierno garantizar a los estudiantes que padecen dermatitis atópica el manejo, acomodo y tratamiento adecuado para su condición en las escuelas públicas y privadas del país, así como prohibir el discrimen por razón de dicha enfermedad.

Artículo 3.-Definiciones.

(a) Dermatitis Atópica: trastorno cutáneo inflamatorio crónico recidivante con una patogenia compleja que involucra susceptibilidad genética, disfunción de la barrera inmunitaria y epidérmica, y factores ambientales.

(b) Diagnóstico médico de dermatitis atópica: documento redactado por el proveedor de salud que atiende el estudiante con dermatitis atópica, que describe el diagnóstico, tratamiento médico relacionado con la dermatitis atópica y las necesidades del estudiante.

(c) Estudiante: todo niño(a) paciente de dermatitis atópica debidamente matriculado en una escuela pública o privada.

(d) Institución educativa: toda institución educativa a nivel maternal, pre-escolar, elemental, intermedia y superior, ya sea pública o privada, que provea servicios educativos.

(e) Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica: plan de cuidado escrito, el cual será redactado, firmado y aprobado por el(la) director(a) escolar y los padres, encargados o tutores legales del estudiante, que incluirá los acomodos necesarios que se realizarán en la escuela tanto en lo académico como en lo personal.

(f) Reunión escolar: reunión solicitada por los padres, encargados o tutores para notificar que el estudiante tiene la condición de dermatitis atópica y solicitar que se redacte y cumpla el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica.

Artículo 4.- Prohibición de discrimen.

Se prohíbe la discriminación por razón de la condición de dermatitis atópica a cualquier estudiante. Todo estudiante así diagnosticado que esté debidamente matriculado en una institución escolar tendrá derecho a la participación plena en las actividades del plantel escolar, curriculares y extracurriculares, por lo que a tales efectos se le brindará los acomodos que este necesite para garantizar que tenga el adecuado manejo de su condición de dermatitis atópica, conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Obligaciones de las instituciones educativas.

La institución escolar estará obligada a realizar todas las gestiones necesarias para asistir al estudiante y cumplir con el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica.

Artículo 6.- Deberes de los padres, encargados o tutores.

Los padres, encargados o tutores de un estudiante con dermatitis atópica notificarán al(a la) director(a) de la escuela que su hijo padece de la condición y solicitarán una reunión a principios del año escolar, o cuando sea necesario, si una vez el estudiante regrese a clases fuera diagnosticado durante el semestre escolar, para redactar el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica. La reunión se celebrará no más tarde de los diez (10) días naturales luego de haberse solicitado la misma.

Los padres, encargados o tutores del estudiante proveerán al(a la) director(a) escolar copia del Diagnóstico de Dermatitis Atópica que incluirá instrucciones escritas del proveedor de salud respecto a, pero sin limitarse:

(a) nivel de automanejo del estudiante con relación a sus cuidados,

(b) síntomas y tratamiento de acuerdo con la intensidad: leve, moderada y severa,

(c) administración de medicamentos en caso de emergencia.

Artículo 6.- Redacción del Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica.

El(La) director(a) escolar redactará junto con los padres, encargados o tutores y personal de enfermería escolar, de estar disponible, el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica del estudiante, siguiendo las indicaciones provistas en el Diagnóstico de Dermatitis Atópica redactado por el proveedor de salud del estudiante. Este plan será redactado y firmado no más tarde los quince (15) días naturales de haberse celebrado la reunión escolar.

Artículo 7.- Monitoreo de la condición.

Se le permitirá al estudiante realizarse el monitoreo de la condición de su piel y la administración de medicamentos en el lugar de la institución escolar de su preferencia. No se le impondrá un lugar específico para ello.

Artículo 8.- Contenido de plan.

A cada estudiante con dermatitis atópica se le tiene que suplir sus necesidades individuales y ello se establecerá en el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica. El plan será individual y contendrá, pero sin limitarse, las siguientes especificaciones:

(a) Nombre del estudiante, año escolar, grado que cursa, nombre del maestro de salón hogar y del director escolar.

(b) El nivel de autocuidado del estudiante, el cual será establecido por su proveedor de salud en el Plan Médico de Manejo de Dermatitis Atópica y donde se guardarán los medicamentos del estudiante.

(c) Disposiciones relacionadas a:

(1) Uniforme: se le permitirá al estudiante utilizar otra vestimenta que no sea el uniforme en caso de un brote o cuando su profesional de salud lo entienda necesario.

(2) Ejercicios y actividades físicas: al estudiante se le permitirá participar en toda actividad deportiva, según establecido en el Plan Médico de Manejo de Dermatitis Atópica y, en caso de que tenga un brote o de no sentirse bien por su condición, se le excusará de la clase, sin amonestación alguna.

(3) Acceso al baño y agua: le será permitido al estudiante tomar agua e ir al baño, sin restricción alguna.

(4) Monitoreo de brotes y administración de medicamentos: se establecerá, pero sin limitarse, siguiendo lo establecido en el Diagnóstico de Dermatitis Atópica, el nivel de autocuidado del estudiante para la administración de medicamentos y los síntomas habituales y tratamientos de su piel. Se establecerá el procedimiento a seguir cuando haya alguna exacerbación por algún alimento o falta de respuesta al tratamiento habitual.

(5) Excursiones y otras actividades extracurriculares: se establecerá que al estudiante se le permitirá participar en toda actividad extracurricular o excursión promovida por la institución educativa sin restricción alguna, y realizarán todos los acomodos y modificaciones necesarias.

(6) Trabajo escolar y exámenes: se establecerá, pero sin limitarse, todo acomodo razonable necesario para el buen desempeño del estudiante dentro del salón de clases y que no se limite por su condición. Se establecerá que, del estudiante tener un brote, antes o durante un examen, prueba corta, informe oral u otro método de prueba que requiera que el estudiante se concentre, se le repondrá el mismo en otro momento, sin sancionarle. Si el estudiante tuviese que hacer una pausa para administrarse un medicamento, tomar agua, merienda o ir al baño, se le dará tiempo adicional, sin sanción alguna. Del estudiante perder alguna clase, instrucciones o material dado en clase debido a su condición, el maestro repondrá la misma, sin sanción alguna. Del estudiante tener ausencias o tardanzas relacionadas a su condición, no será sancionado por ello.

(7) Comunicaciones: se establecerá que habrá comunicación con los padres, encargados o tutores del estudiante sobre todo cambio en las actividades planificadas.

(8) Aviso a los padres: se establecerá cuando la institución educativa se tendrá que comunicar con los padres, encargados o tutores y dónde se comunicarán, al igual que indicarán los contactos de emergencia.

(9) Aprobación y firma: el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica será aprobado y firmado por el(la) director(a) escolar, el(la) padre/madre, encargado o tutor y el personal escolar entrenado.

Una vez firmado el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica, el(la) director(a) entregará copia de este al padre, encargado o tutor del estudiante, y al personal escolar entrenado. El original se mantendrá en el expediente de cada estudiante. Este Plan Escolar deberá ser revisado por lo menos

una vez al año, pero ello no limita que, del estudiante tener nuevas necesidades en el manejo de la condición o cambios en su tratamiento, luego de solicitado por el padre, encargado o tutor y la debida reunión escolar, el mismo se pueda enmendar, siempre que sea necesario.

Artículo 9.- Exclusiones.

La institución escolar proveerá al estudiante un lugar adecuado y seguro para guardar sus medicamentos. Sin embargo, la escuela no está obligada a proveerle nevera. Todos los medicamentos y meriendas necesarias para el manejo de la dermatitis atópica del estudiante serán suplidos por los padres, encargados o tutores del estudiante. La institución escolar no será civilmente responsable por la pérdida o daño de cualquiera de dichos medicamentos, siempre que demuestre la debida diligencia en el cuidado y manejo de estos.

Artículo 10.- Prohibición de cargos monetarios.

Se prohíbe que, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se le realice cargo monetario alguno a los padres, encargados o tutores del estudiante. De la institución hacer algún cobro, constituirá discrimen por virtud de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 11.- Deber de confidencialidad.

La institución educativa mantendrá en estricta confidencialidad ~~de~~ todos los documentos relacionados a la condición médica del estudiante, con excepción de notificar a los maestros y otros encargados escolares de los acomodos razonables necesarios. Los padres, encargados o tutores podrán renunciar a este derecho de confidencialidad estableciéndolo en el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica del estudiante.

Artículo 12.- Acciones por discrimen; legitimación.

Cualquier estudiante discriminado a base de su condición de dermatitis atópica podrá ejercitar una acción de daños y perjuicios contra toda persona natural o jurídica, que incurra en el discrimen contemplado en esta Ley.

Cuando la persona con legitimación para demandar se vea imposibilitada de hacerlo, sin importar la razón, su tutor, heredero o causahabiente podrá ejercitar tal acción. Esta acción tendrá un período prescriptivo de un (1) año contado desde la fecha en que el discriminado, tutor, heredero o causahabiente advenga en conocimiento del discrimen.

Artículo 13.- Indemnización.

La indemnización a pagar por el demandado*, contra quien recaiga una sentencia judicial final y firme,* en un caso de daños y perjuicios al amparo de esta Ley, será por una suma igual al triple del importe de los daños causados.

Artículo 14.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere ~~declarado~~ *declarada* inconstitucional o ~~nulo~~ *nula* por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la parte específica de que se trate.

Artículo 15.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 207, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 207, tiene el propósito de crear la "Ley de Manejo de Estudiantes con Dermatitis Atópica en las Escuelas Públicas y Privadas", a fin de establecer el procedimiento a seguir en las aulas para el manejo, acomodos y tratamiento adecuado de los estudiantes con dermatitis atópica; prohibir el discrimen por razón de su condición médica.

INTRODUCCIÓN

La dermatitis atópica es una condición inflamatoria crónica de la piel que afecta principalmente a niños y adolescentes. Puede provocar picor severo, lesiones cutáneas, dificultad para dormir y problemas de concentración que interfieren directamente con el rendimiento académico. Más allá de sus manifestaciones físicas, esta condición tiene un impacto significativo en la salud mental y emocional del estudiante, especialmente si no recibe el tratamiento adecuado dentro del entorno escolar.

Esta medida busca visibilizar una problemática común, pero frecuentemente ignorada, y establecer mecanismos institucionales que garanticen el bienestar y la dignidad de los estudiantes que padecen esta condición. La ley se sustenta en principios de equidad, inclusión y no discriminación, al tiempo que promueve una cultura escolar sensible a las necesidades médicas y emocionales de la niñez.

De igual manera atiende un asunto de salud pública desde una perspectiva educativa e inclusiva y establece la obligación de crear un plan individualizado para cada estudiante con dermatitis atópica, asegurando que se le proporcionen los acomodos necesarios para manejar su condición sin que esto afecte su derecho a la educación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 207, solicitó memoriales explicativos a las siguientes organizaciones y/o agencias: Departamento de Educación; Departamento de Salud; Sociedad de Dermatología de Puerto Rico; Alianza de Apoyo al Paciente con Dermatitis Atópica y Asociación de Psicología de PR.

Al momento de la redacción del presente Informe, no hemos recibido el memorial explicativo de Sociedad de Dermatología de Puerto Rico.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), mediante la Ley 85-2018[9], según enmendada, reconoce el derecho fundamental de los estudiantes a recibir una educación pública que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del ser humano. A su vez, en el Capítulo IX, Artículo 9.01 inciso c., se indica que todo estudiante, participante del sistema de educación pública, que posea alguna discapacidad física, mental o necesidad especial, tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo con su condición, y a que se le garantice un acomodo razonable acorde a sus necesidades.

Este menciona que actualmente, y como parte del proceso de matrícula, se solicita la información de salud del estudiante con el propósito de que el personal de enfermería pueda atender sus necesidades de servicio de salud. A su vez se entrevista a los padres o encargados para establecer

[9] Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.

el nivel de cuidado que requiere el menor. También se realizan orientaciones al maestro, y a demás personal que atiende al estudiante, sobre su salud, signos y síntomas que hay que observar para poder asistirles en caso de emergencia.

Este entiende que esta medida es un reconocimiento de las necesidades especiales que enfrentan los estudiantes que sufren dermatitis atópica, e indican que, para alcanzar los propósitos de la misma, se necesita que se garanticen los recursos presupuestarios para fortalecer el Programa de Enfermería Escolar, programa que es vital para la ejecución eficaz de la Ley propuesta. Se reiteraron disponibles para colaborar con la implementación de la medida.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud expresa en su memorial que la dermatitis atópica es una enfermedad crónica, inflamatoria y de naturaleza autoinmune que afecta la piel. Explican que esta condición puede agudizarse con el cambio de clima, cambios en la temperatura o el ambiente, y que personas que la padecen pueden desarrollar hipersensibilidad al exponerse, por ejemplo, a algunas variaciones de telas de ropa utilizadas en los uniformes escolares; por lo que entienden necesario tomar acciones correspondientes, para el manejo acomodo y tratamiento adecuado de los estudiantes con diagnóstico de dermatitis atópica.

Este entiende que debe incluirse la condición de dermatitis atópica como parte del Reglamento del Departamento de Educación donde se establece la política pública del Departamento de Educación de Puerto Rico, con relación al manejo y seguimiento a los estudiantes con asma, diabetes u otras condiciones de salud durante el horario escolar, Reglamento Núm. 9192.

A su vez expresan que avalan el que las instituciones privadas divulguen a los padres y/o encargados, el protocolo a seguir para atender de forma apropiada e inclusiva a los estudiantes con diagnóstico de dermatitis atópica.

Alianza de Apoyo al Paciente con Dermatitis Atópica (Cross The Goal Foundation)

Esta entidad expresó su total respaldo a la medida a través de su iniciativa "Alianza de Apoyo al Paciente con Dermatitis Atópica". Destacaron el creciente número de niños diagnosticados con esta condición en Puerto Rico y los retos significativos que enfrentan dentro del entorno escolar. Aplaudieron la creación del Plan Escolar de Manejo Individualizado, el cual, a su entender, permite adaptar el ambiente escolar a las verdaderas necesidades del estudiante, incluyendo vestimenta adecuada, tiempos de descanso, y acomodos durante actividades físicas y evaluaciones.

Subrayaron la urgencia de contar con un marco legal que regule estas intervenciones, no solo por el bienestar inmediato del estudiante, sino para prevenir complicaciones futuras que podrían representar una mayor carga para el sistema de salud pública. Enfatizaron que esta ley garantiza igualdad de oportunidades educativas para esta población, y solicitaron que se establezcan canales de comunicación continua entre padres, escuela y proveedores de salud. Finalmente, recalcaron que la aprobación de esta medida representa un acto de justicia y sensibilidad social.

Asociación de Psicología de Puerto Rico

La Asociación de Psicología de Puerto Rico expresó su respaldo general a la medida, destacando que representa un paso afirmativo en la protección de los derechos de estudiantes con condiciones cutáneas crónicas, y subrayó la importancia de garantizarles una experiencia educativa digna y libre de estigmas. Reconocieron la carga psicológica que puede acarrear la dermatitis atópica, como el aislamiento social, depresión, ansiedad y una autoimagen negativa, por lo que recomendaron que el acceso a servicios de salud mental se incluya como parte del plan de manejo.

Asimismo, propusieron extender la protección de esta medida a otras condiciones dermatológicas similares como la psoriasis o el lupus. Recomiendan que la responsabilidad del monitoreo de brotes y administración de medicamentos debe ser delegada a personal con adiestramiento médico, preferiblemente personal de enfermería escolar. Finalmente, recomendaron realizar campañas de educación en las escuelas para combatir el estigma y fomentar una cultura de comprensión

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 207, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 207 reconoce un problema real que afecta a miles de estudiantes y establece mecanismos claros para asegurar que estos reciban el trato digno, humano y justo que merecen dentro del sistema educativo. Su aprobación será un paso importante hacia una educación más inclusiva y respetuosa de las necesidades diversas de nuestra niñez y juventud.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 207**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 277, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c) a (k) como incisos (d) a (l); añadir un nuevo inciso (m) y redesignar los actuales incisos (l) a (o) como incisos (n) a (q); añadir un nuevo inciso (r) y redesignar los actuales incisos (p) a (s) como incisos (s) a (v); añadir un nuevo inciso (w) y redesignar los actuales incisos (t) a (z) como incisos (x) a (dd), respectivamente, del Artículo 1.03; enmendar el inciso (d) y añadir un inciso (r) al Artículo 2.04; enmendar el Artículo 8.03; añadir los incisos (c) y (d) al Artículo 8.08; y enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 8.11 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a los fines de autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito organizadas bajo sus disposiciones a ser miembros de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda y como tales, recibir todos los beneficios de su membresía; permitir la colaboración entre la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, "COSSEC", y el Banco Federal de Préstamo para

Vivienda en procesos de Sindicatura y disolución de cooperativas miembros; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los "Federal Home Loan Banks" *o "FHLBs*" son un sistema de [*once]* (11) bancos regionales ~~(los "Federal Home Loan Banks" o "FHLBs")~~ que proporcionan préstamos para promover el sector de la vivienda. ~~Después de~~ *Tras* la Gran Depresión, los FHLBs fueron creados bajo la Ley Federal de Bancos de Préstamos para la Vivienda de 1932, 12 U.S.C. §§ 1421, et seq., como Entidades Patrocinadas por el Gobierno, para apoyar los préstamos hipotecarios, el desarrollo de viviendas de bajos ingresos y la inversión en la comunidad. Los FHLBs están supervisados por el "Federal Housing Finance Agency" ("FHFA"), que asegura que los FHLBs operen de manera financieramente segura y sólida, y lleven a cabo su misión de financiamiento de viviendas. El "Federal Home Loan Bank de Nueva York" ("FHLBNY") cubre la región que incluye Nueva York, Nueva Jersey, Puerto Rico y las Islas Vírgenes estadounidenses, y actualmente presta servicio a más de 330 instituciones financieras y compañías de seguros miembros en dicha región.

Cada FHLB es una cooperativa separada y es propiedad de sus miembros. Los miembros, que poseen acciones en el FHLB, son bancos comerciales, instituciones financieras de desarrollo comunitario, compañías de seguros e instituciones financieras cooperativas, inclusive las cooperativas de ahorro y crédito. El Congreso diseñó los FHLB con ciertas características para proporcionar una fuente de financiamiento a los miembros, permitiéndoles recaudar fondos a bajo costo para que, a su vez, puedan ofrecer crédito accesible y otros productos financieros a los consumidores, ayudando así a las comunidades que sirven.

Uno de los principales objetivos de los FHLBs es proporcionar ~~adelantos~~ *préstamos* a sus miembros, quienes generalmente [*lo*] utilizan ~~estos adelantos~~ como una fuente de liquidez adicional. ~~cuando se necesita,~~ *Por ejemplo*, para financiar nuevos préstamos durante condiciones normales del mercado, o durante una crisis de crédito u otras situaciones del mercado para abordar retiros o corridas de depósitos u otras necesidades de efectivo. Sin embargo, se requiere que estos ~~adelantos o~~ préstamos estén completamente garantizados o con colateral por uno o más tipos específicos de garantías y activos de sus miembros.

El FHLBNY desea extender estos beneficios a las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico porque su misión de proporcionar servicios financieros de calidad y bajo costo, incluso los préstamos para vivienda y desarrollo comunitario, está alineada con la misión del sistema FHLB. En consecuencia, esta legislación aclara explícitamente que las cooperativas pueden convertirse en miembros de un FHLB y recibir todos los beneficios de membresía. Con el fin de servir mejor a estos nuevos miembros, esta legislación tiene como objetivo garantizar que los FHLB puedan proporcionar liquidez durante períodos ~~de estrés y crisis cuando más se necesite~~. *de incertidumbre*

Es preciso contrastar que, en el caso de una insolvencia bancaria, de conformidad con la legislación federal bancaria existente, los préstamos de los FHLB cuentan con una protección especial. Bajo la ley federal relativa a los depositantes asegurados federalmente, los fondos proporcionados por los FHLB no están sujetos a las disposiciones de "suspensión" y "transferencias anulables".

Sin embargo, la disolución de una cooperativa de ahorro y crédito constituida en Puerto Rico no está regida por la ley federal, sino por la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002". El propósito de esta legislación es enmendar la Ley 255-2002 para alinearla con los estándares federales para bancos y cooperativas de crédito, así como con las leyes estatales para compañías de seguros adoptadas por la mayoría de los estados, incluyendo Puerto Rico. Específicamente, esta legislación modifica el procedimiento de

disolución para las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico con respecto a la distribución de activos, aplicable únicamente a las cooperativas que sean miembros de los FHLBs.

Estas enmiendas preservan la posición de prioridad del gravamen de un FHLB en caso de disolución de una cooperativa miembro, y lo eximen del régimen de distribución de activos y prioridades establecido en la Ley 255-2002, excepto en el caso altamente improbable de que el gravamen del FHLB haya sido obtenido fraudulentamente. Esto permitirá a los FHLBs reducir los requisitos de colateral, lo que podría resultar en un aumento en las transacciones de los FHLB con las cooperativas miembros. Puntualizamos que estos cambios solo aplican a las cooperativas que sean miembros de los FHLBs y al colateral otorgado por estas en el curso ordinario de los negocios.

Además, las enmiendas disponen un proceso ordenado para que los FHLBs trabajen con la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ("COSSEC") para asistir en la rehabilitación o disolución ordenada de una cooperativa miembro. Esto incluye proveer opciones para que una cooperativa miembro renueve o reestructure adelantos, así como la posible redención o recompra de acciones de los FHLB. En caso de que una cooperativa miembro esté enfrentando problemas por insuficiencia de la liquidez requerida, los FHLB podrían ser las únicas instituciones dispuestas y capaces de proporcionarle liquidez.

Resaltamos que esta Ley no crea una preferencia especial para los acreedores de las FHLBs. Los estándares de los préstamos garantizados y la perfección de la garantía bajo el "Uniform Commercial Code" (UCC), no han cambiado. Esta Ley impide que COSSEC retenga la garantía que fuera otorgada a la FHLB bajo acuerdos de garantía válidos, en el curso ordinario de los negocios, y que fuera perfeccionada por la FHLB bajo el UCC.

Con esta Ley proveemos mecanismos para facilitar la coordinación entre COSSEC y el Banco Federal de Préstamos para la Vivienda (FHLB) para atender cooperativas con problemas de liquidez requerida. Esto, a su vez, puede reducir el riesgo de fracaso de dichas cooperativas, proporcionar a COSSEC más tiempo y opciones para desarrollar estrategias encaminadas a rehabilitarles, y cuando sea apropiado, reducir los costos de la administración bajo sindicatura o disolución de estas.

Las cooperativas que se convierten en miembros de un FHLB también se benefician de esta de Ley, ya que los Bancos Federales de Préstamos Hipotecarios están en mejor posición de proporcionar términos de préstamos más favorables a las cooperativas miembros. Los tipos de garantía que se pueden utilizar para los adelantos también podrían ampliarse. Asimismo, una cooperativa insolvente podría beneficiarse porque esta Ley requiere que el FHLB trabaje con COSSEC para asistir, en la medida de lo posible, en mejorar la condición de insolvencia de las cooperativas miembros.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la salud financiera de la industria de servicios financieros de Puerto Rico es de suma importancia, no solo para las propias cooperativas de ahorro y crédito, sino también para los sectores público y privado. Esta Ley proporcionará a las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico un acceso adicional a financiamiento y recursos técnicos que pueden mejorar su fortaleza y posición financiera. Asimismo, brinda a COSSEC herramientas adicionales para enfrentar problemas de liquidez e insolvencia de cooperativas miembros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (c) y se redesignan los actuales incisos (c) a (k) como incisos (d) a (l); se añade un nuevo inciso (m) y se redesignan los actuales incisos (l) a (o) como incisos (n) a (q); se añade un nuevo inciso (r) y se redesignan los actuales incisos (p) a (s) como incisos (s) a (v); y se añade un nuevo inciso (w) y se redesignan los actuales incisos (t) a (z) como incisos (x) a (dd), respectivamente, del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.03. – Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Acciones" …

(b) "Acciones preferidas" …

(c) "Adelanto" significa un "Advance", según se define en 12 CFR §1266.1.

[(c)] *(d)* "Agencia" …

[(d)] *(e)* "Banca Cooperativo" …

[(e)] *(f)* "Capital indivisible" ...

[(f)] *(g)* "Capital social" …

[(g)] *(h)* "Comité" …

[(h)] *(i)* "Cooperativa" …

[(i)] *(j)* "Cooperativas cerradas" …

[(j)] *(k)* "Cooperativa asegurada" …

[(k)] *(l)* "Cooperativa de Condición Adecuado" …

(m) "Cooperativa miembro" significa una cooperativa que es miembro de un Banco Federal de Préstamos Hipotecarios.

[(l)] *(n)* "Corporación" …

[(m)] *(o)* "Cuerpos Directivos" …

[(n)] *(p)* "Depositante" …

[(o)] *(q)* "Depósitos" …

(r) "Banco Federal de Préstamo para Vivienda" significa un banco federal, según se define en 12 USC §1422(1)(A).

[(p)] *(s)* "Funcionario Ejecutivo" …

[(q)] *(t)* "Instituciones Financiaras" …

[(r)] *(u)* "Indicadores CAEL" …

[(s)] *(v)* "Junta" …

(w) "Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda" significa la Ley Púb. Núm. 72-304 de 22 de julio de 1932 (47 Stat. 725), según enmendada, conocida como "Federal Home Loan Bank Act".

[(t)] *(x)* Oficina Principal" …

[(u)] *(y)* "Oficinas de Servicio" …

[(v)] *(z)* "Persona" …

[(w)] *(aa)* "Presidente Ejecutivo" …

[(x)] *(bb)* "Socio" …

[(y)] *(cc)* "Sucursales" …

[(z)] *(dd)* "Unidad familar" …"

Sección 2.- Se enmienda el inciso (d) y se añade un inciso (r) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.04.- Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras.

Además de los servicios y actividades financieras autorizados por los Artículos 2.02 y 2.03 de esta Ley, las cooperativas podrán realizar otras actividades financieras que a continuación se describen, sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación, las cuales asegurarán la participación equitativa y competitiva de las cooperativas en el mercado de los respectivos servicios financieros en cuestión, tales como:

(a) …
(b) …
(c) …
(d) tomar dinero a préstamo a corto o largo plazo de cualquier persona, entidad o agencia pública o privada, sujeto a que el préstamo no exceda el veinticinco por ciento (25%) del capital social de la cooperativa, luego de restarle cualquier pérdida acumulada. Estos requisitos no son de aplicación al depósito de fondos públicos, los cuales se regirán por la reglamentación especial **[que les es]** aplicable*, ni a los adelantos y otras extensiones o créditos de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda*. No obstante*,* lo anteriormente dispuesto, previa justificación al efecto, la Corporación podrá autorizar que el importe del préstamo exceda el límite anteriormente **[establecida]** *establecido*. En los casos que sea necesario pignorar activos de las cooperativas para tomar tales préstamos y el precio en el mercado de los valores a ofrecerse en garantía excedan del ciento veinte por ciento (120%) del monto total del préstamo, la cooperativa deberá obtener el consentimiento previo**[,]** *y* por escrito de la Corporación. Cuando se pignoren valores sin dicho consentimiento y la cooperativa incurra en problemas de insolvencia que requieran acción al amparo de la Ley Núm. 114 **[de 17 de agosto de]** - 2001, *según enmendada,* la Corporación tendrá la prerrogativa, a su entera discreción, de rescindir tal transacción;
(e) …
…
(q) …
(r) las cooperativas debidamente organizadas bajo esta Ley, y que de otro modo no sean elegibles para la membresía bajo la Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda, podrán convertirse en miembros de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda. De llevarse a cabo la conversión, los miembros podrán:
(1) comprar acciones en; obtener adelantos de; vender préstamos a; poner en prenda colateral a; y realizar tales actos que sean necesarios y requeridos para poner a su disposición todas las ventajas y privilegios ofrecidos por el Banco Federal de Préstamo para Vivienda, en la medida que se disponga y conforme a lo establecido en la Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda; e
(2) invertir en las obligaciones de duda de los Bancos Federales de Préstamo para Vivienda o de cualquier Banco Federal de Préstamos Hipotecarios o su sucesor legal."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 8.03 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.03.- Informes.

Las cooperativas someterán todos aquellos informes que les requiera la Corporación con la frecuencia, el detalle y en la forma que mediante orden **[a]** *o* reglamentación lo requiera ésta. El Presidente y el Secretario de la Junta certificarán que los estados financieros anuales de la cooperativa son correctos, de acuerdo con su mejor conocimiento y creencia*,* y que *éstos* fueron examinados y discutidos por la Junta. Los estados se radicarán ante la Corporación no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de terminación del año fiscal de la cooperativa.

Toda cooperativa llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública, excepto en los casos

en que esta Ley disponga que se haga de otra forma. Además, la Corporación podrá requerir que las cooperativas sometan informes sobre los controles internos certificados por contadores públicos autorizados.

La Corporación podrá divulgar a un Banco Federal de Préstamo para Vivienda todos aquellos informes, exámenes, declaraciones y cualquier otra información confidencial, no pública y sin redactar, que esté relacionada con cualquier cooperativa miembro o de cualquier cooperativa que solicite ser miembro de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda. Si la Corporación determina que la información solicitada es confidencial, y que existe un interés público para que se comparta, la Corporación notificará al Banco Federal de Préstamo para Vivienda receptor de esta determinación antes de divulgar la información solicitada. La Corporación no se considerará como si hubiera renunciado a algún privilegio de confidencialidad aplicable a cualquier información sobre esta o de una cooperativa, por transferir o permitir la transferencia de dicha información a un Banco Federal de Préstamo para Vivienda."

Sección 4.- Se añaden los incisos (c) y (d) al Artículo 8.08 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 8.08.- Administración Bajo Sindicatura.

(a) (1) …

…

(b) (1) …

…

(c) Siguiendo una orden de administración conforme a lo dispuesto en este Artículo, o una orden de disolución, según lo establece el Artículo 8.11 de esta Ley, a solicitud de la Corporación, un Banco Federal de Préstamo para Vivienda debe, dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud, presentar el proceso e itinerario para:

(1) liberar cualquier colateral que el Banco Federal de Préstamo para Vivienda tenga, que exceda la cantidad requerida para respaldar las obligaciones aseguradas de la cooperativa miembro, y que permanezca después de cualquier reembolso de préstamos, inclusive las comisiones por prepago, según establecido en los acuerdos aplicables entre el Banco Federal de Préstamo para Vivienda y la cooperativa miembro;

(2) liberar de cualquier colateral que permanezca en posesión del Banco Federal de Préstamo para Vivienda después del reembolso completo de todas las obligaciones aseguradas pendientes de la cooperativa miembro;

(3) identificar las comisiones adeudadas por la cooperativa miembro al Banco Federal de Préstamo para Vivienda, y la operación, mantenimiento, cierre o disposición de depósitos, u otras obligaciones y cuentas de esta; y

(4) sujeto a los requisitos del plan de capital de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda, cualquier redención o recompra de acciones de este, o acciones en exceso de cualquier clase que una cooperativa miembro no esté obligado a poseer.

(d) A solicitud de la Corporación, como sindico administrador o liquidador de una cooperativa miembro, el Banco Federal de Préstamo para Vivienda deberá proporcionar las opciones disponibles, si las hubiera, para que la cooperativa miembro renueve o reestructure un adelanto. Esto, con el fin de aplazar las comisiones por prepago asociadas sujeto a las condiciones del mercado, la

disponibilidad de colateral asegurado elegible comprometido o a comprometerse con el Banco Federal de Préstamo para Vivienda, los términos de los adelantos pendientes a la cooperativa miembro, las políticas aplicables, y el cumplimiento de la Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda y sus regulaciones correspondientes."

Sección 5.- Se enmiendan los incisos (d) y (e) al Artículo 8.11 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 8.11.- Procedimiento para la Disolución Ordenada por la Corporación.

En todo trámite de disolución de una cooperativa se observará el siguiente procedimiento:

(a) Síndico liquidador. — …

(b) Aviso de disolución. —…

(c) Activos de la cooperativa. —…

(d) Reclamaciones y acciones de nulidad. — Cualquier socio o persona que tenga una reclamación contra una cooperativa en proceso de liquidación deberá presentarla ante el síndico liquidador dentro de los noventa (90) días siguientes **[de]** *a* la fecha de publicación del aviso de disolución. Igualmente, toda persona que tenga intención de iniciar una acción legal con el fin de impedir o anular el procedimiento de liquidación de una cooperativa deberá presentar la acción correspondiente ante la Sala del Tribunal de Primera Instancia del lugar de su residencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de disolución. El peticionario notificará dicha acción a la Corporación, con copia de su petición de anulación.

(e) Orden de efectuar la liquidación y distribución de activos. — En todo caso de disolución de una cooperativa, los activos de la misma se liquidarán y distribuirán entre las siguientes categorías de pagos o acreedores en el orden de prioridades a continuación indicado y después del término fijado en esta Ley para la presentación de todas las reclamaciones:

(1) gastos incurridos en el proceso de liquidación;

(2) acciones y depósitos asegurados;

(3) repago a la Corporación por las cantidades que ésta haya pagado a los socios y depositantes asegurados; y

(4) obligaciones y depósitos de socios, depositantes y acreedores no asegurados.

Cuando después de pagar en su totalidad una categoría precedente, los fondos remanentes no sean suficientes para pagar en su totalidad a los acreedores de la próxima categoría, la cantidad disponible se distribuirá en forma prorrateada entre los acreedores de la categoría que corresponda pagar. El pago de las cuentas aseguradas deberá hacerse a la brevedad posible.

No obstante lo dispuesto en los incisos (d) y (e) de este Artículo o en cualquier otra disposición de esta Ley, un Banco Federal de Préstamo para Vivienda no será suspendido, prohibido ni impedido de ejercer o hacer cumplir cualquier derecho o causa de acción respecto del colateral ofrecido bajo un acuerdo de garantía o bajo cualquier acuerdo de prenda, colateral, garantía, adelanto u otro acuerdo similar o mejora de crédito relacionado con un acuerdo de garantía en el cual el Banco Federal de Préstamo para Vivienda sea parte. Tampoco se liquidará ni distribuirá ningún activo sujeto a interés garantizado a favor de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda, conforme a lo dispuesto en el inciso (e) de este Artículo, a menos que haya

liberado previamente el interés garantizado, o que dicho interés haya sido creado con la intención real de obstaculizar, retrasar o defraudar a la cooperativa miembro.

Los criterios de elegibilidad de membresía y la aplicabilidad de la ley estatal a las cooperativas de crédito aseguradas privadamente, enunciados en la Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda, son aplicables aquí a las cooperativas miembros; para efectos de interpretación, una cooperativa miembro se reconoce como una "privately insured credit union" y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se consideran "State law" bajo la Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda.

(f) Derecho de subrogación. —…

(g) Término de liquidación e informe final. —…

(h) Participaciones no reclamadas. —…

(i) Certificado de disolución. —…

…"

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 277, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 277, según radicado, tiene como propósito añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c) a (k) como incisos (d) a (l); añadir un nuevo inciso (m) y redesignar los actuales incisos (l) a (o) como incisos (n) a (q); añadir un nuevo inciso (r) y redesignar los actuales incisos (p) a (s) como incisos (s) a (v); añadir un nuevo inciso (w) y redesignar los actuales incisos (t) a (z) como incisos (x) a (dd), respectivamente, del Artículo 1.03; enmendar el inciso (d) y añadir un inciso (r) al Artículo 2.04; enmendar el Artículo 8.03; añadir los incisos (c) y (d) al Artículo 8.08; y enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 8.11 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a los fines de autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito organizadas bajo sus disposiciones a ser miembros de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda y como tales, recibir todos los beneficios de su membresía; permitir la colaboración entre la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, "COSSEC", y el Banco Federal de Préstamo para Vivienda en procesos de Sindicatura y disolución de cooperativas miembros; y para otros fines relacionados.

El autor del Proyecto del Senado 277 exhibe que los "Federal Home Loan Banks" o "FHLBs" son un sistema de once (11) bancos regionales que proporcionan préstamos para promover el sector de la vivienda. Los FHLBs fueron creados bajo la Ley Federal de Bancos de Préstamos para la Vivienda de 1932, después de la Gran Depresión, como Entidades Patrocinadas por el Gobierno, para apoyar los préstamos hipotecarios, el desarrollo de viviendas de bajos ingresos y la inversión en las comunidades. Los FHLBs están supervisados por el "Federal Housing Finance Agency" ("FHFA"), que asegura que los FHLBs operen de manera financieramente segura y sólida, y lleven a cabo su misión de financiamiento de viviendas. Específicamente, el "Federal Home Loan Bank de Nueva

York" ("FHLBNY") cubre la región que comprende Nueva York, Nueva Jersey, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de Estados Unidos; y actualmente presta servicio a más de trescientas treinta (330) instituciones financieras y compañías de seguros miembros en dicha región. Inclusive, cada FHLB es una cooperativa separada y es propiedad de sus miembros. Los miembros, que poseen acciones en el FHLB, son bancos comerciales, instituciones financieras de desarrollo comunitario, compañías de seguros e instituciones financieras cooperativas, inclusive las cooperativas de ahorro y crédito. El Congreso diseñó los FHLB con ciertas características para proporcionar una fuente de financiamiento a los miembros, permitiéndoles recaudar fondos a bajo costo para que, a su vez, puedan ofrecer crédito accesible y otros productos financieros a los consumidores, ayudando así a las comunidades que sirven.

Uno de los principales objetivos de los FHLBs es proporcionar adelantos (préstamos) a sus miembros, quienes generalmente utilizan estos adelantos como una fuente de liquidez adicional cuando se necesita. Por ejemplo, para financiar nuevos préstamos durante condiciones normales del mercado, o durante una crisis de crédito u otras situaciones del mercado para abordar retiros o corridas de depósitos u otras necesidades de efectivo. Empero, se requiere que estos adelantos o préstamos estén completamente garantizados por uno o más tipos específicos de garantías y activos de sus miembros. Del mismo modo, el FHLBNY desea extender estos beneficios a las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico porque su misión de proporcionar servicios financieros de calidad y bajo costo, incluso los préstamos para vivienda y desarrollo comunitario, está alineada con la misión del sistema FHLB. En consecuencia, esta legislación aclara explícitamente que las cooperativas pueden convertirse en miembros de un FHLB y recibir todos los beneficios de membresía. Con el fin de servir mejor a los nuevos miembros, esta legislación tiene como objetivo garantizar que los FHLB puedan proporcionar liquidez durante períodos de incertidumbre y desasosiego. En el caso de una insolvencia bancaria, de conformidad con la legislación federal bancaria existente, los préstamos de los FHLB cuentan con una protección especial. Bajo el estatuto federal relativa a los depositantes asegurados federalmente, los fondos proporcionados por los FHLB no están sujetos a las disposiciones de "suspensión" y "transferencias anulables". Sin embargo, la disolución de una cooperativa de ahorro y crédito constituida en Puerto Rico no está regida por la legislación federal, sino por la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002". Ante esa realidad, la intención del Proyecto del Senado 277 es enmendar la Ley 255-2002 para alinearla con los estándares federales para bancos y cooperativas de crédito, así como con las leyes estatales para compañías de seguros adoptadas por la mayoría de los estados, incluyendo Puerto Rico. Fundamentalmente, esta pieza legislativa modifica el procedimiento de disolución para las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico con respecto a la distribución de activos, aplicable únicamente a las cooperativas que sean miembros de los FHLBs. Siendo así, las enmiendas que propone el Proyecto del Senado 277 preservan la posición de prioridad del gravamen de un FHLB en caso de disolución de una cooperativa miembro, y lo eximen del régimen de distribución de activos y prioridades establecido en la Ley 255-2002, excepto en el caso altamente improbable de que el gravamen del FHLB haya sido obtenido fraudulentamente. Esto permitirá a los FHLBs reducir los requisitos de colateral, lo que podría resultar en un aumento en las transacciones de los FHLB con las cooperativas miembros. Estos cambios solo aplican a las cooperativas que sean miembros de los FHLBs y al colateral otorgado por estas en el curso ordinario de los negocios. De igual manera, las enmiendas disponen un proceso ordenado para que los FHLBs trabajen con la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ("COSSEC") para asistir en la rehabilitación o disolución ordenada de una cooperativa miembro. Esto incluye proveer opciones para que una cooperativa miembro renueve o reestructure adelantos, así como la posible redención o

recompra de acciones de los FHLB. En caso de que una cooperativa miembro esté enfrentando problemas por insuficiencia de la liquidez requerida, los FHLB podrían ser las únicas instituciones dispuestas y capaces de proporcionarle liquidez.

Ahora bien, las enmiendas que propone el Proyecto del Senado 277 no crean una preferencia especial para los acreedores de las FHLBs. Los estándares de los préstamos garantizados y la perfección de la garantía bajo el "Uniform Commercial Code" (UCC), no han cambiado. Lo que impide esta pieza legislativa de convertirse en ley es que COSSEC retenga la garantía que fuera otorgada a la FHLB bajo acuerdos de garantía válidos, en el curso ordinario de los negocios, y que fuera perfeccionada por la FHLB bajo el UCC. El Proyecto del Senado 277 promueve mecanismos para facilitar la coordinación entre COSSEC y el Banco Federal de Préstamos para la Vivienda (FHLB) para atender cooperativas con problemas de liquidez requerida. Esto, a su vez, puede reducir el riesgo de fracaso de dichas cooperativas, proporcionar a COSSEC más tiempo y opciones para desarrollar estrategias encaminadas a rehabilitarles, y cuando sea apropiado, reducir los costos de la administración bajo sindicatura o disolución de estas. Las cooperativas que se convierten en miembros de un FHLB también se benefician de la medida propuesta ya que los Bancos Federales de Préstamos Hipotecarios están en mejor posición de proporcionar términos de préstamos más favorables a las cooperativas miembros. Los tipos de garantía que se pueden utilizar para los adelantos también podrían ampliarse. Asimismo, una cooperativa insolvente podría beneficiarse ya que esta medida requiere que el FHLB trabaje con COSSEC para asistir, en la medida de lo posible, en mejorar la condición de insolvencia de las cooperativas miembros. En ese contexto, esta Asamblea Legislativa entiende que la salud financiera de la industria de servicios financieros de Puerto Rico es de suma importancia, no solo para las propias cooperativas de ahorro y crédito, sino también para los sectores público y privado. Esta Ley proporcionará a las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico un acceso adicional a financiamiento y recursos técnicos que pueden mejorar su fortaleza y posición financiera. Igualmente, brinda a COSSEC herramientas adicionales para enfrentar problemas de liquidez e insolvencia de cooperativas miembros.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social estudió el texto de los Artículos 1.03; 2.04; 8.03; 8.08 y 8.11 de la Ley 255 – 2002, según enmendada conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2022". En segunda instancia, se evaluó la viabilidad en términos presupuestarios y fiscales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida, la Comisión de Vivienda y Bienestar, en aras de analizar y estudiar el P. del S. 277 solicitó memoriales explicativos para sustentar una evaluación laboriosa del proyecto. Como resultado, se recibieron y se observaron las ponencias y los comentarios de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), la Autoridad de Asesoría Financiera (AAFAF) y del Departamento de la Vivienda.

El **Departamento de la Vivienda** no presentó reparos a la aprobación del Proyecto del Senado 277. En su ponencia, el ente administrativo reconoció la importancia del cooperativismo en Puerto Rico, así como la intención legislativa que persigue este proyecto. Sin embargo, la agencia recomendó observar los comentarios de las agencias especializadas en el sector financiero y cooperativista.

De otro lado, la **AAFAF** no objetó la consideración de la medida por entender que persigue un fin loable. No obstante, condicionó su endoso a que la legislación cuente con el aval de COSSEC.

Por su parte, **COSSEC** avaló la aprobación del Proyecto del Senado 277. A juicio de la entidad gubernamental encargada de velar por el movimiento cooperativista, esta pieza legislativa está acorde y en armonía con su política pública de fortalecimiento de este sector de la economía. Además, COSSEC entiende que el P. del S. 277 favorece a los más de 1.3 millones de socios de cooperativas de ahorro y crédito y a los sectores públicos y privados debido a que los FHLB están en mejor posición de proporcionar términos de préstamos más favorables a las cooperativas miembros. En ese sentido, nos señala COSSEC que de su análisis a las disposiciones del P. del S. 277 se desprende que esta pieza legislativa tiene el propósito de alinear la Ley 255-2002 con los estándares federales para bancos y cooperativas y modifica el procedimiento de disolución para las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico con respecto a la distribución de sus activos. Asimismo, COSSEC punteó que las enmiendas esbozadas disponen un proceso ordenado para que los FHLB trabajen con COSSEC para asistir en la rehabilitación o disolución de una cooperativa miembro. En caso de que una cooperativa miembro enfrente problemas de insuficiencia de liquidez, el FHLB podría ser la única institución dispuesta y capaz de proporcionar liquidez. Además, señala que de convertirse en ley el proyecto las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico tendrán acceso adicional a financiamiento y recursos técnicos para mejorar y fortalecer su posición financiera. Del mismo modo, entienden que brindará herramientas adicionales para desarrollar estrategias para enfrentar problemas de liquidez e insolvencia de las cooperativas miembros. Finalmente, COSSEC establece que el P. del S. 277 no requiere incurrir en gastos adicionales, como tampoco disminuye sus ingresos, por lo que, establece que la medida no tiene impacto en el presupuesto certificado para la entidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 277 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico considera meritorio las enmiendas propuestas en el P. del S. 277. A juicio de esta Comisión, las facultades que le brindará a COSSEC y las herramientas de financiamiento que facilitarán para las cooperativas de ahorro y crédito resultarán en más y mejores servicios para los cooperativistas, particularmente, el acceso a fondos a precios módicos. En consecuencia, se presenta este informe con el entirillado electrónico correspondiente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este distinguido Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 277**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 316, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 1.037 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a ~~fin~~ *los fines* de atemperarlo a las enmiendas introducidas por la Ley 5-*2021; realizar* ~~e introducir~~ enmiendas técnicas ~~de redacción~~*; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5-2021 enmendó la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", modificando las fechas en la cuales se debe radicar el presupuesto municipal ante la legislatura municipal, y que esta pueda evaluar y considerar el presupuesto sometido.

La enmienda se basó en la carta circular Núm. 010-2021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cual ~~cambió~~ *modificó* la fecha de radicación del presupuesto municipal ante ~~la agencia~~ *su consideración* del 13 ~~de mayo~~ al 27 de mayo. Esa modificación consideró el hecho de *que,* para la fecha antes establecida, algunas agencias no ~~han~~ *habían* sometido los estimados de ingresos finales para la confección del presupuesto. El atraso en las agencias y así en el proceso ante la *Oficina de Gerencia y Presupuesto* ~~OGP~~ imposibilitaban que los alcaldes y alcaldesas pudieran presentar el proyecto de resolución de presupuesto general de ingresos y gastos balanceado de los municipios en o antes del 27 de mayo.

No obstante, la ley no ~~enmendó~~ *atemperó las disposiciones del* ~~el~~ Artículo 1.037 del Código Municipal, el cual también versa sobre los términos de presentación, consideración y aprobación del presupuesto. Lo anterior tiene como consecuencia que el Código Municipal tenga dos fechas distintas para la aprobación del presupuesto. Si bien, la intención legislativa es la aprobada por la Ley 5, *supra*, lo cierto es que ese desfase pudiera causar controversias innecesarias al momento de la aprobación del presupuesto. Así también, la ley sigue la buena práctica legislativa, en cuanto a que todo cuerpo legal debe tener sus disposiciones claras y uniformes, de manera que no creen confusión o interpretaciones alejadas de la intención legislativa.

En ese sentido, la presente Ley tiene la intención de aclarar y uniformar las fechas para la radicación, evaluación y aprobación del presupuesto para no crear confusión en uno de los procesos más importantes de la administración municipal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.037 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 1.037.- Sesiones de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones de la Legislatura Municipal serán públicas y se celebrarán en los días y horas que se disponga en su reglamento, incluyendo los días feriados. Se exceptuará del requisito de reunión, sesiones o comisiones legislativas en casos de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. La Legislatura Municipal establecerá un mecanismo que garantice la participación y votación de todos los miembros de la Legislatura Municipal. Ningún mecanismo que se adopte puede excluir la participación y votación de ningún miembro. En tal caso, se deben utilizar mecanismos tecnológicos, asegurando la participación de todos los miembros de la legislatura y el libre ejercicio de sus prerrogativas y facultades legislativas. Los mecanismos tecnológicos que se adopten [**serán de aplicación a]** *se utilizarán en* los trabajos de las comisiones legislativas.

(a) Sesiones ordinarias — …

…

Cuando el Alcalde convoque a la celebración de una sesión extraordinaria para atender un asunto de emergencia mientras la Legislatura Municipal se encuentra reunida en el período de los cinco (5) días de una sesión ordinaria, la Legislatura Municipal podría, con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros activos, aprobar la interrupción de la sesión ordinaria por un período que no excederá de cinco (5) días para atender dicho asunto. Concluido el término de los cinco (5) días de sesión extraordinaria, la Legislatura Municipal podrá reanudar la sesión ordinaria por el número de días que corresponda sin exceder los cinco (5) días que dispone este Artículo.

Los presidentes de las Comisiones solicitarán por escrito al Presidente de la Legislatura Municipal la autorización para reunirse explicando brevemente el asunto o asuntos a tratarse en agenda. Dicha solicitud se someterá al Presidente en cualquier momento y este tendrá cinco (5) días a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario, para contestar por escrito en afirmativo o negar la misma. Cuando se conteste en la negativa, el Presidente deberá explicar los motivos para negar tal solicitud.

El Alcalde vendrá obligado a radicar en la Secretaría de la Legislatura Municipal, el **[Proyecto]** *proyecto* de resolución del Presupuesto del municipio, *así como* las obligaciones establecidas en el Artículo 1.019 de este Código, [además de cualesquiera otros asuntos dispuestos] *y cualquier otro asunto establecido* por otras leyes [y] *o* en este Código.

[En cuanto al] *El* **[Proyecto]** *proyecto* de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio**[, la Legislatura Municipal lo evaluará y aprobará, según lo dispone este Código,]** *será radicado, evaluado y aprobado* durante la primera sesión ordinaria*, según lo dispuesto en los Artículos 2.097 y 2.101 de este Código*. **[El proceso de evaluación y aprobación de la resolución de presupuesto podrá comenzar antes, pero nunca más tarde del día tres (3) de junio de cada año y podrá tener una duración no mayor de diez (10) días. Los mismos no tendrán que ser consecutivos, excluyendo domingo y días feriados, pero en todo caso, deberá concluir no más tarde de 13 de junio de cada año con la aprobación del presupuesto como lo dispone el Artículo 2.101 de este Código.]**

(b) *Sesiones Extraordinarias* —
…
…
(1) *A iniciativa del Alcalde.* — …
…
(2) *A solicitud de la Legislatura Municipal.* …
…
Disponiéndose, que los cinco (5) días comenzarán a contar desde:
(i) …
(ii) …
…
…
…"

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 316, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 316 tiene como propósito "enmendar el Artículo 1.037 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a fin de atemperarlo a las enmiendas introducidas por la Ley 5-2021 e introducir enmiendas técnicas de redacción".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Asuntos Municipales, ostentando jurisdicción exclusiva sobre el P. del S. 316 analizó la Ley 5-2021, así como los Artículos 1.037; 2.097 y 2.101 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", siendo a nuestro juicio suficiente para recomendar que la medida continúe su trámite legislativo.

ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" acumuló en un solo estatuto lo concerniente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los gobiernos locales en Puerto Rico. De esta forma, se afirmó la autonomía de los municipios en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos. En ese sentido, el Capítulo IX del Código regula lo concerniente a la presentación, evaluación y aprobación del presupuesto municipal.

Así las cosas, el Artículo 2.097 dispone que no más tarde del 10 de junio de cada año el alcalde deberá preparar y presentar un proyecto de resolución de presupuesto general de ingresos y gastos municipal para cada año fiscal. Dicha presentación presupuestaria deberá someterse, conforme dispone el Código, ante la Legislatura Municipal. Los términos de presentación que al presente regulan la elaboración y consideración de dicho presupuesto fueron extendidos mediante la Ley 5-2021, toda vez que previo a su aprobación, los alcaldes tenían hasta el 17 de mayo de cada año para presentar los

proyectos ante sus respectivas legislaturas. Sin embargo, por entenderse que este período era limitado, la Ley 5-2021 extendió el plazo hasta el 10 de junio de cada año.

Ahora bien, por inadvertencia, al enmendarse el Artículo 2.097 se soslayó el contenido del Artículo 1.037 del Código, el cual también hace referencia a los deberes de las legislaturas municipales durante el proceso de presentación, evaluación y aprobación de los presupuestos municipales. Por todo lo cual, el P. del S. 316 propone derogar el texto que impone a las legislaturas el deber de considerar el proyecto de presupuesto durante un término no mayor de diez (10) días desde su presentación, cuya fecha límite impuesta a las legislaturas, para iniciar el proceso, es el 3 de junio de cada año. Estas disposiciones riñen, incluso, con lo dispuesto en el Artículo 2.101, el cual establece un deber a las legislaturas municipales de aprobar y someter ante alcalde el presupuesto no más tarde del 20 de junio de cada año fiscal. Ante esto, el P. del S. 316 corrige las incongruencias que subsisten en el Código.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 316 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 316, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 56, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación sobre la situación fiscal, administrativa y operacional de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico, en aras de mejorar los servicios que brinda dicha Agencia; conocer sus programas, necesidades y dificultades; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, estableció originalmente el Departamento de Servicios Sociales~~, que,~~ *y* en 1995, mediante el Plan de Reorganización Núm. 1, fue transformado bajo la administración del Gobernador Pedro Rosselló en el Departamento de la Familia (en adelante, el Departamento).

El Departamento, conforme a este Plan de Reorganización, asumió el papel de entidad de la Rama Ejecutiva encargada de implementar las políticas públicas y la visión estratégica para el bienestar de las familias puertorriqueñas, asumiendo tanto funciones de facilitador como de proveedor de servicios sociales.

A lo largo de los años, el Departamento ha sido responsable de la ejecución de programas clave orientados a promover la autosuficiencia de las familias, su integración productiva a la sociedad y la mejora de su calidad de vida. Además, ha jugado un papel crucial en la prevención primaria de problemas sociales que afectan a las familias y comunidades, tales como la violencia doméstica, el abuso de sustancias, el maltrato infantil y la deserción escolar, entre otros.

La misión fundamental del Departamento ha sido proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad, reconociendo la familia como el núcleo central de la comunidad. Su visión ~~es la de~~ *consiste en* garantizar que todas las personas tengan acceso a las oportunidades necesarias para satisfacer sus necesidades básicas, estimulando su desarrollo y fortaleciendo los valores que unen a las familias y a las comunidades.

Uno de los grupos más vulnerables dentro de nuestra sociedad es el de los adultos mayores, quienes enfrentan una creciente problemática de abandono y desprotección. En Puerto Rico, muchos de estos individuos viven situaciones de aislamiento, pobreza y negligencia, en ocasiones debido a la falta de una red de apoyo adecuada. El abandono de los adultos mayores no solo representa una violación a sus derechos fundamentales, sino también un desafío para el sistema social y de salud del país. Es imperativo que el Departamento de la Familia fortalezca sus esfuerzos en ofrecer programas de apoyo y asistencia a este sector, para garantizar que puedan vivir con dignidad y en un entorno seguro.

Al mismo tiempo, es esencial continuar con el enfoque prioritario en la protección de los niños, especialmente aquellos que son víctimas de maltrato. El Departamento debe seguir fortaleciendo sus programas de atención y asistencia para garantizar que los menores en riesgo reciban el apoyo y la protección que necesitan para su bienestar físico y emocional. La prevención del maltrato infantil y la intervención temprana son claves para el desarrollo seguro y saludable de la niñez puertorriqueña.

En la actualidad, el Departamento enfrenta retos fiscales y administrativos que requieren una evaluación detallada. En virtud de lo anterior, el Senado de Puerto Rico considera de suma importancia realizar una investigación exhaustiva sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento. Esto permitirá identificar sus necesidades y áreas de mejora, con el fin de optimizar la calidad de los servicios que brinda, y asegurar que los recursos sean utilizados de manera eficiente y efectiva para cumplir con los objetivos que beneficien a la ciudadanía.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación sobre la situación fiscal, administrativa y operacional de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico, en aras de mejorar los servicios que brinda dicha Agencia y conocer sus programas, necesidades y dificultades.

Sección 2. - *La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.* ~~La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos y recomendaciones. El primer informe deberá ser presentado dentro de los noventa (90) días luego de la aprobación de esta medida. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y~~

~~recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.~~

Sección 3. *La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones en el término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de la presente Resolución.* *El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.*

Sección ~~3~~ *4*. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 56, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 56, propone llevar a cabo una investigación sobre la situación fiscal, administrativa y operacional de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico, en aras de mejorar los servicios que brinda dicha Agencia; conocer sus programas, necesidades y dificultades; y para otros asuntos relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 56, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 63, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva en cuanto al cumplimiento ~~de~~ *con* las disposiciones de la ~~Ley Núm. 73 del año 2023~~ *Ley Núm. 73-2023,* ~~al~~ *por parte del* Departamento de Salud y ~~a~~ la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El propósito de la legislación~~ *Según el título de la Ley Núm. 73-2023 su propósito es* que la credencialización de proveedores que brindan servicios bajo el Plan de Salud del Gobierno, Plan Vital,

y planes médicos privados sea más eficiente, costo-efectiva y menos repetitiva, mediante la implementación del uso de un formulario de solicitud único y uniforme para la recopilación de datos necesarios en el proceso de verificación de credenciales; establecer el requerimiento de ~~Modernización de los Procesos~~ *modernización de los procesos* en las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Salud*, la* ~~y~~ *radicación de informes de progreso* ~~Radicación de Informes de Progreso~~; proveer los fondos necesarios para el servicio y *el* mantenimiento del sistema electrónico centralizado~~; y para otros fines relacionados.~~

El estado tiene la responsabilidad de velar por la salud de los ciudadanos ~~así~~ *y* permitir que tengan acceso a un sistema de salud que cumpla con la demanda de proveedores que garanticen confiabilidad al momento de un diagnóstico o tratamiento médico.

Una frustración recurrente manifestada para los médicos y proveedores que ofrecen servicios de salud son las muchas trabas existentes para conseguir contratos con las aseguradoras. Una de las razones principales *para ello, es* ~~está en~~ la ~~carga~~ *práctica* administrativa de enviar ~~una abarcadora~~ *un alto volumen de* información a múltiples planes médicos en el proceso de verificación de sus credenciales ("credencialización"), *lo* que se prolonga por ~~largos~~ meses~~, y mientras tanto permanecen sin poder generar ingresos de los planes médicos~~. *Debido, a esta situación la clase médica permanece sin poder generar ingresos de los servicios prestados a través de los planes médicos. Por ello, este Senado entiende meritorio investigar el cumplimiento por parte del Departamento de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico con lo dispuesto por la Ley Núm. 73-2023.*

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico ~~que realice~~ *realizar* una investigación ~~cuyo propósito sea investigar~~ *exhaustiva en cuanto al cumplimiento con las disposiciones* ~~el cumplimiento~~ de la ~~Ley Núm. 73~~ *Ley Núm. 73-2023 por parte del* ~~al~~ Departamento de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Sección 2.- - *La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.* ~~Para llevar a cabo lo ordenado en esta Resolución, y sin que se entienda Como una limitación a sus facultades, la comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, de ello ser necesario, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.~~

Sección 3- *La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones en el término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de la presente Resolución.* ~~La Comisión rendirá informes parciales con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primero de estos deberá ser presentado dentro de los noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta resolución~~. La Comisión deberá rendir un informe final antes de concluir la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 63, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 63, propone llevar a cabo una investigación en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 73 del año 2023 al Departamento de Salud y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 63, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 84, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~las Comisiones~~ *la Comisión* de Agricultura~~; y Salud~~ del Senado de Puerto *Rico,* ~~Resolución para ordenar~~ *realizar* una investigación sobre el estado actual *de las visas H-2A* y la utilización de *estas* ~~visas temporeras~~ para empleos agrícolas en Puerto Rico, con énfasis en la industria cafetalera, y ~~para~~ analizar cómo *los* cambios en la política pública federal podrían impactar a este sector.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria cafetalera de Puerto Rico es un componente esencial de la economía agrícola y cultural de la Isla. Sin embargo, enfrenta numerosos desafíos relacionados con la escasez de mano de obra, los costos de producción y los cambios en ~~las políticas públicas~~ *la política pública* a nivel federal y local. Las visas H-2A, diseñadas para trabajadores extranjeros temporales en el sector agrícola, son una herramienta vital para atender en parte la necesidad de mano de obra, especialmente, durante las temporadas de cosecha. Recientemente, los cambios en las normativas federales y las discusiones en torno a reformas migratorias han generado incertidumbre sobre el acceso y la utilización de estas visas por parte de los agricultores puertorriqueños. Además, la falta de información precisa, los altos costos de manejo y los procesos de solicitud de estas visas, dificultan la planificación y la implementación de políticas que protejan y fomenten la competitividad de la industria cafetalera. Ante esta realidad, el Senado de Puerto Rico considera necesario realizar una investigación exhaustiva para entender los retos actuales y anticipar los posibles impactos de cambios en la política pública federal, así como encontrar herramientas que impulsen el desarrollo de la fuerza laboral agrícola en Puerto Rico, especialmente para la industria del café, aunque no limitando a esta industria agrícola.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a ~~las Comisiones~~ *la Comisión* de Agricultura *del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado actual de las visas H-2A y la utilización de estas para empleos agrícolas en Puerto Rico, con énfasis en la industria cafetalera, y analizar como los cambios en la política pública federal, podrían impactar a este sector*.~~; Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismos; y Trabajo y Relaciones Laborales~~ del Senado de Puerto Rico, ~~realizar una investigación detallada sobre el estado actual de las visas H-2A en Puerto Rico, incluyendo, pero no limitándose a: El número de visas otorgadas en los últimos cinco años para empleos en la industria cafetalera y otras industrias agrícolas relevantes. Los procesos administrativos y costos asociados para los agricultores locales al solicitar y utilizar estas visas. La identificación de barreras legales, administrativas y operativas que limitan el acceso efectivo a este programa federal y todo lo relacionado al perfil del obrero agrícola en Puerto Rico~~

~~Sección 2.- Como parte de esta investigación, la Comisión deberá:~~

~~a) Indagar sobre las acciones de respuesta del Gobierno de Puerto Rico ante los retos para encontrar y/o desarrollar una fuerza laboral para el sector agrícola.~~

~~b) Investigar las consecuencias hasta el día de hoy, las oportunidades y herramientas disponibles para impulsar la fuerza laboral.~~

~~c) Investigar las acciones gubernamentales y privadas para lograr reclutar y retener una fuerza laboral para la industria agrícola.~~

~~d) Solicitar un informe detallado al Departamento de Agricultura sobre el estado de situación de la fuerza laboral agrícola, las acciones tomadas y los planes de trabajo en implementación para lograr estabilizar la misma. Incluir un informe sobre la inversión estatal y/o federal con el mismo propósito.~~

~~e) Solicitar un informe detallado al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sobre el estado de situación de la fuerza laboral agrícola desde su perspectiva, las acciones tomadas y los planes de trabajo en implementación para lograr estabilizar la misma. Incluir un informe sobre su inversión estatal y/o federal con el mismo propósito.~~

~~f) Solicitar el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y su Programa de Desarrollo Laboral (PDL) un informe sobre la inversión, adiestramientos desarrollados, en curso y futuros que contemplan temas agrícolas. Debe incluir cada una de sus áreas de Desarrollo Laboral.~~

~~g) El PDL, deberá informar cuál es su presupuesto englobado, como se asigna por Área Local y Estatal, cuanto presupuesto queda sin ser asignado y cuanto se devuelve por los pasados 5 años.~~

~~h) El PDL, deberá informar que áreas en su Plan Estatal son compatibles para impulsar el desarrollo agrícola a través de la fuerza laboral.~~

~~i) El PDL, deberá informar sobre los participantes, sus perfiles y estatus de colocación.~~

~~j) Solicitar un informe detallado al Departamento del Trabajo y Recursos Humano del Gobierno de Puerto Rico, sobre el estado de situación de la fuerza laboral agrícola desde su perspectiva, las acciones tomadas y los planes de trabajo en implementación para lograr estabilizar la misma. Incluir un informe sobre su inversión estatal y/o federal con el mismo propósito.~~

~~k) Solicitar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos un informe sobre todo lo concerniente a las visas de trabajo H-2A y otros mecanismos similares con sus respectivos datos de los últimos 5 años.~~

~~l) Solicitar a la Universidad de Puerto Rico y sin limitarse a esta, todo lo relacionado al demográfico, informes, matrícula, inversión local como federal y estatus de sus programas de ciencias agrícolas de los últimos 5 años.~~

~~m) Solicitar al Departamento de Educación y sin limitarse a este, todo lo relacionado al demográfico, informes, matrícula, inversión, programas activos, escuelas que lo ofrecen y estatus de sus programas de ciencias agrícolas de los últimos 5 años.~~

n) ~~Solicitar escritos e información a empresas y organizaciones del sector agrícola sobre este tema.~~

Sección ~~3~~ *2*.- ~~Las Comisiones~~ *La Comisión* de Agricultura ~~y; podrán~~ *podrá* celebrar vistas públicas~~.~~ ~~y~~ requerir la comparecencia de funcionarios y testigos; requerir información, documentos y realizar inspecciones oculares con el fin de recopilar información precisa y actualizada; y cumplir con el mandato de esta Resolución ~~de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado~~.

Sección ~~4~~ *3*.- ~~Las Comisiones de Agricultura; Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismos; y Trabajo y Relaciones Laborales, deberán rendir un informe detallado con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones al Pleno del Senado dentro de un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.~~ *La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.*

Sección ~~5~~ *4*.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 84, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 84, propone ordenar una investigación sobre el estado actual y la utilización de visas temporeras para empleos agrícolas en Puerto Rico, con énfasis en la industria cafetalera, y para analizar cómo cambios en la política pública federal podrían impactar a este sector.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 84, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 97, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura ~~a~~ *del Senado de Puerto Rico,* realizar una investigación exhaustiva en torno la implementación y *el* cumplimiento *con lo dispuesto en el inciso b.39 del Artículo 2.04* ~~del Art. 2.04. b. 39.~~ de la Ley 85-2018, *según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico",* ~~el cual dispone que se incluirá en el currículo de enseñanza del Departamento de Educación temas orientados a la planificación y el manejo de las finanzas,; incluyendo, pero sin limitarse a, manejo de deudas, ahorro, manejo e importancia del crédito, compra de hogar, prevención de fraude y planificación del retiro~~, ~~con el fin~~ *a los fines* de evaluar su efectividad, los mecanismos de supervisión, ~~y~~ cumplimiento y los recursos asignados para su ejecución~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 85-2018, *según enmendada,* conocida como, ~~la~~ "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", establece en ~~su~~ *el inciso b.39* del Artículo 2.04 ~~b. 39.~~ la obligación del Departamento de Educación de incluir en su currículo de enseñanza temas orientados a la planificación y manejo de las finanzas. Entre los temas a cubrir se encuentran el manejo de deudas, ahorro, importancia y manejo del crédito, compra de hogar, prevención de fraude y planificación del retiro. Asimismo, la ley dispone que el diseño de estos temas sea trabajado en coordinación con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico, ahora División de Educación Financiera de OCIF, y que se fomente la colaboración con diversas entidades especializadas en la materia, tales como la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, el Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc., la Asociación de Bancos y la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas.

No obstante, a pesar de lo establecido en la Ley 85-2018, persisten interrogantes sobre el grado de cumplimiento del Departamento de Educación con esta disposición legal. Existen preocupaciones sobre si los temas de educación financiera han sido efectivamente integrados en el currículo de enseñanza, cuáles han sido los mecanismos de evaluación y seguimiento adoptados, y si las entidades mencionadas en la ley han sido debidamente consultadas y han participado en la confección del material educativo.

La educación financiera es un pilar fundamental para el bienestar económico de nuestra sociedad. Proveer a los estudiantes con las herramientas necesarias para la toma de decisiones financieras informadas puede impactar positivamente su calidad de vida y la estabilidad económica de Puerto Rico. En un contexto donde los niveles de endeudamiento personal y la falta de preparación financiera son problemas recurrentes, el cumplimiento cabal de esta disposición legal es imperativo.

Por tanto, se hace necesaria una investigación exhaustiva por parte de la Comisión de Educación, *Arte y Cultura* del Senado *de Puerto Rico,* para evaluar el cumplimiento *por parte del Departamento con lo dispuesto en el artículo antes mencionado* ~~del Artículo 2.04(b)~~ de la Ley 85-2018. Esta investigación permitirá determinar si los objetivos establecidos en la legislación se están cumpliendo efectivamente, identificar posibles deficiencias en la implementación del currículo de educación financiera y proponer medidas correctivas que garanticen el cumplimiento de la ley en beneficio de los estudiantes del sistema público de enseñanza de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Arte y Cultura ~~a~~ *del Senado de Puerto Rico,* realizar una investigación exhaustiva en torno la implementación y *el* cumplimiento ~~del~~ *con lo dispuesto en el inciso b.39 del Artículo 2.04* ~~Art 2.04 (b) 39~~ de la Ley 85-2018, *según enmendada, conocida como, "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico",* ~~la cual dispone, en los deberes y responsabilidades del Secretario de Educación, que deberá incluir en el currículo de enseñanza temas orientados a la planificación y el manejo de las finanzas, incluyendo, pero sin limitarse a, manejo de deudas, ahorro, manejo e importancia del crédito, compra de hogar, prevención de fraude y planificación del retiro, con el fin~~ *a los fines* de evaluar su efectividad, los mecanismos de supervisión y cumplimiento y los recursos asignados para su ejecución.

Sección 2.-La Comisión podrá celebrar vistas públicas, citar funcionarios y testigos, requerir información, documentos y objetos, y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección *3.-* ~~2.~~ La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, ~~incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio,~~ dentro de los ~~sesenta (60)~~ *ciento ochenta (180)* días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección *4.-* ~~3.~~ Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 97, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 97, propone ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura a realizar una investigación exhaustiva en torno la implementación y cumplimiento del Art. 2.04. b. 39. de la Ley 85-2018, el cual dispone que se incluirá en el currículo de enseñanza del Departamento de Educación temas orientados a la planificación y el manejo de las finanzas, incluyendo, pero sin limitarse a, manejo de deudas, ahorro, manejo e importancia del crédito, compra de hogar, prevención de fraude y planificación del retiro, con el fin de evaluar su efectividad, los mecanismos de supervisión y cumplimiento y los recursos asignados para su ejecución; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 97, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 29, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a la Oficina del Procurador del Ciudadano y a la Comisión de Derechos Civiles a contratar ~~sus~~ *los* seguros *que gestiona el Secretario de Hacienda para el Gobierno de Puerto Rico o gestionar sus propios seguros; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone que los asuntos internos de la Asamblea Legislativa serán atendidos por cada una de sus Cámaras.

Actualmente, algunas dependencias de la Asamblea Legislativa adquieren los seguros sobre la propiedad, entre otros, a través de los mecanismos que establece el Poder Ejecutivo para las agencias, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Así lo dispone el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 del de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico".

El propósito de esta Ley es enmendar el precitado Artículo a los fines de distinguir el proceso de obtención de seguros del Poder Legislativo de manera que goce del mismo grado de independencia que tiene en los seguros de salud, según establecido mediante la Ley 11-2010. Recientemente se aprobó la Ley 75-2018, que versa sobre este asunto particular, pero donde no quedó claro que las oficinas y dependencias adscritas al Poder Legislativo, entiéndase la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Ciudadano, así como la Comisión de Derechos Civiles tendrían la misma independencia de contratación extendida mediante el estatuto recién aprobado.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa considera que esta Ley es cónsona con el ordenamiento constitucional, ya que redundará en beneficio para la Asamblea Legislativa, toda vez que la negociación directa con las aseguradoras puede significar ahorros significativos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que ~~se~~ lea como sigue:

"Artículo 12.020.-Alcance del Capítulo.

(1) …

…

(3) Seguros que cubran los riesgos del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, entidades, corporaciones, autoridades y municipios. Con relación a estos seguros el Comisionado dictará reglas y reglamentos para establecer las condiciones y obligaciones que mejor protejan al interés público y que garanticen asimismo un trato justo y razonable al asegurador, debiendo incluir en éstas una regla para que todo asegurador o agente general que cubra riesgos del Gobierno de Puerto Rico venga obligado a someter, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del año natural, una relación detallada de las pérdidas pagadas y reclamaciones pendientes contra la póliza o pólizas de seguro contratadas. Por medio de estas reglas y

reglamentos el Comisionado podrá autorizar, cuando lo crea necesario o conveniente, que se coticen primas diferentes a las que aparecen fijadas en el Manual de Tarifas.

Excepto en aquellos casos en que por ley se disponga de otro modo, el Secretario de Hacienda gestionará y contratará los seguros del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios. En el caso de la Rama Legislativa y las dependencias adscritas a esta, la responsabilidad de gestionar y contratar los seguros recaerá en los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico; Esta excepción también aplica a la Oficina del Contralor *de Puerto Rico*, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Comisión de Derechos Civiles*, quienes tendrán la flexibilidad de poder escoger entre los seguros que gestiona el Secretario de Hacienda para el Gobierno de Puerto Rico o gestionar sus propios seguros*. El Secretario de Hacienda también gestionará y contratará los seguros de las corporaciones y autoridades públicas del Gobierno de Puerto Rico, pero el Gobernador podrá permitir a todos o cualesquiera de dichas corporaciones y autoridades públicas que gestionen y contraten directamente cualquier seguro en aquellos casos en que surjan razones o circunstancias especiales que así lo requieran, previa recomendación al efecto del Comisionado después que este funcionario haya examinado detalladamente todos los fundamentos que se aducen para justificar tal solicitud y los criterios y formalidades que han prevalecido en situaciones similares anteriores. En la contratación de los seguros antes expresados se utilizará el procedimiento de subasta, excepto en aquellos casos en que se determine que el método de subasta no es el más apropiado para la mejor protección del interés público. El Comisionado queda facultado para utilizar de los recursos disponibles en el Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros establecido mediante la Ley Núm. 66 de 27 de marzo de 1976, según enmendada, para asignarle al Departamento de Hacienda una cantidad que no excederá del 4% del presupuesto operacional anual de la Oficina para sufragar gastos no recurrentes relativos a la administración de las disposiciones de este inciso.

El titular de la corporación o autoridad que haya obtenido una autorización del Gobernador para gestionar y contratar directamente sus seguros tendrá la obligación de suministrar e informar inmediatamente al Comisionado y al Secretario de Hacienda respecto a cada seguro que esté en vigor o que contrate a partir de la vigencia de esta Ley las circunstancias que se establecen a continuación:

…"

Sección 2.-Esta Ley ~~comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación~~ *entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2025*."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 29, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 29 tiene como propósito *"...enmendar el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a la Oficina del Procurador del Ciudadano y a la Comisión de Derechos Civiles a contratar los seguros que gestiona el Secretario de Hacienda para el Gobierno de Puerto Rico o gestionar sus propios seguros; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [l]a Constitución de Puerto Rico dispone que los asuntos internos de la Asamblea Legislativa serán atendidos por cada una de sus Cámaras.
>
> Actualmente, algunas dependencias de la Asamblea Legislativa adquieren los seguros sobre la propiedad, entre otros, a través de los mecanismos que establece el Poder Ejecutivo para las agencias, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Así lo dispone el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 del de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico".
>
> El propósito de esta Ley es enmendar el precitado Artículo a los fines de distinguir el proceso de obtención de seguros del Poder Legislativo de manera que goce del mismo grado de independencia que tiene en los seguros de salud, según establecido mediante la Ley 11-2010. Recientemente se aprobó la Ley 75-2018, que versa sobre este asunto particular, pero donde no quedó claro que las oficinas y dependencias adscritas al Poder Legislativo, entiéndase la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Ciudadano, así como la Comisión de Derechos Civiles tendrían la misma independencia de contratación extendida mediante el estatuto recién aprobado.
>
> Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa considera que esta Ley es cónsona con el ordenamiento constitucional, ya que redundará en beneficio para la Asamblea Legislativa, toda vez que la negociación directa con las aseguradoras puede significar ahorros significativos.

Conforme a lo anterior, con este proyecto se busca enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico para aclarar de forma taxativa que las dependencias de la Rama Legislativa, es decir todas ellas, incluyendo la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Ciudadano, así como la Comisión de Derechos Civiles, tengan la misma independencia de la Asamblea Legislativa, para adquirir sus propios seguros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Oficina del Contralor de Puerto Rico quien lo avaló, sujeto a la introducción de ciertas enmiendas que serán discutidas más adelante.

En su memorial explicativo, la Oficina del Contralor de Puerto Rico argumentó que *"...el cargo del Contralor de Puerto Rico es uno de rango constitucional. Esta figura fue adoptada por la Convención Constituyente como parte de una serie de medidas dirigidas a proveer una sana administración de los fondos del erario. En particular, el Artículo III, Sección 22, de la Constitución*

de Puerto Rico, establece que el Contralor fiscalizará las cuentas, ingresos y desembolsos del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, con el fin de determinar si fueron realizados conforme a la ley. Por corresponder esa labor a la función fiscalizadora de la Rama Legislativa, se adscribió el cargo de Contralor a esta rama".

Consignaron que

> [p]ara implantar el mencionado mandato constitucional, la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, creó la Oficina del Contralor y le confirió facultades investigativas y mecanismos para llevar a cabo investigaciones sobre las cuentas y los desembolsos de los fondos públicos. Además, esta ley le proveyó al Contralor la facultad de promulgar los reglamentos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Por lo tanto, al amparo de la facultad constitucional y legal conferida, la OCPR tiene la prerrogativa de crear las reglas necesarias para su gobierno interno, incluida su organización fiscal.
>
> Mediante la aprobación de la Ley 58-2012, la Asamblea Legislativa reafirmó, de forma expresa, la independencia de la OCPR, aclarar la no aplicabilidad a esta de ciertas leyes fiscales, presupuestarias y administrativas y autorizaron a la Oficina para ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública.

Así las cosas, y luego de evaluar el proyecto *"...desde un punto de vista administrativo y procesal reconoce que la misma nos facultaría de manera específica a contratar los seguros que cubran los riesgos, que hasta estos momentos son contratados por el Secretario de Hacienda y no dejaría que esta facultad de la Oficina esté sujeta a ninguna interpretación. Por tanto,* ***en principio avalamos la aprobación de la medida****"*. (Énfasis nuestro)

Sin embargo, sugirieron enmendar la medida a los efectos de *"...que se le brinde, tanto a la OCPR como a las otras dos dependencias de la Rama Legislativa mencionadas, la flexibilidad de poder escoger entre los seguros que gestiona el Secretario de Hacienda para el gobierno o gestionar sus propios seguros"*. De igual manera, solicitaron varias enmiendas técnicas, a saber:

1. Página 3, línea 11, luego del nombre Oficina del Contralor incluir la frase de Puerto Rico.
2. También, luego de la palabra Civiles, incluir la frase quienes podrán gestionar y contratar sus propios seguros.
3. Página 4, línea 16, corregir el proyecto para que su vigencia sea a partir del primero de julio de 2025.

Tomadas en cuentas todas estas enmiendas, la Oficina del Contralor de Puerto Rico **indicó no tener "*...objeción a que se continue con el trámite legislativo del P. de la C. 29* *(Texto de aprobación final)"***. Todas las enmiendas peticionadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico se encuentran reflejadas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe sobre el P. de la C. 29. (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En síntesis, el P. de la C. 29 aclara que, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina

del Procurador del Ciudadano y la Comisión de Derechos Civiles tendrían la facultad para contratar los seguros de propiedad de las mismas. Toda vez que, la Oficina del Contralor de Puerto Rico acoge las disposiciones contenidas en el P. de la C. 29, no vemos razón por la cual haya que postergar la aprobación del mismo.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 29, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 43, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso ~~M~~ *(M)* y reasignar el actual inciso ~~M~~ *(M)*, como ~~N~~ *(N),* ~~al~~ *en el* Artículo 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, mejor conocida como el *"*Código de Seguros de Salud Puerto Rico*"*, a los fines de *disponer* que, los planes médicos del mercado individual que actualmente están cobijados bajo la política de transición promulgada en noviembre de 2013 por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, puedan renovarse de manera indefinida y establecer requisitos*; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso amplio e ininterrumpido a servicios de salud para toda la ciudadanía es una prioridad de política pública de todo gobierno. Este ha sido un reto de gran magnitud, tanto a nivel del gobierno de Puerto Rico, como del gobierno federal. Por tal razón, resulta imprescindible garantizar que todo nuestro ordenamiento jurídico sea cónsono con dicho objetivo y, a su vez, velar que aquellos sectores de la población con menor poder adquisitivo no queden rezagados en la consecución de tan loables objetivos.

~~En aras de~~ *Para* atender tan importantes retos en el campo de la salud, el 23 de marzo de 2010, se firmó la Ley Pública 111-148, conocida como el "*Patient Protection and Affordable Care Act*". Al comenzar el proceso de implementación de esta ley, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos entendió necesario adoptar una política transitoria para permitir la renovación de ciertos planes médicos del mercado individual y de grupos pequeños, aun cuando éstos no cumplieran con ciertas disposiciones de dicha ley. Esta decisión de política pública se fundamentó con el propósito de hacer valer la promesa que se hizo al momento de legislar el "*Affordable Care Act*", a los fines de que aquellas personas o grupos pequeños de asegurados que estuviesen satisfechos con su plan médico iban a poder tener derecho de así retenerlo.

~~El~~ *Sin duda,* tiempo ha demostrado que muchos de estos planes (seguros de salud) resultan ser más económicos que los planes metálicos del "*Affordable Care Act*", mientras atienden de manera satisfactoria las necesidades de un sector de la población que no puede pagar primas con un costo mayor. Hasta el presente, la Oficina del Comisionado de Seguros ha emitido diversas cartas normativas para extender esta política de transición promulgada y extendida por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. Sin embargo, dicha agencia federal no se ha expresado sobre extensiones adicionales al período de transición, lo cual causa mucha incertidumbre y ansiedad ante un sector de asegurados en Puerto Rico que de otra manera estarían carentes de opciones viables en lo que respectan sus planes médicos.

~~Por lo tanto,~~ *Así las cosas,* es la intención específica de esta legislación, atender a las necesidades de la población, y permitir la renovación automática, elevando las cartas normativas antes mencionadas, al Código de Seguros de Salud. Lo anterior, con el objetivo de proteger responsablemente al consumidor de servicios de salud puertorriqueño. Por lo tanto, la Asamblea Legislativa entiende necesario que nuestro ordenamiento jurídico haga permanente la promesa de asegurar que ningún ciudadano estadounidense residente en Puerto Rico, se vea privado de servicios de salud por razón de su alto costo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso ~~M~~ *(M),* y se reasigna el actual inciso ~~M~~ *(M),* como ~~N~~ *(N)*, ~~al~~ *en el* Artículo 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, ~~para~~ que ~~se lea~~ *leerá* como sigue:

"Artículo 2.050.-Conformidad con Leyes Federales.

Cualquier disposición de este Código que esté en conflicto con alguna ley o reglamento federal aplicable a Puerto Rico en el área de la salud o de los planes médicos, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal. Además:

A …

…

M. Los planes médicos del mercado individual que actualmente están cobijados bajo la política de transición promulgada en noviembre de 2013 por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos podrán renovarse de manera indefinida; siempre y cuando, al ser renovado, reúna las condiciones establecidas en la política de transición de dicha Agencia y las adoptadas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Disponiéndose, además que, de conformidad con la política de transición, para que dichos planes individuales puedan renovarse, deberán cumplir con las siguientes directrices:

(1) La renovación no será aplicable a las suscripciones que hayan ocurrido en o después del 1 de enero de 2014.

(2) Cada año en toda póliza se deberá proveer la notificación compulsoria requerida por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos y adoptada por la Oficina del Comisionado de Seguros.

(3) Cumplir con las disposiciones del "Affordable Care Act" y del "Provincial Health Services Authority", excepto:

(a) Sección 2701 de la PHSA – "Fair Health Insurance Premiums";

(b) Sección 2702 de la PHSA – "Guaranteed Availability of Coverage";

(c) Sección 2703 de la PHSA – "Guaranteed Renewability Converage";

(d) Sección 2704 de la PHSA – "Prohibition on Preexisting Condition Exclusions or Other Discrimination Based on Health Status", solo para los adultos;
(e) Sección 2705 de la PHSA – "Prohibiting Discrimination Against Individual Participants and Beneficiaries Base on Health Status";
(f) Sección 2706 de la PHSA – "Non-Discrimination in Health Care";
(g) Sección 2707 de la PHSA – "Comprehensive Health Insurance Coverage";
(h) Sección 2709 de la PHSA – "Coverage for Individuals Participating in Approved Clinical Trials", según codificada en 42 U.S.C. § 300gg-8.

(4) El plan médico renovado tendrá la misma cubierta del plan médico anterior; la cubierta solo será modificada para añadir beneficios requeridos por alguna disposición de ley aplicable.

(5) Los aumentos en tarifa de un diez por ciento (10%) o más de los planes médicos transitorios ofrecidos por un asegurador requieren la aprobación previa, así como, cualquier aumento en la tarifa de un plan médico ofrecido por una organización de servicios de salud requiere la aprobación previa.

N. Los derechos establecidos en este artículo tendrán el alcance y se regirán de conformidad con los requisitos y procedimientos dispuestos por la Ley Pública 111-148, conocida como "Patient Protection and Affordable Care Act", la Ley Pública 111-152, conocida como "Health Care and Education Reconciliation Act" y la reglamentación federal y local adoptada al amparo de ésta.

~~N. Los derechos establecidos en este artículo tendrán el alcance y se regirán de conformidad con los requisitos y procedimientos dispuestos por la Ley Pública 111-148, conocida como "Patient Protection and Affordable Care Act", la Ley Pública 111-152, conocida como "Health Care and Education Reconciliation Act" y la reglamentación federal y local adoptada al amparo de ésta.~~"

Sección 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 43, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 43 tiene como propósito *"...añadir un nuevo inciso M y reasignar el actual inciso M, como N, en el Artículo 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Seguros de Salud Puerto Rico", a los fines de disponer que, los planes médicos del mercado individual que actualmente están cobijados bajo la política de transición promulgada en noviembre de 2013 por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, puedan renovarse de manera indefinida y establecer requisitos; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [e]l acceso amplio e ininterrumpido a servicios de salud para toda la ciudadanía es una prioridad de política pública de todo gobierno. Este ha sido un reto de gran magnitud, tanto a nivel del gobierno de Puerto Rico, como del gobierno federal. Por tal razón, resulta imprescindible garantizar que todo nuestro ordenamiento jurídico sea cónsono con dicho objetivo y, a su vez, velar que aquellos sectores de la población con menor poder adquisitivo no queden rezagados en la consecución de tan loables objetivos.
>
> Para atender tan importantes retos en el campo de la salud, el 23 de marzo de 2010, se firmó la Ley Pública 111-148, conocida como el "Patient Protection and Affordable Care Act". Al comenzar el proceso de implementación de esta ley, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos entendió necesario adoptar una política transitoria para permitir la renovación de ciertos planes médicos del mercado individual y de grupos pequeños, aun cuando éstos no cumplieran con ciertas disposiciones de dicha ley. Esta decisión de política pública se fundamentó con el propósito de hacer valer la promesa que se hizo al momento de legislar el "Affordable Care Act", a los fines de que aquellas personas o grupos pequeños de asegurados que estuviesen satisfechos con su plan médico iban a poder tener derecho de así retenerlo.
>
> Sin duda, tiempo ha demostrado que muchos de estos planes (seguros de salud) resultan ser más económicos que los planes metálicos del "Affordable Care Act", mientras atienden de manera satisfactoria las necesidades de un sector de la población que no puede pagar primas con un costo mayor. Hasta el presente, la Oficina del Comisionado de Seguros ha emitido diversas cartas normativas para extender esta política de transición promulgada y extendida por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. Sin embargo, dicha agencia federal no se ha expresado sobre extensiones adicionales al período de transición, lo cual causa mucha incertidumbre y ansiedad ante un sector de asegurados en Puerto Rico que de

> otra manera estarían carentes de opciones viables en lo que respectan sus planes médicos.
>
> Así las cosas, es la intención específica de esta legislación, atender a las necesidades de la población, y permitir la renovación automática, elevando las cartas normativas antes mencionadas, al Código de Seguros de Salud. Lo anterior, con el objetivo de proteger responsablemente al consumidor de servicios de salud puertorriqueño. Por lo tanto, la Asamblea Legislativa entiende necesario que nuestro ordenamiento jurídico haga permanente la promesa de asegurar que ningún ciudadano estadounidense residente en Puerto Rico, se vea privado de servicios de salud por razón de su alto costo.

Conforme a lo anterior, con este proyecto se atienden las necesidades de un sector de asegurados carentes de opciones de planes médicos viables; el Proyecto mediante enmienda al Artículo 2.050 del Código de Seguros de Salud propone incorporar en ley la renovación de los planes médicos de transición del mercado individual de manera indefinida sujeto al cumplimiento de las directrices contenidas en la precitada legislación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), quienes se expresaron a su favor, y con los de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), quienes lo hicieron en contra.

En el memorial sometido por la ACODESE, estos expresaron oponerse al proyecto, pues, según ellos

> …otorga una posición de ventaja a solo un segmento del mercado de planes médicos, mientras los demás segmentos quedan desprovistos. De aprobarse este proyecto, se estará legislando en beneficio de los aseguradores con mayor cartera de planes en transición, perpetuando su ventaja competitiva. El efecto de la aprobación de este proyecto será crear una selección adversa en el segmento de planes médicos individuales ya que los productos de ACA metálicos tienen que compulsoriamente cubrir beneficios como medicamentos. Esto propicia que los asegurados más jóvenes y con menos morbilidad se queden en los planes de transición y que en los metálicos se concentren asegurados con más utilización de servicios médicos y de farmacia.

Añadieron que *"[e]l resultado final no será mejorar el acceso de los pacientes a planes de salud más asequibles; por el contrario, se contribuiría a la creación de condiciones que lleven al consumidor a quedarse sin seguro médico y se encarecerán los productos ACA porque la selección adversa aumentara el riesgo y experiencia de estos productos y, en consecuencia, aumentarán las primas"*.

Finalizaron indicando que *"…el modo adecuado de atender este asunto es revisando el Código de Seguros de Salud de una manera integral para que las reglas del mercado sean equitativas para todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud. Así se evita que se ofrezca una ventaja competitiva a un asegurador en particular, lo que limitaría la posibilidad de selección adversa que opera en detrimento de las carteras de productos bajo las reglas de ACA establecidas en el Código"*. Por tanto, no avalaron *"…la aprobación del Proyecto de la Cámara 43"*.

Sin embargo, aunque podemos coincidir con algunos de los planteamientos de la ACODESE, es de rigor señalar que la OCS expuso razones de peso y de alto interés público que nos obligan a rendir este informe positivo sobre el proyecto objeto de análisis.

Por ejemplo, la OCS nos dijo que

> [l]a política de transición establecida por HHS, adoptada por la OCS por medio de la emisión de cartas normativas cada año y hasta el presente, permite la renovación por un periodo adicional de ciertos planes médicos individuales y de grupos pequeños, siempre y cuando cumplan con las directrices establecidas por HHS. Dentro de las directrices establecidas se encuentra el requisito de que los planes médicos que se renueven bajo la política de transición cumplan con todas aquellas disposiciones de la ACA y de la PHSA que no fueron exceptuados por dicha política.
>
> …
>
> La finalidad de **este Proyecto fomenta la disponibilidad de planes médicos a parte de la población que no cuenta con los medios económicos para sufragar los planes médicos metálicos ACA**. En ese sentido, el Proyecto **procura garantizar la disponibilidad de dicha cubierta y costo**, lo que aporta a dar tranquilidad a los asegurados que contarían con la certeza de saber que: cuentan con dicha alternativa de plan médico **por lo que, en esta ocasión** como en el pasado, **coincidimos con la medida**. (Énfasis nuestro)

Más adelante, señalan coincidir *"…**con el objetivo que busca el Proyecto** de mantener un mercado de salud versátil y capaz de adaptarse a las nuevas exigencias del ordenamiento jurídico, procurando que coda persona de nuestra población pueda tener acceso a la cubierta de un plan médico. Para la consideración de una extensión indefinido a la política de transición establecida per HHS, reconocemos que **el Proyecto consideró, tanto las disposiciones del Código de Seguros de Salud como las de la ACA** que son aplicables y así las incluyó en el inciso (M) que introduciría al Artículo 2.030 (sic) del Código de Seguros de Salud"*. (Énfasis nuestro)

A base de lo anterior, **acogen *"…favorablemente la renovación automática de manera indefinida bajo el periodo transitorio propuesto en el Proyecto***, *toda vez que se dispone únicamente su aplicación a los planes médicos del mercado individual sujeto las condiciones establecidas en la política de transición de HHS y adoptadas por la OCS"*. (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Comenzado el proceso de implantación de la "Patient Protection and Affordable Care Act" (ACA), el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos adoptó una política de transición, mediante la cual se permitió la renovación de ciertos planes médicos del mercado individual y de grupos pequeños, aun cuando estos no cumplieran con algunas de las disposiciones de la referida ley y de las incorporadas a la "Public Health Service Act" (PHSA). No obstante, siempre fue la intención del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos asegurar que, eventualmente, todos los planes médicos del mercado individual y de grupos pequeños pudieran llegar a cumplir con todos los requisitos aplicables de la ACA.

Con este proyecto, se provee para que se renueven los planes médicos de transición del mercado individual de manera indefinida, claro está, sujeto al cumplimiento de las directrices contenidas en la misma, a saber:

(1) La renovación no será aplicable a las suscripciones que hayan ocurrido en o después del 1 de enero de 2014;

(2) Cada año en toda póliza se deberá proveer la notificación compulsoria requerida por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos y adoptada por la Oficina del Comisionado de Seguros;

(3) Cumplir con las disposiciones del "Affordable Care Act" y del "Provincial Health Services Authority", excepto:
   (a) Sección 2701 de la PHSA – "Fair Health Insurance Premiums";
   (b) Sección 2702 de la PHSA – "Guaranteed Availability of Coverage";
   (c) Sección 2703 de la PHSA – "Guaranteed Renewability Converage";
   (d) Sección 2704 de la PHSA – "Prohibition on Preexisting Condition Exclusions or Other Discrimination Based on Health Status", solo para los adultos;
   (e) Sección 2705 de la PHSA – "Prohibiting Discrimination Against Individual Participants and Beneficiaries Base on Health Status";
   (f) Sección 2706 de la PHSA – "Non-Discrimination in Health Care";
   (g) Sección 2707 de la PHSA – "Comprehensive Health Insurance Coverage";
   (h) Sección 2709 de la PHSA – "Coverage for Individuals Participating in Approved Clinical Trials", según codificada en 42 U.S.C. § 300gg-8.

(4) El plan médico renovado tendrá la misma cubierta del plan médico anterior; la cubierta solo será modificada para añadir beneficios requeridos por alguna disposición de ley aplicable; y

(5) Los aumentos en tarifa de un diez por ciento (10%) o más de los planes médicos transitorios ofrecidos por un asegurador requieren la aprobación previa, así como, cualquier aumento en la tarifa de un plan médico ofrecido por una organización de servicios de salud requiere la aprobación previa.

Toda vez que, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico acoge las directrices de cumplimiento contenidas en el P. de la C. 43, no vemos razón por la cual haya que postergar la aprobación del mismo.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 43, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Innovación, Reforma y Nombramientos; y de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para establecer de manera clara y precisa los derechos de los padres, tutores y encargados de menores de edad en relación con la educación de sus hijos, otorgar la facultad para reglamentar y ampliar dichos derechos, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de los padres a dirigir la educación de sus hijos no puede ser usurpado por el Estado. Es responsabilidad exclusiva de cada madre, padre, tutor o encargado guiar ese proceso, en consonancia con los recursos que el Estado provee para *esto* ~~el proceso de enseñanza-aprendizaje~~, con el fin de criar y orientar a sus hijos menores de edad conforme a los dictados de su propia consciencia. Ni siquiera la facultad constitucional de *parens patriae* debe ser interpretada como un medio para menoscabar el derecho fundamental de los padres a dirigir la educación de sus hijos.

Con este propósito, desde la promulgación ~~original~~ de la Ley 85-2018, se estableció de manera clara que la política pública del Gobierno de Puerto Rico ~~busca~~ ~~fortalecer~~ *reconoce y garantiza* el derecho de los padres *a determinar la educación que reciben sus hijos* a través del Departamento de Educación. Sin embargo, con el paso de los años, hemos identificado la necesidad de aclarar estos derechos y reorganizar de manera más adecuada los procesos mediante los cuales se ejercen. Por lo tanto, la intención inequívoca de esta Asamblea Legislativa es definir de manera clara los derechos de todo padre, madre, tutor o encargado sobre la educación de sus hijos menores de edad. ~~En consecuencia, es que se ordena y promulga esta Ley.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Art. 11.01- Derechos de los padres tutores y encargados.

[La libertad de los padres, tutores o encargados para dirigir la crianza, educación y cuidado de sus hijos es un derecho fundamental.] *El derecho fundamental de los padres, tutores o encargados sobre la educación de sus hijos incluye la libertad de tomar las decisiones necesarias para dirigir su crianza y cuidado, aún cuando éstos se encuentren físicamente bajo el cuidado del Departamento.* El Sistema de Educación Pública buscará integrar a los padres, tutores o encargados en todo el proceso educativo de sus hijos, estableciendo que la escuela tiene una función subsidiaria, no sustitutiva, de la responsabilidad paterna y materna. Por tanto, los padres, tutores o encargados de los estudiantes del Sistema de Educación Pública, tendrán derecho a:

a. No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, según se establece en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico. También tendrán derecho a que no se les discrimine por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares*, ni por vestimenta tradicional, que regularmente se asocia con alguna creencia religiosa*.

b. Recibir información sobre el desempeño académico del estudiante y todo lo concerniente a su educación.
c. Recibir regularmente y tener acceso a la información sobre el desempeño académico y administrativo de la escuela, de manera clara y transparente.
d. Exigir calidad educativa en beneficio de los estudiantes, lo que incluye ciento ochenta (180) días de contacto de seis (6) horas diarias de su hijo, con un maestro calificado para enseñar la materia y en el nivel que cursa.
e. Exigir un entorno escolar seguro, inclusivo y dinámico *para su(s) hijo(s)*. *Este entorno estará libre de todo discrimen, según ha sido establecido en esta Ley.*
f. Solicitar los servicios de transportación, comedor, servicios de salud, de estudios individualizados, acomodo razonable y cualquier otro servicio provisto por el Departamento para atender las necesidades del estudiante. Cualquier denegación o tardanza se le debe explicar claramente.
g. Que se le dé oportunidad, por lo menos una vez al mes y en ocasiones de emergencia o crisis*, que pudieran afectar el mejor bienestar de su(s) hijo(s)*, para expresar sus opiniones oportunamente en forma ordenada y respetuosa, manteniendo autocontrol, mientras que no interfiera con los procesos de enseñanza de la escuela. *La forma y manera en que se ejercerá este derecho a expresar sus opiniones ante el Departamento será determinada mediante reglas o normas administrativas que garanticen la mayor apertura para poder percibir las opiniones antes establecidas*.
h. *Los padres, madres, tutores y encargados tendrán el derecho exclusivo de seleccionar la forma y manera en que se educará a sus hijos en temas de sexualidad y afectividad. Este derecho incluye la posibilidad de notificar al Departamento de Educación cualquier objeción respecto al contenido de cualquier curso, materia o charla relacionada con estos temas que pudieran recibir sus hijos. Para ejercer este derecho de objeción el Departamento notificará, de manera adecuada y oportuna todo evento educativo relacionado con sexualidad y afectividad. Este derecho incluye la oportunidad de poder tener evaluaciones alternativas en caso de que cierto material objetado sea requisito para aprobar algún curso o materia.*

[Seleccionar, de forma exclusiva, la forma y manera que se educarán sus hijos respecto a la sexualidad y afectividad.]

En caso de reiterada violación a cualquiera de los derechos establecidos en este Artículo, que no haya sido corregido por el Departamento en un tiempo prudente y razonable, y luego de que el padre, tutor o encargado lo haya notificado de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Departamento para dichos propósitos, el padre, tutor o encargado tendrá el derecho de exigir ante un tribunal mediante un recurso de mandamus, que se ordene al Departamento el más fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, y a solicitar como remedio daños punitivos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente al momento de hacer tal solicitud al tribunal."

Sección 2. Reglamentación.

Se ordena y faculta al Departamento de Educación para que, dentro de los noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley, apruebe toda regla, reglamento, norma o carta administrativa que sea necesaria para el fiel cumplimiento de esta ley, incluyendo cualquier enmienda a regla o norma ya existente y en vigor antes de la aprobación de la presente. Toda norma que sea adoptada tras la aprobación de esta Ley será para ampliar su intención y los derechos de los padres, tutores y encargados sobre la educación de sus hijos menores de edad. Cualquier regla o reglamento adoptada

en virtud de la presente Ley comenzará a regir a partir del primer día del próximo semestre escolar al que se apruebe esta Ley.

Sección. 3. Interpretación.

Toda norma administrativa que sea adoptada en virtud de la presente no podrá ser interpretada por ninguna agencia o tribunal para restringir los derechos de los padres, madres, tutores o encargados de menores de edad frente al Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Innovación, Reforma y Nombramientos; y de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 2**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 2,** (en adelante, "P. del S. 2"), con las enmiendas sugeridas por las Comisiones de Innovación, Reforma y Nombramientos; y de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, propone enmendar el Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para establecer de manera clara y precisa los derechos de los padres, tutores y encargados de menores de edad en relación con la educación de sus hijos; otorgar la facultad para reglamentar y ampliar dichos derechos al Departamento de Educación.[10]

INTRODUCCIÓN

El P. del S. 2, propone aclarar y precisar los derechos de los padres, tutores y encargados de menores de edad en relación con la educación de sus hijos en Puerto Rico.[11] Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, esta legislación es necesaria debido a que:

> El derecho de los padres a dirigir la educación de sus hijos no puede ser usurpado por el Estado. Es responsabilidad exclusiva de cada madre, padre, tutor o encargado guiar ese proceso, en consonancia con los recursos que el Estado provee para el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de criar y orientar a sus hijos menores de edad conforme a los dictados de su propia consciencia. Ni siquiera la facultad constitucional de *parens patriae* debe ser interpretada como un medio para menoscabar el derecho fundamental de los padres a dirigir la educación de sus hijos.[12]

Para esto la medida propone:

- establecer que el derecho fundamental de los padres, tutores o encargados sobre la educación de sus hijos incluye la libertad de tomar las decisiones necesarias para dirigir su crianza y cuidado, aun cuando éstos se encuentren físicamente bajo el cuidado del Departamento;

[10] Véase, Título del P. del S. 2
[11] Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 2, pág. 1
[12] Id.

- enmendar el inciso (a) para aclarar que no se podrá discriminar, al incluir el siguiente texto: *"ni por vestimenta tradicional, que regularmente se asocia con alguna creencia religiosa."*;
- enmendar el inciso (e), para aclarar que no se podrá discriminar, al incluir el siguiente texto: *"Este entorno estará libre de todo discrimen, según ha sido establecido en esta Ley.";*
- enmendar el inciso (g) del artículo para exponer que: "La forma y manera en que se ejercerá este derecho a expresar sus opiniones ante el Departamento será determinada mediante reglas o normas administrativas que garanticen la mayor apertura para poder percibir las opiniones antes establecidas.";
- se establece que: *"Los padres, madres, tutores y encargados tendrán el derecho exclusivo de seleccionar la forma y manera en que se educará a sus hijos en temas de sexualidad y afectividad."*

  En relación con este derecho se reconoce que: *"*Este derecho incluye la posibilidad de notificar al Departamento de Educación cualquier objeción respecto al contenido de cualquier curso, materia o charla relacionada con estos temas que pudieran recibir sus hijos. Para ejercer este derecho de objeción el Departamento notificará, de manera adecuada y oportuna todo evento educativo relacionado con sexualidad y afectividad. Este derecho incluye la oportunidad de poder tener evaluaciones alternativas en caso de que cierto material objetado sea requisito para aprobar algún curso o materia.";
- además, se reconoce el derecho de exigir ante un tribunal mediante un recurso de mandamus, que se ordene al Departamento el más fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y a solicitar como remedio daños punitivos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente al momento de hacer tal solicitud al tribunal.[13]

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Innovación, Reforma y Nombramientos; y de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 2**, solicitaron comentarios a las siguientes entidades: Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico, y al Proyecto Nacer. Contando con los memoriales explicativos de la mayoría de las agencias pertinentes se expone a continuación un breve resumen de estos.

Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico

El Departamento de la Familia (en adelante, "Departamento"), comenzó su memorial explicativo estableciendo cuál es su jurisdicción como agencia del Gobierno de Puerto Rico. Con relación a ello, expresó que: "la familia es la unidad fundamental de la sociedad y el Departamento de la Familia es el ente gubernamental que lidera los programas que buscan impactar positivamente las situaciones sociales de nuestro entorno colectivo, enfocándose en las familias, los menores de edad, los adultos mayores y las comunidades de Puerto Rico."[14]

[13] Véase, P. del S. 2
[14] Véase, Memorial Explicativo del Departamento de la Familia de Puerto Rico del 28 de marzo de 2025, pág. 1

Con relación al P. del S. 2, el Departamento expresó que: "[la] plataforma del Gobierno de nuestra administración prioriza el empoderamiento de los padres para que participen activamente en la educación de sus hijos. Nuestra Administracion tiene como meta ofrecer una variedad de ofertas académicas para que los padres decida cual es el mejor que les sirve a sus hijos."

El Departamento continuó exponiendo que: "existen puntos de encuentro entre el P. del S. 2 y las prioridades del Gobierno de Puerto Rico, ya que establece de manera clara los derechos de los padres, madres, tutores o encargados en relación con la educación de sus hijos menores de edad. Esto incluye la posibilidad de notificar al Departamento de Educación cualquier objeción sobre el contenido de sus cursos, materias o charlas relacionadas con los temas anteriormente mencionados, así como la oportunidad de expresar sus opiniones al menos una vez al mes y/o en situaciones de emergencia o crisis que puedan afectar el bienestar de sus hijos."[15]

En fin, el Departamento de la Familia de Puerto Rico, expresó su **endosó** al Proyecto del Senado 2.

Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico

El Departamento de Educación (en adelante, "Educación"), comenzó su memorial explicativo expresando que: "es la entidad gubernamental responsable de impartir la educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico." En ese sentido señaló que: "como ente del Estado, tiene el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en cada una de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico."[16]

Con relación al P. del S. 2, Educación expresó que: "el Proyecto del Senado 2 refuerza el derecho de los padres a decidir sobre la educación de sus hijos, lo que concuerda con la filosofía de la Ley 85-2018, supra, que enfatiza un sistema educativo centrado en el estudiante y en la participación de la comunidad escolar. "Además, expresó que: "la iniciativa fortalece la transparencia al exigir que los padres sean informados regularmente sobre el desempeño académico y administrativo de las escuelas, lo que promueve mayor rendición de cuentas dentro del sistema educativo. También, establece, mecanismos para que los padres puedan exigir calidad educativa, con garantía, por ejemplo, de los 180 días lectivos de contacto directo con maestros calificados, lo que responde a la necesidad de mejorar la enseñanza en la isla."[17]

En fin, el Departamento de Educación expresó que: "[e]l Proyecto del Senado presenta un intento de reforzar la participación de los padres en la educación de los hijos, lo cual es positivo en términos de transparencia y calidad educativa. Sin embargo, también genera preocupaciones sobre la autonomía del sistema educativo y el derecho de los menores a recibir una educación completa desde una perspectiva biológica. Además, las disposiciones relacionadas con la objeción de contenido educativo pueden generar desigualdades en la formación de estudiantes y afectar la preparación de los jóvenes en temas fundamentales para su desarrollo. El DEPR, recomienda evaluar los términos del P. del S. 2 conforme a los expuesto en este memorial."[18]

[15] Véase, Memorial Explicativo del Departamento de la Familia de Puerto Rico del 28 de marzo de 2025, pág. 2
[16] Véase, memorial explicativo del Departamento de Educación del 14 de marzo de 2025, pág. 1
[17] Véase, memorial explicativo del Departamento de Educación del 14 de marzo de 2025, pág. 5
[18] Id. pág. 6

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones de Innovación, Reforma y Nombramientos; y de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del **P. del S. 2,** examinaron la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América, así como, la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como, "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico".

La Ley 338-1998, según enmendada, conocida como, "Carta de Derechos del Niño", comienza su Exposición de Motivos expresando lo siguiente:

> "La mayor riqueza de un país es su gente. En esa riqueza, los niños representan lo más valioso, porque son la promesa de un mejor futuro. Hostos supo articular el verdadero valor de la niñez cuando escribió que "los niños son promesa del hombre; el hombre, esperanza de la humanidad". El Estado aspira a que en el futuro, nuestro pueblo sea más sano, más equilibrado y más feliz. Para lograr esa meta, reconoce que debemos proveer a los niños de hoy, el cuidado, la protección y las oportunidades de vida, que les permitan el máximo de desarrollo de su potencial como individuos."[19]

Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 26, entre otros asuntos, establece que: "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

Por último, la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como, "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", en su artículo 11.01 establece: "La libertad de los padres, tutores o encargados para dirigir la crianza, educación y cuidado de sus hijos es un derecho fundamental. El Sistema de Educación Pública buscará integrar a los padres, tutores o encargados en todo el proceso educativo de sus hijos, estableciendo que la escuela tiene una función subsidiaria, no sustitutiva, de la responsabilidad paterna y materna."[20]

A estos fines es que se presenta el **P. del S. 2**, en busca de clarificar el lenguaje establecido en el artículo antes mencionado y establecer claramente el alcance de la autoridad de los padres con relación a la educación que reciben sus hijos. Por ello, se aclara que este derecho incluye la posibilidad de notificar al Departamento de Educación cualquier objeción respecto al contenido de cualquier curso, materia o charla relacionada con temas que pudieran recibir sus hijos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Innovación, Reforma y Nombramientos; y de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 2,** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Innovación, Reforma y Nombramientos; y de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 2, con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

---

[19] Véase, Ley 338-1998, según enmendada, conocida como, "Carta de Derechos del Niño".
[20] Véase, Ley 85-2018, según enmendada, conocida como, "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", art. 11.01

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico

(Fdo.)
Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación,
Arte y Cultura del
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 81, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; a los fines de establecer que, si una entidad gubernamental o agencia no emite sus recomendaciones dentro de los términos establecidos a la Oficina de Gerencia de Permisos, se entenderá que no tiene recomendaciones ni objeciones al proyecto propuesto; para establecer que dichas recomendaciones no serán vinculantes, y que la determinación de conceder o denegar un permiso se basará en la totalidad del expediente administrativo; para enmendar el Artículo 19.12 de la Ley 161-2009, supra, para disponer la supremacía de dicha ley; para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de cumplir con la política pública de agilizar los procesos de permisos, y disponer la obligación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de asesorar, orientar, guiar y apoyar mediante comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la dependencia gubernamental que la sustituya, y a los municipios concernientes en la toma de decisiones sobre la evaluación de permisos que incidan en la política pública ambiental; así como para disponer que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales *y la Oficina de Gerencia de Permisos* adopte*n* todas las providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta ley; y para otros fines para relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso con promover y agilizar el desarrollo económico de la isla. Con este propósito, aprobó la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos *de Puerto Rico*". Esta ley tiene como objetivo establecer el marco legal y administrativo ~~que regirá~~ *para* la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por parte del Gobierno de Puerto Rico. Además, creó la Oficina de Gerencia de Permisos, entre otras disposiciones. De esta forma se buscó establecer un nuevo sistema de permisos transparente, ágil y eficiente.

De conformidad con la exposición de motivos de la ~~referida~~ Ley 161, *supra*, la intención de la Asamblea Legislativa fue que la Oficina de Gerencia de Permisos, evaluara las solicitudes de permisos y consultas de ubicación. Además, requirió que emitieran determinaciones finales, permisos y certificaciones para la prevención de incendios y de salud ambiental. Estos procesos, que antes de la aprobación de ~~esta~~ *dicha* ley eran evaluados y expedidos o denegados por diversas entidades gubernamentales bajo sus leyes orgánicas o leyes especiales, ahora están a cargo de la Oficina de

Gerencia de Permisos. Asimismo, las entidades gubernamentales regresarían *a* su función original: ~~la de~~ fiscalizar y proteger los importantes intereses que sus leyes orgánicas les delegan. Así, mediante el mecanismo establecido, estas entidades podrán fiscalizar el cumplimiento de los solicitantes con los permisos otorgados y expedir multas, entre otras acciones.

Toda vez que la Ley 161-2009, *supra,* es una pieza clave en el andamiaje económico de Puerto Rico, es necesario modificarla para que sea verdaderamente ágil y eficiente, con el fin de impulsar el crecimiento económico. Los permisos son herramientas fundamentales para el inicio o la estabilidad de toda actividad económica, ya que permiten la reglamentación ordenada de los procesos de desarrollo empresarial, privado y de obra pública.

Por otro lado, la Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece como política pública "la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...". Art. VI, Sec. 19, Const. ~~E.L.A.~~ *PR*, L.P.R.A. Tomo 1. La Asamblea Legislativa, ha reiterado su compromiso con la conservación de los recursos naturales mediante la aprobación de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, *según enmendada*, 3 L.P.R.A. § 151 *et seq*. Dicha ley impone al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la responsabilidad de implementar, en la fase operacional, la política pública ambiental establecida en la Constitución de Puerto Rico. Además, confirió al Secretario del DRNA la facultad de aprobar la reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de la ley, sin perjudicar los derechos de propiedad garantizados por nuestra Constitución.

Lo que se pretende con esta legislación es enmendar la Ley 161-2009, *supra*, y la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, *supra*, para cumplir con la política pública establecida de unificar y centralizar en una sola agencia el proceso de concesión o denegación de permisos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la ~~r~~*R*eforma del ~~p~~*P*roceso de ~~p~~*P*ermisos", para que lea como sigue:

*"*Artículo 8.4. — Evaluación de las solicitudes de recomendaciones, consultas y permisos (23 L.P.R.A. § 9018c)

(a) Recomendaciones

Previo a la presentación de toda solicitud de consulta o permiso, deberán solicitarse y obtenerse las recomendaciones, según se establezca en el Reglamento Conjunto de Permisos de conformidad con lo dispuesto en esta ley. En dicho reglamento se fijará el término para la expedición de las recomendaciones, el cual no será mayor de quince (15) días naturales para proyectos ministeriales, ni de treinta (30) días naturales para proyectos discrecionales, excepto en los casos donde se propongan proyectos a ser ubicados en áreas ecológicamente sensitivas, en los cuales el término para que se emitan las recomendaciones relacionadas a los recursos naturales será de cuarenta y cinco (45) días naturales, permitiéndose una extensión a dicho término de quince (15) días naturales adicionales, según las condiciones que se establezcan en el Reglamento Conjunto de Permisos**.** La solicitud de recomendación que sea presentada ante cualquier agencia o municipio equivaldrá a cualquier notificación que por ley o reglamento se requiera a los mismos. Si un municipio, *agencia o entidad gubernamental* no emitiere sus recomendaciones dentro de los términos aquí establecidos, se entenderá que no tiene recomendaciones ni objeciones al proyecto propuesto. *Estas recomendaciones no serán vinculantes, y la determinación de*

conceder o denegar un permiso será de conformidad con la totalidad del expediente administrativo. No obstante, en casos de naturaleza de mayor complejidad, la Oficina de Gerencia de Permisos podrá, en el ejercicio de su discreción, conceder un término adicional de treinta (30) días a aquellos municipios, agencias o entidades gubernamentales que así lo soliciten afirmativamente.

En el Reglamento Conjunto de Permisos se definirán las recomendaciones que serán requeridas para las distintas solicitudes de consultas, permisos o autorizaciones, estableciendo categorías basadas en los tipos de proyectos, suelos donde ubiquen y otras consideraciones relacionadas, de manera que se cuente con un expediente administrativo completo y claro. Se definirá, además, cuáles recomendaciones podrán ser emitidas por las distintas entidades, agencias o profesionales, conforme a las facultades delegadas en esta ley.

…

b. …

…

c …

…"

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 19.12 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la ~~r~~*R*eforma del ~~p~~*P*roceso de ~~p~~*P*ermisos", para que lea como sigue:

"Artículo 19.12. — Interpretación en caso de otras leyes y reglamentos conflictivos. (23 L.P.R.A. § 9011 nota)

Las disposiciones de esta ley tendrán supremacía sobre toda ley, norma o procedimiento que entre en conflicto con ésta. A tales efectos, ninguna otra ley, norma o procedimiento vigente podrá menoscabar, limitar o interferir con la política pública establecida en esta ley.

Las disposiciones de cualquier otra ley o reglamento, que regule directa o indirectamente la evaluación, concesión o denegación de permisos, recomendaciones o actividades relacionadas directa o indirectamente al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico, cobros por cargos de servicios, derechos mediante aranceles y estampillas para planos de construcción, aplicarán sólo de forma supletoria a esta Ley, en la medida en que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley. Toda ley o reglamento en que aparezca o se haga referencia a la Administración de Reglamentos y Permisos o a su Administrador o a la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones, se entenderán enmendados a los efectos de ser sustituidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, o el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Revisora, respectivamente, y según sea el caso, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley."

Sección 3. -Se enmienda el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley *Núm.* 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", para que lea:

"Artículo 5. — Facultades y deberes del Secretario. (3 L.P.R.A. § 155)

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) …

…

(h) Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, **[permisos]** y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos. *Deberá, además,* a*sesorar, orientar, guiar y apoyar mediante comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos o la dependencia gubernamental que le sustituya y a los municipios concernientes, en la toma de decisión de éstos, sobre la evaluación de permisos que incidan en la política pública mencionada en este inciso.*

(i) …

…

(y) … “

Sección 4.- El Departamento de Recursos Naturales y la Oficina de Gerencia de Permisos deberán adoptar todas las providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta ley en un término de 180 días. Asimismo, deberán revisar, en ese mismo plazo, su autoridad estatutaria, sus reglamentos administrativos, sus políticas y procedimientos, con el fin de identificar posibles deficiencias o inconsistencias que puedan impedir el cumplimiento total de los fines y disposiciones de esta ley. La reglamentación deberá promulgarse conforme a lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración del **P. del S. 81**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 81 tiene como objetivo enmendar el Artículo 8.4 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, si una entidad gubernamental o agencia no emite sus recomendaciones dentro de los términos establecidos a la Oficina de Gerencia de Permisos, se entenderá que no tiene recomendaciones ni objeciones al proyecto propuesto. A su vez, el proyecto busca establecer que dichas recomendaciones no serán vinculantes, y que la determinación de conceder o denegar un permiso se basará en la totalidad del expediente administrativo. También, enmienda el Artículo 19.12 de la Ley Núm. 161-2009, *supra*, para disponer la supremacía de dicha ley.

Por otro lado, el P. del S. 81 propone enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de cumplir con la política pública de agilizar los procesos de permisos, y disponer la obligación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de asesorar, orientar, guiar y apoyar mediante comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la dependencia gubernamental que la sustituya, y a los municipios concernientes en la toma de decisiones sobre la evaluación de permisos que incidan en la política pública ambiental; así

como para disponer que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina de Gerencia de Permisos adopten todas las providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de dicha ley.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", se promulgó para establecer el marco legal y administrativo para regir los procesos de solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos de uso, de construcción y desarrollo de terrenos en el Gobierno de Puerto Rico. El propósito de la promulgación de dicha ley fue reformar y transformar el sistema de permisos de Puerto Rico en uno moderno, confiable, ágil y eficiente para fomentar el desarrollo integral, económico social y físico sostenible de Puerto Rico. En virtud de dicha ley, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), es la entidad gubernamental facultada para dirigir el esfuerzo de emitir determinaciones finales, permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y otras autorizaciones para el desarrollo y uso de terrenos. Con la aprobación de la Ley Núm. 161-2009, *supra*, las Entidades Gubernamentales Concernidas pasaron a realizar la función para la que originalmente fueron creadas, la de fiscalizar y proteger los importantes intereses que sus leyes orgánicas les delegan, fiscalizando el cumplimiento de los solicitantes con los permisos otorgados por OGPe.

Por otra parte, de conformidad con la Ley Núm. 171-2018, conocida como "Plan de Reorganización de Recursos Naturales y Ambientales de 2018", el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) constituye el organismo del Gobierno de Puerto Rico responsable de implementar la política y los programas relacionados con el manejo, desarrollo sostenible, utilización, aprovechamiento y protección de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico. La misión del DRNA es proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la isla, de forma balanceada para propiciar una mejor calidad de vida y garantizar su disfrute a las próximas generaciones.

El Proyecto del Senado 81 se propone enmendar la Ley Núm. 161, *supra,* y la Ley Núm. 23, *supra*, para cumplir con la política pública establecida de unificar y centralizar en la Oficina de Gerencia de Permisos el proceso de concesión o denegación de los permisos que otorga el Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De un análisis del Proyecto del Senado 81 se desprende que la medida atiende aspectos medulares de nuestro sistema de permisos, el cual es fundamental para lograr el desarrollo económico de Puerto Rico. La intención primaria de la Ley Núm. 161, *supra*, es unificar y centralizar la evaluación de permisos en una sola entidad, que recoja y analice las diferentes recomendaciones de las entidades relacionadas en el proceso de aprobar o denegar una solicitud de permisos. Por ende, la medida aclara, que las recomendaciones de las entidades gubernamentales concernidas no son vinculantes, sino que serán tomadas en cuenta por la Oficina de Gerencia de Permisos o el municipio en cuestión. En ese sentido, la medida dispone que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no emite permisos, sino que asesora a la Oficina de Gerencia de Permisos en la fiscalización y cumplimiento con la política pública ambiental vigente.

Se solicitaron memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia de Permisos, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, a la Asociación de Constructores de Puerto Rico, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, y a la Cámara de Comercio de Puerto Rico. A la fecha de la redacción del presente informe, todas las entidades entregaron un memorial explicativo con excepción de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

Adicional a esto, el día 4 de abril de 2025, se celebró una Vista Pública, en la que comparecieron los anteriormente mencionados.

Oficina de Gerencia de Permisos

El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Lcdo. Sebastián Negrón Reichard junto al Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Sr. Norberto Almodóvar Vélez, presentaron un memorial explicativo en donde avalan la medida y expresan que, el DDEC apoya toda legislación dirigida hacia la desregulación, simplificación y modernización de procesos y estructuras administrativas que se han tornado excesiva e innecesariamente complejas u obsoletas. De igual forma, el DDEC entiende que las enmiendas propuestas son cónsonas con su postura y la política pública de la Honorable Gobernadora, Jennifer González Colón. En su memorial, hacen un recuento de diversos esfuerzos desde la Rama Ejecutiva en el tema de permisos. Indican, además, que estas reformas al sistema de permisos no son simplemente cambios administrativos; representan una transformación real en la vida de los puertorriqueños que buscan construir su hogar, expandir su negocio o crear nuevas oportunidades de empleo. No obstante lo anterior, el DDEC entiende que sería provechoso contemplar otorgarle a la Oficina de Gerencia de Permisos la discreción de conceder un término adicional de tiempo para proveer recomendaciones a aquellos municipios, agencias o entidades gubernamentales que así lo soliciten afirmativamente.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por conducto de su Secretario, Waldemar Quiles Pérez, avaló la medida indicando que la misma agilizará la expedición de permisos en Puerto Rico. En su memorial, discute el trasfondo de las leyes orgánicas del DRNA y de la OGPe, a su vez discute la política pública sobre la centralización de la expedición de permisos. Expresa que es responsabilidad de los municipios, agencias y entidades gubernamentales emitir oportunamente sus recomendaciones para cada proyecto que así lo requiera, acorde a las disposiciones del Reglamento Conjunto. En el caso del DRNA, la mayoría de los proyectos cuya recomendación sería requerida, ubican en áreas ecológicamente sensitivas, lo que requiere de una exhaustiva evaluación, análisis e inspección, previo a la emisión de recomendaciones. En la vista pública, la directora de la Oficina de Asuntos Legales, licenciada Brendaliz González Méndez, aseguró que el P. del S. 81 tiene un propósito loable y el "DRNA recomienda favorablemente la aprobación de esta pieza legislativa, la cual viabilizaría la centralización de los permisos en la OGPe". Aunque sentenció que, el Departamento se encuentra aún en el proceso de llenar las vacantes de biólogos y agrimensores que permitirían un avance y menor tiempo de espera en la concesión de permisos.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

La Asociación de Constructores, por conducto de su Presidente, el Sr. Agustín Rojo, presentó un memorial en donde avala la medida. Indican que tener diversos organismos que emiten o deniegan permisos resulta en un proceso fragmentado que no abona a la eficiencia y la centralización de un sistema de permisos con enormes retos. Expresan que el P. del S. 81 es uno de los muchos pasos que se deben tomar para lograr la meta de obtener un sistema de permisos que promueva que los ciudadanos y empresas al proceso formal y planificado. Recomiendan que se debe disponer que la agencia o corporación pública no puede negarse en una etapa posterior al proyecto aprobado bajo estas condiciones a revisar planos o conectar el proyecto.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

El ingeniero Manuel Bermúdez Pagán, compareció en representación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR). El CIAPR no asumió una postura oficial sobre la medida, pero ofreció varias recomendaciones. Entre ellas, eliminar la extensión de 15 días para someter recomendaciones en proyectos ubicados en áreas ecológicamente sensitivas, pues a su juicio, las agencias deben contar con la información necesaria desde el inicio.

Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

Mediante memorial explicativo, el Arquitecto Bienvenido Pichardo, expresó tener preocupación sobre que los comentarios de las entidades con participación en el proceso no sean vinculantes al momento de otorgar un permiso.

Oficina Estatal de Conservación Histórica

La Oficina Estatal de Conservación Histórica, representada por Carlos A. Rubio-Cancela no compareció a la vista pública, pero envió un memorial explicativo en el que expresó su apoyo a la medida, siempre y cuando se cumpla con las leyes ambientales y federales aplicables.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 81 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

Además, esta medida no representa un impacto fiscal negativo, ya que no implica una nueva asignación de fondos ni reduce los ingresos del Fondo General.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 81, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Héctor G. González López
Presidente
Comisión de Planificación, Permisos,
Infraestructura y Urbanismo”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 100, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el subinciso i. del inciso b. del Artículo 1 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a fin de aumentar el rango de la multa aplicable al delito del abandono animal de mil dólares ($1,000) a cinco mil dólares ($5,000), de cinco mil dólares ($5,000) a diez mil dólares ($10,000); derogar los Artículos 22, 23 y 24 del Capítulo II de la misma ley y establecer un nuevo Capítulo III a fin de crear un reglamento para el control y manejo de equinos ~~realengos~~ *sin custodia*, un Registro de Ofensores, y establecer talleres de educación continua para los policías; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cantidad de animales abandonados en Puerto Rico ha sido un reto por años que se ha intensificado luego de los huracanes, los temblores y la pandemia del Covid-19. Según un estudio del Recinto de Humacao de la Universidad de Puerto Rico realizado en el 2022, se calcula que en Puerto Rico hay sobre veinticinco mil (25,000) animales ~~realengos~~ *sin custodia* mayormente perros, gatos y caballos.[21] Al dejar estos animales abandonados, se enfrenta constantemente el riesgo de que estos se reproduzcan en grandes números a paso ligero lo que ha resultado en una sobrepoblación de estos animales. Actualmente, el problema que se enfrenta es el de los equinos ~~realengos~~ *sin custodia*. Esto presenta un problema a la seguridad y a la salud, no tan solo de estos animales inocentes, pero la de nuestros ciudadanos. Dicho problema ha aumentado en los últimos años al no aparecer sus dueños para hacerse cargo de los daños que causan sus animales.

Dada la cifra de animales ~~realengos~~ *sin custodia* alrededor de la Isla, se emitió una orden ejecutiva (OE 2021-033) el 6 de mayo del 2021 orientada a frenar la sobrepoblación de animales ~~realengos~~ *sin custodia* y a su vez, promover la salud, el cuidado y la protección de estos.

A tenor con dicha política pública se creó el Grupo Asesor para la Protección y Seguridad de Animales (GAPSA). Por medio de esta entidad, el gobierno promueve iniciativas a favor de los animales, como la creación de un Registro de Mascotas, el desarrollo de una campaña educativa sobre la tenencia responsable de mascotas y la esterilización ordenada para frenar y controlar la sobrepoblación animal.

Otra iniciativa de la OE 2021-033 que se llevó a cabo fue la elaboración de una política pública en el que el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) refuerza los procesos investigativos de estas denuncias por violación a la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley Para el Bienestar y la Protección de los Animales", y ofrece un adiestramiento sobre la misma, titulado "Unidos por el Bienestar Animal", al resto del cuerpo policíaco, que ya es parte del currículo de la Academia de la Policía con el fin de que las trece áreas policíacas tengan coordinadores certificados. El adiestramiento trata temas como la sana convivencia entre los humanos, los animales y la naturaleza; y el entrenamiento y manejo de los animales, además, de la normativa y los procesos de investigación. Ahora bien, según GAPSA, aunque se reconocía el problema que representan los equinos ~~realengos~~ *sin custodia*, para la etapa inicial se decidió enfocar únicamente en el control de la sobrepoblación de perros y gatos. Es decir, todas las iniciativas y todos los recursos elaborados a raíz de la orden ejecutiva, son actualmente dirigidos exclusivamente a los perros y gatos ~~realengos~~ *sin custodia*. Los equinos son animales de mayor tamaño y, por lo tanto, tienen más necesidades y requieren de un cuidado y manejo distinto.

[21] Todos por Puerto Rico, (2022). *Avanza registro de animales en la isla.* Recuperado de: *https://todosporpuertorico.pr.gov/avanza-el-registro-de-animales-en-la-isla/*

Actualmente, el NPPR sostiene el programa en su academia que incluye a todos los cadetes y a aproximadamente diez mil quinientos cincuenta (10,550) oficiales de Puerto Rico para trabajar con la fiscalía y el Departamento de Justicia. Además, se ha consolidado una alianza con otras entidades. Cada una de las entidades participantes de la alianza tiene a su cargo un curso: el "Estatus actual del bienestar animal" es ofrecido por el Movimiento Social Pro-Bienestar Animal (MOSPBA); "Una salud" que promueve la concienciación y colaboración entre los profesionales de la salud pública para reconocer la conexión y prevenir las enfermedades zoonóticas, es ofrecido por el Colegio de Médicos Veterinarios; "Las leyes y la Orden General de la Policía relacionadas al bienestar animal", es ofrecido por la Organización de Oficiales de Investigación de Crueldad Animal (OICA) y la "Relación humana–animal", es ofrecida por *Puerto Rico Animals*. Incluso se lanzó una campaña educativa *titulada* "Unidos por el Bienestar Animal" que incluye vídeos e imágenes en las redes sociales, en torno a las disposiciones de la ley contra el maltrato animal. En estos, los coordinadores de la ley 154-2008 en las áreas policíacas, explican ante la cámara los delitos y las penalidades a las que se exponen.

La situación precaria de los equinos ~~realengos~~ *sin custodia* se ha extendido alrededor de ~~P.R~~ *Puerto Rico, llegando* a un grado *tal* que se ha convertido en un gran peso para los gobiernos municipales. A principios de este año, la Comandancia de Bayamón~~,~~ rescató alrededor de veinticinco (25) equinos en los pueblos de Corozal, Dorado, Vega Baja, Vega Alta y Bayamón, como parte de una cooperación brindada a estos municipios, que enfrentan el problema de animales ~~realengos~~ *sin custodia* en las vías públicas de la Isla.[22] Igualmente, Vieques que lleva enfrentando este problema por años y a pesar de las ordenanzas municipales emitidas, no ha logrado controlar la sobrepoblación de aproximadamente cuatro mil (4,000) equinos.[23] Cabe destacar que muchos de estos equinos rescatados se les llama "realengos con dueño" porque son casos de personas que, inicialmente, tienen el caballo, pero una vez se reproducen o no pueden tenerlo, lo dejan abandonado o amarrado en lugares donde no hay suficiente pasto para comer.

Esto es un problema que amenaza la salud y seguridad pública de nuestros ciudadanos. Por un lado, presenta ~~una amenaza a~~ *un riesgo para* la seguridad de los conductores, dado que los equinos, en busca de alimento y agua, comúnmente se encuentran vagando en vías de rodaje. De hecho, ya ha habido varios accidentes de tránsito alrededor de la Isla ocasionados por equinos. En el municipio de Vieques, los impactos por equinos en las vías de rodaje, consisten en la principal causa de accidentes de tránsito. En el año 2022, solo entre marzo y junio, hubo once (11) accidentes con impactos vehiculares a equinos. Incidentes como estos le puede costar la vida tanto al conductor como al animal. Entre enero y mayo de ese mismo año, al no contar con un veterinario en la isla Nena, agentes perpetuaron tiros de gracia a cuarenta y tres (43) equinos heridos de gravedad. De la misma manera, en marzo del año 2021, múltiples ~~realengos~~ *equinos sin custodia* se encontraban en la (PR-2) en Sabana Grande provocando la colisión de varios vehículos y con ello, una muerte. Por otro lado, los equinos ~~realengos~~ *sin custodia* presentan una amenaza a la salud pública dado que los equinos son vectores de ectoparásitos y enfermedades zoonóticas como el virus de la rabia. [24]

---

[22] Telenoticias, Telemundo Puerto Rico (2023) *Policía recoge 25 caballos realengos en municipios del norte* Recuperado de: https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/policia-recoge-25-caballos-realengos-en-municipios-del-norte/2452502/

[23] Adolfo Rodríguez Velázquez (2022*) Los intentos del Municipio de Vieques de controlar la población de caballos realengos no han rendido frutos.* El Nuevo Día*.* Recuperado de: https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/los-intentos-del-municipio-de-vieques-de-controlar-la-poblacion-de-caballos-realengos-no-han-rendido-frutos/

[24] Abubakar Abdulkarim, Mohd Azam Khan Bin Goriman Khan, & Erkihun Akliu (2021). Stray Animal Population: Methods, Public Health Concern, Ethics, and Animal Welfare Issues. *World's Veterinary Journal , 11*(3): 319-326

Por otra parte, Ponce, Juncos, Loíza y Coamo se encuentran entre los municipios que más enfrentan este problema y que a pesar de los esfuerzos de sus legislaturas para mitigarlo, no se ha logrado por la falta de espacio y fondos.[25] Todos los equinos rescatados son llevados a organizaciones sin fines de lucro bonafides y santuarios dedicados a rescatar equinos ~~realengos~~ *sin custodia* como *Humane Society Puerto Rico*, *Horse and Pony's Animal Rescue*, entre otros. Sin embargo, estos están atravesando una crisis por falta de espacio, adopciones, voluntariado y donaciones cada vez más limitadas.

Consecutivamente, se requiere mayor gestión de las unidades policiales, y disposición y colaboración entre entidades públicas y privadas con recursos y personal capacitado para trabajar con equinos y para responsabilizar a las personas que negligentemente no cuidan responsablemente de su animal. Recordemos que adquirir una mascota, es adquirir una responsabilidad.

Para estos fines se requiere acción del gobierno de Puerto Rico. Lo que se propone son varias medidas que atajen específicamente el problema de los equinos ~~realengos~~ *sin custodia*. Estas serían: enmendar la Ley 154-2008, mejor conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales" con el fin de enmendar el inciso b., subinciso i. del Artículo 1 para aumentar la multa por abandonar un animal en la calle a un mínimo de cinco mil dólares ($5,000) hasta diez mil dólares ($10,000), ordenar al NPPR a crear un reglamento para atender caballos abandonados, establecer parámetros de educación continua a los agentes del orden público y crear un registro de ofensores a la Ley 154-2008.

Como se ha discutido anteriormente las funciones de control animal se le han delegado primordialmente a los gobiernos municipales en colaboración con la OECA, pero el problema ha intensificado y han necesitado ayuda del NPPR. Como resultado, el NPPR ha colaborado con los mismos para atender la situación. A pesar de que la NPPR, ofrece adiestramientos con relación a la Ley 154-2008, no existen unos específicos al proceso investigativo y el manejo de los casos de equinos ~~realengos~~ *sin custodia*. Esto se refleja en incidentes ocurridos en el proceso de investigación en algunos casos donde se inculpan y multan a dueños que aparentemente no tenían intención de abandonarlos. En Vega Baja, dueños se han quejado porque según ellos, en sus casos no se llevó a cabo un proceso de investigación. Por un lado, se han multado personas por equinos ~~realengos~~ *sin custodia* que alegadamente no le pertenecen. Por otro lado, existen casos donde el dueño alegó que fue víctima de robo y una vez la persona lo abandonó y se le notificó al dueño original para buscarlo, se le multó a este último, por el abandono del animal hurtado. Consecutivamente, es necesario que se adopte un reglamento para atender estos casos.

Más adelante, el Registro de Ofensores a la Ley 154-2008, nos ayudaría identificar individuos convictos por delitos graves contra animales. Además, existen estudios científicos sobre el vínculo existente entre el maltrato hacia los animales y la violencia hacia las personas. De acuerdo con la Asociación Americana de Psiquiatría, la falta de empatía y maltrato hacia los animales cuenta como uno de los criterios diagnósticos para los trastornos de conducta. Es decir, el maltrato hacia los animales, a menudo, indica que un individuo puede estar predispuesto a cometer actos de violencia hacia los humanos. De hecho, el FBI utiliza informes de maltrato animal para analizar el potencial de amenaza de criminales sospechosos y conocidos. El rastrear a los abusadores de animales ayudaría a proteger no solo a los animales sino también a las personas. Por lo tanto, crear y mantener un Registro de Ofensores a la Ley 154-2008, puede ser un activo para identificar posibles comportamientos delictivos hacia las personas y evitar que personas maltratantes adquieran más animales.

En virtud de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa, ~~procurando~~ *en aras de proteger* la salud, ~~protección y~~ *el* bienestar *y la seguridad* ~~de~~ tanto ~~estos~~ *de los* animales como de los ciudadanos de Puerto Rico, entiende meritorio llevar a cabo estas iniciativas. De esta forma, se fomenta la responsabilidad y compasión hacia los animales reduciendo el abuso y abandono de animales; y a su vez, salvaguardando la seguridad y salud de todos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el subinciso i. del inciso b. del Artículo 1 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales" para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Abandono de animal.

a. …

b. …

i. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alterno a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria desde **[mil (1,000)]** *cinco mil dólares ($5,000)* hasta **[cinco (5) mil dólares]** *diez mil dólares ($10,000)*.

c. …"

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 6 al Capítulo I de la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", para que lea como sigue:

"*Artículo 6.- Reglamento para el Control y Manejo de Equinos*

a. Se ordena al Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) adoptar un reglamento para el control y manejo de equinos ~~realengos~~ sin custodia, incluyendo el refuerzo de procesos investigativos de denuncias por violación al Artículo 1 del Capítulo II de esta Ley, en coordinación con la ~~Organización~~ Oficina Estatal de Control Animal (OECA) adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico. Igualmente, el reglamento debe promulgar talleres de educación continua para el manejo de equinos ~~realengos~~ sin custodia.

b. El NPPR deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, adoptar las reglas, y reglamentos necesarios para poner en vigor las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones del inciso a. de este Artículo. De igual forma, el Secretario deberá revisar periódicamente las medidas en el Reglamento para lograr los propósitos de esta Ley."

c. Todo equino bajo custodia de una entidad gubernamental o albergue sin fines de lucro deberá ser sometido, en la medida en que sea médicamente viable, a un procedimiento de esterilización, como parte de la política pública para el control poblacional de esta especie.

Sección 3.- Se derogan los Artículos 22, 23 y 24 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales."

Sección 4.- Se crea el Capítulo III a la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", para que lea como sigue:

"*CAPÍTULO III – REGISTRO DE OFENSORES*

Artículo 1- Creación del Registro de Ofensores

Se crea un Registro de personas Convictas por Violaciones a la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección Animal". Serán

registradas en el mismo todas aquellas personas que resulten convictas por alguno de los delitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley incluyendo, pero sin limitarse a abandono, maltrato de animales, maltrato por negligencia, maltrato por negligencia agravada, maltrato de animales de tercer grado, maltrato agravado de animales, pelea de animales y envenenamiento.

Este Registro estará adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR).

Artículo 1A.- Identificación Permanente Obligatoria de Equinos

Todo equino en posesión o bajo la custodia de una persona natural o jurídica en Puerto Rico deberá ser identificado de manera permanente mediante la implantación de un microchip subcutáneo o, en su defecto, mediante tatuaje legible, como método oficial de registro e identificación individual.

El microchip o tatuaje deberá contener o estar vinculado a la siguiente información: nombre del dueño o guardián legal, dirección residencial o postal, número de teléfono, correo electrónico, lugar habitual de residencia del equino, y toda otra información que se disponga mediante reglamento.

La implantación del microchip o tatuaje será requisito obligatorio previo a la venta, traspaso, adopción, arrendamiento o traslado del equino. Asimismo, será condición necesaria para que cualquier equino pueda participar de eventos públicos, ferias, exposiciones, competencias o ser trasladado por vía marítima o terrestre dentro del territorio de Puerto Rico.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), en coordinación con la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) del Departamento de Salud y el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, adoptará la reglamentación necesaria para implementar esta disposición dentro de un término no mayor de noventa (90) días desde la aprobación de esta Ley.

El incumplimiento con esta disposición conllevará una multa administrativa de quinientos dólares ($500), sin perjuicio de otras penalidades dispuestas por ley.

Artículo 2.- Deberes ante el Registro

a. El Tribunal con jurisdicción, durante el acto de lectura de sentencia, ordenará se notifique al NPPR mediante el envío de copia de la Sentencia, información del convicto tal como: nombre, seudónimos, descripción física, fecha de nacimiento, dirección residencial más reciente, número de licencia de conducir, fotocopia de la licencia de conducir válida o de alguna tarjeta oficial de identificación emitida por un estado, seguro social, fotografía, la disposición legal que describa el delito o su tentativa por el cual está registrado, el historial criminal, incluyendo las fechas de arrestos y convicciones, estatus de libertad condicional, sentencia suspendida o libertad supervisada, estatus del Registro y existencia de órdenes de arrestos pendientes y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al Registro según dispone esta Ley. Asimismo, el Tribunal durante el acto de lectura deberá advertir al convicto sobre su obligación de notificar cualquier cambio de dirección al NPPR y de la obligación anual de actualizar su información, aun cuando esta no haya cambiado. Toda la información recopilada deberá ser registrada dentro de los diez (10) días laborables a partir de la orden del Tribunal.

b. En la primera condena por una violación enumerada de esta Ley, la persona convicta deberá registrarse de conformidad con esta sección. La información de la persona convicta se mantendrá en el Registro durante un año desde que cumplió la sentencia

impuesta, y siempre y cuando ello no contravenga con otras disposiciones donde se impone un término mayor de permanencia en otros registros. En caso de una segunda condena por una violación enumerada de esta Ley, la información de la persona convicta se mantendrá en el Registro de por vida.

c. El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), treinta (30) días previos a que la persona registrada sea liberada por haber cumplido la sentencia, por disfrutar de libertad a prueba, de libertad bajo palabra, o participar en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por dicha Agencia, tendrá la obligación de notificar la información del convicto al NPPR dentro de cuyas responsabilidades se encuentre el establecer y llevar un sistema de cotejo, registro y expedición de certificaciones relacionadas al Registro de Ofensores de esta Ley.

El DCR, además notificará a la persona, que tiene la obligación de informar cualquier cambio en su dirección residencial al NPPR de la jurisdicción donde reside, por lo menos diez (10) días antes de ocurrir el mismo. El DCR hará constar por escrito que informó y explicó a la persona su obligación de notificar cualquier cambio de dirección residencial a tenor con lo establecido en el inciso (b) de este Artículo. Dicho documento deberá ser leído y firmado por la persona obligada a registrarse. Una copia del mismo será retenida en el DCR, una copia será remitida al NPPR y otra se entregará al convicto.

d. El DCR, la Junta de Libertad Bajo Palabra y el Tribunal General de Justicia deberán proveer al NPPR la información correspondiente necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

<u>No obstante, los casos clasificados únicamente como negligencia simple y que no constituyan riesgo evidente a la vida o integridad del animal, no conllevarán inclusión automática en el Registro, salvo que así lo disponga el Tribunal mediante justificación expresa.</u>

Artículo 3.- Obligaciones de la Persona Sujeta al Registro.

La persona registrada, según dispone esta Ley, deberá notificar al NPPR de la jurisdicción donde reside cualquier cambio en su dirección temporal o permanente, su nombre, (incluyendo seudónimo o alias), número de seguro social, números de teléfono, fecha de nacimiento, correo electrónico, nombre o designación que utiliza en las redes sociales, dirección de cada residencia en la cual reside o tendrá su residencia, lugar habitado en los últimos diez (10) años, si posee alguna licencia profesional y el número de ésta, por lo menos diez (10) días antes de mudarse. Si la persona convicta no tiene un hogar o una dirección física fija, deberá proveer el nombre, descripción o localización física del lugar donde vive o pernocta habitualmente, incluyendo, pero sin limitarse a, un parque, una calle, albergue u otro similar.

Será condición para disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o libertad bajo palabra, o para participar de un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por el DCR, cumplir con los requisitos del Registro que establece esta Ley. El incumplimiento de cualquier requisito será causa para la revocación de estos beneficios.

Artículo 4. – Eliminación de récord del Registro

a. En la primera condena por una violación enumerada de esta Ley, la persona convicta deberá registrarse de conformidad con esta sección durante un año desde que cumplió la sentencia impuesta, y siempre y cuando ello no contravenga con otras disposiciones donde se impone un término mayor de permanencia en otros registros. En caso de una

segunda condena por una violación enumerada de esta ley, la información de la persona registrada se mantendrá en el Registro.

b. Dicha información solamente podrá ser eliminada del Registro si la convicción que conlleva la aplicación de esta Ley es revocada por un tribunal o el convicto recibe un perdón ejecutivo o indulto total. El NPPR adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con lo dispuesto.

Se le permitirá a cualquier persona registrada peticionar la remoción de su récord en el Registro una vez se cumpla con las condiciones establecidas. En el Registro debe incluirse información sobre la manera en que se peticiona la remoción y las circunstancias bajo las cuales se puede peticionar.

Artículo 5. – Publicación del Registro

El NPPR creará la infraestructura y la programación necesaria para publicar la información del Registro a través de su página cibernética. No obstante, la información que se posea sobre una persona registrada, según dispuesto en esta Ley, estará accesible para cualquiera que así lo solicite por escrito.

El NPPR aprobará la reglamentación necesaria para que la información esté disponible al público. El Registro no podrá publicar información sobre el seguro social, licencia de conducir o número telefónico.

Artículo 6.- Penalidad

Toda persona que infrinja las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito menos grave y será sancionada con las penas que se establezcan en el Código Penal vigente para este tipo de delito.

Artículo 7.- Poderes de Reglamentación

El NPPR, queda expresamente facultado a establecer la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley.

Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición, parte, inciso o artículo de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la disposición, parte, inciso o artículo declarado inconstitucional y no afectará ni invalidará al resto de las disposiciones de esta ley.

Artículo 9.-Se derogan las leyes

A tenor con lo anterior, y en consonancia con lo antes expresado, derogamos la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, ~~(5 L.P.R.A. Sección 1651 y siguientes). Conocida~~ conocida como "Ley Para la Protección de Animales", así como la Ley Núm. ~~107 de 1993~~ 107-1993.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 100** recomienda a este Alto Cuerpo su **aprobación con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto tiene como fin enmendar el subinciso i. del inciso b. del Artículo 1 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a fin de aumentar el rango de la multa aplicable al delito del abandono animal de mil dólares ($1,000) a cinco mil dólares ($5,000), de cinco mil dólares ($5,000) a diez mil dólares ($10,000); derogar los Artículos 22, 23 y 24 del Capítulo II de la misma ley y establecer un nuevo Capítulo III a fin de crear un reglamento para el control y manejo de equinos realengos, un Registro de Ofensores, y establecer talleres de educación continua para los policías; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 100 propone enmendar la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", con el objetivo de atender de forma directa y estructurada la proliferación de equinos en estado de abandono en múltiples municipios del país. La medida responde a un fenómeno creciente que ha trascendido el ámbito del bienestar animal para convertirse en un asunto de orden público, seguridad vial, salud colectiva y carga administrativa para los gobiernos municipales.

Casos documentados en jurisdicciones como Vieques, Bayamón, Sabana Grande, Dorado y Coamo, entre otros, evidencian que los equinos sin custodia han ocasionado accidentes de tránsito, daños a la propiedad pública y privada, y situaciones de riesgo sanitario por exposición a enfermedades zoonóticas. Esta realidad ha desbordado la capacidad de respuesta de organizaciones sin fines de lucro y dependencias gubernamentales, revelando la necesidad de establecer un marco legal uniforme, efectivo y sensato que permita al Estado y a los municipios intervenir con herramientas legales claras y procedimientos estandarizados.

El proyecto atiende el fenómeno desde tres dimensiones fundamentales: el refuerzo de las penalidades por abandono, la creación de mecanismos para la gestión ordenada y responsable de equinos sin custodia, y la prevención de reincidencias mediante el establecimiento de un Registro de Ofensores. Además, se contempla la profesionalización del manejo de estos casos por parte de las autoridades del orden público mediante programas de adiestramiento continuo.

La medida se inscribe dentro de una política pública más amplia de protección y bienestar animal, pero reconoce la necesidad de atender con especificidad el caso de los equinos, dada su particular condición física, sus implicaciones de seguridad y el vacío normativo que ha impedido una respuesta adecuada en el pasado. El texto legislativo recoge evidencia empírica, datos oficiales y la experiencia acumulada de distintas entidades públicas y privadas que han trabajado el tema, proponiendo una solución legislativa abarcadora, realista y aplicable.

ALCANCE DEL INFORME

Para la elaboración de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió los comentarios de la **Federación Protectora de Animales, el Departamento de Salud y el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.** Al momento de la redacción de este informe, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Sociedad para la Protección de Animales no habían comparecido, tras múltiples seguimientos, ante esta honorable Comisión.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida legislativa objeto de análisis propone una serie de reformas a la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, que responden al aumento sostenido de casos de abandono de animales, particularmente equinos, en distintas regiones de Puerto Rico. Esta situación ha alcanzado niveles alarmantes por su impacto en la seguridad vial, la salud pública y el bienestar animal, así como por la carga desproporcionada que representa para los municipios y organizaciones que, sin los recursos adecuados, intentan manejar un problema de escala insular con herramientas locales fragmentadas.

La medida atiende esta problemática mediante la revisión del régimen sancionador aplicable al delito de abandono animal. Se aumenta el rango de la multa obligatoria, fijando un mínimo de cinco mil dólares ($5,000) y un máximo de diez mil dólares ($10,000), con el objetivo de enviar un mensaje claro sobre la gravedad de esta conducta y fortalecer el efecto disuasivo de la pena. Esta disposición se alinea con la necesidad de establecer consecuencias proporcionales a los efectos adversos del abandono, especialmente cuando se trata de equinos que, al deambular libremente, representan un riesgo inminente para conductores, peatones y otros animales.

En atención a la falta de protocolos uniformes sobre cómo manejar equinos sin dueño aparente, el proyecto ordena al Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) adoptar, en coordinación con la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), un reglamento para el control y manejo de estos animales. Este reglamento deberá definir criterios de intervención e investigación, así como establecer procedimientos para la custodia, resguardo y disposición adecuada de los equinos intervenidos. La falta de directrices claras ha derivado en prácticas inconsistentes y, en ocasiones, en decisiones que han generado controversia pública, como la imposición de multas sin la debida investigación o el uso de fuerza letal en ausencia de atención veterinaria.

El proyecto también contempla la inclusión de programas de educación continua dirigidos a los miembros del cuerpo policial, con miras a fortalecer sus capacidades de intervención en casos de maltrato, negligencia o abandono. Esta política responde a la experiencia acumulada del NPPR mediante programas como “Unidos por el Bienestar Animal”, ya integrados en la formación de cadetes, pero que ahora se busca expandir y especializar con énfasis particular en el manejo de equinos. El fortalecimiento de las competencias del personal del orden público es indispensable para asegurar una aplicación justa, sensible y eficaz de la ley.

Otra de las disposiciones medulares del proyecto es la creación del Registro de Ofensores por violaciones a la Ley 154-2008. Este registro estará adscrito al NPPR y contendrá información detallada sobre personas convictas por delitos como abandono, maltrato, negligencia agravada, peleas de animales o envenenamiento. El registro tiene como propósito servir como instrumento de control y prevención, limitando el acceso futuro a la guarda de animales por parte de personas con historial comprobado de maltrato. Se trata de una herramienta complementaria al sistema de justicia, que permite fortalecer la vigilancia sobre individuos cuya conducta representa un riesgo para los animales y, potencialmente, para la sociedad, habida cuenta del vínculo documentado entre la violencia contra animales y otras manifestaciones de conducta criminal.

El proyecto también dispone la derogación de artículos de la Ley 154-2008 que han quedado en desuso o han sido subsumidos por disposiciones más abarcadoras. Asimismo, deroga leyes previas que resultan incompatibles o redundantes con el marco normativo vigente. Esta actualización legislativa procura coherencia normativa y evita contradicciones legales que puedan afectar la aplicación uniforme de la política pública en esta materia.

Cabe señalar que, durante el análisis legislativo, se acogieron enmiendas dirigidas a reforzar el alcance y la efectividad de la medida. Entre ellas se encuentran disposiciones para garantizar la

identificación permanente de los equinos mediante microchip o tatuaje, establecer parámetros de inclusión razonables en el Registro de Ofensores, y modernizar el lenguaje legal para reflejar una visión más empática y precisa hacia los animales. Estas enmiendas complementan los propósitos originales del proyecto, fortalecen los mecanismos de fiscalización y aseguran su aplicación justa, proporcional y conforme a los principios de bienestar animal.

En su conjunto, el Proyecto del Senado 100 representa una intervención legislativa seria, balanceada y con un alcance multifacético. Reconoce que la respuesta al abandono de animales —y en especial de equinos— no puede ser exclusivamente punitiva, sino que requiere una estructura normativa que combine sanción, regulación, prevención y educación. De este modo, se logra una propuesta de política pública anclada en el interés apremiante de proteger la seguridad y la salud pública, a la vez que se afirma el compromiso del Estado con el bienestar y la dignidad de los animales bajo su jurisdicción.

RESUMEN DE COMENTARIOS RECIBIDOS

A. Federación Protectora de Animales (FePA)

La señora Yolanda Álvarez, Presidenta de la Federación Protectora de Animales, sometió un memorial explicativo en torno a la medida. En la misma, FePA manifiesta su oposición al Proyecto del Senado 100 en su forma actual, al considerar que la medida parte de premisas erróneas en su exposición de motivos y utiliza un lenguaje poco empático hacia los animales no humanos. La organización resalta la necesidad de modificar tanto el contenido como el enfoque del proyecto para que este resulte eficaz, eficiente y verdaderamente humanitario.

Uno de los planteamientos fundamentales de FePA es que, antes de hacer la ley más punitiva, se debe fortalecer la ejecución de las leyes existentes. Señalan deficiencias en el cumplimiento por parte de las autoridades, incluyendo la Policía, el Departamento de Justicia y la Judicatura. Enfatizan que, sin una adecuada ejecución, el aumento de penas no disuadirá el maltrato animal.

FePA aboga por una política pública centrada en la prevención y en la educación sobre el valor intrínseco de los animales. Resaltan la necesidad de establecer protocolos claros para el manejo de equinos, incluyendo la identificación de lugares seguros para su resguardo. Sin embargo, también advierten que la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) no cuenta con los recursos humanos ni económicos necesarios para manejar estos asuntos de forma efectiva.

La organización considera urgente implementar la Ley de Albergues Regionales, aprobada hace 40 años pero nunca ejecutada. También, recomiendan reorganizar la OECA o crear una nueva entidad que atienda específicamente la protección animal, tomando como modelo a otras jurisdicciones en Estados Unidos. FePA señala inconsistencias en los artículos 8, 9 y 11 del proyecto, indicando que no concuerdan con la ley vigente y que fueron añadidos de forma incorrecta al nuevo Capítulo III propuesto. Además, subrayan la necesidad de que la esterilización de equinos sea parte de la política pública para reducir la población de animales sin hogar.

Aunque FePA coincide inicialmente con la idea de un registro de ofensores de maltrato animal, proponen enmendar su redacción para excluir casos de negligencia que no ameriten esa clasificación. Asimismo, sugieren que se incluyan definiciones alineadas con la Ley 154-2008 y con el Código Civil de Puerto Rico, que también debería ser revisado y enmendado para responder mejor a las necesidades reales de los animales. Finalmente, hacen un llamado a utilizar un lenguaje más adecuado y sensible, recomendando sustituir términos obsoletos como “realengos” y “tenencia” por otros que reconozcan el valor moral y los derechos fundamentales de los animales no humanos.

FePA cierra el memorial reiterando su disposición a colaborar con la comisión legislativa correspondiente para mejorar el proyecto, pero **mantiene su oposición al P. del S. 100 mientras no se acojan cambios sustanciales**.

B. Departamento de Salud

El Departamento de Salud, a través de su Secretario Designado, Dr. Víctor Ramos Otero, sometió un memorial explicativo. A estos propósitos, El Departamento de Salud, mediante su Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), endosa el Proyecto del Senado 100, aunque presenta recomendaciones específicas para fortalecer la medida. Reconoce que el abandono de animales, en especial de equinos, representa un problema creciente en Puerto Rico, con serias implicaciones para la salud pública y la seguridad vial, particularmente en municipios como Vieques, donde la situación es más aguda.

Una de las preocupaciones principales del Departamento es la posibilidad de transmisión de enfermedades zoonóticas, como la rabia, cuyo virus tiene en la mangosta un reservorio activo en Puerto Rico. Esta amenaza se agrava por el abandono de animales sin vacunación ni atención veterinaria adecuada, lo que refuerza la necesidad de una intervención estatal coordinada. Aunque avalan el aumento en la penalidad económica por el abandono de animales, el Departamento señala que es difícil probar este delito por la falta de testigos en muchos casos. Por ello, propone establecer un sistema de identificación permanente para los animales, ya sea mediante microchip o tatuaje, lo que facilitaría a las autoridades vincular a los animales con sus dueños en casos de abandono.

Respecto al "Reglamento para el Control y Manejo de Equinos", el Departamento se muestra dispuesto a colaborar con el Negociado de la Policía de Puerto Rico en su desarrollo. Este reglamento permitiría estandarizar procedimientos y mejorar las investigaciones de casos de abandono. Además, se contempla capacitar a los agentes del orden público en el manejo adecuado de equinos, lo que ayudaría a reducir errores y a establecer con mayor claridad la responsabilidad de los guardianes.

Por otro lado, en cuanto al Registro de Ofensores propuesto en el proyecto, el Departamento lo respalda como herramienta preventiva y de control. Considera que su implantación debe ser evaluada por el Negociado de la Policía, ya que son ellos quienes asumirían su manejo. El registro permitiría identificar a personas con historial de maltrato animal y evitar que vuelvan a adquirir animales. Finalmente, el Departamento sugiere una corrección técnica en la página 7 del proyecto, donde se menciona erróneamente a la OECA como "Organización" en lugar de "Oficina".

En síntesis, el Departamento de Salud **respalda el Proyecto del Senado 100, siempre que se consideren sus recomendaciones**. Reitera su compromiso con la protección de la salud pública y se ofrece a colaborar con futuras iniciativas que atiendan el bienestar animal y, por extensión, el de la población puertorriqueña.

C. Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico

La Dra. Frances M. Piñero, Presidenta del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, sometió un memorial explicativo en donde se establece la postura del gremio. A tales propósitos, el Colegio expresa su agradecimiento por la oportunidad de comentar el proyecto, el cual enmienda la Ley 154-2008 para crear un Registro de Ofensores, establecer un reglamento para el manejo de equinos realengos, requerir talleres de educación continua para la Policía y aumentar las penalidades por abandono animal. En términos generales, la organización acoge con beneplácito la intención del proyecto, pero formula observaciones esenciales para asegurar su efectividad.

Una de las preocupaciones más relevantes del Colegio gira en torno a la identificación de los equinos realengos y de los dueños responsables por su custodia. Recomiendan de forma clara que se

incluya en el reglamento una disposición que obligue a todo dueño de caballos a colocar un microchip en sus animales como mecanismo permanente de identificación. Esta herramienta permitiría establecer de forma certera la conexión entre el animal y su dueño, lo cual consideran vital para la ejecución de la ley.

Asimismo, el Colegio sostiene que un Registro de Ofensores carece de eficacia si no se acompaña de un Registro de Mascotas. Afirman que para que el proceso judicial contra ofensores de maltrato animal sea válido, se debe contar con evidencia irrefutable de que el animal pertenece a la persona imputada. Esto solo puede lograrse mediante la implantación obligatoria de microchips en todos los animales domésticos —caninos, felinos y equinos— que permitan identificar inequívocamente al animal y a su guardián legal.

Destacan que esta propuesta constituye un cambio cultural de gran magnitud en Puerto Rico, pues la implantación de un sistema obligatorio de registro de mascotas representaría una transformación significativa en la tenencia de animales. Sin embargo, defienden que es un cambio necesario, transformador y positivo, que mejoraría sustancialmente la calidad de vida de los animales y fortalecería la capacidad del Estado para protegerlos.

El Colegio finaliza reafirmando su compromiso con el bienestar y la salud de los animales en Puerto Rico, al tiempo que pone a disposición de la Legislatura su peritaje para colaborar en la implantación de iniciativas como el P. del S. 100.

En resumen, el Colegio de Médicos Veterinarios **respalda los objetivos del proyecto**, pero subraya que su implementación efectiva requiere incorporar mecanismos de identificación obligatorios mediante microchip, tanto para garantizar la efectividad del Registro de Ofensores como para asegurar la responsabilidad legal de los guardianes.

ENMIENDAS ACOGIDAS POR LA COMISIÓN

Como parte del proceso de análisis legislativo y en atención a las ponencias recibidas de entidades con peritaje en salud pública, bienestar animal y medicina veterinaria, se acogieron varias enmiendas al Proyecto del Senado 100 con el propósito de fortalecer su contenido, viabilizar su ejecución efectiva y alinear sus disposiciones con una política pública moderna, justa y sensible hacia los animales. Estas enmiendas responden a preocupaciones prácticas y jurídicas planteadas durante el trámite legislativo y se incorporan sin alterar los objetivos fundamentales de la medida. A continuación, se detallan las enmiendas adoptadas.

ENMIENDA 1 – Para establecer la identificación permanente obligatoria de equinos mediante microchip o tatuaje

Texto añadido:

"Artículo 1-A – Identificación Permanente Obligatoria de Equinos

Todo equino en posesión o bajo la custodia de una persona natural o jurídica en Puerto Rico deberá ser identificado de manera permanente mediante la implantación de un microchip subcutáneo o, en su defecto, mediante tatuaje legible, como método oficial de registro e identificación individual.

El microchip o tatuaje deberá contener o estar vinculado a la siguiente información: nombre del dueño o guardián legal, dirección residencial o postal, número de teléfono, correo electrónico, lugar habitual de residencia del equino, y toda otra información que se disponga mediante reglamento.

La implantación del microchip o tatuaje será requisito obligatorio previo a la venta, traspaso, adopción, arrendamiento o traslado del equino. Asimismo, será condición necesaria para que cualquier equino pueda participar de eventos públicos, ferias, exposiciones, competencias o ser trasladado por vía marítima o terrestre dentro del territorio de Puerto Rico.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), en coordinación con la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) del Departamento de Salud y el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, adoptará la reglamentación necesaria para implementar esta disposición dentro de un término no mayor de noventa (90) días desde la aprobación de esta Ley.

El incumplimiento con esta disposición conllevará una multa administrativa de quinientos dólares ($500), sin perjuicio de otras penalidades dispuestas por ley."

ENMIENDA 2 – Para establecer criterios razonables de inclusión en el Registro de Ofensores

Texto añadido:

"No obstante, los casos clasificados únicamente como negligencia simple y que no representen un riesgo evidente a la vida o integridad del animal no conllevarán inclusión automática en el Registro, salvo que así lo disponga el Tribunal mediante justificación expresa en su sentencia."

ENMIENDA 3 – Enumeración de deberes adicionales

Texto modificado:

Se sustituyó en todo el texto del proyecto legislativo el término **"realengos"** por **"animales sin custodia o sin dueño aparente",** y el término **"tenencia"** por **"guarda responsable",** en coherencia con una política pública de trato digno hacia los animales.

ENMIENDA 4 – Corrección técnica en la denominación de OECA

Texto corregido:

En la redacción del Artículo 6 del Capítulo I, se corrigió la referencia a la OECA para que lea:
"…en coordinación con la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico…"

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. del S. 100 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 100 constituye una medida legislativa bien estructurada que responde con seriedad a una problemática real, persistente y compleja. El abandono de equinos sin custodia ha dejado de ser un fenómeno aislado para convertirse en una crisis de seguridad vial, de salud pública y

de manejo institucional, que afecta a ciudadanos, municipios, organizaciones sin fines de lucro y al propio Estado. Esta medida aborda dicho problema mediante un enfoque legislativo integral que combina medidas punitivas, mecanismos de prevención, criterios regulatorios y herramientas de política pública informada.

La pieza legislativa reafirma el principio de que el bienestar animal es un componente esencial del orden público moderno, y que las intervenciones del Estado en esta materia deben guiarse por la proporcionalidad, la sensibilidad y la responsabilidad interinstitucional. Al incrementar las sanciones por abandono, establecer procedimientos uniformes para la intervención con equinos, crear un Registro de Ofensores y reforzar la educación del personal del orden público, la medida avanza hacia un sistema más justo, transparente y eficiente para proteger tanto a los animales como a la ciudadanía.

Las enmiendas incorporadas enriquecen la medida sin desviarla de su propósito original. La implantación de un sistema de identificación permanente para equinos, el establecimiento de criterios razonables para la inclusión en el Registro de Ofensores, y la modernización del lenguaje legal reflejan un compromiso legislativo con la ejecución efectiva y equitativa de esta ley. Estas adiciones aseguran que la aplicación de la norma no solo sea más precisa, sino también más alineada con las realidades operacionales de las agencias encargadas y con el valor moral que se le reconoce a los animales como seres sintientes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación** del **P. del S. 100, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 334, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un ~~nuevo~~ inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Ayudante General de Puerto Rico en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejerce dicho funcionario y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", dispone que ningún jefe de agencia o funcionario público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral. Asimismo, estableció que, luego de concluida su correspondiente jornada laboral, el jefe de agencia, funcionario público o la persona encargada, viene obligada a entregar el vehículo oficial a la agencia. El fin fue eliminar la

mala práctica de algunos funcionarios públicos de utilizar el vehículo oficial asignado para llevar a cabo tareas o gestiones personales. Esta práctica tenía como consecuencia el gasto adicional en mantenimientos, combustible y otras consideraciones sobre la partida de vehículos en el presupuesto de cada agencia de gobierno o corporación pública.

Sin embargo, la Ley ~~60 del 2014~~ *60-2014* exceptuó de su aplicación a varios jefes de agencia que, dadas sus funciones inherentes a la seguridad pública, requieren un vehículo de motor disponible las veinticuatro horas del día. De igual forma, se exceptuó al ~~secretario~~ *Secretario* de Estado por la importancia de su cargo, que atiende las veces de gobernador interino y jefe de gobierno, según se le requiere.

La Guardia Nacional de Puerto Rico tiene como misión proporcionar una fuerza preparada y lista para apoyar las misiones estatales, federales y comunitarias según los objetivos establecidos. Entre estos objetivos se encuentran los de proteger vidas y propiedad de forma rápida y eficaz; preservar la paz, el orden y la seguridad de los ciudadanos en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales o disturbios civiles; y servir como cuerpo de seguridad nacional del Ejército de los Estados Unidos, entre otras funciones.

En Puerto Rico, hemos sido testigos de la importante labor que han desempeñado los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico dirigidos por el ~~ayudante general~~ *Ayudante General* durante los huracanes, pandemias y otros desastres naturales que han afectado a nuestra isla. La Guardia Nacional es un componente esencial del aparato de seguridad pública del estado. El ~~ayudante general~~ *Ayudante General* de Puerto Rico es el principal asesor del gobernador de Puerto Rico en todos los asuntos relacionados con la preparación y disponibilidad de las fuerzas militares para cumplir misiones federales, estatales y comunitarias. Este dirige todo el componente militar de Puerto Rico que incluye la Guardia Nacional de Puerto Rico, tanto en su componente terrestre como aéreo, y el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico. El marco de acción de este funcionario es uno amplio, puesto que la naturaleza de la labor que lleva a cabo requiere su disponibilidad permanente. Para el ~~ayudante general~~ *Ayudante General* de Puerto Rico no existen horarios cuando trabaja en las misiones federales, estatales y comunitarias que debe cumplir. Tampoco existen horarios cuando presta su ayuda y conocimiento al ocurrir desastres naturales tales como huracanes y terremotos, cuando ocurren disturbios civiles o cuando ocurre una emergencia de salud pública como la pandemia del COVID-19.

La Ley ~~Núm. 88 del 8 de agosto de 2023~~ *88-2023,* conocida como el "Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI," en su Artículo 2.02, establece lo siguiente: "Se crea la Guardia Nacional de Puerto Rico cuya administración será efectuada conforme a las disposiciones de esta Ley. La dirección de esta estará a cargo del ~~ayudante general~~ *Ayudante General* quien será nombrado por el gobernador de conformidad por las disposiciones establecidas en este Código Militar. La Guardia Nacional de Puerto Rico tiene como objetivo principal proveer unidades militares adiestradas y listas para despliegue cuando el presidente de los Estados Unidos de América o el gobernador así lo determinen necesario de conformidad con las autoridades federales o locales aplicables. **Debido a la naturaleza única de esta agencia, se organiza la misma con la clara intención legislativa de que funcione de forma autónoma e independiente."**

Expuesto lo anterior, entendemos apropiado enmendar la Ley 60-2014, antes citada, a los efectos de aclarar y exceptuar de sus disposiciones al ~~ayudante general~~ *Ayudante General* de Puerto Rico en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejerce este en pro de la seguridad pública del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (p) en el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 5 -Excepciones.

Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

a ...
b …
c …
d …
e …
f …
g …
h …
i …
j …
k …
l …
m …
n …
o …
~~p.~~*p.* *Ayudante General de Puerto Rico*

Sección 2.– Reglamentación

Se conceden treinta (30) días naturales al administrador de Servicios Generales para atemperar o promulgar aquella reglamentación, orden administrativa, carta circular o boletín informativo que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta ley, una vez comience a regir.

Sección 3.– Salvedad

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.– Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 5.– Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"**INFORME CONJUNTO**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, previa consideración, estudio y análisis, **recomienda** al Honorable Cuerpo Legislativo, la aprobación del **Proyecto del Senado 334**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 334 tiene como objetivo añadir un inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Ayudante General de Puerto Rico en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejerce dicho funcionario y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración propone enmendar la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", la cual establece restricciones al uso de vehículos oficiales fuera del horario laboral, salvo para ciertos funcionarios cuya función requiere disponibilidad continua, en conformidad con la política pública de velar por el uso adecuado de los recursos del Estado y la reducción de gastos operacionales.

Mediante esta medida se propone enmendar la Ley 60-2014 para incluir al Ayudante General de Puerto Rico entre los funcionarios exceptuados, en atención a las responsabilidades estratégicas que este funcionario ejerce en el ámbito de la seguridad pública y la respuesta ante emergencias. Como director de la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Ayudante General debe estar disponible en todo momento para atender misiones estatales, federales y comunitarias, por lo que requiere acceso permanente a un vehículo oficial.

La medida se fundamenta en la naturaleza única de su cargo, conforme a lo establecido en el Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI, y busca garantizar que el funcionario cuente con las herramientas necesarias para cumplir eficazmente con su deber.

ALCANCE DEL INFORME

Las comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del Proyecto del Senado 334 tuvo ante su consideración los comentarios presentados por la Administración de Servicios Generales (ASG) y la Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR).

Administración de Servicios Generales

La Administración de Servicios Generales (en adelante, "ASG") presentó su memorial explicativo por conducto de su Administradora y Principal Oficial de Compras, la Lcda. Karla G. Mercado Rivera, quien se expresó a favor del Proyecto del Senado 334.

La ASG tiene la responsabilidad de administrar y controlar todos los vehículos de motor utilizados por la Rama Ejecutiva, según la Ley Núm. 73-2019. Para cumplir con esta función, la ASG promulgó en el 2020 el "Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico", Reglamento Núm. 9177, que establece normas para el uso, custodia y mantenimiento de la flota gubernamental en colaboración con las agencias.

Por otro lado, la Ley Núm. 60-2014, regula el uso de vehículos oficiales por funcionarios públicos, prohibiendo su uso fuera del horario laboral, salvo ciertas excepciones. Esta ley obliga a la ASG a adecuar su reglamentación conforme a sus disposiciones. El Reglamento Núm. 9177 remite al listado de excepciones de dicha ley, lo que permite que los cambios legislativos se integren automáticamente al reglamento.

Respecto al Proyecto del Senado 334, la ASG no presenta objeciones, pues el Ayudante General de Puerto Rico cumple con los requisitos para ser incluido entre los funcionarios autorizados

a usar vehículos oficiales fuera de horario. Además, el reglamento actual ya está diseñado para ajustarse a esta inclusión sin necesidad de modificación adicional.

Guardia Nacional de Puerto Rico

La Guardia Nacional de Puerto Rico (en adelante "GNPR") presentó su memorial explicativo por conducto de su Ayudante General, el Mayor General Miguel A. Méndez, quien se expresó a favor del Proyecto del Senado 334, por la naturaleza crítica, continua y estratégica de las funciones del Ayudante General en materia de seguridad pública y respuesta a emergencias.

El Ayudante General es el oficial militar de más alto rango en Puerto Rico y lidera la administración, entrenamiento y preparación de la GNPR. Actúa como asesor militar de la Gobernadora en asuntos de defensa y emergencias, y tiene a su cargo la coordinación de misiones que incluyen control de multitudes, operaciones de rescate, apoyo logístico y colaboración con agencias civiles y federales.

Estas funciones requieren disponibilidad total, incluyendo fuera del horario laboral y durante fines de semana, así como una capacidad de movilización inmediata ante desastres naturales o incidentes de seguridad. Además, su rol conlleva visitas constantes a las 34 instalaciones militares en la isla, participación en entrenamientos, reuniones estratégicas y representación oficial del gobierno en eventos comunitarios y actividades cívico-militares.

Por todo ello, la GNPR considera que el acceso continuo a un vehículo oficial es esencial para el cumplimiento efectivo de los deberes del Ayudante General, y respalda su inclusión formal entre los funcionarios exceptuados según el Artículo 5 de la Ley 60-2014.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifican que el P. del S. 334 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, reconociendo la importancia del P. del S. 334 y tomando en cuenta los memoriales explicativos presentados por La Administración de Servicios Generales (ASG) y la Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR), llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo Conjunto con el Entirillado que lo acompaña.

La Ley Núm. 60-2014 establece una política pública clara sobre el uso responsable de vehículos oficiales, limitando su uso fuera del horario laboral con el fin de reducir gastos innecesarios y evitar el uso indebido de recursos públicos. No obstante, reconoce que existen funciones excepcionales —particularmente aquellas relacionadas con la seguridad, defensa y manejo de emergencias— que requieren disponibilidad continua y capacidad de respuesta inmediata, razón por la cual establece un listado de funcionarios excluidos de dichas restricciones.

En este contexto, el Ayudante General de Puerto Rico, como oficial militar de más alto rango y líder de la GNPR, cumple con todos los criterios para ser incluido en ese grupo de excepción. Su rol abarca la administración de las fuerzas militares del estado, la planificación y ejecución de misiones de apoyo a las autoridades civiles, y la coordinación interagencial en situaciones de emergencia tales como huracanes, disturbios civiles, pandemias, terremotos, entre otros. Estas responsabilidades exigen

movilidad operativa las 24 horas del día, los 7 días de la semana, incluyendo fines de semana y fuera del horario regular habitual.

Por su parte, la ASG confirmó que el Reglamento Núm. 9177 de 2020, vigente bajo la Ley Núm. 73-2019, ya está diseñado para ajustarse automáticamente a las modificaciones del listado de funcionarios exceptuados en la Ley 60-2014. Por tanto, no sería necesario enmendar la reglamentación vigente para que el Ayudante General pueda beneficiarse de esta excepción.

La GNPR, a través de su Ayudante General, el Mayor General Miguel A. Méndez, también apoyó enfáticamente esta medida, subrayando la necesidad operativa de contar con un vehículo oficial disponible permanentemente para garantizar la respuesta rápida, coordinación efectiva y cumplimiento ágil de sus funciones estratégicas, tanto en tiempos ordinarios como durante crisis.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 334,** recomendando con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico

(Fdo.)
Sen. Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 432, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003" a los fines de requerir que sea parte inherente del sistema de educación judicial, ofrecer adiestramientos en el tema de Violencia Doméstica a *todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia* y que el adiestramiento sea ofrecido *al menos* dos (2) veces al año por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica es un patrón de conducta donde se emplea la fuerza física, el maltrato psicológico, la agresión sexual, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su pareja o expareja. En los últimos años, Puerto Rico se ha enfrentado a una ola sin precedentes de violencia doméstica. Cada año, se reportan más de seis mil (6,000) incidentes de violencia doméstica en nuestra jurisdicción.

Debemos reconocer que las mujeres siguen siendo objeto de injustas discriminaciones, opresiones y marginaciones que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, y que dificultan su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil. Por lo que se hace necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política de igualdad social, equidad por género, respeto

por la pluralidad, las diferencias y la diversidad. Es parte esencial de esta política pública garantizar estos derechos y que todas las mujeres, sin importar su ubicación geográfica, edad, raza, etnia, estado civil, orientación sexual, condición social y económica, capacidad física, afiliación política y religiosa, tengan acceso a los procesos de participación que genere la Procuraduría en el desempeño de sus funciones.

Los jueces en el desempeño de sus funciones judiciales son los que a diario se enfrentan a estas situaciones de ~~víctimas de~~ *violencia* doméstica en cualquiera de sus modalidades. La confianza del Pueblo en el sistema judicial exige que estos actúen correctamente y conforme a los más altos principios morales al atender esta y todas las controversias presentadas ante sí.

Como cuestión de hecho, ~~desde al menos 2016,~~ la Rama Judicial del Gobierno de Puerto Rico, tiene un programa educativo, para los jueces y la comunidad jurídica, que busca continuar coordinando esfuerzos para erradicar esta complicada problemática social. El programa actual busca desarrollar e implementar proyectos concretos para atajar el problema de violencia de género y atenderlo con la sensibilidad que se exige por la rama de gobierno encargada de atender los casos y controversias. De hecho, este programa es parte de cumplir con el mandato general, sobre la educación de las y los jueces, que actualmente tiene la Ley 201-2003, e incluye información sobre violencia cibernética, violencia doméstica, violencia en el noviazgo, violencia sexual e incluso trata humana.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende indispensable que, como parte inherente del sistema de educación judicial, que a todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia se les requiera que dos veces al año tomen adiestramientos sobre el tema de ~~Violencia Doméstica~~ *violencia doméstica*, y sobre los cambios en políticas y procedimientos relacionados a la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica."

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.006.-Educación judicial

El/*la* Juez*(a)* Presidente*(a)* del Tribunal Supremo establecerá un sistema de educación judicial con el objetivo de promover el mejoramiento profesional e intelectual y el desarrollo de aptitudes de ~~[los jueces del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones]~~ **[los jueces del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones]** *todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia* como funcionarios sensibles, justos, eficientes y efectivos en la administración de la justicia. Entre otros *aspectos*, dicho sistema implantará programas educativos periódicos para jueces de nuevo nombramiento, así como programas dirigidos a entender las necesidades de educación jurídica continua compulsoria de todos los jueces**. [Disponiéndose, que como]** *Como* parte inherente del referido sistema de educación judicial, a **[los jueces del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones]** *todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia* se les requerirá que **[cada]** *al menos* dos *veces al año* **[años]** tomen adiestramiento sobre los temas de maltrato y protección de menores y sobre los cambios en políticas y procedimientos relacionados a la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores"*, así como adiestramientos sobre el tema de Violencia Doméstica y sobre los cambios en políticas y procedimientos relacionados a la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica." Los adiestramientos sobre violencia domestica deberán ser ofrecidos por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. La Procuradora, en colaboración con la Oficina de Administración de Tribunales, diseñará los adiestramientos sobre violencia doméstica para los jueces y juezas del Tribunal General*

de Justicia. Dicha colaboración no menoscabará la autonomía administrativa de la Rama Judicial en la administración de su sistema de educación judicial. A su vez, se les requerirá algún taller, módulo, o adiestramiento que incluya temas que sensibilicen el servicio hacia la comunidad de inmigrantes, dando a conocer las necesidades particulares de estas personas, los derechos humanos y civiles que les cobijan, los distintos estados migratorios que existen, las entidades del Gobierno Federal y local, así como del tercer sector, que proveen los servicios necesarios para estas personas, y las conductas de prejuicio que no se tolerarán en el servicio público."

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 432**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 432**, (en adelante, P. del S. 432), enmienda el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", para requerir que el sistema de educación judicial incluya adiestramientos obligatorios sobre violencia doméstica. La medida dispone que estos adiestramientos serán ofrecidos dos (2) veces al año por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en colaboración con la Oficina de Administración de Tribunales, asegurando una formación continua para los jueces.[26]

INTRODUCCIÓN

La violencia doméstica representa un problema social de gran magnitud que continúa afectando a numerosas personas en Puerto Rico, con consecuencias devastadoras para las víctimas y sus familias. La respuesta del sistema judicial es un elemento clave en la protección de quienes enfrentan estas situaciones, y la adecuada formación de los jueces es esencial para garantizar la emisión de órdenes de protección y una correcta aplicación de las disposiciones legales en estos casos.

Por ello, con esta iniciativa se busca fortalecer la preparación de la judicatura en la identificación y manejo de situaciones de violencia doméstica, promoviendo un enfoque de justicia con perspectiva de género. Además, se enfatiza la capacitación en casos que involucren a menores de edad o personas en condiciones de vulnerabilidad, garantizando que las determinaciones judiciales tomen en cuenta sus necesidades particulares.

Conscientes de esta realidad, el Senado de Puerto Rico considera imperativo fortalecer la capacitación judicial en materia de violencia doméstica mediante la aprobación del **P. del S. 432**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El jueves 20 de marzo de 2025, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte de su proceso de estudio y evaluación del P. del S. 432, solicitó al Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres,

[26] Véase, Título del P. del S. 432

a la Oficina de Administración de Tribunales, y al Colegio de Abogados de Puerto Rico, que presentaran memoriales explicativos con su posición y recomendaciones sobre esta medida. Contando con los memoriales explicativos de la mayoría de las agencias pertinentes se expone a continuación un breve resumen de estos.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante, "OPM"), inició su memorial exponiendo su función como entidad gubernamental, destacando que su ley orgánica le confiere amplias facultades para fortalecer y hacer cumplir las políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos humanos de las mujeres. En ese contexto, al referirse al P. del S. 432, expresó que:

> La educación judicial continua y especializada es fundamental para garantizar un abordaje adecuado y sensible de los casos de violencia doméstica. Aunque la Rama Judicial ha desarrollado esfuerzos valiosos en este tema, formalizar la frecuencia y la fuente del adiestramiento, mediante legislación, asegura uniformidad y cumplimiento. Además, reafirma el rol de la OPM como ente rector en la política pública relacionada con la equidad de género y la violencia contra las mujeres. Debemos resaltar que la OPM cuenta con el peritaje, el personal especializado y los recursos educativos necesarios para cumplir con la encomienda establecida en el proyecto. Además, cuenta con colaboraciones interagenciales y con organizaciones del tercer sector que podrían reforzar el contenido y la ejecución de los adiestramientos.[27]

Finalizó expresando que, para facilitar una implementación efectiva de dicha Ley, sería beneficioso que: "se incluya lenguaje que permita la colaboración entre la OPM y la Rama Judicial en el diseño e implementación de los adiestramientos, reconociendo la autonomía administrativa de dicha Rama".[28]

En fin, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres **favorece** la aprobación del Proyecto del Senado 432.

Colegio de Abogados de Puerto Rico

El Colegio de Abogados de Puerto Rico refirió a la Comisión de la Mujer "María Dolores (Tati) Fernós López Cepero" la evaluación y recomendación del P. del S. 432. Dicha Comisión destacó en su memorial la importancia de la educación continua sobre el tema de la violencia doméstica como herramienta para prevenir y enfrentar este grave problema social. Por ello, expresó que:

> Estamos de acuerdo en que el personal que tiene la responsabilidad de hacer cumplir las disposiciones de la Ley 54 para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, requiere de adiestramientos iniciales y continuos. La Judicatura de Puerto Rico es un sector primordial, ya que en última instancia interpreta la Ley 54 y otras medidas procesales relacionadas con la violencia de género. No obstante, el contenido sustantivo de estos adiestramientos, así como la capacidad, preparación y experiencia de quienes los imparten, es indispensable para cumplir con el propósito de sensibilizar, transmitir información, conocimiento y contribuir a la formación de quienes imparten justicia. A través de la educación continua mediante adiestramientos, talleres, lecturas comparadas, entre otras, de las juezas y jueces se promueve la erradicación de las desigualdades, de los sesgos por razón de género que promueve el

[27] Véase, Memorial Explicativo de la OPM sobre el P. del S. 432 del 26 de mayo de 2025, pág. 2
[28] Véase, Id.

patriarcado y los prejuicios que engendran el discrimen y la violencia. De esto se trata la educación con perspectiva de género.[29]

En relación al P. del S. 432, expresó que: "debe ser el mismo Poder Judicial, el que tenga la responsabilidad de la capacitación de sus integrantes dos veces al año, como se propone. En la misma Exposición de Motivos se reconoce que esta rama de gobierno cuenta con la Academia Judicial Puertorriqueña, adscrita a la Oficina de Administración de los Tribunales, ya cuenta con un currículo sobre violencia doméstica que se ofrece a la judicatura desde hace varios años y con un Manual de Estrado sobre este tema."[30]

Finalmente, el Colegio expresó **favorecer** la enmienda que propone requerir a la judicatura dos adiestramientos al año en el tema de violencia doméstica; sin embargo, en relación a que dichos adiestramientos fueran dados por la OPM, expresó lo siguiente: "**no respaldamos** que sea la OPM la entidad que lleve a cabo las capacitaciones que promueve el Proyecto de referencia".[31]

Oficina de Administración de Tribunales

La Oficina de Administración de los Tribunales expresó en su memorial explicativo lo siguiente: "[e]s importante destacar que, en el currículo del Programa de Formación Inicial de la Judicatura, así como en el programa regular dirigido a los demás jueces(zas) se han incluido permanentemente cursos y actividades educativas relacionadas con violencia doméstica, violencia de género, agresión sexual, acecho, adjudicación con perspectiva de género e investigación y procesamiento de los delitos de explotación infantil, trata humana y secuestro parental, entre otros.[32]

Por otra parte, con relación al P. del S. 432 expresó que: [c]oincidimos en la importancia de proveer adiestramientos periódicos a los miembros de la Judicatura sobre violencia doméstica. Nuestro compromiso en torno a ello queda acreditado mediante el programa amplio y detallado de medidas de capacitación que de manera consecuente brindamos a nuestros jueces(zas). Sin embargo, reiteramos que las determinaciones sobre el establecimiento de estos programas académicos, su frecuencia, así como su administración deben estar -como es al presente- en manos del Poder Judicial. Sobre tal base y según demostrado, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres colabora de forma rutinaria con el Poder Judicial en los programas académicos sobre violencia doméstica y temas afines que esta rama brinda a sus jueces(zas), en el marco de acuerdos concretados a tales fines. Este diseño colaborativo ha funcionado muy bien. Solicitamos respetuosamente que se mantenga de ese modo.[33]

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

En Puerto Rico, la violencia doméstica sigue siendo un problema alarmante que afecta a miles de personas cada año. Según la exposición de motivos del P. del S. 432: "[c]ada año se reportan más de seis mil (6,000) incidentes de violencia doméstica en nuestra jurisdicción"[34], cifra que revela una problemática persistente y profundamente arraigada. En estos casos, la protección judicial de las víctimas suele verse comprometida debido al desconocimiento del tema por parte de ciertos miembros del sistema judicial.

Una de las deficiencias más señaladas en la respuesta institucional ha sido la falta de uniformidad las decisiones judiciales sobre los temas relacionados con la violencia doméstica. La

[29] Véase, Memorial Explicativo del Colegio de Abogados sobre el P. del S. 432 del 26 de abril de 2025, pág. 2
[30] Id. pág. 3
[31] Id. pág. 2
[32] Véase, Memorial Explicativo del Departamento de OAT sobre el P. del S. 432 del 4 de abril de 2025, pág. 2
[33] Véase, Memorial Explicativo del Departamento de OAT sobre el P. del S. 432 del 4 de abril de 2025, pág. 4
[34] Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 432, pág. 1

experiencia ha demostrado que el desconocimiento de la dinámica de poder, control y manipulación que caracteriza estos casos puede conducir a decisiones judiciales inadecuadas, sino que incluso pueden revictimizar a quienes acuden al sistema en busca de amparo.

El P. del S. 432, no solo responde a una necesidad técnica en la formación de jueces y juezas, sino que representa una acción concreta que reafirma el compromiso del Estado con una justicia con perspectiva de género y centrada en las víctimas. La educación continua y especializada permitirá fortalecer la capacidad del foro judicial para emitir decisiones informadas, empáticas y alineadas con los principios de equidad, protección y no discriminación.

El fundamento de esta medida se encuentra en legislaciones previas que han buscado atender el problema de la violencia doméstica.[35] En conjunto, estos marcos legales apuntan hacia una misma dirección: la necesidad de contar con un sistema judicial capacitado, consciente y eficaz en la protección de las víctimas. El P. del S. 432 busca dar contenido y estructura a esa necesidad, asegurando que el componente humano más crítico del proceso judicial, los jueces y juezas, cuenten con las herramientas necesarias para ejercer su función de forma justa, sensible y con plena conciencia del contexto social en que actúan.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 432,** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del **P. del S. 432**, responde a la necesidad de reforzar la formación de los jueces en materia de violencia doméstica, asegurando un sistema judicial más justo y sensible a las realidades de las víctimas. La educación judicial en este tema no solo contribuye a mejorar la respuesta de los tribunales, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia. Con estos adiestramientos obligatorios, se espera una mejor aplicación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989 y un manejo más eficiente de los casos, reduciendo la revictimización de las personas afectadas. Además, esta medida se alinea con los esfuerzos gubernamentales para erradicar la violencia de género y garantizar la seguridad de todas las personas en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 432, con las enmiendas** incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

[35] Véase, Ley 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", según enmendada, establece protecciones para las víctimas y mecanismos de respuesta por parte del Estado. Por otro lado, la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", que regula la formación de jueces, será enmendada por este proyecto para incluir los adiestramientos obligatorios sobre violencia doméstica. Por su parte, la Ley Núm. 20-2001, que crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, le reconoce el rol protagónico en la educación, fiscalización y promoción de derechos en el ámbito de la violencia de género.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente de la Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 449, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres"; a los fines de establecer ***un*** marco claro para el manejo de vacantes permanentes en el cargo de Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", establece el marco normativo que regula la creación, organización y funcionamiento de dicha Oficina, así como los procedimientos, deberes y facultades de la Procuradora de las Mujeres. Desde su creación, hace casi 24 años, se han presentado diversas vacantes e interinatos en el cargo de Procuradora, ya sea por razones particulares o debido a los mecanismos de pesos y contrapesos que rigen nuestro sistema democrático. Actualmente, la Ley 20-2001 establece que cuando el cargo de Procuradora quede vacante de forma permanente antes de expirar el término de su nombramiento, la persona que ocupe el cargo será nombrada para completar el término no cumplido de la Procuradora que *dejó* ~~ocasionó~~ tal vacante.

Sin embargo, estos períodos en los que las nuevas Procuradoras deben completar el término de sus antecesoras han generado una falta de estabilidad que afecta la eficiencia y fluidez de los procesos. Esta falta de estabilidad, a su vez, ha comprometido la implementación efectiva de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, dado que los proyectos y las iniciativas en curso se ven interrumpidos o retrasados por las transiciones constantes entre Procuradoras.

Ante esta situación, es necesario establecer un marco más claro y uniforme para el manejo de las vacantes permanentes en el cargo de Procuradora, con el fin de permitir una ejecución más ágil y efectiva de los proyectos y procesos que se encuentran en curso en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Esta medida garantiza que las iniciativas en curso se completen efectivamente, sin que estas se vean alteradas por las transiciones entre diferentes Procuradoras.

En este sentido, la medida establece que cualquier persona nombrada por el Gobernador para ocupar el cargo de Procuradora de las Mujeres, en sustitución de quien haya ~~provocado~~ *dejado* una vacante en el puesto, una vez confirmada por el Senado, dicho nombramiento ~~se considerará como un nuevo cargo con~~ *será por* un término fijo de diez (10) años. Esta disposición respeta la facultad constitucional de nombramiento del Gobernador de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en las Secciones 4 y 5 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, que otorgan al Gobernador la autoridad para nombrar a los funcionarios del Ejecutivo, con el consejo y consentimiento del Senado.

De este modo, el nombramiento de la Procuradora de las Mujeres, al ser confirmado por el Senado, será considerado un nuevo mandato, reforzando la estabilidad en el cargo y asegurando la correcta implementación de los procedimientos establecidos.

Este enfoque no solo garantiza la estabilidad del cargo de Procuradora de las Mujeres, sino que también respeta los principios constitucionales relacionados con el nombramiento y la confirmación de funcionarios del Gobierno de Puerto Rico. En concordancia con la política pública de esta Administración, que busca eliminar barreras burocráticas innecesarias y fomentar un gobierno ágil y eficiente, se establece una disposición clara y uniforme respecto al término de duración para el cargo de Procuradora de las Mujeres. Esta medida es esencial para garantizar la estabilidad y continuidad de la Oficina, constituyéndose en la base fundamental para su adecuado funcionamiento.

~~DECRETASE~~ *DECRÉTASE* POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Creación.

…

Cuando el cargo de Procuradora quede vacante de forma permanente, antes de que expire el término de su nombramiento la Gobernadora o el Gobernador nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, ~~nombrará~~ a ~~su sucesora~~ una nueva Procuradora de las Mujeres, quien ~~ocupará~~ ejercerá el cargo por un nuevo término de diez (10) años, o hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en este Artículo."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5. — Procuradora Auxiliar.

La Procuradora, previa consulta con la Gobernadora o el Gobernador, podrá nombrar una Procuradora Auxiliar y delegarle cualesquiera de las funciones dispuestas en esta Ley, excepto la de nombrar el personal y adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. La persona nombrada como Procuradora Auxiliar deberá reunir todos los requisitos que exige esta Ley para el cargo de Procuradora y asumirá todas las funciones, deberes y facultades de ésta en caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando surja una vacante, hasta tanto su sucesora sea designada y tome posesión del cargo. **[Cuando el cargo de Procuradora quede vacante de forma permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, la sucesora será nombrada por el término no cumplido de la que ocasione tal vacante.]**"

Sección 3.-Derogación tácita.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración

palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 5.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tras un análisis y consideración del P. del S. 449, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 449** propone enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", para establecer los términos y condiciones del nombramiento al cargo de la Procuradora de las Mujeres cuando surja una vacante permanente en dicho puesto. Disponiéndose que, en tales casos, la Gobernadora o el Gobernador nombrará con el consejo y consentimiento del Senado a una nueva Procuradora de las Mujeres, quien ejercerá el cargo por un nuevo término de diez (10) años, independientemente de si el término para el cual fue nombrada la funcionaria que originó la vacante no ha vencido.[36]

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 449, la enmienda propuesta responde a una problemática recurrente en la administración de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante Oficina): ante la falta de estabilidad institucional provocada por el modelo actual de sucesión; el cual establece que cuando el cargo queda vacante de forma permanente antes de concluir el término conferido a la-Procuradora saliente, la persona designada para cubrir dicha vacante deberá limitarse a completar el remanente del término de su antecesora.[37] Este modelo ha generado, a lo largo de más de dos décadas desde la creación de la Oficina, una alta rotación en la titularidad, múltiples interinatos y períodos de vacancia que, han afectado negativamente la continuidad, eficiencia y ejecución de los proyectos institucionales.

La Exposición de Motivos de la medida señala que las interrupciones frecuentes en el liderato de la Oficina han tenido un efecto adverso sobre la implementación de la política pública en materia de derechos de las mujeres. En particular, expone que las transiciones constantes entre Procuradoras han provocado retrasos o paralizaciones de iniciativas en curso, debilitando la capacidad de respuesta de la entidad y comprometiendo su funcionamiento. Según expone, esta situación ha sido un obstáculo para el cumplimiento del mandato legal y social de la Oficina. [38]

Con el fin de atender este escenario, el proyecto propone establecer un marco normativo más claro, uniforme y funcional para el manejo de las vacantes permanentes en el cargo de Procuradora de las Mujeres. Específicamente, se dispone que toda persona nominada por la Gobernadora para ocupar una vacante permanente, una vez confirmada por el Senado, ocupará el puesto por un nuevo término

[36] Véase, Título del P. del S. 449

[37] Véase, Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de la Mujer".

[38] Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 449.

de diez (10) años, **independientemente del tiempo restante del término de su predecesora**. Esta disposición transforma el nombramiento en un mandato autónomo, desligado del ciclo del nombramiento anterior, lo que permitiría garantizar mayor estabilidad administrativa, continuidad en la ejecución de política pública y planificación estratégica a largo plazo.

La Exposición de Motivos destaca que el P. del S. 449, respeta el marco constitucional vigente, específicamente las facultades del Gobernador dispuestas en las Secciones 4 y 5 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, que otorgan al Ejecutivo la autoridad para realizar nombramientos de funcionarios, sujetos al consejo y consentimiento del Senado. Así, la enmienda propuesta no altera el balance de poderes, sino que opera dentro del diseño institucional vigente.

Asimismo, la medida presentada es cónsona con la actual política pública del Gobierno de Puerto Rico, orientada a reducir la burocracia innecesaria, agilizar los procesos de gobierno y fomentar una gestión pública eficiente. En ese sentido, se considera que dotar al cargo de Procuradora de un término definido y estable cada vez que se nombre una nueva titular; no solo promueve la eficiencia operativa de la Oficina, sino que también fortalece su capacidad institucional para cumplir con su misión, especialmente en un contexto en que se requiere una atención sostenida y proactiva en la defensa de los derechos de las mujeres.

En síntesis, de la Exposición de Motivos se desprende que la enmienda propuesta persigue corregir una deficiencia estructural que ha limitado la estabilidad de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Al establecer que cada nueva Procuradora ejerza un término independiente y completo de diez (10) años, se pretende garantizar una gestión más estable, eficaz y comprometida con la continuidad de la política pública en favor de las mujeres en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 449**, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y al Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico.

En atención a la solicitud cursada por esta Comisión, el Departamento de Justicia de Puerto Rico envió su Memorial Explicativo con sus comentarios sobre el P. del S. 449, los cuales forman parte de nuestro análisis y cuyo resumen se expone a continuación:

Departamento de Justicia

En su Memorial Explicativo, el Departamento de Justicia (en adelante, "el Departamento"), expone que el proyecto propone una enmienda a la Ley 20-2001, según enmendada conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", con el propósito de establecer que, en caso de vacante permanente en el cargo de Procuradora de las Mujeres, la persona designada para ocupar el puesto ejercerá un nuevo término de diez (10) años. El Departamento, reconoció la necesidad de instituirle estabilidad y uniformidad a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

El Departamento, señala que la facultad de nombramiento del Gobernador está reconocida en la Constitución de Puerto Rico y forma parte del esquema de separación de poderes que rige el orden constitucional local. A tales efectos, corresponde al Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrar a la persona que ocupará el cargo de Procuradora de las Mujeres. Asimismo, afirma que la estructura republicana de gobierno implica que toda entidad pública debe estar organizada bajo una de las tres ramas constitucionales, y que el Gobernador ostenta la autoridad para declarar vacantes y efectuar nombramientos en la Rama Ejecutiva.

El Departamento también hace constar que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, al igual que otras procuradurías, fue creada como una entidad independiente y separada de otras agencias o entidades públicas, con el propósito de garantizar su autonomía en el ejercicio de funciones fiscalizadoras. Señala que la duración del término de diez (10) años responde a esa finalidad, ya que desvincula la duración del cargo del ciclo político ordinario.

En cuanto a la disposición vigente en la ley actual, el Departamento expone que esta establece que, en caso de vacante, la persona designada para ocupar el cargo completará el término de su predecesora. No obstante, reconoce que la enmienda propuesta en el proyecto modifica este esquema, al disponer que toda persona designada para cubrir una vacante permanente ejercerá un nuevo término completo.

Tras el análisis de la medida, el Departamento de Justicia no identificó impedimento legal alguno para su aprobación. Además, expresó que reconoce la intención de promover estabilidad y uniformidad en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y recomendó consultar a la propia Oficina sobre la conveniencia de aprobar el proyecto.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, examinó la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América, así como, la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres".

Actualmente, el Artículo, 5 de la Ley 20-2001, *supra*, establece que: "Cuando el cargo de Procuradora quede vacante de forma permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, la sucesora será nombrada por el término no cumplido de la que ocasione tal vacante."[39] Esto, según hemos expresado ha ocasionado discontinuidad en los trabajos de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, por lo que, lo propuesto por esta medida atendería dicha situación.

De conformidad con lo anterior, previo al estudio y consideración de la pieza legislativa objeto de este Informe, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos considera que el **P. del S. 449**, atiende una situación de política pública, corrige una deficiencia normativa identificada en la Ley 20-2001, y fortalece la estabilidad de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Además, se ajusta plenamente al marco constitucional y a los principios de organización republicana del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 449,** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del **P. del S. 449** garantiza **mayor estabilidad y continuidad** en la dirección de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, evitando interrupciones en la implementación de la política pública por sucesiones que antes quedaban limitadas al término inconcluso de la funcionaria saliente. De esta manera, se asegura que cada nombramiento de una Procuradora de las Mujeres constituya un mandato pleno de diez (10) años, reforzando la eficacia y la continuidad de los programas y servicios en beneficio de las mujeres en Puerto Rico.

[39] Véase, Ley 20-2001, según enmendada, conocida como, "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres".

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 449**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Presidente de la Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 52, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de ~~lo Jurídico y~~ Desarrollo Económico*, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo* del Senado ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los "Permisos Únicos PYMES", que han sido otorgados por la Oficina de Gerencia *de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por profesionales autorizados o los municipios autónomos* ~~y Permisos~~, ~~un Profesional Autorizado o los Municipios Autónomos con el propósito de conocer y evaluar, la cantidad de solicitudes recibidas, la cantidad de permisos otorgados, tiempo que tardó la evaluación de la solicitud, el tipo de empresa a la cual se le otorgó un permiso y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores retos que enfrentan los empresarios en Puerto Rico es la burocracia asociada al complejo y extenso proceso de obtención de permisos necesarios para establecer negocios, tanto a nivel estatal como municipal. Este obstáculo afecta particularmente a las Pequeñas y Medianas Empresas ~~en adelante, PYMES~~ (en adelante, PYMES)[40]que generan un ~~44~~*% cuarenta y cuatro porciento (44%)* del empleo privado cubierto en empresas con ~~49~~ *cuarenta y nueve (49)* empleos o menos en Puerto Rico[41]. Por otra parte, *las* empresas que contratan ~~50~~ *cincuenta (50)* empleados o más tienen una cubierta ~~del 56%~~ *de cincuenta y seis porciento (56%)*[42].Todo lo anterior*,* ~~contribuyen~~ *contribuye* significativamente al desarrollo de las comunidades locales, y son fundamentales para la innovación y diversificación económica de la isla. ~~La~~ *Sin embargo, la* falta de uniformidad en los requisitos y la escasez de personal en las agencias de permisos agravan los problemas, generando un impacto desproporcionado en su capacidad de operar y crecer.

[40] La Ley Núm. 161-2009, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", define a las PYMES como empresas con cincuenta (50) empleados o menos.,

[41] El presidente del Banco de Desarrollo Económico (BDE), Luis Alemañy González expreso el periódico Metro. https://www.metro.pr/noticias/2024/09/17/destacan-crecimiento-de-las-pymes-en-la-economia-de-puerto-rico-en-2024/

[42] El presidente del Banco de Desarrollo Económico (BDE), Luis Alemañy González, https://wipr.pr/surgen-mas-de-7500-pequenas-y-medianas-empresas-en-los-pasados-tres-anos/#:~:text=Durante%20el%20primer%20trimestre%20del,4%25%20del%20total%20de%20establecimiento.

Aunque las grandes empresas también enfrentan problemas en este ámbito, las PYMES se encuentran en desventaja debido a su capacidad limitada para ~~manejar~~ *afrontar* retrasos *administrativos* y costos adicionales. ~~Su limitada capacidad de maniobra frente a retrasos administrativos, costos adicionales y la falta de acceso a recursos que les permitan competir en igualdad de condiciones con empresas más grandes ya que estos negocios suelen carecer de los mismos recursos legales y financieros para enfrentar los retrasos administrativos.~~ *A diferencia de las grandes corporaciones, suelen carecer de los recursos legales y financieros necesarios para competir en igualdad de condiciones y mitigar el impacto de estos obstáculos.*

Es imperativo que el gobierno implemente mecanismos ágiles y eficaces que impulsen el desarrollo de este sector vital, especialmente considerando el desafío de la inflación global y la lenta recuperación económica tras la pandemia de COVID-19, en el contexto de la situación económica que atraviesa Puerto Rico ~~en 2024~~. La Ley PROMESA, en su Capítulo V sobre la Revitalización de la Infraestructura de Puerto Rico, estableció procesos acelerados para proyectos considerados críticos. Este marco utiliza como referencia la Ley 76-2000, *según enmendada,* conocida como la "Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia". Aunque esta legislación ha sido clave para proyectos de gran escala, su implementación aún no ha resuelto por completo las demoras en la aprobación de permisos para las PYMES, que continúan enfrentando barreras significativas en el acceso a permisos esenciales para su operación.

Con la finalidad de proveer una solución sostenible, se promulgó la Ley 19-2017, *según enmendada,* conocida como la "Ley para Simplificar y Transformar el Proceso de Permisos de 2017". Dicha legislación marcó un hito al establecer un marco regulatorio más eficiente, ~~que busca~~ *orientado a* centralizar y digitalizar los procesos de permisología. ~~Esta legislación fue diseñada con el objetivo de~~ Su propósito es reducir la burocracia, garantizar mayor transparencia y ~~disminuir los tiempos de aprobación~~ agilizar la aprobación de permisos, factores esenciales para el desarrollo de las PYMES y la atracción de inversiones.

De manera complementaria, se promulgó el Reglamento Conjunto 2020 para la Evaluación y Expedición de Permisos que establece que los "Permisos Únicos PYMES" deben expedirse en un máximo de treinta (30) días desde su radicación~~, y s~~. *S*i no son atendidos dentro de este plazo, se entenderán como aprobados para todos los efectos legales.

A la luz de los retos persistentes y en el interés de promover un ambiente empresarial competitivo, entendemos meritorio ordenar a la ~~Comisión de Comisión de lo Jurídico y~~ *Comisión de* Desarrollo Económico*, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo,* realizar una investigación con el propósito de ~~conocer si las disposiciones legales aplicables están siendo efectivamente implementadas~~ *evaluar si las disposiciones legales aplicables se están implementando de manera efectiva*, ~~cuáles han sido~~ *analizar* sus resultados, identificar ~~cuáles han sido sus retos~~ los desafíos enfrentados y áreas de oportunidad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de ~~lo Jurídico y~~ Desarrollo Económico, *Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo* del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los "Permisos Únicos PYMES" otorgados por la Oficina de Gerencia ~~y Permisos~~ *de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* ~~(OGPe)~~, *por* profesionales autorizados o *los* municipios autónomos. ~~La investigación incluirá, pero no se limitará a:~~

~~(a) La cantidad de solicitudes recibidas.~~

~~(b) La cantidad de permisos otorgados.~~

~~(c) El tiempo promedio de evaluación de las solicitudes.~~
~~(d) El tipo de empresa a la que se otorgaron los permisos.~~
~~(e) Analizar el impacto de la digitalización en la tramitación de permisos.~~
~~(f) Estudiar la percepción de los solicitantes sobre la accesibilidad y transparencia del proceso.~~
~~(g) Identificar casos de éxito y buenas prácticas en municipios con mejores resultados en la emisión de permisos.~~
~~(h) Identificar áreas de oportunidad para mejorar el proceso y reducir los tiempos de aprobación.~~

Sección 2.- *La Comisión podrá celebrar vistas públicas, citar funcionarios y testigos, requerir información, documentos y objetos, y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.* ~~La Comisión deberá rendir un informe detallado con los hallazgos de la investigación dentro de los próximos noventa (90) días desde la aprobación de esta resolución. Este informe incluirá recomendaciones para mejorar la legislación vigente y garantizar que el proceso de obtención de permisos sea más eficiente y accesible para las PYMES. Todo esto deberá ser completado antes de finalizar la Primera (1ra) Sesión Ordinaria de la Vigésima (20ma) Asamblea Legislativa~~

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección ~~3~~ *4*.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 52, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 52, propone llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre los "Permisos Únicos PYMES", que han sido otorgados por la Oficina de Gerencia y Permisos, un Profesional Autorizado o los Municipios Autónomos con el propósito de conocer y evaluar, la cantidad de solicitudes recibidas, la cantidad de permisos otorgados, tiempo que tardó la evaluación de la solicitud, el tipo de empresa a la cual se le otorgó un permiso y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 52, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 89, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar *una investigación* ~~un estudio y análisis~~ sobre la uniformidad en la aplicación de la inmunidad y el establecimiento de un tope en las reclamaciones por impericia médica (malpractice) exclusivamente en casos de negligencia en Puerto Rico, considerando las diferencias en la protección legal otorgada a los médicos bajo la jurisdicción de la Comisión Industrial en comparación con aquellos que ejercen con o sin privilegios en facilidades médicas privadas, con el fin de identificar mecanismos que contribuyan a la retención de la clase médica en la Isla~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta una crisis creciente en la retención de su clase médica, lo que ha generado una escasez preocupante de médicos en múltiples especialidades y regiones de la Isla. Este problema no *sólo* ~~solo~~ limita el acceso de la población a servicios médicos esenciales, sino que también sobrecarga a los profesionales que permanecen ejerciendo en ~~la isla~~ *Puerto Rico*. Según datos recientes, la cantidad de médicos licenciados y activos en Puerto Rico ha disminuido considerablemente en la última década, lo que se traduce en tiempos de espera más largos para los pacientes y una reducción en la disponibilidad de atención especializada.

Uno de los factores que ha impulsado la emigración de médicos puertorriqueños a otras jurisdicciones es la percepción de incertidumbre en el ejercicio de su profesión, particularmente en lo concerniente a la responsabilidad civil por impericia médica. En muchos estados de los Estados Unidos, los médicos cuentan con protecciones legales más definidas, incluyendo la aplicación de topes en las reclamaciones por negligencia y regímenes de inmunidad que les brindan mayor seguridad jurídica en el ejercicio de su práctica. En contraste, en Puerto Rico existen diferencias marcadas en la manera en que los médicos son protegidos ante demandas de impericia médica, dependiendo de si prestan servicios bajo la Comisión Industrial o en instituciones privadas, con o sin privilegios médicos.

Los médicos que trabajan bajo la Comisión Industrial gozan de protecciones particulares que limitan significativamente su exposición a reclamaciones por impericia médica. Sin embargo, aquellos que ejercen en el sector privado, ~~— ya sea en hospitales con privilegios o en sus propias oficinas —~~ *ya sea en hospitales con privilegios o en sus propias oficinas,* enfrentan una realidad distinta, con una mayor vulnerabilidad a demandas, y sin un marco regulador que garantice uniformidad en la aplicación de la inmunidad o la limitación de daños en casos de negligencia. Esta falta de equidad en la protección legal contribuye a un ambiente de incertidumbre y desventaja para los médicos que ejercen fuera del sistema público, lo que incentiva la búsqueda de mejores condiciones laborales en otras jurisdicciones.

El costo de los seguros de impericia médica en Puerto Rico es otro factor que impacta negativamente la retención de médicos. La ausencia de un tope en las reclamaciones por negligencia médica ha llevado a un incremento en las primas de seguros, lo que representa una carga económica significativa para los médicos, particularmente para aquellos que inician su práctica o que trabajan en especialidades de alto riesgo. En estados como la Florida y Texas, la implementación de topes en las reclamaciones ha demostrado ser una estrategia efectiva para controlar los costos del seguro de

impericia médica, lo que ha facilitado la permanencia de profesionales en la práctica y ha evitado el cierre de consultorios privados.

La escasez de médicos en Puerto Rico se ve reflejada en especialidades críticas como pediatría, cirugía, ginecología y medicina de familia, donde las largas listas de espera y la insuficiencia de profesionales han limitado el acceso a servicios de salud esenciales. La falta de médicos también impacta las zonas rurales y municipios fuera del área metropolitana, donde los pacientes deben viajar grandes distancias para recibir atención especializada. Esta situación afecta particularmente a poblaciones vulnerables, incluyendo adultos mayores y pacientes con condiciones crónicas, para quienes la falta de acceso oportuno a tratamiento puede tener consecuencias graves.

Ante este panorama, es imperativo que Puerto Rico explore mecanismos que promuevan la retención de su clase médica, garantizando un marco regulador que ofrezca mayor certeza y estabilidad a los profesionales de la salud. La evaluación de un sistema uniforme de inmunidad y la consideración de un tope en las reclamaciones por impericia médica, exclusivamente en casos de negligencia, podrían representar un primer paso en la dirección correcta. Este análisis permitiría identificar estrategias efectivas para equilibrar la protección de los médicos con el derecho de los pacientes a recibir compensación justa cuando ocurre una negligencia, sin que ello represente una barrera para el ejercicio de la medicina en la Isla.

A tales efectos, resulta esencial que la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realice un estudio exhaustivo sobre la aplicación de la inmunidad y los mecanismos de limitación de responsabilidad médica en otras jurisdicciones, con el propósito de desarrollar propuestas que contribuyan a fortalecer la práctica médica en Puerto Rico, evitar la fuga de talentos y mejorar el acceso a los servicios de salud para la población.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar ~~un estudio y análisis~~ *una investigación* sobre la uniformidad en la aplicación de la inmunidad y el establecimiento de un tope en las reclamaciones por impericia médica (malpractice) exclusivamente en casos de negligencia en Puerto Rico, considerando las diferencias en la protección legal otorgada a los médicos bajo la jurisdicción de la Comisión Industrial en comparación con aquellos que ejercen con o sin privilegios en facilidades médicas privadas, con el fin de identificar mecanismos que contribuyan a la retención de la clase médica en la Isla.

Sección 2.- ~~La Comisión deberá evaluar, pero no se limitarán a:~~

~~a) Examinar el marco legal vigente en Puerto Rico en materia de responsabilidad profesional médica y su aplicación en los distintos escenarios de práctica médica.~~

~~b) Comparar los regímenes de inmunidad y protección de los médicos que ejercen bajo la Comisión Industrial versus aquellos que operan con o sin privilegios en facilidades médicas privadas.~~

~~c) Evaluar el impacto de establecer un tope en las reclamaciones por negligencia médica, tomando en consideración experiencias en otras jurisdicciones y su efecto en la estabilidad del sistema de salud y la retención de médicos en Puerto Rico.~~

~~d) Analizar cómo las condiciones actuales afectan la práctica médica y el acceso a los servicios de salud en la Isla.~~

~~e) Recibir insumos de organizaciones médicas, el sector asegurador, el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Paciente y otras entidades pertinentes~~ *La Comisión podrá celebrar vistas públicas, requerir la comparecencia de funcionarios y testigos; requerir información, documentos y realizar inspecciones oculares con el fin de*

recopilar información precisa y actualizada; y cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones~~, en un término no mayor de ciento veinte (120)~~ *dentro de un término de ciento ochenta (180)* días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 89, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 89, propone realizar un estudio y análisis sobre la uniformidad en la aplicación de la inmunidad y el establecimiento de un tope en las reclamaciones por impericia médica (malpractice) exclusivamente en casos de negligencia en Puerto Rico, considerando las diferencias en la protección legal otorgada a los médicos bajo la jurisdicción de la Comisión Industrial en comparación con aquellos que ejercen con o sin privilegios en facilidades médicas privadas, con el fin de identificar mecanismos que contribuyan a la retención de la clase médica en la Isla; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 89, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 6, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar los Artículos 2.048 y 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; enmendar los artículos 5 y 7, y añadir un nuevo Artículo 10-B, en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; y enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, mediante la cual se autoriza al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública a expedir los denominados "certificados de

antecedentes penales", con el propósito de restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado "Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar", y para permitir el empleo de exconfinados y exconfinadas en el servicio público municipal, salvo por las excepciones enumeradas en esta Ley, en aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, en su parte pertinente nos indica que, será la política pública del Estado *"...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social"*. A esos efectos, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incursos en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

Con la aprobación del "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", se reenfocaron y redirigieron las funciones de la Agencia, hacia la custodia y la rehabilitación, proveyendo un tratamiento adecuado por personal capacitado, de tal forma que, conforme a los ajustes institucionales de la clientela, se pueda evidenciar su rehabilitación.

Dicho lo anterior, el Departamento de Corrección y Rehabilitación es la Agencia de la Rama Ejecutiva encargada de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el sistema correccional para menores transgresores y para adultos. Su misión es proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional, y menores transgresores, por medio de la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, de fe y de reinserción comunitaria.

La administración y operación de la agencia recae en los componentes de su estructura organizacional, la cual está compuesta por la Oficina del Secretario, la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, la Secretaría Auxiliar de Gerencia y Administración, la Secretaría de Presupuesto y Finanzas, la Oficina de Prensa y Protocolo, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales e Investigativos, las Oficinas Regionales, la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios y la Secretaría Auxiliar de Seguridad. A nuestro juicio, este diagrama organizacional ha propiciado una línea de administración y jerarquía más clara, a tono con una adecuada visión de gerencia.

Por otra parte, y de conformidad con el antes citado Plan de Reorganización, el Departamento de Corrección y Rehabilitación propende, asiste y garantiza la continuidad de los servicios del Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), el Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas (PEATC), el Programa de Salud Correccional y la agencia adjunta conocida como la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Respecto a la rehabilitación de los miembros de la población correccional, la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios ha establecido diversos servicios, entre los que destacan, alimentos, salud física, salud mental, dental, educativos, vocacionales, trabajo social institucional y comunitario, socio penales institucional y comunitario, récord penal, remedios administrativos, recreativos y religiosos, entre otros.

De igual manera, el Departamento diseñó un sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos para que se viabilice un mejor tratamiento individualizado. Para esto, se creó el Programa Integral de Reinserción Comunitaria, a través del cual se integraron varios componentes del sistema correccional, para trabajar en lo que es su mayor prioridad: la rehabilitación de los que han delinquido, sin menoscabar la seguridad pública. Forman parte de este esfuerzo el Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, el cual les provee servicios biopsicosociales; el Negociado de Instituciones Correccionales; la Oficina de Capellanía que brinda ayuda espiritual; y el Negociado de Comunidad, a través del cual, los técnicos de servicios socio penales supervisan a las personas integradas en las distintas instituciones.

Como si lo anterior no fuera poco, se estableció una Oficina de Colocación de Empleos con la finalidad de ofrecer servicios de evaluación, clasificación, ubicación y seguimiento en cuanto a empleos de confinados, exconfinados, confinadas y exconfinadas, que extingan sus penas en la libre comunidad y/o se beneficien de algún programa de desvío, libertad a prueba o bajo palabra y/o supervisión electrónica, entre otros. Cónsono con esto, el Departamento tiene la encomienda de preparar un informe anual sobre los servicios prestados por la Oficina, las necesidades de los confinados relacionadas al empleo, proyecciones de clientela a ser impactada el próximo año, número de clientela servida, servicios ofrecidos, satisfacción de la clientela y de los patronos que ofrecieron sus servicios, el cual se le hace llegar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Asimismo, tiene la obligación de buscar la colaboración de distintos patronos del sector privado, con o sin fines de lucro, para emplear a los confinados y exconfinados; además, efectúa monitorías y evaluaciones de la Oficina, de manera que pueda identificar las deficiencias e implementar las medidas de acción correctiva de inmediato; se lleva a cabo un proceso que facilita la colección de datos e información estadística con respecto a la necesidad de adiestramientos de los confinados y confinadas, los servicios de empleo ofrecidos, para que haya un marco de referencia real sobre la situación y necesidades de los confinados y confinadas, y se puedan desarrollar sus planes de acción de forma integral con las entidades concernidas. También, se trabaja con la preparación de análisis de estudios, inventarios de plazas de trabajo disponibles en el sector privado, se suscriben acuerdos contractuales de cooperación con empresas privadas para que los confinados y exconfinados puedan realizar su experiencia de empleo y se les brinde la oportunidad de ser retenidos en los mismos.

A pesar de los esfuerzos generados desde el Departamento de Corrección y Rehabilitación a favor de la reinserción comunitaria de los confinados y exconfinados, existen leyes que impiden que se logre la cabal consecución de la política pública contenida en la Constitución de Puerto Rico. Para el año 2004, fue promulgada la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, la cual fue derogada. En síntesis, esta Ley establecía que la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico tenían que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados y confinadas a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional dispuesto. A esos efectos, la Ley buscaba que las agencias gubernamentales y las organizaciones comunitarias, crearan programas dinámicos y participativos para facilitar y potenciar el desarrollo de las capacidades de los convictos, convictas, confinadas y confinados para fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad.

En torno a lo dicho en el párrafo que antecede, la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación proveyó para la emisión de un certificado de rehabilitación que acreditaba que el sentenciado recluido en una institución penal se había rehabilitado. Esto, daba base para presentar una solicitud ante el Tribunal que dictó sentencia para que se diera por cumplida el resto de la pena privativa de libertad. Se sabe que las disposiciones relativas a la Ley que permite la emisión de

certificados de antecedentes penales tienen como consecuencia que los ex confinados que recién cumplen su sentencia no puedan obtener un certificado de buena conducta y, por ende, tampoco un empleo. Este Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar se hizo para que funcionara de forma complementaria al certificado de antecedentes penales. Específicamente, les permite tener mayores oportunidades de obtener un empleo para lograr la tan deseada reinserción comunitaria.

Al igual que en la Ley del Mandato Constitucional, la existencia de dicho certificado fue reconocido en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", en el derogado Código Penal de Puerto Rico de 2004 y en la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que es la que autoriza la expedición de los antes mencionados "certificados de antecedentes penales".

Sin embargo, tal y como se mencionara anteriormente, tanto la Ley 149-2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", así como la Ley 377-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación", fueron derogadas, lo que ha dejado incertidumbre con respecto a cómo proceder con la otorgación de los certificados de rehabilitación y capacitación para trabajar. Por ello, se entiende necesario y razonable aclarar el estado de derecho con respecto a este documento, y restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado "Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar", luego de haber sido derogada la Ley 377, antes citada.

En adición a lo anterior, y como un mecanismo adicional para fomentar la reinserción del ex confinado, y la exconfinada, en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad, es la intención de esta Ley, permitirles el empleo en el servicio público municipal, salvo por varias excepciones. Entre las excepciones, se dispone que cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio no podrá formar parte del "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", del "Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados"; Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores, no podrá haber incurrido en conducta deshonrosa; no podrá haber sido destituido del servicio público por causa que le inhabilite; no haber sido convicto o convicta de delito que implique depravación moral o infracción de los deberes oficiales; y no podrá haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa en solicitudes de examen o de empleo.

Resulta evidente que las disposiciones contenidas en la presente Ley ayudan a dar cumplimiento al mandato expreso incluido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Con la ampliación de los programas de trabajo del Departamento de Corrección y Rehabilitación se impacta a la población sentenciada interesada en ser partícipes del mejoramiento económico de Puerto Rico, a través de su reinserción al mundo laboral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.048—Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato o candidata, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco

por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional de particulares.

(a) Condiciones generales para ingreso — Se establecen las siguientes condiciones generales para ingreso al servicio público municipal:

(1) Estar física y mentalmente capacitado o capacitada para desempeñar las funciones del puesto.

(2) Ser ciudadano o ciudadana de Estados Unidos de América o extranjero legalmente autorizado a trabajar en Estados Unidos de América.

(3) No formar parte del "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", del "Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados", ni del "Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores".

(4) No haber incurrido en conducta deshonrosa.

(5) No haber sido destituido o destituida del servicio público por causa que le inhabilite.

(6) No haber sido convicto o convicta, de delito que implique depravación moral, o infracción de los deberes oficiales, y aquellos inelegibles de forma permanente para empleo, según establecido por la Sección 6.8, Ley 8-2017.

(7) No hacer uso ilegal, problemático, o en incumplimiento de las recomendaciones médicas, de sustancias controladas.

(8) No haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa en solicitudes de examen o de empleo.

Las últimas seis (6) causales no se aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado para el servicio público por el Secretario del Departamento del Trabajo o cuando éste ostente un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, conforme lo dispuesto en el Artículo 10-B del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011".

(b) …

…"

Sección 2.-Se enmienda la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6.8. — Habilitación en el Servicio Público.

Es necesario que las personas que formen parte del Servicio Público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico. No obstante, el Estado tiene un gran interés gubernamental de que todas aquellas personas que en determinado tiempo quedaron inhabilitadas para ocupar puestos en el servicio público puedan, por sus propios méritos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o reintegrarse, según sea el caso, al servicio público. A continuación, se disponen las normas que harán viable ese propósito.

1 …

2. La persona que sea inelegible para el servicio público a tenor con lo dispuesto en el inciso 1 de la presente Sección, tendrá derecho a solicitar ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos su habilitación luego de transcurrido un (1) año desde la fecha en que ocurrió el hecho o se determinaron las circunstancias que causaron su inhabilidad, excepto en los siguientes casos:

a …

…

d …

e. Toda persona que ostente un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, podrá someter su solicitud de habilitación en cualquier momento.

…"

Sección 3.-Se enmienda el inciso (l) del Artículo 5 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, para que se lea como sigue:

Artículo 5.- Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.

El Departamento tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

a) …

…

l) establecer, formalmente, una Oficina de Colocación de Empleos con la finalidad de ofrecer servicios de evaluación, clasificación, ubicación y seguimiento en cuanto a empleos de confinados y exconfinados que extingan sus penas en la libre comunidad y/o se beneficien de algún programa de desvío, libertad a prueba o bajo palabra y/o supervisión electrónica, o que ostenten un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, entre otros; disponiéndose que el Departamento preparará un informe anual sobre los servicios prestados por la Oficina, las necesidades de los confinados, confinadas y exconfinados, exconfinadas, relacionadas al empleo, proyecciones de clientela a ser impactada el próximo año, número de clientela servida, servicios ofrecidos, satisfacción de la clientela y de los patronos y municipios que ofrecieron sus servicios, el cual hará llegar al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de sesenta (60) días de haberse concluido cada año fiscal; asimismo, la Agencia tendrá la obligación de buscar la colaboración de distintos patronos del sector privado, con o sin fines de lucro, así como la de los municipios, para emplear a los confinados y exconfinados; además, efectuará monitorías y evaluaciones de la Oficina, de manera que pueda identificar las deficiencias e implementar las medidas de acción correctiva de inmediato; llevará a cabo un proceso que le facilite la colección de datos e información estadística con respecto a la necesidad de adiestramientos de los confinados y exconfinados, o exconfinadas y los servicios de empleo ofrecidos, de manera que se pueda contar con un marco de referencia real sobre la situación y necesidades de los confinados y exconfinados, o exconfinadas y se puedan desarrollar planes de acción de forma integral con las entidades concernidas; de igual forma, se coordinará con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento con Humanos y del Trabajo y Recursos con los municipios, para la preparación de análisis de estudios, inventarios de las plazas de trabajo disponibles en el sector privado y en los municipios, los acuerdos contractuales de cooperación con las empresas privadas y municipios, para que los confinados y exconfinados puedan realizar su experiencia de empleo y se les brinde la oportunidad de ser retenidos en los mismos; estableciéndose que la participación por parte del sector privado, con o sin fines de lucro, y la de los municipios no será obligatorio, sino de carácter voluntario; y

…"

Sección 4.-Se enmienda el inciso (jj) del Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.

El Secretario tendrá entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

a) …

…

jj) formular junto con el Secretario de Justicia la reglamentación necesaria para expedir y tramitar el Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, según establecida en el Artículo 10-B de este Plan de Reorganización;

…"

Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 10-B en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, que se leerá como sigue:

"Artículo 10-B.-Certificación de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar

Se dispone que el Tribunal que dictó sentencia podrá dar por cumplida la sentencia de cualquier persona convicta de delito, incluyendo a los sentenciados con anterioridad a la vigencia del presente Plan de Reorganización, sujeto al procedimiento de certificación de rehabilitación y capacitación para trabajar que se describe en los párrafos subsiguientes.

De concluir el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a base de las evaluaciones realizadas, que el sentenciado recluido en una institución penal se ha rehabilitado, levantará una certificación y radicará a nombre del sentenciado y en consulta con el Secretario de Justicia una solicitud ante el Tribunal para que se dé por cumplida el resto de la pena privativa de libertad.

Será requisito para la expedición de dicha certificación, que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación cuente con una evaluación y recomendación psicológica a los efectos de que el sentenciado está capacitado para convivir libremente en la sociedad y de que los otros profesionales que lo evaluaron informen detalladamente y por escrito sus determinaciones de la condición de rehabilitado del sentenciado; especialmente si ya no existe ningún peligro de que se manifieste la peligrosidad representada por el acto por el cual cumple sentencia.

Para ser elegible a este procedimiento, las personas deberán cumplir con los siguientes criterios:

(a) Haber extinguido su sentencia (en confinamiento, en libertad bajo palabra, penas alternas, libertad a prueba o programas de desvío y comunitarios);

(b) Haber observado buen comportamiento mientras extinguía la sentencia y estar clasificado en custodia mínima, al momento de extinguir su sentencia;

(c) En los casos de penas alternas, haber extinguido satisfactoriamente las condiciones impuestas por el Tribunal. En los casos de libertad bajo palabra, haber cumplido con las condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra;

(d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias durante su último año de confinamiento;

(e) No haber sido revocado del privilegio de libertad a prueba o libertad bajo palabra por comisión de nuevo delito o violación de condiciones impuestas durante su último año de confinamiento;

(f) No haber arrojado resultados positivos en pruebas de detección de sustancias controladas durante su último año de confinamiento o durante su proceso de supervisión y no estar activo en el uso de sustancias controladas;

(g) No tener pendiente ningún proceso judicial criminal en su contra, tanto en los tribunales de jurisdicción estatal como federal. Tampoco, haber sido acusado de la comisión de delitos en el periodo de tiempo que ha permanecido en la libre comunidad.

Los secretarios de los departamentos de Corrección y Rehabilitación; y Justicia, conjuntamente, adoptarán la reglamentación que establezca el procedimiento para evaluar el ajuste del confinado, y para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación.

El Tribunal celebrará vista y tendrá plena facultad para decidir la solicitud tomando en consideración la prueba que se le presente, la opinión de la víctima o sus familiares, y las opiniones, que el Secretario de Justicia, o representante del Departamento de Justicia, pueda plantear. Dicha prueba contendrá necesariamente la certificación del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación debidamente justificada, mediante una evaluación del ajuste integral y del comportamiento social durante la reclusión y el cumplimiento del plan de rehabilitación. De resolver favorablemente la certificación de rehabilitación, el Tribunal ordenará al Comisionado del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico que no incluya la convicción en el Certificado de Antecedentes Penales, pero mantenga la misma en el historial del convicto o convicta únicamente para fines de reincidencia."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Articulo 1.-Expedición - Autorización al Negociado de la Policía.

Se autoriza al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico la expedición de una certificación, denominada "Certificado de Antecedentes Penales", contentiva de una relación de las sentencias condenatorias que aparezcan archivadas en el expediente de cada persona que por haber sido sentenciada en cualquier Tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América, ya tenga un expediente abierto en dicha dependencia o en cualquier otra dependencia análoga o sistema de datos oficial de cualquier jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América.

En el caso de personas con historial delictivo y/o que no cumplan con los términos de cinco años en los casos de delitos graves, y de seis meses en los casos de delitos menos graves, según dispuesto respectivamente en los Artículos 3 y 4 de esta Ley, podrán obtener un certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar que podrá sustituir, el certificado de buena conducta. El proceso de evaluación para la obtención del mismo será determinado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, conforme lo dispuesto en el Artículo 10-B del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011". El patrono se reservará el derecho de solicitar el certificado de antecedentes penales, en adición al certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar.

La posible expedición del certificado de rehabilitación y capacitación para trabajo aquí contemplado no será de aplicación para personas que formen parte del "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores" o del "Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados" ni del "Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Sentencia revocada.

No se incluirá en el certificado de antecedentes penales que se expida, toda sentencia:

(a) …

b) …

(c) que se dé por cumplida por un Tribunal conforme a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" o a lo dispuesto en el Artículo 10-B del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011";

(d) que haya sido habilitada a tenor con el procedimiento que a esos efectos dispone la Ley Núm. 8-2017 o;

(e) que haya sido eliminada del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores o del Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores**.**"

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.062— Funciones de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (21 L.P.R.A. § 7251)

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, a solicitud del municipio, proveerá el asesoramiento y ayuda técnica necesaria para desarrollar sus sistemas de personal, según dispone este Código. El municipio sufragará el costo de dichos servicios, excepto en los casos en que el Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos determine ofrecer el servicio sin costo alguno. Posteriormente, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos estudiará el desarrollo del principio de mérito en los municipios, a los fines de estar en mejores condiciones para suplir la ayuda técnica y asesoramiento conforme en este Artículo.

Toda persona que se someta al procedimiento de reclutamiento para ingresar al Gobierno Municipal y resulte inelegible por haber incurrido en las causas de inelegibilidad establecidas por ley y todo empleado de carrera, transitorio o irregular que haya sido destituido por cualquier Gobierno Municipal, podrá solicitar su habilitación al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, siempre y cuando no posea un Certificado de Rehabilitación y Capacitación, para Trabajar, según se establece en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico."

Sección 9.-Salvedad.

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 10.-Derogación Tácita.

Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 11.-Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 12.-Vigencia.
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 6, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo, el presente informe positivo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 6, enmendar los Artículos 2.048 y 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; enmendar los artículos 5 y 7, y añadir un nuevo Artículo 10-B, en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; y enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, mediante la cual se autoriza al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública a expedir los denominados "certificados de antecedentes penales", con el propósito de restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado "Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar", y para permitir el empleo de ex confinados y ex confinadas en el servicio público municipal, salvo por las excepciones enumeradas en esta Ley, en aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. de la C. 6 sostiene que la Constitución de Puerto Rico establece como política pública la rehabilitación moral y social de los confinados. Para cumplir con este mandato, el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, DCR) fue reorganizado con la aprobación del "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" con el propósito de integrar servicios de custodia y rehabilitación, mediante programas educativos, vocacionales, de salud, religiosos y de reinserción comunitaria, enfocados en el tratamiento individualizado.

Así, pues, el DCR administra múltiples programas como el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), el Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas (PEATC), el Programa de Salud Correccional y la Junta de Libertad Bajo Palabra, además de contar con una Oficina de Colocación de Empleos para apoyar el acceso al trabajo de confinados y ex confinados. También se desarrollaron alianzas con el sector privado para ampliar oportunidades de empleo y se estableció un sistema de informes para medir el impacto y necesidades de esta población.

Plantea que, una medida importante que apoyaba la reinserción era la derogada Ley 377-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación", la cual proveía un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar. Esta Ley, entre otras cosas, establecía que la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico tenían que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados y confinadas a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional dispuesto.

Esto, daba base para presentar una solicitud ante el Tribunal que dictó sentencia para que se diera por cumplida el resto de la pena privativa de libertad. Se sabe que las disposiciones relativas a la Ley que permite la emisión de certificados de antecedentes penales tienen como consecuencia que los ex confinados que recién cumplen su sentencia no puedan obtener un certificado de buena conducta y, por ende, tampoco un empleo. Este Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar se hizo para que funcionara de forma complementaria al certificado de antecedentes penales. Específicamente, les permite tener mayores oportunidades de obtener un empleo para lograr la tan deseada reinserción comunitaria. Sin embargo, su derogación ha generado incertidumbre legal sobre la expedición de este certificado, afectando las posibilidades de empleo de ex confinados. Se propone restituir esta facultad para cumplir con la política pública.

Al igual que en la Ley del Mandato Constitucional, la existencia de dicho certificado fue reconocido en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", en el derogado Código Penal de Puerto Rico de 2004 y en la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que es la que autoriza la expedición de los antes mencionados "certificados de antecedentes penales".

Sin embargo, tal y como se mencionara anteriormente, tanto la Ley 149-2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", así como la Ley 377-2004, *supra*, fueron derogadas, lo que ha dejado incertidumbre con respecto a cómo proceder con la otorgación de los certificados de rehabilitación y capacitación para trabajar.

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y razonable aclarar el estado de derecho con respecto a este documento, y restituir la facultad del DCR para expedir el denominado "Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar", luego de haber sido derogada la Ley 377-2004, *supra*. Además, la pieza legislativa propone permitir el empleo de ex confinados en el servicio público municipal, bajo ciertas condiciones que garanticen la integridad del servicio. Esta medida busca ampliar el acceso al trabajo y facilitar su reintegración a la sociedad.

Así las cosas, la medida subraya la importancia de armonizar los esfuerzos institucionales para que el sistema correccional no solo garantice la seguridad pública, sino que también logre efectivamente la rehabilitación y reinserción de las personas confinadas, cumpliendo así con el mandato constitucional de transformar vidas y fortalecer el tejido social.

ALCANCE DEL INFORME

En aras de analizar y evaluar la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados ante la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Entre los memoriales evaluados están los siguientes: Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, *Teen Challenge de Puerto Rico*, La federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Veamos.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia, compareció mediante Memorial Explicativo por conducto de su Secretaria, Janet Parra Mercado, expresándose a favor de la aprobación del P. de la C. 6, con enmiendas sugeridas en el texto decretativo. Las enmiendas propuestas fueron consideradas y acogidas por la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes en el Entirillado Electrónico de su Informe.

Así pues, en concreto, el Departamento de Justicia, luego de hacer un recuento en torno a los propósitos de la medida, sostuvo que su objetivo principal era reafirmar y ampliar las facultades del

Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) en los procesos de custodia, tratamiento y rehabilitación de la población correccional, aclarar el marco legal vigente y restituir la facultad del DCR para expedir Certificaciones de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar. Con esta certificación se les permitiría a los confinados y ex confinados cualificar para empleos en el sector público, incluyendo los municipios, siempre que no estén inscritos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, ni hayan sido convictos por delitos de depravación moral, corrupción o conducta deshonrosa.

El Departamento de Justicia entiende que esta medida se trata de un ejercicio válido y loable de la Asamblea Legislativa para aprobar legislación para el bienestar de la ciudadanía, enfocándose en la rehabilitación de los confinados y ex confinados.

Finalmente, recomendaron que previo a la aprobación de la medida, se consulte con el DCR, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), así como con la Asociación y la Federación de Alcaldes, con el fin de asegurar una implementación coordinada y efectiva.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública compareció mediante Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Arthur Garffer, pronunciándose a favor de la aprobación del P. de la C. 6 y haciendo un breve recuento de sus propósitos. Sostiene que la medida surge ante la necesidad de aclarar el estado de derecho tras la derogación del Código Penal de Puerto Rico del 2004 y la Ley 377-2004, *supra*. Puesto que estas derogaciones generaron gran incertidumbre sobre el proceso para la expedición del "Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar", documento fundamental para facilitar la reintegración de ex confinados a la sociedad. Por ello, la medida busca restituir expresamente la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) para emitir dicho certificado y establece que su otorgamiento será parte esencial del proceso de reinserción social, en particular para permitir el empleo en el servicio público municipal, aunque con excepciones.

Así las cosas, sostuvo que la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", creó el Departamento de Seguridad Pública (DSP) para fortalecer y reorganizar las agencias de seguridad. El Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), adscrito al DSP, tiene entre sus funciones la expedición del certificado de antecedentes penales. La Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley que autoriza a la Policía de Puerto Rico a expedir Certificados de Antecedentes Penales" (Ley 254-1974), autoriza la emisión de este documento, incluyendo información como el nombre del solicitante, tribunal y fecha de la sentencia, delitos por los cuales fue condenado, y si la sentencia se encuentra en apelación.

Posteriormente, la Ley 314-2004 enmendó la Ley 254-1974 permitiendo que las personas convictas por delitos menos graves pudieran solicitar la eliminación de esas convicciones del certificado, si cumplían con ciertos requisitos, como buen comportamiento durante seis meses tras cumplir la sentencia. Recientemente, la Ley 56-2024 enmendó esta disposición, permitiendo la eliminación automática de esas convicciones una vez transcurridos 30 días desde el cumplimiento de la sentencia, siempre que no haya reincidencia ni pertenencia a registros de corrupción o delitos sexuales.

En cuanto a los delitos graves, la nueva legislación establece que la eliminación podrá ocurrir pasados cinco años desde que se extinga la pena, reduciendo el término anterior de diez años. Estas disposiciones están alineadas con los principios constitucionales de rehabilitación del individuo.

En este sentido, se recuerda también la Ley 174-2011, que permitió a la Policía de Puerto Rico y al DCR emitir el Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar a ex confinados que no

hayan reincidido ni estén acusados de nuevos delitos. No obstante, el P. de la C. 6 amplía y clarifica este proceso, estableciendo que el tribunal podrá dar por cumplida la sentencia de una persona convicta de delito grave si el Secretario del DCR, en consulta con el Secretario de Justicia, concluye que el confinado está rehabilitado, con base en evaluaciones psicológicas y de otros profesionales. Además, se requiere que se determine que no existe peligro de reincidencia o de que se repita la conducta criminal por la cual fue sentenciado.

Los requisitos de elegibilidad para este proceso incluyen haber extinguido la sentencia (ya sea en prisión, libertad bajo palabra, programas de desvío, penas alternas o libertad a prueba), mantener buen comportamiento, estar clasificado en custodia mínima al momento de extinguir la sentencia, y haber cumplido con todas las condiciones impuestas por el tribunal. La medida dispone también que el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Justicia establecerán por reglamento el procedimiento para evaluar y emitir la certificación correspondiente.

Por último, sostiene que el proyecto propone enmiendas al Código Municipal y a la Ley 8 para permitir que los municipios puedan contratar personas ex convictas que cuenten con un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar. Esta acción se considera clave para lograr la autosuficiencia de estas personas y facilitar su reinserción laboral.

El DSP apoya la propuesta legislativa para reflejar la estructura actual del Departamento de Seguridad Pública, y reconocer formalmente al NPPR como responsable de emitir los certificados de antecedentes penales. Esta legislación logra un balance justo entre el derecho a la rehabilitación individual y el interés del Estado en garantizar la seguridad colectiva.

Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Departamento de Corrección y Rehabilitación compareció mediante Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Francisco A. Quiñones Rivera. El Departamento, luego de hacer un recuento de los propósitos del P. de la C. 6 y de sus facultades, a través del Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011, sostuvo que la medida busca, además de restituir la facultad del DCR para expedir el certificado, permitir el empleo de ex confinados en el servicio público municipal, salvo por ciertas excepciones enumeradas en el Proyecto, en aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad.

Sostiene que, en términos generales, la intención legislativa contenida en el P. de la C. 6 va directamente a atender asuntos estrictamente relacionados con la rehabilitación de los confinados. Así pues, el DCR siempre apoyará iniciativas que fomenten el proceso de rehabilitación del confinado y que les permita reinsertarse en la sociedad como individuos productivos y diestros. Por lo que la propuesta legislativa es cónsona con la política pública del DCR y lo dispuesto en nuestro Plan de Reorganización, *supra*.

En virtud de los fundamentos antes expuestos, el DCR se mostró a favor de la aprobación del P. de la C. 6 y recomienda, además, que la Comisión tome en consideración los comentarios que en su día tenga a bien presentar el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos de Puerto Rico.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos compareció por conducto de su Secretaria, Nydza Irizarry Algarín, mostrándose a favor de su aprobación con enmiendas sugeridas, consideradas y acogidas por la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Sostiene que el P. de la C. 6 busca restituir la autoridad del DCR para emitir el "Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar". Esta acción responde a la incertidumbre generada por

la derogación del Código Penal de 2004 y la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, que había dejado sin marco legal claro este procedimiento. La medida tiene como propósito fomentar la reinserción de ex confinados a la comunidad como ciudadanos productivos, permitiéndoles incluso trabajar en el servicio público municipal, con excepciones relacionadas a delitos sexuales, corrupción, conducta deshonrosa, adicciones, entre otros.

El memorial también destaca la relación entre esta medida y otras leyes vigentes, como la Ley 254-1974, que regula los certificados de antecedentes penales emitidos por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, parte del Departamento de Seguridad Pública. Sostiene que esta ley ha sido enmendada para facilitar la eliminación automática de delitos menos graves, y, más recientemente, también se acortaron los términos para eliminar delitos graves. Además, la Ley 174-2011 amplió las funciones del DCR y la Policía para emitir certificados de rehabilitación a quienes hayan cumplido su sentencia y demostrado buena conducta.

En su Memorial, el DTRH respalda la inclusión de criterios claros para la emisión del certificado de rehabilitación, como evaluaciones psicológicas y profesionales, así como la posibilidad de que el tribunal dé por cumplida la sentencia a recomendación del DCR. El DTRH apoya también las enmiendas al Código Municipal y a la Ley 8-2017, que permitirán a personas con este certificado solicitar empleos públicos municipales sin limitaciones de tiempo, y reafirma la necesidad de actualizar el lenguaje legal conforme a la actual estructura del DSP. En resumen, el DTRH avala el P. de la C. 6 por entender que armoniza el derecho individual a la rehabilitación con la obligación del estado de garantizar la seguridad pública.

Teen Challenge de Puerto Rico

Teen Challenge de Puerto Rico se expresó mediante memorial explicativo a la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes por conducto de su presidente, el Dr. Josee Martínez Correa, respaldando la aprobación del P. de la C. 6, destacando su importancia como una herramienta para facilitar la reintegración laboral de personas que han cumplido condena, permitiéndoles trabajar en el servicio público municipal siempre que cumplan con criterios establecidos y no estén excluidos por delitos graves o conductas deshonrosas. *Teen Challenge*, entidad con más de 56 años de experiencia en rehabilitación de adicciones, sostuvo que el empleo es un factor crucial en el proceso de recuperación, ya que reduce significativamente la posibilidad de recaídas y reincidencia criminal.

Entre otras cosas, señalan que la mayoría de sus participantes llegan desempleados y muchos requieren formación vocacional, por lo que abrir oportunidades de empleo a través de esta medida es esencial para romper el ciclo de adicción y marginación. La organización respalda la medida no solo como una vía para promover la autosuficiencia y la transformación personal, sino también como una forma efectiva de política pública en favor de la rehabilitación social. Además, recomienda que se permita acceso a tratamiento a quienes den positivo a sustancias, que se brinde apoyo institucional tras la excarcelación y que se asignen recursos para programas comunitarios de prevención y apoyo.

Teen Challenge ve esta legislación como una oportunidad para consolidar el derecho a la rehabilitación y propiciar una verdadera reinserción social, por lo que respaldan su aprobación considerando las siguientes enmiendas: i. que, si un solicitante arroja positivo en pruebas de sustancias, se le permita acceder a tratamiento para eventualmente obtener su certificado de rehabilitación; ii. que los ex confinados con diagnóstico de trastorno por uso de sustancias reciban manejo de casos y apoyo institucional tras su liberación; y iii. que se asignen recursos económicos para programas de prevención de recaídas y apoyo comunitario, dado su impacto comprobado en la reducción de reincidencias y consumo.

Así pues, con concluye reafirmando su compromiso con la rehabilitación y transformación de personas con trastornos de adicción, y su disposición para continuar colaborando con iniciativas legislativas orientadas a la justicia social, salud pública y reinserción comunitaria.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, el Sr. Ángel M. Morales Vázquez. En síntesis, la Federación respalda el P. de la C. 6 destacando su importancia para fortalecer la rehabilitación social y facilitar la reintegración laboral de ex confinados. La Federación enfatiza que, tras la derogación del antiguo Código Penal de 2004 y la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, surgió un vacío legal que generó incertidumbre en cuanto a la validez y expedición de los certificados de rehabilitación y capacitación para trabajar.

En ese contexto, sostiene que el proyecto de ley propone restituir formalmente la facultad del DCR para emitir los certificados, en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, como parte de una política pública de rehabilitación integral. Establece que la medida no solo promueve el derecho a la rehabilitación consagrado constitucionalmente, sino que también representa una oportunidad para que los municipios puedan emplear personas que han cumplido su condena y se han capacitado para reinsertarse productivamente en la sociedad.

No obstante, el proyecto establece salvaguardas claras: los beneficiarios no deben haber sido convictos por delitos sexuales, corrupción, ni haber cometido actos que impliquen depravación moral o representen peligro a la comunidad. Además, se requiere que no hayan sido destituidos del servicio público por causas que los inhabiliten ni que hayan proporcionado información falsa en procesos de empleo.

Así pues, la Federación respalda además las enmiendas propuestas a la Ley 254-1974 sobre certificados de antecedentes penales, que permitirían la eliminación automática de ciertos delitos menos graves tras el cumplimiento de la sentencia, y la eventual eliminación de delitos graves bajo criterios rigurosos. También apoya los cambios al Código Municipal y otras leyes para que los municipios puedan considerar estos certificados válidos al momento de contratar.

Por tanto, la Federación de Alcaldes considera que el P. de la C. 6 representa un paso positivo hacia un sistema de justicia más humano y rehabilitador, permitiendo a los municipios ser actores activos en la reintegración de ex confinados, mientras se protege la seguridad pública y se refuerzan los principios constitucionales de justicia, rehabilitación y equidad.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico compareció por conducto de su Directora Ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, mostrándose a favor de su aprobación con enmiendas sugeridas en torno a la enmienda al Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, consideradas y acogidas por la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno, certifica que la aprobación del P. de la C. 6, no conlleva un impacto fiscal que genere obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo a su bien evaluar y analizar los planteamientos expuestos por las precitadas agencias y organizaciones en torno al P. de la C. 6. Tras considerar a profundidad el propósito de la medida como los comentarios recibidos por la Comisión de Asuntos Municipales en la Cámara de Representantes, colegimos que las enmiendas que fueron sugeridas en los memoriales explicativos se acogieron e incorporaron a lo dispuesto en la medida ante nuestra consideración.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **P. de la C. 6,** recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

SR. SANTOS ORTIZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SANTOS ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

SR. SANTOS ORTIZ: Para relevar a la Comisión de Gobierno, quien está en segunda instancia, de atender el Proyecto del Senado 178.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Señora Presidenta, proponemos que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de atender la Resolución 121, se proceda con el descargue de la medida y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Señora Presidenta, para que se le dé lectura a la medida descargada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 121, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva con el fin de evaluar el cumplimiento de la Ley 8-2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", según enmendada y la Ley Núm. 28 de 16 de mayo de 2019, conocida como "Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes

Deportistas" sobre la operación de torneos y eventos deportivos, proteger los derechos de los menores participantes, y establecer legislación que garantice transparencia, equidad y seguridad en estos eventos deportivos y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8-2004, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", según enmendada reconoce el deporte y la recreación como derechos esenciales para el desarrollo integral de nuestra juventud. El Artículo 2 de la Ley Núm. 8-2024, *supra*, declara que será política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos. De igual forma, el Artículo 5 dispone la regulación de las actividades relacionadas con la práctica del deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas.

De otra parte, la Ley Núm. 28 de 16 de mayo de 2019, conocida como "Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas" establece como política pública del Gobierno de Rico; (1) Garantizar la seguridad de los niños, niñas y jóvenes que participen en deportes; (2) Garantizar su participación libre y voluntaria; (3) Garantizar que los niños, niñas y jóvenes deportistas alcancen su máximo desarrollo y participación en el deporte; (4) Promover el deporte de forma sana y responsable; (5) Promover la participación del deporte; (6) Garantizar el acceso inclusivo al deporte eliminando las barreras discriminatorias.

El Reglamento para la Protección de los Menores en el Deporte: Principios para la Participación Deportiva en las Categorías Menores del Departamento de Recreación y Deportes establece límites claros para proteger la salud física y emocional de los menores, incluyendo restricciones sobre horas de juego, descanso y prácticas. No obstante, muchos torneos ignoran estas disposiciones, sometiendo a los jóvenes a calendarios agotadores, sin garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud física. Peor aún, en algunos casos, los menores trabajan gratuitamente en los eventos, atribuyendo al cansancio físico al estar horas incontables esperando a su próximo encuentro deportivo.

La Ley 81-2021, mejor conocida como "Ley para Disponer que las Organizaciones Deportivas que Hagan Uso Gratuito de Facilidades Públicas, Estatales o Municipales, Estarán Impedidas de Cobrar Cuotas o Inscripciones a Participantes de Escasos Recursos Económicos" prohíbe a las organizaciones deportivas que hagan uso gratuito de facilidades deportivas cobrar cuotas a participantes de escasos recursos cuando se utilizan facilidades públicas.

En la actualidad, numerosos torneos deportivos privados, especialmente en disciplinas como baloncesto y voleibol, han convertido estos espacios en negocios lucrativos. Según información que ha trascendido públicamente algunos organizadores priorizan el beneficio económico sobre el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y jóvenes participantes.

Específicamente en los torneos privados, los costos de inscripción, el costo de los equipos (uniformes, equipo protector, balones, calzado) y otros gastos tienden a excluir de la participación a familias de bajos ingresos, perpetuando desigualdades.

Aunque existen leyes, reglamentos y órdenes administrativas que regulan aspectos generales del deporte, no hay una reglamentación clara para regular los torneos privados. Esto permite prácticas no avaladas por el Departamento de Recreación y Deporte, como la sobrecarga de juegos y la falta de supervisión médica para estos menores, sin consecuencias para los organizadores.

El exceso de competencias sin planificación adecuada afecta el rendimiento académico y la salud física y mental de los jóvenes. Muchos terminan lesionados, exhaustos o desmotivados, sin haber obtenido los beneficios prometidos.

Ante esta realidad, es imperativo investigar a fondo estos torneos, evaluar el cumplimiento de las leyes vigentes, y establecer una reglamentación que garantice: 1) transparencia en el uso de fondos y contratos, 2) límites a la carga competitiva y horas de participación, 3) acceso equitativo, sin exclusiones por motivos económicos, 4) sanciones para quienes violen estas disposiciones. Este análisis permitirá fortalecer la política pública y garantizar su transparencia y eficacia en los años venideros.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva con el fin de evaluar el cumplimiento de la Ley 8-2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", según enmendada y la Ley Núm. 28 de 16 de mayo de 2019, conocida como "Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas" sobre la operación de torneos y eventos deportivos, proteger los derechos de los menores participantes, y establecer legislación que garantice transparencia, equidad y seguridad en estos eventos deportivos y para otros fines.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de ciento ochenta (180) días, después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. SANTOS ORTIZ: Breve receso, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SANTOS ORTIZ: Vamos a iniciar la discusión del Calendario y los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la conformación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Thais M. Reyes Serrano, para el cargo de Fiscal II del Departamento de Justicia de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, recomendando su nominación como Fiscal II del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

El pasado 26 de febrero de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Thais M. Reyes Serrano como Fiscal II del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Thais M. Reyes Serrano nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Bayamón, La aquí designada, para el año 2005, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas, con una concentración en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, en este mismo recinto, para el año 2013, alcanzó el grado de Maestría en Administracion Pública. Posteriormente, para el año 2019 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que desde el año 2003 y hasta julio del año 2009 fungió como Asesora Legislativa del Senado de Puerto Rico en la Oficina de diversos Senadores y sus comisiones legislativas. A partir de esta fecha y hasta el año 2020 laboró en la Cámara de Representantes de Puerto Rico, donde ocupó diversas posiciones, a saber, Asesora Legislativa y Directora Ejecutiva de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Reconstrucción y Reorganización. En septiembre del año 2020, fue asignada, en destaque, como Secretaria en la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico. Posteriormente, en el año 2021 fue designada por el entonces Gobernador como Directora de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, siendo confirmada por el pasado Senado, y ocupando dicha posición hasta diciembre del año 2024. Actualmente se desempeña como Asesora Legislativa en la Secretaria Auxiliar de Asuntos Legislativos en la Fortaleza.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Thais Reyes Serrano. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Reyes Serrano ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Thais M. Reyes Serrano, fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al cual ha sido nominada.

(c) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados**,** varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Alberto Pradera Vázquez
- Sra. Lisandra Maldonado Rivera
- Sra. Nadia Torres Ortiz
- Sr. William Joel Estrada
- Sr. Alex Rivera Cátala
- Sra. Marta Trinidad Ortiz
- Reverendo Miguel Morales

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Thais M. Reyes Serrano como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; y la describieron como responsable, trabajadora, con mucho liderato, competente, íntegra, muy ética, comprometida estructurada y como una profesional intachable.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente de la Lcda. Thais Reyes Serrano, demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Thais M. Reyes Serrano como Fiscal II del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Thais M. Reyes Serrano como Fiscal II del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Thais M. Reyes Serrano como Fiscal II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Thais M. Reyes Serrano como Fiscal II. Notifíquese a la Gobernadora.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para que conste mi voto a favor de Thais.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Próximo asunto.

SR. SANTOS ORTIZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la conformación por el Senado de Puerto Rico del señor Federico Stubbe González, como Miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino (DMO):

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de Federico Stubbe González recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino. (DMO)

El pasado 20 de marzo de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de Federico Stubbe González recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino.

La Ley Núm. 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", ordenó al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico a organizar una corporación

sin fines de lucro con el nombre de "Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc." La Corporación tendrá el objetivo de desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico. En el Artículo 5 de la Ley Núm. 17, *supra*, se establece que los asuntos de la Corporación serán dirigidos por una Junta de Directores compuesta de trece (13) miembros que representarán al Gobierno de Puerto Rico, la comunidad puertorriqueña y los segmentos de la economía del visitante en Puerto Rico.

Los miembros de la Junta desempeñarán sus funciones sin cobrar compensación ni dieta alguna.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Federico Stubbe González nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Dorado.

El historial académico del nominado evidencia que, para el año 1998, completó el grado de Bachillerato en Administracion de Empresas de la Universidad de Georgetown. Además, cuenta con un grado de Maestría en Ingeniería Civil del *Massachusetts Institute of Technology* (MIT).

Cabe destacar que, desde el año 2003 el Sr. Federico Stubbe es el principal oficial a cargo de *PRISA Group*, una empresa familiar de desarrollo, construcción e inversión con proyectos residenciales, hoteleros, de entretenimiento, juegos y casinos en Puerto Rico y Florida, con más de 4,000 empleados.

En la última década, PRISA ha completado desarrollos turísticos, incluyendo más de 1,500 habitaciones de hotel. El éxito de sus cuatro hoteles Hyatt le valió, para el año 2014, el premio *Developer of the Year* de Hyatt America. PRISA también se ha expandido a Florida con cuatro hoteles Marriott en Orlando y Tampa. Recientemente, la firma completó el Fairfield by Marriott & Casino en Luquillo Beach, Puerto Rico.

El señor Stubbe González es el Presidente de la Junta de Directores de TASIS Dorado, una escuela privada desde grados primarios hasta duodécimo grado, que cuenta con 900 estudiantes. También es Copresidente *del Puerto Rico Tourism Development Council*, y forma parte de las Juntas del *Destination Marketing Organization* de Puerto Rico, la Fundación *TASIS,* el Consejo Asesor del Banco de la Reserva Federal de Nueva York, la Junta de Asesores de la Escuela de Negocios de Georgetown y del Comité Ejecutivo del *Steers Center for Real Estate* de Georgetown.

El 20 de marzo de 2025 fue designado por la Gobernadora de Puerto Rico para ocupar la posición de Miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino. (DMO).

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado

en la documentación sometida por el Sr. Federico Stubbe González**.** Del resultado de dicha investigación se desprende que el designado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el señor Stubbe González va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Federico Stubbe González cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con aproximadamente más de veintidós (22) años de experiencia trabajando, en asuntos de la industria de turismo y hotelera, evidencia que cumple con el requisito de la Ley Núm. 17, *supra.*

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de Federico Stubbe González como Miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino. (DMO)

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de Federico Stubbe González como Miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Federico Stubbe González…

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: …como Miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino (DMO), los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de Federico Stubbe González como Miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino (DMO). Notifíquese a la Gobernadora.

Señor senador González Costa.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, para que se consigne el voto en contra de la Delegación del PIP.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar lo que expresó el compañero senador.

Próximo asunto.

SR. SANTOS ORTIZ: Próximo asunto.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la conformación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Luis O. Castro Rossó, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del licenciado Luis O. Castro Rossó, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 12 de marzo de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Luis O. Castro Rossó como Fiscal Auxiliar II.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Luis O. Castro Rossó nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Carolina.

El licenciado Castro Rossó, para el año 1990, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, alcanzó para el año 1997, el grado de Maestría en Ciencias en el Recinto de Ciencias Médicas, y para el año 2002 completó otro Grado de Maestría en Administración en la Universidad de Phoenix. Luego para el año 2010, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que, para el año 1998, comenzó a trabajar en la industria farmacéutica con la compañía *Merck Sharp and Dohme*. Su carrera en el servicio público comenzó en el año 2011 al ser reclutado como Abogado I en el Departamento de Justicia, posición que ocupa al presente, y donde ha tenido la oportunidad de desempeñarse como Fiscal Especial en las Fiscalías de Fajardo y San Juan**.**

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Luis O. Castro Rossó. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Castro Rossó ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Luis O. Castro Rossó, fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis O. Castro Rossó, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados varios funcionarios del Departamento de Justicia, y personas particulares, en torno a la nominación, a saber:

- Fiscal Lynnette Velázquez Grau
- Fiscal Germaine Báez Fernández
- Fiscal María Hernández Medina
- Fiscal Jenniffer Reyes Martínez
- Sr. Víctor García Rivera
- Sr. Edgardo Figueroa Pauneto

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento del Lcdo. Luis O. Castro Rossó como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

El licenciado Castro Rossó expresó en ponencia sometida ante esta comisión que, durante los pasados años ha estado desempeñándose en sus funciones como Fiscal Especial con el mayor compromiso en el sector público, en diversas fases, como investigador y litigante en casos complejos, manejo del derecho sustantivo y procesal, conocimiento de aspectos científico-forense y mentoría. Reconoció que esta experiencia multidisciplinaria le ha permitido desarrollar un carácter disciplinado con una visión abarcadora de un trato justo, respetuoso, objetivo, digno y conforme con los derechos constitucionales establecidos, para que la ciudadanía tenga acceso a la justicia.

Destacó el nominado que no tiene ninguna duda de que el Funcionario Público es esencial en el éxito en la implementación de las Políticas Públicas del Gobierno. Y que, si bien es cierto que el fin mayor que buscan las personas en las sociedades puede variar según las creencias, valores y los objetivos individuales de cada persona, hay algunos fines comunes que suelen ser compartidos en muchas culturas y sociedades tales como: el bienestar, la felicidad, el desarrollo, el progreso, la paz, y la justicia. Con esto como norte, aspira a continuar sirviendo con el adecuado y justo desempeño de sus funciones, teniendo siempre en mente el ordenamiento jurídico, la política pública, los principios éticos y las victimas de delito.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente del Lcdo. Luis O. Castro Rossó, con aproximadamente catorce (14) años de experiencia como Fiscal Especial del Departamento de Justicia, demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del licenciado Luis O. Castro Rossó como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Luis O. Castro Rossó como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Luis O. Castro Rossó como Fiscal II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Luis O. Castro Rossó, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. SANTOS ORTIZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la conformación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Leila Rolón Henrique, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Leila Rolón Henrique, recomendando su nominación como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El pasado 2 de abril de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Leila Rolón Henrique como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

La Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente", en su Artículo 10 establece que el Gobernador de

Puerto Rico designará, con el consejo y consentimiento de la mayoría del numero total de miembros que componen el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tres miembros en propiedad con experiencia en el campo de derecho penal. Estos tres (3) miembros constituirán el panel y serán seleccionados de entre los ex jueces del tribunal Supremo, del tribunal de Apelaciones, o del Tribunal de Primera Instancia. Los miembros en propiedad designaran de entre ellos un Presidente o una Presidenta del Panel. El Panel se denominará "Panel sobre el Fiscal Especial Independiente".

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Leila Rolón Henrique nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Ponce. La aquí designada, para el año 1995, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2002, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Del historial profesional de la nominada se desprende que en el año 2003 trabajó como Abogada en el Bufete Ramos González. Para el año 2004 y hasta diciembre del año 2010 laboró como Abogada Defensora de la Sociedad para Asistencia Legal. Luego se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. Posteriormente, en julio del año 2012 fue designada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, posición que ocupó hasta el vencimiento de su término. La licenciada Rolón Henrique, durante su término como Jueza estuvo destacada en el Tribunal de Ponce donde tuvo la oportunidad de atender casos criminales de adultos y menores, civiles y de asuntos de familia. Actualmente la nominada se dedica a la práctica privada de la profesión legal.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, historial personal y profesional, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Leila Rolón Henrique. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Rolón Henrique ocupar el cargo de Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Leila Rolón Henrique, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente de la Lcda. Leila Rolón Henrique, evidencia que cumple con lo requerido por la Ley Núm. 2, *supra*, para ocupar la posición a la que ha sido designada, a saber, ocupó el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia tener por un término de doce (12) años y tiene experiencia en el campo del derecho penal.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Leila Rolón Henrique como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Leila Rolón Henrique como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Este nombramiento requiere quince (15) votos, vamos con un Pase de Lista.

PASE DE LISTA

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo está el nombramiento de la licenciada Leila Rolón Henríquez como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, este nombramiento requiere quince (15) votos.

Senadora Álvarez Conde.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Barlucea Rodríguez.
SRA. BARLUCEA RODRIGUEZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Colón La Santa.
SR. COLÓN LA SANTA: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago. Senador González Costa.
SR. GONZÁLEZ COSTA: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora González Huertas. Senador González López.
SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Ortiz.
SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Jiménez Santoni.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Matías Rosario.

SR. MATÍAS ROSARIO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Molina Pérez.
SR. MOLINA PÉREZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Morales Rodríguez.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Moran Trinidad. Senadora Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Pérez Soto. Senador Reyes Berríos.
SR. REYES BERRÍOS: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Ríos Santiago.
SR. RÍOS SANTIAGO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Rodríguez Veve.
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Román Rodríguez.
SR. ROMÁN RODRÍGUEZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Rosa Ramos.
SR. ROSA RAMOS: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Sánchez Álvarez.
SR. SÁNCHEZ ALVAREZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Santiago Rivera. Senador Santos Ortiz.
SR. SANTOS ORTIZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.
SRA. SOTO AGUILÚ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Tolentino. Senador Toledo López.
SR. TOLEDO LÓPEZ: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Moran Trinidad, senadora Pérez Soto, senador Santiago Rivera, senadora Soto Tolentino.

Senador Dalmau Santiago. Nombramiento de la licenciada Leila Rolón Henriquez como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Huertas, senadora Moran Trinidad, senadora Pérez Soto, senador Santiago Rivera, senadora Soto Tolentino.

El Presidente está votando a favor.

VOTACIÓN

El nombramiento de la Lcda. Leila Rolón Henrique es considerado en Votación por Pase de Lista, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López,

Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Veintitrés (23) votos a favor. Confirmado el nombramiento de la licenciada Leila Rolón Henrique como Miembro en Propiedad del Panel del Fiscal Especial Independiente. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. SANTOS ORTIZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la conformación por el Senado de Puerto Rico de la doctora Germaine Rodríguez Ferrer, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Germaine Rodríguez Ferrer recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

El pasado 24 de marzo de 2025 la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. Germaine Rodríguez Ferrer como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

La Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" establece que el Gobernador de Puerto Rico, por y con el consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará esta Junta, adscrita al Departamento de Salud. Los miembros de la Junta deberán ser personas mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes permanentes de Puerto Rico. Además, deberán poseer un título de doctor en medicina y una licencia regular expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica para ejercer su profesión

en Puerto Rico y haber practicado activamente su profesión en Puerto Rico, por lo menos durante siete (7) años previos al nombramiento.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Germaine Rodríguez Ferrer nació en el Municipio de San Germán. Actualmente reside en el Municipio de San Juan.

El historial académico de la nominada evidencia que para el año 1989 completó un grado de Bachillerato en Ciencias en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, para el año 1993 obtuvo un Grado Doctoral en Medicina en la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe en Bayamón. Luego la doctora Rodríguez Ferrer, respectivamente, para el año 1997 realizó en el *Mount Sinai Medical Center* en el estado de Florida una residencia en Radiología Diagnostica, especialidad que utiliza las imágenes médicas para identificar y evaluar enfermedades; y en el año 1998 otra residencia en Imágenes por Resonancia Magnética, especialidad médica que se enfoca en realizar exámenes que producen imágenes del cuerpo mediante campos magnéticos.

Del historial profesional de la Dra. Germaine Rodríguez Ferrer se desprende que desde el año 1997 y hasta el presente ejerce la práctica de la Medicina, en la especialidad de Radiología Diagnostica.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por la Dra. Germaine Rodriguez Ferrer. Del resultado de dicha investigación se desprende que la nominada cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. Germaine Rodríguez Ferrer cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veintiocho (28**)** años de experiencia en la práctica de la medicina, particularmente en la especialidad de radiología diagnóstica, evidencia un alto nivel de

capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la práctica de la medicina en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Dra. Germaine Rodríguez Ferrer como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la doctora Germaine Rodríguez Ferrer como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la doctora Germaine Rodríguez Ferrer como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la doctora Germaine Rodríguez Ferrer, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. SANTOS ORTIZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la conformación por el Senado de Puerto Rico de la doctora Maruja Santiago Vélez, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la doctora Maruja Santiago Vélez recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

El pasado 24 de marzo de 2025 la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. Maruja Santiago Vélez como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

La Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" establece que el Gobernador de Puerto Rico, por y con el consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará esta Junta, adscrita al Departamento de Salud. Los miembros de la

Junta deberán ser personas mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes permanentes de Puerto Rico. Además, deberán poseer un título de doctor en medicina y una licencia regular expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica para ejercer su profesión en Puerto Rico y haber practicado activamente su profesión en Puerto Rico, por lo menos durante siete (7) años previos al nombramiento.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Maruja Santiago Vélez nació en el estado de Utah. Actualmente reside en el Municipio de Ponce.

El historial académico de la nominada evidencia que para el año 1985 completó un grado de Bachillerato en Química en la Universidad Católica de Ponce. Posteriormente, para el año 1990 obtuvo un Grado Doctoral en Medicina en la Escuela de Medicina de Ponce. Luego la doctora Santiago Vélez, respectivamente, para el año 1996 realizó en el *Mercy Catholic Medical Center* en *Philadelphia* una residencia en Medicina Interna y Radiología Diagnostica, especialidad que utiliza las imágenes médicas para identificar y evaluar enfermedades; y en el año 1997 otra residencia en Neurorradiología, especialidad médica que se enfoca en el diagnóstico y caracterización de anormalidades del sistema nervioso central y periférico, medula espinal, cabeza y cuello

Del historial profesional de la Dra. Maruja Santiago Vélez se desprende que desde el año 1997 y hasta el presente ejerce la práctica privada de la Medicina, en la especialidad de Radiología Diagnóstica y Neurorradiología, labora en el Hospital San Cristóbal y en el Hospital Metropolitano Dr. Pila y se desempeña como Profesora en la Escuela de Medicina de Ponce.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por la Dra. Maruja Santiago Vélez. Del resultado de dicha investigación se desprende que la nominada cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. Maruja Santiago Vélez cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veintiocho (28**)** años de experiencia en la práctica de la medicina, particularmente en la especialidad de radiología diagnóstica y neurorradiología, evidencia un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la práctica de la medicina en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la doctora Maruja Santiago Vélez como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la doctora Maruja Santiago Vélez como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la doctora Maruja Santiago Vélez como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la doctora Maruja Santiago Vélez, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

\- - - -

SRA. BARLUCEA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Barlucea.

SRA. BARLUCEA RODRIGUEZ: Solicitamos levantar la Regla 47.8 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y se le notifique a la señora Gobernadora de Puerto Rico todos los nombramientos aprobados en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. SANTOS ORTIZ: Vamos a continuar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

\- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 90, titulada:

"Para crear la "Ley para el Rescate de una Generación", establecer el Programa de Ayuda al Estudiante adscrito al Departamento de Educación, disponer sus propósitos, deberes y facultades; y para otros fines relacionados."

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 7, línea 4,	después de "de" eliminar "drogas y" y sustituir por "sustancias"
Página 7, línea 5,	antes de "y" eliminar "alcohol"
Página 7, línea 8,	antes de "o condiciones" eliminar "abuso o dependencia de drogas, alcohol" y sustituir por "sustancias"
Página 11, línea 10,	después de "acreditada" eliminar "y con evidencia de colegiación,"
Página 11, línea 12,	después de "Mental-" eliminar "El síndrome o patrón de conducta psicológico de significación" y sustituir por "según definido por el Manual Estadístico de Trastornos Mentales en su quinta y subsiguientes revisiones (por sus siglas en inglés, "DSM-V-TR"), como un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo que refleja una disfunción en los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen al funcionamiento mental."
Página 11, entre las líneas 13 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 11, línea 22,	antes de "Se" eliminar "siglas en inglés (DSM-IV-TR)."
Página 12, línea 3,	después de "Trastornos" eliminar "- Comportamiento relacionado al abuso y/o dependencia del alcohol," y sustituir por "por Uso de Sustancias - según definido por el Manual Estadístico de Trastornos Mentales en su quinta y subsiguientes revisiones (por sus siglas en inglés, "DSM-V-TR"), implica un patrón problemático de consumo de una sustancia que lleva un deterioro o malestar clínicamente significativo."
Página 12, entre las líneas 4 y 6,	eliminar todo su contenido

Página 14, línea 17,	después de “año” añadir “o todas las necesarias según el plan individualizado de tratamiento, recuperación y rehabilitación”
Página 14, línea 18,	después de “año” añadir “de ser necesario según el plan individualizado de tratamiento, recuperación y rehabilitación”
Página 16, línea 11,	después de “por” añadir “uso de”
Página 16, línea 12,	después de “sustancias” eliminar “y problemas de bienestar y salud mental, manejo de asuntos de bienestar y” y sustituir por “, vapeo o “vaping” con cigarrillos electrónicos, condiciones de salud mental, manejo de emociones,”
Página 16, línea 13,	antes de “, retención” eliminar “salud mental,”

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según…

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: La medida ante nuestra consideración, Proyecto del Senado 90, que lleva el título “Ley para el rescate de una generación”, parte de la genuina preocupación de los problemas de salud mental que cada vez con más intensidad están afectando a niños y adolescentes en Puerto Rico. Me parece, sin embargo, que la propuesta tal y como está presentada en esta medida tiene profundos problemas conceptuales que la harán prácticamente imposible de manejarla de forma operacional.

En primer lugar, en toda la medida se advierte que hay una confusión entre tres (3) poblaciones protegidas. Los estudiantes cobijados por la Sección 504 de la Ley de Derechos Civiles; los estudiantes con diversidad funcional, que responden algunas de las categorías identificadas en IDEA, que es el estatuto federal que gobierna al Programa de Educación Especial; y los estudiantes con algún padecimiento de salud mental.

Todos los estudiantes con diversidad funcional al amparo de IDEA van a estar cobijados por la 504, pero va a haber estudiantes protegidos por la Ley de Derechos Civiles, cuya condición o trastorno no interfiere con su aprovechamiento y, por lo tanto, no son registrables en el Programa de Educación Especial.

De la misma manera, aunque pueden darse muchos casos de comorbilidad, tener diversidad funcional no es un trastorno de salud mental. Nuestros niños y niñas Síndrome Down o con déficit de atención o con Síndrome de Tourette o que están diagnosticados dentro del Espectro del Autismo no son necesariamente pacientes de salud mental. Aunque sí en algunas instancias, precisamente por las condiciones provocadas por la falta de servicios, los rezagos y la frustración consecuente, los problemas de socialización pudieran llevar a un doble diagnóstico. Pero son poblaciones totalmente separadas cada una, en el caso del 504 y de los estudiantes cobijados por IDEA y por la Ley 51 en Puerto Rico, con unos procesos ya establecidos que no siempre van a coincidir.

Hay, por ejemplo, una confusión dentro del Proyecto de lo que es el Plan 504, que es muy distinto a los Programas Educativos Individualizados, que en Puerto Rico, al amparo de la legislación del Manual de Educación Especial y de las determinaciones del pleito de Rosa Lydia, son preparados

por el Comité de Programación y Ubicación. Aquí incluso se menciona el Centro de Programación y Ubicación. No existen Centros de Programación y Ubicación, eso es una figura totalmente inexistente.

El Proyecto tiene la intención que, a mi juicio, necesita ser revisitada, de que el Departamento de Educación, de Educación se convierta en la entidad que garantice que se den servicios de salud mental a su población, un asunto que compete por mandato de ley a ASSMCA bajo la sombrilla del Departamento de Salud.

El Proyecto coloca en el Departamento de Educación -que todos y todas conocemos cuál es su situación y sus deficiencias- que garantice servicios como, por ejemplo: Educación tiene que garantizar ocho (8) visitas al psicólogo por año; ocho (8) visitas al psiquiatra por año; acceso personal a servicios de salud mental durante horas escolares; acceso telefónico y electrónico veinticuatro (24) horas, siete (7) días a la semana; Sala de Emergencia; tratamiento de hospitalización parcial.

Todos estos son servicios que indudablemente, indudablemente, deben estar disponibles para los niños y jóvenes del Sistema de Educación Pública que así lo requieran. Pero el Departamento de Educación no tiene la competencia. Pero si llevamos cuarenta (40) años, cuarenta (40) años litigando para que provean los servicios que sí competen a su conocimiento especializado, que son los servicios a los niños y niñas de Educación Especial, y los avances han sido muy pocos.

El Departamento de Educación -insisto- no tiene conocimiento especializado sobre salud mental ni tiene los recursos necesarios para incorporar el Programa de Asistencia al Estudiante, el Programa de Ayuda al Estudiante que por virtud de esta medida se estaría creando.

Aunque existe en el Proyecto un mandato al Departamento de Educación para que gestione los recursos suficientes para poner en marcha este Programa, no aparece ni en la medida ni en el informe ni siquiera un estimado cercano de cuánto estaría costando este Programa ni de quién estaría prestando los servicios.

Para comenzar, actualmente en Puerto Rico solamente hay trecientos (300) psiquiatras, de esos trecientos (300) psiquiatras solamente hay cuarenta y siete (47) especializados en niños y adolescentes. Cualquier persona, cualquier madre o padre que esté aquí, que haya tratado de conseguir una cita con un psiquiatra especialista en niños y adolescentes sabe que las listas de espera son larguísimas.

Esos cuarenta y siete (47) profesionales que son quienes pueden atender a niños y adolescentes la mayoría de ellos ya está contratado o por el Departamento de Educación para realizar evaluaciones para efectos de registro y provisión de servicios, o bajo INSPIRA, que es la entidad que en este momento está supliendo ese servicio a buena parte de la población.

A mí me parece que dentro de esas circunstancias, y aún dentro del marco de tres (3) años que da el Proyecto para que se complete el Programa, no es posible generar en Puerto Rico la presencia suficiente de especialistas para que se cumpla, de nuevo, con la intención perfectamente loable que tiene este Proyecto. Además, creo que se interfiere con unas funciones que también por mandato de ley le competen al Departamento de Educación, en particular, a la Secretaría Asociada de Educación Especial.

Dispone el Proyecto que el Programa de Ayuda al Estudiante, que se crearía por virtud de la medida, estaría encargado de la redacción, discusión y acuerdo de ubicación, de estudio, acomodo razonable y servicios relacionados a ofrecerse para el estudiante durante el año académico en el documento del Plan Educativo Individualizado o Plan 504, según amerite y determine el Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial.

Volvemos. Estudiante 504, estudiantes de Educación Especial no son necesariamente pacientes de salud mental y me parece peligroso colocar este estigma sobre ellos y sobre ellas.

Además, esa función de redacción del PEI, que ahora mismo la realiza el COMPU, añadirle una capa burocrática y, de nuevo, los que hemos hecho el tránsito por los trámites del Departamento

sabemos lo difícil que puede ser lograr siquiera que se constituya legalmente el COMPU. Si a eso le vamos a añadir una capa burocrática, a menos que el efecto sea desplazar absolutamente a la Secretaría Asociada de Educación Especial, que no digo yo que no necesite una reformulación, pero me parece que desplazarla de sus responsabilidades sobre el Programa Educativo Individualizado, que son responsabilidades asignadas por ley, por el manual y por las estipulaciones que se llevó en el año 2002 en el pleito de clase, me parece que no es el camino correcto. Hay otras determinaciones u otras propuestas en el Proyecto que me parece que también resultarían problemáticas, sobre todo para los estudiantes con diversidad funcional.

El que las determinaciones al amparo de esta medida sean revisables mediante la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme también es una propuesta contra el derecho vigente. Existe un mecanismo administrativo especializado para los estudiantes del Programa de Educación Especial. Dicho sea de paso, en la inmensa mayoría de las querellas resueltas a favor de las familias. Pero el mecanismo que se propone aquí de LPAU va encontrado con las disposiciones que por mucho tiempo se han puesto en marcha a través de la Unidad Secretarial para el Procesamiento de Querellas y de Remedio Provisional.

Algunos de los términos que se proveen, como obligar a que un panel resuelva en el término de veinticuatro (24) horas, aun en aquellos pacientes que estén, o estudiantes que estén reclamando servicios de salud mental, me parece que tampoco se corresponde a la realidad de los recursos con los que contamos o a la prudencia con la que se deban tomar las determinaciones sobre los servicios que aspira a proveer el Proyecto del Senado número 90.

Por tales razones, porque creo que se necesita una planificación más cuidada, porque creo que el Departamento de Educación, según lo que se refiere en el informe, presentó un informe, presentó una ponencia muy, muy pobre en la que ni aborda específicamente el tema de los costos y me parece que no hay claridad de entendimiento sobre los efectos en la Secretaría Asociada, este es un tema que debería discutirse con mayor serenidad y que pondría en peligro al Programa de Educación Especial que, de nuevo, creo que tenemos que reformularse, que tiene que reestructurarse, pero no a través de la virtual desaparición de la Secretaría Asociada por virtud de un Proyecto en el que se confunden las diversas necesidades del estudiantado de las escuelas públicas.

Le votaremos en contra a la medida.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú, tiene un turno.

SRA. SOTO AGUILÚ: El Proyecto del Senado número 90, de la autoría de Su Señoría, lo que plantea aquí la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño es un asunto meramente de competencia y no jurisdiccional, que es lo que yo quiero dejar claro para el Diario de Sesiones de la Asamblea Legislativa.

La responsabilidad primaria y fiduciaria del Senado de Puerto Rico, más allá de establecer leyes habilitadoras para la operación del Poder Ejecutivo y las agencias, es también reconocerle la deferencia a la agencia del poder regulador de establecer reglamentos conjuntos o primarios dentro de sus jurisdicciones. Hablar sobre desplazar Secretarías Auxiliares, hablar de ASSMCA, desde el punto de vista que el Departamento de Educación no tiene injerencia ninguna para trabajar con los asuntos de salud mental de los estudiantes de Puerto Rico, me parece una dicotomía en primer aspecto.

Y en segundo aspecto, me parece entonces que se necesita no devolver el Proyecto a Comisión para revisitar, lo que hago la exhortación al Partido Independentista Puertorriqueño es que meramente someta una enmienda amplia al Proyecto en carácter conceptual, no es votarle en contra, porque el Proyecto más allá de loable, realmente lo que atiende o acota de inmediato es el problema que existe

o se identifica luego de pasada la pandemia y cómo en los planteles escolares de Puerto Rico se puede atender el asunto de salud mental.

De por sí el COMPU, que también es algo similar al PEI, el Plan Especializado Individualizado para niños de necesidades especiales bajo el Departamento de Educación, mayores de 5 años de edad, no le pone una carpa más burocrática, lo que requiere meramente es que se revisite por los expertos dentro de los propios consejos del Departamento de Educación para que, de forma reglamentaria, ya sea utilizando los preceptos básicos de la LPAU, que es la Ley de Procedimiento Uniforme de Puerto Rico, o meramente utilizando cualquier procedimiento expedito en carácter reglamentario, se pueda atender el asunto.

La exhortación que estoy haciendo es que si el tema es sobre la niñez, si el tema es sobre los estudiantes del Departamento de Educación de Puerto Rico, me parece inapropiado que meramente se vote por caprichosidad de tecnicismos, no jurisdiccionales, sino de competencias, iniciativas como estas y meramente lo que se proponga es un alerta al Departamento de Educación para que reglamente.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias, señor Presidente.

El turno que acaba de consumir la Senadora es un ejemplo del problema conceptual. O sea, yo acabo de escuchar unas cosas que el COMPU y el PEI son similares. No. El PEI es un papel, bueno, o un elemento digital ahora a través de MIPE. El PEI es Programa Educativo Individualizado, es un documento. El COMPU no es un documento. El COMPU es el Comité de Programación y Ubicación constituido de la manera que lo establece la Ley. Es un grupo de personas. El COMPU se sienta y redacta el PEI. Confusión completa es lo que acaba de decir la compañera Senadora. No hay tal cosa como consejos que revisen, eso no existe dentro del manual ni dentro de los procedimientos ni dentro de la Ley 51. Una vez el COMPU produce el PEI, es firmado por los padres o por la madre y con la participación de quienes están allí. Eso se convierte en la ley entre las partes. Ese es el contrato que tiene el Departamento de Educación con esa familia.

Lo que se está diciendo aquí no es que esto va a pasar a un comité de expertos, no, que esto ahora va a pasar a otra oficina. Y someter el PEI a un espacio adicional de revisión violenta los derechos de los niños y niñas con diversidad funcional, punto. Ya tenemos bastante con el viacrucis que tienen que pasar nuestros niños y niñas para que ahora también tengan que cargar con el estigma de que todos son pacientes de salud mental, de que caen todos en el mismo espacio, de que es lo mismo el 504 con el que está bajo la IDEA. No. Y estos son asuntos con profundas repercusiones.

De nuevo, sí, aquí tenemos que revisar cómo está funcionando el Departamento de Educación, aquí tenemos que revisar la manera en que se están fiscalizando a través de la Monitora Judicial las estipulaciones que sobreviven del pleito de Rosa Lydia. Todo eso hay que hacerlo, pero no de esta manera.

Y el Proyecto, Senadora, no se trata de presentar enmiendas. El Proyecto no es enmendable, no es enmendable. Por no hablar de que bien intencionada, como pueda ser cualquier propuesta, aquí estamos hablando de un costo altísimo que tiene, tiene como mínimo que ser estimado.

Aun bajo los costos reducidos que está pagando ahora, por ejemplo, el Plan Vital, la consulta más barata con un psiquiatra, que es un *med check* -¿verdad?-, que un niño quizás esté recibiendo otros servicios, son cuarenta (40) dólares. Una consulta más delicada, una consulta que puede incluir en efecto una sesión de terapia está entre los ciento cuarenta (140), entre los ciento cincuenta (150) dólares.

Si vamos a prometerle a nuestros niños y niñas que van a tener accesible ese servicio -y ojalá y lo tuvieran, ojalá y lo tuvieran-, pero me parece que el ejercicio responsable, como siempre se menciona -¿no?-, es que debería haber un estimado de cuáles son esos costos y una noción de quién lo va a proveer.

Yo quisiera pensar que, como mínimo, este Proyecto, veremos cuál será el trámite que sigue en la Cámara de Representantes, pero que lleve a repensar lo que son las necesidades de servicio no solamente en el caso de los psiquiatras y los psicólogos específicamente para niños y jóvenes pacientes de salud mental, la necesidad que tenemos en este país de maestros de Educación Especial, preparación que está reduciendo los recursos disponibles a ellos de otro tipo de terapistas.

La situación con los psicólogos es tan crítica, Senadora, que tienen a los psicólogos escolares dando terapias de Educación Especial, cosa que no debe ser y no fue para eso que se creó la Ley de Psicólogos Escolares. Y como si sobrara el dinero, el año pasado –y yo lo denuncié– botaron nueve (9) millones de dólares en pruebas en evaluaciones psicológicas, ni una de las cuales sirve, ni una de las cuales ha sido administrada.

Me parece que con la situación que tenemos… Y yo no quiero aquí antagonizar por antagonizar ni cuestionar las buenas intenciones. Pero me parece que un examen sereno de la situación de Educación Especial, un examen sereno de las necesidades de salud mental en la escuela pública nos debería llevar a una evaluación más cuidada a una identificación de necesidad de servicios, a una identificación de recursos.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, asuma la Presidencia que voy a cerrar el debate.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

SRA. PÉREZ SOTO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Brenda.

SR. RIVERA SCHATZ: No. Voy.

PRIMER VICEPRESIDENTE: El Presidente cierra el debate.

Señor presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy bien.

Yo quería dejar en el récord que el informe sobre el Proyecto del Senado 90 recogió la posición del Departamento de Educación, del Departamento de Salud, de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, de la Asociación de Psicología de Puerto Rico, del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico, de la Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico y del Instituto de Desarrollo de la Juventud. Todas y cada una de esas organizaciones y agencias hicieron sus recomendaciones. En síntesis, la mayoría de ellas fueron recogidas. Y precisamente derrotan el planteamiento que hace la compañera del Partido Independentista.

Así es que el informe tiene todos los datos, todas las preocupaciones y recomendaciones que hicieron esas agencias y esas organizaciones y atiende de manera correcta un tema que requería acción. Porque típicamente alguna gente se distrae en que todo requiere una discusión y un análisis y una discusión y un análisis. Bueno, sí, por supuesto que sí, pero tiene que haber un punto final a eso. Así es que no hay un extremo que no se haya considerado en la evaluación de esta medida durante el proceso -¿verdad?- llevado a cabo en la Comisión que lo atendió y surge claramente del informe. Se hicieron las enmiendas que sugirieron aquí en Sala algunas de ellas.

Así es que no se trata de que se está promoviendo o se está proponiendo una afrenta contra ningún sector de la población o de alguna manera llevar a menos servicios que queremos maximizar y ofrecer de la mejor calidad posible. Se trata de caminar hacia al frente.

Así es que para el récord legislativo queda no tan solo las expresiones de todos los que hemos hecho el uso de la palabra aquí, sino además el informe que entra en detalle sobre las recomendaciones, sugerencias que hicieron las agencias entendidas en la materia.

Son mis palabras.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Portavoz.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 90 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTOS ORTIZ: Próximo asunto.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, son las doce y cincuenta y cinco (12:55), nosotros tenemos un compromiso con la señora Gobernadora de Puerto Rico al cual vamos a acudir. Yo quiero antes de recesar, vamos a recesar hasta las cuatro y treinta (4:30), así que quiero antes de recesar dejar claro lo siguiente. La semana próxima tenemos el receso de la Semana Santa. Hay varias Comisiones que se le vence los noventa (90) días reglamentarios para informar medidas. Así que, consciente que muchos de los compañeros nombraron su personal en febrero -¿verdad?- y les tomó un poco de tiempo reclutar personal, si no hay objeción, vamos a conceder una prórroga de quince (15) días a partir de la fecha de vencimiento de todas las medidas.

¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Entonces, quiero añadir también lo siguiente. El martes, 22 de abril, a la una de la tarde (1:00 p.m.), tendremos una Sesión Especial para el Mensaje de los 100 días del Senado de Puerto Rico.

El miércoles, 23 de abril, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), habrá una Comisión Total en el Salón Leopoldo Figueroa y se está citando a las siguientes personas: al Secretario de Hacienda, Ángel L. Pantojas Rodríguez; el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental, Luis A. Pérez Vargas; a la Inspectora General de Puerto Rico, Ivelisse Torres Rivera; y vamos a citar a dos contadores públicos. Estamos coordinando –¿verdad?– la disponibilidad de sus calendarios y serán notificados oportunamente el próximo lunes, este próximo lunes no, el siguiente, cuando regresemos del receso de Semana Santa.

Ese mismo día, 23 de abril, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), se atenderá el nombramiento de la designada Secretaria de Estado, la licenciada Verónica Ferraiuoli. Para que todo el mundo -¿verdad?- tenga conocimiento y está ya debidamente notificado y convocado, para que la Secretaria, además de la convocatoria que estamos haciendo aquí ahora, envíe la correspondiente, tome las correspondientes acciones y envíe las notificaciones y convocatorias de rigor.

El próximo viernes, 2 de mayo, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), tendremos una Comisión Total Especial en el Centro de Convenciones del Municipio de Peñuelas. Así que, señora Secretaria, de igual manera tome las medidas de rigor para notificar la Comisión Total que tendrá lugar el día 2 de mayo, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en el Municipio de Peñuelas.

Habiendo dicho eso, el Senado de Puerto Rico va a recesar hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Ángel Toledo López, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Se reabren los trabajos.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que se deje sin efecto la Regla 22.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico,para poder continuar los trabajos después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Cómo no.

RECESO

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para seguir con la discusión del Calendario de Orden del Día, el Proyecto del Senado 103.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 103, titulado:

"Para establecer la "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y captura de sospechosos de amenazar, gravemente herir o matar a policías, policías municipales y/o Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber o que también facilite la búsqueda y recuperación de aquellos oficiales mencionados desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 2.03 y enmendar el inciso (i) del Artículo 2.04 del Capítulo ~~II~~ *2* de la Ley 20-2017, según

enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso, breve.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve.

RECESO

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, aprobado.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor del Proyecto del Senado 103, todos aquellos que estén a favor digan sí. En contra dirán no. Aprobado.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 109, titulado:

"Para crear la "Ley para establecer el uso de torniquetes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico" con el fin de distribuir torniquetes para que cada agente tenga uno en su patrulla; ~~e~~ incorporar el taller de uso y manejo de torniquete en el adiestramiento de los policías del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el cual ayudará a salvar vidas en situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con informe, proponemos que se apruebe.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor del Proyecto del Senado 109 dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, aprobado.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Próximo asunto, señor Portavoz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 129, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2.03, 2.04 y crear un nuevo Artículo 2.21B de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública" para crear el "Programa de Capellanía Institucional Comunitaria para ayuda a víctimas y victimarios de delitos" adscrito al Negociado de la Policía, y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor del Proyecto del Senado 129 sirvan decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Próximo asunto, señor Portavoz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 178, titulado:

"Para enmendar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor del Proyecto del Senado 178…

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve, breve, un breve receso.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso, señor Portavoz.

RECESO

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida fue devuelta a Comisión, así que…

PRIMER VICEPRESIDENTE: Y que conste que el Proyecto del Senado 178 fue devuelto a Comisión.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 196, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 11.05 en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer para la creación de un denominado "Programa de Alianzas Universitarias", el cual tendrá el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Educación a suscribir cualesquiera convenios o acuerdos de colaboración que sean necesarios con la Universidad de Puerto Rico, para que esta última, a través de sus estudiantes y profesores de las distintas facultades de Educación de los recintos del sistema, le brinde labores de mentoría, tutorías y apoyo a estudiantes y al personal docente y no docente, en tareas relacionadas a la atención y ofrecimiento de servicios suplementarios a la población estudiantil, en las distintas escuelas del sistema público de enseñanza, en aras de asegurar la obtención de ayuda remediativa a los alumnos que presenten rezago académico, siempre que dichos costos comparen razonablemente con los precios corrientes en el mercado y que, en efecto, puedan ser provistos por la referida institución universitaria; derogar la Ley 47-2019, conocida como "Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor del Proyecto del Senado 196, según ha sido enmendado, sírvanse decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 207, titulado:

"Para crear la "Ley de Manejo de Estudiantes con Dermatitis Atópica en las Escuelas Públicas y Privadas", a fin de establecer el procedimiento a seguir en las aulas para el manejo, acomodos y tratamiento adecuado de los estudiantes con dermatitis atópica; prohibir el discrimen por razón de su condición médica; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor del Proyecto del Senado 207, según ha sido enmendado, dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 277, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c) a (k) como incisos (d) a (l); añadir un nuevo inciso (m) y redesignar los actuales incisos (l) a (o) como incisos (n) a (q); añadir un nuevo inciso (r) y redesignar los actuales incisos (p) a (s) como incisos (s) a (v); añadir un nuevo inciso (w) y redesignar los actuales incisos (t) a (z) como incisos (x) a (dd), respectivamente, del Artículo 1.03; enmendar el inciso (d) y añadir un inciso (r) al Artículo 2.04; enmendar el Artículo 8.03; añadir los incisos (c) y (d) al Artículo 8.08; y enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 8.11 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a los fines de autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito organizadas bajo sus disposiciones a ser miembros de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda y como tales, recibir todos los beneficios de su membresía; permitir la colaboración entre la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, "COSSEC", y el Banco Federal de Préstamo para Vivienda en procesos de Sindicatura y disolución de cooperativas miembros; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor del Proyecto del Senado 277, según ha sido enmendado, sírvanse decir que sí. En contra dirán que no.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Aprobado.

Adelante, señor Portavoz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 316, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1.037 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a ~~fin~~ *los fines* de atemperarlo a las enmiendas introducidas por la Ley 5-*2021; realizar* ~~e introducir~~ enmiendas técnicas ~~de redacción~~*; y para otros fines relacionados*."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Para la aprobación del Senado el Proyecto del Senado 316, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe en el título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 56, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación sobre la situación fiscal, administrativa y operacional de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico, en aras de mejorar los servicios que brinda dicha Agencia; conocer sus programas, necesidades y dificultades; y para otros asuntos relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la Resolución del Senado 56, con enmiendas, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, que se aprueben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 63, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva en cuanto al cumplimiento ~~de~~ *con* las disposiciones de la ~~Ley Núm. 73 del año 2023~~ *Ley Núm. 73-2023,* ~~al~~ *por parte del* Departamento de Salud y ~~a~~ la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, que se aprueben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución del Senado 63, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe en el título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, que se aprueben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 84, titulada:

"Para ordenar a ~~las Comisiones~~ *la Comisión* de Agricultura~~; y Salud~~ del Senado de Puerto *Rico,* ~~Resolución para ordenar~~ *realizar* una investigación sobre el estado actual *de las visas H-2A* y la utilización de *estas* ~~visas temporeras~~ para empleos agrícolas en Puerto Rico, con énfasis en la industria cafetalera, y ~~para~~ analizar cómo *los* cambios en la política pública federal podrían impactar a este sector."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, que se aprueben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución del Senado 84, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 97, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura ~~a~~ *del Senado de Puerto Rico,* realizar una investigación exhaustiva en torno la implementación y *el* cumplimiento *con lo dispuesto en el inciso b.39 del Artículo 2.04* ~~del Art. 2.04. b. 39.~~ de la Ley 85-2018, *según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico",* ~~el cual dispone que se incluirá en el currículo de enseñanza del Departamento de Educación temas orientados a la planificación y el manejo de las finanzas,; incluyendo, pero sin limitarse a, manejo de deudas, ahorro, manejo e importancia del crédito, compra de hogar, prevención de fraude y planificación del retiro~~, ~~con el fin~~ *a los fines* de evaluar su efectividad, los mecanismos de supervisión, ~~y~~ cumplimiento y los recursos asignados para su ejecución~~; y para otros fines relacionados~~."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución del Senado 97, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 29, titulado:

"Para enmendar el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a la Oficina del Procurador del Ciudadano y a la Comisión de Derechos Civiles a contratar ~~sus~~ *los* seguros *que gestiona el Secretario de Hacienda para el Gobierno de Puerto Rico o gestionar sus propios seguros; y para otros fines relacionados*."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 29, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 43, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso ~~M~~ *(M)* y reasignar el actual inciso ~~M~~ *(M)*, como ~~N~~ *(N),* ~~al~~ *en el* Artículo 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, mejor conocida como el *"*Código de Seguros de Salud Puerto Rico*"*, a los fines de *disponer* que, los planes médicos del mercado individual que

actualmente están cobijados bajo la política de transición promulgada en noviembre de 2013 por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, puedan renovarse de manera indefinida y establecer requisitos*; y para otros fines relacionados*."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 43, según ha sido enmendado, todos aquellos que estén a favor sírvanse decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, que se aprueben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2, titulado:

"Para enmendar el Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para establecer de manera clara y precisa los derechos de los padres, tutores y encargados de menores de edad en relación con la educación de sus hijos, otorgar la facultad para reglamentar y ampliar dichos derechos, y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, que se aprueben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado número 2, el Informe Conjunto, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 81, titulado:

"Para enmendar el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; a los fines de establecer que, si una entidad gubernamental o agencia no emite sus recomendaciones dentro de los términos establecidos a la Oficina de Gerencia de Permisos, se entenderá que no tiene recomendaciones ni objeciones al proyecto propuesto; para establecer que dichas recomendaciones no serán vinculantes, y que la determinación

de conceder o denegar un permiso se basará en la totalidad del expediente administrativo; para enmendar el Artículo 19.12 de la Ley 161-2009, supra, para disponer la supremacía de dicha ley; para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de cumplir con la política pública de agilizar los procesos de permisos, y disponer la obligación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de asesorar, orientar, guiar y apoyar mediante comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la dependencia gubernamental que la sustituya, y a los municipios concernientes en la toma de decisiones sobre la evaluación de permisos que incidan en la política pública ambiental; así como para disponer que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales *y la Oficina de Gerencia de Permisos* adopte*n* todas las providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta ley; y para otros fines para relacionados."

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: El compañero Eliezer Molina y el compañero Adrián González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Para expresarme sobre la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: El compañero Eliezer Molina en primera instancia y luego el compañero González.

¿Alguien más va a tomar un turno sobre la medida? El Portavoz siempre se reserva el derecho del cierre.

Adelante, compañero Molina.

SR. MOLINA PÉREZ: Muy buenas tardes. Muchas gracias, señor Presidente.

De hecho, entiendo que aquí el compañero Toledo debería también dar su explicación porque él estuvo, él fue parte de la Comisión.

Como siempre, le vamos a hablar al pueblo de Puerto Rico. Aquí se ha hecho un Proyecto para que simplemente la Oficina de Gerencia y Permisos otorgue un permiso si Recursos Naturales no le contesta. ¿Ustedes están escuchando eso? Recursos Naturales decide no contestar, pues la Oficina de Gerencia y Permisos va a aprobar el Proyecto. Cuando se hace la vista pública el Presidente de la Asociación de Contratistas dice que hay permisos que se pueden tardar cuatro (4) años, y estamos hablando del desarrollo económico y él dice que eso es importante, y toditos estuvimos de acuerdo.

¿Cuál es el problema? Que están mezclando lo que es un permiso que pueda ser para operar una tienda de vender artículos como si fuese todo igual. Y nosotros no tenemos problema que incluso una persona que desea hacer una tienda de vender artículos y un centro comercial, el espacio está hecho y edificado para tal acción, tal actividad, se le puede dar el permiso el mismo día y que poco a poco vaya sometiendo los documentos, como Bomberos o cualquier otra cosa. ¿Cuál es el problema? Que ellos quieren que se les trate de la misma forma a un proyecto donde va a impactar recursos naturales de alto valor ecológico. Y esto requiere un estudio técnico en el cual no se le puede delegar a la Inteligencia Artificial o a cualquier otro personal que no tenga el estudio que le dé valor técnico a tales hallazgos.

Recursos Naturales no tiene agrimensor. Pues cuando usted va a hacer un deslinde Recursos Naturales no te lo va a hacer, porque poco a poco lo han desmantelado, precisamente para que ocurra esta desgracia. Y si ahora hoy, hoy el Tribunal, hoy el juez Anthony Cuevas acaba de anular el deslinde que se hizo en Luquillo para Punta la Bandera, eso acaba de ocurrir ahorita, hace como dos (2) horas. Fíjense, pasó por las manos de la Oficina de Gerencia y Permisos y de Recursos Naturales.

Ahora usted se imagina que usted Recursos Naturales no contestó, entonces la Oficina de Gerencia y Permisos le va a dar el permiso porque Recursos Naturales no opinó.

Y decía el compañero que estaba manejando la Comisión -no lo veo por aquí, Gaby- que tú ibas a solicitar un permiso, te tardabas cuatro (4) años, ibas a recibir la mala noticia después de los cuatro (4) años que no te iban a dar el permiso, porque el permiso que él está hablando es de una persona que es un irresponsable que desea edificar en un lugar que usted no puede. Entonces hay que hacer consulta de ubicación, hay que trabajar con los mapas de calificación de clasificación. Y esto es algo técnico, altamente estudiado por décadas por un montón de profesionales. Y no se debe lanzar al zafacón porque la Asociación de Contratistas desea empujar la destrucción y la agresión al medioambiente sin que los seres humanos puedan tan siquiera opinar.

Cuando él decía que son cuatro (4) años, pues claro, correctamente el compañero Toledo se lo preguntó y se lo explicaron, porque él lo entendió. Si vamos a un lugar que hay que hacer una Declaración de Impacto Ambiental, una Declaración de Impacto Ambiental tarda un (1) año. Y no es porque nosotros queramos ni porque el sistema de permisos así lo pone, es porque hay unos procesos y unos análisis técnicos que hay que hacerse.

Y yo le voy a leer, mire, la ponencia, porque lo más grande de esto es que el Colegio de Ingenieros se opuso, el Colegio de Arquitectos se opuso. Y el DDEC llevó un montón de abogados que no saben un pepino de los elementos biológicos y hablaban de los procesos que ellos no entienden. Y uno no puede estudiar para que las determinaciones estén en manos de personas que no entienden y no comprenden ese campo.

Así las cosas. Miren, yo les voy a leer parte de la ponencia que hizo la Presidenta del Colegio de Arquitectos. Pone: "La función del DRNA no puede reducirse a un mero comentario dentro de un expediente administrativo. Su intervención técnica es expresión directa de la política pública ambiental del Estado conforme a la Ley de Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416-2004, según enmendada, cumplir con las responsabilidades de cada generación como custodio del medioambiente y nuestros limitados recursos naturales para el beneficio de las generaciones siguientes, según dispuesto en la Constitución de Puerto Rico". ¿Y qué dice la Constitución de Puerto Rico? Sencillo, mire, sencillo. Artículo VI, Sección 19: "Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad, la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico". Aquí están violentando la Constitución de Puerto Rico.

De momento ahora Nicolás Maduro se ha apoderado de la Legislatura de Puerto Rico. Es más, … estar por allí sentao'. ¿Ven?

Y no puede ser que las cosas sean buenas en un momento y otros no. Mira, si aquí esa señora se mató la vida estudiando para poder lograr ser arquitecta y ser la Presidenta del Colegio de Arquitectos, también el del Colegio de Ingenieros. Pues serían es la persona que se supone que estén opinando aquí y cuando ustedes buscan la ponencia del DDEC todas las personas que ellos dicen que componen el *task force* son abogados. Los abogados están entrenados para interpretar el Derecho y son muy necesarios. Y cuando se va a plasmar como ley necesitamos de ellos. Pero para poder plasmar la ley necesitamos un documento que lo haya analizado un cuerpo técnico, científico, que conozca de biología, que conozca del medioambiente, que conozca de mecánica de suelo.

Decía el Presidente del Colegio, del Colegio no, de la Asociación de Contratistas, que Puerto Rico tiene un sesenta por ciento (60%) de suelo rústico y que eso había que cambiarlo. Ahí vemos. ¿Cómo usted va a cambiar? Mire, el veintiséis (26%) del suelo de nuestro país es zona del carso, eso es empezando. Y usted no puede venir y coger un mapa de calificación y porque le da la gana cambiar los distritos y cambiar los usos, porque usted no puede cambiar la mecánica del suelo; su elasticidad,

su plasticidad, su capacidad de sustentación lo tiene de forma natural, eso usted no lo puede cambiar con un documento. Pero ahora ya no importa. ¿Por qué? Que hace tiempo le están desarticulando para que ahora personas que le llaman profesional autorizado va y lo presenta allí y ya, le den permiso *fast track*.

Y qué bueno que esto se está grabando hoy, esto va a quedar pa' la historia el día en que cogieron a Recursos Naturales y lo echaron al zafacón. Todo el personal de Recursos Naturales, todo el personal de Recursos Naturales, vean, le pusieron a ustedes un jefe que está desarticulando sus agencias. ¿Ustedes no se dan cuenta? Y luego empiezan a protestar de que la gente está en la calle reclamando. La gente no está en la calle protestando. Es la acción natural causada por la agresión del sistema que constantemente los está llevando al abismo. Están empujando al límite a nuestra sociedad. Y es triste.

Ahora mismo en Rincón el Senado, este Cuerpo, le pidió a la Autoridad de Carreteras una información. El Secretario de Carreteras, por quien yo voté y se sentó aquí, me envió información incompleta y me envió información falsa. Y aquí va a haber una vista pública y yo espero que cada uno de ustedes asista. Porque de qué vale decir que esta es la Casa de las Leyes, cuando la Ley dice que el tiempo de vida útil de un deslinde es de cinco (5) y esos charlatanes me han enviado a mí un deslinde de 1999. Ni OGPe existía pa' ese tiempo. Y me lo envían incompleto, como si yo fuera imberbe, como si no tuviese capacidad analítica de entender el documento que me está presentando. ¿Por qué no lo presenta? Pues porque sometieron información falsa a las entidades federales, ambientales. Y dice el mismo documento ambiental que no hay tortugas. ¿Ven? Entonces ahora OGPe recibe esa solicitud y como Recursos Naturales no contesta le van a aprobar el permiso.

Mira, esto es sencillo, si nadie cree en esto, ahora mismo todos los que tienen a sus hijos en las escuelas le dicen a los maestros que ustedes no creen en la educación ambiental y que no cojan clases de educación ambiental, porque si usted lleva a sus hijos a educarse en cómo tratar bien al medioambiente y ustedes en la práctica lo están destruyendo, entonces es incompatible.

Quizás algunos esto no lo entienden. Y hablamos de desarrollo económico. Les pido, por favor, no caigan en la trampa del desarrollo económico, no caigan en la trampa de desarrollo económico. Puerto Rico puede tener un lugar, a nivel de turismo, envidiable al mundo entero, mostrarle nuestras playas, mostrarle nuestros ríos, mostrarle nuestros bosques, mostrarle el corazón de nuestra gente, más allá de un dichoso anuncio. Porque en lo pragmático nos estamos colgando todos nosotros.

¿Usted quiere generar dinero? No hay ningún problema. Hágalo bien. ¿Usted está cerrando las playas? ¿Para quién? ¿Ustedes están destruyendo los ríos? ¿Para quién? ¿Para un cabildero?

El desarrollo económico no es medido por el dinero momentáneo que uno puede captar, sino por el valor de la actividad que al final del camino usted puede mantener constantemente, y usted tiene el control y el dominio. Por eso es que es tan importante la educación. Porque todo eso que le están induciendo a error aquí con esta Ley fueron los culpables de que nuestros linderos costeros estén llenos de edificios y que nuestros sistemas de corales es de concreto, por culpa de personas como el propio Colegio de Ingenieros, quienes se quedaron callados aquí con la destrucción de nuestras escuelas cuando hicieron las columnas cortas y era un *party* pa' todo el mundo. Cogieron ahora para repararlo, como ahora es una excusa, ahora le cobran acá al pueblo de Puerto Rico como veinte mil (20,000) mil pesos por cada dichosa columna que están reparando. Le han robado el dinero al país frente a todos nosotros porque desde estos Cuerpos se les ha permitido.

Y esto que están presentando aquí es un error histórico que lo vamos a pagar, pero con un alto precio, de forma irreparable. Esto no tiene que ver con ideales, compañeros.

Mire, aquí la compañera Aguilú ha presentado unas medidas para atender trabajos como con el plástico y la goma. Yo he visto personas aquí, compañeros que están presentando proyectos por los vertederos. Pero no se puede ser tan hipócrita de decir que vamos a luchar contra la contaminación y por el lao' empujamos, como hicieron ahorita con el hidrógeno, la destrucción, porque los que votaron a favor del hidrógeno ya vieron que lo que le hicieron fue un Proyecto de Ley a un cabildero. Aquí lo que van es a ayudar a un montón de personas que botan concreto y varillas, porque no quieren ni reciclar, porque lo que les importa es vender. Y nosotros no vinimos aquí a hacer precio en el mercado, vinimos aquí a gobernar el mercado.

Pero, claro, le van a decir comunista a quien se oponga a la destrucción. Y ojo, no se trata de ideal, esta es la herencia que todos nosotros rescatamos porque hay una madre tendida en el lecho que necesita que sus hijos griten y la defiendan.

Esas son mis palabras.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Eliezer Molina.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para autorizar a la Comisión de las Alianzas Público Privadas a continuar con su Reunión Ejecutiva del Proyecto del Senado 430.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

Compañero Adrián González Costa.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 81 plantea unas enmiendas breves a lo que es la Ley de Permisos de Puerto Rico que tienen que ver con los comentarios que deben o pueden o tienen que emitir las agencias o entidades gubernamentales a la hora de la consideración de un permiso por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos.

¿Cuáles son esas enmiendas? Bueno, en primer lugar, actualmente solo se exime a los municipios de que en caso de que no comenten, el proceso continúa sin la comparecencia del municipio. La enmienda recae en que, si esto pasa con una agencia o cualquier entidad gubernamental, también continúa el proceso de otorgar el permiso sin el beneficio de la comparecencia de las agencias. Y vamos a detenernos ahí.

En la vista pública, en la cual yo también estuve y que comparecieron por el Gobierno el Departamento de Desarrollo Económico, el Departamento de Recursos Naturales y el Instituto de Cultura compareció por escrito, pero no vino presencial, el Departamento de Desarrollo Económico planteó que el problema más grande de emitir comentarios lo representan dos (2) entidades, el Departamento de Recursos Naturales y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Así que obviar el requisito de una opinión de Recursos Naturales o del Instituto obviamente pone en peligro, en primer lugar, nuestros recursos naturales y nuestro medioambiente por no escuchar a la agencia con expertise y, por el otro lado, el patrimonio histórico, cultural, arqueológico, etcétera.

Cosas que se han planteado en distintos lugares, como en el Proyecto Esencia en el Paseo Lineal aquí en Puerta de Tierra hace diez (10) años, recursos naturales, patrimonio.

Cuando se le preguntó al Departamento de Desarrollo Económico sobre la importancia de los comentarios de una agencia, voy a citar directamente lo que dijo el representante de dicha agencia en la vista pública: "Las recomendaciones de las agencias son esenciales, otorgar un permiso sin recomendaciones pudiera tener un daño craso", en especifica referencia al medioambiente.

Quien quiera llevarme la contraria está en todo su derecho, pero me remito al récord de la vista, eso se grabó, cualquiera de este Cuerpo puede pedir la grabación y va a escuchar al representante de Desarrollo Económico diciendo esas palabras

Por el otro lado dijo que: "La recomendación es importante y esencial". Plantearon por una parte que quizás, que es la enmienda que recoge el entirillado, "con otorgarles más tiempo a las agencias pudiera tener más oportunidad OGPe de otorgar un permiso, contando con los comentarios de la agencia". Todo esto muy preocupados por el medioambiente, el desarrollo económico.

Nota al calce, no tan al calce (Desarrollo Económico tuvo más reparos con la medida que el Departamento de Recursos Naturales, que la favoreció sin objeciones) cierro el paréntesis.

Pero, habiendo hecho esa aclaración, ¿qué pasa si entonces la agencia se expresa en los días que le da este Proyecto de convertirse en Ley? Dice otra enmienda sometida a través del Proyecto 81, "si someten las recomendaciones, estas recomendaciones no serán vinculantes y la determinación de conceden o denegar un permiso será de conformidad con la totalidad del expediente administrativo".

Da igual la enmienda que pretende el Proyecto del Senado 81, es pasar por alto los comentarios de la agencia. Porque primero, si no emites comentarios, damos el permiso; si los emites, no importa, porque no son vinculantes para OGPe.

Y en tercer lugar, añaden una enmienda sobre la supremacía de esta Ley sobre cualquier otra ley, norma o procedimiento que entre en conflicto con la misma.

Todos los reglamentos, todos los procesos administrativos, todas las ordenanzas municipales, cualquier procedimiento de permisos que contemple la mera existencia de solicitarle la opinión a una agencia sobre cualquier aspecto no va a existir porque esto es una derogación tácita, cosa que no existe en nuestro ordenamiento jurídico, las derogaciones tienen que ser expresas.

Así que el Proyecto del Senado 81 no agiliza los procesos. Todo el mundo quiere escuchar que se agilicen los procesos. El Instituto de Cultura y el Departamento de Recursos Naturales no cuentan con los recursos. La Directora de la División Legal que compareció a nombre de Recursos Naturales tuvo que admitir que la agencia no cuenta con agrónomos hace muchísimo tiempo. Un agrónomo es el que haría un deslinde. Pues obviamente, en el caso de que los comentarios respondan a la realización de un deslinde, Recursos Naturales ahora mismo no está en posición de realizarlo.

¿Cuentan con biólogos? Explicó la Licenciada que si en los comentarios requieren un estudio de campo, el estudio de campo pudiera tomar tanto tiempo que excedería lo que la Ley les da para poder emitir un comentario, y no hay suficientes biólogos para estudios de campo.

Dicho sea de paso, la Directora de la División Legal de Recursos Naturales no está en Recursos Naturales, su plaza de carrera es de OGPe.

OGPe, dicho sea de paso, la misma agencia que de ahora en adelante si se convierte en Ley el Proyecto del Senado 79, aprobado hace una sesión, le quita a Recursos Naturales la capacidad de otorgar permisos para la extracción de arena y se la entrega a OGPe.

Aquí están desapareciendo el Departamento de Recursos Naturales. Lo advertimos el día del nombramiento de Waldemar Quiles. Pero hay legislación que acompaña esa intención perversa del Gobierno de Puerto Rico en los primeros cien (100) días en contra del medioambiente, porque al final es eso.

Sin embargo, los de Desarrollo Económico fueron muy honesto, no voy a decir el nombre para proteger su trabajo. Cuando se le habló de desarrollo económico se le dio un ejemplo, se lo di yo mismo, vamos a hablar de desarrollo económico porque esta es la preocupación de los constructores, que contradicen con la posición de los arquitectos y los ingenieros, para construir primero hay que diseñar y los que diseñan no favorecen la medida. Pero los constructores planteaban que, en aras del desarrollo económico, esto se tenía que aprobar para agilizar.

Le planteé a Desarrollo Económico, a los dos (2) abogados, si se obvia un comentario de una agencia como Recursos Naturales, que provoqué la construcción de una obra en un lugar donde no se podía y un tribunal estatal o federal o una agencia como la EPA o como de *Fish and Wildlife*, anulan la construcción, y allí hubo permisos, ahí hubo seguros, hipotecas, inversión, ¿se pierde la obra? Sí. ¿Pierden el dinero todas esas entidades? Sí. ¿Jurídicamente quién responde? El desarrollador.

Así que esto está mal por todas partes. Han convertido el permiso en un fin en sí mismo que atenta contra el medioambiente, contra el patrimonio y contra el desarrollo económico también. Esto no es una legislación coherente con nada, ni con el derecho, ni con el ambiente, repito, ni con el desarrollo económico.

Ninguna aseguradora quiere asumir el riesgo de algo que puedan anular después un tribunal. Ningún banco va a querer prestar dinero para una obra que eventualmente puede ser cancelada o anulada por un tribunal o por una agencia federal.

Y no es un evento, no es un asunto hipotético, el Gobierno ha pasado por esto. En Vieques hay un fantasma en un parque de pelota que empezaron a construir con el dinero que dio la Marina cuando se fue, que tuvieron que parar la obra porque la iluminación afectaría la bioluminiscencia de la Bahía Bioluminiscente. Y allí están las ruinas y se perdió ese dinero. Eso es lo que pudiera pasar si esto se convierte en Ley.

Así que no hay por dónde, no hay áreas que esto se haga salvable. Es un Proyecto malo para todas las partes. Es un Proyecto mal ejecutado. Y, de hecho, está tan mal ejecutado como técnica legislativa, que está corriendo el término que le dio la Comisión a Desarrollo Económico para que proveyera una estadística de cuántos proyectos hay todavía esperando por los comentarios del Instituto y de Recursos Naturales, y ya se hizo el informe y ya bajó a votación.

¿Qué es eso? Eran cinco (5) días laborables que se cumplen mañana, ¿y ya hay Informe Positivo sin que la agencia se expresara y produjera los documentos? ¿Así se legisla aquí?

Lo pidió la Comisión, se aprobó, la agencia se comprometió, los cinco (5) días vencen mañana y ya mañana probablemente esto está aprobado y de camino a la Cámara. Avísenle que no los envíen, porque parece que como los permisos seguirán un proceso no expedito, atropellado, que es lo que están haciendo aquí, atropellando el proceso legislativo, no a las Minorías o a la oposición, atropellan al país, atropellan al medioambiente y, aunque ustedes no lo crean y no lo quieran aceptar, también atropellan el desarrollo económico. No saben gobernar.

Son mis palabras.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero.

Le tocaba el turno a la compañera Soto Aguilú, luego, sí había pedido un turno, luego usted me hizo la promesa de tres (3) minutos, le vamos a dar cinco (5), por si acaso. O tiene los quince (15) minutos, compañero, eso es broma.

Así que la compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señor Presidente.

Es importante que la Delegación del Partido Nuevo Progresista se exprese sobre este Proyecto del Senado número 81 de la autoría de nuestro presidente Thomas Rivera Schatz, porque este Proyecto del Senado lo que busca es enmendar el Artículo 8.4 de la Ley 161 del año 2009, mejor conocida como la "Ley para la Reforma de los Procesos de Permisos en Puerto Rico".

Para ello no se bajó por descargue el Proyecto sin vistas públicas, se realizó vistas públicas y la Comisión concerniente determinó que era importante escuchar y recibir la postura de los siguientes entes: ente número uno (1), la Oficina de Gerencia de Permisos. El Proyecto lo que busca es que dentro del proceso de consolidación o centralización de permisos quién será el ente jurídico que va a recibir

todas las recomendaciones de todas las entidades gubernamentales y no gubernamentales, a favor o en contra de solicitudes, consultas o permisos.

Factor número uno (1). La primera comparecencia la tuvo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico. Y de acuerdo al informe, establece y recoge que el Departamento de Recursos Naturales está a favor de la enmienda del Artículo 8.4 de la Ley 161 del 2009. Dice la ponencia del Departamento de Recursos Naturales, "que ven a bien a ver que se haga una centralización, no solamente de la permisología, sino también que los comentarios o las opiniones que se le solicitan a diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales no tienen que ser vinculantes para el proceso de la expedición de los permisos en Puerto Rico basados en el expediente administrativo". Y aquí me voy a detener.

Los abogados somos necesarios en todo, en todo. En procedimiento administrativo una decisión pública jamás ni nunca se puede basar por el capricho o la opinión de un tercero. Adjudicar derechos, quitar derechos, interpretar la ley o dar beneficios o privilegios o concesiones requiere que se ampare en la evidencia que hay y obra en el expediente administrativo.

El Proyecto del Senado número 81 lo que dice es, siempre existirá un expediente administrativo. La propia Ley 161 dice, una vez se tenga el expediente administrativo y se reciban o no se reciban las recomendaciones, consultas, opiniones, siempre va a pasar por un proceso de auditoría bajo la Junta de Planificación, que la han querido dejar afuera y han querido dejar afuera también el Reglamento Conjunto de la Junta de Planificación, una vez todas estas entidades públicas y no públicas emiten sus recomendaciones.

Lo que dijo el Departamento de Recursos Naturales en su ponencia escrita es que no tan solo ven a bien a ver la centralización de las opiniones, toman conocimiento administrativo de que tienen término jurisdiccional para emitir opiniones. Y de igual forma también expresan que están en proceso de reclutamiento de agrónomos y biólogos. Y me voy a detener aquí.

En la medida que no existan convocatorias de vacantes de carrera, toda agencia gubernamental en Puerto Rico puede hacer contrataciones de servicios profesionales.

Y en Puerto Rico para contratar en carácter privado a nivel de servicios profesionales a biólogos y agrónomos, hay dinero disponible, hay profesionales disponibles, hay oportunidad disponible.

Así que es equivocado llevarle al pueblo de Puerto Rico que nos está escuchando en el día de hoy la conclusión equivocada que por un apasionamiento de causa se nuble lo que es el principio rector del expediente administrativo y derecho administrativo en Puerto Rico, particularmente, cuando la Oficina de Gerencia de Permisos es una creatura administrativa pública que le aplica la Ley de Procedimiento Uniforme.

Segundo punto que quiero traer. También se expresó el Colegio de Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, que no es una agencia de Gobierno, es una entidad privada, y que no es obligatorio estar colegiado para hacer arquitecto. Así que es un club selectivo y, dependiendo quien lo presida, así serán sus opiniones.

El Colegio de Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico lo que expresó en su ponencia fue lo siguiente: "Tenemos preocupación sobre los comentarios de las entidades que vayan a participar de la consulta que haga la Oficina de Gerencia de Permisos, si es que no van a hacer vinculantes para la interpretación del Permiso Único al momento de que se otorgue".

Eso no es una posición técnica de arquitectura. Eso lo puede decir alguien que no es abogado. Por eso es que los abogados somos importantes en los análisis críticos cuando hablamos de Estado Derecho.

Lo que dice el Colegio de Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico es, "me preocupa que cuando la agencia administrativa haga el análisis del expediente administrativo basado en la documentación bonafide que se expide, entienda que esas opiniones de entidades no gubernamentales no sean vinculantes".

Pues la interpretación de "Papo vecino" significa que nadie que emita una opinión no es la voz rectora de la determinación de la agencia para emitir un permiso. Porque los permisos se basan en Derecho, no en conveniencia.

No quiso comparecer la Oficina Estatal de Conservación Histórica, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, pero sometieron un escrito y ellos indican: "No tenemos objeción con la enmienda a la Ley 161 del 2009, Artículo 8.4, siempre y cuando la Oficina de Gerencia de Permisos cumpla con las leyes estatales y federales". Eso, a mi interpretación como abogada, debo decirles que no es una oposición a la enmienda.

Pero también habló la Asociación de Constructores de Puerto Rico, que es una entidad no gubernamental, y que literalmente es el motor y el pulmón de promover, para que todo el mundo esté claro y el récord administrativo también y legislativo, la Asociación de Constructores aglutina la industria hotelera, la construcción industrial, la construcción residencial, alto costo e interés público o social y la construcción comercial.

Y ese ente privado que conglomera cuatro (4) categorías distintas de construcción en Puerto Rico, de desarrollo económico, tampoco se opuso a la enmienda del Artículo 8.4. Dijo que están muy de acuerdo que se mantenga centralizado el expediente administrativo y que una vez se reciban las recomendaciones sobre las concesiones a las solicitudes, el que no participe se le puede dar un término de extensión de quince (15) días, mi gente, y si no es compelido a responder, el que calla otorga, si tú no participas se entiende que estás de acuerdo.

Porque no es responsabilidad de la Oficina de Gerencia de Permisos estar detrás de lo que yo le tendría que decir a ustedes que es la procrastinación, que es cuando usted se detiene y arrastra los pies para tomar decisiones, eso se llama procrastinación. No es responsabilidad de la Oficina de Gerencia de Permisos estar detrás de todas las personas con interés, entiéndase organizaciones gubernamentales o no, para que se expresen.

El que tenga interés que preste atención a lo que estamos hablando, porque así es como se legisla en Puerto Rico, prestando atención.

También compareció el Colegio de Ingenieros y Agrónomos de Puerto Rico, y ellos lo que expresaron, y pueden ir a la página cinco (5) del Informe Positivo del Proyecto del Senado número 81, número uno (1), no asumieron posición sobre el Proyecto del Senado 81, enmienda 8.4. Y me vienen a mí a hablar de que el Colegio de Ingenieros y Agrónomos de Puerto Rico es un ente técnico altamente calificado para emitir unas opiniones técnicas y un Proyecto como este no emite postura. ¿Por qué entonces yo, como Senadora, tengo que tomar en consideración que ellos no asuman postura? ¿Cuál es la educación, cuál es el balance de intereses que está ilustrando el Colegio de Ingenieros y Agrónomos de Puerto Rico para este Proyecto 81 del Senado para enmendar el Artículo 8.4 de la Ley de Permisos de Puerto Rico? Pues, ninguno.

Dice más el Colegio de Ingenieros y Agrónomos, son los que están solicitando la eliminación de una extensión de quince (15) días adicionales a cualquier solicitante que quiere emitir recomendaciones para cualquier proyecto ubicado en áreas sensitivas o de alto valor ecológico.

Cuando a usted le interesa algo, usted se asegura de estar al día en lo que habla, de estar al día en lo que ocurre con ese tema que le llama a usted interés. No hay razón ninguna dentro del Informe del Proyecto del Senado 81 que pueda sostener en un balance de intereses sin apasionamiento de causa,

sino de interpretación de Derecho, que el Proyecto del Senado de Thomas Rivera Schatz no sea viable. Y lo está diciendo la abogada motorizada. Vayan a la página 5 del Informe.

Lo próximo es que habla el Departamento de Desarrollo Socioeconómico de Puerto Rico, que lo único que está buscando es que todos esos entes que han participado en asumir posturas o no asumir posturas también tengan la oportunidad de participar dentro del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Y ellos lo que están diciendo es, en la medida que seamos ágiles, que la agilidad no es ser corto de tiempo, ser ágil es uno ser efectivo, eficiente, productivo, diligente, ser asertivo, participativo.

Lo que está diciendo el Departamento de Desarrollo Socioeconómico de Puerto Rico es, para nosotros realmente hablar de Reforma o decir que estamos reformando el sistema de permisos de Puerto Rico, tenemos todos, al unísono, que ser diligentes en nuestras responsabilidades para participar, para fiscalizar, para investigar.

No se desprende de la ponencia del Departamento de Recursos Naturales que se oponga a la enmienda del Artículo 8.4 porque en este momento haya vacantes para agrónomos o biólogos.

Y ustedes saben lo que es lo que me llama la atención, que el Colegio de Ingenieros y Agrónomos de Puerto Rico tiene tantos agrónomos, que ninguno hasta ahora ha dicho, aparentemente, de acuerdo a lo que hemos podido escuchar aquí de las Minorías, que siempre le van a votar en contra a los Proyectos del Partido Nuevo Progresista. Que es tan importante participar de los procesos de consultas de enmiendas de la Ley de Reforma de Permisos de Puerto Rico, que los propios agrónomos licenciados, que son los que pagan cuota, porque los que tienen la cuota -para beneficio del público-, el que tiene la cuota paga al día en el Colegio de Ingenieros y Agrónomos es el que puede ejercer la profesión. O sea, es por una cuota, no es porque sean eruditos en la materia, a diferencia de nosotros los abogados.

Y por último y no menos importante, cualquiera de los agrónomos que sí ha pagado la cuota puede ponerse a disposición del Departamento de Recursos Naturales y revisar cualquier consulta ambiental en materia de cualquier permiso que concierne eso, porque no todos los permisos que se dan en la Oficina de Gerencia de Permisos tienen impacto ambiental, no necesariamente.

Así que a la hora de la verdad es importante que Puerto Rico se mueva hacia al frente y el que uno apoye la enmienda al Artículo 8.4 bajo el Proyecto del Senado número 81 no significa ni que estamos en contra del ambiente ni en contra de las futuras generaciones ni la historia del ecosistema de Puerto Rico, todo lo contrario.

Como decía Aristóteles: “La Ley es interpretación de derecho libre de pasiones”.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañera.

Le corresponde el turno al compañero Toledo y cierra el debate el compañero Portavoz, de así estimarlo necesario.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, faltan los turnos de rectificación.

PRIMER VICEPRESIDENTE: …

SR. GONZÁLEZ COSTA: Voy a rectificar.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muy bien.

Compañero Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Gracias señor Presidente.

Mire, el proteger el ambiente no te hace … y el buscar la flexibilidad no te hace anti...

Yo creo que nosotros tenemos toda la capacidad de proteger el ambiente mientras promovemos el desarrollo económico. Y este Proyecto de Ley, si bien es cierto estuve en esa Vista Pública y en esa Vista Pública en efecto los compañeros y yo hicimos unas preguntas que tenían que ver con cómo garantizamos mediante este proceso que se generan los permisos.

Ahora, ¿qué es lo que ocurre? En el Mensaje de la Gobernadora del día de hoy quedó claramente establecido que lo que estamos buscando es eficiencia en el proceso de la concesión de permisos. Eso es lo que estamos buscando. Y estamos buscando que las agencias cumplan con la función para la que son llamado.

En este caso tenemos diferentes agencias que inciden sobre la permisología y queremos que hagan las cosas cuando las tienen que hacer, porque seguimos promoviendo una cultura de desatención de las responsabilidades y el Proyecto de Ley no está, no está eliminando los requisitos de cumplimiento para la aprobación de permisos, lo que está diciendo es que la agencia tiene que cumplir dentro del término establecido.

El Proyecto habla incluso de unas prórrogas que se pueden pedir. Está claramente establecido en el Proyecto también. Esas son las salvaguardas.

Por eso pedí tres (3) minutos para aclarar ese punto y para explicar. Yo creo y defiendo el ambiente y, en efecto, los compañeros Eliezer Molina, incluso, particularmente, Eliezer Molina y yo estuvimos preguntando particularmente sobre esto y teníamos unas preocupaciones. Está más que permitido que él no se sienta satisfecho y yo quizás me sienta más satisfecho con la respuesta, pero el Proyecto, a mi juicio, protege y defiende lo que se tiene que defender.

Esas son mis palabras.

SR. MOLINA PÉREZ: Rapidito, rectificación.

\- - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz

\- - -

SR. PRESIDENTE: Compañero González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí. Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que es importante aclarar dos (2) aspectos.

Uno (1), que aun en los procesos judiciales y aun la importancia que puedan tener las personas que dominan el campo del Derecho en todos los procesos, hasta el Tribunal y las Reglas de Evidencia reconocen la importancia de peritos. Los peritos, por definición, son las personas que ponen a los tribunales en mejor posición de decidir una controversia cuando los abogados no dominan una materia. Por eso hay peritos en medicina, por eso hay peritos en accidente, por eso hay peritos en ambiente.

El Gobierno funciona más o menos igual. Por eso hace falta los comentarios para emitir un permiso de las agencias -digamos- peritas en la materia, para que el Gobierno a la hora de decidir lo que pasa en un predio de terreno cuente con el expertise de la agencia que sabe del tema, con abogados, con ingenieros, con agrimensores y con agrónomos. Empezar por distinguir una cosa de la otra. No es lo mismo un agrimensor que un agrónomo. El agrónomo puede ser pecuario o puede ser agrícola. El agrimensor no tiene nada que ver con la agronomía, para empezar.

En segundo lugar, si vamos a agilizar el proceso de permisos, mira, hubo un consenso en la Vista Pública de que es un problema de recursos humanos, no hay suficiente personal. Qué tal si ponemos a las agencias -que se habló en la vista- encargadas de emitir los comentarios en posición de emitir los comentarios ¡Mira que fácil! Pero así arrastrando la agencia, como Recursos Naturales y como el Instituto, una deficiencia que provoca la dilación innecesaria en la emisión de comentarios.

Pero aquí, ante el diagnóstico de dolor de cabeza, el remedio es la decapitación, cuando con dos (2) aspirinas pudiera desaparecer el dolor de cabeza. Por qué no mejor como política pública y como legislación poner a las agencias encargadas y con el expertise de orientar al Gobierno y a los abogados, que no lo sabemos todo, y puedo desde la profesión, entiendo que no lo sabemos todo y por

eso hay que escuchar a los arquitectos, por eso hay que escuchar a los ingenieros, a los agrimensores, a los médicos, a los que saben más que nosotros de todos esos temas, porque ellos fueron a la universidad a estudiar una cosa y nosotros otra y hace falta su conocimiento para que tomemos las decisiones correctas. Los peritos en el tribunal y los peritos en la política pública y en los procesos de permisos.

Por eso es importante que los peritos estén en las agencias para que lo que estudiaron en la universidad sirva para emitir los comentarios para que el permiso contemple si se puede construir algo o no.

No es un Permiso Único para un establecimiento o una tienda. Es una construcción que pudiera tener un impacto en el ambiente, en las comunidades, y como dije en mi turno anterior, hasta en el desarrollo económico.

Así que se puede agilizar el proceso y se puede cumplir con la emisión de comentarios de la agencia, es cuestión de darle las herramientas a esas dos (2) agencias que el propio Gobierno identificó que no están en posición porque no cuentan con los recursos.

SR. PRESIDENTE: Senador Molina Pérez, ¿usted tiene un turno de rectificación? ¿Usted consumió un turno?

SR. MOLINA PÉREZ: El de rectificación …

SR. PRESIDENTE: Pues, adelante.

SR. MOLINA PÉREZ: ¿Ya? Okay.

Sí. Bueno. Esto que acaba de ocurrir aquí es hermoso. Probablemente ustedes no se han dado cuenta, pero la compañera aquí está hablando que un agrimensor, digo, que un agrónomo es la persona que va a hacer las medidas; es un agrimensor.

Ahí ven por qué tienen que haber personas que tengan el expertise para que puedan tomar determinaciones. Viene un carpintero y le dice que esa es la Zona Marítimo Terrestre y le creyó. Se lo estoy diciendo, son elementos técnicos. Hay una diferencia diametral entre un agrónomo y un agrimensor. Y que a estas alturas nosotros no tengamos la capacidad de entender eso, pero somos los que pasamos las leyes, pues ahí es el resultado del producto de país que nosotros tenemos.

Pero como no me voy a estancar en eso, porque la idea es que avancemos y creo y sigo creyendo en esta Legislatura, vamos a presentar un deslinde nacional, vamos a trabajar todos en conjunto un deslinde nacional, se acaba el problema. Cuando las personas vayan a presentar una solicitud de permiso ya están los parámetros ahí establecidos y no hay que estar pasando algún juicio crítico por encima de algo que ya tenemos plasmado. Y así evitamos que nos vaya a desinformar un agrónomo. Porque el agrimensor dejó plasmado este proyecto y nos olvidamos si la agencia tiene recursos o si la agencia no tiene recursos.

¡Caramba! Decir que aquí hay dinero para contratar un montón de gente es vivir en Narnia. No hay ni policías. Estamos quebrados y tenemos una Junta de Control Fiscal que limita el presupuesto. Ah, pero hay chavos para contratar a todo el mundo. Verdad fue, se me olvidó que Pablo José cogió uno punto ocho (1.8) millones antier, lo dijo. Salvó las finanzas de país. ¿Ve?

Yo espero de verdad un desprendimiento entre todos, que podamos dejar nuestras diferencias y logremos un deslinde nacional, de esa forma evitamos que se destruya más el medioambiente, aseguramos la herencia para las próximas generaciones, conservamos los estados críticos, críticos, donde existen seres vivos que están al acecho constantemente.

Es muy probable que eso se esté presentando pronto y yo sé que con eso vamos a solucionar los problemas. Y de ahí en adelante no hay que esperar catorce (14), cuarenta y cinco (45), cien (100) días, doscientos (200) días, trescientos (300) días. Está el plano establecido en un (1) día. Nosotros podemos tomar la determinación porque el trabajo y el ejercicio se hizo, y eso es eficiencia. Y vinimos

aquí a buscar eficiencia, no a cometer los mismos errores históricos que nos han llevado a lo que hemos heredado.

Que yo le aseguro que ninguno de ustedes se tira en un río porque le va a dar bilharzia. No, si lo hemos hecho brutal, imagínese. El Secretario de Recursos Naturales no sabe de recursos naturales. Pues, ahora los agrónomos deslindan.

Pensemos más con la cabeza y menos con el corazón. El pueblo de Puerto Rico tranquilo, que el deslinde nacional viene por ahí.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 81, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 81 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 100, titulado:

"Para enmendar el subinciso i. del inciso b. del Artículo 1 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a fin de aumentar el rango de la multa aplicable al delito del abandono animal de mil dólares ($1,000) a cinco mil dólares ($5,000), de cinco mil dólares ($5,000) a diez mil dólares ($10,000); derogar los Artículos 22, 23 y 24 del Capítulo II de la misma ley y establecer un nuevo Capítulo III a fin de crear un reglamento para el control y manejo de equinos ~~realengos~~ *sin custodia*, un Registro de Ofensores, y establecer talleres de educación continua para los policías; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas al informe, proponemos que se aprueben.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 100, se aprueban.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Simplemente quiero dejar para récord que este Proyecto del Senado 100 trae un tema -¿verdad?- que estamos comenzando a ver en distintos Proyectos de Ley y aunque la medida originalmente fue del senador Carmelo Ríos, de las primeras cosas que hice fue unirme como coautora, igual he visto que el senador Toledo esta mañana justamente se lo mencionaba a nuestra Secretaria para que quedara en récord, porque es un Proyecto que obviamente no resuelve todos los problemas de los animales realengos en Puerto Rico, pero definitivamente es un primer paso. Y simplemente quería suscribir que me alegra que estemos trabajando con el tema de bienestar animal y que esto es un paso para atender esta situación, que no necesariamente tiene una Comisión propia -¿verdad?- entró en familia porque sabemos que -¿verdad?- lo asociamos, pero genuinamente tenemos un problema de animales realengos que no tienen familia, que eso es un asunto de salud público.

Así que simplemente para suscribir que me honró convertirme en coautora y que me alegra -¿verdad?- que este sea un tema que está trabajando la **[Duodécima]** Vigésima Asamblea Legislativa.

Esas son mis palabras.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 9, entre las líneas 6 a la 22, eliminar todo su contenido

Página 10, entre las líneas 1 a la 2, eliminar todo su contenido

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 100 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado, al título, sobre el Proyecto del Senado 100, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 334, titulado:

"Para añadir un ~~nuevo~~ inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Ayudante General de Puerto Rico en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejerce dicho funcionario y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe en el Proyecto del Senado 334, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 334 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene sobre el título al Proyecto del Senado 334, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 432, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003" a los fines de requerir que sea parte inherente del sistema de educación judicial, ofrecer adiestramientos en el tema de Violencia Doméstica a *todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia* y que el adiestramiento sea ofrecido *al menos* dos (2) veces al año por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 432, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 432 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene sobre el título al Proyecto del Senado 432, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 449, titulado:

"Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres"; a los fines de establecer *un* marco claro para el manejo de vacantes permanentes en el cargo de Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 449, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 449 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene sobre el título al Proyecto del Senado 449, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 52, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico*, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo* del Senado del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los "Permisos Únicos PYMES", que han sido otorgados por la Oficina de Gerencia *de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por profesionales autorizados o los municipios autónomos* y Permisos, un Profesional Autorizado o los Municipios Autónomos con el propósito de conocer y evaluar, la cantidad de solicitudes recibidas, la cantidad de permisos otorgados, tiempo que tardó la evaluación de la solicitud, el tipo de empresa a la cual se le otorgó un permiso y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 59, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 52 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene sobre el título a la R. del S. 52, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 89, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar *una investigación* un estudio y análisis sobre la uniformidad en la aplicación de la inmunidad y el establecimiento de un tope en las reclamaciones por impericia médica (malpractice) exclusivamente en casos de negligencia en Puerto Rico, considerando las diferencias en la protección legal otorgada a los médicos bajo la jurisdicción de la Comisión Industrial en comparación con aquellos que ejercen con o sin privilegios en facilidades médicas privadas, con el fin de identificar mecanismos que contribuyan a la retención de la clase médica en la Isla; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 89, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 89 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene sobre el título a la Resolución del Senado 89, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 6, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2.048 y 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; enmendar los artículos 5 y 7, y añadir un nuevo Artículo 10-B, en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; y enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, mediante la cual se autoriza al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública a expedir los denominados "certificados de antecedentes penales", con el propósito de restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado "Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar", y para permitir el empleo de exconfinados y exconfinadas en el servicio público municipal, salvo por las excepciones enumeradas en esta Ley, en aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 6, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 121, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva con el fin de evaluar el cumplimiento de la Ley 8-2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", según enmendada y la Ley Núm. 28 de 16 de mayo de 2019, conocida como "Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas" sobre la operación de torneos y eventos deportivos, proteger los derechos de los menores participantes, y establecer legislación que garantice transparencia, equidad y seguridad en estos eventos deportivos y para otros fines."

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 121, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a pasar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 6 y 288; de la R. C. del S. 9; y de la R. C. de la C. 31, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 184, 241 y 320, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 345 y 444, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, el primer y segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 111.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 209, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Seguridad Púbica y Asuntos del Veterano, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 34, 126 y 395, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Salud; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 93, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 397 y 418, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 91 y 385, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 135, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 178, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 328, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 44.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 66, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

Le voy a pedir a los compañeros de nuestra Delegación que pasen, por favor, a Mujeres Ilustres un momento.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Presidente, vamos a preparar un Calendario de una Votación Parcial…

SR. PRESIDENTE: Final Parcial.

SR. MATÍAS ROSARIO: Final Parcial.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a decretar un receso en lo que el señor Portavoz configura un Calendario de Votación Final Parcial. Así que, adelante.

Receso.

RECESO

SR. MATÍAS ROSARIO: Calendario de Votación Final Parcial que incluye las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2, Proyecto del Senado 81, Proyecto del Senado 90, Proyecto del Senado 100, Proyecto del Senado 103, Proyecto del Senado 109, Proyecto del Senado 129, Proyecto del Senado 196, Proyecto del Senado 207, Proyecto del Senado 277, Proyecto del Senado 316, Proyecto del Senado 334, Proyecto del Senado 432, Proyecto del Senado 449; Resolución del Senado 52, Resolución del Senado 56, Resolución del Senado 63, Resolución del Senado 84, Resolución del

Senado 89, Resolución del Senado 97, Resolución del Senado 121; Proyecto de la Cámara 6, Proyecto de la Cámara 29, Proyecto de la Cámara 43.

SR. PRESIDENTE: Votación Final Parcial. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora quiere abstenerse a emitir un voto explicativo, ahora es el momento.

Ábrase la Votación.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteremos voto explicativo en el Proyecto del Senado 100.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Corriendo.

¿Terminó la votación? Infórmese la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL PARCIAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final Parcial las siguientes medidas:

P. del S. 2

"Para enmendar el Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para establecer de manera clara y precisa los derechos de los padres, tutores y encargados de menores de edad en relación con la educación de sus hijos, otorgar la facultad para reglamentar y ampliar dichos derechos; y para otros fines relacionados."

P. del S. 81

"Para enmendar el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; a los fines de establecer que, si una entidad gubernamental o agencia no emite sus recomendaciones dentro de los términos establecidos a la Oficina de Gerencia de Permisos, se entenderá que no tiene recomendaciones ni objeciones al proyecto propuesto; para establecer que dichas recomendaciones no serán vinculantes, y que la determinación de conceder o denegar un permiso se basará en la totalidad del expediente administrativo; para enmendar el Artículo 19.12 de la Ley 161-2009, *supra*, para disponer la supremacía de dicha ley; para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de cumplir con la política pública de agilizar los procesos de permisos, y disponer la obligación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de asesorar, orientar, guiar y apoyar mediante comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la dependencia gubernamental que la sustituya, y a los municipios concernientes en la toma de decisiones sobre la evaluación de permisos que incidan en la política pública ambiental; así como para disponer que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina de Gerencia de Permisos adopten todas las providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta ley; y para otros fines para relacionados."

P. del S. 90

"Para crear la "Ley para el Rescate de una Generación", establecer el Programa de Ayuda al Estudiante adscrito al Departamento de Educación, disponer sus propósitos, deberes y facultades; y para otros fines relacionados."

P. del S. 100

"Para enmendar el subinciso i. del inciso b. del Artículo 1 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a fin de aumentar el rango de la multa aplicable al delito del abandono animal de mil dólares ($1,000) a cinco mil dólares ($5,000), de cinco mil dólares ($5,000) a diez mil dólares ($10,000); derogar los Artículos 22, 23 y 24 del Capítulo II de la misma ley y establecer un nuevo Capítulo III a fin de crear un reglamento para el control y manejo de equinos sin custodia, un Registro de Ofensores, y establecer talleres de educación continua para los policías; y para otros fines relacionados."

P. del S. 103

"Para establecer la "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y captura de sospechosos de amenazar, gravemente herir o matar a policías, policías municipales y/o Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber o que también facilite la búsqueda y recuperación de aquellos oficiales mencionados desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 2.03 y enmendar el inciso (i) del Artículo 2.04 del Capítulo 2 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados."

P. del S. 109

"Para crear la "Ley para establecer el uso de torniquetes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico", con el fin de distribuir torniquetes para que cada agente tenga uno en su patrulla; incorporar el taller de uso y manejo de torniquete en el adiestramiento de los policías del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el cual ayudará a salvar vidas en situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados."

P. del S. 129

"Para enmendar los Artículos 2.03, 2.04 y crear un nuevo Artículo 2.21B de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública" para crear el "Programa de Capellanía Institucional Comunitaria para ayuda a víctimas y victimarios de delitos" adscrito al Negociado de la Policía, y para otros fines relacionados."

P. del S. 196

"Para añadir un nuevo Artículo 11.05 en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer para la creación de un denominado "Programa de Alianzas Universitarias", el cual tendrá el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Educación a suscribir cualesquiera convenios o acuerdos de colaboración que sean necesarios con la Universidad de Puerto Rico, para que esta última, a través de sus estudiantes y profesores de las distintas facultades de Educación de los recintos del sistema, le brinde labores de mentoría, tutorías y apoyo a estudiantes y al personal docente y no docente, en tareas relacionadas a la atención y ofrecimiento de servicios suplementarios a la población estudiantil, en las distintas escuelas del sistema público de enseñanza, en aras de asegurar la obtención de ayuda remediativa a los alumnos que presenten rezago académico, siempre que dichos costos comparen razonablemente con los precios corrientes en el mercado y que, en efecto, puedan ser provistos por la referida

institución universitaria; derogar la Ley 47-2019, conocida como "Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

P. del S. 207

"Para crear la "Ley de Manejo de Estudiantes con Dermatitis Atópica en las Escuelas Públicas y Privadas", a fin de establecer el procedimiento a seguir en las aulas para el manejo, acomodos y tratamiento adecuado de los estudiantes con dermatitis atópica; prohibir el discrimen por razón de su condición médica; y para otros fines relacionados."

P. del S. 277

"Para añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c) a (k) como incisos (d) a (l); añadir un nuevo inciso (m) y redesignar los actuales incisos (l) a (o) como incisos (n) a (q); añadir un nuevo inciso (r) y redesignar los actuales incisos (p) a (s) como incisos (s) a (v); añadir un nuevo inciso (w) y redesignar los actuales incisos (t) a (z) como incisos (x) a (dd), respectivamente, del Artículo 1.03; enmendar el inciso (d) y añadir un inciso (r) al Artículo 2.04; enmendar el Artículo 8.03; añadir los incisos (c) y (d) al Artículo 8.08; y enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 8.11 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a los fines de autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito organizadas bajo sus disposiciones a ser miembros de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda y como tales, recibir todos los beneficios de su membresía; permitir la colaboración entre la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, "COSSEC", y el Banco Federal de Préstamo para Vivienda en procesos de Sindicatura y disolución de cooperativas miembros; y para otros fines relacionados."

P. del S. 316

"Para enmendar el Artículo 1.037 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de atemperarlo a las enmiendas introducidas por la Ley 5-2021; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados."

P. del S. 334

"Para añadir un inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Ayudante General de Puerto Rico en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejerce dicho funcionario; y para otros fines relacionados."

P. del S. 432

"Para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003" a los fines de requerir que sea parte inherente del sistema de educación judicial, ofrecer adiestramientos en el tema de Violencia Doméstica a todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia y que el adiestramiento sea ofrecido al menos dos (2) veces al año por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados."

P. del S. 449

"Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", a los fines de establecer un marco claro para el manejo de vacantes permanentes en el cargo de Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados."

R. del S. 52

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los "Permisos Únicos PYMES", que han sido otorgados por la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por profesionales autorizados o los municipios autónomos."

R. del S. 56

"Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación fiscal, administrativa y operacional de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico, en aras de mejorar los servicios que brinda dicha Agencia; conocer sus programas, necesidades y dificultades; y para otros asuntos relacionados."

R. del S. 63

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en cuanto al cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 73-2023, por parte del Departamento de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico."

R. del S. 84

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado actual de las visas H-2A y la utilización de estas para empleos agrícolas en Puerto Rico, con énfasis en la industria cafetalera, y analizar cómo los cambios en la política pública federal podrían impactar a este sector."

R. del S. 89

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la uniformidad en la aplicación de la inmunidad y el establecimiento de un tope en las reclamaciones por impericia médica (malpractice) exclusivamente en casos de negligencia en Puerto Rico, considerando las diferencias en la protección legal otorgada a los médicos bajo la jurisdicción de la Comisión Industrial en comparación con aquellos que ejercen con o sin privilegios en facilidades médicas privadas, con el fin de identificar mecanismos que contribuyan a la retención de la clase médica en la Isla."

R. del S. 97

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno la implementación y el cumplimiento con lo dispuesto en el inciso b.39 del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de evaluar su efectividad, los mecanismos de supervisión, cumplimiento y los recursos asignados para su ejecución."

R. del S. 121

"Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva con el fin de evaluar el cumplimiento de la Ley 8-2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", según enmendada y la Ley Núm. 28 de 16 de mayo de 2019, conocida como "Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas" sobre la operación de torneos y eventos deportivos, proteger los derechos de los menores participantes, y establecer legislación que garantice transparencia, equidad y seguridad en estos eventos deportivos y para otros fines."

P. de la C. 6

"Para enmendar los Artículos 2.048 y 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; enmendar los artículos 5 y 7, y añadir un nuevo Artículo 10-B, en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; y enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, mediante la cual se autoriza al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública a expedir los denominados "certificados de antecedentes penales", con el propósito de restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado "Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar", y para permitir el empleo de exconfinados y exconfinadas en el servicio público municipal, salvo por las excepciones enumeradas en esta Ley, en aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 29

"Para enmendar el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a la Oficina del Procurador del Ciudadano y a la Comisión de Derechos Civiles a contratar ~~sus~~ *los* seguros *que gestiona el Secretario de Hacienda para el Gobierno de Puerto Rico o gestionar sus propios seguros; y para otros fines relacionados*."

P. de la C. 43

"Para añadir un nuevo inciso ~~M~~ *(M)* y reasignar el actual inciso ~~M~~ *(M)*, como ~~N~~ *(N),* ~~al~~ *en el* Artículo 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, mejor conocida como el *"*Código de Seguros de Salud Puerto Rico*"*, a los fines de *disponer* que, los planes médicos del mercado individual que actualmente están cobijados bajo la política de transición promulgada en noviembre de 2013 por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, puedan renovarse de manera indefinida y establecer requisitos*; y para otros fines relacionados*."

VOTACIÓN PARCIAL

Los Proyectos del Senado 109, 196, 277, 316 y 432; las Resoluciones del Senado 52, 56, 63, 84, 89, 97 y 121; y el Proyecto de la Cámara 6 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 207 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 29 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eliezer Molina Pérez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 90, 103, 129, 334 y 449 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 100 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 43 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 81 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz, próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 526
Por el señor Reyes Berríos:

"Para establecer la "Ley para el Fortalecimiento Familiar y la Reinserción Social de Personas Confinadas" con el fin de incorporar módulos educativos que incluyan el fortalecimiento familiar y los valores en la rehabilitación como requisito para las personas confinadas que están siendo consideradas para programas de desvío o libertad bajo palabra; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 527
Por la señora Soto Aguilú:

"Para enmendar el Artículo 6; añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar los actuales Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40-2024, conocida como "Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de ampliar las funciones de la Oficina de Seguridad Cibernética para incluir la promoción del desarrollo económico en el campo de la ciberseguridad y la tecnología de la información; establecer un Programa de Certificación y Formación Técnica en Ciberseguridad dirigido a estudiantes y pequeñas y medianas empresas (PyMEs); y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

P. del S. 528
Por la señora Soto Aguilú:

"Para enmendar el Artículo 1.6 y añadir un nuevo Artículo 1.20 a la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", con el fin de establecer como uno de los objetivos iniciales de dicha política pública el fomento y desarrollo de proyectos de Energía Renovable Comunitaria, y disponer los mecanismos institucionales para su promoción, integración y financiamiento.; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 529
Por la señora Román Rodríguez:

"Para establecer el programa "Apuesta a Ti, Joven", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el fin de desarrollar una plataforma integrada de capacitación y servicios que viabilice la gestión de jóvenes que deseen desarrollar un negocio propio en Puerto Rico, proveyendo las herramientas adecuadas, la educación y la capacitación gerencial y financiera necesaria para propiciar asegurar el éxito en la apertura de nuevos negocios; declarar la política pública que regirá los esfuerzos del programa "Apuesta a Ti, Joven" y promulgar la reglamentación necesaria para garantizar su efectividad y medición de resultados; y para otros fines relacionados."
(JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. del S. 530
Por el señor Reyes Berríos:

"Para enmendar el inciso (b), del Artículo 73, de la Ley 146-2012 conocida como el Código Penal de Puerto Rico, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará 30 años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido."
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 531
Por el señor Morales Rodríguez y Ríos Santiago (Por Petición):

"Para enmendar loa Artículos 2, 3, 4, 11, ,14 y 17 30 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso de información y documentos contenidos en su expediente de salud, disponer del criterio profesional médico como factor regidor, y reconocer el derecho del paciente, a su determinación; entre otros fines relacionados."
(SALUD)

P. del S. 532
Por la señora Soto Aguilú:

"Para crear la "Ley para el Establecimiento de un Programa de Monitoreo de Calidad del Aire en Comunidades Vulnerables"; a los fines de crear un programa permanente bajo la responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), que permita establecer estaciones de monitoreo de calidad del aire en comunidades con alta exposición a contaminantes ambientales; disponer sobre la recopilación y publicación de datos; establecer deberes interagenciales; y para otros fines relacionados."
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 533
Por la señora Soto Aguilú:

"Para crear la "Ley para el Acceso Universal a Información Pública en Formatos Accesibles" y establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el derecho de toda persona con diversidad funcional a acceder a la información pública en formatos accesibles y comprensibles, ordenando a todas las entidades gubernamentales y contratistas públicos a cumplir con criterios de accesibilidad en sus publicaciones y divulgaciones oficiales, tanto electrónicas como impresas."
(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

P. del S. 534
Por la señora Soto Aguilú:

"Para crear la "Ley de Incentivos para la Contratación de Personas con Diversidad Funcional en el Sector Privado" y establecer un sistema de incentivos contributivos escalonados para promover la contratación, permanencia y desarrollo de personas con diversidad funcional en el sector privado, así

como fomentar ambientes laborales accesibles e inclusivos en cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre equidad e inclusión laboral."
(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

P. del S. 535
Por la señora Soto Aguilú:

"Para crear el "Programa de Formación y Certificación de Cuidadores en Puerto Rico" adscrito al Departamento de Salud; establecer sus objetivos, estructura y requisitos; disponer sobre el otorgamiento de certificados profesionales; y para otros fines relacionados."
(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

P. del S. 536
Por la señora Soto Aguilú:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a los fines de establecer que, en casos donde un menor de edad que recibe pensión alimentaria procree un hijo y se convierta en obligado a pagar una pensión, el progenitor del menor no estará obligado a realizar pagos duplicados de pensión alimentaria; y para otros fines relacionados."
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 537
Por la señora Soto Aguilú:

"Para crear la "Ley para el Establecimiento del Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género en Puerto Rico", a los fines de desarrollar una plataforma digital estandarizada de recopilación, análisis y monitoreo de datos sobre violencia de género; disponer sobre la integración interagencial de datos provenientes de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Poder Judicial; y para otros fines relacionados."
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 538
Por la señora Soto Aguilú:

"Para crear la "Ley para el Establecimiento de Proyectos de Energía Solar Comunitaria en los Residenciales Públicos de Puerto Rico", a los fines de disponer la instalación de sistemas fotovoltaicos colectivos en complejos de vivienda pública administrados por la Administración de Vivienda Pública; establecer mecanismos de financiamiento, operación y mantenimiento; disponer sobre su coordinación interagencial; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 539
Por la señora Soto Aguilú

"Para crear la "Ley de Incentivos para Profesionales de la Salud en el Turismo Médico de Puerto Rico"; a los fines de establecer un programa de beneficios fiscales y económicos dirigidos a médicos, dentistas, especialistas y demás profesionales licenciados que presten servicios a pacientes internacionales en el marco del turismo médico; disponer los requisitos de elegibilidad; delegar funciones de fiscalización a la Compañía de Turismo, el Departamento de Salud y el Departamento de Hacienda; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO; Y DE SALUD)

P. del S. 540
Por la señora Soto Aguilú:

"Para crear la "Ley para la Coordinación Interagencial del Turismo Médico en Puerto Rico"; a los fines de establecer un marco formal de colaboración entre la Compañía de Turismo, el Departamento de Salud, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y otras agencias pertinentes para la promoción, fiscalización, recopilación de datos y capacitación relacionada con el turismo médico; disponer la creación de un Consejo Interagencial de Turismo Médico; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO; Y DE SALUD)

P. del S. 541
Por la señora Soto Aguilú:

"Para enmendar la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de incluir el turismo médico y la exportación de servicios de salud como actividades elegibles bajo los programas de incentivos económicos; establecer definiciones aplicables; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO; Y DE SALUD)

P. del S. 542
Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

"Para enmendar los Artículos 2 y 13 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", a los fines de establecer un nuevo mecanismo de revisión de los parámetros para vivienda de interés social y de clase media; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 543
Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

"Para adoptar la "Ley Para la Promoción de Residencias de Alto Impacto Económico", mediante la creación de un nuevo marco legal especial que agilice la inversión, así como el desarrollo, venta y financiamiento de un nuevo mercado de aquellas residencias con alto impacto económico; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 544
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar los párrafos (A) y (B) del subinciso (4) del apartado (a) de la Sección 5021.01 y la Sección 5023.04 del Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo E de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de permitir y fomentar el desarrollo de la industria del whisky artesanal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 545
Por la señora Pérez Soto:

"Para declarar el día 15 de noviembre de cada año como "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias"; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 41
Por la señora Barlucea Rodríguez (Por Petición):

"Para designar la Carretera PR-355 con el nombre de "Agüeybaná", en reconocimiento a quien en vida fue el "Cacique Mayor" de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 133
Por el señor Reyes Berríos:

"Para ordenar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial realizar una investigación exhaustiva a los fines de investigar y conocer los avances tecnológicos implementados por La Comisión Estatal de Elecciones, así como su proyección estratégica y tecnológica de cara a futuros eventos electorales."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 134
Por la señora Soto Aguilú:

"Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la ejecución, administración y efectividad del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), administrado por la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF); examinar el impacto que tendría un posible recorte de los fondos federales asignados al mismo; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 135
Por la señora Soto Aguilú:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto del fenómeno de la gentrificación en comunidades urbanas y costeras de la Isla, incluyendo sus efectos en el acceso a vivienda asequible, desplazamiento de residentes, presión sobre los servicios públicos, y cambios en la composición socioeconómica y cultural de los vecindarios, con el fin de formular recomendaciones legislativas y administrativas para mitigar sus efectos adversos; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 136
Por la señora Soto Aguilú:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 137
Por la señora Soto Aguilú:

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad de los incentivos fiscales ofrecidos por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO); evaluar el impacto real de dichos incentivos en la creación de empleos, desarrollo económico regional, atracción de inversiones, y fortalecimiento de sectores industriales específicos; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 138
Por la señora Soto Aguilú:

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la integración, uso y efectividad de las nuevas tecnologías implementadas por las agencias de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico en la lucha contra la criminalidad; evaluar el impacto de dichas tecnologías en la prevención, investigación y solución de delitos; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 139
Por la señora Soto Aguilú:

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de venta y arrendamiento de propiedades industriales administradas por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO); evaluar la eficiencia, transparencia y efectividad en la asignación y uso de dichas propiedades; analizar el impacto en la generación de actividad económica local; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 140
Por el señor Reyes Berríos:

"Para ordenar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la infraestructura tecnológica y cibernética de la Escuela Alberto Meléndez Torres en el municipio de Orocovis, a los fines de identificar necesidades, deficiencias, oportunidades de mejora y posibles acciones que garanticen una educación de calidad apoyada en la tecnología."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 141
Por la señora Soto Aguilú:

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el tiempo que transcurre desde la recolección de una muestra mediante el Sexual Assault Forensic Evidence Kit (SAFE Kit) hasta la obtención del resultado forense en Puerto Rico; examinar los procesos administrativos, logísticos y técnicos involucrados; identificar cuellos de botella, dilaciones y su impacto en las víctimas, personas investigadas, el debido proceso de ley y el sistema de justicia penal en general; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos dar por leída y aprobada la tercera Lectura del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Proponemos pasar a la lectura del tercer Calendario del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 6 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico", con el propósito de facilitar la movilidad laboral, el desarrollo económico y la calidad de los servicios ocupacionales y profesionales en la Isla, hacer declaración de política pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las licencias ocupacionales y las licencias profesionales son permisos otorgados por el gobierno para regular las condiciones bajo las cuales una persona puede trabajar en un campo determinado. Su expedición generalmente requiere que el solicitante cumpla con una serie de requisitos en cuanto a educación, experiencia, aprobación de exámenes y el pago de tarifas establecidas. La regulación de estas licencias busca proteger a los consumidores y garantizar la calidad de los servicios disponibles para la ciudadanía. No obstante, las políticas regulatorias para la concesión de licencias pueden ser poco uniformes, lo que afecta el acceso a los puestos de trabajo, los salarios y la movilidad a través de las fronteras estatales. Además, impactan el acceso de los consumidores a bienes y servicios esenciales. Estos factores, a su vez, inciden en la agilidad y el crecimiento de la economía local en general. En este contexto, esta Asamblea Legislativa debe asegurarse de que la política pública que regula la emisión de licencias ocupacionales y profesionales en nuestra jurisdicción esté diseñada adecuadamente, tanto para expandir las oportunidades económicas como para mantener el alto rendimiento de los trabajadores puertorriqueños

A esos efectos, es imperante destacar que las administraciones de los presidentes Barack Obama, Donald Trump y Joseph R. Biden han impulsado reformas en las licencias ocupacionales y profesionales con el objetivo de fomentar la participación laboral, el desarrollo económico, el espíritu empresarial y la libertad económica de los ciudadanos estadounidenses. En el verano de 2015, la administración del presidente Barack Obama publicó el informe titulado "*Occupational Licensing: A framework for policy makers"*,[43] el cual resumía los resultados sobre el impacto de las regulaciones en las distintas ocupaciones y profesiones. En el año 2020, la Administración del Presidente Donald Trump emitió la Orden Ejecutiva Núm. 13777, "*Increasing Economic and Geographic Mobility"*,[44] que aborda y reafirma las observaciones iniciales del informe rendido por la Administración del

[43] ~~Occupational Licensing: A Framework for Policymakers (July 2015). Véase, https://acortar.link/wewPIi (última visita 26 de septiembre de 2023).~~

[44] ~~Executive Order on Increasing Economic and Geographic Mobility (December 14, 2020). Véase, https://acortar.link/DYwSGQ (última visita 26 de septiembre de 2023).~~

Presidente Barack Obama. Uno de los hallazgos clave fue que los trabajadores con licencias ocupacionales y profesionales, así como los distintos profesionales, tenían menos probabilidades de trasladarse de un estado a otro.[45] Por otro lado, en julio del 2021, el Presidente Joseph R. Biden firmó la Orden Ejecutiva Núm. 14036, "*Promoting Competition in the American Economy"*,[46] para, entre otras cosas, atender las "restricciones injustas a la concesión de licencias ocupacionales".[47] En la misma se reconoce que "algunos requisitos excesivamente restrictivos para la concesión de licencias ocupacionales pueden obstaculizar la capacidad de los trabajadores para encontrar empleo y desplazarse entre Estados."[48]

Por otro lado, desde la creación del primer Plan Fiscal para Puerto Rico en el 2017, titulado "Restablecer el crecimiento y la prosperidad", se propuso implementar una serie de reformas estructurales, dentro de las que se encuentra la "Facilidad de Hacer Negocios"[49] ("*Ease Of Doing Business*") ("EODB").[50] Uno de sus objetivos es "reducir las licencias ocupacionales para facilitar la participación de la fuerza laboral". En esta sección se indica que:

[a]unque se han realizado algunos análisis para identificar las licencias ocupacionales [,] sus requisitos y [el] procesos [a seguir] en el Estado Libre Asociado [de Puerto Rico] en comparación con otros estados, se [considera necesario llevar a cabo análisis adicionales, para evaluar la pertinencia de estas licencias] en Puerto Rico [.] [Esto se debe a que la concesión de licencias en Puerto Rico es de mayor amplitud en comparación] con la concesión de licencias en los EE.UU. continentales y [se busca] garantizar [que] los requisitos de las licencias [sigan brindando la debida] protección a los consumidores, la salud y la seguridad.[51]

El Plan Fiscal entra en más detalle sobre la importancia de reformar las licencias ocupacionales y profesionales en Puerto Rico al resaltar la gran vitalidad que tiene,

[…] promover la participación de la mano de obra y crear incentivos para que los trabajadores cualificados se trasladen y permanezcan en la isla, el Gobierno debe, según proceda, racionalizar, eliminar o armonizar los requisitos de concesión de licencias profesionales[52] con los de EE.UU.[53]

Es preciso mencionar que se estima que las licencias ocupacionales y profesionales afectan a uno (1) de cada cinco (5) trabajadores en los Estados Unidos, y estas pueden constituir una barrera sustancial para la movilidad entre las jurisdicciones del país y para las libertades económicas de los ciudadanos.[54] Esto se debe a que cada estado establece regulaciones y requisitos diferentes para las diversas ocupaciones y profesiones, lo que, sin duda, puede resultar en una carga onerosa para las personas interesadas en mudarse a otros estados.[55] Se señala, que las leyes de concesión de licencias

---

[45] *Id.* Traducción suplida.

[46] Executive Order on Promoting Competition in the American Economy (July 9, 2021), Véase, https://acortar.link/qAhz2w

[47] *Id.*

[48] *Id.*

[49] *Id.* Traducción suplida.

[50] Financial Oversight & Management Board for Puerto Rico, 2023 Transformation Plan for Puerto Rico, Restoring Growth and prosperity Vol.3 Implementation requirements and plan (April 3, 2023). Véase https://drive.google.com/file/d/1qNw6hUEkv8mg2qfTdxYk9Ee1RpDLEkP7/view

[51] *Id.* en la pág. 63

[52] Se hace referencia que la presente legislación va dirigida a licencias ocupacionales, más no a las profesionales.

[53] *Id.*

[54] Institute for Justice, State Reforms for Universal License Recognition, Véase, https://acortar.link/gBG9Fs (última visita 27 de septiembre de 2023).

[55] Federal Trade Commission: Policy Perspectives Options to Enhance Occupational License Portability (September 2018) en la pág. 4. Véase, https://acortar.link/HgwSLj .

no sólo crean barreras de innovación, competencia de mercado, entre otras, sino que también disuaden a la gente de trasladarse de un estado a otro por temor a tener que pasar nuevamente por todo el proceso para obtener una nueva licencia ocupacional. La Comisión Federal de Comercio (*Federal Trade Commission*, *FTC*) recomendó que estas licencias sean transferibles.[56] Aducen que, "[a]l mejorar la capacidad de los titulares de licencias para prestar servicios en varios estados y obtener la licencia rápidamente al trasladarse, las iniciativas de portabilidad de licencias pueden beneficiar a los consumidores al aumentar la competencia, las posibilidades de elección y el acceso a los servicios, especialmente con respecto a las profesiones[57] con licencia en las que escasean los proveedores cualificados".[58]

En la actualidad, un total de veinte (20) estados[59] han decretado el reconocimiento universal para titulares de licencias ocupacionales de otros estados y jurisdicciones de los Estados Unidos.[60] Asimismo, muchos otros estados han hecho grandes esfuerzos para mejorar la movilidad de los trabajadores a través de las fronteras interestatales. En ese sentido, el *Institute for Justice* describe el reconocimiento universal decretado por los estados como uno donde "los solicitantes elegibles deben ser titulares de una licencia activa en su estado de origen. Los solicitantes tampoco pueden tener ninguna medida disciplinaria pendiente ante la Junta [Examinadora] correspondiente ni antecedentes penales que les inhabiliten para obtener la licencia en el estado de reconocimiento. Es posible que los solicitantes deban pagar tarifas o realizar exámenes administrados por la Junta [Examinadora] en el estado de reconocimiento".[61]

En el año 2019, con la firma de la Ley HB 2569, Arizona se convirtió en el primer estado en reconocer, para todas las licencias ocupacionales y profesionales, una certificación equivalente emitida por otro estado y la expedición de una licencia ocupacional o profesional recíproca para ejercer en su jurisdicción.[62] Desde entonces, se han solicitado alrededor de 5,269 licencias ocupacionales y profesionales en virtud de dicha ley, y se ha logrado la expedición de al menos 4,723 de éstas. Un estudio económico sobre el impacto de esta ley en Arizona demuestra que aumentarán los empleos impactando en al menos 15,991 trabajadores en los próximos diez (10) años, la población de Arizona aumentará en 44,376 personas para 2030, y el producto interior bruto aumentará en al menos $1,500 millones de dólares.[63]

Destacamos que la ley promulgada y aprobada en el estado de Arizona incluye a los doctores en medicina ('médicos') entre sus profesionales. Dicho modelo sin duda alguna serviría y marcaría un gran avance en nuestra jurisdicción, especialmente frente a la realidad de la Isla en cuanto al éxodo de médicos. Como es sabido, Puerto Rico atraviesa lo que se puede considerar una 'crisis de médicos'. La emigración de médicos de Puerto Rico ha levantado alarmas en varios sectores, ya que se vincula

---

[56] ~~*Id.* (Traducción suplida). Es decir, que sea recíproca y válida en los demás estados.~~

[57] ~~Se hace referencia a que la presente legislación va dirigida a licencias ocupacionales, más no a las profesionales.~~

[58] ~~*Id.*~~

[59] ~~Los estados son: Montana (2019), Idaho (2020), Nevada (2017), Arizona (2019), Iowa (2020), Missouri (2020), Pennsylvania (2019), New Jersey (2018), New Hampshire (2018), Utah (2020), New Mexico (2020), Colorado (2020), Wyoming (2020), South Dakota (2021), Kansa (2021) Mississippi (2021), Ohio (2023), Virginia (2022), Vermont (2020), Oklahoma (2021), (Institute for Justice, State Reforms for Universal License Recognition, Véase, https://acortar.link/gBG9Fs (última visita 27 de septiembre de 2023).~~

[60] ~~*Id.*~~

[61] ~~*Id.*~~

[62] ~~Chapter 55 House Bill 2569, Amending Section 32-4302, Arizona Revised Status; Relating to Occuppational Licensing. (2019).~~

[63] ~~Robert Clarke, New Study finds Arizona Occupational Licensing law boosts state GDP, employment, (June 2, 2022). Véase, https://acortar.link/edvHxn~~

a los problemas que enfrentan muchos pacientes con el sistema de salud, tales como especialidades médicas desiertas, largos meses de espera para citas, días perdidos en consultorios e incertidumbres sobre la capacidad del sistema para atender adecuadamente las condiciones de salud cada vez más complejas de la población.[64] Según fuentes del Departamento de Salud, más de 8,000 Médicos han dejado de ejercer medicina en Puerto Rico en los pasados trece (13) años. Tomando como cierta esta información, la Isla habría perdido el 46% de sus facultativos médicos en poco más de una década. Desconocemos qué proporción de esta pérdida responde a la emigración, las defunciones o las jubilaciones, pero en el año 2017 el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico ("DDEC") aprobó la Ley Núm. 14 de 21 de febrero de 2017, mejor conocida como la "Ley de Incentivos para Retención y Retorno de Profesionales Médicos" (hoy parte de la Ley 60-2019)[65] para atajar, mediante una tasa de contribución sobre ingresos reducida del cuatro por ciento (4%), lo que considera es un es un éxodo migratorio "acelerado y preocupante". Para el 2018, 1,953 médicos especialistas se habían acogido al incentivo, cuyo costo al erario en 2021 fue de $237.5 millones, según un análisis realizado por una organización sin fines de lucro.[66]

Sin embargo, este incentivo fiscal, no parece haber sido suficiente para atajar la escasez de profesionales médicos en la Isla. Según la Junta de Supervisión y Administración Financiera *Fiscal* ("la Junta"), Puerto Rico tiene en este momento 72 áreas medicamente desatendidas, con escasez de proveedores en áreas tan diversas como medicina primaria, salud mental o medicinada especializada. Es por tal razón, que consideramos que la reciprocidad de las licencias emitidas a los médicos por los estados que componen la jurisdicción de los Estados Unidos que cumplan con las exigencias del "*United States Medical Licensing Exam"* ("USMLE"),[67] entre *y* demás reglamentaciones *aplicables a la profesión*, es una medida que marcará un antes y después en el sistema de salud de nuestro país.

Con ello queda evidenciado, que, cuando no hay universalidad en las licencias ocupacionales y profesionales, el proceso para adquirir nuevas credenciales podría tomar varios meses, pues habría que nuevamente repetir el proceso de tomar exámenes, pagar cuotas, llenar documentos adicionales, asistir a adiestramientos, o simplemente comenzar de cero.

Cabe resaltar que, en Puerto Rico, entre los años 2011 y 2020, unas 550,421 personas migraron a los Estados Unidos[68] por, entre otras cosas, falta de oportunidades, además de la crisis económica por la que atraviesa la Isla. Los diez (10) estados con mayor migración entrante de puertorriqueños entre los años 2011 y 2019 fueron Florida, Texas, Arizona, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Colorado, Washington, Tennessee, Georgia y Nevada. Estos estados estuvieron entre los más libres económicamente para el periodo mencionado. Para Puerto Rico, que busca aumentar su tasa de participación laboral y atraer a estos puertorriqueños que han migrado a otras jurisdicciones de los

---

[64] Jennifer Wolff, Ph. D. Éxodo de Médicos: un problema que rehúye las soluciones simples. (5 de marzo de 2023). Véase, https://acortar.link/Y5B6Oq (última vista, 3 de octubre de 2023).

[65] Ley 60-2019, "Código de Incentivos de Puerto Rico", Sec. 6070.21 para las solicitudes de concesión de nuevas exenciones contributivas a partir del 1 de julio de 2019.

[66] Gastos Fiscales en Puerto Rico: Desafíos Internos y Perspectiva Mundial (mayo 2022). Véase https://drive.google.com/file/d/1r9Ma0uTHvvoeK0fdeDOgp8OZIKLgrS9_/view (última vista 2 de octubre de 2023). Espacios Abiertos, mejor conocido como "EA" es una organización sin fines de lucro independiente que promueve una sociedad más abierta en Puerto Rico. Creemos que un gobierno más transparente, más participativo y con más rendición de cuentas será más justo y equitativo para todas y todos los habitantes de la isla.

[67] Véase, https://www.usmle.org.

[68] Primera Hora, *Unas 550,421 personas emigraron entre Puerto Rico y Estados Unidos del 2011 a 2020,* PRIMERA HORA, (29 de junio de 2021). Véase, https://acortar.link/MbW4fe (última visita 27 de septiembre de 2023).

Estados Unidos, resulta crucial adoptar e implementar la portabilidad o reciprocidad de tanto las licencias ocupacionales como las licencias profesionales de otros estados.[69]

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO 1. — DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.01.- Título.

Esta Ley se denominará y podrá se citada como: "Ley de Reconocimiento Universal de las Licencias Ocupacionales". Su propósito es establecer el marco legal aplicable para obtener Licencias Ocupacionales, o una Certificación Gubernamental, por reconocimiento, para solicitantes cualificados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

Sección 1.02.- Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer las licencias ocupacionales o certificaciones gubernamentales expedidas por otras jurisdicciones de los Estados Unidos, para obtener una licencia o certificación oficial en Puerto Rico. Toda persona tendrá permitido ingresar a una ocupación, a menos que el Gobierno de Puerto Rico demuestre una necesidad apremiante de proteger los intereses del público restringiendo dicho ingreso.

Sección 1.03.- Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se indica:

(a) Agencia Administrativa: Es aquel organismo o instrumentalidad y entidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y corporaciones públicas que estén bajo el control de dicha Rama Ejecutiva.

(b) Alcance de la Práctica: Incluye los procedimientos, acciones, procesos y trabajos que una Persona Interesada puede realizar en virtud de una Licencia Ocupacional, una Licencia Profesional o Certificación Gubernamental expedida en Puerto Rico o en cualquier estado del territorio de los Estados Unidos Continentales. Queda explícitamente excluida de dicha definición la profesión de la abogacía.

(c) Certificación Gubernamental: Significa un reconocimiento temporero e intransferible otorgado por el gobierno a un individuo que proviene de otra jurisdicción dentro del territorio de los Estados Unidos Continentales, al que no se le requiere una licencia ocupacional o profesional para ejercer su ocupación o profesión de manera lícita, mientras completa los requisitos de licenciamiento en Puerto Rico. En esta ley, el término 'Certificación Gubernamental' no es sinónimo de 'Licencia Ocupacional' o 'Licencia Profesional'. Tampoco incluye credenciales, como las utilizadas para la certificación de la Junta de Licenciamiento Médico o las que posee un contador público autorizado, que son requisitos previos para trabajar legalmente en tales profesiones.

[69] ~~Hacemos eco de que esta es la realidad de muchos médicos que desean regresar a la Isla y por los procesos extenuantes, burocráticos, el exceso de requerimientos y los largos procesos se lo imposibilitan. Caso: La doctora en medicina, Elba Gerena, fisiatra y profesora asistente, que esperó dos (2) años para reactivar su licencia médica en Puerto Rico, cuando en Estados Unidos solamente demoró de dos (2) a tres (3) meses. Desafortunadamente, Elba nunca recibió respuesta alguna de las agencias locales y estatales, aun teniendo una ocupación que brindaba una especialidad médica de muy limitado ofrecimiento para los residentes de Puerto Rico. Por ende, luego de luchar dos (2) años con un sistema gubernamental quebrantado, tomó la decisión de regresar a Estados Unidos. Elba Genera, *Desde la Diáspora*,EL NUEVO DÍA, 31 de agosto de 2022, Véase, https://acortar.link/rw8hzI (última visita 27 de septiembre de 2023).~~

(d) Departamento de Estado de Puerto Rico: Significa el Departamento del Gobierno de Puerto Rico encargado de promover las relaciones culturales, políticas y económicas entre Puerto Rico, jurisdicciones de los Estados Unidos y otros países*; así como de ofrecer apoyo administrativo, secretarial, legal y operacional a las Juntas Examinadoras adscritas a este, en virtud de la Ley 41-1991, conocida como "Ley para Regular la Relación entre el Depto. de Estado y las Juntas Examinadoras Adscritas"*.

(e) Junta: Significa una agencia gubernamental, junta examinadora o de licenciamiento, departamento u otra entidad gubernamental que regula una Ocupación Lícita, Profesión Lícita y emita una Licencia Ocupacional o Profesional o Certificación Gubernamental a un individuo. Queda explícitamente excluida la Junta que regula la profesión de la abogacía.

(f) Junta Local: Significa una Junta adscrita al Departamento de Estado o a cualquier otra Agencia Administrativa del Gobierno de Puerto Rico, que emita una Licencia Ocupacional, Licencia Profesional o Certificación Gubernamental a un individuo para ejercer una Ocupación Lícita o Profesión Lícita en y para la jurisdicción de Puerto Rico. Queda explícitamente excluida la Junta que regula la profesión de la abogacía.

(g) Licencia Ocupacional: Significa una autorización intransferible de ley para que un individuo realice exclusivamente una ocupación de manera lícita a cambio de recibir una compensación basada en su cumplimiento con los requisitos normativos establecidos por la legislación o por algún otro ente regulador aplicable. En una ocupación para la cual se requiere una licencia, es ilegal que una persona que no posea una licencia ocupacional válida la ejerza o realice cualquier gestión ocupacional, ya sea con o sin compensación.

(h) Licencia Profesional: Significa una autorización intransferible, otorgada por ley, que permite a un individuo realizar exclusivamente una profesión de manera lícita, a cambio de recibir una compensación basada en su cumplimiento con los requisitos normativos establecidos por la legislación o por algún otro ente regulador aplicable. En una profesión para la cual se requiere una licencia, es ilegal que una persona que no posea la licencia profesional la ejerza o realice cualquier gestión profesional, ya sea con o sin compensación. Están explícitamente excluidas las licencias expedidas y requeridas a los profesionales Abogados.

(i) Licencia Ocupacional Provisional: Significa una autorización temporera e intransferible otorgada por ley, que permite a un individuo que proviene de otra jurisdicción dentro del territorio de los Estados Unidos, y al que se le requiere una licencia ocupacional para ejercer su ocupación lícita en dicho territorio, ejercerla también en Puerto Rico. Dicha licencia ocupacional provisional será conferida de inmediato con la radicación de la solicitud, para que la persona interesada realice exclusivamente una ocupación lícita a cambio de recibir una compensación por un período de treinta (30) días, siendo este el término establecido.

(j) Licencia Profesional Provisional: Significa una autorización temporera e intransferible otorgada por ley, que permite a un individuo que proviene de otra jurisdicción dentro del territorio de los Estados Unidos, y al que se le requiere una licencia profesional para ejercer su profesión lícita en dicho territorio, ejercerla también en Puerto Rico. Dicha licencia profesional provisional será conferida inmediatamente con la radicación de la solicitud, para que la persona interesada realice exclusivamente una profesión lícita a cambio de recibir una compensación por un período de treinta (30) días, siendo

este el término en que la Junta deberá completar el proceso de convalidación en Puerto Rico.

(k) Militares: Significa las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluidas las Fuerzas Aéreas, el Ejército, la Guardia Costera, el Cuerpo de Marines, la Armada, las Fuerzas Espaciales, la Guardia Nacional y todos sus componentes de reserva y auxiliares. También incluye las reservas militares y la milicia de cualquier territorio o estado de Estados Unidos.

(l) Ocupación: una Ocupación se refiere a cualquier actividad que una persona realiza para generar ingresos como parte de su trabajo. Las ocupaciones pueden abarcar una amplia variedad de niveles de habilidad y educación, desde trabajadores manuales no calificados hasta empleos técnicos. Las personas que trabajan en ocupaciones no siempre necesitan tener títulos universitarios o certificaciones específicas. Ejemplos de ocupaciones incluyen electricistas, camareros, técnicos en refrigeración, técnicos en reparación, carpinteros, cosmetólogos, entre otras.

(m) Ocupación Lícita y/o Profesión Lícita: Significa cualquier vocación, oficio o profesión, incluyendo la venta de bienes o servicios ocupacionales o profesionales que no sean ilegales, independientemente de si están o no sujetos a una regulación de licencias ocupacionales o profesionales, respectivamente. Cada término se utilizará de manera separada e independiente.

(n) Otro Estado: Cualquier estado o territorio de los Estados Unidos Continentales que no sea Puerto Rico. Para los fines de esta Ley, este término también incluirá cualquier rama o unidad de las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

(o) Persona Interesada: Persona que solicita que se le reconozca una licencia ocupacional en Puerto Rico.

(p) Profesión: una profesión implica un alto nivel de conocimiento y habilidades especializadas en un campo específico. Las profesiones generalmente requieren una formación y educación formal extensa a nivel universitario o de posgrado. Esto puede incluir títulos universitarios, certificaciones y licencias específicas para ejercer la profesión. Ejemplos de profesiones incluyen médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, enfermeros, maestros, entre otras.

CAPÍTULO 2. — RECONOCIMIENTO DE OTRA LICENCIA OCUPACIONAL, PROFESIONAL O CERTIFICADO GUBERNAMENTAL

Sección 2.01.- Requisitos.

Una Junta Local emitirá una licencia ocupacional, profesional o certificación gubernamental a una persona interesada que la solicite para ejercer una ocupación o profesión lícita en la jurisdicción de Puerto Rico, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

(a) La persona interesada posee una licencia ocupacional o profesional vigente y válida en otro estado, en una ocupación lícita o profesión lícita con un ámbito similar de práctica, según lo determine la Junta Local;

(b) La persona interesada ha sido titular de la licencia ocupacional o profesional en otro estado durante al menos un (1) año, ha ejercido dicha ocupación de manera continua durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos previo a presentar la solicitud en Puerto Rico, y no ha estado inactiva en la ocupación o profesión por más de un (1) año antes de solicitar el ejercicio de esta en Puerto Rico.

(c) Una Junta en el otro estado requirió que la persona interesada aprobara un examen y/o cumpliera con estándares de educación, capacitación o experiencia similares a los requeridos en Puerto Rico;

(d) Una Junta en el otro estado mantiene a la persona interesada en cumplimiento ("*Good Standing*"), lo que requerirá entregar el documento acreditativo correspondiente;

(e) La persona interesada no tiene antecedentes penales que lo inhabiliten conforme a las leyes de Puerto Rico;

(f) Ninguna Junta en otro estado ha revocado la licencia ocupacional o licencia profesional de la persona interesada debido a negligencia, impericia o mala conducta intencional relacionada con su profesión, trabajo o labor ocupacional;

(g) La persona interesada no ha renunciado a una licencia ocupacional o licencia profesional debido a negligencia, impericia o mala conducta intencional relacionada con su profesión, trabajo o labor ocupacional en otro estado;

(h) La persona interesada no tiene historial de querellas, alegaciones o investigaciones, incluyendo las pendientes ante una Junta de otro estado relacionadas con su profesión, trabajo o labor ocupacional. Tampoco ha sido convicta de la comisión, tentativa o conspiración de delito alguno relacionado con la práctica de su profesión u ocupación, que implique deshonestidad (delitos como: apropiación ilegal, apropiación ilegal agravada, alteración de mercancía, robo, robo agravado, corrupción, extorsión, posesión y/o distribución de bienes hurtados, escalamiento, explotación financiera, obstrucción o paralización de obra, fraude, fraude en la ejecución de obra, falsificación en el ejercicio de profesiones y/o ocupaciones, lavado de dinero, perjurio, entre otros delitos) o depravación moral.

Si la persona interesada tiene una querella, alegación o investigación pendiente, la Junta local no le emitirá ni denegará una licencia ocupacional o certificación gubernamental hasta que la querella, alegación o investigación sea resuelta, o la persona interesada cumpla de otro modo con los criterios para obtener una licencia ocupacional en Puerto Rico, a satisfacción de la Junta local;

(j) la persona interesada pague todas las tarifas e impuestos aplicables en Puerto Rico;

(k) La persona interesada cumpla con cualquier obligación de colegiación que exista bajo las leyes de Puerto Rico, como las del otro estado que emitió la licencia, si alguna; y

(l) La persona interesada deberá pagar los costos administrativos para la tramitación de la licencia ocupacional o licencia profesional, cuyo costo actual es de cien dólares ($100.00) por cada solicitud de licencia o certificación. Asimismo, la persona interesada será responsable de todos los cargos correspondientes a cada una de sus solicitudes de licencia ocupacional o licencia profesional. Toda solicitud deberá contener una certificación firmada y jurada por la persona interesada, garantizando la legitimidad de la información proporcionada y que la solicitud esté debidamente completada y presentada. El Departamento de Estado <u>*La Junta local*</u> o cualquier otra agencia administrativa <u>*que regule la profesión*</u> podrá denegar la solicitud e imponer multas de hasta quinientos dólares ($500.00) a todo solicitante que ofrezca información falsa en su solicitud, incurra en perjurio, fraude o viole cualquier ley o reglamento <u>*aplicable*</u> administrado por el Departamento de Estado o cualquier otra agencia administrativa.

Sección 2.02.- Certificación Gubernamental.

Si otro estado le emitió a la persona interesada una certificación gubernamental, pero el Gobierno de Puerto Rico requiere una licencia ocupacional o una licencia profesional para ejercer esa ocupación o profesión, entonces la junta local le expedirá inmediatamente, con la radicación de la solicitud, una licencia ocupacional provisional o una licencia profesional provisional, mientras la persona interesada cumple con los requisitos de licenciamiento en Puerto Rico.

Sección 2.03.- Requisitos.

La persona interesada tiene la obligación de notificar inmediatamente a la Junta local cualquier determinación tomada por la Junta de otro estado respecto a la suspensión, cancelación, revocación o terminación de su licencia ocupacional o licencia profesional. La junta local, luego de proveerle a la persona interesada la oportunidad de expresarse, podrá revocar la licencia dentro del territorio de Puerto Rico.

CAPÍTULO 3. — RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL

Sección 3.01.- Requisitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra ley, una Junta local emitirá una licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental a una persona interesada, previa solicitud basada en su experiencia laboral en otro estado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

(a) La persona interesada trabajó en otro estado que no utiliza una licencia ocupacional o certificación gubernamental para regular una ocupación o profesión lícita, pero utiliza una licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental para regular una ocupación o profesión lícitas que tenga un ámbito similar de práctica, según lo determine la Junta local;

(b) La persona interesada trabajó durante al menos tres (3) años consecutivos antes de presentar su solicitud de licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental para ejercer una ocupación o profesión lícitas en Puerto Rico; y

(c) La Persona Interesada satisface las disposiciones de la Sección 2.01 (e)-(j) de esta Ley.

CAPÍTULO 4. — DECISIÓN*DETERMINACIÓN*

Sección 4.01.- Requisitos.

(a) La Junta local*, luego de llevar a cabo la correspondiente evaluación,* deberá tomar la decisión de *determinar* aprobar o denegar la solicitud con un quórum de mayoría simple.

(b) La Junta local deberá comunicar por escrito la decisión *determinación* dentro de un término máximo *no mayor* de treinta (30) días desde su radicación. Si la Junta local no aprueba ni deniega la solicitud dentro del término máximo de treinta (30) días ("Término Inicial"), automáticamente emitirá una Certificación Gubernamental o una Licencia Provisional para que el aspirante pueda ejercer su profesión u ocupación hasta que culmine el proceso de evaluación. A partir de dicho término inicial, la Junta local tendrá un período adicional de treinta (30) días para revisar la solicitud y verificar que el aspirante cumpla con los requisitos legales aplicables para expedir su licencia ("Término Adicional"), o denegarla. Si dicho término adicional expira sin que la Junta local emita una determinación de aprobación, denegación o solicitud de información adicional, se procederá a emitir la licencia ocupacional o licencia profesional.

CAPÍTULO 5. — APELACIÓN *REVISIÓN*

Sección 5.01.- Revisión.

La persona interesada podrá recurrir en revisión de la decisión *determinación* final de la Junta local, conforme a *lo dispuesto en los reglamentos aplicables a las juntas y* las disposiciones de la Ley 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada.

CAPÍTULO 6. — LEGISLACIÓN ESTATAL Y JURISDICCIÓN

Sección 6.01- Requisitos.

Una persona interesada que obtenga una licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental de conformidad con este capítulo estará sujeta a:

(a) las leyes que regulan la ocupación o profesión lícitas en Puerto Rico; y

(b) la jurisdicción de la Junta local en Puerto Rico.

Esto, sin perjuicio del poder reglamentario que mantenga la Junta del otro estado que inicialmente emitió la licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental a la persona interesada.

CAPÍTULO 7. — LIMITACIONES

Sección 7.01.- Legislación.

Nada de lo dispuesto en el presente capítulo se interpretará en el sentido de prohibir a una persona interesada solicitar una licencia ocupacional o licencia profesional en virtud de otro estatuto o norma de legislación estatal.

Sección 7.02.- Jurisdicción.

Una licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental emitida conforme a esta ley será válida única y exclusivamente en la jurisdicción de Puerto Rico, y no hará que la persona interesada que obtenga dicha licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental sea elegible para trabajar en otro estado en virtud de un pacto interestatal o acuerdo de reciprocidad, a menos que esta u otra ley disponga lo contrario.

Subsección 7.03.- Pacto de Concesión de Licencias.

Nada de lo dispuesto en esta ley se interpretará en el sentido de impedir que el Gobierno de Puerto Rico suscriba un pacto para la concesión de licencias ocupacionales, licencias profesionales o un acuerdo de reciprocidad con otro estado, provincia o país extranjero.

Subsección 7.04.- Reconocimiento del Gobierno a Organizaciones Privadas.

Nada de lo dispuesto en esta ley se interpretará en el sentido de impedir que el Gobierno de Puerto Rico reconozca credenciales ocupacionales expedidas por una organización privada de certificación, una provincia extranjera, un país extranjero, una organización internacional u otra entidad.

Subsección 7.05. Organizaciones Privadas.

Nada de lo dispuesto en esta ley se interpretará en el sentido de obligar a una organización de certificación privada a conceder o denegar una certificación a una persona interesada.

CAPÍTULO 8. — COSTOS

Sección 8.01.- Requisitos.

Con el fin de recuperar los costos administrativos de tramitación de la Licencia Ocupacional o Licencia Profesional, la Junta local cobrará a la persona interesada los gastos administrativos incurridos, cuyo costo actual es de cien dólares ($100.00) por cada solicitud de Licencia Ocupacional, Licencia Profesional o Certificación Gubernamental. Asimismo, la persona interesada será responsable de todos los cargos y gastos correspondientes para tramitar cada una de sus solicitudes.

CAPÍTULO 9. —PODERES DE EMERGENCIA

Sección 9.01.- Emergencia.

Durante una emergencia declarada, el Gobernador de Puerto Rico podrá ordenar el reconocimiento provisional de Licencias Ocupacionales, Licencias Profesionales y Certificaciones Gubernamentales emitidas en otro(s) estado(s) o país(es) extranjero(s), tratándolas como si hubieran sido emitidas en la jurisdicción de Puerto Rico, durante todo el tiempo que dure la emergencia.

Sección 9.02.- Alcance de Licencias.

Durante una emergencia declarada, el Gobernador de Puerto Rico, podrá ampliar provisionalmente el alcance de práctica de cualquier Licencia Ocupacional o Licencia Profesional y podrá autorizar a cualquier licenciatario a prestar servicios en la jurisdicción de Puerto Rico en persona, por teléfono o por otros medios mientras dure la emergencia.

CAPÍTULO 10. — DISPOSICIONES FINALES

Sección 10.01.- Supremacía.

Esta Ley prevalecerá sobre cualquier otra ley que regule las Licencias Ocupacionales, Licencias Profesionales y las Certificaciones Gubernamentales en el Gobierno de Puerto Rico.

Sección 10.02.- Reglamentación.

Se dispone que el Departamento de Estado*, la Junta local* y las demás Agencias Administrativas *que regulen las profesiones* deberán adoptar los mecanismos, reglas, nueva reglamentación o modificar la existente, para hacer valer el mandato de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, establecer mediante reglamento los requisitos de convalidación para las distintas ocupaciones y profesiones, así como el correspondiente procedimiento. El Departamento de Estado*, la Junta local* y las distintas Agencias Administrativas deberán cumplir con este requerimiento dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Toda reglamentación que sea necesaria adoptar para el fiel cumplimiento de esta ley deberá estar en conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 10.03.- Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de esta, que así hubiese sido declarada inconstitucional o nula.

Sección 10.04.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 6, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el presente Informe Positivo, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 6 tiene el propósito de crear la "Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico", con el propósito de facilitar la movilidad laboral, el desarrollo económico y la calidad de los servicios ocupacionales y profesionales en la Isla, hacer declaración de política pública; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propuesta parte del reconocimiento de que las licencias profesionales y ocupacionales, si bien son esenciales para garantizar la calidad de los servicios, han resultado ser en muchas ocasiones barreras innecesarias para la libre movilidad y el empleo. En un contexto de fuga de talentos, particularmente en el sector salud, esta legislación busca revertir ese fenómeno reduciendo la burocracia y agilizando la integración de profesionales cualificados.

Un punto destacado de la exposición de motivos es el éxodo de médicos. Se reconoce que los incentivos fiscales existentes han sido insuficientes y se plantea que una solución más efectiva es eliminar trabas administrativas para el retorno de estos profesionales, facilitando su ejercicio en Puerto Rico si ya cuentan con una licencia válida en otra jurisdicción. En este contexto, el reconocimiento de licencias médicas, especialmente aquellas respaldadas por el "*United States Medical Licensing Exam"* (USMLE), es vital. El marco legal propuesto obliga a las Juntas locales a emitir licencias o certificaciones en un plazo de treinta (30) días, con mecanismos de licencias provisionales si no se cumple ese término. Esto representa una mejora considerable frente a los tiempos de respuesta actuales, documentados como excesivamente largos y poco eficientes.

Aunque la ley es ambiciosa en facilitar la movilidad profesional hacia Puerto Rico, establece con claridad que las licencias emitidas bajo esta ley no son válidas fuera de la Isla, salvo que existan acuerdos interestatales o pactos específicos. Esto limita la reciprocidad automática, pero mantiene el enfoque soberano del sistema regulador local. La ley instruye al Departamento de Estado, las juntas que regulan las profesiones y cualesquiera otras agencias concernientes a emitir reglamentos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su aprobación. Esta disposición es crucial para que el marco legal no se quede en letra muerta.

ALCANCE DEL INFORME

En aras de analizar y evaluar la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Instituto de Libertad Económica, Institute for Justice, West Virginia University y Neda Mowzoun MS, CNS, LDN. Se hace constar que se solicitaron comentarios al Departamento de Estado, pero a la fecha no se ha recibido su memorial.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), presentó su memorial explicativo para el P. del S. 6 por conducto de su Secretario, Sebastián Negrón Reichard, quienes se expresaron a favor de su aprobación.

El DDEC reconoce que la medida responde a una necesidad crítica del país, como la escasez de profesionales cualificados, particularmente en sectores esenciales como salud, educación y tecnología. Además, considera que una legislación de este tipo favorecería el retorno de puertorriqueños que se han trasladado a Estados Unidos para estudiar o trabajar, promoviendo así la repoblación del capital humano local.

Este Departamento, cuya misión es diseñar y ejecutar políticas de crecimiento económico, ve en esta medida un instrumento efectivo para potenciar la competitividad de la fuerza laboral y estimular sectores clave de la economía. Considera que al eliminar barreras innecesarias para el ejercicio profesional, se abre la puerta a una mayor incorporación de talento especializado que, de otra manera, podría mantenerse fuera del mercado puertorriqueño.

El apoyo institucional a esta medida también representa una validación de los esfuerzos para modernizar y agilizar los procesos de licenciamiento en la Isla. Esta perspectiva es crucial, dado que uno de los retos más señalados por profesionales de la diáspora ha sido la lentitud o ineficiencia en el reconocimiento de credenciales, lo cual desincentiva el regreso a Puerto Rico. El memorando enfatiza que la ley puede tener un impacto directo en la calidad de vida de los puertorriqueños, al mejorar la disponibilidad y calidad de los servicios profesionales.

El DDEC recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 6 sin reservas, destacando sus beneficios tanto económicos como sociales. La postura es clara, concisa y respaldada por el análisis del contexto actual del país.

Instituto de Libertad Económica

El Instituto de Libertad Económica, presentó su memorial explicativo para el P. del S. 6 por conducto de su Fundador y Principal Oficial Ejecutivo, Jorge L. Rodríguez y su Director de Investigación y Política Pública, Ángel Carrión Tavárez, quienes expresaron su respaldo firme a favor de su aprobación.

La postura parte de la premisa de que el exceso de requisitos de licencias en Puerto Rico actúa como una barrera a la participación laboral, la movilidad y la competitividad económica. Resaltan que la portabilidad de licencias facilita la entrada al mercado de personas ya cualificadas, sin poner en riesgo la salud y seguridad pública. A su vez, permiten enfrentar la escasez de profesionales en áreas clave como la salud, tecnología y educación.

Citan evidencia empírica de que la migración hacia estados con reconocimiento universal ha aumentado hasta en un 50%, y proponen que Puerto Rico se una a esa tendencia para evitar continuar perdiendo talento y oportunidades económicas.

En ánimos de garantizar la efectividad de la medida, proponen la revisión de varios aspectos:

- Eliminar el requisito de "similitud" de estándares entre licencias emitidas en otros estados y los de Puerto Rico, ya que este tipo de exigencia ha demostrado reducir el impacto del reconocimiento universal.
- Reducir el requisito de tres años de experiencia a uno, para alinearse con los 26 estados de EE. UU. que ya han implementado esta política de manera exitosa.
- Incluir una disposición específica para cónyuges de militares, grupo altamente móvil que se beneficiaría de procesos expeditos para obtener licencias en Puerto Rico.

El Instituto de Libertad Económica advierte que mantener criterios como la "similitud" de requisitos educativos o de experiencia afecta la competitividad de la Isla. También hacen un llamado a la acción legislativa para avanzar en esta reforma estructural. Los autores ponen a disposición del Senado su colaboración técnica y analítica, reiterando su disposición a participar en otras iniciativas de política pública relacionadas.

Institute for Justice (IJ)

El Institute for Justice (IJ) presentó su memorial explicativo para el P. del S. 6 por conducto de su Directora de Legislación y Consejera Legislativa Sénior, Meagan Forbes, quienes expresaron su apoyo general a favor de su aprobación. No obstante, el Instituto plantea dos preocupaciones clave y ofrece recomendaciones específicas para enmendar el proyecto y garantizar que logre su propósito sin trabas burocráticas adicionales.

El IJ señala que exigir que la educación, la capacitación y los exámenes de otras jurisdicciones sean "similares" a los de Puerto Rico contradice la esencia del reconocimiento universal. Puerto Rico,

de hecho, presenta algunos de los requisitos más onerosos de Estados Unidos para ocupaciones de ingreso medio y bajo. Algunos ejemplos concretos son:

- Un técnico de farmacia necesita 905 días de preparación en Puerto Rico, frente a 37 días en Florida o 117 días en Texas y Carolina del Norte.
- Un manicurista en Puerto Rico requiere 233 días, en comparación con 42 a 140 días en varios estados.

Según el IJ, si una persona ha sido licenciada y considerada segura para ejercer en otro estado, no debería verse obligada a cumplir con estándares adicionales simplemente porque los requisitos de Puerto Rico son más estrictos. Recomienda eliminar el lenguaje que exige "similitud" de formación, experiencia o examen.

El segundo punto crítico es el requerimiento de tener tres años de experiencia continua, además de un año de licenciamiento, para poder ejercer en Puerto Rico. Según el IJ, ninguno de los 26 estados con leyes de reconocimiento universal exige ambas condiciones a la vez. En cambio, la norma común es haber tenido una licencia válida durante al menos un año.

Mencionan, además que algunos estados incluso reconocen experiencia profesional en ocupaciones que no requieren licencia en su estado de origen, mostrando un enfoque más inclusivo. Recomienda eliminar el requisito de los tres años de experiencia y conservar únicamente la exigencia de una licencia vigente por un año.

West Virginia University

La West Virginia University presentó memorial explicativo para el P. del S. 6 por conducto de su Director del *Knee Regulatory Research Center* y Profesor Asociado de Economía, Edward J. Timmons, quienes se expresaron a favor de la medida. No obstante, presenta dos preocupaciones y propone enmiendas.

La West Virginia University cuestiona la lógica del requisito de haber ejercido por tres años en una ocupación, señalando que la mayoría de los estados solo exigen un año de experiencia con la licencia vigente. También plantea que la forma en que está redactado el requisito podría interpretarse como exigir que esa experiencia ocurra dentro de Puerto Rico, lo cual sería contradictorio. Recomienda modificar la sección para requerir solo un (1) año de experiencia profesional previa en otra jurisdicción, como ya lo hacen otras leyes estatales exitosas.

La segunda preocupación manifestada consta en el requisito de que la educación y formación del solicitante sean "similares" a las de Puerto Rico. La West Virginia University subraya que este tipo de requisito reduce significativamente el impacto de las reformas. Recomienda sustituir este lenguaje por un enfoque basado en el "ámbito de práctica" (scope of practice), es decir, que se evalúe si el solicitante tiene autorización legal para realizar funciones similares en su jurisdicción de origen, sin importar la equivalencia formal de educación o entrenamiento.

Neda Mowzoun, MS, CNS, LDN

La licenciada Neda Mowzoun apoyó el P. del S. 6 de forma clara argumentando que la medida promueve la movilidad laboral, la competitividad económica y el acceso a servicios esenciales. No obstante, propone enmiendas al texto del proyecto que constan de:

1. Flexibilizar los requisitos académicos, permitiendo que grados avanzados (maestrías o doctorados) en la especialidad requerida sustituyan el requisito de bachillerato específico.
2. Reducir el requisito de experiencia previa en la jurisdicción de origen de tres (3) a un (1) año.

3. Otorgar licencias provisionales a solicitantes que cumplen con la mayoría de los requisitos mientras completan lo restante.
4. Facultar a las Juntas Examinadoras a aplicar mecanismos de evaluación individualizada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno, certifica que la aprobación del P. del S. 6, no conlleva un impacto fiscal que genere obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico examinó detenidamente el Proyecto del Senado 6 con los planteamientos presentados y concluye que la medida constituye una respuesta legislativa moderna, eficaz y estructurada a uno de los retos más persistentes que enfrenta Puerto Rico: la rigidez del sistema de licenciamiento profesional y ocupacional, y su impacto negativo sobre la movilidad laboral, la repoblación del capital humano y el acceso oportuno a servicios esenciales. El P. del S. 6 ofrece un marco legal balanceado que salvaguarda la calidad profesional, sin perpetuar barreras innecesarias, y se enmarca en un esfuerzo por alinear a Puerto Rico con las mejores prácticas adoptadas ya en más de una veintena de jurisdicciones de los Estados Unidos.

El proyecto reconoce que los marcos regulatorios locales, aunque diseñados para proteger la seguridad y la competencia, han desembocado en muchos casos en obstáculos burocráticos que desalientan el regreso de profesionales puertorriqueños desde la diáspora y la llegada de talento externo. Al establecer un proceso ágil de reconocimiento de licencias ya expedidas por otros estados, la medida no solo optimiza el acceso a mano de obra cualificada, sino que también promueve la competitividad económica, mejora la prestación de servicios en sectores críticos —como salud, educación, ingeniería y tecnología— y facilita el cumplimiento de metas de desarrollo sostenible en el país.

El proyecto ha sido respaldado por entidades de prestigio como el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Institute for Justice, el Instituto de Libertad Económica, la Universidad de West Virginia y ciudadanos profesionales que han enfrentado directamente las deficiencias del sistema actual. A pesar de que algunos comparecientes sugirieron enmiendas al lenguaje del proyecto —relacionadas a la equivalencia educativa o al número de años de experiencia requeridos—, la Comisión de Gobierno, tras evaluar todas las posturas, concluye que la versión presentada del proyecto cumple con los fines de política pública de forma clara, razonable y ejecutable.

Aprobar el Proyecto del Senado 6 envía un mensaje de apertura, pragmatismo y compromiso con una transformación profunda del ecosistema laboral en la Isla. Es una medida que prioriza el talento y la experiencia validada, sin menoscabar la autoridad de las Juntas Examinadoras que regulan las profesiones, a quienes se les reconoce capacidad de acción mediante reglamentación. Al fijar plazos definidos para el procesamiento de licencias, establecer la posibilidad de licencias provisionales y delimitar claramente el alcance geográfico de las licencias reconocidas, la medida ofrece un marco legal robusto, respetuoso del ordenamiento local y al servicio del bien común.

Por tanto, esta Comisión recomienda firmemente la aprobación de este proyecto con enmiendas, en tanto representa una herramienta clave para el desarrollo económico, la modernización institucional y la equidad de oportunidades para profesionales cualificados dispuestos a aportar a

Puerto Rico. Con su implementación, no solo se elimina una barrera de entrada al ejercicio profesional, sino que se abre una puerta al talento, al progreso y al regreso de quienes desean servir desde su patria.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 6,** recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 34 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adoptar la "Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas"; autorizar la implementación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; atender a los confinados y las confinadas con problemas de ~~abuso y adicción~~ *trastornos por uso* de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI establece que, "[s]erá política pública del Gobierno de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los y las delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social".

Para cumplir con dicho mandato, el Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, mejor conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", facultó a dicha entidad a estructurar la política pública en el área de corrección y a formular la reglamentación interna necesaria para los programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y rehabilitación de la clientela del sistema correccional.

La política pública declarada por el referido Plan dispone en su Artículo 2 que la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación de los confinados a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional. Por otra parte, esta legislación impuso al Departamento de Corrección y Rehabilitación la obligación de promover el establecimiento y supervisión de los programas gubernamentales indispensables, dirigidos a la rehabilitación de la población correccional.

Estudios realizados han arrojado que alrededor del setenta (70) por ciento de las personas que ingresaron al sistema correccional de Puerto Rico habían cometido algún acto delictivo asociado con el uso *de* alcohol y/o drogas. Además, según las estadísticas, aproximadamente el setenta y siete (77)

por ciento de los confinados y las confinadas indicó haber usado drogas y/o alcohol. Entre las sustancias más utilizadas, estaban los opiáceos, cocaína, alcohol, marihuana, crack y benzodiazepinas.

En consideración a lo antes expuesto, resulta indispensable que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopte herramientas realmente efectivas para hacer cumplir el mandato constitucional de rehabilitación a los confinados y las confinadas. A estos efectos, esta medida propone que se implemente como cuestión de política pública, un programa de rehabilitación terapéutico especializado, denominado "Comunidad Terapéutica", (en adelante CT) para lograr la rehabilitación de la población penal en Puerto Rico con problemas de dependencia y ~~adicción a~~ *trastornos por uso de* sustancias controladas.

La Comunidad Terapéutica, como programa de rehabilitación para el tratamiento de ~~abuso y adicción a~~ *trastornos por uso de* las drogas, es un modelo que ha existido por alrededor de cuarenta (40) años. En general, es un tratamiento terapéutico válido y confiable en el que se desarrollan ambientes residenciales libres de drogas, utilizando etapas de tratamiento que incorporan niveles de autodesarrollo de responsabilidades personales y sociales. En estas etapas, se utiliza la influencia entre compañeros, a través de una variedad de procesos grupales, para ayudar a cada persona a aprender y asimilar las normas sociales, y desarrollar habilidades sociales más eficaces.

Según los principios establecidos a partir de la 5ta Conferencia Mundial de CT celebrada en Holanda, "El principal objetivo de una CT es fomentar el crecimiento personal. Este se alcanza mediante el cambio de un estilo de vida individual a otro comunitario de personas interesadas, que trabajan unidas para ayudarse a sí mismas y a las demás. Y añade: la CT representa un ambiente sumamente estructurado con límites precisos, tanto morales como éticos […]. Las personas dentro de la CT son miembros como sucede en cualquier familia […]. Los miembros y el equipo funcionan como elementos de ayuda, subrayando la responsabilidad personal que cada uno debe de asumir por su vida y su auto mejoramiento […]. La presión entre iguales actúa a modo de catalizador convirtiendo la crítica y la introspección personal en un cambio positivo […]. La tensión creada entre la persona y su comunidad se resuelve finalmente a favor de la persona, y esta transición se considera como medida importante de la disposición hacia la integración en la sociedad […].".

Actualmente, las CT como tratamiento exitoso, ofrecen un enfoque de vanguardia para otros graves problemas sociales y psicológicos, siempre teniendo presente la idea de que la CT es un método terapéutico orientado al cambio y al crecimiento personal.

George de León, en Therapeutic Community, analiza que "[E]el elemento esencial del enfoque de la CT es la comunidad", lo cual pone de manifiesto entre otras cosas que la comunidad es un método terapéutico específico en sí. De León concluye que "más allá de las adicciones y los trastornos relacionados, los elementos esenciales de la CT compaginan con los ideales de una sociedad educada, el concepto humanista de persona íntegra, los valores de vivir con corrección, la obligación de ser ejemplar, el poder de autoayuda y de la autoayuda mutua, y el uso de la comunidad como método para facilitar el crecimiento individual. En la sociedad contemporánea caracterizada por el uso culturalizado de las drogas, además de por el sentimiento omnipresente de pérdida de comunidad, el conseguir que estos elementos sean esenciales puede llegar a revitalizar a la misma".

Investigaciones realizadas por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas, mejor conocido por sus siglas (NIDA), han ayudado a documentar el papel importante que las CT tienen en el tratamiento de personas con problemas relacionados a las drogas. Éstas han demostrado que cada año, las comunidades terapéuticas CT sirven a miles de personas con diferentes niveles de problemas ~~de adicción~~ *trastornos por uso de sustancias*, muchas de las cuales también tienen complejos problemas sociales y psicológicos.

Además, estos estudios reconocen la importancia de la comunidad como el agente primario de cambio. Otro principio fundamental de las CT es la "autoayuda". La autoayuda implica que las personas en tratamiento son los principales contribuyentes al proceso de cambio y que las personas también asumen una responsabilidad parcial en la recuperación de sus compañeros *y/o compañeras*, un aspecto importante del propio tratamiento de la persona.

Durante tres décadas, el NIDA ha realizado varios estudios extensos para adelantar el conocimiento científico de los resultados de los tratamientos del abuso de drogas de la manera en que se realizan en los Estados Unidos. Para trazar la línea de base, estos estudios recolectaron datos de más de sesenta y cinco mil (65,000) personas admitidas a agencias de tratamiento financiadas con fondos públicos. Los estudios incluyeron una muestra de programas de CT y otros con programas, tales como, los de mantenimiento con metadona, los libres de drogas fuera del hospital, los residentes a corto plazo y los de desintoxicación. Se recolectaron los datos al momento de admisión, durante el tratamiento; y en una serie de seguimientos enfocados en los resultados obtenidos a los doce (12) meses o más después del tratamiento.

Los referidos estudios concluyeron que la participación en una CT estaba asociada con múltiples resultados positivos. Por ejemplo, el estudio de los Resultados de los Tratamientos para el Abuso de Drogas (DATOS), que es el estudio a largo plazo más reciente sobre los resultados de los tratamientos para ~~el abuso de drogas~~ *los trastornos por uso de sustancias*, demostró que aquellos que completaban exitosamente el tratamiento en una CT alcanzaban niveles más bajos de uso de cocaína, heroína y alcohol y de comportamiento criminal, desempleo; e indicadores de depresión que antes del tratamiento.

Los resultados efectivos del tratamiento en la CT están fuertemente vinculados a la duración del tratamiento, lo que refleja los beneficios derivados del proceso del tratamiento subyacente. La búsqueda de una CT esencial revela una idea universal recurrente ha trascendido con diversas formas en la historia: curar, enseñar, apoyar y guiar mediante la comunidad, pero el principal objetivo es la rehumanización total de la persona.

En Puerto Rico, existe la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de todas las personas que pasan a formar parte de la población penal del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y que a su vez tienen problemas de abuso y adicción a las sustancias controladas, y de otras conductas. Por lo que se requieren mecanismos que propendan a la internalización por parte del convicto de las normas y valores sociales y a la participación activa, consciente y responsable de los procesos sociales.

Esta medida, pretende brindar alternativas que atiendan el tema de los confinados adictos a sustancias controladas, a la vez que contribuye a eliminar el trasiego ilegal de drogas en las cárceles al eliminar la demanda por ésta. El resultado de todo esto será la rehabilitación efectiva de un gran porciento de la población confinada en las cárceles de Puerto Rico, contribuyendo a reducir así los niveles de criminalidad y delincuencia, devolviendo a la sociedad seres con un nuevo propósito de vida y reduciendo significativamente el alto por ciento de reincidencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley será conocida como "Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que cumplan con sus propósitos de manera efectiva y promuevan la rehabilitación moral y social de las personas sentenciadas.

Artículo 3.- Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas

Los programas de rehabilitación ~~gubernamental~~ serán adoptados, implementados y desarrollados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación *en colaboración con la Administración de Servicios de Salud y contra la Adicción (ASSMCA)* para promover la rehabilitación moral y social de todos los confinados, a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional de rehabilitación.

A partir de la vigencia de esta Ley, y en la medida en que los recursos del Estado lo permitan, el Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá poner en ejecución el Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas en aquellas instalaciones correccionales que considere pertinentes, para atender a la población sentenciada que se encuentre en dichas instalaciones y que padezca problemas de ~~abuso y adicción a~~ *trastornos por uso de* sustancias controladas.

Artículo 4.- Dirección y Administración del Programa

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, a los efectos de cumplir con esta Ley, tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a) Adoptar y desarrollar el Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas y formular la petición de los recursos fiscales que sean necesarios para cumplir con el mandato de rehabilitación.

(b) Establecer y conservar, en forma individualizada y confidencial, récords del historial, evaluaciones, conducta general y logros de los confinados que sean referidos y participen del Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas en las instituciones penales.

(c) Garantizar que todas las actividades, sesiones y terapias llevadas a cabo como parte del modelo Comunidades Terapéuticas cuenten con la supervisión y participación física de al menos un (1) psicólogo y/o un (1) trabajador social licenciado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

(d) Asegurarse que cualquier técnica o metodología empleada dentro de cualquier Comunidad Terapéutica cuente con el aval de la comunidad científica y los derechos que cobijan a la población confinada.

(e) Garantizar que la admisión de cualquier confinado a una Comunidad Terapéutica esté sujeta al consentimiento expreso, libre, voluntario e informado del miembro de la población penal.

Artículo 5.- Definición del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas

La Comunidad Terapéutica es un programa de rehabilitación que se implementa mediante instalaciones residenciales desarrolladas en las instituciones penales aisladas del resto de la población penal, en las que se denomina al confinado que recibe este servicio como residente. Como miembro de la comunidad, el o la residente bajo tratamiento tiene que regirse por las normas de conducta del programa. Estas normas estarán dirigidas al desarrollo del autocontrol y de la responsabilidad de participante.

Artículo 6.- Propósitos del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas

Este Programa cumplirá con los siguientes propósitos:

(a) El enfoque terapéutico de "la comunidad como método" de las Comunidades Terapéuticas está dirigido a cambiar los patrones negativos de pensamiento y de conducta a través de la terapia individual y de grupo, las sesiones de grupos con compañeros, el aprendizaje basado en la comunidad, los juegos y el desempeño de roles. El propósito es que los confinados participantes, miembros de las Comunidades Terapéuticas, sirvan de ejemplo a sus compañeros, reflejando activamente los valores y las enseñanzas de la comunidad. Las actividades rutinarias requeridas deberán servir para adiestrar a los participantes sobre el concepto de responsabilidad y cómo planificar, fijar y lograr metas.

(b) La participación en las Comunidades Terapéuticas estará diseñada para ayudar a los confinados a identificar, expresar y manejar sus sentimientos de manera adecuada y constructiva. Los conceptos de "vivir productivamente" (aprender ética y responsabilidad personal y social) y "actuar como si" (comportarse según los parámetros sociales establecidos) se incorporan a los grupos, reuniones y seminarios de las Comunidades Terapéuticas. El propósito de estas actividades es aumentar el conocimiento sobre actitudes o comportamientos específicos y su impacto en la persona y en el ambiente social.

Artículo 7.- Objetivos del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas

El Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas que adopte el Departamento de Corrección y Rehabilitación, tendrá que ir dirigido a alcanzar los siguientes objetivos para con los participantes del programa:

(a) Abstinencia de drogas ilícitas;
(b) abstinencia de productos alcohólicos;
(c) cese de actividad delictiva;
(d) obtención y mantenimiento de un empleo;
(e) mejora del nivel educacional;
(f) mejora en las relaciones familiares; y
(g) establecimiento de relaciones con personas sin uso problemático y/o ilícito de sustancias controladas.

Artículo 8.- Filosofía del Programa de Comunidades Terapéuticas

El Programa adoptará los siguientes puntos como su filosofía de educación:

(a) Una atención especial a la persona del confinado en su totalidad y todo el entorno de su vida, incluyendo su familia, redes sociales, trabajo y educación.

(b) Una creencia de que cada confinado tiene la responsabilidad de las elecciones para su vida y obligación para con la familia, la sociedad y con el trabajo.

(c) La creencia de que la gente puede cambiar, es decir, que los confinados participantes de este Programa de Rehabilitación pueden dejar el consumo de drogas y luchar por desarrollar su futuro.

(d) Comunicación entre la familia y el confinado participante, con un énfasis en una comunicación abierta, especialmente entre aquéllos que no han tenido buena comunicación en el pasado.

Artículo 9.- Fases del Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas

El Programa de Rehabilitación de Intervención Terapéutica constará de las siguientes tres fases: Motivación, Comunidad Terapéutica y Reinserción Social. Estas fases tendrán que ser desarrolladas y establecidas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación*, contando con la participación y supervisión de psicólogos y psicólogas y trabajadores sociales licenciados.* Las fases se fortalecerán mediante la inclusión de talleres y seminarios sobre los efectos del uso de sustancias y la importancia de la responsabilidad personal.

Artículo 10. – Primera Fase- Motivación

(a) Definición:

La Motivación será una fase de sistema abierto, pero con sus propios criterios de inclusión y exclusión. La misma será utilizada para casos de adicción severa, con alta desestructuración personal, familiar y sociolaboral. El tratamiento se realizará con carácter ambulatorio, pero en caso de confinados sin apoyo familiar, el o la residente podrá ser ingresado en la Comunidad Terapéutica.

(b) Objetivos:

(1) La meta primordial en esta fase será crear un ambiente de acogida, donde se identifiquen y atiendan las necesidades de los usuarios. Se caracterizará por la existencia de un fuerte grupo de referencia y de apoyo emocional con un alto grado de cohesión. Las conductas permitidas tendrán que ser incompatibles con el mantenimiento de la adicción. El clima se distinguirá por el voluntariado, la autoayuda, y una escala de valores apoyada en el respeto, la responsabilidad, la cooperación, la confianza y la necesidad de comunicar y compartir con el entorno familiar.

(2) Los objetivos de esta fase ambulatoria serán conseguir del confinado y/o la confinada la abstinencia de las drogas y desarrollar la motivación necesaria para encaminarse hacia la madurez personal. Algunas de las actividades incluidas en esta fase serán grupos de terapia, consultas clínicas, seminarios sobre varios temas, cursos en áreas de ocupación, terapia de familia y grupos de autoayuda.

(c) Niveles:

La fase de Motivación estará dividida en niveles (Orientación, Intermedio y Precomunidad), los cuales dependerán del número de usuarios y de otras variables funcionales que se establecerán en el tratamiento terapéutico. Las transferencias de un nivel a otro estarán caracterizadas por determinados indicadores de la evolución del usuario. Esta fase podrá ser abierta o residencial y en ella se desarrollarán actividades terapéuticas, formativas y seminarios.

Artículo 11.- Segunda Fase – Comunidad Terapéutica

(a) Definición:

La Comunidad Terapéutica será el principal fundamento del tratamiento de rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas. Se constituirá en una microsociedad con normas, leyes propias y con roles y sectores de trabajo. Será una escuela de comportamiento y un laboratorio de emociones.

(b) Estructura:

La Comunidad tendrá su propio sistema organizacional estructurado, que dirigirá la vida dentro de ella. La estructura será funcional y estará dividida en sectores de trabajo, en los cuales se repartirán las responsabilidades derivadas de la propia

supervivencia. Cada sector tendrá sus propios roles, los cuales representarán cargos dentro de la propia comunidad y determinarán la función de cada miembro, según se indica a continuación.

(1) Rol de Trabajador:

El Trabajador es *un miembro de la comunidad terapéutica* responsable de su propio trabajo individual y del funcionamiento de su trabajo en equipo.

(2) Rol de Responsable:

El Responsable es *un miembro escogido de la comunidad terapéutica* quien se encarga de que los trabajos se realicen de forma adecuada y de organizarlos.

(3) Rol de Coordinador:

El Coordinador *un miembro escogido de la comunidad terapéutica y* es el garantizador último del funcionamiento de su sector y supervisa la tarea del responsable.

(c) Asamblea o Encuentro de la Mañana:

Esta será una reunión de todos los miembros y se realiza cada día para organizar las diversas actividades de cada jornada de trabajo. En la Asamblea se expondrán los problemas percibidos en el desarrollo de las tareas. Una de las tareas básicas en las asambleas será destacar residentes con comportamientos de convivencia y clima de autoayuda y reforzar el comportamiento de aquellos que favorecen los objetivos implícitos o explícitos que tiene la vida en Comunidad.

Artículo 12.- Actividades de la Comunidad Terapéutica

Las Actividades de la Comunidades Terapéuticas estarán dirigidas a la búsqueda del cambio a través del encuentro y se dividen en las siguientes tres categorías:

(1) Actividades destinadas a la propia supervivencia individual y grupal; las cuales incluyen la Alimentación, Limpieza y Mantenimiento.

(2) Actividades educativo-culturales.

(3) Actividades Plenamente Terapéuticas.

Artículo 13.- Tercera Fase – Reinserción Social

(a) Definición:

La Reinserción Social es la fase final del tratamiento. Sus objetivos son integrar a los usuarios en los entornos sociales y laborales y ayudarles a que logren autonomía y adquieran la habilidad de manejar las tensiones y conflictos del día a día sin recaer.

Para lograr esta fase de reinserción social se establecerán vínculos formales entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administracion de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y otras organizaciones comunitarias.

(b) Modelos de Fase de Reinserción:

(1) La Reinserción Base se dividirá en diferentes fases de duración determinada, cada una de las cuales se caracteriza por la consecución de objetivos.

(a) Fase 1: Creación de una red social consistente: familia, amistades y red asociativa.

(b) Fase 2: Inserción o Reinserción laboral y/o en programas de formación general o técnica.

(c) Fase 3: Mantenimiento de logros y autonomía personal.

Artículo 14.- Organigrama del Funcionamiento de una Comunidad Terapéutica

El funcionamiento de la Comunidad Terapéutica consistirá en la fase interna y externa.

(a) Fase Externa: la fase externa estará dirigida por un Director quien tendrá a su cargo la supervisión externa de la Comunidad Terapéutica. A estos efectos, se nombrará un Presidente o Director Ejecutivo de la Comunidad Terapéutica y a su equipo de dirección.

(b) Fase Interna: la fase interna estará compuesta por el Equipo Terapéutico integrado por educadores, monitores y por la Asamblea de Residentes.

Artículo 15.- Reglamentación y Presupuesto

Como condición para la implementación del Programa Comunidad Terapéutica, el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá aprobar la reglamentación necesaria para la administración y operación del Programa de Rehabilitación de las 'Comunidades Terapéuticas', destinado a atender a los confinados y confinadas con problemas de adicción y dependencia a sustancias controladas. El reglamento del Programa de Comunidades Terapéuticas deberá estar diseñado al menos seis (6) meses antes de la entrada en vigor del programa. La implementación *y operación* de este programa ~~podrá llevarse a cabo mediante~~ *se sufragará de fondos de* la partida asignada a los programas de rehabilitación en el Presupuesto Funcional de Gastos ~~2025-2026~~ del Departamento de Corrección y Rehabilitación. *Durante la preparación del Presupuesto de cada año fiscal, a partir de la aprobación de esta ley, el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá solicitar a la Oficina de Gerencia y presupuesto (OGP) y a la Administracion de Asesoría Financiera y Fiscal (AAFAF) la petición presupuestaria necesaria para cumplir con los propósitos de esta ley.*

Artículo 16.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 34, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 34 pretende “adoptar la “Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas”; autorizar la implementación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; atender a los confinados y las confinadas con problemas de abuso y adicción de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos que “la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI establece que, “será política pública del Gobierno de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los y las delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

Expone además que, “para cumplir con dicho mandato, el Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, mejor conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", facultó a dicha entidad a estructurar la política pública en el área de corrección y a formular la reglamentación interna necesaria para los programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y rehabilitación de la clientela del sistema correccional.”

Por otra parte, esta legislación impuso al Departamento de Corrección y Rehabilitación la obligación de promover el establecimiento y supervisión de los programas gubernamentales indispensables, dirigidos a la rehabilitación de la población correccional.

Expresó el autor de esta medida que, en consideración a lo antes expuesto, resulta indispensable que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopte herramientas realmente efectivas para hacer cumplir el mandato constitucional de rehabilitación a los confinados y las confinadas. A estos efectos, esta medida propone que se implemente como cuestión de política pública, un programa de rehabilitación terapéutico especializado, denominado “Comunidad Terapéutica”, (en adelante CT) para lograr la rehabilitación de la población penal en Puerto Rico con problemas de dependencia y trastornos por uso de sustancias controladas.

Explicó además que, la Comunidad Terapéutica, como programa de rehabilitación para el tratamiento de trastornos por uso de las drogas, es un modelo que ha existido por alrededor de cuarenta (40) años. En general, es un tratamiento terapéutico válido y confiable en el que se desarrollan ambientes residenciales libres de drogas, utilizando etapas de tratamiento que incorporan niveles de autodesarrollo de responsabilidades personales y sociales. En estas etapas, se utiliza la influencia entre compañeros, a través de una variedad de procesos grupales, para ayudar a cada persona a aprender y asimilar las normas sociales, y desarrollar habilidades sociales más eficaces.

En Puerto Rico, existe la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de todas las personas que pasan a formar parte de la población penal del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y que a su vez tienen problemas de abuso y adicción a las sustancias controladas, y de otras conductas. Por lo que se requieren mecanismos que propendan a la internalización por parte del convicto de las normas y valores sociales y a la participación activa, consciente y responsable de los procesos sociales.

Esta medida, pretende brindar alternativas que atiendan el tema de los confinados adictos a sustancias controladas, a la vez que contribuye a eliminar el trasiego ilegal de drogas en las cárceles al eliminar la demanda por ésta. El resultado de todo esto será la rehabilitación efectiva de un gran porciento de la población confinada en las cárceles de Puerto Rico, contribuyendo a reducir así los niveles de criminalidad y delincuencia, devolviendo a la sociedad seres con un nuevo propósito de vida y reduciendo significativamente el alto por ciento de reincidencia.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 34, solicitó comentarios y celebró una vista pública el 12 de marzo de 2025 donde se citó a las siguientes agencias o entidades: Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico y a la Asociación de Psicología de Puerto Rico. Asistieron a la vista pública el DCR y ASSMCA, el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico y a la Asociación de Psicología de Puerto Rico se excusaron, pero enviaron sus comentarios por escrito.

Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) envió sus comentarios y participó en la vista pública celebrada para atender el PS 34. En sus comentarios indicó que y citamos: "ciertamente tenemos que reconocer que el enfoque de rehabilitación denominado como Comunidad Terapéutica ha sido reconocido como efectivo por el "Nacional Institute on Drug Abuse (NIDA).

En una investigación publicada por NIDA y revisada en el mes de julio del año 2015, señalan que: en general, los estudios encuentran que los participantes de la comunidad terapéutica (CT) muestran mejoras en el abuso de sustancias, el comportamiento criminal y los síntomas de salud mental; esto es especialmente cierto para los participantes que ingresan al tratamiento con problemas más graves. En cuanto a los confinados, esta publicación señala que "la investigación indica que los CT modificados para prisioneros y las personas con trastornos concurrentes son efectivas y que los participantes con problemas menos graves que participan en el tratamiento ambulatorio o diurno en CT también muestran un aumento de los resultados positivos (po0 Ejemplo, para problemas sociales y síntomas psiquiátricos)."

Expresaron que, el Departamento de Corrección y Rehabilitación ofrece a su población múltiples programas de rehabilitación que, aunque no constituyen exactamente una "comunidad terapéutica", ciertamente van dirigidos a atender los problemas de uso, abuso de sustancias controladas y psicoactivas y no envuelven el elemento coercitivo.

Manifestaron además que, al considerar tratamientos adecuados para los miembros de la población correccional (MPC) y persona privada de la libertad (PPL) el DCR ha implementado las siguientes alternativas:

1. El Centro de Tratamiento Residencial para usuarios de sustancias controladas. Este Programa de Tratamiento Especializado está fundamentado en los principios básicos de Riesgo, Necesidad y Responsabilidad. El mismo está dirigido a MPC/PPL con historial de conducta criminal de uso y abuso de sustancias controladas y o alcohol. Este centro es para varones clasificados en custodia mínima.
2. Hogar Intermedio para Mujeres es un proyecto innovador de servicios biopsicosociales a mujeres confinadas, entre ellas, embarazadas o con hijos menores de tres años que no cuentan con recursos familiares para su cuidado. Los niños residen con ellas en el Hogar.

Entre los servicios que están estructurados conforme a las necesidades de los residentes se encuentran: consejerías, médicos, psicólogos, terapias de adicción y alcoholismo, servicios recreativos, religiosos, educativos, seguridad, albergue, transportación, coordinación con agencias públicas y privadas, entre otros.

El tratamiento en el área de adicción, explicaron, se implementará en cinco fases, que están reseñados en el Articulo X del Tratamiento del manual de Normas y procedimientos para los Centros de Tratamiento Residenciales Núm. 9245 de 20 de diciembre de 2020.

Señalaron que otros ejemplos de los programas que ha implementado el DCR son:

1. El Programa de Tratamiento Asistido con Medicación (Metadona)- Transformación Real- este opera en la Institución Penal Ponce 500, con 39 participantes activos y capacidad de 150. Este programa, desarrollado en colaboración con ASSMCA, busca expandirse a Aguadilla, Guayama y Bayamón, con un potencial de impactar a más de 1,000 confinados.

2. Las Unidades Transicionales de Recuperación de Trastornos Adictivos (TRATA) están ubicadas en Aguadilla y Bayamón, con 23 participantes que reciben intervención individualizada para prevenir sobredosis y reincidencia.

Señalaron que, el implementar esta medida legislativa aumenta la gama de posibilidades y herramientas para combatir la adicción. De igual medo, existe el proceso de acompañamiento de los pares que se encuentran en la misma lucha contra el uso de sustancias controladas. Todos estos pacientes con un mismo fin, que es la recuperación y transformación a sus seres queridos.

Indicaron, además, que el DCR, como agencia encargada de la rehabilitación y reinserción en la comunidad de sus participantes, reconoce que la meta de alcanzar la rehabilitación del miembro de la población correccional es una llena de retos y resulta imperativo auscultar posibilidades y mecanismos que posibiliten sus objetivos de política pública. Desde y punto de vista, la intención legislativa de la medida cuenta con los mecanismos necesarios como instrumento terapéutico.

Terminaron expresando su solicitud de ayuda a la legislatura para que ayude a identificar los recursos que necesitan para cumplir con a la rehabilitación de los confinados y su eventual reinserción en la Comunidad y que el Departamento de Corrección y Rehabilitación endosa la aprobación del Proyecto del Senado 34.

Se hace constar que el DCR al momento de presentar este informe no envió la información extra requerida durante la Vista Pública celebrada el 12 de marzo de 2025.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

La Administracion de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción participó en la vista pública y la discusión del PS 34. En su presentación indicaron que, es de todos conocidos que la problemática de adicciones a sustancias en Puerto Rico es un tema que nos ocupa y para el cual la ASSMCA desarrolla e implanta diversos servicios y programas de prevención, tratamiento y recuperación conforme al mandato legal. Un Estudio de Necesidades de Desordenes de Salud Mental y Sustancias en Puerto Rico, conducido por ASSMCA y comisionado al Instituto de Investigación en Ciencias Conductuales del Recinto de Ciencias Médica de la UPR (2016), analizó las prevalencias de uso de sustancias en Puerto Rico.

Algunos de los principales hallazgos y prevalencias de este estudio son:

- En PR, un 11.5% de las personas entre 18 a 64 años reúnen los criterios de diagnóstico de desorden por uso de sustancias según el DSM. Estos datos incluyen todas las sustancias legales (alcohol y nicotina), e ilegales (sustancias controladas).
- Se estima que un 2.5% de la población adulta en Puerto Rico necesita servicios de tratamiento por uso de sustancias incluyendo alcohol y tabaco. Esto representa un estimado de 57,301 adultos.
    - 5 de cada 100 adultos entre las edades de 18 a 64 años reúnen criterios del DSM por uso de alcohol.
    - 1 de cada 20 adultos (5.1% de la población) reúne criterios de adicción a la nicotina.
    - El grupo de edad entre 26 a 45 años muestran las más altas prevalencias de uso de sustancias en general (5.1 %). De esa cantidad un 1.5% de ese grupo de edad presenta desordenes de sustancias controladas.
    - Las regiones de mayor prevalencia en trastornos por uso de sustancia en general son: San Juan con un 21.7%, Región sureste con un 14.8%, Región norte con un 12.4%, Región oeste con un 11.6% y la Región noreste con un 7.2%. (Según las regiones de ASES)

- El estudio desglosa la frecuencia de uso de las sustancias englobadas de la siguiente manera:
  - Alcohol- la sustancia de mayor uso con un 56.6% de la población o 6 de cada 10 adultos.
  - Uso de nicotina – 17.2% de la población
  - Drogas ilegales – tales como analgésicos sin receta médica (17.2% de la población), marihuana un 7.8% de la población y otros tranquilizantes 4.9% de la población.

- El tema de la coocurrencia de condiciones de salud mental y sustancias fue analizado por este estudio, reflejando que:

  - Se estima que 25,732 adultos entre las edades de 18 a 64 años poseen criterios de diagnósticos de enfermedad mental severa y desórdenes por uso de sustancias concurrentemente.
  - Uno de cada 10 adultos (o el 10.5%) reúne criterios de enfermedad mental severa y, además, por uso de drogas ilegales.

ASSMCA recomendó en sus comentarios que:

1. El Secretario de Corrección y Rehabilitación debe ser la persona encargada de escoger e implementar el/los modelo/s basado/s en la evidencia que se ajusten a la necesidad de la población correccional. El enfoque de esta ley debe estar dirigida a darle la potestad de selección al Secretario en vez de imponerle el uso de un modelo en particular.
2. Se deben evaluar otras alternativas como ampliar el Programa de Tratamiento Asistido con Medicamento (PTAM) actual para lograr impactar a todas las instituciones correccionales. El PTAM es práctica basada en la evidencia que ha demostrado su efectividad con la población con trastorno por consumo de opiáceos.

A la solicitud de la Comisión de que sometiera un listado de los diversos programas con que cuenta la agencia, enviaron el listado. Los programas que ofrecen servicios de abuso de sustancias son:

1. **Clínicas de Tratamiento Integral Asistido con Medicamentos (CTIAMs)-** estas están adscritas al área de Servicios Ambulatorios en la Administracion Auxiliar de Tratamiento. Las Clínicas sirven a una población de 18 años o más, ofreciendo tratamiento a personas con el diagnóstico del Trastorno por Consumo de Opioides bajo el Modelo de medicación para trastorno por consumo de Opioides. Cuentan con servicios médicos, servicio de enfermería, servicios psicológicos y trabajadores sociales, además de servicio especializado para la población femenina y otros servicios que contribuyen en los procesos de recuperación de la población atendida. Existen Clínicas en los pueblos de Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Caguas, Cayey, Coamo, Fajardo, Mayagüez, Ponce y San Juan.
2. **Sala Especializada en casos de Sustancias Controladas (Drug Courts)-**

   Esta Sala tiene como objetivo identificar en una etapa temprana del proceso judicial a personas que han cometido delitos no violentos y cuya conducta está directamente relacionada con el uso problemático de sustancias. A través del Programa

Drug Courts, los participantes reciben la oportunidad de un desvío a tratamiento, con un enfoque en recuperación, rehabilitación y reducción de la reincidencia criminal. Operan Salas en las siguientes regiones: Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan.

3. **Centro de Tratamiento Ambulatorio (Drug Court)-** atienden a participantes referidos desde las Salas Especializadas de Sustancias Controladas, quienes han sido identificados como elegibles para el desvío terapéutico. Previo a su admisión, los participantes pasan por un proceso de cernimiento en el tribunal, que incluye pruebas toxicológicas y una investigación del caso para determinar si cualifican para el programa bajo la Regla 247.1, 247.2 o el Artículo 404-B. Los centros se ubican en Ponce, Mayagüez, Fajardo, Arecibo y San Juan.
4. **Programa T.A.S.C. (Treatment Alternative Street Crime)-** es una alternativa de desvío condicionada a la participación en un tratamiento, dirigido a personas acusadas por delitos relacionados con el uso de sustancias. Este programa se rige por la Regla 247.1 del Procedimiento Criminal de Puerto Rico, la cual permite el desvío a tratamiento en lugar de un proceso judicial tradicional. Está ubicado en las Regiones de: Aguadilla, Utuado y Aibonito.
5. **Clínica de Tratamiento Residencial para Adolescentes (SERAS)-** Programa de Tratamiento Residencial que ofrece múltiples servicios integrados, continuos y de larga duración, dirigidos a satisfacer las necesidades específicas de adolescentes con diagnóstico de dependencia a sustancias. Cuenta con disponibilidad de hasta 24 camas. Ofrece servicios especializados para adolescentes entre las edades de 13 a 17 años.
6. **Tratamiento Ambulatorio para Sustancias (TESA)-** provee tratamiento especializado para adolescentes y jóvenes adultos con uso de sustancias y desordenes concurrentes. La finalidad del programa es aumentar el acceso a los servicios ante el alza de casos afectados por la situación de uso de sustancias. Se ofrece el servicio a participantes entre las edades de 12 a 20 años.
7. **Centro de Servicios Especializados para Menores**- los centros buscan expandir el acceso a servicios a niños, adolescentes y jóvenes adultos entre las edades de 3 a 20 años que presenten sintomatología relacionada con disturbios emocionales severos, trauma, crisis y/o problemáticas por uso de sustancias, incluyendo nicotina y alcohol. Es un tratamiento especializado e individualizado, enfocado en comunidad, ofreciendo asistencia a las familias y o cuidadores en la implementación de prácticas basadas en evidencia, según el tratamiento requerido, que aporte a las necesidades físicas, mentales, educativas y sociales. Ofrece nivel de cuidado ambulatorio para casos de salud mental y problemáticas en uso de sustancias y ambulatorio intensivo en comunidad para casos de salud mental donde se presenten crisis emocionales.
8. **Servicios Especializados para Vías Libres de Alcohol y Sustancias (SEVAS)-** ofrece servicios a personas de 18 años a más que han sido sentenciados por el Tribunal por haber violado los Artículos 7.02 y/o 7.03 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico al manejar vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, otras drogas o sustancias controladas. Los centros se ubican en San Juan, Ponce, Fajardo, Arecibo, Mayagüez y Moca.
9. **Servicios de Evaluación y Recuperación al Empleado (SERE)-** ofrece a los patronos una alternativa de tratamiento para los empleados que arrojan un resultado positivo a las pruebas de detección de drogas en el ambiente laboral. Además, recibe referidos

para realizar evaluación interdisciplinaria a empleados referidos por presenta dificultad en la ejecución de sus funciones laborales debido a algún trastorno mental o situación laboral. Todos los servicios se ofrecen en la modalidad de servicios ambulatorios. Los centros están ubicados en San Juan, Ponce, Arecibo y Mayagüez.

10. **Unidad de Desintoxicación de Alcohol y Sustancias (UDAS)-** es una unidad especializada para atender pacientes adultos que presentan trastornos relacionados con el consumo de alcohol y/o sustancias, y que requiere atención médica inmediata a nivel interno (hospitalario). Opera las 24 horas al día los 7 días de la semana ofreciendo servicios de desintoxicación y estabilización (interna) y estadía prolongada. Cuenta con un total de 34 camas, 5 de ellas para féminas. El servicio es provisto por un equipo interdisciplinario compuesto por: médicos, enfermeros(as), trabajador(a) social, terapista, y asistente de servicios a pacientes. Está ubicado en la Antigua Casa de Salud, anexo al Estacionamiento Plaza Central (Multipisos) en el Centro Médico, entre el estacionamiento multipisos y el Centro Latinoamericano de Enfermedades de Trasmisión Sexual (CLETS).
11. **Programa de Alcance y Apoyo Comunitario (PAYAC)-** pretende aunar esfuerzos dirigidos a facilitar el acceso a servicios para personas con trastornos por el uso problemático de sustancias, trastornos de salud mental o con trastorno concurrente. Para esto, se realizan alcances comunitarios y rutas de impacto con el fin de contactar con la población, identificar sus necesidades, realizar un plan de acción en conjunto con el participante y canalizar todos los servicios de acuerdo con su nivel de cuidado, mediante servicios ofrecidos por trabajadores sociales y manejadores de casos a través de toda la isla. Se ubica en la Oficina Central de ASSMCA en Bayamón.
12. **Community Support Services (COSS)-** se especializa en proveer servicios de apoyo a personas en comunidades vulnerables, con trastornos de salud mental concurrentes y a personas afectadas por el Covid-19. Se ubica en 56 pueblos de la isla.
13. **Assertive Community Treatment (ACT)-** es un modelo de seguimiento de casos, su meta principal es la recuperación a través del tratamiento asertivo en la comunidad. Consiste en ofrecer servicios clínicos mediante visitas al hogar a participantes en uso problemático de sustancias y/o trastornos recurrentes. La meta es brindar al participante la atención adecuada en la comunidad y apoyarles a vivir una vida no dominado por su diagnóstico.
14. **Programa de Reinserción a la Comunidad (ORP)**- ofrece servicios de reintegración a la comunidad a confinados que salen de las cáceles del país y se acompañan durante su proceso a adaptarse a la vida libre en comunidad. Los objetivos principales del programa son minimizar la reincidencia en la vida delictiva y recurrencia en el uso de sustancias. Se ofrece servicios en los municipios de Ponce, Bayamón, Mayagüez, Aguadilla, Arecibo y Guayama. Ubicado en el Hospital de Psiquiatría Forense en Rio Piedras, en el Centro Médico**.**
15. **Servicios adicionales a Veteranos:**
    - Contrato por servicios de Vuelta a la Vida Sanación y Hogar para ofrecerle vivienda transitoria a veteranos con esta necesidad
    - Acuerdo con el Procurador del Veterano para colaborar con los servicios que se ofrecen desde el Área de Alcance y Apoyo Comunitario

16. **Acuerdos colaborativos con el departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)**
    - Acuerdo colaborativo las CTIAM, específicamente CITIAM Ponce y DCR para ofrecer el tratamiento de Medicación para el Trastorno por consumo de Opioides (MOUD) con metadona en la Institución Penal 500
    - Renovando el Ser: tratamiento para personas que tiene un desvío por el delito de la Ley 54 en los Centros de Tratamiento Ambulatorio Drug Court
    - Acuerdo con ORP para ofrecer servicios
    - En proceso de crear un acuerdo para el Programa Nuevos Comienzos: proyecto de vivienda permanente para personas que no pueden accesar los servicios de vivienda pública

Terminó sus comentarios ASSMCA indicando que es su deber ministerial de brindar asesoramiento a instituciones y organizaciones públicas Y QUE ESTA AFAVOR DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE Tratamiento y rehabilitación dirigidos a atender los trastornos por consumo de sustancias en la población correccional, por lo que recomienda la aprobación del P. del S. 34, tomando en cuenta las recomendaciones expuestas.

Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico

El Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico presentó su Memorial Explicativo. Indicaron en sus comentarios que, desde la perspectiva de trabajo social, no favorecen la forma estigmatizante en que se describen en el proyecto a las personas con uso problemática de drogas. Manifestaron que la aseveración que sobre devolver a la sociedad "seres deshumanizados" deshumaniza a una persona por presentar una condición crónica de salud y parte de una valoración moral e ignora los aspectos médicos/científicos asociados a la condición de salud. Adujeron que, en la medida en que se utilice este tipo de vocabulario, se estará perpetuando el estigma y la desvalorización de estas personas.

Recomendaron que se revise el lenguaje utilizado en el proyecto para que no sea estigmatizante y recomendaron que se elimine el uso de las palabras "adicción" y "abuso", y se sustituya por "trastornos por uso de sustancias", según descrito en el Manual Diagnostico y Estadístico de Salud Mental. **La Comisión acogió la recomendación y la incorporó en el entirillado electrónico de la medida.**

Señalaron que, entienden que no se debe legislar para establecer como política pública una modalidad de tratamiento en particular, que debe ser una decisión que tome el equipo de profesionales de la salud y del comportamiento humano con peritaje en intervenciones de tratamiento. Expresaron que el deber del Estado es garantizar la existencia y provisión de una variedad de tratamientos basados en la evidencia científica, que puedan ser utilizados según cada caso, tomando en consideración las necesidades específicas de cada persona su entorno social, el tipo de droga con la que está presentando problema, la severidad de ese uso, la comorbilidad con otras condiciones de salud mental, entre otros factores biopsicosociales.

El caso específico de las comunidades terapéuticas, mencionaron que, estas tienen como meta tratamiento la total abstinencia del uso de drogas. Este modelo ignora que el uso problemático de drogas es una condición crónica de salud, y, por tanto, debe ser tratada como tal. En algunos casos, se logra la abstinencia; en otros, se logra la reducción en el consumo y, finalmente, se persigue la funcionalidad de la persona a nivel individual y colectivo. Específicamente, para el caso de uso de opiáceos (mayormente heroína) la única opción de tratamiento no puede estar enfocada en la

abstinencia, porque está en contra de los estándares de cuidado adoptados por organismos profesionales e internacionales que han establecido que el estándar de cuidado es el tratamiento asistido por medicamentos.

Entienden que exponer a personas confinadas a la abstinencia viola sus derechos humanos al ocasionarle dolor y sufrimiento severo innecesarios porque ya existen medicamentos para manejar la condición. Recomendaron estudiar diferentes estudios relacionados con los tratamientos de personas con uso problemático de drogas y condiciones de salud mental.

Les preocupa que en las comunidades terapéuticas el proceso suele estar dirigido por pares y se enfocan en procesos de autoayuda, dejando a un lado a los profesionales de salud, física, mental y especialistas en el área. También les preocupa que en las comunidades terapéuticas pueden utilizarse métodos de confrontación y sistemas de sanciones cuando no se cumple con las normas o expectativas. Esto puede colocar a las personas confinadas en mayor vulnerabilidad de ser humilladas, afectar su autopercepción y ser objeto de violaciones a su dignidad y derechos humanos.

Por las razones expuestas, no favorecen la aprobación del P. del S. 34.

Asociación de Psicología de Puerto Rico

La Asociación de Psicólogos de Puerto Rico envió su Memorial Explicativo. Expuso en sus comentarios que el proyecto representa un paso significativo hacia la rehabilitación moral y social de la población penal, en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Reconocen la importancia de implementar programas basados en evidencia científica para abordar los problemas de adicción y reincidencia en el sistema correccional.

Expresaron que el modelo de comunidades terapéuticas (CT) ha sido ampliamente validad por investigaciones internacionales, incluyendo estudios realizados por el Instituto Nacional sobre Abuso de Drogas (NIDA). Este enfoque estructurado y residencial ha demostrado reducir significativamente el consumo de sustancias controladas, la reincidencia delictiva y otros indicadores de desajuste social.

El P. del S. 34 adopta este modelo alineándose con principios humanistas y modernos de justica penal. Sin embargo, señalan que, es importante que su implementación se ajuste a las mejores prácticas basadas en evidencia, y recomiendan que el DCR incorpore mecanismos de evaluación para medir el impacto del programa y ajustarlo, según sea necesario.

Recomiendan que, el programa no se límite únicamente al tratamiento de la adicción, sino que trabaje también la salud mental integral de los participantes. Además, recomiendan que las fases de reinserción se fortalezcan con talleres y seminarios sobre los efectos del uso de sustancias y la importancia de la responsabilidad personal.

La Asociación de Psicólogos de Puerto Rico respalda la implementación del Programa de Comunidades Terapéuticas en las instituciones penales.

La Comision tomó en consideración las recomendaciones presentadas y las incorporó en el entirillado electrónico de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 34 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Constitución en la Sección 19 del Artículo VI establece que es parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico el "[…] reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". Por otro lado, la Ley Núm. 2-2011, dispone la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico que tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados, a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional antes consignado.

En vista de las disposiciones antes citadas, debemos concluir que nuestro sistema correccional debe ser uno dirigido a la rehabilitación de los confinados por mandato Constitucional. En vista de lo antes consignado nos corresponde adoptar medidas que promuevan una política pública para la rehabilitación del confinado.

El P. del S. 34, propone el establecimiento de un Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas que pretende atender el problema de los confinados con trastornos al uso de sustancias controladas; y con otros problemas de conducta, a la vez que contribuye a eliminar el trasiego ilegal de drogas en las cárceles al eliminar la demanda por ésta. Entendemos que, conforme al resultado histórico de las Comunidades Terapéuticas, el resultado de la implementación de éstas en la Isla será la rehabilitación efectiva de un gran porciento de la población confinada en las cárceles de Puerto Rico.

Contribuyendo, además a reducir los niveles de criminalidad y delincuencia, devolviendo a la sociedad seres con un nuevo propósito de vida. Entendemos que otro resultado de la implementación de las Comunidades Terapéuticas será la reducción significativa de la reincidencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto del Senado 34**, recomendando su aprobación **con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 66 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos de Consumidor con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para derogar el actual Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y sustituirlo por un nuevo Artículo 23.06, a los fines de establecer mecanismos más flexibles con relación a los planes de pago que se conceden para satisfacer las deudas por concepto de multas administrativas; para establecer los términos aplicables a los planes de pago; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cumplimiento de las leyes es una responsabilidad social inherente a todo ciudadano, ya que representan el orden necesario para el buen funcionamiento de la sociedad y garantizan una calidad de vida óptima para todos. En este sentido, la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", regula la seguridad en las vías de Puerto Rico.

Las multas impuestas por infracciones a la Ley Núm. 22-2000 constituyen un ingreso fiscal para el Estado. Sin embargo, una porción significativa de los conductores no cumple con el pago de estas multas, lo que resulta en una deuda considerable para el Gobierno. A lo largo de la vigencia de la Ley Núm. 22-2000, se han implementado diferentes amnistías para facilitar el pago de multas mediante procesos más accesibles y menos onerosos para los ciudadanos. Sin embargo, estas iniciativas no han logrado el éxito esperado, lo que ha derivado en la pérdida de ingresos fiscales para el Estado. Además, muchos de estos conductores han perdido su permiso para conducir debido a su incapacidad para saldar las deudas generadas por las multas. La difícil situación económica de las familias puertorriqueñas también influye en la decisión de no pagar las infracciones. A esto se suma el gasto significativo que implica para el ~~DTOP~~ *Departamento de Transportación y Obras Públicas* tratar de contactar a los conductores multados.

En este contexto, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de establecer un proceso más eficaz para el cobro de multas que ofrezca a los conductores mecanismos menos complicados y onerosos para cumplir con sus obligaciones. Es esencial crear un sistema justo para aquellos ciudadanos que no han podido satisfacer sus deudas y cuyos permisos de conducir están vencidos.

Por último, disponemos para que los primeros ciento treinta y seis (136) millones de dólares que ingresen al Fondo General, como resultado de los planes de pago que se establecen en la presente Ley, sean utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos. De esta forma, cumplimos con el compromiso y la responsabilidad de identificar los fondos necesarios para no tener que reducir las aportaciones del Gobierno a los planes médicos de los empleados públicos, según dispuesto en el Artículo 2.07 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deroga el actual Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"~~ y se sustituye por un nuevo Artículo 23.06, que leerá como sigue:

"Artículo 23.06.-Planes de Pago

Toda persona que al momento de renovar y/o solicitar un duplicado de su licencia de conducir o permiso de su vehículo de motor mantenga balance de deuda por concepto de multas sobre su licencia de conducir o vehículo de motor, podrá acogerse a un plan de pago sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:

(i) Cuando el balance de la deuda sea de quinientos (500) dólares o menos, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para el saldo de la deuda restante no excederán los seis (6) meses cuando se trate de una deuda gravada al expediente del Conductor y no será mayor de noventa (90) días cuando la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo. Durante el término establecido por el plan de pago no se aplicarán recargos por concepto de la deuda asumida.

(ii) Cuando el balance de la deuda sea entre quinientos y un (501) dólar hasta mil (1,000) dólares, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para saldar la deuda restante no excederán los doce (12) meses una vez la deuda sea gravada al expediente del Conductor y no será mayor de ciento ochenta (180) días cuando la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo. Durante el término establecido por el plan de pago, no se aplicarán recargos por concepto de la deuda asumida.

(iii) Cuando el balance de la deuda sea mayor de mil (1,000) dólares, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al quince por ciento (15%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para saldar la deuda restante no excederán los cuarenta y ocho (48) meses una vez la deuda sea gravada al expediente del Conductor y no será mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días cuando la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo. Durante el término establecido por el plan de pago, no se aplicarán recargos por concepto de la deuda asumida.

En los casos donde el plan de pago exceda los seis (6) meses, la licencia de conducir solo se expedirá por un periodo de doce (12) meses. El Conductor podrá renovarla presentando evidencia mediante certificación emitida por el Departamento de Hacienda del cumplimiento con su plan de pago. Además, deberá pagar el comprobante correspondiente de la renovación de licencia. El Conductor que incumple con el plan de pago no podrá renovar su licencia de conducir, hasta que el mismo satisfaga la deuda en su totalidad. Cuando, al momento de renovar o solicitar un duplicado de un permiso de vehículo de motor la persona se acoja a un plan de pago, el Departamento de Transportación y Obras Públicas expedirá el permiso anual, pero si la persona incumpliese con el pago de dos (2) o más plazos consecutivos, el permiso anual será revocado, sin derecho a que se le devuelva porción alguna del importe pagado por el mismo. El vehículo ~~del~~ *con el* permiso ~~así~~ revocado quedará impedido de transitar por las vías públicas, lo cual se hará constar en el Registro de Vehículos de Motor. Si la persona dejara de cumplir con el plan de pago, se le acumulará a la deuda los recargos correspondientes, desde el momento que incumplió *con* el plan.

Al momento de realizar un traspaso o cesión de derechos, la persona a quien se le haya concedido un plan de pago sobre multas gravadas contra el permiso de un vehículo de motor o su tablilla tendrá que satisfacer la deuda en su totalidad o el adquiriente deberá gestionar un plan de pago asumiendo la deuda como suya.

El Departamento notificará al Conductor sobre el balance de deuda por concepto de multas sobre su licencia de conducir o vehículo de motor que tenga más de treinta (30) días de vencida al 30 de junio de 2025. Para la notificación, podrá utilizar cualesquiera de los siguientes medios: correo electrónico~~, por edicto en al menos un periódico de circulación general~~ o correo general. A partir de la fecha de la notificación, el ciudadano tendrá treinta (30) días para acogerse a un descuento de un diez por ciento (10%) del total del balance de sus multas y establecer un plan de pago de acuerdo con lo establecido en esta ~~Ley~~ *Artículo*. Las notificaciones sobre multas expedidas después del 30 de junio de 2025, se harán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23.05 de esta Ley.

Los primeros ciento treinta y seis (136) millones de dólares que se recauden por virtud de los planes de pago que se establecen en este Artículo, para deuda que tenga más de treinta (30) días de vencida al 30 de junio de 2025, serán ingresados al Fondo General para ser utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos."

Sección 2.- Cláusula de Salvedad

Si cualquier parte, inciso, artículo o sección de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte, inciso, artículo o sección declarada inconstitucional, y no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 66, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 66 tiene como propósito *"...derogar el actual Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y sustituirlo por un nuevo Artículo 23.06, a los fines de establecer mecanismos más flexibles con relación a los planes de pago que se conceden para satisfacer las deudas por concepto de multas administrativas; para establecer los términos aplicables a los planes de pago; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [e]l cumplimiento de las leyes es una responsabilidad social inherente a todo ciudadano, ya que representan el orden necesario para el buen funcionamiento de la sociedad y garantizan una calidad de vida óptima para todos. En este sentido, la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", regula la seguridad en las vías de Puerto Rico.
>
> Las multas impuestas por infracciones a la Ley Núm. 22-2000 constituyen un ingreso fiscal para el Estado. Sin embargo, una porción significativa de los conductores no cumple con el pago de estas multas, lo que resulta en una deuda considerable para el Gobierno. A lo largo de la vigencia de la Ley Núm. 22-2000, se han implementado diferentes amnistías para facilitar el pago de multas mediante procesos más accesibles y menos onerosos para los ciudadanos. Sin embargo, estas iniciativas no han logrado el éxito esperado, lo que ha derivado en la pérdida de ingresos fiscales para el Estado. Además, muchos de estos conductores han perdido su permiso para conducir debido a su incapacidad para saldar las deudas generadas por las multas. La difícil situación económica de las familias puertorriqueñas también influye en la decisión de no pagar las infracciones. A esto se suma el gasto significativo que implica para el Departamento de Transportación y Obras Públicas tratar de contactar a los conductores multados.
>
> En este contexto, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de establecer un proceso más eficaz para el cobro de multas que ofrezca a los conductores mecanismos menos complicados y onerosos para cumplir con sus obligaciones. Es esencial crear un sistema justo para aquellos ciudadanos que no han podido satisfacer sus deudas y cuyos permisos de conducir están vencidos.

> Por último, disponemos para que los primeros ciento treinta y seis (136) millones de dólares que ingresen al Fondo General, como resultado de los planes de pago que se establecen en la presente Ley, sean utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos. De esta forma, cumplimos con el compromiso y la responsabilidad de identificar los fondos necesarios para no tener que reducir las aportaciones del Gobierno a los planes médicos de los empleados públicos, según dispuesto en el Artículo 2.07 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Así pues, se propone establecer que toda persona que, al momento de renovar y/o solicitar un duplicado de su licencia de conducir o permiso de su vehículo de motor mantenga balance de deuda por concepto de multas sobre su licencia de conducir o vehículo de motor, podrá acogerse a un plan de pago, sujeto a distintos parámetros contenidos en el proyecto objeto de análisis.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor realizó Vista Pública el pasado 19 de marzo de 2025, a la que comparecieron varios funcionarios en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. Aunque a pesar de haber sido citados, asistieron a la Vista Pública, el Departamento de Hacienda remitió, ese mismo día, su memorial explicativo por correo electrónico. Desde ambas agencias se expresaron a favor del proyecto.

En la ponencia leída, el representante del Departamento de Transportación y Obras Públicas expresó que *"**[e]l Proyecto, en principio cumple un fin loable** ya que ofrece a los conductores mecanismos menos complicados y onerosos para que a la hora de renovar su licencia de conducir y/o permiso de vehículos de motor y permite que los mismos puedan pagar las faltas que se acumulan en su licencia de conducir y/o permisos"*. (Énfasis nuestro)

Añadió que, **aunque el proyecto conllevará una modificación en la programación de la Directoría de Servicios al Conductor**, puesto que *"...permite la notificación del balance por concepto de multas utilizando el correo electrónico, por la publicación de un edicto en al menos un periódico de circulación general o por el correo general (...)"*, en el Departamento *"...**no tenemos objeción en cuanto a esto**"*. (Énfasis nuestro).

Por otra parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas sugirió consultar el proyecto con los *"...funcionarios del Departamento de Hacienda ya que dispone que la estructura para los planes de pagos y la certificación de renovación anual deberá ser establecida por ellos y desconocemos el impacto económico-operacional que esto pudiera tener"*. Además, consideran *"...apropiado que la medida asigne un porciento de los recaudos a crear un fondo especial dirigido a costear el servicio de la deuda en planes de pago dentro de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO)"*.

Sin embargo, culminaron su alocución reiterando ***"…no tener objeción a la aprobación de la medida…"***, aunque *"...tienen reservas en cuanto a lo dispuesto sobre los primeros ciento treinta y seis millones ($136,000,000.000) ..."*. (Énfasis nuestro).

Respecto al Departamento de Hacienda, se indica en su ponencia que

> …**la medida no reduce las obligaciones, por lo que no tiene el efecto de afectar los recaudos**, sino lo que puede representar es la posposición de los recaudos, ya que, en ciertos planes de pago, la extensión del recaudo en más de un año fiscal. En torno a la forma y manera en cómo se establecerían los planes de pagos, el

Departamento, como ente recaudador del gobierno, cumpliría con el mandato legislativo como lleva a cabo en el presente. Ahora bien, le damos deferencia a los comentarios que tenga a bien presentar el Departamento de Transportación y Obras Públicas, debido a que las multas nacen por disposiciones de ley infringidas que regula dicha entidad gubernamental.

De otra parte, la medida establece que "[l]os primeros ciento treinta y seis (136) millones de dólares que se recauden por virtud de los planes de pago que se establecen en este Artículo, para deuda que tenga más de treinta (30) días de vencida al 30 de junio de 2025, serán ingresados al Fondo General para ser utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos".

Sobre esto, entendemos la importancia de buscar alternativas en torno a las aportaciones del Gobierno a los planes médicos de los empleados públicos. Sin embargo, debemos indicar que la Ley Núm. 53-2021, según enmendada, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", enmendó la Ley Núm. 22-2000 para disponer que los recaudos por concepto de multas ingresen al Fondo General. Ello, con el fin de que estos ingresos fueren considerados como parte del Plan de Ajuste de Deuda. De hecho, el plan de Ajuste de Deuda, confirmado el 18 de enero de 2022, considera los ingresos por concepto de multas como "debt policy revenues".

Considerando lo anterior, el Departamento de Hacienda recomendó *"…que se lleve a cabo un análisis integrado de cómo solventar las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos, por la importancia que ello representa, de modo que se puedan cumplir con los propósitos de esta medida, sin que ello afecte el Plan de Ajuste de Deuda"*.

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Hoy día, el Artículo 23.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece la normativa con respecto a que toda persona que, al momento de renovar y/o solicitar un duplicado de su licencia de conducir o permiso de su vehículo de motor mantenga balance de deuda por concepto de multas sobre su licencia de conducir o vehículo de motor podrá acogerse a un plan de pago sujeto a distintas condiciones. El P. del S. 66 deroga y sustituye dicho Artículo 23.06, para variar los planes pago, de forma tal que, incorporando disposiciones más laxas, como, por ejemplo, reduciendo los rangos de cuantías sujetas a los planes de pago y extendiendo los términos de los mismos, se permita que más ciudadanos puedan ponerse al corriente en sus obligaciones.

Igualmente, dispone que, los primeros ciento treinta y seis (136) millones de dólares que ingresen al Fondo General, como resultado de los planes de pago aquí contemplados, sean utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos. De esta forma, según el autor de este proyecto, cumplimos con el compromiso y la responsabilidad de identificar los fondos necesarios para no tener que reducir las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos, según dispuesto en el Artículo 2.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Para lograr lo anterior, se establecen nuevos parámetros, bajo los cuales operarían los planes de pago, a saber:

(i) Cuando el balance de la deuda sea de quinientos (500) dólares o menos, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para el

saldo de la deuda restante no excederán los seis (6) meses cuando se trate de una deuda gravada al expediente del Conductor y no será mayor de noventa (90) días cuando la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo. Durante el término establecido por el plan de pago no se aplicarán recargos por concepto de la deuda asumida.

(ii) Cuando el balance de la deuda sea entre quinientos y un (501) dólar hasta mil (1,000) dólares, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para saldar la deuda restante no excederán los doce (12) meses una vez la deuda sea gravada al expediente del Conductor y no será mayor de ciento ochenta (180) días cuando la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo. Durante el término establecido por el plan de pago, no se aplicarán recargos por concepto de la deuda asumida.

(iii) Cuando el balance de la deuda sea mayor de mil (1,000) dólares, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al quince por ciento (15%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para saldar la deuda restante no excederán los cuarenta y ocho (48) meses una vez la deuda sea gravada al expediente del Conductor y no será mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días cuando la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo. Durante el término establecido por el plan de pago, no se aplicarán recargos por concepto de la deuda asumida.

Tal y como se nos indica en la Exposición de Motivos del proyecto, con este, se crea un sistema justo para aquellos ciudadanos que no han podido satisfacer sus deudas y cuyos permisos de conducir están vencidos. Sin duda, esta medida es una de justicia social que amerita ser aprobada, en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 66, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 91 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, también conocida como “Ley Alexander Santiago Martínez”; y el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la definición de intimidación o acoso cibernético (cyberbullying); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 2008, Puerto Rico adoptó la política pública de prohibir el hostigamiento e intimidación, conocido como "bullying", entre los estudiantes de las escuelas públicas. La legislación actual, que incluye la Ley 85-2017, conocida como la “Ley contra el hostigamiento e intimidación o ‘bullying’ del Gobierno de Puerto Rico” o la “Ley Alexander Santiago Martínez”, y la Ley 85-2018, *según enmendada, mejor conocida como* la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, establece una serie de mecanismos para abordar y prevenir el acoso en los planteles escolares.

Ambas leyes promueven una política pública clara que prohíbe el acoso escolar, e implementan estrategias de prevención, así como programas de capacitación y orientación para el personal educativo. Además, buscan involucrar activamente a los padres en el proceso de solución y prevención del hostigamiento. Se requiere, asimismo, la adopción de un Protocolo Institucional para el Manejo del Acoso Escolar que debe ser implementado por todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, así como por las universidades. También se ~~protegen~~ *protege* a quienes reporten incidentes de acoso, y se obliga a las escuelas a emitir informes anuales al Departamento de Educación en el caso de las públicas, y al Departamento de Estado en las privadas y de educación superior, entre otras medidas para erradicar este comportamiento en nuestros centros educativos.

En Puerto Rico, se estima que uno de cada diez menores sufre de hostigamiento e intimidación, lo que genera efectos perjudiciales tanto para las víctimas como para los agresores. Por esta razón, resulta crucial seguir buscando alternativas que protejan el ambiente escolar y garanticen que nuestros niños y jóvenes puedan desarrollarse en un entorno libre de violencia.

~~La~~ *Tanto la* Ley 85-2017~~, según enmendada, y~~ *como* la Ley 85-2018, ~~según enmendada,~~ *supra,* incluyen explícitamente el “cyberbullying” (hostigamiento e intimidación por medios electrónicos o a través de Internet) como una modalidad del acoso escolar. Este tipo de intimidación es particularmente prevalente entre los adolescentes, dado el uso masivo de las redes sociales y la tecnología digital. El “cyberbullying” puede incluir la suplantación de identidad en línea con el propósito de causar daño o molestias a otra persona. Aunque a menudo se combina con el acoso cara a cara, el “cyberbullying” tiene la particularidad de dejar una huella digital, lo que lo convierte en un tipo de acoso fácilmente rastreable y susceptible de ser utilizado como evidencia.

Esta Ley amplía la definición de acoso cibernético para incluir casos en los que una persona se hace pasar por otra en la red, ya sea creando una página en Internet o publicando contenido en línea sin su consentimiento, con la intención de dañar su imagen o identidad. Es un deber de esta Asamblea Legislativa garantizar que nuestros estudiantes puedan crecer y aprender en un ambiente seguro, libre de intimidaciones, y que se tomen las acciones necesarias para erradicar este problema de las escuelas en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

(a) …

(b) Hostigamiento e intimidación por cualquier medio electrónico y/o mediante el uso de la Internet y/o "Cyberbullying": es el uso de cualquier comunicación electrónica oral, escrita, visual o textual, realizada con el propósito de acosar, molestar, intimidar, y afligir a un estudiante o a un grupo de estudiantes; y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado y/o a su propiedad, y la interferencia no deseada con las oportunidades, el desempeño y el beneficio del estudiante afectado. *El término también incluye la creación de una página en Internet en la que, sin su consentimiento, el creador asume la identidad de otra persona o la impostura de otra persona como autor de un contenido publicado en cualquier medio electrónico y/o Internet, si la creación de la página en Internet o la impostura tiene el propósito de acosar, molestar, intimidar y afligir a un estudiante o a un grupo de estudiantes, y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado y/o a su propiedad.* Aunque las acciones no se originen en la escuela o en el entorno escolar inmediato, el acoso cibernético tiene graves repercusiones y consecuencias adversas en el ambiente educativo."

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 9.07.- Acoso Escolar (Bullying).

Queda terminantemente prohibido todo acto de acoso escolar, hostigamiento e intimidación a estudiantes dentro de la propiedad o predios de las escuelas, en áreas circundantes al plantel, en actividades auspiciadas por las escuelas y/o en la transportación escolar.

a. …

b. Acoso Cibernético (Cyberbullying): El acoso escolar podría darse mediante una comunicación o mensaje realizado a través de medios electrónicos, que incluye, pero no se limita a, mensajes de texto, correos electrónicos, fotos, imágenes y publicaciones en redes sociales mediante el uso de equipos electrónicos, tales como, teléfonos, teléfonos celulares, computadoras, y tabletas, entre otros dispositivos electrónicos. *El término también incluirá la creación de una página en Internet en el que, sin su consentimiento, el creador asume la identidad de otra persona o la impostura de otra persona como autor de un contenido publicado en cualquier medio electrónico y/o Internet, si la creación de la página en Internet o la impostura tiene el propósito de acosar, molestar, intimidar y afligir a un estudiante o a un grupo de estudiantes, y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado y/o a su propiedad.*

c. …"

Sección 3. *Se ordena al* ~~El~~ Departamento de Educación ~~deberá~~ *a* aprobar o enmendar cualquier carta, norma o ~~reglamento que corresponda~~ *reglamentación necesaria a los fines de cumplir con* ~~conforme a~~ lo aquí dispuesto, ~~no más tarde~~ *en un plazo no mayor* de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Sección 4. – Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"**INFORME**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 91, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 91, tiene el propósito de enmendar el Artículo 3 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", también conocida como "Ley Alexander Santiago Martínez"; y el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de ampliar la definición de intimidación o acoso cibernético (cyberbullying); y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno del acoso cibernético representa uno de los mayores retos que enfrenta el sistema educativo en la era digital. La proliferación de redes sociales y herramientas tecnológicas ha expandido el escenario del acoso escolar más allá del salón de clases, permitiendo que los actos intimidatorios persistan fuera del horario escolar y sin supervisión directa. Reconociendo la gravedad de este asunto, el Proyecto del Senado 91 propone una ampliación necesaria del marco legal vigente para que las autoridades educativas y los tribunales cuenten con herramientas adecuadas para intervenir y prevenir este tipo de violencia.

La medida propone, específicamente, que se considere como acoso cibernético no solo el mensaje directo de hostigamiento, sino también la creación de páginas falsas o publicaciones en redes sociales en las que se suplante la identidad de un estudiante sin su consentimiento. Esta ampliación reconoce la evolución del "bullying" en la era digital, y su capacidad para causar daños emocionales de manera prolongada y sin límites físicos.

La inclusión de esta nueva modalidad en el texto de ley permitirá que el Departamento de Educación, las escuelas públicas y privadas, así como las universidades, adopten medidas más precisas en sus protocolos de manejo de acoso. Igualmente, el lenguaje propuesto se ajusta a los estándares actuales de otras jurisdicciones que reconocen formas complejas de acoso cibernético como delitos o violaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 91, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y organizaciones: Departamento de Educación; Departamento de Justicia; Departamento de

Salud; Comisionado del Negociado de la Policía; Departamento de la Familia y Asociación de Psicología de Puerto Rico.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en adelante DEPR, expresó su endoso al Proyecto del Senado 91, destacando la obligación constitucional del Estado de garantizar una educación que fomente el respeto a los derechos humanos y al desarrollo integral de la niñez. En su memorial, el DEPR subraya que su misión es promover entornos seguros y libres de violencia, por lo que considera necesaria la revisión y ampliación de los marcos legales que rigen el acoso escolar.

El DEPR recuerda que, conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Ley 85-2018, tiene la responsabilidad de garantizar que cada estudiante desarrolle las capacidades necesarias para insertarse productivamente en la sociedad. A tales fines, ve como positiva toda iniciativa que clarifique y fortalezca las definiciones legales que rigen la conducta estudiantil, especialmente aquellas relacionadas con el respeto mutuo y la protección contra el hostigamiento.

Este también enfatiza que, aunque existen protocolos institucionales vigentes, resulta imprescindible que la ley incorpore modalidades contemporáneas de acoso, particularmente aquellas que emergen del uso irresponsable de tecnologías. Así, el P. del S. 91, no solo protege a las víctimas, sino que también facilita a las escuelas la aplicación de medidas disciplinarias y preventivas pertinentes.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia endosó el Proyecto del Senado 91, expresando que la ampliación de la definición de "cyberbullying" en las leyes aplicables es coherente con la política pública del Estado y con el ordenamiento jurídico vigente. En su memorial, se enfatiza que este tipo de acoso ha aumentado con el auge del uso de redes sociales y plataformas digitales entre los jóvenes, y que las consecuencias emocionales, sociales y académicas de este fenómeno son graves y persistentes. El Departamento destaca que el acoso digital no conoce de límites físicos ni temporales, lo que lo convierte en una amenaza constante para el bienestar del estudiantado.

Además, señalaron que la legislación vigente, aunque reconoce el acoso cibernético, no define de forma suficientemente abarcadora modalidades como la suplantación de identidad digital o la publicación de contenido sin consentimiento. Por ello, Justicia avala que se integre un lenguaje más claro, como el propuesto en el P. del S. 91, que tipifique estas conductas de manera inequívoca. También hicieron referencia a las cartas circulares emitidas por el Departamento de Educación, en las cuales se reconoce esta problemática y se han intentado establecer guías para su manejo, aunque sin fuerza de ley. Consideran que el proyecto complementa y refuerza estas acciones administrativas, otorgándoles base legal.

Finalmente, el Departamento de Justicia recomendó que se incluya en la definición legal del acoso cibernético la prohibición expresa de usar la imagen o nombre de otro estudiante sin su consentimiento, así como también el acto de hacerse pasar por otra persona. Argumentaron que estas formas de acoso digital pueden causar daño emocional significativo y son de las más difíciles de detectar y remediar. En su evaluación final, consideraron que el proyecto es loable y bien redactado, y que debe continuar su trámite legislativo. Reiteraron su disposición para colaborar con enmiendas técnicas o aclaraciones adicionales si fuesen necesarias.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud de Puerto Rico indicó estar a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 91. En su memorial destaca que su misión es promover el bienestar físico, mental, emocional y social de la población, razón por la cual consideran que toda política pública que reduzca el riesgo de acoso escolar debe ser respaldada. Subrayaron que el "cyberbullying" afecta directamente la dignidad, integridad y bienestar emocional de los menores, por lo cual es imperativo que el Protocolo Institucional para el Manejo del Acoso Escolar se implemente en todas las instituciones educativas, públicas y privadas.

Enfatizó que este fenómeno digital puede replicarse con facilidad, pues una sola acción, como el envío de un mensaje ofensivo o la publicación de una imagen sin consentimiento, puede tener efectos amplificados en el entorno escolar. Destacaron también, la relevancia de la Carta Circular Núm. 01-2023-2024 del Departamento de Educación, que define el acoso cibernético y sugiere un enfoque preventivo. No obstante, el Departamento de Salud argumentó que se requiere una base legal más sólida que complemente dichas cartas y garantice su implementación efectiva.

Finalmente, subrayó que la suplantación de identidad con fines de acoso —como la creación de perfiles falsos o páginas web que usurpen la identidad de un estudiante— debe figurar expresamente en la definición legal de acoso cibernético. Señalaron que esta conducta causa angustia, incomodidad y daños psicológicos a las víctimas.

Concluyeron reiterando el rechazo del Departamento de Salud a cualquier forma de violencia, su apoyo a toda legislación que proteja a los menores, y su disposición a colaborar en el fortalecimiento de la salud integral del pueblo puertorriqueño mediante iniciativas legislativas como esta.

Departamento de la Familia

El Departamento de la familia reconoció la urgencia de proteger el bienestar de la niñez y adolescencia en todos los espacios, incluyendo el digital. En su intervención, validaron la necesidad de que la legislación evolucione conforme a los retos sociales actuales, particularmente en lo concerniente al uso indebido de tecnologías por parte de menores.

A su vez expresaron que los daños psicológicos que surgen del "cyberbullying" no son menores y pueden extenderse más allá del ámbito escolar, afectando las relaciones familiares, la autoestima y la estabilidad emocional de los menores. En ese sentido, manifestaron su apoyo a cualquier medida legislativa que sirva como herramienta de prevención, intervención y rehabilitación.

También expresaron la importancia de que se fortalezcan los lazos de colaboración entre agencias públicas y entidades sin fines de lucro que ofrecen servicios de salud mental, orientación y apoyo psicosocial a estudiantes víctimas de acoso. Esto incluye el desarrollo de campañas educativas y el ofrecimiento de servicios terapéuticos accesibles para las familias.

Asociación de Psicología de Puerto Rico

La Asociación de Psicología de Puerto Rico, en adelante, ASPPR; favoreció el proyecto, remarcando que el acoso cibernético tiene un impacto directo en la salud emocional del estudiantado. En su memorial, la entidad resalta que este tipo de hostigamiento puede ocasionar ansiedad, depresión y trastornos del sueño, afectando gravemente el bienestar y el rendimiento académico de los menores.

La ASPPR recomendó que la medida venga acompañada de reglamentación que obligue a las instituciones educativas a implementar protocolos claros de denuncia, intervención y seguimiento. Además, insistieron en la necesidad de capacitar a todo el personal docente y no docente en la

identificación temprana del acoso, así como en estrategias efectivas para intervenir en situaciones de conflicto.

Otro aspecto importante resaltado por la ASPPR fue la importancia de la participación familiar. A su juicio, padres, madres y encargados deben estar incluidos en los esfuerzos educativos mediante talleres y guías prácticas sobre el uso seguro de la tecnología. Finalmente, destacaron que la figura del profesional de la salud mental dentro del ambiente escolar es esencial, no solo para intervenir en casos de acoso, sino para fomentar un clima de empatía, solidaridad y resolución pacífica de conflictos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 91, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El propósito de esta medida de ampliar la definición de intimidación o acoso cibernético (cyberbullying) es esencial para enfrentar adecuadamente los desafíos que surgen en la era digital. A medida que la tecnología avanza, las formas de acoso también evolucionan, afectando a miles de personas, especialmente a menores de edad, quienes son particularmente vulnerables.

La inclusión de nuevas modalidades de intimidación en la legislación permitirá una respuesta más efectiva y actualizada a estas problemáticas, asegurando la protección de las víctimas y fomentando un entorno digital más seguro. Aprobar esta medida no solo fortalecerá las herramientas legales para combatir el cyberbullying, sino que también promoverá una cultura de respeto y convivencia digital entre los usuarios de plataformas virtuales.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 91**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 93 y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, a los fines de permitir la renovación por un periodo de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales" provee incentivos contributivos a las instituciones hospitalarias, con el propósito de promover nuevos hospitales y proveer un alivio para enfrentar los elevados costos en la prestación de sus servicios.

Dicha legislación concede varios beneficios, tales como un crédito contributivo de hasta el 15% del total de gastos de nómina elegible; exención total del pago de contribuciones sobre la propiedad o aquella proporción de la propiedad, mueble e inmueble siempre que la misma sea utilizada para prestar servicios médico-hospitalario; exención del pago de arbitrios estatales sobre equipo y maquinaria que fueren diseñados para el diagnóstico y tratamiento médico de enfermedades; exención del pago de patentes, arbitrios y cualesquiera otras clases de contribuciones municipales; y exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre derivados del petróleo.

Estos incentivos contributivos se concedieron por un término de diez (10) años y en virtud de la Ley 187-2015 se renovaron los mismos hasta el 31 de diciembre de 2024. Ante la proximidad de dicha fecha, es necesario continuar con la política pública de renovar el referido incentivo por diez (10) años adicionales como una herramienta adicional para continuar fortaleciendo el sistema de salud en todo Puerto Rico.

Esta legislación se une a otras iniciativas con el fin de mejorar el sistema de salud, tales como duplicar las tarifas a los médicos primarios, conceder aumentos a los médicos especialistas y subespecialistas, y otros profesionales de la salud, aumentar los sueldos a nuestros médicos residentes y las residencias médicas. Con éstas además, lograremos aumentar los pagos a hospitales, añadir medicamentos y tratamientos de salud mental como parte de la cubierta, y ampliar los medicamentos y condiciones que se cubren bajo el Plan Vital, entre otras. De esta forma podremos continuar mejorando los servicios de salud para la población de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-

Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las formalidades de esta ley, se dedique a la operación de una unidad hospitalaria, según se define dicho término más adelante, podrá disfrutar, por un periodo de diez (10) años, de los siguientes beneficios:

(a) …
(b) ...
(c) ...
(d) ...
(e) …
(f) Prolongación de créditos y exenciones.-
  (1) Extensión para el año 2005: …
  …
  (2) Extensión a partir del 1 de enero de 2015: …
    (A) …
    (B) …
    (C) …
    …

(3) Extensión a partir del 1 de enero de 2025: Toda persona natural o jurídica dedicada a la operación de una unidad hospitalaria que al 1 de enero de 2025 hubiese estado acogida a los beneficios dispuestos en esta Ley, podrá continuar disfrutando de los mismos por un período adicional de diez (10) años, una vez concluya la actual exención sujeto a lo dispuesto en este Artículo. Este período adicional de diez (10) años, tendrá efecto a partir de la fecha en que se presente la solicitud a esos fines ante el Secretario de Hacienda.

Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la operación de una unidad hospitalaria, pero cuyos beneficios expiraron con anterioridad al 1 de enero de 2025, podrán disfrutar de los beneficios del período adicional de diez (10) años de manera ininterrumpida si presentan una solicitud a estos efectos ante el Secretario de Hacienda no más tarde del 31 de enero de 2026 y si cumplen con los demás requisitos de esta Ley.

Toda persona natural o jurídica acogida a los beneficios de esta Ley deberá radicar bienalmente ante el Secretario de Hacienda, en o antes del último día de su año contributivo, una certificación estableciendo que las instalaciones y servicios médicos prestados son de excelencia médica. Dicha Certificación deberá ser expedida por el Secretario de Salud y los criterios para su otorgación serán establecidos por el Secretario de Salud mediante reglamento. El costo de la inspección en que incurra el Secretario de Salud a los efectos de verificar la información señalada deberá serle reembolsado por cada entidad acogida a los beneficios de esta Ley."

Sección 2.- Reglamentación.

Los Departamentos de Hacienda, Desarrollo Económico y Comercio, y Salud deberán aprobar, enmendar o derogar cualquier carta circular, norma o reglamento que fuere necesario para cumplir con lo establecido en esta Ley.

Sección 3.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 93**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 93** propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de permitir la renovación por un periodo de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales" provee incentivos contributivos a las instituciones hospitalarias, con el propósito de promover nuevos hospitales y proveer un alivio para enfrentar los elevados costos en la prestación de sus servicios.

La mencionada legislación concede varios beneficios, tales como un crédito contributivo de hasta el 15% del total de gastos de nómina elegible; exención total del pago de contribuciones sobre la propiedad o aquella proporción de la propiedad, mueble e inmueble siempre que la misma sea utilizada para prestar servicios médico-hospitalario; exención del pago de arbitrios estatales sobre equipo y maquinaria que fueren diseñados para el diagnóstico y tratamiento médico de enfermedades; exención del pago de patentes, arbitrios y cualesquiera otras clases de contribuciones municipales; y exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre derivados del petróleo.

Se menciona, además, que estos incentivos contributivos se concedieron por un término de diez (10) años y en virtud de la Ley 187-2015 se renovaron los mismos hasta el 31 de diciembre de 2024. Por lo que es necesario continuar con la política pública de renovar el referido incentivo por diez (10) años adicionales como una herramienta adicional para continuar fortaleciendo el sistema de salud en todo Puerto Rico.

Esta legislación se une a otras iniciativas con el fin de mejorar el sistema de salud, tales como duplicar las tarifas a los médicos primarios, conceder aumentos a los médicos especialistas y subespecialistas, y otros profesionales de la salud, aumentar los sueldos a nuestros médicos residentes y las residencias médicas. Con éstas, además, lograremos aumentar los pagos a hospitales, añadir medicamentos y tratamientos de salud mental como parte de la cubierta, y ampliar los medicamentos y condiciones que se cubren bajo el Plan Vital, entre otras. De esta forma podremos continuar mejorando los servicios de salud para la población de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 93,** las Honorables Comisiones de Salud y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado solicitaron los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Departamento de Salud, Oficina del Comisionado de Seguros, Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Metro Pavía Health System, Inc., Doctor's Center Hospital/Orlando Health Puerto Rico y el Sistema de Salud Menonita.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Hacienda, Hospital Auxilio Mutuo, Hospital de la Concepción, Hospital San Lucas; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia**, el Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Víctor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

Resaltó, que las disposiciones de la Ley Núm. 168 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Exención Contributiva a Hospitales, otorgan a cualquier individuo que

administre una instalación hospitalaria el derecho a beneficiarse de una exención contributiva. Según explicó, para acceder a este beneficio, la ley establece que el Secretario del Departamento de Salud será el encargado, en primera instancia, de verificar y asegurar que las unidades hospitalarias y sus operadores cumplan con los requisitos de elegibilidad estipulados en la Ley Núm. 101 del 25 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la Ley de Facilidades de Salud, salvo que exista una disposición específica en contrario.

Tras la evaluación de la enmienda propuesta, el Departamento de Salud no presentó objeciones a la renovación de la exención contributiva para las unidades hospitalarias, por un periodo de diez (10) años. Añadió, que la función de la Sección de Instituciones de Salud del Departamento de Salud consiste en emitir la Certificación de Cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 101, *supra*, a solicitud de las instalaciones. Posteriormente, estas deben presentar dicha documentación al Departamento de Hacienda junto con su solicitud de exención contributiva.

Recomendó, además, que se ausculte la posición de la entidad con el conocimiento especializado, el Departamento de Hacienda, ya que es la agencia responsable de garantizar la justicia contributiva y estabilidad fiscal de manera que contribuya plenamente al bienestar social y económico de Puerto Rico. Al ser la agencia facultada en ley para formular e implantar la política fiscal, contributiva y financiera de Puerto Rico, considera importante que debe considerarse sus comentarios para determinar si la aprobación de esta medida conllevaría algún impacto adverso sobre los recaudos del Gobierno.

Oficina del Comisionado de Seguros

La **Oficina del Comisionado de Seguros** cursó sus comentarios a estas Distinguidas Comisiones avalando de la aprobación del Proyecto del Senado 93 mediante un memorial suscrito por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, Lcdo. Alexander Adams Vega.

El Comisionado acentuó que, la política pública dispuesta en la Ley 168, *supra*, ha sido avalada de forma reiterada al haberse extendido el termino de diez (10) años dispuesto para la exención del pago de contribuciones a las instituciones hospitalarias de forma continua. A tales fines, el Proyecto procura continuar apoyando a las instituciones hospitalarias para apoyar así su estabilidad en la prestación de servicios de salud.

También indicó que, a través de la Ley 168, *supra*, las instituciones hospitalarias en Puerto Rico comenzaron a beneficiarse de incentivos provistos por el Gobierno con créditos contributivos, exenciones de pago de contribuciones sobre la propiedad, exenciones de pago de arbitrios estatales y municipales, patentes municipales, entre otros. Es de la opinión que estos incentivos redundan en beneficio en los servicios y acceso a la salud de los pacientes en Puerto Rico. Añadió, que esta medida ha colaborado a la estabilidad financiera de las instituciones hospitalarios, en inversión tecnológica, así como ha promovido el mantenimiento del acceso a instituciones de salud de calidad hasta el momento.

La Oficina del Comisionado de Seguros justificó la necesidad de extender la exención contributiva, ahora más que nunca, por las siguientes razones: la realidad económica por la que atraviesa Puerto Rico luego de la pandemia por el COVID-19; el efecto de la inflación en el costo de medicamentos, materiales y equipo; y el efecto del aumento en los costos de los servicios. Considera, que, con esto, se le daría un alivio a estas instituciones que son criticas para el funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico y lo fortalecería. Además, plante que contribuiría a evitar el cierre de estas entidades que son vitales para la estabilidad y acceso o servicios de salud de los pacientes en Puerto Rico. Cónsono con lo expuesto, favorece la de la pieza legislativa.

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico** cursó sus comentarios a estas Distinguidas Comisiones, representados por su Director Ejecutivo, Jaime Plá Cortés, expresando su firme apoyo a la aprobación de esta medida.

La Asociación expuso, que esta legislación, promulgada en 1968, ha sido un pilar esencial para el desarrollo y sostenimiento de la infraestructura de salud en Puerto Rico, permitiendo que los hospitales operen con beneficios fiscales que facilitan inversiones en tecnología, personal y servicios médicos de calidad. No obstante, ante los desafíos económicos que enfrenta la isla y el paso del tiempo, considera que resulta imperativo reevaluar y extender estas exenciones para asegurar que los hospitales sigan brindando servicios esenciales a la población.

Expuso, que los hospitales en Puerto Rico enfrentan retos financieros significativos debido a los altos costos operativos, la creciente demanda de servicios y la necesidad de modernizar su infraestructura. Argumentó, que la extensión de las exenciones contributivas permitiría que estos centros médicos continúen invirtiendo en equipos de última generación y en la contratación de personal calificado, elementos fundamentales para mantener un sistema de salud robusto y eficiente, así como ayudaría a preservar y generar empleos en el sector de la salud, lo que, a su vez, contribuiría a la estabilidad económica y desarrollo general de la isla.

Agregó, que la extensión propuesta en esta pieza legislativa garantizará que los hospitales puedan seguir ofreciendo servicios médicos de alta calidad a precios accesibles, algo especialmente crucial en un contexto donde la población envejece y las necesidades de salud se vuelven más complejas. Advirtió, que, sin estas exenciones, muchos hospitales podrían verse obligados a reducir servicios o aumentar costos, lo que afectaría directamente a los pacientes y pondría en riesgo la accesibilidad a la atención médica.

La Asociación de Hospitales también mencionó que la extensión de las exenciones contributivas permitirá que los hospitales continúen fortaleciendo su capacidad para responder a futuras crisis sanitarias, asegurando que la población tenga acceso a atención médica oportuna y efectiva en momentos críticos. Además, de que la medicina moderna exige una constante actualización tecnológica, y estas exenciones facilitan que los hospitales inviertan en tecnologías avanzadas, como equipos de diagnóstico por imágenes, sistemas de información hospitalaria y tratamientos innovadores, lo que no solo mejora la calidad de la atención, sino que también posiciona a Puerto Rico como un referente en servicios médicos en la región.

Recordó, que, en la última década, la precaria situación financiera de los hospitales ha llevado a la quiebra de instituciones como el Hospital San Jorge y el conglomerado HIMA, esta última considerada una de las quiebras más grandes y complejas en la historia de la isla, afectando a cuatro hospitales en Caguas, Bayamón, Fajardo y Humacao. Añadió, que a esto se suma el aumento en los costos de compensación del personal, incluyendo el incremento del salario mínimo federal y local, lo que ha generado un efecto dominó en otros profesionales de la salud, como enfermeras, terapistas y trabajadores sociales; particular que se acrecienta debido al constante éxodo de profesionales de la salud dificulta la retención del talento necesario para mantener la calidad de los servicios médicos.

De otra parte, resaltó, que los hospitales también han sido víctimas de ciberataques, con al menos 22 instituciones afectadas en Puerto Rico. Estos ataques han obligado a los hospitales a invertir en sistemas de seguridad electrónica robustos y en pólizas de seguros para mitigar los riesgos. De igual forma, destacó, que los costos de seguros por impericia profesional han aumentado debido al alza en las reclamaciones. Asimismo, señaló que los hospitales enfrentan gastos adicionales por el abandono de pacientes, especialmente personas de edad avanzada y pacientes de salud mental.

Otra desventaja significativa traída a la atención de etas Comisiones por la Asociación de Hospitales lo es la disparidad en los fondos de reembolso de programas federales como Medicare y Medicaid, la cual sumada a las denegaciones y retrasos en los pagos por parte de las aseguradoras, ha reducido los ingresos de los hospitales.

La Asociación enfatizó que La Ley Núm. 168, *supra*, conocida como la "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", ha sido renovada consistentemente cada diez años desde su creación, reconociendo su importancia para la estabilidad del sistema de salud. La última renovación, mediante la Ley 187-2015, estableció que los incentivos tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. Por lo que exhortó a la Asamblea Legislativa a renovar estas exenciones por un período adicional de diez años.

Concluyó sus comentarios, indicando que esta medida no solo promoverá el desarrollo de nuevas instalaciones médicas, sino que también ayudará a los hospitales a enfrentar los elevados costos operativos y a amortiguar los impactos de la crisis de impericia médica. Es por esto, que considera que la misma resulta una inversión en el bienestar de la población y en el futuro del sistema de salud de Puerto Rico. Reiteró, que garantizar que los hospitales puedan seguir operando con estos beneficios fiscales es crucial para mantener la calidad de los servicios médicos, fomentar el desarrollo económico y asegurar que la isla esté preparada para enfrentar los desafíos de salud del futuro.

Metro Pavía Health System, Inc.

Metro Pavía Health System Inc. cursó sus comentarios a estas Distinguidas Comisiones a favor de la aprobación del P. del S. 93 suscrito por su Lcda. Yamilette Vega Motta, Directora del Departamento Legal. Este, cuenta con trece (13) hospitales afiliados: Hospital San Francisco, Hospital Metropolitano de Río Piedras, Hospital Metropolitano de San Germán, Hospital Metropolitano Psiquiátrico de Cabo Rojo, Hospital Pavía Yauco, Hospital Metropolitano Dr. Susoni, Hospital Metropolitano de la Montaña, Hospital Perea, Hospital Pavía Hato Rey, Hospital Pavía Santurce, Hospital Pavía Arecibo, Hospital Metropolitano Dr. Pila y Hospital Pavía Caguas.

Metro Pavía Health System Inc. recalcó, que desde el año 1968, la Asamblea Legislativa ha renovado consistentemente los referidos incentivos como medida para asegurar la estabilidad en la prestación de los servicios de salud. No obstante, la última enmienda efectuada a la Ley Núm. 168, *supra* para la extensión de la vigencia de los incentivos contributivos a hospitales ocurrió mediante la aprobación de la Ley Núm. 187-2015, que dispuso que los incentivos estarían en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Detalló, que, al presente, el Artículo 1 de la Ley Núm. 168, *supra*, dispone los siguientes incentivos contributivos para las unidades hospitalarias:

1. Crédito contributivo de hasta el quince por ciento (15%) del total de gastos de nómina elegible, que podrá utilizarse para sufragar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la contribución sobre ingresos dispuesta en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (en adelante, “Código de Rentas Internas”), sobre el ingreso neto proveniente de la prestación de servicios médico-hospitalarios en una unidad hospitalaria.
2. Exención total del pago de contribuciones sobre la propiedad, o aquella proporción de la propiedad, mueble e inmueble, siempre que la misma sea utilizada para prestar servicios médico-hospitalarios, pertenezca a la unidad hospitalaria y esté ubicada dentro del perímetro de la unidad hospitalaria.

3. Exención total del pago de arbitrios estatales sobre toda clase de equipo, maquinaria y efecto diseñados para el diagnóstico y tratamiento médico de enfermedades e introducidas por o consignados a la unidad hospitalaria.
4. Exención total del pago de patentes, arbitrios y cualesquiera otras clases de contribuciones municipales.
5. Exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre los derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos que una unidad hospitalaria utilice como combustible para la generación de energía eléctrica o térmica.

Enfatizó, que las exenciones contributivas a los hospitales que están establecidas en la Ley Núm. 168, *supra*, no son de naturaleza única, toda vez que, existen exenciones contributivas a otras industrias, con el propósito de promover su crecimiento y recuperación. Ejemplo de esto lo es la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico el cual dispone exenciones para la exportación de servicios y bienes, entidades financieras internacionales, actividades de turismo como los hoteles y condohoteles, actividades de manufactura, actividades dedicadas a la infraestructura y energía verde, actividades agrícolas y agroindustriales, actividades de industrias creativas, y porteadores de servicios de transporte aéreo, entre otras.

Luego de hacer un análisis financiero minucioso de las operaciones de los hospitales afiliados a Metro Pavía Health System, Inc., informó, que la eliminación de las exenciones y/o créditos contributivos de la Ley 168, *supra*, tendría un impacto económico anual en los hospitales afiliados ascendente a aproximadamente $19.5 millones. Metro Pavía Health System destacó, que un impacto económico de tal magnitud pondría sus hospitales afiliados en una situación precaria, que podría conllevar hasta la posibilidad de cierre permanente y total de unidades hospitalarias.

En vista de lo anterior, Metro Pavía Health System, Inc. y sus trece (13) hospitales afiliados favorecen la aprobación de la pieza legislativa ante nuestra consideración y emitieron las siguientes recomendaciones:

1. Sustituir las referencias a estatutos contributivos previos que ya no están en vigor por el Código de Rentas Internas actual.
2. Que se enmiende el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 168, *supra*, para que el crédito contributivo de hasta quince por ciento (15%) del total de gastos de nómina elegible pueda utilizarse para sufragar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la contribución sobre ingresos y, además, hasta el cincuenta por ciento (50%) de la contribución alternativa mínima.
3. Que se enmiende el propuesto inciso (f)(3) del precitado Artículo 1 de la Ley Núm. 168 para que se incluya que las unidades hospitalarias cuyos beneficios expiraron con anterioridad al 1ro de enero de 2025, puedan disfrutar del periodo adicional de diez (10) años de manera ininterrumpida si ya presentaron la solicitud de exención ante el Secretario de Hacienda.
4. Que se enmiende el inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 168, *supra*, para que aclare que los beneficios del estatuto estarán sujetos a que la unidad hospitalaria someta ante el Secretario de Hacienda un informe escrito con los estados financieros actualizados no más tarde de la fecha prescrita en el Código de Rentas Internas para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo prórrogas. En consecuencia, se elimine la referencia al decimoquinto (15to) día del cuarto (4to) mes siguiente al cierre de su año contributivo.

Argumentó, Metro Pavía Health System, Inc. resulta evidente que la extensión de los incentivos contributivos establecidos en la Ley Núm. 168, *supra*, es necesaria para que los hospitales

puedan enfrentar los costos elevados en la operación y ofrecimiento de los servicios médico-hospitalarios. Denunció, además, que las realidades sociales y económicas que enfrentan los hospitales requieren de acción legislativa con carácter de urgencia, para asegurar la disponibilidad y calidad en los servicios de salud en nuestra jurisdicción.

En cuanto a un impacto fiscal, señaló que, desde la aprobación de la Ley Núm. 168, en el año 1968, el dinero que no entra al Fondo General ni a fondos especiales del Gobierno de Puerto Rico por concepto del otorgamiento de las exenciones reconocidas en el estatuto, no se ha considerado como ingreso gubernamental estatal. Es por esto que, no vislumbra que la Junta de Supervisión y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AFFAF) muestren reparo a la extensión de los incentivos establecidos en la Ley Núm. 168, *supra*.

Doctor's Center Hospital/ Orlando Health Puerto Rico

Por conducto de su Administradora, la Lcda. Obdulia Medina Rivera, **Doctor's Center Hospital/Orlando Health Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida mostrando su firme posición a favor de su aprobación. Arguyó, que sería crucial para fortalecer el sistema de salud en Puerto Rico, especialmente en tiempos de gran incertidumbre económica. Enfatizó, que la crisis fiscal que ha afectado la isla en la última década ha tenido un impacto significativo en el sector hospitalario. Los costos crecientes de operación, sumados a la escasez de profesionales de la salud, han puesto a muchos hospitales en una posición de constante lucha por sobrevivir.

Expuso, que, durante la última década, el sistema de salud de Puerto Rico ha sido uno de los sectores más golpeados por la recesión económica y que las instituciones de salud se enfrentan a una presión financiera constante debido al aumento de los costos de operación y la disminución de los ingresos. Aseguró, que la exención contributiva propuesta permitiría a los hospitales destinar más recursos a la atención de los pacientes, que son su razón de ser.

Resaltó, además, que los retos económicos que enfrentan los hospitales son cada vez mayores, y aquellos que continúan brindando servicios de calidad lo hacen a través de un proceso continuo de reingeniería y mejoramiento, enfrentando grandes desafíos. No obstante, varios sistemas de salud han tenido que acogerse a la quiebra, mientras que otros se ven obligados a cerrar servicios para poder sobrevivir.

Doctor's Center Hospital/Orlando Health Puerto Rico enumeró cuales son los retos y dificultades que enfrentan actualmente los hospitales:

1. Los costos de la energía eléctrica- Los hospitales dependen de equipos médicos para el diagnóstico y tratamiento de los pacientes, cuyo consumo de energía eleva considerablemente los costos de operación. Además, se han visto en la necesidad de contar con generadores y reservas de diésel para garantizar el soporte vital y el servicio continuo a los pacientes ante las interrupciones del sistema eléctrico en la isla, lo cual añade una carga financiera adicional significativa.
2. Los costos del recurso humano- El profesional de la salud es un recurso limitado en Puerto Rico. Los hospitales enfrentan una escasez en la disponibilidad de profesionales de la salud. Para atraer y retener a estos profesionales, es necesario revisar las escalas salariales y aumentar los incentivos.
3. El costo de suplidos- Los costos de suplidos de materiales médicos han aumentado entre un 8% y 10% en los últimos años. Asimismo, los pagos de las aseguradoras a los hospitales pueden tardar desde treinta (30) días hasta seis (6) meses, incluso mayor. A la hora de negociar con las aseguradoras, los incrementos que se logran son limitados,

generalmente entre un 2% y un 5%, lo cual no refleja el impacto de los aumentos inflacionarios que enfrentan los hospitales.

4. El envejecimiento de la población de Puerto Rico, lo que incrementa la demanda de servicios médicos- La población de adultos mayores utiliza y consume mayor cantidad de recursos, lo que lleva a los hospitales a destinar asignaciones presupuestarias adicionales en el área de personal, suplido, equipos, entre otros.
5. Los pacientes envejecientes abandonados- Las aseguradoras deniegan los días de hospitalización, argumentando que no existe un criterio médico que justifique su permanencia en el hospital. Sin embargo, los hospitales se ven obligados a mantener a estos pacientes debido a su situación social, ya que no hay alternativas inmediatas, y deben esperar por la intervención del Departamento de la Familia para ubicarlos en un hogar de cuidado sustituto. En varias instancias, incluso han recurrido al Tribunal para solicitar remedios al amparo de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores" para asegurar la atención y el bienestar de estos pacientes, y fijar responsabilidades a sus familiares.
6. Problemas con la disposición de cadáveres de pacientes cuyos familiares no se hacen cargo, o que no hay familiares disponibles para la correspondiente disposición de los mismos- Este problema social también representa una carga económica y administrativa para los hospitales, ya que deben asumir responsabilidades adicionales que, de ordinario, las tendrían los familiares y/o el Departamento de la Familia actuando en función del *parens patriae* velando por el mejor bienestar de los adultos mayores vulnerables.

Por los motivos anteriormente esbozados, Doctor's Center Hospital/Orlando Health Puerto Rico considera que procede la renovación por un periodo de 10 años adicionales de la exención contributiva de las unidades hospitalarias establecidas por la ley. Enfatizó, que la renovación de la exención contributiva por diez (10) años adicionales será una herramienta vital para asegurar la sostenibilidad financiera de los hospitales en Puerto Rico. Expresó, además, que esta medida aliviaría los altos costos de operación, lo que permitiría a los hospitales dirigir sus esfuerzos a la calidad de los servicios, mejorar sus infraestructuras, contratar personal necesario para seguir brindando atención médica de calidad, invertir en nuevas tecnologías, entre otros.

Sistema de Salud Menonita

Por su parte**,** el **Sistema de Salud Menonita** expresó no tener comentarios acerca de la medida. No obstante, hizo constar que la medida brindaría una ayuda esencial a la industria de hospitales en Puerto Rico, que atraviesan por una situación fiscal adversa.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)** rindió si Informe sobre el Efecto Fiscal del Proyecto del Senado 93, Proyecto de la Cámara 508 y del Proyecto del Senado 498 (Informe 2025-077). En el mismo, indicó que, de ser aprobadas algunas de las medidas, el efecto fiscal se estima en un gasto tributario de aproximadamente $2.7 millones, $0.1 millones y $43.3 millones, respectivamente, para el año fiscal 2030.

Dicha cifra se proyecta hasta el año 2030. Para ello, la OPAL utilizó el crecimiento esperado del Producto nacional Bruto (PNB) nominal publicado en el Plan Fiscal Certificado por la JSAF hasta

el año fiscal 2028. Para los años fiscales se adoptaron las proyecciones provistas por Moody's Analytics.

La OPAL aclaró que la proyección presentada se limita solo a 5 años, toda vez que una predicción excesivamente larga podría estar sujeta a demasiada incertidumbre.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Salud y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado certifican que **el P. del S. 93** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Desde hace décadas, existe en Puerto Rico un serio problema de escasez de facilidades hospitalarias, particular que ha ido incrementando debido a la crisis económica por la que atravesamos, incluso, llevando a la quiebra a instituciones hospitalarias.

Buscando a tender esta situación, se aprobó la Ley 168 de 30 de junio de 1968, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", con el propósito de proveer ciertos incentivos contributivos a instalaciones o unidades hospitalarias con el fin de promover el establecimiento de nuevas instituciones hospitalarias y colaborar con las instituciones a enfrentar los elevados s costos en la prestación de servicios.

La Asamblea Legislativa determinó renovar el referido incentivo cada diez (10) años de acuerdo con las necesidades del sector ya las realidades sociales y económicas de la Isla. A partir del año 1968, se ha renovado consistentemente este incentivo contributivo como medida para asegurar la estabilidad en la prestación de los servicios de salud. La última renovación de los incentivos ocurrió mediante la Ley 187-2015. Según se dispuso, los incentivos tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

A raíz de lo anterior, estas Ilustres Comisiones coinciden con el autor de la medida en que es necesario extender tales exenciones contributivas por un periodo de diez (10) años adicionales de manera que brindemos herramientas para el fortalecimiento de nuestro sistema de salud y el mejoramiento de la calidad de los servicios.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisiones de Salud y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto del Senado 93** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda,
Presupuesto y PROMESA"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 126 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico, ~~según definida en el inciso (e) del Artículo 5.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, *conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Publica de Puerto Rico"*, y~~ que sea decretada por ~~parte del~~ *el* Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que se harán inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 297-2018, según enmendada, se estableció un sistema de fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad para el beneficio de personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años o más de edad, veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, y mujeres embarazadas. Lo anterior es aplicable~~,~~ en todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios, la Rama Legislativa y las entidades privadas que reciban fondos públicos y ofrezcan servicios directos a los ciudadanos.

Como consecuencia de la declaración de emergencia ~~decretado~~ en Puerto Rico por motivo del COVID-19 y las medidas inicialmente tomadas por el Gobierno para controlar esta pandemia y velar por el bienestar y salud de nuestra población, se llegaron a imponer toques de queda a los ciudadanos que limitaron su movilidad y oportunidad para realizar gestiones necesarias y transacciones del diario vivir. ~~durante el tiempo en que subsistió dicho estado de emergencia.~~ Ello ~~a su vez~~ ocasionó~~, para aquel entonces,~~ largas filas en los establecimientos *que fueron* autorizados a continuar sus operaciones mientras ~~transcurrían~~ *transcurría* tal emergencia, especialmente en los supermercados, las farmacias y las instituciones bancarias o financieras, entre otros. Lo anterior impactó adversa y significativamente a los sectores más vulnerables: los adultos mayores, ~~el~~ personal de seguridad y *personal* médico que se encontraba laborando como primeros respondedores durante la referida emergencia.

A raíz de la situación antes descrita, se ~~fomentó la aprobación de~~ *aprobó* la Resolución Conjunta *Núm.* 75-2020, ~~que hizo las disposiciones de la Ley 297, *supra*,~~ *con el propósito de hacer* extensivas temporeramente *las disposiciones de la Ley Núm. 297, supra,* a los supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras del país, hasta tanto se dejara sin efecto la declaración de emergencia. ~~decretada. Con dicha medida, se buscó brindar protección a los sectores previamente indicados debido a que las largas filas en los establecimientos conllevaban situarlos en una situación mayor de exposición, y en el caso particular de los primeros respondedores, también un tiempo muy limitado para efectuar sus gestiones, en momentos en que estos últimos estaban arriesgando sus propias vidas en beneficio de los demás.~~ *Con ello se buscaba brindar protección a los mencionados sectores debido a que las largas filas en los establecimientos los colocaban en una situación de mayor*

exposición y, en el caso particular de los primeros respondedores, les limitaba el tiempo para realizar sus funciones.

~~Por todo lo cual, considerando las vivencias y el conocimiento adquirido a la luz de declaraciones de emergencia decretados en nuestra jurisdicción, la Asamblea Legislativa entiende altamente meritoria la aprobación de esta Ley, que persigue enmendar la Ley 297, *supra*. Esto último, para disponer que durante la declaración de una emergencia por parte del Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, sus disposiciones se harán extensivas de manera *temporera y automática*, exceptuando aquellas disposiciones que sean inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, a ser utilizada por determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia.~~

Por todo lo anterior, y considerando las experiencias vividas durante la emergencia del COVID-19, se propone la aprobación de esta medida para disponer que durante la declaración de una emergencia por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la Ley Núm. 297, supra, se hagan extensivas de manera temporera y automática - excepto aquellas que sean inaplicables de su faz- para permitir que determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, puedan utilizar una fila de servicio expreso y/o cesión de turnos de prioridad, mientras dure el estado de emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se añade un~~ *Añadir el* Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Artículo 4A.- Extensión temporera automática de las disposiciones de esta Ley.*

Durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico~~, según definida en el inciso (e) del Artículo 5.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, y~~ que sea decretada por parte del Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la presente Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que sean inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores~~, entre otros, señalados~~ enumerados en este Artículo, mientras se encuentre vigente dicha declaración de emergencia.

~~Esta~~ La fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad será creada en todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como en los municipios y la Rama Legislativa; además de supermercados, farmacias, instituciones bancarias o financieras, estaciones de gasolina y tiendas por departamentos que vendan artículos de primera necesidad~~,~~. Las filas de servicio expreso, así como la cesión de turnos de prioridad, servirán a las siguientes personas o funcionarios: ~~para atender a las siguientes personas~~:

(a) los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Sistema de Emergencias 911, y Negociado de Investigaciones Especiales, todos debidamente identificados, del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico;

(b) los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, debidamente identificados;

(c) los integrantes del Cuerpo de Policías Municipales, debidamente identificados;
(d) el personal médico o de servicios de salud que labore en hospitales, facilidades de servicios de salud o laboratorios tecnológicos, incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos y doctores en medicina, debidamente identificados; ~~y~~
(e) los guardias de seguridad, debidamente identificados~~.~~; <u>;</u>
(f) <u>Los integrantes de la Guardia Nacional de Puerto Rico, debidamente identificados; y</u>
(g) <u>Los Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor, debidamente identificados.</u>

La extensión del referido sistema de fila expreso ~~establecido en este Artículo~~ solamente aplicará a las personas anteriormente desglosadas, debidamente identificadas<u>,</u> según lo provisto por esta Ley, que acudan por sí mismas o en compañía de familiares o tutores<u>,</u> a los establecimientos incluidos en este Artículo. Disponiéndose, que los establecimientos estarán autorizados para solicitar la presentación de dicha identificación o documento que así lo acredite. En la eventualidad de que ~~las mismas~~ <u>las personas o funcionarios</u> no presenten la identificación o documento requerido, los establecimientos no estarán obligados a otorgar ~~el~~ <u>ningún</u> turno preferencial.

Los establecimientos incluidos en este Artículo deberán identificar la fila o la manera en la que se atenderán a las personas prioritarias<u>, según</u> ~~a ser servidas por~~ esta Ley. A ~~tal efecto~~ <u>tales efectos</u>, colocarán un letrero <u>claramente visible, según especificado en el Artículo 4 de la Ley 297-2028, según enmendada,</u> indicando lo siguiente:

"FILA EXPRESO Y TURNOS DE PRIORIDAD

(h) Para personas con impedimentos; personas de sesenta (60) años o más de edad; veteranos; personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día; mujeres embarazadas; los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Sistema de Emergencias 911, y Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación; los integrantes del Cuerpo de Policías Municipales; el personal médico o de servicios de salud que labore en hospitales, facilidades de servicios de salud o laboratorios tecnológicos, incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos<u>,</u> ~~y~~ doctores en medicina; ~~y~~ guardias de seguridad<u>; los integrantes de la Guardia Nacional de Puerto Rico, debidamente identificados; y los Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor, debidamente identificados.</u> Cualquier persona que declare hechos falsos para poder beneficiarse <u>de la fila expreso o</u> de turnos de prioridad, podrá ser denunciada e incurrirá en delito menos grave y será sancionada con <u>pena de</u> multa no menor de doscientos cincuenta dólares ($250) ni mayor de quinientos dólares ($500)."

Como excepción, aquellos establecimientos que no cuenten físicamente con los recursos o el personal para atender dos (2) filas o más simultáneamente, establecerán un mecanismo que conferirá prioridad a las personas identificadas en la presente Ley<u>,</u> para ser atendidas de manera preferencial. A tal fin, podrán establecer, por ejemplo, dos (2) filas: una

(1) para turnos prioritarios y una (1) para turnos regulares, a través de las cuales se atiendan una (1) persona prioritaria y una (1) persona no prioritaria de forma alterna.

Siempre que no haya una persona prioritaria en turno, toda fila del establecimiento podrá atender a cualquier persona. Las disposiciones de este Artículo no se interpretarán para considerar que debe haber una fila separada para uso exclusivo de personas prioritarias en todo momento si no existe la necesidad para ello.

Por el periodo en el que ~~se halle vigente~~ esté en efecto una declaración de emergencia ~~declarada~~ por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos:

(a) además de las entidades gubernamentales indicadas en el Artículo 7 de la presente Ley, se faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor~~,~~ a emitir cualquier reglamentación, norma o carta circular necesaria y a velar por el fiel cumplimiento de sus disposiciones;

(b) se hacen extensivas las disposiciones y penalidades establecidas en el Artículo 8 de esta Ley; y

(c) de resultar necesario establecer o enmendar reglamentación para la ejecución de las disposiciones de este Artículo, las entidades gubernamentales aludidas en el inciso (a) de este párrafo, estarán autorizadas para promulgarla ~~la misma~~ mediante el mecanismo de emergencia, según establecido en la Sección 2.13 de la Ley ~~Núm.~~ 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", sin la necesidad de una certificación del Gobernador de Puerto Rico."

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 126, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 126 pretende "añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico según definida en el inciso (e) del Artículo 5.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, y que sea decretada por parte del Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que sean inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia. "

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos que "mediante la Ley 297-2018, según enmendada, se estableció un sistema de fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad para el beneficio de personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años o más de edad, veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo

día y mujeres embarazadas. Lo anterior es aplicable, en todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios, la Rama Legislativa y las entidades privadas que reciban fondos públicos y ofrezcan servicios directos a los ciudadanos.

Como consecuencia de la declaración de emergencia decretado en Puerto Rico por motivo del COVID-19 y las medidas inicialmente tomadas por el Gobierno para controlar esta pandemia y velar por el bienestar y salud de nuestra población, se llegaron a imponer toques de queda a los ciudadanos que limitaron su movilidad y oportunidad para realizar gestiones necesarias y transacciones del diario vivir durante el tiempo en que subsistió dicho estado de emergencia. Ello a su vez ocasionó, para aquel entonces, largas filas en los establecimientos autorizados a continuar sus operaciones mientras transcurrían tal emergencia, especialmente en los supermercados, las farmacias y las instituciones bancarias o financieras entre otros. Lo anterior impactó adversa y significativamente a los sectores más vulnerables: los adultos mayores, el personal de seguridad y médico que se encontraba laborando como primeros respondedores durante la referida emergencia".

A raíz de las situaciones antes descritas, se fomentó la aprobación de la Resolución Conjunta 75-2020, que hizo las disposiciones de la Ley 297, *supra*, extensivas temporeramente a los supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras del país hasta tanto se dejara sin efecto la declaración de emergencia decretada. Con dicha medida, se buscó brindar protección a los sectores previamente indicados debido a que las largas filas en los establecimientos conllevaban situarlos en una situación mayor de exposición, y en el caso particular de los primeros respondedores, también un tiempo muy limitado para efectuar sus gestiones, en momentos en que estos últimos estaban arriesgando sus propias vidas en beneficio de los demás.

Por todo lo cual, considerando las vivencias y el conocimiento adquirido a la luz de declaraciones de emergencia decretados en nuestra jurisdicción, la Asamblea Legislativa entiende altamente meritoria la aprobación de esta Ley, que persigue enmendar la Ley 297, *supra"*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 126, solicitó comentarios y celebró una Vista Pública el 18 de marzo de 2025, donde se citó a las siguientes agencias o entidades: Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), Departamento de Salud, Departamento de Estado, Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO), Departamento de Justicia, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. No obstante, hacemos constar que solamente participaron de la Vista Pública el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos al Consumidor. El Departamento de Justicia y la Oficina de Servicios Legislativos enviaron sus respectivos Memoriales Explicativos.

Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) asistió a la Vista Pública, representado por la Lcda. Maradialí Flores Alicea. Sin embargo, la licenciada trajo equivocadamente los comentarios de otra medida legislativa (P. del S 216), por lo que fue excusada de la misma y se le solicitó que el DCR enviara los mismos en un término de cinco (5) días. Luego de varios intentos para solicitar los comentarios, se hace constar que al momento de esta Comisión presentar este informe, el DCR no había enviado los comentarios del P. del S. 126 que debió entregar durante la Vista Pública celebrada el 18 de marzo de 2025.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud estuvo representado en la Vista Pública por el señor Eric Rivera Colón, quien presentó los comentarios enviados por el Secretario del Departamento de Salud, Dr. Víctor M. Ramos Otero. Expresaron en sus comentarios que, luego de revisar y consultar la medida con la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI) y la División de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública (DPCRSP), que el DPCRSP tiene como objetivo principal apoyar y fortalecer los esfuerzos de preparación de emergencias y desastres de los proveedores de servicios de salud, tanto del sector público como del privado, así como todo lo relacionado con las medidas de salud pública. Además, que, la DPCRSP actúa como la Oficina de Manejo de Emergencias del Departamento de Salud, encargándose del desarrollo y la actualización del Plan Operacional de Emergencias (POE) de acuerdo con los requisitos del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y siguiendo las directrices establecidas por la Agencia Federal Para el Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en inglés) en lo que respecta a los planes de emergencia y modelos de respuesta del Sistema de Comando de Incidentes (ICS, por sus siglas en inglés).

Expresó además que, alcanzar un bienestar integral para los ciudadanos se logra a través de la inclusión en el marco legal de iniciativa legislativas destinadas a mejorar la calidad de vida de las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Explicó que, ante situaciones de emergencia o desastres naturales, los profesionales de la salud y los primeros respondedores son responsables de proporcionar una respuesta rápida y coordinada a las necesidades de la población y que es fundamental que su valiosa labor sea reconocida a través de la concesión de ciertos privilegios que les brinden estabilidad física, emocional y social durante su desempeño en estas circunstancias críticas.

Manifestó el Secretario en su escrito que, teniendo en cuenta el contexto que previamente había mencionado, el Departamento de Salud valora positivamente la intensión detrás de la propuesta legislativa, por lo que no presenta objeciones a las modificaciones sugeridas al PS 126.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) estuvo presente en la Vista Pública, representado por la Lcda. Waleska Morales Toro, quien leyó los comentarios enviados por la Secretaria, Hon. Natalia D. Catoni. En su escrito, la Secretaria hizo un recuento de la misión de DACO y luego expresó que entienden que el objetivo de la medida legislativa bajo consideración es uno loable y que, ante las ocurrencias vividas, busca proveer un remedio para los primeros respondedores en caso de una emergencia. Añade que para ellos se ha identificado a DACO como aquella agencia que promulgará toda reglamentación necesaria para velar por el fiel cumplimiento de lo contenido en la medida legislativa que se está enmendando.

Señala la Secretaria que, son de la creencia que se le debe conceder discreción y deferencia a las agencias, corporaciones públicas del Gobierno, municipios y Rama Legislativa para que sean estas quienes identifiquen y establezcan sus mecanismos internos en cumplimiento con el P. del S. 126. Entienden que imponerle los mecanismos en referencia podría considerarse una intromisión indebida por parte del DACO a la inherencia y facultad que tienen estas para implementar la política pública. Sin embargo, expuso que, ciertamente, en DACO asumen un rol proactivo con respecto a los asuntos que afecten a los consumidores, por lo que están a favor de reglamentar los aspectos relacionados a la otorgación de turnos de prioridad.

Asevera que, de la medida ser favorecida, el DACO velará por que en las instancias bajo las cuales se emita una declaración de emergencia por la Gobernadora de Puerto Rico o el Presidente de

los Estados Unidos se le otorguen turnos de prioridad, dentro de los comercios identificados, al personal de primera respuesta enumerados en la medida.

Sugirieron, que es meritorio que se incluyan como parte de los primeros respondedores al personal de Inspectores del DACO, debido a que estos se encargan de la fiscalización del cumplimiento de resoluciones, órdenes y reglamentos publicados por el DACO y son indispensables particularmente en un periodo de emergencia. Indicaron, además, que el DACO tiene treinta y siete (37) Inspectores en todas sus oficinas regionales y como parte de la División de Pesas y Medidas.

Esta Comisión acoge la sugerencia de incluir a los Inspectores del DACO como parte de los primeros respondedores.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia envió sus comentarios suscritos por la Secretaria Designada, Lcda. Janet Parra Mercado. En sus comentarios, la Secretaria hizo un breve recuento de la función del Departamento, de la Ley 97-2020, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme sobre Filas de Servicios y Cesión de Turnos de Prioridad" y de la Resolución Conjunta Núm. 75-2020. Además, explicó el propósito del P. del S. 126.

Primeramente, la Secretaria llama la atención con relación a que en el P. del S. 126 no se incluyen criterios con los que se debe cumplir con el letrero, tales como la localización, tamaño del letrero y tamaño de las letras. Sugiere que se incluya un lenguaje similar al ya adoptado en la Ley Núm. 297-2018, o, en la alternativa, que se enmiende el texto del Artículo 4 de la Ley Núm. 297-2018, que dispone sobre el contenido y requisitos del letrero para atemperarlo a lo incluido en la presente medida.

Por otro lado, expresa que se debe evaluar si la intención real del legislador es limitar la aplicación de la propuesta enmienda a los casos exclusivos bajo el término "emergencia" según el Artículo 5.03 de la Ley Núm. 20-2017; o, si se debe reconocer la Resolución Núm. 75-2020, donde no se limitó la aplicación de la propuesta a los casos exclusivos, según definidos en la Ley 20-2017.

Por último, indicó que se debe eliminar el inciso (b) de la página 6 de la medida. Aduce que, "[s]egún redactado actualmente, el Artículo 8 de la Ley 297-2018 no hace exclusión alguna", por lo que "queda claro que el Art. 8 aplica a la Ley en su totalidad, por lo tanto, lo dispuesto en el mencionado inciso (b) resulta innecesario".

Expresó el Departamento que, no tiene objeción legal que presentar a la aprobación del P. del S. 126, una vez atendida sus observaciones.

Esta Comisión acoge la recomendación de incluir los criterios con los que debe cumplir el letrero y la recomendación de no limitar el término "emergencia" a lo establecido en el Art. 5.03 de la Ley Núm. 20-2017.

Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de PR

La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico presentó sus comentarios sobre el P. del S. 126, suscritos por su Directora, la Lcda. Olga E. López Iglesias. Realizaron un examen legal exhaustivo del historial de la "Ley Uniforme sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad" tomando en consideración, entre otros asuntos: el rol del Estado en la protección de las personas con impedimentos y otros, el principio de igualdad ante la ley, el poder de razón del Estado y la conveniencia de que se apruebe por ley.

Luego de su análisis manifestaron que, durante el periodo pandémico que vivió Puerto Rico, así como el resto del mundo, a raíz del COVID-19, LA Asamblea Legislativa aprobó una Resolución Conjunta para lidiar con la situación de las enormes filas en ciertos comercios, Resolución Conjunta

Núm. 75-2020, Mediante esta, se hicieron extensivas, de manera temporera, las disposiciones de la Ley Núm. 297, *supra,* a los supermercados, farmacias, instituciones bancarias y financieras del país, hasta tanto quedara sin efecto la declaración de emergencia.

Indicaron que, si bien ello cumplió con la meta perseguida, se necesitaría aprobar nuevas resoluciones conjuntas cada vez que se declaren otras emergencias, toda vez que este tipo de legislación pierde su efecto una vez se cumple el propósito para el cual fueron aprobadas.

Expusieron que, el P. del. S. 126 busca evitar ese proceso al enmendar la referida Ley 297 para que la extensión temporera de sus disposiciones ocurra de manera automática, tan pronto se declare oficialmente la emergencia. Contrario a las resoluciones conjuntas, la vigencia de una ley es permanente. En ese sentido, se perdería menos tiempo en aquellas ocasiones donde los esfuerzos deben estar concentrados en atender la seguridad y la salud del pueblo.

Concluyeron que, el legislador tiene el propósito de proteger la ciudadanía durante el tiempo que dure una emergencia oficialmente declarada, por tanto, se trata de un ejercicio valido del poder de formulación de política pública y de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa de promover legislación que propenda, como en este caso, a proteger la seguridad y la salud pública.

Sugirieron que se considere añadir entre el personal cobijado por la Ley 297, *supra*, a los cuidadores de pacientes de salud a tiempo completo, siempre y cuando cuenten con una identificación expedida por el departamento de salud. Finalmente, expresaron que no existe impedimento legal a la aprobación del P. del S. 126.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 126 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto del Senado 126**, recomendando su aprobación **con enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 135 y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 14.02 y 14.08 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de añadir una nueva modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas para que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas o transferirlos a escuelas de su preferencia; y otorgar a los dependientes de éstas prioridad para la concesión de un Certificado bajo el referido Programa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley ~~Núm.~~ 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", se estableció el Programa de Libre Selección de Escuelas del Departamento de Educación de nuestro Gobierno. Ello, ~~a~~ *con el* fin de viabilizar que los padres, madres, tutores o encargados de los estudiantes participantes del referido Programa, puedan elegir la escuela pública o privada de su preferencia; y obtener, para dicho propósito, un certificado para facilitar la toma de tal decisión por parte del padre, madre, tutor o encargado de los mismos. A través de la ~~implantación de dicho~~ *implementación de este* Programa, se autoriza la concesión de certificados equivalentes al tres por ciento (3%) del número total de estudiantes matriculados cada año escolar en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, de manera que puedan optar por asistir a la escuela pública que deseen o a una escuela privada de su preferencia. Todo lo anterior, en reconocimiento de que la educación y la igualdad de acceso a la misma constituyen un interés apremiante y un principio de justicia social para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Según el Artículo 14.02 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2018, *supra*, el Programa de Libre Selección de Escuelas está ~~configurado~~ *compuesto* por cinco (5) modalidades~~, a saber~~: ~~libre selección de escuelas públicas por estudiantes de otras escuelas públicas; libre selección de escuelas públicas por estudiantes de escuelas privadas; acceso a escuelas privadas por estudiantes de escuelas públicas; adelanto educativo para estudiantes talentosos que tomen cursos universitarios acreditables para programas universitarios y/o de escuelas secundarias; y acceso a escuelas privadas para cumplir con el acomodo razonable para estudiantes de educación especial a los cuales el Departamento de Educación no ha podido brindar lo necesario para la consecución de sus logros académicos, de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.~~

a) libre selección de escuelas públicas por estudiantes de otras escuelas públicas;

b) libre selección de escuelas públicas por estudiantes de escuelas privadas;

c) acceso a escuelas privadas por estudiantes de escuelas públicas;

d) adelanto educativo para estudiantes talentosos que tomen cursos universitarios acreditables tanto para programas universitarios como para programas de escuela secundaria; y

e) acceso a escuelas privadas para cumplir con el acomodo razonable para un estudiante de educación especial al cual el Departamento no le ha podido proveer lo necesario para cumplir sus logros académicos según disponen las leyes estatales y federales aplicables.

Cabe señalar, además, que para fines de elegibilidad para el otorgamiento de un certificado bajo el mencionado Programa, el Artículo 14.08 de la ~~Ley Núm. 85, *supra*,~~ *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico* provee prioridad a los solicitantes que cumplan con los siguientes criterios: bajos ingresos según las normas federales; estudiantes con discapacidades severas; niños adoptados, en albergues o en hogares sustitutos; estudiantes víctimas de *bullying* o acoso sexual; estudiantes dotados;

y cualesquiera otro, empleando el promedio del estudiante en orden descendente a ascendente, dando prioridad a los estudiantes de rezago académico.

De otro lado, los medios noticiosos del país han reseñado un incremento significativo de casos de violencia doméstica en Puerto Rico durante el curso del año 2021. Es de conocimiento público que las víctimas de violencia doméstica, con frecuencia, enfrentan diversos obstáculos para superar las experiencias negativas o traumáticas que dicho tipo de violencia conlleva, y continuar con su diario vivir con la mayor normalidad posible.

Por todo lo cual, la presente ~~Medida persigue~~ *medida tiene como objetivo* asistir a las víctimas de violencia doméstica en su ~~desenvolvimiento~~ *desarrollo* diario, enmendando los Artículos 14.02 y 14.08~~, *supra*,~~ *de la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico* ~~respectivamente~~ *de la siguiente manera*: (1) para añadir una sexta modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas, a fin de que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas públicas o privadas, más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas; o transferirlos a las de su preferencia; y (2) disponer que, para propósitos de la determinación de elegibilidad al Programa para la concesión de un certificado bajo el mismo, se otorgará prioridad a los dependientes de víctimas de violencia doméstica. Esto, sujeto a que las aludidas víctimas presenten documentos acreditativos del registro de la ocurrencia policial o del proceso de violencia doméstica en curso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 14.02 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.02.-Elegibilidad.

Serán elegibles para los beneficios del Programa los estudiantes de escuelas públicas o Escuelas Públicas Alianza que soliciten admisión a una escuela privada o estudiantes de **[escuela privada]** *escuelas privadas* que soliciten ingreso a una escuela pública y que cumplan con los requisitos que se establecen en esta Ley y mediante reglamento para cada una de las modalidades del Programa. El Programa empezará a regir a partir del segundo grado y sus beneficios se concederán al comienzo de cada año escolar*, exceptuando los casos de la modalidad relativa a los dependientes de las víctimas de violencia doméstica, en los cuales los beneficios se otorgarán a la brevedad posible*. En total, serán elegibles para dicho **[programa]** *Programa* hasta un tres por ciento (3%) del total de los estudiantes del **[sistema]** *Sistema* matriculados cada año escolar.

Los Certificados para la libre selección de escuelas públicas, tanto por estudiantes del Sistema de Educación Pública como de escuelas privadas, podrán ser solicitados por los padres, madres, tutor o encargados de los estudiantes a las escuelas que formen parte del Programa y que*,* a su vez*,* seleccionen como parte de su ejercicio decisorio independiente.

El Programa constará de **[cinco (5)]** *seis (6)* tipos de modalidades:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) adelanto educativo para estudiantes talentosos que tomen cursos universitarios acreditables tanto para programas universitarios como para programas de escuela secundaria; **[o]**

(e) acceso a escuelas privadas para cumplir con el acomodo razonable para un estudiante de educación especial al cual el Departamento no le ha podido

proveer lo necesario para cumplir sus logros académicos según disponen las leyes estatales y federales aplicables**[.]***; o*

(f) acceso a escuelas públicas o privadas para que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas que se encuentren más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas; o transferirlos a las escuelas de su preferencia."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 14.08 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.08.-Criterios para la Elegibilidad del Programa.

Para determinar la elegibilidad para **[la otorgación]** *el otorgamiento* de un Certificado bajo el Programa, se le dará prioridad a los solicitantes que cumplan con los siguientes criterios:

a) …

e) …

f) dependientes de víctimas de violencia doméstica que presenten documentos acreditativos de una (1) de las siguientes; expedición de una Orden de Protección por un tribunal competente; o que se haya iniciado un proceso judicial por violencia doméstica. ~~del registro de la ocurrencia policial o del proceso de violencia doméstica en curso.~~ Disponiéndose, que serán confidenciales los datos de las víctimas de violencia doméstica y de sus dependientes que participen del Programa.

[(f)] *g)* Cualesquiera otro, utilizando el promedio del estudiante en orden descendente a ascendente, dando prioridad a los estudiantes de rezago académico.

Disponiéndose*,* que todo estudiante participante del Programa **[debe]** *deberá* cumplir con un progreso académico satisfactorio y/o una mejoría considerable en sus destrezas cognitivas y metacognitivas para poder continuar siendo elegible al mismo." *Estarán exentos del cumplimiento de este inciso, los estudiantes participantes de este programa, según lo establecido en el Artículo 14.08, inciso (f).*

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 135, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo Conjunto de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 135, tiene el propósito de enmendar los Artículos 14.02 y 14.08 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de añadir una nueva modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas para que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas o transferirlos a escuelas de su preferencia; y otorgar a los dependientes de éstas prioridad para la concesión de un Certificado bajo el referido Programa.

INTRODUCCIÓN

El incremento de los casos de violencia doméstica en Puerto Rico representa una amenaza seria para la estabilidad emocional, social y académica de miles de niños y jóvenes. Las barreras que enfrentan las víctimas para reubicarse, continuar sus rutinas cotidianas y brindarles estabilidad educativa a sus hijos constituyen un problema de política pública que debe ser atendido de manera inmediata.

Este proyecto de ley tiene como objetivo proporcionar una solución clave a las víctimas de violencia doméstica al ofrecerles la posibilidad de matricular a sus hijos en escuelas cercanas a su nuevo lugar de residencia o en aquellas de su preferencia, a través del Programa de Libre Selección de Escuelas. En un contexto donde la violencia doméstica se ha incrementado notablemente, este cambio es crucial para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores, quienes suelen ser los más vulnerables en estas situaciones.

Cada vez más, las víctimas de violencia doméstica se ven obligadas a huir de sus hogares en busca de protección y seguridad, lo que implica desplazamientos frecuentes y, en muchas ocasiones, el cambio de residencia. En estos casos, es fundamental que sus hijos puedan continuar su educación sin obstáculos, pero también es necesario que este traslado escolar se realice en condiciones que les brinden un entorno seguro y libre de posibles amenazas. El poder elegir una escuela cercana o transferirlos a una institución educativa más adecuada a sus necesidades puede ser determinante para que los menores se sientan protegidos y en un entorno estable.

De igual manera, este proyecto aborda una de las mayores preocupaciones de las víctimas de violencia doméstica: la seguridad de sus hijos. El acceso a una escuela en una ubicación diferente puede ayudar a evitar que los menores se encuentren con su agresor, lo cual es crucial para su bienestar emocional y físico. Permitirles cambiar de escuela o elegir una que les garantice mayor protección les da a las víctimas de violencia doméstica un nivel de control sobre la seguridad de sus hijos, reduciendo el temor constante de que puedan ser localizados o perseguidos por sus agresores.

Es fundamental reconocer que cada situación de violencia doméstica es única, y las víctimas necesitan tener el apoyo adecuado para reconstruir sus vidas. La posibilidad de cambiar a sus hijos de escuela es un paso significativo en este proceso, ofreciendo no solo una mejora en la calidad de vida de los menores, sino también un mensaje claro de que el Estado está comprometido en proteger a las víctimas y sus hijos, brindándoles una mayor oportunidad de empezar de nuevo en un ambiente seguro.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 135, solicitaron los comentarios de las siguientes entidades: Departamento de Educación, Departamento de la Familia y la Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc.; mejor conocida como "Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y la Agresión Sexual".

A. Departamento de Educación

El Departamento de Educación, en adelante, DEPR, **expresó estar de acuerdo** con la aprobación del P. del S. 135. Mencionó que la medida es cónsona con la política pública del DEPR y que la violencia es un asunto de alta prioridad para la agencia, por lo que han establecido un sinnúmero de iniciativas y estrategias para atender el problema de la violencia.

A su vez, mencionan que el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades del Gobierno Federal, administra en colaboración con el DEPR, el Cuestionario sobre conductas riesgosas entre jóvenes de escuela superior, el cual recogió la siguiente información para el año 2019:

CANTIDAD DE ESTUDIANTES ENCUESTADOS QUE:	TOTAL
Experimentaron algún tipo de violencia sexual (incluye besos, contactos, y haber sido obligado a tener relaciones sexuales).	9%
Experimentaron violencia sexual durante una cita (entiéndase que fueron obligadas por personas con las que salieron en una cita o con quienes mantenían una relación, a realizar conductas sexuales no consentidas).	5%
Experimentaron violencia física durante una cita (entiéndase, que fueron lastimados físicamente a propósito por alguien con quien salió en una cita o mantuvo alguna relación).	6%

B. <u>Departamento de la Familia</u>

Por su parte, el Departamento de la Familia, en adelante DF, expresan **estar a favor de la medida**, ya que la misma está alineada con las prioridades del Gobierno de Puerto Rico, al buscar no solo atender las necesidades inmediatas de las víctimas de violencia doméstica, sino también brindar un entorno seguro a las víctimas y sus familias, garantizando que los dependientes tengan acceso a una educación estable y emocionalmente saludable.

A su vez, indican que la violencia domestica requiere un enfoque humanitario, que no solo proteja a las víctimas, sino que también les proporcione el apoyo necesario para reconstruir sus vidas, especialmente cuando se trata de sus dependientes. Por último, dan deferencia a los comentarios del Departamento de Educación.

C. <u>Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y la Agresión Sexual</u>

La organización Coordinadora Paz para las Mujeres, mejor conocida como "Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y la Agresión Sexual" (CPM), **respaldó firmemente** al P. del S. 135. Indicaron apoyar la medida porque la misma puede contribuir a que las sobrevivientes con hijas e hijos en edad escolar, puedan comenzar a reconstruir sus vidas con la mayor normalidad posible, tomando en cuenta criterios de seguridad para aquellos casos en los que tengan temor por acciones futuras de sus agresores. Esta sugiere, además, enmiendas para clarificar quiénes podrán participar de esta modalidad, las cuales fueron acogidas por las Comisiones.

Todos los memoriales coinciden en que la educación accesible, estable y segura es clave en los procesos de protección y recuperación de las víctimas de violencia doméstica y sus hijos. Además, las agencias están en consenso de que la medida es necesaria y valiosa para atender a una población altamente vulnerable. El proyecto complementa esfuerzos existentes en favor de las víctimas de violencia y la protección de derechos fundamentales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, certifican que el P. del S. 135, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 135 ofrece una solución directa y efectiva a uno de los problemas más graves que enfrentan las víctimas de violencia doméstica: la seguridad y el bienestar de sus hijos. Permitir que las víctimas matriculen a sus hijos en escuelas cercanas a su nuevo lugar de residencia o que puedan transferirlos a una institución de su preferencia no solo garantiza la continuidad educativa de los menores, sino que también les proporciona un entorno seguro y libre de posibles amenazas.

Es fundamental que las víctimas sientan que sus hijos están protegidos, y esta medida representa un paso esencial en la creación de un sistema que las apoye en su proceso de reconstrucción y sanación, al ofrecerles un control adicional sobre las circunstancias que afectan su vida cotidiana.

Además, la creciente incidencia de la violencia doméstica exige que las políticas públicas respondan con medidas adecuadas que prioricen la seguridad de las personas afectadas. Esta medida refleja un compromiso con la protección de los derechos de los niños y las madres víctimas de violencia, garantizando que no se vean obligados a elegir entre su seguridad y la educación de sus hijos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 135, recomiendan la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación,
Arte y Cultura

(Fdo.)
Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer,
Personas de la Tercera Edad y
Población con Diversidad Funcional"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 178 y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Defensoría de las Personas con Impedimentos es una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. Fiscaliza y promueve la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Este organismo, mediante procesos educativos y fiscalizadores,

vela por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantiza que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos. Además, vela por el cumplimiento de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

Cabe indicar que, esta entidad gubernamental es dirigida por un denominado Defensor de las Personas con Impedimentos, quien, entre otras, tiene la función de desarrollar, ejecutar y mantener una estrategia de acción nacional para incorporar, a través de políticas, programas y proyectos, los estándares internacionales para la erradicación de todas las formas de discrimen hacia las personas con impedimentos y garantizar su derecho al pleno desarrollo humano; proponer medidas, planes y programas de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las personas con impedimentos o que prevengan o compensen las desventajas que puedan afectarles en los ámbitos públicos, políticos, laborales, sociales, económicos o culturales; fomentar el apoderamiento de las personas con impedimentos para que éstas reconozcan sus derechos y se capaciten para reclamarlos efectivamente; y fomentar la creación y el fortalecimiento de programas de servicios a las personas con impedimentos, tanto en el sector gubernamental como en el de organizaciones sin fines de lucro, en las siguientes áreas: trabajo y desarrollo económico, apoderamiento, participación política, educación, recreación, salud, entre otros.

Por otra parte, la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", se creó con el propósito de requerir que todo funcionario gubernamental, con funciones y responsabilidades de supervisión directa, asista a adiestramientos anuales para el desempeño efectivo de sus funciones. Específicamente, estos adiestramientos anuales incluyen Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación contra el Discrimen, Negociación Colectiva en el Servicio Público, así como cualesquiera otros adiestramientos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones asignadas.

Ahora bien, con la aprobación de la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", se convirtió en un asunto de política pública en Puerto Rico, el establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo. A tales fines, la Carta persigue garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición.

En atención a lo anterior, ~~al~~ *la* planificación, prestación y accesibilidad de servicios a las personas con impedimentos tiene preeminencia en la implantación y desarrollo de toda acción gubernativa con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades. Esta filosofía debe ser la base sobre la cual se fundamentan las leyes, reglamentos, normas, procedimientos y servicios bajo un marco de justicia.

Dicho todo lo anterior, y en consideración a la política pública que impera en Puerto Rico a favor de las personas con impedimentos, entendemos justo y necesario que los supervisores en el Gobierno de Puerto Rico sean expuestos al conocimiento de la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de sus capacitaciones. Asimismo, establecemos que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto.

Con esta Ley, solidificamos la política pública estatal de fomentar y propiciar iniciativas y programas que impacten de forma positiva la vida de las personas con impedimentos y, a la misma vez, que mejoren los servicios existentes para hacerlos más eficientes y accesibles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 74-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Todo funcionario con responsabilidades de supervisión de personal deberá cumplir con doce (12) horas contacto anuales de capacitación en materias pertinentes sobre Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación contra el Discrimen, Manejo de situaciones de Violencia de Género, Negociación Colectiva en el Servicio Público, *Legislación Aplicable a los Derechos y Beneficios de las Personas con Impedimentos,* así como cualesquiera otros adiestramientos necesarios para cumplir con lo establecido en el Artículo 2.

Los municipios no suscribirán contratos con entidades privadas para el ofrecimiento de los talleres y adiestramientos exigidos por esta Ley, por lo que deberán contratar los servicios de educación continua de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*, la Defensoría de las ~~personas~~ Personas con Impedimentos* y la Universidad de Puerto Rico. Las Corporaciones Públicas no suscribirán contratos con entidades privadas para el ofrecimiento de los talleres y adiestramientos exigidos por esta Ley, por lo que tendrán la obligación de utilizar, como primera opción, los servicios de adiestramiento exigidos por esta Ley a través de la OATRH y de esta oficina no poder ofrecer los servicios deberán contratar los servicios de educación continua de la Universidad de Puerto Rico *o de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, según aplique*. Las Agencias del Gobierno de Puerto Rico ofrecerán los talleres o adiestramientos periódicos que se establecen en esta Ley exclusivamente a través de la OATRH*, la Defensoría de las Personas con Impedimentos* y la Universidad de Puerto Rico."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 74-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Se ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*, a la Defensoría de las ~~personas~~ Personas con Impedimentos* y a la Universidad de Puerto Rico, a ofrecer, por lo menos, cuatro (4) cursos al año para la capacitación y adiestramiento de funcionarios públicos en asuntos de Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación contra el Discrimen, Manejo de situaciones de Violencia de Género, Negociación Colectiva en el Servicio Público, *Legislación Aplicable a los Derechos y Beneficios de las Personas con Impedimentos,* entre otros adiestramientos necesarios para una adecuada supervisión en el servicio público.

…

…"

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Se autoriza a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)*, a la Defensoría de las ~~personas~~ Personas con Impedimentos* y la Universidad de Puerto Rico, adoptar aquella reglamentación que estimen pertinente, así como a realizar los acuerdos interagenciales correspondientes para el cumplimiento efectivo de esta Ley.

Además, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) *y la Defensoría de las ~~personas~~ Personas con Impedimentos* **[podrá]** *podrán* imponer a las Agencias, Municipios o Entidades Gubernamentales multas y sanciones de hasta mil (1,000) dólares por ocurrencia según **[dicha Oficina establezca]** *dichas entidades establezcan,* mediante reglamentación."

Sección 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del **P. del S. 178**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 178** tiene como objetivo, enmendar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 178 promueve la defensa y protección de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico, estableciendo un marco legal que refuerza las políticas públicas a favor de este grupo. Este proyecto destaca el papel crucial de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, una entidad autónoma encargada de fiscalizar el cumplimiento de los derechos de las personas con impedimentos y de promover acciones en contra de la discriminación, el abuso y la negligencia. A través de este proyecto, se busca fomentar una sociedad más inclusiva y garantizar que las políticas, programas y servicios sean accesibles y respeten los derechos fundamentales de las personas con impedimentos.

El Proyecto del Senado 178 refuerza la labor de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, estableciendo una serie de medidas que promueven la defensa y el cumplimiento de los derechos de este sector de la población. Esta entidad, independiente y separada de otras agencias gubernamentales, tiene como objetivo eliminar la discriminación y garantizar que se implementen prácticas adecuadas en instituciones y servicios destinados a las personas con impedimentos. Además, el proyecto hace énfasis en la necesidad de que los funcionarios gubernamentales reciban

capacitaciones sobre la legislación aplicable a los derechos de las personas con impedimentos, en línea con la Ley 74-2017. A través de este enfoque, el proyecto busca consolidar la política pública estatal para lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de las capacidades de las personas con impedimentos, mejorando así la accesibilidad y calidad de los servicios disponibles para ellos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, solicito memoriales explicativos a la Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI) y a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). Habiéndose recibido en la Comisión los comentarios de la Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI), expresamos su posición sobre los propósitos de esta medida. Los mismos se exponen a continuación.

Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI)

La Defensoría de Personas con Impedimentos, compareció mediante memorial explicativo en el que expreso que es certera la visión de que las entidades de gobierno como agencias del Ejecutivo, municipios y corporaciones públicas, contraten estos servicios exclusivamente con la Defensoría, pues esto los ayudaría a obtener fondos que le permitan ejecutar la política pública de la Agencia.

La Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI), recomendó también enmendar el articulo 2.8 de la Ley 158-2015, para que lea Proveer y no Fomentar. También enmendar el Articulo 2.13 de la Ley 158, supra, para disponer de los fondos que generen los talleres ofrecidos.

Por lo antes expuesto, la Defensoría de Personas con Impedimentos, considera que el P del S 178, es de extremo provecho a las personas con impedimentos y **endosó la aprobación** de esta pieza legislativa, siempre y cuando se acogieran sus recomendaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el P. del S. 178 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales considera que el Proyecto del Senado 178 es una medida esencial para fortalecer la protección de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico. Este proyecto, al validar la labor de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y garantizar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en temas de discriminación y derechos humanos, promueve la inclusión y la eliminación de barreras para este grupo vulnerable. Además, asegura que las personas con impedimentos tengan acceso a los servicios adecuados y disfruten de igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, en su intervención, mediante, memorial explicativo ha reconocido los beneficios del proyecto y expresó que las entidades gubernamentales, incluyendo agencias del Ejecutivo, municipios y corporaciones públicas, se beneficiarían al contratar estos servicios exclusivamente con la Defensoría, lo que les permitiría obtener fondos para ejecutar la política pública de la agencia. Aunque la Defensoría condicionó su apoyo al proyecto a la aceptación de estas recomendaciones, la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales entiende que tales enmiendas no afectan el espíritu ni el objetivo principal del Proyecto del Senado 178 y considera que

es una medida justa y necesaria para garantizar los derechos y la dignidad de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el P. del S. 178**,** recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Colón La Santa
Presidente
Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 184 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el subinciso (37) del inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2-11", con el propósito de extender de veintiséis (26) a veintinueve (29) años, la edad para que un joven pueda beneficiarse de la exención tributaria concedida por concepto del ingreso derivado de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", se estableció como la política pública del Gobierno de Puerto Rico desarrollar y promover programas, iniciativas, internados y primeras experiencias de empleo para jóvenes, así como iniciativas que ~~promuevan~~ *impulsen* la creación de microempresas o el desarrollo, autosustento y cultura emprendedora en nuestros jóvenes, que no se circunscriban a la enseñanza formal en el aula. A través de estos programas, se brinda a los jóvenes, experiencias de desarrollo que propulsen una cultura de emprendimiento e innovación que les permitan ~~insertarse~~ *introducirse* en el mercado laboral con las mejores destrezas y/o tengan el apoyo suficiente para convertirse en nuevos empresarios.

Para propósitos del Código, el término "jóvenes" significa todo Individuo Residente de Puerto Rico que se encuentre entre los trece (13) y veintinueve (29) años de edad.

Con estos programas, se espera que los jóvenes puedan adquirir experiencias, conocimientos, destrezas educativas e insertarse como parte de una cultura emprendedora y abierta al empresarismo, que le permitan el máximo desarrollo y desempeño profesional y social, así como asegurar su bienestar socioeconómico, y promover el desarrollo y ~~el~~ logro de sus aspiraciones como ciudadanos puertorriqueños.

Sin embargo, tras varios años de recesión económica causada por distintas circunstancias, se hace imperativo ampliar y fortalecer los derechos que se les han otorgado a nuestros jóvenes. Cabe indicar que, aunque Ley 60, antes citada, contempló que un joven es aquel "Individuo Residente de Puerto Rico que se encuentre entre los trece (13) y veintinueve (29) años de edad", no es menos cierto que el Código de Rentas Internas define a un joven como un individuo cuya edad fluctúa entre los dieciséis (16) y los veintiséis (26) *años*. De hecho, la definición provista por el Código de Rentas

Internas tampoco se ajusta a la establecida por la "Carta de Derechos del Joven". Sobre este particular, hay que reseñar que el Artículo 2 de la Ley 167-2003, conocida como la "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico", lo define como "toda persona que se encuentre entre los 13 y 29 años de edad".

A nuestro entender no hace sentido que el Código de Rentas Internas defina a un joven como un individuo cuya edad fluctúa entre los dieciséis (16) y los veintiséis (26) *años*, mientras tenemos la Ley 167 que establece, taxativamente, sus derechos, y que plantea que se le considera de esa manera hasta los veintinueve (29) años.

Expuesto lo anterior, y en aras de corregir la dicotomía antes esbozada, proponemos enmendar el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de extender de veintiséis (26) a veintinueve (29) años, la edad para que un joven pueda beneficiarse de la exención tributaria concedida por concepto del ingreso derivado de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia.

Ciertamente, debemos reconocer la precaria situación económica que enfrenta actualmente Puerto Rico, por tanto, tenemos la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de las futuras generaciones de puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el subinciso (37) del inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) …

(37) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia. - Los primeros cuarenta mil dólares ($40,000) de ingreso bruto generados por un joven por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia, serán exentos de tributación bajo este Subtítulo. El exceso de cuarenta mil dólares ($40,000) tributará a tasas ordinarias. En este caso el contribuyente no tendrá derecho a reclamar la Deducción Especial para Ciertos Individuos dispuesta en la Sección 1033.16. Para ~~propósitos~~ *efectos* de este inciso, el término joven significa aquel individuo residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúa entre los dieciséis (16) y los **[veintiséis (26)]** *veintinueve (29)* años al finalizar el año contributivo.

…"

Artículo 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de ~~la misma~~ *esta* que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 184, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 184, (en adelante “P. del S. 184”), según radicado, tiene como propósito, el subinciso (37) del inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2-11”, con el propósito de extender de veintiséis (26) a veintinueve (29) años, la edad para que un joven pueda beneficiarse de la exención tributaria concedida por concepto del ingreso derivado de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 184 propone una enmienda al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, con el propósito de extender de veintiséis (26) años a veintinueve (29) años la edad límite para que los jóvenes puedan beneficiarse de la exención tributaria sobre los ingresos derivados de salarios, servicios prestados y trabajo por cuenta propia. Actualmente, existe una discrepancia entre las definiciones de “joven” en el Código de Rentas Internas y en la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico, lo que genera una incoherencia normativa que limita el acceso a beneficios fiscales para una parte de la juventud. Esta medida busca corregir esa inconsistencia y garantizar que un mayor número de jóvenes puedan acceder a incentivos contributivos que faciliten su desarrollo económico y profesional.

El contexto económico de Puerto Rico impone grandes desafíos para la juventud, especialmente en el acceso a empleos de calidad y a oportunidades para emprender. La extensión de la exención contributiva hasta los 29 años permitiría que más jóvenes puedan aliviar su carga fiscal en los primeros años de su inserción en el mercado laboral, facilitando su estabilidad financiera y fomentando su desarrollo profesional. Además, la medida fortalecería el ecosistema de emprendimiento en la isla, brindando mayores oportunidades para la creación de nuevos negocios y promoviendo la innovación. De esta manera, la enmienda contribuiría al fortalecimiento de la economía local y a la integración efectiva de los jóvenes en el sector productivo.

El impacto fiscal de esta medida ha sido evaluado por **la Oficina de Presupuesto y Análisis Legislativo (OPAL)**, que estima que la implementación del P. del S. 184 tendría un efecto en las finanzas públicas de entre $19.9 millones y $20.3 millones. Esta proyección se basa en datos del Departamento de Hacienda sobre las unidades contributivas individuales.

Para calcular este impacto fiscal, la OPAL asumió que los niveles de ingresos de la población entre veintisiete (27) y veintinueve (29) años son similares a los de la población de 16 años a 26 años, lo que permitió extrapolar la información existente y obtener una proyección más precisa. Además, se aplicó un enfoque de efecto uniforme en la distribución de la exención contributiva dentro del grupo etario de dieciséis (16) a veintiséis (26) años, reconociendo que la relación entre edad e ingresos no es estrictamente lineal, pero considerando una afectación generalizada. Asimismo, las proyecciones fiscales se realizaron tomando en cuenta las tasas de crecimiento esperadas en la recaudación de

contribuciones sobre ingresos, conforme al Plan Fiscal Certificado, lo que permitió evaluar el impacto financiero de la medida en un marco de sostenibilidad fiscal.

Si bien la proyección del impacto fiscal cuenta con un margen de incertidumbre debido a la falta de datos exactos sobre la distribución etaria de los contribuyentes, los cálculos reflejan el mejor análisis posible con la información disponible. La estimación de entre diecinueve puntos nueve (19.9) millones y veinte puntos tres (20.3) millones representa una inversión en el bienestar de la juventud puertorriqueña, permitiendo que más jóvenes puedan acceder a incentivos fiscales que les ayuden a consolidar su estabilidad económica. Esta medida no solo beneficiaría a los jóvenes en su transición hacia la vida laboral, sino que también fomentaría el emprendimiento y la innovación, factores clave para el crecimiento económico de Puerto Rico.

Dado el impacto positivo que esta enmienda tendría en la juventud y en la economía del país, se considera que la aprobación del P. del S. 184 es una acción necesaria y urgente. La extensión del beneficio fiscal hasta los veintinueve (29) años asegurará que más jóvenes puedan enfrentar con mayor solidez los retos del mercado laboral y aprovechar oportunidades de desarrollo profesional y empresarial. En consecuencia, se recomienda la aprobación del P. del S. 184, ya que representa una medida clave para garantizar el bienestar económico y social de la juventud puertorriqueña y fortalecer el desarrollo del país.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 184 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Cabe señalar que, la falta de objeción por parte de las otras entidades consultadas sugiere un respaldo sobrentendido al proyecto. El informe refleja un consenso favorable hacia la medida, con énfasis en la necesidad de garantizar su implementación dentro de un marco normativo estable y fiscalmente responsable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 184, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia Padilla Arvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda,
Presupuesto y PROMESA"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 241 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el propósito de disponer para la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y para imponerle multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo establecido en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", a toda persona, natural o jurídica, o dueño o administrador de un negocio o establecimiento comercial que, no solo venda, done, dispense, despache o distribuya, sino que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique a personas menores de veintiún (21) años; aplicar la pena antes descrita a quien induzca, aconseje, incite, persuada, tiente, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad a adquirir cigarrillos o cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, entre otros; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) tiene el deber de llevar a cabo programas dirigidos a atender de manera integral y eficiente todo asunto concerniente a la salud mental y a la adicción en Puerto Rico. A su vez, es responsable de velar por el cumplimiento de dicha política pública a través de programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol.

A través de los Programas del Área de Prevención administrados por la Administración Auxiliar de Prevención y Promoción de la Salud Mental, la ASSMCA diseña, desarrolla, implanta y evalúa el plan de prevención y promoción de la salud mental basado en la política pública vigente y en las prioridades establecidas, utilizando estrategias y modelos que, mediante investigación hayan demostrado ser efectivos y orientados hacia la obtención de resultados. Por ejemplo, cuentan con la División de Servicios Preventivos Comunitarios, la cual es responsable de planificar, coordinar y establecer un plan de servicios basado en los factores de riesgo y protección al uso de sustancias y otros trastornos mentales dirigidos a familias, escuelas, individuos y comunidades. A esta División responden los *diez (*10*)* Centros Regionales de Prevención a través de ~~toda la Isla~~ *todo Puerto Rico.*

Por otro lado, la ASSMCA cuenta con un Plan Interagencial compuesto por el Departamento de Hacienda, el Departamento de Asuntos del Consumidor y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, mediante el cual se educa a los comerciantes con licencias para vender cigarrillos sobre las leyes que prohíben su venta a menores de veintiún (21) años edad y su publicidad. Como parte de esta iniciativa, anualmente realizan un estudio de accesibilidad de cigarrillos a jóvenes con el propósito de vigilar en qué por ciento de cumplimiento se encuentran los comerciantes y se mantiene una línea telefónica activa en la cual, mediante confidencias, se pueden canalizar identificaciones de establecimientos que vendan o hayan vendido productos derivados del tabaco a menores de edad.

Otro de los esfuerzos educativos de la agencia en colaboración con la Junta Nacional y Organización de Jóvenes Líderes de escuelas a nivel intermedia y superior es promover mediante estrategias de mercadeo social estilos de vida libre de sustancias. Adicionalmente, cuenta con el Programa de Resiliencia Educativa en el Desarrollo, también conocido como el Programa RED. Este Programa tiene el propósito de operar con un alcance e impacto comunitario dirigido a reducir la

experimentación y el consumo de alcohol, marihuana, vapeo, así como reducir el acto y las consecuencias del *binge drinking* o "beber en rachas". Además, cuenta con el proyecto "ASSMCA Visita tu Comunidad". Con esta iniciativa, se impactan instituciones educativas de todos los niveles (desde preescolar, hasta nivel superior) llevando a cabo orientaciones interactivas sobre la prevención del uso de drogas y alcohol a los participantes. Asimismo, se orienta sobre los efectos nocivos para el cuerpo y los riesgos a la salud que implica el uso de cigarrillos o productos derivados del tabaco, el alcohol y otras sustancias como el opio.

Sin embargo, y aún a pesar de los esfuerzos de la ASSMCA en la comunidad e impactando comercios desde donde se venden cigarrillos o productos derivados de tabaco, aún persisten esquemas dirigidos a permitirle a los menores tener acceso a este tipo de sustancia. De acuerdo a la información que se nos ha suministrado, en distintos operativos realizados por la ASSMCA, como parte de su plan interagencial, con el DACO, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda, se han visto en la obligación de intervenir con personas inescrupulosas que insisten en venderle cigarrillos, así como otros productos derivados del tabaco, a menores de veintiún años, a pesar de que la Ley 41-2015, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Venta de Cigarrillos Electrónicos o 'e-cigarette' a Menores de Veintiún (21) años de edad", y la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", lo prohíben.

Dicho lo anterior, es el propósito de esta legislación disponer para la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, e imponerle multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo establecido en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", a toda persona, natural o jurídica, o dueño o administrador de un negocio o establecimiento comercial que, no solo venda, done, dispense, despache o distribuya, sino que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique a personas menores de veintiún (21) años. De igual manera, se propone aplicar la pena antes descrita a quien induzca, aconseje, incite, persuada, tiente, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad a adquirir cigarrillos o cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, entre otros.

Es por todos sabidos que, en Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos, el número de fumadores ha ido reduciéndose de manera consistente. En el *año* 2014, Puerto Rico sobrepasó la meta de reducción en el uso de tabaco establecida por el gobierno federal. Sin duda, esa merma en la prevalencia de uso de tabaco, ha sido producto de esfuerzos conjuntos del sector público, privado y la academia para promover política pública basada en evidencia científica. Sin embargo, también conocemos que, el tabaco es para muchos jóvenes adolescentes, la puerta de entrada al uso de otras sustancias, tales como la marihuana, entre otros. Por ello, es imprescindible establecer nuevas formas para atacar esta nociva sustancia, que tanto daño le puede causar a nuestros menores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6042.08.- Delitos Relacionados con Cigarrillos.

(a) …

(b) Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y se

impondrá una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que:

(1) venda, done, dispense, despache o distribuya *o que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir* cigarrillos, cigarrillos electrónicos o "e-cigarette", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material, independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrolar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley 62-1993, según enmendada, a personas menores de veintiún (21) años de edad, o a cualquier persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de veintiún (21) años de edad, ya sea para su propio consumo o para el consumo de un tercero. Toda transacción relacionada con los productos antes mencionados en este párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata entre ambas partes, de forma tal que el producto no esté al alcance de la persona que intenta adquirirlo, ya sea por estar sobre un mostrador o en algún artefacto de auto servicio, con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección 3050.01 de este Código.

(2) induzca, aconseje, incite, persuada, tiente, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad, o a cualquier persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de veintiún (21) años de edad, a adquirir cigarrillos, cigarrillos electrónicos o "e-cigarette", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material, independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrolar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley 62-1993, según enmendada.

[(2)] *(3)* …

(c) …

(d) …"

Artículo 2.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 241, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 241, (en adelante "P. del S. 241"), según radicado, tiene como propósito, enmendar la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el propósito de disponer para la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y para imponerle multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo establecido en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", a toda persona, natural o jurídica, o dueño o administrador de un negocio o establecimiento comercial que, no solo venda, done, dispense, despache o distribuya, sino que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique a personas menores de veintiún (21) años; aplicar la pena antes descrita a quien induzca, aconseje, incite, persuada, tiente, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad a adquirir cigarrillos o cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, entre otros; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 241 busca fortalecer las disposiciones existentes para evitar que menores de veintiún (21) años tengan acceso a cigarrillos y otros productos derivados del tabaco. Para ello, establece la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, ya sea al por mayor o al detal, por un periodo de doce (12) meses, además de una multa administrativa de diez mil dólares ($10,000) por cada incidente. Asimismo, se imponen sanciones a toda persona que facilite, induzca o intente inducir la venta o entrega de estos productos a menores.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) ha desarrollado múltiples programas enfocados en la prevención del consumo de sustancias y la promoción de la salud mental. A través de la Administración Auxiliar de Prevención y Promoción de la Salud Mental, se han diseñado estrategias para reducir el uso de tabaco en menores de edad, incluyendo la creación de la División de Servicios Preventivos Comunitarios y la operación de los diez Centros Regionales de Prevención. Además, mediante su Plan Interagencial en colaboración con el Departamento de Hacienda, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, se han fiscalizado comercios y educado a los comerciantes sobre las restricciones legales en la venta de cigarrillos a menores.

A pesar de estos esfuerzos, las intervenciones recientes han evidenciado que persisten esquemas en los que personas inescrupulosas continúan vendiendo cigarrillos, cigarrillos electrónicos y otros productos derivados del tabaco a menores de edad. Estas acciones constituyen una violación directa a la Ley 41-2015 y al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. El consumo de tabaco en la adolescencia no solo representa un grave riesgo para la salud, sino que también se ha identificado

como un factor de riesgo para el inicio en el uso de otras sustancias, como la marihuana y otros narcóticos.

Según nuestros análisis entendemos que Puerto Rico ha logrado avances significativos en la reducción del consumo de tabaco, es fundamental reforzar las medidas de cumplimiento para evitar un retroceso en este esfuerzo. La imposición de sanciones más severas a quienes faciliten el acceso de menores a estos productos evitará su venta ilegal y contribuirá a proteger la salud de la juventud puertorriqueña. De igual forma, fortalecerá la política pública vigente y permitirá que las agencias gubernamentales encargadas de la fiscalización cuenten con herramientas más efectivas para hacer cumplir la ley.

Entendemos que la aprobación del P. del S. 241 es un gran avance para continuar reduciendo el consumo de tabaco en Puerto Rico y proteger a las nuevas generaciones de sus efectos nocivos. La suspensión de licencias y la imposición de multas más estrictas serán medidas clave para garantizar el cumplimiento de la ley y reforzar los esfuerzos interagenciales en la prevención del consumo de tabaco en menores.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 241 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Cabe señalar que, la falta de objeción por parte de las otras entidades consultadas sugiere un respaldo sobrentendido al proyecto. En conjunto, el informe refleja un consenso favorable hacia la medida, con énfasis en la necesidad de garantizar su implementación dentro de un marco normativo estable y fiscalmente responsable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 241, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda,
Presupuesto y PROMESA"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 328 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para declarar el "Maratón del Arrecosta'o", que se celebra anualmente en el ~~municipio~~ *Municipio* de Trujillo Alto, Puerto Rico, como un evento deportivo de interés público en Puerto Rico; asignar fondos *para* la celebración de dicho evento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El "Maratón del Arrecosta'o" es un evento deportivo de gran relevancia que se celebra anualmente en el ~~municipio~~ *Municipio* de Trujillo Alto desde el año 1985. Originalmente, la carrera se trazó en una ruta de 10K que discurría desde el Sector La Variante, en la ~~carretera~~ *Carretera PR-*175, siguiendo la ~~carretera~~ *Carretera PR-*845, el Sector Antigua Vía, pasando por el Leprocomio y Las Cuevas, y luego continuaba por la ~~carretera~~ *Carretera PR-*181 hasta llegar al pueblo de Trujillo Alto, donde finalizaba.

Con el paso de los años, el Comité de Fondismo, organismo adscrito a la Federación de Atletismo a la que pertenece Trujillo Alto, decidió modificar la ruta del maratón. Para el año 1990, el evento sufrió un nuevo cambio, esta vez convirtiéndose en una carrera de cinco (5) millas, en lugar de los diez *(10)* kilómetros que se habían recorrido anteriormente. Durante los años 1988, 1989, 1990 y 1991, el maratón fue galardonado como uno de los diez (10)mejores eventos de su tipo celebrados anualmente en Puerto Rico.

La carrera se ha convertido en un símbolo de perseverancia, unidad y dedicación tanto para los trujillanos como para los puertorriqueños en general, siendo un testimonio de la capacidad de la comunidad y el ~~municipio~~ *Municipio* de Trujillo Alto para organizar y promover eventos que contribuyen al bienestar físico y emocional de la población. Este evento no solo cumple una función deportiva, sino que también actúa como un motor económico para la región, impulsando el turismo, el comercio local y fomentando la colaboración entre diversas entidades gubernamentales y privadas. Además, el "Maratón del Arrecosta'o" promueve la integración social y cultural, permitiendo que personas de diferentes edades, orígenes y niveles socioeconómicos se unan en un evento común que celebra la salud, la actividad física y el espíritu de superación.

Hoy en día, este maratón, originario de un humilde pueblo, simboliza el esfuerzo de toda la comunidad de Trujillo Alto, que lo atesora y lo distingue como una de sus actividades autóctonas más importantes. Se ha consolidado como un evento deportivo de excelencia que atrae la participación de los más renombrados competidores del fondismo local, así como de atletas internacionales que se han destacado a nivel mundial. El Municipio de Trujillo Alto, consciente de la valía y el alcance de este maratón, ha cooperado de manera concreta para lograr una organización efectiva, lo que ha redundado en su consecuente y exitosa celebración año tras año.

Para asegurar la continuidad de este evento y fomentar su crecimiento y sostenibilidad, esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio reconocer oficialmente su importancia en todo Puerto Rico. Declarar el "Maratón del Arrecosta'o" como un evento de interés público general es un paso fundamental para garantizar su financiación, promoción y gestión eficiente. Esto permitirá que el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) tenga la facultad de asignar los fondos necesarios para la organización y el desarrollo de la carrera, asegurando que se cuente con los recursos necesarios para mantener su calidad y expandir sus alcances. Además, al reconocer el evento como uno de interés público, se fortalece la identidad cultural del ~~municipio~~ *Municipio* de Trujillo Alto y de Puerto Rico, promoviendo el deporte como una herramienta para la salud y el bienestar de toda la población.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Declaración.

Se declara el "Maratón del Arrecosta'o", celebrado anualmente en el ~~municipio~~ *Municipio* de Trujillo Alto, Puerto Rico, como un evento deportivo que está revestido de gran interés público, debido a su impacto positivo en la salud física y mental de los ciudadanos, la integración comunitaria y la promoción de Puerto Rico en el ámbito deportivo.

Artículo 2-. Asignación de Fondos.

El Departamento de Recreación y Deportes solicitará la suma de cincuenta mil *dólares* ($50,000) ~~dólares~~ en su Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para el año fiscal 2025-2026, *específicamente de la partida de aportaciones a entidades no gubernamentales* para sufragar los gastos de operación de este maratón.

En *los* años sucesivos, el Departamento de Recreación y Deportes consignará en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento la partida ~~antes indicada~~ para *sufragar los gastos de operación* ~~*la celebración de*~~ *del maratón.*

El Departamento de Recreación y Deportes establecerá las normas para efectuar los desembolsos de los fondos asignados para la celebración de maratón.

El Municipio de Trujillo Alto, organizador del "Maratón del Arrecosta'o" rendirá un informe detallando los gastos sufragados con cargo a esta asignación de fondos. El informe de gastos se someterá al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes no ~~mas~~ *más* tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre el maratón.

Artículo 3.- Se faculta al Municipio de Trujillo Alto a establecer alianzas con otros organismos gubernamentales, entidades privadas, y organizaciones comunitarias, para asegurar los recursos y apoyo necesarios para la celebración del maratón, así como para la creación de iniciativas complementarias que fortalezcan la promoción de este evento.

Artículo 4. Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 328, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 328 (en adelante, "P. del S. 328"), según enmendado por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, tiene como propósito, declarar el "Maratón del Arrecosta'o", que se celebra anualmente en el municipio de Trujillo Alto, como un evento deportivo de interés público en Puerto Rico; asignar fondos para la celebración de dicho evento; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El "Maratón del Arrecosta'o" es mucho más que una carrera; es un símbolo de perseverancia y unidad para Trujillo Alto y todo Puerto Rico. Desde el año 1985, este evento ha unido a generaciones, fomentando la salud física, la integración social y el orgullo comunitario. Su trayectoria, reconocida entre los diez (10) mejores maratones de la isla en los años 80 y 90, refleja su impacto duradero.

La suspensión del evento entre los años 2016 y 2022 dejó un vacío en la comunidad, pero su reanudación en los últimos años ha demostrado su importancia. Con más de setecientos cincuenta (750) participantes en ediciones recientes, el maratón no solo promueve el deporte, sino que también, impulsa la economía local, atrayendo turistas y apoyando a pequeños comercios.

Este proyecto busca consolidar el legado del maratón, asegurando su financiamiento anual y reconociendo su valor como patrimonio deportivo y cultural. Declararlo un interés público es un acto de justicia para Trujillo Alto y un compromiso con el desarrollo social del Puerto Rico.

Los testimonios de atletas, vecinos y organizadores destacan cómo el maratón transforma vidas, creando espacios de inclusión y superación personal. Es un ejemplo de cómo el deporte puede ser un motor de cambio positivo, especialmente para jóvenes y personas con discapacidad, quienes encuentran en este evento una plataforma para destacar.

Finalmente, el P. del S. 328, refleja una visión progresista que integra deporte, comunidad y economía. Al apoyarla, la Asamblea Legislativa no solo respalda un evento local, sino que invierte en salud pública, turismo y cohesión social, pilares esenciales para un Puerto Rico más fuerte y unido.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, (en adelante, "Comisión") como parte del estudio y evaluación del P. del S. 328, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Recreación y Deportes; al Municipio de Trujillo Alto; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y el Informe Fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. El análisis integral de estos asegura que la medida cumpla con los objetivos de promoción deportiva, desarrollo comunitario y responsabilidad fiscal. A continuación, exponemos lo presentado por estos.

Departamento de Recreación y Deportes

El Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, "DRD") respalda el P. del S. 328, reconociendo el valor histórico y deportivo del maratón. Sin embargo, señala que su presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026 ya fue evaluado sin incluir esta partida. Por ello, recomienda que los cincuenta mil dólares ($50,000) sean asignados bajo la partida de "Aportaciones a entidades no gubernamentales", asegurando así, el cumplimiento de la medida sin afectar otras prioridades del departamento.

El DRD también destaca su disposición a establecer normas para el desembolso de fondos y supervisar su uso, garantizando transparencia. Esta postura refleja un equilibrio entre el apoyo al evento y la responsabilidad fiscal.

Por último, subraya que el maratón se alinea con su misión de fomentar el deporte comunitario, y destaca que, su aprobación fortalecería programas similares en otros municipios, creando un precedente positivo para el desarrollo deportivo en la isla.

Municipio de Trujillo Alto

El Municipio de Trujillo Alto celebra la iniciativa, destacando que el maratón es un evento icónico que renació en el año 2022 tras seis (6) años de ausencia. Con una participación creciente y premios que superan los catorce mil dólares ($14,000), el evento atrae corredores de toda la isla, incluyendo categorías infantiles y adaptadas.

La administración municipal enfatiza que, el maratón fomenta unir a la ciudadanía trujillana y a quienes los visitan durante la realización del maratón. Además, expresa que es una fiesta de pueblo para entrelazar la hospitalidad, su humildad y don de gente.

Finalmente, el Municipio de Trujillo Alto entiende que con la aprobación de esta medida se cumple con la finalidad de revestir el evento deportivo trujillano como un interés público general para todo el pueblo de Puerto Rico.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") no objeta la medida, señalando que, los cincuenta mil dólares ($50,000) anuales no representan un impacto significativo en el Fondo General, especialmente ante las proyecciones de crecimiento fiscal. Destaca que, el evento justifica su

costo por sus beneficios en turismo, comercio local e integración social. No obstante, advierte que, la asignación dependerá de las prioridades presupuestarias anuales y la disponibilidad de fondos.

Entiende oportuno señalar que actualmente, se encuentra inmersa en el proceso presupuestario, en el que se evalúan, entre otros, los programas, detalles de partidas y proyectos, de todos los orígenes de recursos de las agencias. Cualquier determinación será evaluada durante cada proceso presupuestario, conforme a las prioridades fiscales, los recursos disponibles y los requerimientos establecidos por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

Con respecto al posible impacto fiscal de la pieza legislativa la OGP expresa que no es necesario analizarlo, ya que del propio proyecto de ley se desprende que el impacto presupuestario para el Gobierno, con cargo al Fondo General del tesoro estatal, será de cincuenta mil dólares ($50,000) anuales. Sin embargo, menciona que no se desprende de la medida la fuente o alternativa de repago para cubrir esta erogación del Fondo General.

No obstante, señala que la solicitud de asignación de fondos públicos por parte del DRD será aplicable al presupuesto del Año Fiscal 2025-2026 en adelante; presupuesto que, está bajo evaluación. Explica que, considerando que los recaudos al fisco continúen de manera sólida, y luego de un breve análisis del Plan Fiscal aprobado el 5 de junio de 2024 por la JSAF, del cual se desprende que, no empece la volatilidad del entorno macroeconómico de Puerto Rico, el Plan Fiscal de 2024 para el Gobierno de Puerto Rico proyecta firmes recaudos de ingresos del Fondo General para los Años Fiscales 2024 y 2025, no vislumbra impedimento en lo solicitado. Ello por entender que ésta no tendrá un impacto significativo en las arcas públicas, en comparación con el crecimiento firme de los recaudos al Fondo General del tesoro estatal, según las proyecciones de la JSAF esbozadas en el Plan Fiscal. De igual forma, entiende que se justifica la ínfima erogación de fondos públicos vs. la promoción de deporte, la sana convivencia y la integración de las comunidades que componen el Municipio de Trujillo Alto.

La OGP también valora las disposiciones de rendición de cuentas, que aseguran un uso responsable de los recursos públicos. Opina que, este enfoque equilibrado respalda la medida sin comprometer la estabilidad fiscal.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante, "OPAL") confirma que el efecto fiscal del proyecto es de cincuenta mil dólares ($50,000) anuales, sin variaciones significativas. Su informe destaca que el costo es razonable frente a los beneficios comunitarios y deportivos del maratón.

La OPAL resalta que la medida incluye mecanismos de fiscalización, como informes de gastos y normas de desembolsos, lo que garantiza transparencia. Estos elementos fortalecen la viabilidad de la propuesta.

Finalmente, la OPAL concluye que el proyecto es financieramente sostenible, siempre que se mantengan las proyecciones de recaudos y se priorice en el presupuesto anual.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 328 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El "Maratón del Arrecosta'o" es un tesoro deportivo y cultural que merece el reconocimiento y apoyo del Estado. Su declaración como evento de interés público no solo honra su legado, sino que también garantiza su futuro, beneficiando a miles de puertorriqueños.

La medida demuestra cómo políticas públicas bien diseñadas pueden transformar realidades locales. Al aprobarla, la Asamblea Legislativa envía un mensaje claro: el deporte es una herramienta poderosa para construir comunidades más saludables, unidas y prósperas. Este paso no solo respalda a Trujillo Alto, sino que sienta un precedente para el desarrollo deportivo en todo Puerto Rico.

Por todo lo anterior, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 328, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 345 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024, conocida como "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas" a los fines de incluir la definición de planilla de contribución sobre ingresos y proveedor privado; realizar correcciones técnicas que garanticen un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta medida es modificar la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024 (en adelante, la "Ley 189-2024"), cuya finalidad original era: (1) establecer un mecanismo para recibir planillas electrónicas de los diferentes Proveedores Privados mediante un proceso de certificación gratuito; (2) requerir al Departamento de Hacienda que publique en su página web la lista de Proveedores Privados certificados; y (3) poner a disposición de los Proveedores Privados la información contributiva de aquellos contribuyentes que lo autoricen.

Sin embargo, la Ley 189-2024, tal como está redactada, presenta tres problemas principales que necesitan ser abordados con urgencia para garantizar su correcta implementación, sin poner en riesgo la integridad del Departamento de Hacienda ni los acuerdos intergubernamentales existentes.

El primer problema surge de la obligación impuesta al Departamento de Hacienda de habilitar todas las planillas de contribución sobre ingresos electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI). Actualmente, SURI no cuenta con la infraestructura tecnológica para gestionar el volumen y la diversidad de planillas que la ley propone. Esto genera un conflicto entre la exigencia legal y las capacidades técnicas de la plataforma, lo que podría acarrear retrasos

significativos y una sobrecarga del sistema, afectando la eficiencia de las operaciones y el servicio a los contribuyentes.

El segundo problema que presenta la ley es la falta de mecanismos adecuados para garantizar la confidencialidad de la información contributiva que el Departamento de Hacienda debe compartir con terceros. Si bien el intercambio de información es fundamental para la fiscalización y cumplimiento de las obligaciones contributivas, la ley no contempla un filtro apropiado que permita proteger los datos sensibles de los contribuyentes. Este vacío normativo podría resultar en la exposición indebida de información financiera, vulnerando derechos de privacidad y aumentando el riesgo de fraudes y otros delitos cibernéticos.

El tercer problema está relacionado con los acuerdos de cooperación existentes entre el Departamento de Hacienda y otras agencias gubernamentales, tanto locales como federales, como el Servicio de Rentas Internas (IRS). Estos acuerdos son fundamentales para la colaboración en la fiscalización y el intercambio de información contributiva. La implementación de esta ley, tal y como está redactada, podría poner en riesgo esos acuerdos al imponer nuevas obligaciones que no han sido consideradas en los convenios actuales. Una ruptura o alteración de dichos acuerdos podría tener consecuencias graves en la capacidad del Departamento de Hacienda para mantener una supervisión fiscal efectiva.

Por otro lado, la ley vigente presenta una contradicción en su redacción que debe ser corregida. Por un lado, se "ordena" al Departamento de Hacienda implementar ciertos procesos, mientras que, por otro, se le concede la discreción de otorgar acceso a los proveedores privados. Esta ambigüedad en el texto podría interpretarse como una obligación de Hacienda para llevar a cabo los cambios requeridos, cuando la intención claramente era darle la facultad de hacerlo, si lo consideraba conveniente.

Finalmente, esta medida busca proporcionar una definición clara de términos claves como "proveedor privado" y "planilla de contribución sobre ingresos" dentro de la ley. Al hacerlo, se eliminarán los vacíos interpretativos que podrían dar lugar a problemas de implementación y cumplimiento.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 189-2024 con el fin de corregir estas deficiencias, garantizando así un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se añaden los apartados (d) y (e) al Artículo 3 de la Ley Núm. 189-2024, conocida como “Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el siguiente significado que aquí se dispone:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) Planilla de Contribución Sobre Ingresos: Se refiere al documento oficial que los contribuyentes deben presentar ante el Departamento de Hacienda de Puerto Rico para declarar sus ingresos anuales y calcular la cantidad de impuestos que deben pagar.

(e) Proveedor Privado: Se refiere a toda entidad o persona dedicada al desarrollo de software certificada por el Departamento de Hacienda para crear y distribuir programas o aplicaciones que permiten a los contribuyentes preparar y presentar sus planillas de contribuciones sobre ingreso de manera electrónica."

Sección 2. - Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 189-2024, conocida como "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas", para que lea como sigue:

"Artículo 4 – Implementación por el Departamento de Hacienda

Mediante esta Ley, se ordena al Departamento de Hacienda a cumplir con las siguientes obligaciones:

(a) Proveer acceso a la Plataforma de Hacienda, libre de costo, para garantizar que las personas naturales y/o jurídicas puedan radicar *electrónicamente* las planillas de contribuciones sobre ingreso *que allí se encuentren disponibles*;

(b) …

(c) …

(d) …"

Sección 3. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 189-2024, conocida como "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas", para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Funciones de Plataforma de Hacienda

Se *faculta* [**ordena]** al Departamento de Hacienda a modificar la Plataforma de Hacienda para que cumpla con las siguientes funcionalidades:

(a) La Plataforma de Hacienda podrá otorgar el acceso a los Proveedores Privados a cualquier herramienta o servicio que se le provea al contribuyente para propósitos de agilizar la preparación de planillas y reducir la cantidad de errores relacionados a la entrada manual de datos, siempre y cuando *(i)* medie una autorización expresa del contribuyente*, (ii) se garantice la integridad y confidencialidad de la información proporcionada, evitando cualquier riesgo que pueda comprometer la seguridad de los datos del contribuyente, y (iii) no se afecten acuerdos con otras agencias estatales o federales, incluyendo los acuerdos con el Servicio de Rentas Internas ("IRS" por sus siglas en ingles) para compartir información de los contribuyente.* Esto incluye, pero no se limita a que tengan acceso a la información de comprobantes de retención y declaraciones informativas del contribuyente que autorizó.

(b) La Plataforma de Hacienda podrá garantizar el acceso a los Proveedores Privados para que estos puedan radicar cualquier *otra* planilla o formulario que *así lo determine el Departamento de Hacienda,* **[sea requerido por ley,]** a ser radicado por medios electrónicos a través de la Plataforma de Hacienda (Ej. prórrogas, formulario de planilla de créditos a personas mayores de 65 años, planillas de caudal relicto, planillas trimestrales, planillas anuales y planillas informativas, entre otras)."

Sección 4.- Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 345, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 345, (en adelante “P. del S. 345”), según radicado, tiene como propósito, enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024, conocida como “Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas” a los fines de incluir la definición de planilla de contribución sobre ingresos y proveedor privado; realizar correcciones técnicas que garanticen un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La medida en consideración propone enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024, conocida como “Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas”, a fin de fortalecer su redacción y asegurar su implementación de manera efectiva. Estas enmiendas responden a preocupaciones legítimas surgidas tras la aprobación de dicha legislación, y buscan dotar al Departamento de Hacienda de un marco legal más claro, funcional y compatible con la realidad operativa y tecnológica actual.

En primer lugar, esta pieza legislativa introduce definiciones clave dentro del texto de la ley, específicamente los términos “planilla de contribución sobre ingresos” y “proveedor privado”. La inclusión de estas definiciones constituye un paso esencial hacia la uniformidad normativa y la correcta interpretación de las disposiciones legales. La ausencia de estas definiciones en el estatuto original ha dado lugar a múltiples interpretaciones, lo que representa un riesgo significativo para la coherencia legal y la adecuada fiscalización del cumplimiento contributivo. Al establecer definiciones claras, la medida reduce las ambigüedades y previene conflictos interpretativos en la implementación.

Además, la enmienda atiende la tensión existente entre la capacidad operativa del Departamento de Hacienda y las exigencias contenidas en la Ley 189-2024, particularmente en cuanto al mandato de habilitar electrónicamente todas las planillas contributivas a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI). En la práctica, la infraestructura tecnológica actual de SURI no se encuentra en condiciones de asumir la carga operativa que implicaría la implementación inmediata de este mandato. Esto podría provocar disrupciones en el servicio a los contribuyentes, retrasos en los procesos fiscales y una sobrecarga que afecte negativamente la eficiencia institucional. Al reconocer esta limitación, la medida propone enmiendas que devuelven al Departamento de Hacienda la facultad —y no la obligación automática— de implementar estos cambios, siempre que cuente con los recursos y condiciones necesarias para hacerlo de manera segura y eficaz.

Por otro lado, el proyecto corrige un vacío crítico en la protección de los datos personales y financieros de los contribuyentes. La ley vigente ordena el intercambio de información con proveedores privados autorizados, sin establecer los controles adecuados para garantizar la confidencialidad de los datos compartidos. Este defecto normativo expone al Departamento de Hacienda a posibles violaciones de privacidad, aumentando el riesgo de filtraciones de información y

fraudes cibernéticos. La enmienda propuesta responde a esta preocupación al introducir lenguaje que delimita los alcances de la información compartida y promueve prácticas de seguridad cibernética en el manejo de datos sensibles.

Un asunto adicional que merece atención es el impacto que la Ley 189-2024 podría tener sobre los acuerdos de intercambio de información entre el Departamento de Hacienda y otras entidades gubernamentales, tanto locales como federales. El Servicio de Rentas Internas federal (IRS, por sus siglas en inglés), por ejemplo, mantiene acuerdos colaborativos con el Departamento de Hacienda, los cuales podrían verse comprometidos si se modifican las condiciones bajo las cuales se maneja y comparte la información contributiva. La implementación unilateral de procesos que no han sido considerados en dichos acuerdos podría ocasionar fricciones institucionales y hasta la cancelación de colaboraciones estratégicas que son vitales para la fiscalización y recaudación efectiva de contribuciones. Este proyecto atiende esa preocupación al permitirle al Departamento ejercer su juicio administrativo y actuar conforme a los marcos normativos y convenios vigentes.

Asimismo, se resuelve una contradicción fundamental en la redacción actual de la Ley 189-2024. En su texto vigente, la ley ordena de forma categórica ciertos procesos, mientras al mismo tiempo reconoce la facultad discrecional del Departamento de Hacienda para implementarlos. Esta ambigüedad representa un riesgo interpretativo que puede comprometer la coherencia legal y la seguridad jurídica. La presente enmienda uniforma el lenguaje del estatuto, dejando claramente establecida la intención legislativa de conferir al Departamento de Hacienda la potestad —y no la imposición— de implementar estos mecanismos conforme a su análisis técnico y operacional.

En síntesis, esta medida constituye una acción legislativa responsable que refuerza la viabilidad técnica, legal y operacional de la Ley 189-2024. Le otorga al Departamento de Hacienda herramientas más precisas para cumplir sus funciones fiscales y regulatorias, al tiempo que protege los derechos de los contribuyentes, garantiza la confidencialidad de la información sensitiva y previene disrupciones en los sistemas contributivos del país. Asimismo, asegura el cumplimiento de acuerdos intergubernamentales y promueve un entorno legal más seguro y predecible para los proveedores privados que participen del ecosistema digital contributivo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 345 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Cabe señalar que, la falta de objeción por parte de las otras entidades consultadas sugiere un respaldo sobrentendido al proyecto. En conjunto, el informe refleja un consenso favorable hacia la medida, con énfasis en la necesidad de garantizar su implementación dentro de un marco normativo estable y fiscalmente responsable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 345, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 385 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 195 ~~de 22 de agosto de~~ 2012, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante", para reconocer el derecho de los estudiantes a participar en programas y/o actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley ~~Núm.~~ 85 ~~de 29 de marzo de~~ - 2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de reconocer el derecho de los estudiantes a no ser objeto de discrimen u hostigamiento por motivos de su participación en estos programas y/o actividades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico brindar a los estudiantes las herramientas y medios necesarios para que puedan destacarse, informarse, expresarse y estimular sus destrezas y aptitudes positivas. Actualmente, existen programas de liderato de tipo cívico-militar, como son el *Junior Officer Training Corps* ("JROTC"), la Patrulla Aérea Civil ("*Civil Air Patrol*"), el *Reserve Officer Training Corps* ("ROTC") del Gobierno de Estados Unidos, entre otros, que han ayudado a forjar líderes y proveer a los estudiantes la oportunidad de lograr carreras exitosas en el campo militar y civil. Estos programas están enfocados, principalmente, en desarrollar las destrezas de liderato, la salud física, el intelecto y el carácter de sus participantes.

Sin embargo, como parte de la agenda de los grupos que promueven los estereotipos negativos sobre nuestros veteranos y militares, se han creado obstáculos para la participación de nuestros jóvenes de escuela secundaria y a nivel universitario en este tipo de programas. Con esta Ley buscamos toma las acciones afirmativas para la ampliación de la oferta disponible de estos programas en el sistema de instrucción superior público y privado, para el desarrollo de líderes en actividades cívico-militares del Gobierno de Estados Unidos.

Esta legislación establece la obligación de toda institución pública o privada de educación superior, respetar y reconocer los derechos civiles fundamentales de sus estudiantes. Entre dichos derechos se encuentra el poder ejercer libremente su deseo de participar en programas cívico-militares como los mencionados. Los derechos que se reconocen en esta ley son compatibles con los derechos que puedan tener las instituciones públicas y privadas de educación superior bajo las Constituciones de Estados Unidos de América y del Gobierno de Puerto Rico.

Los programas como reconocidos redundan en un beneficio en la formación de una juventud sana y disciplinada, comprometida con nuestra sociedad, el servicio y sus comunidades. Con estas enmiendas, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con los valores de justicia, equidad y gratitud hacia los futuros hombres y mujeres que buscan servir en las Fuerzas Armadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 195 ~~de 22 de agosto de~~ - 2012, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante", para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Derechos Generales de los Estudiantes.

Toda persona tiene derecho a educarse. La educación en instituciones privadas será sufragada según los costos establecidos por cada institución, sin ser financiada por el Estado, salvo lo dispuesto en otras legislaciones relacionadas; mientras que la educación provista por el Estado será gratuita para los estudiantes del sistema público de enseñanza. La enseñanza elemental y secundaria será obligatoria. A todos los estudiantes se les garantizará la igual protección de las leyes y los derechos que les otorga la Constitución de Estados Unidos, las leyes federales, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las demás leyes, reglamentos y ordenanzas que le sean aplicables. Los estudiantes tendrán, sin limitarse a, los siguientes derechos:

1) Recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento del ser humano y de sus libertades fundamentales.

2) Los programas de educación especial fomentarán el desarrollo óptimo de la personalidad, habilidades físicas, mentales y cognitivo de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles tanto preparación académica como herramientas para su integración en la sociedad.

…

…

20) Los estudiantes tendrán derecho a participar en organizaciones, asociaciones estudiantiles, consejos, programas y/o actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar con el propósito de desarrollar destrezas de liderato y de obtener una comisión como oficial de las Fuerzas Armadas."

Sección 2.-Se enmienda el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 9.01. — Derechos de los estudiantes.

Los estudiantes deben ser guiados al desarrollo de su personalidad y formados para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres comprometidos con el bien común, y con mantener y defender, los principios y valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. El propósito es desarrollar pensadores críticos con gran profundidad, hombres y mujeres desprendidos y de un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con el progreso y la sustentabilidad de una Isla que los necesita. Por lo tanto, todo estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel primario y secundario tiene derecho a:

a. No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, según se establece en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico. También tendrán derecho a que no se les discrimine por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

b. …

…

…

n. Participar en organizaciones o asociaciones estudiantiles, consejos, actividades y en otras entidades autorizadas por reglamentos o iniciativas promovidas por el Departamento. *Se les reconocerá su derecho a participar de actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar, con el propósito de desarrollar destrezas de liderato y de obtener una comisión como oficial de las Fuerzas Armadas; los estudiantes no serán objeto de discrimen u hostigamiento por motivos de su participación en dichos programas y/o actividades.*

…"

Sección 3.- Se ordena al Departamento de Educación, así como a cualquier otra agencia e instituciones educativas públicas o privadas pertinentes, a tomar todas las medidas necesarias para implementar esta Ley. Además, se les ordena que tomen observancia de la Ley ~~Núm.~~ 85 ~~de 7 de agosto de~~ -2017, según enmendada, conocida como la "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", también conocida como la "Ley Alexander Santiago Martínez".

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 385, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 385, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 195 de 22 de agosto de 2012, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante", para reconocer el derecho de los estudiantes a participar en programas y/o actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de reconocer el derecho de los estudiantes a no ser objeto de discrimen u hostigamiento por motivos de su participación en estos programas y/o actividades.

INTRODUCCIÓN

La participación de los estudiantes en programas y actividades cívico-militares de cadetes dentro de la comunidad escolar es un tema de gran relevancia, que no solo incide en el desarrollo integral de los jóvenes, sino también en la formación de valores fundamentales para la construcción de una sociedad más responsable y comprometida. Reconocer el derecho de los estudiantes a ser parte de estos programas permite fomentar en ellos una serie de competencias y actitudes que trascienden el ámbito académico, como el respeto, la disciplina, el trabajo en equipo, el sentido de pertenencia y el civismo. Este tipo de iniciativas, refuerzan el vínculo entre las instituciones educativas y el entorno social en el que se encuentran.

Sin lugar a duda, la participación de los jóvenes en este tipo de programas puede contribuir al desarrollo de los estudiantes, brindándoles herramientas para la toma de decisiones, la resolución de

conflictos y el fortalecimiento de su identidad cívica, generando un impacto positivo tanto en el ámbito escolar como en la comunidad en general.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 385, solicitó memoriales explicativos y realizó una Vista Pública en la que se recibieron las ponencias y los comentarios del Departamento de Educación; Departamento de Seguridad Pública y la Guardia Nacional. A la vista comparecieron: por parte del Departamento de Educación; la Lcda. Saraí Ruiz y la Profª. Annette Solís Alarcón, Gerente de Programa de Consejería Profesional. Por parte del Departamento de Seguridad Pública compareció la Lcda. Omara Arias Nieves, Directora Interina de la Oficina de Asuntos Legislativos y Municipales del Departamento de Seguridad Pública. Por parte de la Guarda Nacional de Puerto Rico, compareció el Coronel William O'Connor, Staff Judge Advocate.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), hizo hincapié en su compromiso con la formación integral de los estudiantes y reconoce la validez de los programas cívico-militares como oportunidades legítimas de desarrollo académico, personal y profesional.

La Lcda. Saraí Ruiz, expresó que el Departamento de Educación está a favor de la medida, ya que la medida es una declaración de política pública sensible a las necesidades de la población estudiantil y acorde a los deberes del Departamento de Educación enmarcados en la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como Ley de Reforma Educativa. A su vez indicó que estos han realizado esfuerzos para que el acceso y la divulgación de los programas militares lleguen a los estudiantes. Menciona que las leyes federales, de acuerdo con las secciones 544 del National Defense Authorization Act of 2002 (NDAA) (P.L. 107-107) y la 95218 de la Elementary and Secondary Education Act of 1956 (ESEA) (20 U.S.C. §7908), según enmendada, establecen el deber de brindar información sobre los estudiantes a las autoridades militares. Y que estas secciones aplican a todas las escuelas que reciben fondos federales por medio de la Ley ESEA.

Por lo que el Departamento de Educación tiene el deber de proveer a los reclutadores militares, acceso a información de los estudiantes de nivel secundario (9no a 12mo grado). No obstante, los padres o tutores pueden excluir a sus hijos o pupilos de la divulgación de esta información, llenando un formulario a tal efecto. A su vez indicó que los orientadores escolares y en su defecto el trabajador social escolar es el coordinador enlace en dicho proceso.

Asimismo, el Departamento reiteró su disposición para colaborar en la implementación de políticas públicas que, conforme a derecho, promuevan el bienestar estudiantil y favorezcan una educación más inclusiva y equitativa.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública, en adelante DSP, expresó su apoyo a la medida. Este reconoce que la participación estudiantil en programas cívico-militares fomenta valores, civismo y disciplina, aspectos fundamentales en la prevención de la delincuencia juvenil y la promoción de una cultura de paz.

El DSP compartió ejemplos de programas similares que coordina como parte de su estrategia preventiva, tales como la Liga Atlética Policíaca y el Programa Experience, que tienen fines educativos y de reclutamiento. Además, resaltó el éxito de estas iniciativas en conectar con la juventud y sus familias.

Este mencionó que la medida reafirma su compromiso con los valores de justicia, equidad y gratitud hacia los futuros hombres y mujeres que buscan servir en las Fuerzas Armadas. Estos indican que apoyan toda iniciativa dirigida a fomentar valores, civismo y disciplina en nuestros niños y jóvenes, toda vez que la atención y las oportunidades provistas a esta vulnerable población, indudablemente les aleja de la delincuencia. Además, redunda en bienestar no solo para estos, sino que para el resto de la ciudadanía.

La Lcda. Omaira Arias presentó datos sobre el impacto de programas del DSP en jóvenes, destacando un aumento constante en la participación y resultados positivos en la elección de carreras en seguridad pública. Señaló que estos programas han impactado a más de 500 jóvenes, promoviendo liderazgo y acuerdos colaborativos.

Finalmente, aunque recomendó considerar la opinión del Departamento de Educación como ente rector del sistema educativo, el DSP reiteró su disposición para colaborar con dicha agencia y con la comunidad escolar en la implementación efectiva de esta ley.

Guardia Nacional

La Guardia Nacional expresó su apoyo a la aprobación de la medida ya que la misma fomenta la participación en programas educativos que redunda en un beneficio para la juventud puertorriqueña. Estos indican que, tanto el Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales de Reserva (Junior ROTC o JROTC por sus siglas en inglés) como la Patrulla Aérea Civil (Civil Air Patrol o CAP por sus siglas en inglés) son programas diseñados para fomentar liderazgo, la responsabilidad y la ciudadanía. Y que ambos programas brindan beneficios únicos y complementarios, lo que permite a los participantes desarrollar habilidades, servir a sus comunidades y perseguir el crecimiento personal.

Destacaron que tanto el JROTC como la Patrulla Aérea Civil son instrumentos eficaces para fomentar la responsabilidad, la ciudadanía y el liderazgo en la juventud puertorriqueña. A su vez resaltan que estos programas tienen un impacto positivo que va más allá del aspecto militar, fomentando valores cívicos y habilidades transferibles a cualquier contexto académico o profesional. También enfatizan que la medida apoya una juventud disciplinada, sana y con un fuerte sentido de servicio comunitario.

El Coronel William O'Connor expuso sobre la experiencia de la GNPR con jóvenes en situaciones de emergencia, como el huracán María. También compartió iniciativas como "Coronel por un día" y programas de role-play. Subrayó el potencial de liderazgo y disciplina que estos programas desarrollan, así como su valor en la formación cívica.

Finalmente, la GNPR ofreció su apoyo para colaborar con otras entidades en la implementación de esta política pública, señalando que su experiencia demuestra el potencial transformador de estos programas en jóvenes en edad escolar y su importancia como herramienta para prevenir conductas de riesgo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 385, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Fomentar la participación de los estudiantes en programas y actividades cívico-militares en la comunidad escolar, es de gran beneficio para el desarrollo integral de los jóvenes. Este tipo de

iniciativas promueven valores fundamentales como la disciplina, el trabajo en equipo, el respeto por la autoridad y la responsabilidad social. Además, contribuyen a fortalecer el sentido de pertenencia y unidad en la comunidad escolar, al mismo tiempo que preparan a los estudiantes para enfrentar desafíos de manera resolutiva y comprometida con su entorno.

La implementación de esta medida también favorece la formación de ciudadanos activos, comprometidos con su país y con el bienestar común, aspectos esenciales para el fortalecimiento de nuestra democracia y el desarrollo social.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 385**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 444 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, sin enmiendas:

LEY

Para enmendar el inciso (g) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011 mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", según enmendado, a los fines de establecer que, si la solicitud de exención contributiva de una entidad sin fines de lucro no es evaluada dentro de un período de sesenta (60) días desde su radicación con toda la documentación requerida, se otorgará automáticamente una exención provisional por un (1) año; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las organizaciones sin fines de lucro constituyen un pilar fundamental en el desarrollo social y económico de Puerto Rico. Estas entidades desempeñan un papel esencial en la prestación de servicios críticos en áreas como la educación, la salud, la vivienda, el desarrollo comunitario y la asistencia a poblaciones vulnerables. En muchas ocasiones, sus esfuerzos suplen deficiencias gubernamentales y complementan las políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Para operar de manera eficiente y cumplir con su misión, las organizaciones sin fines de lucro requieren estabilidad financiera, acceso a donaciones y la capacidad de gestionar fondos públicos y privados. La exención contributiva es un elemento clave en este ecosistema, ya que les permite maximizar sus recursos y evitar cargas fiscales que, de otro modo, limitarían su impacto en la comunidad. Sin embargo, el proceso para obtener dicha exención se ha convertido en un obstáculo burocrático que amenaza la sostenibilidad de muchas de estas entidades.

Bajo la Ley 1-2011 mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" según enmendado, se establece que las entidades sin fines de lucro deben presentar una solicitud de exención contributiva ante el Departamento de Hacienda, acompañada de la documentación requerida. No obstante, la realidad es que este proceso puede extenderse significativamente, alcanzando hasta un

año y medio para aquellas organizaciones que solicitan renovación y hasta dos años y medio para aquellas que presentan la solicitud por primera vez. Esta demora no solo afecta la planificación financiera de las entidades, sino que también las deja en una situación de incertidumbre fiscal, impidiéndoles acceder a beneficios contributivos, fondos gubernamentales y otras oportunidades de financiamiento esenciales para su operación.

El inciso (g) de la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas, según enmendado establece que, si el Secretario de Hacienda no emite una determinación dentro de un plazo de treinta (30) días, la solicitud se entenderá aprobada. Sin embargo, en la práctica, este término ha resultado insuficiente para garantizar la agilidad y certeza que requieren las organizaciones sin fines de lucro. En muchos casos, las solicitudes quedan en un limbo administrativo sin respuesta oportuna, lo que limita el acceso a incentivos contributivos y pone en riesgo la continuidad de servicios esenciales para la comunidad.

Ante esta problemática, esta medida propone enmendar el inciso (g) de la Sección 1101.01 para extender el plazo de evaluación a sesenta (60) días y establecer que, si el Departamento de Hacienda no emite una determinación en ese período, se concederá automáticamente una exención contributiva provisional por un (1) año, sujeta a revisión posterior.

Esta enmienda responde a la necesidad de brindar certeza y estabilidad a las organizaciones sin fines de lucro, garantizando que puedan operar sin trabas burocráticas innecesarias. Además, no interfiere con la facultad del Departamento de Hacienda para evaluar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, ya que la exención provisional estaría sujeta a revisión en cualquier momento dentro del año de vigencia.

Las organizaciones sin fines de lucro han demostrado su importancia en momentos de crisis como el huracán María, el huracán Fiona, los terremotos en la zona sur de Puerto Rico y la pandemia del COVID-19. Su agilidad y capacidad de respuesta han sido fundamentales para atender las necesidades de las comunidades más vulnerables.

La modernización y agilización de los procesos administrativos en el Gobierno de Puerto Rico son una prioridad para fortalecer el desarrollo económico y social. Esta medida contribuye a dicho objetivo al reducir la incertidumbre fiscal de entidades que, a diario, trabajan por el bienestar del pueblo puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Se enmienda el inciso (g) de la sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1101.01 – Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro. (13 L.P.R.A. 30471)

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) …
(f) …
(g) *Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento.* — Toda entidad sin fines de lucro deberá solicitar una determinación del Secretario aprobando la exención contributiva concedida bajo esta Sección. El Secretario podrá requerir un Informe de Procedimientos Previamente Acordados o un Informe de Cumplimiento emitido por un Contador Público Autorizado, con licencia vigente en Puerto Rico que establezca que

la entidad cumple con los requisitos para obtener la exención solicitada. En estos casos, la solicitud se entenderá aprobada en **[treinta (30)]** *sesenta (60)* días a menos que el Secretario rechace la solicitud antes de que se cumpla dicho período. *Si el Secretario no emite una determinación en dicho período, se concederá automáticamente una exención contributiva provisional por un (1) año, sujeta a revisión posterior.* Se faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín de carácter general las condiciones en las que aplicará el Informe de Cumplimiento y los procedimientos que deberá seguir el Contador Público autorizado para emitir dicho informe.

(h) …

…"

Artículo 2 – El Departamento de Hacienda adoptará cualquier reglamentación o mecanismo necesario para cumplir con lo aquí dispuesto en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta ley.

Artículo 3.– Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 444, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 444, (en adelante "P. del S. 444"), según radicado, tiene como propósito, enmendar el inciso (g) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011 mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", según enmendado, a los fines de establecer que, si la solicitud de exención contributiva de una entidad sin fines de lucro no es evaluada dentro de un período de sesenta (60) días desde su radicación con toda la documentación requerida, se otorgará automáticamente una exención provisional por un (1) año; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Las organizaciones sin fines de lucro constituyen un pilar esencial en la estructura social y económica de Puerto Rico, desempeñando funciones clave en áreas como la salud, la educación, el desarrollo comunitario y la asistencia a poblaciones vulnerables. Su capacidad para responder ágilmente a crisis y suplir deficiencias gubernamentales ha sido ampliamente documentada, especialmente en momentos de emergencia como el huracán María, el huracán Fiona, los terremotos en la zona sur y la pandemia del COVID-19. No obstante, la sostenibilidad de estas entidades depende en gran medida de su estabilidad financiera y del acceso oportuno a beneficios contributivos.

Uno de los principales obstáculos que enfrentan estas organizaciones es la complejidad y lentitud del proceso de obtención de la exención contributiva. A pesar de que el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 establece un plazo de 30 días para que el Departamento de Hacienda emita una determinación sobre estas solicitudes, en la práctica dicho término no se cumple. Actualmente, el proceso puede extenderse hasta un año y medio para renovaciones y hasta dos años y medio para nuevas solicitudes. Este retraso coloca a muchas organizaciones en un estado de

incertidumbre que afecta su capacidad para recibir donaciones, gestionar fondos públicos y privados y acceder a incentivos contributivos esenciales para su operación.

La medida en cuestión propone enmendar el inciso (g) de la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas para extender el plazo de evaluación a 60 días y establecer una exención contributiva provisional por un año en caso de que el Departamento de Hacienda no emita una determinación dentro de ese período. Este cambio busca abordar dos problemas fundamentales: la ineficiencia administrativa que retrasa el proceso y la falta de certeza financiera que enfrentan las organizaciones sin fines de lucro mientras esperan una respuesta oficial.

Desde una perspectiva operativa, la extensión del plazo a 60 días reconoce la realidad de los procesos administrativos dentro del gobierno, otorgando un tiempo adicional para la evaluación de las solicitudes sin que ello signifique un retraso excesivo para las entidades solicitantes. Por otro lado, la concesión automática de una exención provisional en caso de falta de respuesta brinda a las organizaciones la estabilidad necesaria para continuar operando y planificando sus actividades sin la amenaza de cargas fiscales imprevistas.

Uno de los aspectos más relevantes de esta propuesta es que no elimina la capacidad del Departamento de Hacienda para fiscalizar a las organizaciones sin fines de lucro. La exención provisional sigue sujeta a revisión posterior, lo que permite al gobierno asegurarse de que solo las entidades que cumplen con los requisitos legales reciban el beneficio de la exención contributiva. De este modo, la medida logra un balance entre la necesidad de agilizar el proceso y la responsabilidad gubernamental de garantizar el cumplimiento de la ley.

Es importante destacar que esta enmienda también responde a una necesidad más amplia de modernización y eficiencia dentro del aparato gubernamental. Los retrasos administrativos y la burocracia excesiva han sido un problema recurrente en múltiples agencias del gobierno de Puerto Rico, afectando no solo a las organizaciones sin fines de lucro, sino también a ciudadanos y empresas que dependen de respuestas oportunas para operar legalmente. La implementación de mecanismos como la exención provisional envía un mensaje claro sobre la importancia de la eficiencia administrativa y la reducción de obstáculos innecesarios en los procesos gubernamentales.

Desde una perspectiva económica, la aprobación de esta medida podría tener un impacto positivo en el ecosistema de organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico. Al garantizar que estas entidades no enfrenten incertidumbre fiscal prolongada, se fomenta un ambiente más propicio para la inversión social y la filantropía. Muchas organizaciones dependen de donaciones privadas y fondos federales, los cuales pueden estar condicionados a la posesión de una certificación de exención contributiva vigente. La agilidad en este proceso facilitaría la captación de recursos y permitiría una mayor inversión en programas comunitarios, educación, salud y otros sectores esenciales.

Además, la medida podría tener un efecto positivo en la relación entre el sector sin fines de lucro y el gobierno. Históricamente, muchas de estas organizaciones han expresado frustración con la falta de respuesta de las agencias gubernamentales, lo que ha generado desconfianza y dificultades operacionales. Establecer un mecanismo claro y garantizado para la exención contributiva provisional podría contribuir a fortalecer la cooperación entre ambos sectores y mejorar la percepción del gobierno como un facilitador en lugar de un obstáculo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 444 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En conclusión, la propuesta para enmendar el Código de Rentas Internas con el fin de agilizar la exención contributiva de las organizaciones sin fines de lucro es un paso en la dirección correcta. La combinación de un plazo más realista para la evaluación de solicitudes y la concesión de una exención provisional en caso de retraso administrativo brinda estabilidad y certeza a entidades que cumplen una función vital en Puerto Rico. Al mismo tiempo, la medida preserva la capacidad del Departamento de Hacienda para fiscalizar y regular estas exenciones, asegurando que el proceso se mantenga justo y transparente. En un contexto donde la eficiencia gubernamental es crucial para el desarrollo económico y social de la isla, esta propuesta representa un esfuerzo necesario para fortalecer el sector sin fines de lucro y garantizar que continúe su labor en beneficio de las comunidades más necesitadas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 444, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda,
Presupuesto y PROMESA"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Resolución Conjunta del Senado 9 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar ($1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico; y, para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cierre, allá para marzo de 2004, de la Base Naval Roosevelt Roads, sumió al Municipio de Ceiba en una debacle económica sin precedentes. Tras el cese de operaciones de la base, unos 2,000 soldados y personal militar y civil se retiró del área, mientras que sobre 1,000 contratistas perdieron sus empleos. Asimismo, la clausura de la base provocó el cierre de cientos de negocios que dependían de esa población, así como la cesantía de sus empleados y el abandono de cientos de unidades residenciales. Ello, indiscutiblemente tuvo un impacto directo en las finanzas municipales al verse diezmados los ingresos por concepto de patentes, permisos de construcción e impuestos a los comercios inexistentes, lo que se tradujo en pérdidas millonarias para el ayuntamiento que hoy, cerca de 20 años después, ha dificultado el que se le pueda dar paso a un proceso de desarrollo que brinde crecimiento económico sustentable a Ceiba. Así también, el cierre de la base tuvo su impacto en el

sector privado puesto que todo el ecosistema de negocios que se forjó alrededor de la base se vio adversamente afectado, lo cual, a su vez, impactó negativamente los recaudos municipales.

Tomando en cuenta la realidad que ha enfrentado el Municipio de Ceiba por las pasadas dos décadas, esta Administración ha enfocado sus esfuerzos en identificar objetivos específicos y brindar las herramientas necesarias que propendan el desarrollo de proyectos puntuales dirigidos a crear empleos y promover el crecimiento económico en este municipio. Así también, esta Asamblea Legislativa ha estado comprometida en tomar las acciones legislativas que correspondan a fin de viabilizar y fomentar la actividad económica de la zona.

Por su parte, la actual administración el Municipio de Ceiba como parte de su agenda prioritaria, ha diseñado un plan de revitalización económica para establecer proyectos de infraestructura a fin de estimular el crecimiento económico al tiempo que sirvan para rehabilitar, habitar y repoblar dicho municipio. Tal es el caso del proyecto de desarrollo turístico cerca de la playa Los Machos, así como la revitalización de los terrenos de la Escuela Elemental Parcelas Aguas Claras y la Escuela del Bo. Rio Abajo, entre otros. ~~A estos proyectos ya encaminados se unen los planes de desarrollo económico para la subzona H1, cuyo título de propiedad se transfiere mediante la presente Resolución Conjunta.~~

El desarrollo económico del Municipio de Ceiba y de la región este representa un interés apremiante para el Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, con la transferencia del título de propiedad de la subzona H1 ~~queda~~ *quedaría* consignado el compromiso inquebrantable de esta Administración y de la Asamblea Legislativa de potenciar al máximo el desarrollo socioeconómico de Ceiba, y de procurar el bienestar de sus constituyentes y la provisión de los servicios municipales que les asisten.

A la luz de lo expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario e impostergable que se transfiera, a la brevedad posible, el título de propiedad de la subzona H1 al Municipio de Ceiba, de modo que se encamine un proyecto que responda a las necesidades de la ciudad, que incentive la inversión en la zona, genere la creación de empleos directos, indirectos e inducidos y se estimulen las oportunidades de inyección económica.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar ($1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico.

Sección *3*.- Todo gasto relacionado con el traspaso del terreno será responsabilidad exclusiva del Municipio de Ceiba.

Sección ~~3~~ *4*.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previa consideración, estudio y análisis, **recomienda** al Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 9 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 9, propone ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar ($1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración pretende que la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads viabilice la transferencia al Municipio de Ceiba, por el valor simbólico de un dólar ($1.00), el título de propiedad de la subzona H1, un terreno de 74.58 cuerdas. El propósito de esta transferencia es permitir al municipio utilizar dicho terreno para proyectos de desarrollo económico como parte de su plan de revitalización tras el cierre de la base naval en marzo de 2004, que provocó un fuerte declive económico en la zona.

En concreto, el Municipio de Ceiba ha enfrentado, durante las últimas dos décadas, una situación de deterioro económico progresivo como consecuencia directa del cierre de la Base Naval Roosevelt Roads en marzo de 2004. El cese de operaciones de dicha instalación militar conllevó la salida de aproximadamente 2,000 efectivos militares y personal civil, así como la pérdida de empleo para sobre 1,000 contratistas. Esta retirada abrupta provocó el cierre de una cantidad considerable de negocios locales que dependían de esa población flotante, la cesantía de empleados y el abandono de numerosas unidades residenciales.

Tal panorama tuvo un efecto adverso inmediato y sustancial sobre las finanzas municipales, al reducirse drásticamente los recaudos por concepto de patentes, permisos de construcción e impuestos sobre el comercio, generando pérdidas millonarias para el erario municipal y afectando la capacidad del ayuntamiento para fomentar su desarrollo económico.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa y el Municipio de Ceiba han redoblado esfuerzos para revertir el estancamiento económico mediante la identificación de objetivos estratégicos y la implementación de proyectos de infraestructura orientados al desarrollo económico sustentable. La actual administración municipal ha adoptado como prioridad el diseño y ejecución de un plan de revitalización económica que contempla, entre otras iniciativas, el desarrollo turístico en las inmediaciones de la playa Los Machos, la rehabilitación de los terrenos donde ubican la antigua Escuela Elemental Parcelas Aguas Claras y la Escuela del Barrio Río Abajo, así como el aprovechamiento de los terrenos pertenecientes a la subzona H1. Dichos proyectos tienen como fin estimular la inversión privada, generar empleos, repoblar zonas residenciales y restituir la actividad comercial del municipio.

ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis y evaluación de la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados por: el Municipio de Ceiba, la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, y el informe presentado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Municipio de Ceiba

El Municipio de Ceiba presentó su memorial explicativo por conducto de su Alcalde, el Honorable, Josué A. Colón Ortiz. El Municipio de Ceiba favorece la Resolución Conjunta del Senado 9, pues la subzona H1 posee una ubicación estratégica con acceso directo al centro urbano, la entrada

principal de la antigua base y la playa Los Machos, lo que la convierte en un punto ideal para proyectos de revitalización económica, infraestructura turística y desarrollo urbano. Esta transferencia permitirá al Municipio tener control y planificación directa sobre estos terrenos clave, garantizando un desarrollo sostenible, inclusivo y alineado con las necesidades de la comunidad.

Además, entiende que la medida se considera un acto simbólico y reparador tras las consecuencias económicas sufridas por el municipio desde el cierre de la base en 2004. También destaca su potencial de impacto regional, incluyendo a Vieques y Culebra, dada su cercanía a puntos clave de transporte. El terreno funcionaría como un eje de transformación, facilitando proyectos de infraestructura, atracción de negocios, turismo y repoblación del área.

La transferencia del título de la subzona H1 al Municipio de Ceiba es vista como una decisión histórica y estratégica que permitirá reactivar la economía local, fortalecer las finanzas municipales y dar protagonismo a los ceibeños en su propio desarrollo. Se considera una acción necesaria, equitativa y visionaria para toda la región este de Puerto Rico.

Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads

La Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (en adelante "Autoridad") presentó su memorial explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Gabriel Hernández Rodríguez. La Autoridad apoya la Resolución Conjunta del Senado, con recomendaciones.

La Autoridad manifiesta que apoya la iniciativa transferencia de la subzona H1 al Municipio de Ceiba, ya que reconoce y valora el interés del municipio en utilizar estos terrenos para proyectos de desarrollo económico. No obstante, expresa su desacuerdo con que la transacción se realice por el valor simbólico de un dólar, debido a diversas consideraciones de carácter económico y administrativo.

Uno de los principales señalamientos es el impacto que tendría esta transferencia en la situación fiscal de la Autoridad. Al momento del traspaso de los terrenos de la Estación Naval Roosevelt Roads, se generó una deuda que asciende a aproximadamente 16.5 millones de dólares. Ceder la subzona H1 sin una compensación justa podría comprometer seriamente la capacidad de la Autoridad para enfrentar esta carga económica. Además, la subzona H1 es considerada un activo importante que podría generar ingresos significativos para continuar con los esfuerzos de redesarrollo en la región. Aunque se comprende la importancia de facilitar el acceso a estos terrenos al gobierno municipal, la Autoridad sostiene que la transacción debe reflejar un valor justo y razonable, citando una tasación del año 2016 como referencia, la cual valoró el terreno en $350,000.00.

También advierte sobre el posible precedente que establecería vender el terreno por un precio simbólico. Esto podría dificultar futuras negociaciones con otros municipios o entidades interesadas en terrenos de la Autoridad y afectar la administración responsable de los terrenos bajo la jurisdicción de la Autoridad. En este sentido, se subraya la necesidad de encontrar un balance entre el apoyo a iniciativas municipales y la sostenibilidad financiera de la entidad.

Finalmente, la Autoridad reitera su respaldo a la iniciativa de transferir el terreno para promover el desarrollo económico de Ceiba, pero propone que se establezca un precio más acorde al valor real del terreno y a la situación fiscal de la Autoridad. Se muestra abierta a explorar mecanismos alternativos de financiamiento o concesiones que viabilicen el traspaso sin afectar negativamente las finanzas públicas, y al mismo tiempo, protejan las inversiones privadas ya realizadas.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante "OPAL") presentó su opinión en cuanto al efecto fiscal de la Resolución Conjunta del Senado 9 por conducto de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez. La OPAL expone que aun cuando la medida no representa un impacto fiscal directo sobre el Fondo General del Gobierno, entiende que puede tener consecuencias financieras para la Autoridad. La OPAL hace hincapié en la deuda de la Autoridad de $16.5 millones con la Marina de EE. UU., asociada al traspaso de terrenos de la antigua base naval. Además, señala el informe de tasación de 2016 que valoró la subzona H1 en $350,000.00, por lo que entiende que la transferencia por un dólar podría afectar negativamente la solvencia de la Autoridad.

En resumen, la OPAL opina que, aunque la medida no tendrá efecto fiscal directo sobre el fondo general, sí implica una posible pérdida de ingresos y un impacto en la capacidad financiera de la Autoridad al ceder el terreno.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la R. C. del S. 9 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo a su bien analizar las expresiones vertidas en los memoriales e informes recibidos. Después de un análisis de la intención de la medida, así como de un avalúo a fondo de todos los memoriales opiniones recibidas, respalda los propósitos de la Resolución Conjunta del Senado 9 con las enmiendas trabajadas, reconociendo sus múltiples beneficios económicos, sociales y estratégicos para la región este de Puerto Rico.

Se destaca, por otro lado, que, en la Decimonovena Asamblea Legislativa se radicaron dos resoluciones conjuntas con similares propósitos a los encontrados en la R.C. del S. 9. Estas son la R.C. de la C. 484, de la autoría del Pasado Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Rafael Hernández Montañez y su actual Presidente, Hon. Carlos J. Méndez Núñez; y la R. C. del S. 411 de la autoría del Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz. Ambas piezas legislativas, aunque aprobadas en los respectivos Cuerpos Legislativos, no culminaron su trámite legislativo. Las dos medidas, junto a su trámite e información correspondiente, fueron tomadas en cuenta en el análisis del presente Informe.

La Comisión de Gobierno razona que la transferencia propuesta representa una oportunidad histórica de revitalización económica y desarrollo urbano sostenible e inclusivo que no se ha dado en la zona por más de dos décadas. La ubicación estratégica de la subzona H1, con acceso directo al centro urbano, la antigua base naval y la playa Los Machos, la convierte en un eje idóneo para proyectos turísticos, comerciales y residenciales. Este traspaso al municipio potenciará significativamente la autonomía local, fortaleciendo las finanzas municipales y propiciando un desarrollo comunitario alineado con las necesidades y aspiraciones de los ceibeños y generará un impacto positivo regional, beneficiando también a municipios vecinos como Vieques y Culebra.

La Autoridad para el Redesarrollo también muestra su apoyo fundamental a esta transferencia, valorando positivamente el interés del Municipio en promover proyectos que impulsarán el crecimiento económico local. Aunque la Autoridad recomienda ajustar el valor de la transacción para asegurar la sostenibilidad financiera, enfatiza su disposición para explorar alternativas creativas de

financiamiento que permitan concretar este traspaso sin afectar negativamente sus finanzas públicas ni las inversiones privadas ya efectuadas.

En síntesis, todas las partes coinciden positivamente en el potencial transformador de la Resolución Conjunta del Senado 9 para Ceiba y la región este, destacando su capacidad de promover un desarrollo económico estratégico, equitativo y sostenible. La iniciativa es valorada como un paso visionario que beneficiará significativamente a la comunidad local, marcando una pauta histórica de progreso e inclusión para Puerto Rico.

Por tanto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera necesario, urgente y meritorio disponer la transferencia del título de propiedad de la subzona H1 al Municipio de Ceiba. Dicha acción permitirá viabilizar proyectos concretos que respondan a las necesidades apremiantes de la comunidad, fomenten la reactivación económica de la zona y garanticen la provisión de servicios municipales esenciales. Con esta medida, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con el desarrollo socioeconómico de la región este y, en particular, con la recuperación integral del Municipio de Ceiba, honrando así su deber constitucional de velar por el bienestar general y la justicia social para todos sus ciudadanos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Resolución Conjunta del Senado 9,** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 397 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas:

"LEY

Para establecer la "Ley de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras", adscrita al Departamento de Salud, a los fines de recopilar, mantener y actualizar un registro oficial de las personas con enfermedades raras en la Isla; disponer su funcionamiento; determinar sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades raras, también conocidas como enfermedades huérfanas, son condiciones de salud que afectan a un pequeño porcentaje de la población. Generalmente, una enfermedad se considera rara cuando su prevalencia es menor a una (1) de cada dos mil (2,000) personas. No obstante, aunque individualmente sean poco frecuentes, en su conjunto representan un desafío significativo para los sistemas de salud y para quienes las padecen. La mayoría de estas enfermedades tienen un origen genético, son crónicas, discapacitantes y carecen de tratamientos efectivos, lo que impacta gravemente la calidad de vida de los pacientes y sus familias.

En Puerto Rico, la situación de las enfermedades raras es aún más preocupante. Se estima que hasta un veintiocho por ciento (28%) de la población puertorriqueña podría estar afectada por alguna de estas condiciones, lo que evidencia la necesidad urgente de una política pública que garantice el acceso a diagnósticos precisos, tratamientos adecuados y apoyo integral para los pacientes. Sin embargo, la Isla carece de un registro oficial que permita conocer con exactitud la cantidad de personas afectadas, sus características clínicas y sus necesidades específicas. Esta ausencia de datos y de una estructura gubernamental especializada limita la capacidad del Estado para desarrollar estrategias de intervención efectivas, lo que se traduce en demoras en los diagnósticos, restricciones en el acceso a terapias especializadas y una desconexión con centros de investigación y tratamiento fuera de la Isla.

Los pacientes con enfermedades raras enfrentan múltiples barreras para obtener un diagnóstico oportuno y acceder a tratamientos innovadores. La falta de conocimiento dentro de la comunidad médica y la escasez de especialistas capacitados en estas condiciones prolongan la incertidumbre de los pacientes, retrasan el inicio de terapias y aumentan el riesgo de complicaciones graves. Además, la ausencia de un sistema estructurado de apoyo limita la orientación y asistencia que tanto los pacientes como sus familias requieren para afrontar los desafíos médicos, económicos y emocionales asociados con estas enfermedades.

A nivel nacional, la RARE DISEASES ACT, 42 U.S.C. § 283H (2002), estableció la "*Office of Rare Diseases Research*" (ORDR) para fortalecer la investigación y el desarrollo de tratamientos dirigidos a estas condiciones. Asimismo, diversas entidades federales y estatales coordinan esfuerzos en la investigación y el apoyo a personas con enfermedades raras, promoviendo iniciativas que mejoran su calidad de vida.

Ante esta realidad, es imperativo establecer la Oficina Enlace para el Registro y Apoyo a Personas con Enfermedades Raras, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico. Esta entidad tendrá como misión principal la recopilación, mantenimiento y actualización de un registro oficial de personas con enfermedades raras en la Isla, proporcionando así una base de datos confiable para el desarrollo de estrategias de salud pública fundamentadas en evidencia.

Además, la Oficina Enlace para el Registro y Apoyo a Personas con Enfermedades Raras servirá como un canal de comunicación y coordinación entre los pacientes, sus familias, los proveedores de servicios de salud, los centros de investigación y las entidades gubernamentales. Será responsable de gestionar acuerdos de colaboración con hospitales, universidades y laboratorios de investigación, tanto a nivel local como internacional, con el propósito de facilitar el acceso temprano a diagnósticos certeros y terapias avanzadas.

El establecimiento de esta Oficina permitirá mejorar la calidad de vida de los pacientes con enfermedades raras en Puerto Rico, promoviendo la equidad en el acceso a la atención médica y fomentando la investigación de estas condiciones en la Isla. Asimismo, facilitará la integración de Puerto Rico en la red global de estudios y tratamientos para enfermedades raras, asegurando que los ciudadanos puedan beneficiarse de los avances científicos y médicos disponibles en otras jurisdicciones. Con este esfuerzo, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con el bienestar de sus ciudadanos y con la promoción de políticas inclusivas que garanticen el derecho a la salud para todos, especialmente para quienes padecen enfermedades raras y que, por demasiado tiempo, han permanecido invisibilizados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras".

Artículo 2.-Propósito.

Esta Ley tiene la finalidad de recopilar, mantener y actualizar un registro oficial de las personas con enfermedades raras en la Isla, facilitar el acceso a diagnósticos precisos y tratamientos innovadores, y coordinar esfuerzos con entidades nacionales e internacionales especializadas en la investigación y manejo de estas condiciones, promoviendo así una atención integral y efectiva para los pacientes.

Artículo 3.-Creación.

Se establece la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras, la cual estará adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico.

Artículo 4.-Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

a. Comité Asesor.–Significará el órgano consultivo compuesto por expertos y representantes de sectores pertinentes, encargado de asesorar al Departamento de Salud en políticas públicas y estrategias para la atención, tratamiento y calidad de vida de personas con enfermedades raras en Puerto Rico.

b. Enfermedades Raras.– Significará aquellas condiciones de salud reconocidas por la "*Office of Rare Diseases Research*" a través del "*Genetic and Rare Diseases Information Center*".

c. Oficina Enlace.– Significará la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, encargada del registro, apoyo, orientación y coordinación de servicios para personas con enfermedades raras.

d. Registro Oficial de Enfermedades Raras.- Significará Base de datos administrada por la Oficina Enlace con información actualizada de los pacientes con enfermedades raras en Puerto Rico.

e. Medicamentos Huérfanos.– Significará aquellos fármacos o productos biológicos destinados a prevenir, diagnosticar o tratar enfermedades raras, cuya baja prevalencia limita su desarrollo e inversión. Se consideran tales aquellos reconocidos por la FEDERAL FOOD, DRUG, AND COSMETIC ACT, 21 U.S.C. §§ 301-399 (1938) y la ORPHAN DRUG ACT, 21 U.S.C. §§ 360AA-360FF (1983).

Artículo 5.-Dirección y Organización.

La Oficina Enlace estará dirigida por un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico. El Director Ejecutivo será responsable de la implementación y supervisión de las funciones de la Oficina, así como de la ejecución de las políticas y estrategias establecidas por el Comité Asesor. Asimismo, la Oficina Enlace contará con personal especializado en áreas como medicina, trabajo social, asesoramiento legal y funciones administrativas para garantizar el cumplimiento efectivo de sus funciones, conforme con las cartas circulares, reglas, reglamentos, normas y procedimientos vigentes en el Departamento de Salud.

Artículo 6.- Funciones y Responsabilidades de la Oficina Enlace.

La Oficina Enlace tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a. Asesorar al secretario del Departamento de Salud en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y estrategias dirigidas a mejorar la prevención, diagnóstico, tratamiento y calidad de vida de las personas con enfermedades raras en Puerto Rico;

b. Crear y mantener un Registro Oficial de Enfermedades Raras de las personas diagnosticadas con enfermedades raras en Puerto Rico;
c. Facilitar el acceso a servicios médicos especializados, terapias y medicamentos huérfanos;
d. Proveer orientación a pacientes, familias y profesionales de la salud sobre enfermedades raras y sus tratamientos disponibles;
e. Establecer acuerdos de cooperación con centros de investigación, universidades y hospitales especializados dentro y fuera de Puerto Rico;
f. Fomentar el desarrollo de estudios científicos y clínicos sobre enfermedades raras en la Isla;
g. Desarrollar programas de apoyo y asistencia económica, social y psicológica para pacientes y sus cuidadores; y
h. Implementar campañas educativas para sensibilizar a la sociedad sobre el impacto de las enfermedades raras y la importancia de su reconocimiento y atención.

Artículo 7.- Registro Oficial de Enfermedades Raras.

La Oficina Enlace establecerá y administrará un Registro Oficial de Enfermedades Raras en Puerto Rico, el cual contendrá información detallada y actualizada sobre los pacientes diagnosticados con estas condiciones. El Registro Oficial será utilizado para la planificación y ejecución de estrategias de salud pública, así como para la coordinación de investigaciones científicas y el desarrollo de políticas de apoyo a los pacientes.

Artículo 8.- Confidencialidad de la Información.

La recopilación y uso de datos en el Registro Oficial estará sujeto a estrictas normas de confidencialidad y protección de datos personales, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 9.- Comité Asesor.

Se establecerá un Comité Asesor sobre Enfermedades Raras, el cual estará compuesto por cinco (5) miembros:

a. El secretario del Departamento de Salud, quien presidirá el Comité Asesor;
b. Un (1) genetista;
c. Un (1) representante de organizaciones de pacientes;
a. Un (1) académico con experiencia en investigación o políticas de salud pública; y
b. Un (1) profesional de la salud con experiencia en el manejo clínico de enfermedades raras.

El Comité tendrá la responsabilidad de asesorar al Departamento de Salud en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y estrategias dirigidas a mejorar la prevención, diagnóstico, tratamiento y calidad de vida de las personas con enfermedades raras en Puerto Rico. Asimismo, podrá emitir recomendaciones para la adopción de nuevas medidas o programas que fortalezcan la atención y los derechos de estos pacientes.

Artículo 10.- Financiamiento.

La Oficina Enlace será financiada mediante asignaciones presupuestarias del Departamento de Salud.

Artículo 11.- Reglamentación.

El Departamento de Salud de Puerto Rico adoptará la reglamentación necesaria para la implementación efectiva de esta Ley en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su aprobación.

Artículo 12.-Acuerdos Colaborativos.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de esta Ley, se faculta al Departamento de Salud a formalizar acuerdos colaborativos con otras entidades gubernamentales, según sea necesario, para viabilizar la implementación y ejecución de las medidas establecidas en la presente Ley.

Artículo 13.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 14.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 397**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 397** propone establecer la “Ley de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras”, adscrita al Departamento de Salud, a los fines de recopilar, mantener y actualizar un registro oficial de las personas con enfermedades raras en la Isla; disponer su funcionamiento; determinar sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, las enfermedades raras, también conocidas como enfermedades huérfanas, son condiciones de salud que afectan a un pequeño porcentaje de la población. Generalmente, una enfermedad se considera rara cuando su prevalencia es menor a una (1) de cada dos mil (2,000) personas. No obstante, aunque individualmente sean poco frecuentes, en su conjunto representan un desafío significativo para los sistemas de salud y para quienes las padecen. La mayoría de estas enfermedades tienen un origen genético, son crónicas, discapacitantes y carecen de tratamientos efectivos, lo que impacta gravemente la calidad de vida de los pacientes y sus familias.

Resalta también la Exposición de Motivos que, en Puerto Rico, la situación de las enfermedades raras es aún más preocupante. Se estima que hasta un veintiocho por ciento (28%) de la población puertorriqueña podría estar afectada por alguna de estas condiciones, lo que evidencia la

necesidad urgente de una política pública que garantice el acceso a diagnósticos precisos, tratamientos adecuados y apoyo integral para los pacientes. Sin embargo, la Isla carece de un registro oficial que permita conocer con exactitud la cantidad de personas afectadas, sus características clínicas y sus necesidades específicas. Esta ausencia de datos y de una estructura gubernamental especializada limita la capacidad del Estado para desarrollar estrategias de intervención efectivas, lo que se traduce en demoras en los diagnósticos, restricciones en el acceso a terapias especializadas y una desconexión con centros de investigación y tratamiento fuera de la Isla.

Los pacientes con enfermedades raras enfrentan múltiples barreras para obtener un diagnóstico oportuno y acceder a tratamientos innovadores. La falta de conocimiento dentro de la comunidad médica y la escasez de especialistas capacitados en estas condiciones prolongan la incertidumbre de los pacientes, retrasan el inicio de terapias y aumentan el riesgo de complicaciones graves. Además, la ausencia de un sistema estructurado de apoyo limita la orientación y asistencia que tanto los pacientes como sus familias requieren para afrontar los desafíos médicos, económicos y emocionales asociados con estas enfermedades.

A nivel nacional, la RARE DISEASES ACT, 42 U.S.C. § 283H (2002), estableció la "*Office of Rare Diseases Research*" (ORDR) para fortalecer la investigación y el desarrollo de tratamientos dirigidos a estas condiciones. Asimismo, diversas entidades federales y estatales coordinan esfuerzos en la investigación y el apoyo a personas con enfermedades raras, promoviendo iniciativas que mejoran su calidad de vida.

Ante esta realidad, es imperativo establecer la Oficina Enlace para el Registro y Apoyo a Personas con Enfermedades Raras, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico. Esta entidad tendrá como misión principal la recopilación, mantenimiento y actualización de un registro oficial de personas con enfermedades raras en la Isla, proporcionando así una base de datos confiable para el desarrollo de estrategias de salud pública fundamentadas en evidencia.

Además, la Oficina Enlace para el Registro y Apoyo a Personas con Enfermedades Raras servirá como un canal de comunicación y coordinación entre los pacientes, sus familias, los proveedores de servicios de salud, los centros de investigación y las entidades gubernamentales. Será responsable de gestionar acuerdos de colaboración con hospitales, universidades y laboratorios de investigación, tanto a nivel local como internacional, con el propósito de facilitar el acceso temprano a diagnósticos certeros y terapias avanzadas.

El establecimiento de esta Oficina permitirá mejorar la calidad de vida de los pacientes con enfermedades raras en Puerto Rico, promoviendo la equidad en el acceso a la atención médica y fomentando la investigación de estas condiciones en la Isla. Asimismo, facilitará la integración de Puerto Rico en la red global de estudios y tratamientos para enfermedades raras, asegurando que los ciudadanos puedan beneficiarse de los avances científicos y médicos disponibles en otras jurisdicciones. Con este esfuerzo, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con el bienestar de sus ciudadanos y con la promoción de políticas inclusivas que garanticen el derecho a la salud para todos, especialmente para quienes padecen enfermedades raras y que, por demasiado tiempo, han permanecido invisibilizados.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico evaluó el Memorial Explicativo remitido por el Departamento de Salud el cual resulta relevante al proceso de análisis de la medida ante nos. Cabe destacar, que el Memorial utilizado fue remitido a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. Asimismo, examinamos el memorial remitido por la Asociación Médica de Puerto

Rico, quien se expresó en torno al P. del S. 416, medida homóloga presentada ante el Senado de Puerto Rico. Finalmente, examinamos el Informe Positivo y el Entirillado Electrónico cursado por el Cuerpo Hermano sobre la medida.

Resaltamos, que la presente pieza legislativa es un proyecto de Administración, por lo que el asunto atendido forma parte del Programa de Gobierno propuesto por la Gobernadora y avalado por el Pueblo de Puerto Rico.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia**,** el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Víctor Ramos Otero, expresando su endoso a favor de la aprobación de la medida.

El Departamento de Salud resaltó ser la única entidad cuya obligación ineludible es garantizar la salud de toda la población, siendo responsable de la regulación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con los asuntos de salud integral en la Isla. Enfatizó, que esta labor no se limita a la intervención a través de la implementación de políticas públicas, sino que también abarca un enfoque preventivo al examinar los factores que constituyen los determinantes sociales de la salud, los cuales influyen en el desarrollo de dichas políticas. Desde esta óptica, reconoce y defiende la salud como un derecho fundamental de todos los individuos en todas las dimensiones que abarca.

En términos de la importancia de la medida, destacó, que la creación de la Oficina Enlace es un paso crucial para abordar las necesidades de las personas con enfermedades raras en Puerto Rico. Con un registro oficial, espera que se pueda mejorar la calidad de atención u facilitar el acceso a tratamientos que son vitales para los pacientes.

Planteó, que la implementación de esta medida puede enfrentar desafíos, como la coordinación entre diferentes entidades y la capacitación de personal especializado. Sin embargo, también representa una oportunidad para integrar a Puerto Rico en la red global de investigación y tratamiento de enfermedades raras.

Afirmó, que este proyecto refleja un compromiso del Gobierno de Puerto Rico para abordar de manera efectiva las necesidades de la Salud de una población vulnerable. Al establecer políticas inclusivas, se busca garantizar que todos los ciudadanos tengan derecho a la salud y a un acceso equitativo a servicios médicos.

El Departamento de Salud, concluyó sus comentarios reiterando la importancia de la aprobación de la medida toda vez que tiene el potencial de transformar la atención médica para personas con enfermedades raras en Puerto Rico. Planteó, que la creación de la Oficina Enlace puede ser un elemento clave para mejorar la calidad de vida de estos pacientes y fomentar un enfoque más efectivo en la investigación y tratamiento de estas condiciones.

Asociación Médica de Puerto Rico

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios remitidos por la **Asociación Médica de Puerto Rico** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Yussef Galib-Frangie Fiol, expresando un firme endoso a favor de la aprobación de la medida.

Expuso, que, según la Organización Mundial de la Salud, se estima que más de 300 millones de personas en el mundo viven con alguna de las 7,000 enfermedades raras identificadas. No obstante,

resaltó que en Puerto Rico, la falta de datos precisos sobre la prevalencia y el impacto de estas condiciones dificulta la asignación adecuada de recursos y el desarrollo de políticas públicas efectivas. Señaló, que la creación de un registro oficial permitirá no solo una mejor comprensión de la incidencia de estas enfermedades, sino también la implementación de estrategias de intervención más adecuadas.

Además, planteó, que el establecimiento de esta oficina enlace facilitará la coordinación entre diferentes entidades de salud, investigadores y organizaciones no gubernamentales. Mencionó que, mediante un estudio publicado en la revista "Quote Orphanet Journal of Rare Diseases" se destaca que la colaboración entre las partes interesadas es esencial para mejorar la atención y el apoyo a las personas con enfermedades raras.

Argumentó la Asociación Médica, que al centralizar la información y los recursos, la oficina podrá optimizar el acceso a tratamientos, terapias y servicios de salud, garantizando que los pacientes reciban la atención adecuada y oportuna. Esto es especialmente importante en un contexto donde las enfermedades raras a menudo requieren un enfoque multidisciplinario para su diagnóstico y tratamiento. Añadió, que la creación de esta oficina también contribuirá a la sensibilización y educación sobre las enfermedades raras en la población general y entre los profesionales de la salud.

Enfatizó la Asociación Médica, que múltiples investigaciones han indicado que la falta de conocimiento sobre estas condiciones puede llevar a diagnósticos erróneos y retrasos en el tratamiento, lo que agrava la situación de los pacientes, por lo que la implementación de esta pieza legislativa permitirá desarrollar campañas informativas y programas de capacitación, asegurando que, tanto la comunidad médica como la sociedad en general, estén mejor equipadas para comprender y apoyar a quienes viven con estas enfermedades.

Concluyó, reiterando su endoso a la aprobación del P. de la C. 397 al entender que este proyecto no solo abordaría la falta de datos y recursos, sino que también fomentaría un entorno más inclusivo y comprensivo para los pacientes y sus familias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el **P. de la C. 397** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Las enfermedades raras, también llamadas huérfanas, son padecimientos que afectan a un número pequeño de personas en comparación con la población general, caracterizándose por su baja incidencia y prevalencia, y en su mayoría son crónicas, graves y con origen genético.

A través de esta medida, se pretende establecer la Oficina Enlace para el Registro y Apoyo a Personas con Enfermedades Raras, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, cuya encomienda será mantener un registro oficial de personas con enfermedades raras en la Isla, proporcionando así una base de datos confiable para el desarrollo de estrategias de salud pública fundamentadas en evidencia.

Esta Ilustre Comisión coincide con lo propuesto en la presente pieza legislativa, toda vez que su aprobación permitirá mejorar la calidad de vida de los pacientes con enfermedades raras en Puerto Rico, promoviendo la equidad en el acceso a la atención médica y fomentando la investigación de estas condiciones en la Isla. Además, fomentaría un entorno más inclusivo y comprensivo para los pacientes y sus familias.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto de la Cámara 397 sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 418 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; enmendar la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 30.020, 31.020 y 31.031 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; a los fines de garantizar el derecho de toda mujer a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo-obstetra, en adición a su médico primario, bajo el plan de cuidado de salud al que esté acogida, hasta un (1) año después del parto; para disponer que las aseguradoras autoricen al obstetra a diagnosticar, manejar y tratar las condiciones de las pacientes durante el embarazo y el posparto, sin requerir un referido o autorización previa del médico primario; atemperar las disposiciones legales pertinentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a servicios de salud especializados durante el embarazo y el posparto es esencial para garantizar el bienestar de la madre y el recién nacido. Sin embargo, en Puerto Rico, muchas mujeres enfrentan barreras administrativas impuestas por los planes médicos que les exigen referidos o autorizaciones previas del médico primario para recibir atención directa de su ginecólogo y obstetra. Estas restricciones pueden ocasionar demoras en diagnósticos y tratamientos esenciales, comprometiendo la calidad de la atención médica.

Es imperativo que la mujer tenga la opción y el derecho de seleccionar directamente un médico de su confianza para que le preste servicios ginecológicos y obstétricos, debido a la naturaleza y al derecho a la intimidad que envuelve este tipo de cuidado médico. Garantizar este derecho no solo refuerza la continuidad en el cuidado de la salud femenina, sino que también facilita la prevención y detección temprana de condiciones médicas que, de no tratarse a tiempo, podrían agravarse o incluso ser fatales.

La Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" (en adelante, "Ley 194-2000"), tiene como propósito garantizar el acceso equitativo a servicios de salud de calidad para todos los ciudadanos, independientemente de su condición socioeconómica o capacidad de pago. En particular, el Artículo 6 de esta Ley reconoce el

derecho de los pacientes a seleccionar su plan de salud y proveedores médicos, asegurando el acceso a servicios primarios a través de cualquier proveedor participante conforme a las disposiciones del plan correspondiente.

Mediante esta legislación, se propone enmendar la Ley 194-2000 para garantizar el derecho de toda mujer embarazada a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo y un obstetra, además de su médico primario. Asimismo, se ordena a las aseguradoras reconocer a los obstetras como médicos primarios para pacientes embarazadas y en etapa posparto hasta un (1) año después del alumbramiento, permitiéndoles diagnosticar, manejar y tratar sus condiciones de salud sin la necesidad de referidos o autorizaciones previas.

Asimismo, esta Ley atempera y armoniza las disposiciones de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de esta Ley.

En definitiva, esta iniciativa representa un paso esencial para mejorar el acceso a servicios médicos especializados para todas las mujeres puertorriqueñas, promoviendo un sistema de salud más eficiente y equitativo que priorice el bienestar de las mujeres durante y después del embarazo. La adopción de esta Ley fortalecerá la calidad del cuidado médico en Puerto Rico, asegurando el derecho de las mujeres a recibir atención digna, efectiva y accesible en un momento crucial de sus vidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Derechos en cuanto a la selección de planes y proveedores

En lo concerniente a la selección de planes de cuidado de salud y proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios, todo paciente, usuario o consumidor de tales planes y servicios en Puerto Rico tiene derecho a:

(a) …

(b) Una red de proveedores autorizados y suficientes para garantizar que todos los servicios cubiertos por el plan estarán accesibles y disponibles sin demoras irrazonables y en razonable proximidad geográfica a las residencias y lugares de trabajo de sus asegurados y beneficiarios, incluyendo el acceso a servicios de emergencia las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana. Todo plan de cuidado de salud que ofrezca cubiertas sobre servicios de salud en Puerto Rico deberá permitir que cada paciente pueda recibir servicios de salud primarios de cualquier proveedor de servicios primarios participante que éste haya seleccionado conforme a lo dispuesto en el plan de cuidado de salud. Además, se reconoce el derecho de toda mujer embarazada a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo y un obstetra, además de su médico primario, sin requerir autorización previa de este último, bajo el plan de cuidado de salud al que esté afiliada. A tales efectos, todo asegurador deberá reconocer a los ginecólogos y obstetras como proveedores de atención primaria para las pacientes embarazadas y, en el caso de los obstetras, hasta un (1) año después del parto, permitiéndoles diagnosticar, manejar y tratar sus condiciones de salud, incluyendo aquellas de naturaleza crónica u orgánica, sin necesidad de referidos o autorizaciones previas por parte del médico primario.

(c) …"

Sección 2.—Se enmienda la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo VI. Plan de Seguros de Salud

…

Sección 8. —Modelos de Prestación de Servicios.

La Administración establecerá mediante reglamento, los distintos modelos de prestación de servicios que podrán utilizarse para ofrecer los planes de salud que por esta ley se crean. Los modelos de prestación de servicios que se utilicen tendrán en común lo siguiente:

(a) El cuidado primario estará fortalecido con grupos de médicos primarios y por proveedores primarios, incluyendo a los ginecólogos y a los obstetras, según se definen en la legislación y reglamentos locales y federales aplicables, que estén autorizados a ejercer en Puerto Rico.

(b) …

…

(g) …"

Sección 3.—Se enmienda el Artículo 30.020 del Capítulo 30, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Capitulo 30 —Pago de Reclamaciones por Servicios

…

Artículo 30.020. —Definiciones.

A los fines de este Capítulo, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) …

…

(e) "Proveedor Participante": significa todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorio, farmacia, servicios médicos de emergencia pre-hospitalarios, ginecólogos, obstetras o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud, que bajo contrato con un Asegurador u Organización de Servicio de Salud, PBM, PBA o entidad afín, preste servicios de salud a suscriptores o beneficiarios de un plan de cuidado de salud o seguro de salud.

(f) …

…

(i) …"

Sección 4.—Se enmienda el Artículo 31.020 del Capítulo 31, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Capitulo 31 —Negociación Colectiva de Proveedores y Organizaciones de Servicios de Salud.

…

Artículo 31.020. —Definiciones.

Para propósitos de este Capítulo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se indica, a menos que dentro del contexto en que los mismos sean utilizados, surja claramente otro significado:

(1) …

…

(3) Proveedor. — significa todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia, prehospitalarios, proveedor de equipo médico, ginecólogos, obstetras, o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud, ya sea de manera grupal o individual y que bajo contrato con una organización de servicios de salud y administradores de terceros, preste servicios de cuidado de salud a suscriptores o beneficiarios de un plan de cuidado de salud.

(4) ….

…

(6) …"

Sección 5.—Se enmienda el Artículo 31.031 del Capítulo 31, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Capitulo 31 —Negociación Colectiva de Proveedores y Organizaciones de Servicios de Salud.

…

Artículo 31.031. —Solicitud para Convertirse en Proveedor.

Ninguna organización de seguros de salud, aseguradoras, terceros administradores y otros planes médicos, podrán denegar la solicitud de un médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia, prehospitalarios, proveedor de equipo médico, ginecólogos, obstetras, o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de la salud para convertirse en proveedor de éstos, cuando el profesional de salud cumpla con los requisitos necesarios para ejercer su profesión y/o funciones y esté debidamente autorizado por las entidades competentes, ya sean federales y/o estatales, según sea el caso, para proveer servicios de cuidado de salud en Puerto Rico. Además, éstos deberán presentar los siguientes requisitos:

…

Una organización de seguros de salud, asegurador, tercero administrador u otros planes médicos no podrá aceptar a un médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia, prehospitalarios, proveedor de equipo médico, ginecólogos, obstetras, o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de la salud a una red, si este tiene un conflicto de interés con la entidad, si obtuvo su licencia fraudulenta o ilegalmente, o si se hubiese determinado la comisión de un delito o fraude contra la entidad para la cual quiere convertirse en proveedor o contra programas estatales o federales del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de Estados Unidos.

…"

Sección 6. —Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 7. —Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,

subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 8. —Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 418**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 418** propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; enmendar la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 30.020, 31.020 y 31.031 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; a los fines de garantizar el derecho de toda mujer a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo-obstetra, en adición a su médico primario, bajo el plan de cuidado de salud al que esté acogida, hasta un (1) año después del parto; para disponer que las aseguradoras autoricen al obstetra a diagnosticar, manejar y tratar las condiciones de las pacientes durante el embarazo y el posparto, sin requerir un referido o autorización previa del médico primario; atemperar las disposiciones legales pertinentes; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el acceso a servicios de salud especializados durante el embarazo y el posparto es esencial para garantizar el bienestar de la madre y el recién nacido. Sin embargo, en Puerto Rico, muchas mujeres enfrentan barreras administrativas impuestas por los planes médicos que les exigen referidos o autorizaciones previas del médico primario para recibir atención directa de su ginecólogo y obstetra. Estas restricciones pueden ocasionar demoras en diagnósticos y tratamientos esenciales, comprometiendo la calidad de la atención médica.

Se destaca, además, que resulta imperativo que la mujer tenga la opción y el derecho de seleccionar directamente un médico de su confianza para que le preste servicios ginecológicos y obstétricos, debido a la naturaleza y al derecho a la intimidad que envuelve este tipo de cuidado médico. Garantizar este derecho no solo refuerza la continuidad en el cuidado de la salud femenina, sino que también facilita la prevención y detección temprana de condiciones médicas que, de no tratarse a tiempo, podrían agravarse o incluso ser fatales.

La Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" (en adelante, "Ley 194-2000"), tiene como propósito garantizar el acceso equitativo a servicios de salud de calidad para todos los ciudadanos, independientemente de su condición socioeconómica o capacidad de pago. En particular, el Artículo 6 de esta Ley reconoce el derecho de los pacientes a seleccionar su plan de salud y proveedores médicos, asegurando el acceso

a servicios primarios a través de cualquier proveedor participante conforme a las disposiciones del plan correspondiente.

Mediante esta legislación, se propone enmendar la Ley 194-2000 para garantizar el derecho de toda mujer embarazada a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo y un obstetra, además de su médico primario. Asimismo, se ordena a las aseguradoras reconocer a los obstetras como médicos primarios para pacientes embarazadas y en etapa posparto hasta un (1) año después del alumbramiento, permitiéndoles diagnosticar, manejar y tratar sus condiciones de salud sin la necesidad de referidos o autorizaciones previas.

Asimismo, esta Ley atempera y armoniza las disposiciones de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de esta Ley.

En definitiva, esta iniciativa representa un paso esencial para mejorar el acceso a servicios médicos especializados para todas las mujeres puertorriqueñas, promoviendo un sistema de salud más eficiente y equitativo que priorice el bienestar de las mujeres durante y después del embarazo. La adopción de esta Ley fortalecerá la calidad del cuidado médico en Puerto Rico, asegurando el derecho de las mujeres a recibir atención digna, efectiva y accesible en un momento crucial de sus vidas.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico evaluó el Memorial Explicativo remitido por el Departamento de Salud el cual resulta relevante al proceso de análisis de la medida ante nos. Cabe destacar, que el Memorial utilizado fue remitido a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. Además, analizamos el Informe Positivo sobre la medida realizado por el Cuerpo Hermano.

Resaltamos, que la presente pieza legislativa es un proyecto de Administración, por lo que el asunto atendido forma parte del Programa de Gobierno propuesto por la Gobernadora y avalado por el Pueblo de Puerto Rico.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por la referida Agencia.

Departamento de Salud

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia**, el Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Víctor Ramos Otero, expresando su endoso a favor de la aprobación de la medida.

El Departamento de Salud resaltó ser la única entidad cuya obligación ineludible es garantizar la salud de toda la población, siendo responsable de la regulación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con los asuntos de salud integral en la Isla. Enfatizó, que esta labor no se limita a la intervención a través de la implementación de políticas públicas, sino que también abarca un enfoque preventivo al examinar los factores que constituyen los determinantes sociales de la salud, los cuales influyen en el desarrollo de dichas políticas. Desde esta óptica, reconoce y defiende la salud como un derecho fundamental de todos los individuos en todas las dimensiones que abarca.

Manifestó, que el que el P. de la C. 418 representa un avance significativo al mejorar el acceso a la atención médica para las mujeres en Puerto Rico. Al eliminar obstáculos administrativos, el Departamento anticipa una atención más oportuna y eficaz, lo que podría traducirse en mejores resultados de salud para madres e hijos. Afirmó, que este proyecto refuerza el derecho de las mujeres

recibir atención médica digna y adecuada. Además, considera que, al permitirles seleccionar a sus proveedores de salud, se les otorga empoderamiento y se fomenta un sistema de atención médica más equitativo.

El Departamento de salud advirtió, que la efectividad de la implementación de estas enmiendas estará sujeta a la colaboración de los planes de salud y del sistema médico en su conjunto. Resaltó, además, que es fundamental que tanto los aseguradores como los proveedores se adapten a las nuevas normativas para asegurar el respeto de los derechos establecidos.

A la luz de lo anterior, tras un análisis exhaustivo de la pieza legislativa objeto de evaluación, manifestó que esta propuesta es esencial para mejorar la atención médica de las mujeres de Puerto Rico. Al facilitar el acceso a ginecólogos y obstetras, se pretende fomentar un sistema de salud más accesible y eficiente que atienda las necesidades de las mujeres durante y después del embarazo. Señaló, que su aprobación podría generar un impacto positivo considerable en la salud de las mujeres y sus familias en la isla.

Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Salud reiteró su endoso al proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el **P. de la C. 418** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Una de las dificultades que presentan las madres gestantes durante y después de su embarazo son las travas administrativas que le imponen los planes médicos para que pueda recibir una atención especializada.

Es por esto, que la presente medida, propone garantizar el derecho de toda mujer embarazada a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo y un obstetra, además de su médico primario y ordena a las aseguradoras reconocer a los obstetras como médicos primarios para pacientes embarazadas y en etapa posparto hasta un (1) año después del alumbramiento.

A raíz de lo anterior, esta Ilustre Comisión coincide con lo propuesto en la presente pieza legislativa, toda vez que su aprobación constituye un paso esencial para mejorar el acceso a servicios médicos especializados para todas las mujeres puertorriqueñas. Además, se avanza hacia un sistema de salud más eficiente y equitativo que priorice el bienestar de las mujeres durante y después de su embarazo.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto de la Cámara 418 sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Resolución Conjunta de la Cámara 31 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Vivienda a transferir por el precio nominal de un dólar ($1.00) a Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., el predio de terreno, así como la estructura ubicada en la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa del Municipio de Santa Isabel, conocida como la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar; sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como ''Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal''; establecer restricciones a la variación de uso o enajenación de la propiedad sin el consentimiento expreso del Secretario del Departamento de Vivienda; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2000, un grupo de voluntarios en el Municipio de Santa Isabel, en la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa, tomó la determinación de convertir un solar baldío que se utilizaba para el depósito clandestino de basura, en un espacio idóneo para ofrecer a los estudiantes un lugar para el desarrollo de actividades educativas. Así nació la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar. Esta biblioteca surgió como un esfuerzo del Instituto de Servicios Comunitarios (INSEC), del sector público, privado y de la comunidad para ofrecer a los niños del área la oportunidad de tener un centro de estudios. El proyecto surgió de un consenso con la comunidad al analizar en un perfil socioeconómico las grandes necesidades que había en el área de educación.

Establecida hace más de veintitrés años, la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar, a través de maestros retirados, estudiantes y personal voluntario de la misma comunidad, comenzaron a brindar servicios gratuitos de educación, tutorías para los estudiantes, charlas, clínicas y orientación sobre diversos temas para la comunidad en general, actividades educativas y reuniones de grupos tales como la Liga Atlética Policiaca y los Boy Scouts of America. También posee un espacio para el uso de computadoras, donde voluntarios ayudan a jóvenes y adultos a familiarizarse con estas. La Biblioteca Comunitaria Villa del Mar, más allá de una estructura, se convirtió en el mismo corazón latente de la comunidad.

La Biblioteca estuvo dirigida por la Junta de Residentes Preocupados por la Educación, Inc.; llamada hoy "Voluntarios Preocupados por la Educación Inc." Esta Organización sin fines de lucro tiene como objetivo y misión, servir al mayor número de personas mediante la creación de un medio ambiente positivo que permita a todos los miembros de su comunidad crecer mental, física y espiritualmente saludables. Su objetivo es contribuir al desarrollo social, cultural y educativo de todos los residentes, de manera tal que se pueda desarrollar una responsabilidad ciudadana práctica y real para que la comunidad sea forjadora de su propio destino, desalentando la dependencia económica del gobierno, así como fomentar la educación.

Tomando en consideración las necesidades actuales y futuras de la comunidad, Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., ha identificado que la actual estructura es insuficiente para continuar brindando los servicios gratuitos a la comunidad. Sin embargo, al no poseer la titularidad del terreno ni la estructura, se imposibilita realizar la inversión requerida para evitar el deterioro de la actual estructura, así como realizar mejoras a esta.

La actual manejadora de Preocupados por la Educación Inc., Jackyline Ortiz Vélez, sobreviviente de un ataque de bala a la cabeza, lleva al mando por los pasados doce años. En este

periodo, ha desarrollado el proceso de digitalización de la Biblioteca Villa del Mar y llevado a cabo otros esfuerzos de integración social. Su labor es totalmente voluntaria, por lo que no recibe remuneración alguna. El pasado 2023, recibió el premio Dorothy Richardson de Liderazgo Comunitario por parte de la organización sin fines de lucro reconocida por el Congreso Federal, Neighborworks America, que trabaja asuntos de desarrollo y fortalecimiento comunitario en Estados Unidos y Puerto Rico.

El Departamento de la Vivienda es el titular de la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa, en el Municipio de Santa Isabel. Por tratarse de un bien inmueble en uso, las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como ‘’Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal’’, son inaplicables. La Resolución Conjunta Núm. 603-1996 y el Reglamento que regula la venta de solares a entidades sin fines de Pecuniarios, Reglamento 5794 de 6 de mayo de 1998 (“Reglamento 5794”), establecen las normas y procedimientos que deben seguirse en la venta de solares o en la entrega de títulos de propiedad a instituciones sin ánimo de lucro que ocupen una parcela o solar en comunidades desarrolladas y creadas por el Departamento de la Vivienda en calidad de arrendatarios u ocupantes. Conforme a las disposiciones legales antes citadas, para que las entidades sin fines de lucro puedan acogerse a este tipo de transacción, deben ser una entidad legalmente constituida y organizada según las leyes de Puerto Rico, estar ocupando activamente el solar en comunidades creadas o desarrolladas por el Departamento de Vivienda, y estar participando en la prestación de servicios de carácter social, cívico, cultural o deportivo o actividades conducentes a valores morales y de readaptación social. Además de estos requisitos, la entidad que pretenda adquirir un solar del Departamento de la Vivienda debe estar al día con sus obligaciones económicas con el Gobierno de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la gestión comunitaria realizada por la Biblioteca Villa del Mar en el Municipio de Santa Isabel, así como el impacto positivo que la misma ha tenido en todos los residentes de la Comunidad Villa del Mar. Hemos reconocido que la implantación de programas, actividades sociales, cívicas, culturales y deportivas, han evitado o rescatado a personas de los males que aquejan a nuestra sociedad. Esta labor tiene un valor incalculable y sólo estas instituciones sin fines de lucro pueden brindar esa ayuda eficientemente. Por tanto, es política pública del Gobierno de Puerto Rico, fomentar y respaldar este tipo de gestión que, sin lugar a duda, es en beneficio del bienestar común y ha producido resultados muy favorables para todos, en especial los residentes de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa del Municipio de Santa Isabel.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de la Vivienda a transferir por el precio nominal de un dólar ($1.00) a Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., el predio de terreno, así como la estructura ubicada en la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa del Municipio de Santa Isabel, conocida como la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar,- sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como ‘’Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal’’ ~~sobre~~ *en torno a* la evaluación y disposición de propiedades inmuebles.

Sección 2.-Se ordena al Departamento de la Vivienda y a Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., a suscribir y otorgar aquellos documentos públicos y privados que sean necesarios a estos fines, con el propósito de conceder el correspondiente título de propiedad, sujeto a que la entidad cumpla con la documentación y ~~cumplimiento de~~ *con sujeción a las* disposiciones de Ley y Reglamentarias requerida para dicha transacción.

Sección 3.-La transferencia ordenada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, estará condicionada a que la propiedad transferida, incluyendo las estructuras presentes y futuras que se

construyan, se continúen utilizando para prestar servicios de carácter educativo, social, cívico, cultural o deportivo, así como para fomentar o patrocinar eventos, actividades o programas cuyo propósito sea inculcar valores éticos, morales, caritativos, humanitarios o con fines de rehabilitación y readaptación social.

Sección 4.-Ninguna institución, entidad u organización sucesora de Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., podrá variar el uso, o de algún modo, disponer o enajenar la propiedad sin el consentimiento expreso del Secretario del Departamento de la Vivienda, el cual tendrá derecho a retrotraer el título de propiedad, si la institución incumple o intenta variar los propósitos para los cuales se le cede la propiedad.

Sección 5.-El Departamento de la Vivienda deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de sesenta (60) días laborables contados a partir de su aprobación.

Sección 6.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta ha sido promulgada conforme a, y de acuerdo con, la Constitución de Puerto Rico y en cumplimiento del poder de razón del Gobierno de Puerto Rico. En el caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 31**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 31** tiene como objetivo ordenar al Departamento de Vivienda a transferir por el precio nominal de un dólar ($1.00) a Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., el predio de terreno, así como la estructura ubicada en la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa del Municipio de Santa Isabel, conocida como la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar; sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como ''Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal''; establecer restricciones a la variación de uso o enajenación de la propiedad sin el consentimiento expreso del Secretario del Departamento de Vivienda; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara 31 tiene como objetivo garantizar la continuidad de los servicios prestados por la organización sin fines de lucro "Voluntarios Preocupados por la Educación Inc." en la Comunidad Villa del Mar del Municipio de Santa Isabel. En la exposición de motivos de la medida se presenta que esta organización, mediante la operación de la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar desde el año 2000, ha logrado transformar un espacio antes marginado en un centro vital de actividad educativa, social y cultural para toda la comunidad.

La Biblioteca Comunitaria Villa del Mar nació de la voluntad colectiva de los propios residentes de la comunidad y contó con el respaldo del Instituto de Servicios Comunitarios (INSEC) y del sector público y privado. Este respaldo surgió tras identificarse una necesidad urgente de atender las deficiencias educativas de la zona. Para mitigar esta disparidad, se rehabilitó un solar baldío que anteriormente se utilizaba como un vertedero clandestino, y lo convirtieron en un espacio digno para el aprendizaje y la formación integral de niños, jóvenes y adultos.

Desde ese momento, la biblioteca ha funcionado ininterrumpidamente gracias al trabajo voluntario de maestros retirados, estudiantes universitarios, líderes comunitarios y otros ciudadanos comprometidos con la educación de la comunidad. En este espacio, a lo largo de más de dos décadas, el centro ha ofrecido tutorías académicas, clínicas educativas, orientación profesional, actividades recreativas y culturales, acceso a computadoras, y ha servido como lugar de reunión para organizaciones juveniles como la Liga Atlética Policiaca y los Boy Scouts of America. Estos servicios gratuitos han tenido un impacto transformador en la comunidad y han ofrecido alternativas positivas para contrarrestar los múltiples retos sociales que enfrentan los residentes de esta comunidad.

No obstante, a pesar del compromiso demostrado y del impacto indiscutible que la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar ha tenido sobre la calidad de vida de sus residentes, la organización enfrenta hoy un obstáculo significativo, el cual se busca solucionar mediante esta Resolución Conjunta: la falta de titularidad sobre el terreno que ocupa. La estructura actual requiere mejoras urgentes para poder seguir operando adecuadamente y eficientemente, pero la imposibilidad de realizar inversiones sustanciales debido a la falta de propiedad ha limitado la capacidad de la organización de continuar ofreciendo sus servicios de manera efectiva y segura.

La parcela en donde se ubica la biblioteca pertenece al Departamento de la Vivienda, y conforme a las disposiciones legales vigentes, en particular, la Resolución Conjunta Núm. 603-1996 y el Reglamento 5794 de 1996, los cuales establecen la posibilidad de traspasar solares a organizaciones sin fines de lucro que cumplan con ciertos criterios. “Voluntarios Preocupados por la Educación Inc”, no solo cumple con dichos requisitos, sino que representa un modelo de compromiso social y de servicio desinteresado, que merece ser respaldado por las instituciones gubernamentales.

Esta Asamblea Legislativa es consciente del valor incalculable de la labor realizada por esta organización y reconoce que el apoyo a iniciativas como la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar es cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Esta administración tiene como objetivo fomentar la participación ciudadana, la educación, el desarrollo social y la autogestión de las comunidades para así poder alcanzar un bienestar colectivo. Por tanto, esta medida busca viabilizar la permanencia y el fortalecimiento de esta institución comunitaria, facilitando los procesos necesarios para que la organización pueda obtener la titularidad del terreno y, así, garantizar la continuidad de su valiosa misión en beneficio de todos los residentes de la Comunidad Villa del Mar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado, en cumplimiento de su responsabilidad ministerial de evaluar las medidas legislativas ante su consideración, procedió a analizar la Resolución Conjunta de la Cámara 31. Dado que esta medida fue aprobada previamente en la Cámara de Representantes y contaba con un informe positivo, la Comisión solicitó el expediente completo generado en dicho cuerpo para efectos de evaluación. Como parte de este proceso, se revisó el informe emitido por la Comisión de Vivienda y Desarollo Urbano de la Cámara de Representantes y se examinó el contenido del memorial explicativo sometido por el Departamento de la Vivienda, con el propósito de contar con todos los elementos necesarios para emitir una recomendación informada sobre la medida.

Departamento de la Vivienda

En su memorial sobre la R. C. de la C. 31, el Departamento de la Vivienda (DV) expresó que no se opone a la transferencia de la Parcela Núm. 106, actualmente ocupada por la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar, a la organización Voluntarios Preocupados por la Educación, Inc. El DV reconoció que este tipo de iniciativas promueve el desarrollo social y educativo en comunidades vulnerables, y que su objetivo es cónsono con los propósitos del Programa de Vivienda de Interés Social.

No obstante, advirtió que la transferencia debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento 5794 de 1996, que rige la disposición de propiedades del DV a entidades sin fines de lucro. Entre estos requisitos se destacan los siguientes:

- La entidad debe estar legalmente incorporada como organización sin fines de lucro.
- Debe tener propósitos compatibles con los objetivos del Gobierno de Puerto Rico, particularmente en áreas como el desarrollo comunitario, la educación, la salud o la vivienda.
- La propiedad debe destinarse al uso y beneficio directo de la comunidad, y no puede ser utilizada para fines comerciales o privados.
- La organización debe cumplir con todos los requisitos de elegibilidad establecidos por el Departamento, incluyendo estar activa y en cumplimiento con sus obligaciones legales y contributivas.
- En casos de venta nominal (por ejemplo, por un dólar), debe existir un interés público sustancial que justifique la transferencia en esos términos.

El DV informó que en julio de 2023, la Asociación de Contratistas Generales de América (AGC) presentó una solicitud de uso para desarrollar construcciones en el solar. Durante la evaluación de esta solicitud, se constató que la organización Voluntarios Preocupados por la Educación, Inc. no contaba con un contrato de arrendamiento vigente. En respuesta, en octubre de ese año se iniciaron los trámites para formalizar dicho contrato y se le otorgó un permiso condicional para comenzar con las obras, sujeto a la entrega de la documentación requerida.

Sin embargo, al momento de presentarse el memorial explicativo, la entidad aún no había cumplido con dicho requisito. Por tanto, recomendó formalizar esa relación contractual antes de proceder con cualquier transferencia de titularidad. Asimismo, identificó una discrepancia en el nombre legal de la organización en el texto de la Resolución, recomendando corregirlo para que coincida con el registrado ante el Departamento de Estado: "Voluntarios Preocupados por la Educación, Inc."En resumen, aunque el DV apoya el propósito de la medida, condiciona su viabilidad al cumplimiento de los procesos legales y reglamentarios aplicables.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la R. C. de la C. 31 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia de la R. C. de la C. 31 y tomando en cuenta el Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes y el Memorial Explicativo presentado por el Departamento de la Vivienda, llevó a cabo un análisis

detallado. Esta Comisión concluye que la medida cumple con un fin social meritorio y responde al interés público.

La cesión de titularidad de la Parcela Núm. 106 a la organización sin fines de lucro Voluntarios Preocupados por la Educación, Inc. permitirá asegurar la continuidad y el fortalecimiento de los servicios educativos y comunitarios que, por más de dos décadas, ha brindado la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar a los residentes del barrio Playa, en el municipio de Santa Isabel.

Tal como indicó el Departamento de la Vivienda, esta Comisión considera indispensable que se cumpla con la documentación requerida para formalizar la transferencia de la propiedad. No obstante, es importante destacar que la enmienda sugerida por dicha agencia, relacionada con el nombre legal de la organización, ya fue atendida por la Cámara de Representantes. El texto aprobado por ese cuerpo legislativo y remitido al Senado refleja correctamente el nombre registrado oficialmente ante el Departamento de Estado: Voluntarios Preocupados por la Educación, Inc.

En virtud del impacto social significativo que esta organización ha tenido en su comunidad, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 31, sujeta al cumplimiento de los procesos legales y reglamentarios correspondientes. Como resultado, se presenta este informe con el entirillado correspondiente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 31,** recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico"

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a volver al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA para atender el Proyecto número 10 del Senado y se proceda con el descargue de la medida y de incluya en el Calendario de Órdenes Especiales y se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Que se le dé lectura ahora?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 10, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA:

"LEY

Para añadir la Sección 4030.29 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso a todos los artículos adquiridos por personas confinadas en las comisarías de las instituciones correccionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Corrección y Rehabilitación ofrece una variedad de servicios para apoyar la rehabilitación moral y social de la población correccional. Entre estos servicios, destacan las comisarías, cuya función principal es proporcionar a los confinados ciertos artículos aprobados por el Secretario de Corrección y Rehabilitación. En las comisarías, los confinados adquieren principalmente productos básicos y de primera necesidad a través de compras que se debitan de una tarjeta electrónica. Aunque el Departamento provee gratuitamente algunos artículos esenciales, las comisarías juegan un papel clave al permitir la venta de productos adicionales que son importantes para esta comunidad.

Actualmente, los artículos vendidos en las comisarías están sujetos al impuesto sobre ventas y uso, lo que aumenta el costo de estos productos para una población que ya enfrenta desventajas y opciones limitadas. Para aliviar este impacto, que puede ser significativo para los confinados, el Departamento de Corrección y Rehabilitación permite, en ciertos períodos, la entrada de artículos y alimentos del exterior. Sin embargo, esto plantea un desafío para la agencia, ya que requiere reforzar la seguridad y aumenta el riesgo de que ingresen sustancias controladas y artículos prohibidos.

Una medida justa y razonable para facilitar el acceso de los confinados a los productos que necesitan a precios más accesibles sería eximir los artículos vendidos en las comisarías del impuesto sobre ventas y uso. Esto no solo permitiría reducir los costos para los confinados, sino que también ayudaría a disminuir la necesidad de introducir mercancías externas a las instalaciones. Por tanto, se considera apropiado y beneficioso enmendar la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso los artículos vendidos en las comisarías de las instituciones correccionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade la Sección 4030.29 al Capítulo 3 del Subtítulo D de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Sección 4030.29.- Exención de artículos vendidos en las Comisarías de las Instituciones Correccionales*

(a) Estarán exentos del pago del impuesto sobre ventas fijado en este subtítulo todos los productos adquiridos por los confinados en las comisarías de las instituciones correccionales."

Artículo 2.- Reglamentación.

El Secretario del Departamento de Hacienda y el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación podrán promulgar o enmendar la reglamentación que sea necesaria para viabilizar los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.- Vigencia
Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación."

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario…

SR. PRESIDENTE: Adelante, si no hay objeción.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 6, titulado:

"Para crear la "Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico", con el propósito de facilitar la movilidad laboral, el desarrollo económico y la calidad de los servicios ocupacionales y profesionales en la Isla, hacer declaración de política pública; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe al Proyecto del Senado 6, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 6 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes, se anuncia el Proyecto del Senado 34, titulado:

"Para adoptar la "Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas"; autorizar la implementación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; atender a los confinados y las confinadas con problemas de ~~abuso y adicción~~ *trastornos por uso* de sustancias controladas; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe al Proyecto del Senado 34, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 34 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título al Proyecto del Senado 34, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes, se anuncia el Proyecto del Senado 66, titulado:

"Para derogar el actual Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y sustituirlo por un nuevo Artículo 23.06, a los fines de establecer mecanismos más flexibles con relación a los planes de pago que se conceden para satisfacer las deudas por concepto de multas administrativas; para establecer los términos aplicables a los planes de pago; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe al Proyecto del Senado 66, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 66 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes, se anuncia el Proyecto del Senado 91, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", también conocida como "Ley Alexander Santiago Martínez"; y el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de ampliar la definición de intimidación o acoso cibernético (cyberbullying); y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe al Proyecto del Senado 91, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 91 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes, se anuncia el Proyecto del Senado 93, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de permitir la renovación por un periodo de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas del Proyecto del Senado 93, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 93 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes, se anuncia el Proyecto del Senado 126, titulado:

"Para añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico, ~~según definida en el inciso (e) del Artículo 5.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, *conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Publica de Puerto Rico"*, y~~ que sea decretada por ~~parte del~~ *el* Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que se harán inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas del Proyecto del Senado 126, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 126 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Proyecto del Senado 126, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 135, titulado:

"Para enmendar los Artículos 14.02 y 14.08 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de añadir una nueva modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas para que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas o transferirlos a escuelas de su preferencia; y otorgar a los dependientes de éstas prioridad para la concesión de un Certificado bajo el referido Programa."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Proyecto del Senado 135, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 135 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título al Proyecto del Senado 135, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 178 (Segundo Informe), titulado:

"Para enmendar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que,

corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 178, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 178 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 184, titulado:

"Para enmendar el subinciso (37) del inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2-11", con el propósito de extender de veintiséis (26) a veintinueve (29) años, la edad para que un joven pueda beneficiarse de la exención tributaria concedida por concepto del ingreso derivado de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 184, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 8, después de "-" eliminar "Los" y sustituir por "Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, los"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la media según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 184 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	después de "Rico de" eliminar "2-" y sustituir por "2011""
Línea 3,	antes de ", con" eliminar "11""

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 241, titulado:

"Para enmendar la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el propósito de disponer para la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y para imponerle multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo establecido en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", a toda persona, natural o jurídica, o dueño o administrador de un negocio o establecimiento comercial que, no solo venda, done, dispense, despache o distribuya, sino que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique a personas menores de veintiún (21) años; aplicar la pena antes descrita a quien induzca, aconseje, incite, persuada, tiente, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad a adquirir cigarrillos o cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, entre otros; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción con las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 241, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la media según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 241 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 328, titulado:

"Para declarar el "Maratón del Arrecosta'o", que se celebra anualmente en el ~~municipio~~ *Municipio* de Trujillo Alto, Puerto Rico, como un evento deportivo de interés público en Puerto Rico; asignar fondos *para* la celebración de dicho evento; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 328, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 328 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contine el informe sobre el título al Proyecto del Senado 328, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 345, titulado:

"Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024, conocida como "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas" a los fines de incluir la definición de planilla de contribución sobre ingresos y proveedor privado; realizar correcciones técnicas que garanticen un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 345, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 385, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 195 ~~de 22 de agosto de~~ 2012, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante", para reconocer el derecho de los estudiantes a participar en programas y/o actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley ~~Núm.~~ 85 ~~de 29 de marzo de~~ 2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de reconocer el derecho de los estudiantes a no ser objeto de discrimen u hostigamiento por motivos de su participación en estos programas y/o actividades; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 385, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la media según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 385 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe sobre el título al Proyecto del Senado 385, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 444, titulado:

"Para enmendar el inciso (g) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011 mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", según enmendado, a los fines de establecer que, si la solicitud de exención contributiva de una entidad sin fines de lucro no es evaluada dentro de un período de sesenta (60) días desde su radicación con toda la documentación requerida, se otorgará automáticamente una exención provisional por un (1) año; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 444, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 9, titulada:

"Para ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar ($1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico; y, para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción con las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 9, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 9 según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 397, titulado:

"Para establecer la "Ley de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras", adscrita al Departamento de Salud, a los fines de recopilar, mantener y actualizar un registro oficial de las personas con enfermedades raras en la Isla; disponer su funcionamiento; determinar sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 397, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 418, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; enmendar la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 30.020, 31.020 y 31.031 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; a los fines de garantizar el derecho de toda mujer a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo-obstetra, en adición a su médico primario, bajo el plan de cuidado de salud al que esté acogida, hasta un (1) año después del parto; para disponer que las aseguradoras autoricen al obstetra a diagnosticar, manejar y

tratar las condiciones de las pacientes durante el embarazo y el posparto, sin requerir un referido o autorización previa del médico primario; atemperar las disposiciones legales pertinentes; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 418, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 31, titulado:

"Para ordenar al Departamento de Vivienda a transferir por el precio nominal de un dólar ($1.00) a Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., el predio de terreno, así como la estructura ubicada en la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa del Municipio de Santa Isabel, conocida como la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar; sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como ''Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal''; establecer restricciones a la variación de uso o enajenación de la propiedad sin el consentimiento expreso del Secretario del Departamento de Vivienda; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción con las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 31, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 10, titulado:

"Para añadir la Sección 4030.29 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso a todos los artículos adquiridos por personas confinadas en las comisarías de las instituciones correccionales."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado10, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Salud, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 29; y de la R. C. del S. 31, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Y se incluyan en el Calendario de Órdenes.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se incluyen.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, breve receso.
SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para ir al turno de Informes Positivos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Breve receso en Sala, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para incluir en el Calendario de Órdenes del Día el Proyecto del Senado 209.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se incluye.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a iniciar con el turno del Calendario, con la discusión del Calendario.
SR. PRESIDENTE: Vamos entonces a darle lectura a las tres (3) medidas que se incluyeron primero.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Okay.
SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, no se han distribuido las copias.
SR. PRESIDENTE: Todas las medidas están en el escritorio que están en el escritorio virtual en cada uno de los escaños, pero, además de eso, que se le provea copia en papel. Se distribuyen

primero electrónicamente y luego físicamente, si no ha recibido físicamente, la busca electrónicamente y la va a encontrar. Pero que se provea.

Breve receso en lo que se provee.

RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para darle lectura al Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Cómo próximo asunto en el Calendario de Lectura, se anuncia el Proyecto del Senado 29, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 5 y 9; enmendar el inciso (c) del Artículo 2 y añadir el Artículo 2A a la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; incluir en la Ley definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa, con el fin de garantizar un trato digno y libre de discrimen a las personas con diagnóstico positivo de VIH en cualquiera de sus etapas, aprobó la Ley 248-2018. Esta legislación estableció la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico" (en adelante, "Carta de Derechos de las personas viviendo con VIH"), con el objetivo de fomentar la solidaridad y prevenir la discriminación, el estigma, la exclusión social y los prejuicios. Además, la Ley garantiza la calidad en los servicios y tratamientos médicos para estas personas.

Históricamente, las personas diagnosticadas con VIH han enfrentado discriminación y estigmatización debido a su condición, lo que ha violado sus derechos constitucionales, especialmente aquellos protegidos por la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, que establece: 'La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los [seres humanos] son iguales ante la Ley."

Es ante esta realidad, que el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 248-2018 y estableció la Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH, siendo uno de sus propósitos principales terminar con el discrimen y la estigmatización a las que han sido sometidas las personas con diagnóstico positivo a VIH. Sin embargo, a pesar del gran avance que ha representado la aprobación de la Ley 248-2018, es meritorio, atender varias enmiendas para fortalecer su propósito: erradicar la discriminación en contra de las personas que viven con VIH y, en cambio, fomentar la solidaridad.

Lamentablemente, las personas con diagnóstico positivo de VIH en cualquiera de sus etapas continúan siendo vulnerabilizadas por algunos sectores de nuestra sociedad. Ante esta realidad, con esta medida se busca modificar ciertos conceptos de la Ley 248-2018 que pueden resultar estigmatizantes. Así, se sustituyen expresiones como 'viviendo con VIH', considerada discriminatoria, por 'con diagnóstico positivo de VIH".

Además, se utiliza un lenguaje orientado a proteger los derechos de las personas con diagnóstico positivo de VIH, con el fin de que dichos derechos puedan hacerse valer adecuadamente. De otra parte, se aclaran las responsabilidades del Departamento de Salud (DS) establecidas en la Ley 248-2018. Así, se podrá evitar confusiones en su interpretación y aplicación, salvaguardando los derechos de las personas y proveyendo unos parámetros más claros y objetivos.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo de VIH con el fin de optimizarla al sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo de VIH. Con esta enmienda se les brinda un mejor trato a las personas con diagnóstico positivo de VIH y se contribuye a proteger su dignidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 248-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Carta de Derechos de las Personas [Viviendo con] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico".

Sección 2. - Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 248-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico reconoce su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. Por lo tanto, se declara política pública el garantizar a las personas [**Viviendo con***] con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas:

a) …

b) …

c) Facilitar el acceso a ingresar a una institución hospitalaria o de cuidado prolongado a las personas [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH que se encuentren en etapa terminal cuando medie la recomendación clínica.

d) …"

Sección 3. - Se añade un nuevo Artículo 2A a la Ley 248-2018 que lea como sigue:

"Artículo 2A.- Definiciones.

Para propósitos de esta ley, se utilizarán las siguientes definiciones basadas en las definiciones del National Institute of Health (NIH) y del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés):

(a) Medicamentos antirretrovirales - significa un medicamento empleado para impedir la replicación de un retrovirus, como el VIH.

(b) SIDA - Significa Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. El SIDA es la etapa dentro de la enfermedad más avanzada de la infección por el VIH que ataca y debilita el sistema inmunológico. El diagnóstico de SIDA ocurre cuando las personas con VIH tienen su sistema inmune gravemente dañado y contraen infecciones oportunistas y/o su recuento de células de defensa (CD4) cae por debajo de 200 células. Como consecuencia la persona enferma gravemente lo que le causa la muerte.

(c) VIH – Significa Virus de Inmunodeficiencia Humana. Es un Retrovirus que puede causar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), que es la fase más avanzada de

la infección por este virus. Tiene dos tipos: VIH-1 y VIH-2. Ambos se transmiten por contacto directo con la sangre, el semen, fluidos vaginales, fluido rectal o leche materna de una persona con VIH.

(d) Persona con diagnóstico positivo a VIH - Una persona que haya recibido un resultado positivo a una prueba confirmatoria del virus de VIH."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 248-2018 para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Carta de Derechos de las Personas [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico.

…

2. Toda persona [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a: la protección de salud, asistencia, cuidado de salud, [**y**] al tratamiento idóneo *y al trato igualitario por todo el personal de salud y a ser protegido del discrimen en la prestación de los* servicios. …
3. Ningún individuo o entidad podrá restringir la libertad o los derechos de las ~~5~~ personas [**viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas, estableciendo discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Se garantiza a estas personas el derecho a vivir libre de discriminación. El Estado, ni ninguna persona natural o jurídica solicitará información que atente contra la intimidad de la persona [**viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas, ni establecerá ~~11~~ registros de las personas que hayan sido sus contactos sexuales, salvo para ~~12~~ investigaciones epidemiológicas del Departamento de Salud, según lo dispuesto en la ~~13~~ Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para la ~~14~~ Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual.
4. Toda persona [**viviendo**] con *diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a una vivienda digna, no se le podrá conceder crédito de vivienda y/o alquiler, sujeto a la condición de que provea prueba de diagnóstico de VIH, con excepción de los programas federales que establecen diagnósticos con requisito imprescindible como HOPWA y Ryan White.
5. Ninguna persona [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas será sometido a aislamiento, cuarentena o cualquier otro tipo de segregación, excepto en situaciones que lo ameriten clínicamente, debidamente documentadas, para la protección de su salud y bajo su conocimiento; en estos casos se realizará sin identificar su condición o diagnóstico [**de**] *positivo* a VIH.
6. Toda persona [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a participar en todos los aspectos de la vida social…
7. La persona [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a gozar de una estabilidad laboral*,* ~~dentro de lo establecido por la legislación estatal y federal aplicable~~ *sujeto a lo establecido en la ley federal conocida como "Americans with Disabilities Act" (ADA, por sus siglas en inglés), y su contraparte estatal, la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, conocida como la "Ley para Prohibir el Discrimen contra las personas con Impedimentos Físicos Mentales o Sensoriales"*. [**Bajo ninguna circunstancia, la**] *La* disminución de capacidad *laboral* de una persona [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas no puede ser el motivo de la terminación de una vinculación laboral, ~~*a menos*~~

~~*que no exista otra función que pueda realizar la persona con diagnóstico positivo a VIH en ese* empleo~~ *siempre y cuando la persona pueda, con o sin acomodo razonable, ejercer las funciones esenciales del puesto*. Cuando al patrono le [**sea presentado**] *sean presentadas* las certificaciones médicas *correspondientes* debe ofrecer, *dentro de sus posibilidades*, el acomodo razonable para que el empleado pueda continuar su tratamiento y seguimiento médico. *La persona con diagnóstico positivo a VIH no está obligada a revelar su diagnóstico. No obstante, de haberlo revelado, el patrono debe salvaguardar la privacidad de la persona y no divulgar dicha información*. ~~*Las personas con diagnostico positivo al VIH les cobija lo dispuesto bajo la ley federal para Personas con Discapacidades (Ley ADA, por sus siglas en inglés).*~~

9. Ninguna persona podrá hacer referencia al [**seroestatus**]*diagnóstico* positivo al VIH de otra persona, o al resultado de sus pruebas de VIH, sin el consentimiento de la persona en cuestión, salvo lo contenido en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual". Todos los servicios médicos y de asistencia deben asegurar la privacidad de las personas [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas.

11. Toda persona [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a comunicar su estado de salud o el resultado de su prueba únicamente a las personas que desee.

12. Toda persona [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a continuar ejerciendo su vida civil, profesional, sexual y afectiva; así como participar en todos los aspectos de la vida social tales como empleo, vivienda, educación, deportes, salud, alimentación y otros.

13. Toda persona [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualesquiera de sus etapas, que se encuentre recluida en una institución penal o juvenil, según corresponda, y obtenga una certificación médica emitida por el Panel designado por el Secretario de Salud al amparo de las disposiciones de la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como "Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico", que establezca que dicha persona se encuentra en etapa terminal, tendrá derecho a recibir una evaluación expedita sobre el recurso presentado, para autorizar su traslado a una institución pública o privada de cuidado especializado que cuente con el personal capacitado, los servicios clínicos y el tratamiento indicado para el seguimiento óptimo de la persona diagnosticada con [**la infección por el**] VIH. *Debe realizarse un acuerdo escrito de antemano entre la institución penal y la institución pública o privada para el traslado de manera que se pueda asegurar la continuidad de los servicios*. *Dicho acuerdo deberá completarse, en o antes de los treinta (30) días posteriores al recibo de la certificación médica emitida por el Panel.*

14. Toda persona [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas a quien se le nieguen servicios médicos, [**y sea beneficiario del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico,**] tiene derecho a presentar una querella ante el Procurador del Paciente; *independientemente si este posee o no un plan médico* **[; en**]. *En* los casos en que un asegurador de plan médico privado deniegue un servicio de cubierta o cancele una póliza o contrato del plan médico de una persona [**Viviendo**

con] *con diagnóstico positivo a* VIH por razón de su condición de salud, tendrá *también* el derecho de presentar una querella ante la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS).

15. Toda persona [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas le asiste el derecho desde el primer día que ingresa a una institución hospitalaria, a que esta le provea todos los medicamentos necesarios para su tratamiento, incluyendo los antirretrovirales, acorde con las Guías de Tratamiento vigentes establecidas por el Departamento de Salud Federal, aun cuando disponga de estos en su residencia. En caso de que una persona sea diagnosticada con VIH en una institución hospitalaria o que se identifique con diagnóstico previo a VIH y se encuentre fuera de tratamiento, será deber de la institución coordinar su referido a [**un centro clínico especializado en VIH**] *una clínica especializada en tratamiento de VIH que ofrezca cuidado de salud a personas con diagnóstico positivo al VIH* para que sea enlazado oportunamente a tratamiento y así evitar que su estado de salud se deteriore.

Sección 5. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 248-2018, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Responsabilidad del Departamento de Salud.

El Departamento de Salud de Puerto Rico garantizara el acceso y disponibilidad de tratamiento para la infección del VIH en cualquiera de sus etapas.

El Departamento *de Salud [***Junto a***] y* la Administración de Seguros de Salud (ASES) del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y/o agencias correspondientes, realizarán las gestiones pertinentes para el acceso y disponibilidad de nuevos medicamentos antirretrovirales aprobados por la "*Food and Drugs Administration*" (FDA, por sus siglas en inglés) en un periodo no mayor de noventa (90) días *calendario* luego de la aprobación *y de su integración a las Guías Clínicas para el tratamiento de VIH en Adolescentes y Adultos aprobados por el Gobierno Federal (United States Department of Health and Human Services o DHHS)*. Será responsabilidad de la ASES incluir los mismos dentro de los formularios *correspondientes para la cobertura de medicamentos bajo el* [**del**] Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en el mismo término establecido.

Además, la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) tiene la responsabilidad de velar y monitorear el funcionamiento de las facilidades de salud hospitalarias y de otras entidades, salubridad en la provisión de servicios y tratamiento idóneos para las personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, en cumplimiento con toda ley aplicable."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 248-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Procedimiento para Reclamo de Derecho

Toda persona [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas, por sí, por medio de su tutor o por medio de un funcionario público, podrá acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de la región judicial donde resida para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en esta Ley, o para solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las disposiciones de esta. Los tribunales tendrán facultad para designarle una representación legal o un defensor judicial a la persona [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas, cuando esta no cuente con recursos económicos para contratar abogado. El tribunal tendrá facultad para dictar cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea necesaria para llevar a cabo las disposiciones

de esta ley. El incumplimiento de las órdenes y sentencias dictadas por el tribunal en virtud de este Artículo constituirá desacato civil."

Sección 7. - Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 248-2018 para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Publicación y Orientación sobre la "Carta de Derechos de las Personas [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a* VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico".

El Departamento de Salud de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del Paciente le darán publicidad a esta Carta de Derechos. También tendrán la responsabilidad de orientar y educar a los profesionales de la salud, al paciente y a la comunidad en general sobre lo establecido en esta Carta de Derechos, mediante material informativo, el cual deberá estar disponible en ambas agencias y radicaran anualmente a través de la Secretaria de ambos Cuerpos Legislativos, respectivamente, un informe sobre la implantación de la misma. "

Sección 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 29**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 29** propone enmendar los Artículos 1, 3, 4, 5 y 9; enmendar el inciso (c) del Artículo 2 y añadir el Artículo 2A a la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; incluir en la Ley definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 248-2018, mejor conocida como Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico" (en adelante, "Carta de Derechos") fue aprobada con el objetivo de fomentar la solidaridad, prevenir la discriminación, el estigma, la exclusión social y los prejuicios contra a las personas con diagnóstico positivo de VIH en cualquiera de sus etapas y garantizar la calidad en los servicios y tratamientos médicos. Sin embargo, a pesar del gran avance que representó la aprobación de la Ley 248-2018, es meritorio, atender varias enmiendas para fortalecer su propósito y fomentar la solidaridad.

Además, se resalta que las personas con diagnóstico positivo de VIH en cualquiera de sus etapas continúan siendo vulnerabilizadas por algunos sectores de nuestra sociedad, por lo que se pretende modificar ciertos conceptos de la Ley 248-2018 que pueden resultar estigmatizantes. Ante esto, la pieza legislativa pretende sustituir expresiones consideradas discriminatorias como lo es 'viviendo con VIH' por con diagnóstico positivo de VIH".

De igual forma, propone utilizar un lenguaje orientado a proteger los derechos de las personas con diagnóstico positivo de VIH, con el fin de que dichos derechos puedan hacerse valer

adecuadamente, así como aclarar las responsabilidades del Departamento de Salud establecidas en la Ley.

A raíz de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo de VIH con el fin de optimizarla al sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo de VIH. Lo anterior, con la finalidad de conferirle un mejor trato a las personas con diagnóstico positivo de VIH y proteger su dignidad.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 29**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Departamento de Salud, Oficina del Procurador del Paciente, Oficina del Comisionado de Seguros, Administración de Seguros de Salud (ASES).

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Comisión de Derechos Civiles; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido su escrito.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia**, el Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Víctor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de recomendaciones que se esbozan a continuación.

El Departamento de Salud reafirmó su compromiso de garantizar el respeto y la dignidad en la atención a todas las personas, sin que exista ningún indicio de estigmatización o discriminación. Son de la opinión que los cambios propuestos resultan fundamentales para asegurar que los derechos protegidos por la Ley 248-2018, conocida como "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", no se vean comprometidos por la utilización de términos que puedan ser considerados discriminatorios o estigmatizantes, en cambio, se busca fomentar una convivencia saludable, facilitando el acceso a servicios y promoviendo la participación de todas las personas en la prevención, así como en la obtención de nuevos medicamentos antirretrovirales aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA).

Coincide con las enmiendas propuestas en el Artículo 4 de la medida, donde se introduce enmiendas concretas con el objetivo de fijar un plazo de 90 días durante el cual "nuevas clases de medicamentos aprobados por la FDA deben ser accesibles y disponibles, tras la aprobación de dichas clases en las Guías de tratamiento del Departamento de Salud Federal". En relación con esta enmienda, manifestó conformidad con lo estipulado, ya que proporciona parámetros claros para garantizar el cumplimiento y asegurar que nuevas opciones de tratamiento con medicamentos antirretrovirales sean accesibles y disponibles.

No obstante, el Departamento de Salud detalló algunas recomendaciones destinadas a mejorar el contenido de la medida, en consonancia con la intención legislativa expresada en el proyecto entre las que se desatacan:

1. Tener presente que cuando un nuevo medicamento antirretroviral (ARV), incluyendo nuevas clases de ARV, son aprobados por la FDA las Guías Clínicas para el tratamiento

del VIH son actualizadas y aprobadas indicando la práctica clínica y manejo que se debe seguir con estos nuevos productos. Las Guías son esenciales como referencia para el uso adecuado del personal clínico. Por esta razón recomendó enmendar la Sección 5 de la pieza legislativa, la cual enmienda el Artículo 4 de la Ley 248-2018 para hacer referencia a tal aspecto.

2. Así como corrección de errores técnicos.

Administración de Seguros de Salud (ASES)

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Administración de Seguros de Salud (ASES)** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva Interina, Lymari Colón Rodríguez, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

Aunque esta pieza legislativa no tiene un impacto directo en la operación del Plan de Salud del Gobierno, Plan Vital, la ASES reconoce la importancia de fortalecer el marco normativo y promover el acceso equitativo a los servicios de salud. Ante ello, concurre con la implementación de esta medida ya que la misma está alineada con la visión de la ASES, de proporcionar un sistema de salud integrado, completo y asequible mediante una fiscalización que garantice la calidad de los servicios a los beneficiarios para así prevenir la discriminación y garantizar el acceso a servicios de salud de forma equitativa.

Reveló haber tomado medidas afirmativas para garantizar el acceso a medicamentos innovadores. Para ello, efectivo el 1 de julio de 2024, se amplió el subformulario de medicamentos para personas con diagnóstico. Específicamente, a través de las cartas normativas 24-0621, 24-0621-B y 24-0621-C, la ASES incluyó en el subformulario de medicamentos para personas con diagnóstico positivo a VIH medicamentos antivirales e inhibidores de proteasa. Ello conforme a los requisitos federales del Outpatient Prescription Drug Coverage bajo el título 19 del Social Security Act y del 42 CFR 447.509 para los fondos Medicaid en Puerto Rico. Indicó que dichos medicamentos se encuentran disponibles a través de todas las farmacias contratadas bajo la red del Plan Vital incluyendo aquella que sirven bajo el Programa ADAP de Ryan White, Parte B del Departamento de Salud y que, igualmente, son parte de la red del Plan Vital. Con esta iniciativa ASES reafirmó su compromiso con la mejora continua de los servicios de salud, asegurando acceso a tratamientos de vanguardia y promoviendo una atención médica de calidad.

Referente al derecho de las personas con diagnóstico positivo de VIH a presentar querellas ante la Oficina del Procurador del Paciente o la Oficina del Comisionado de Seguros, en aquellos casos de denegación de servicios, la ASES manifestó que cuenta con procedimientos establecidos para atender aquellas y apelaciones de beneficiarios del Plan Vital asegurando el acceso a tratamientos médicos. Asimismo, aseguró tener implementada reglamentación que obliga a las aseguradoras y otras entidades de salud contratadas a tener disponible una estructura administrativa para atender quejas, querellas y apelaciones presentadas por los beneficiarios del Plan Vital, lo que redunda en un fortalecimiento de las protecciones ofrecidas a todos los beneficiarios.

A tenor con lo anterior, la ASES expresó favorecer las enmiendas propuestas a la Carta de Derechos de las Personas con diagnósticos positivos de VIH, con el fin de erradicar la estigmatización y asegurar la protección de su dignidad.

Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de la Procuradora, Edna I. Díaz De Jesús, en el

cual se expresó a favor de la aprobación de la medida, con recomendaciones dirigidas a fortalecer su implementación.

La OPP resaltó que el Inciso (f) del Artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 24 de julio de 2013, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", define "paciente" como "*toda persona, que necesite, esté sujeto, solicite o reciba servicios de cuidado de salud o servicios básicos de cuidado de salud, para una condición física o mental, sea o no suscriptor de un Plan de Cuidado de Salud, Programa Federal Medicaid, o Medicare partes A, B, C (Medicare Advantage) y D, Medicare Platino, o de cualquier organización de servicios de salud autorizada para administrar poblaciones de pacientes Medicare y/o Medicare Platino o asumir funciones de tercera parte en conformidad con la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"*.

Por su parte, el Inciso (i) del Artículo 2 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, Conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" define "paciente" de la siguiente manera: "*cualquier persona que reciba o esté sujeta a recibir tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental, y que consulta a un profesional de la salud o se somete a examen por éste con el fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener un diagnóstico de su estado de salud o tratamiento para una enfermedad o lesión a su salud, incluyendo diagnósticos o tratamientos preventivos para la detección temprana de cualquier potencial condición medica o complicaciones de aquellas ya diagnosticadas, o para prolongarle la vida y calidad de vida a aquellos que ya se complicaron, independientemente de si es o no un suscriptor o beneficiario de un plan de cuidado de salud público o privado*".

Expuso la OPP que, aunque por definición, cualquier persona que requiera y/o reciba servicios de salud es "paciente" y, por tanto, pueden aplicarle las leyes antes citadas, en Puerto Rico existe legislación para garantizar derechos específicamente dirigidos a personas con ciertos diagnósticos, como cáncer y el Virus de Inmunodeficiencia Humana (en adelante "VIH"). Ejemplo de esto es la Ley 248-2018, según enmendada "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en Cualquiera de sus Etapas en Puerto Rico.

Tras analizar lo planteado en el P del S. 29, la OPP manifestó conformidad con la sustitución del lenguaje "persona viviendo con VIH" por "persona con diagnóstico positivo a VIH", por ser el término uno más acorde con el lenguaje que se utiliza con personas con otros diagnósticos.

Respecto al texto que se añade al Artículo 3 de la Ley 248-2018, la OPP también favorece que se requiera un acuerdo escrito previo entre las instituciones penales e instituciones públicas y/o privadas para garantizar la continuidad de los servicios de los confinados con diagnóstico positivo a VIH, según surge del Inciso 13, por ser cónsono con la política pública del Estado. No obstante, lo anterior, recomendó que se disponga un término para que el Departamento de Corrección y Rehabilitación establezca dichos acuerdos.

En cuanto a la enmienda incluyendo el texto "*independientemente si este posee o no un plan médico"*, la OPP aclaró que, en la actualidad, tiene jurisdicción para atender querellas de cualquier "paciente", posea o no plan médico, y sea su plan privado o el del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, aunque se favorece la aclaración del Inciso 14, en donde se incluye la palabra "también", enfatizó que la OPP puede atender querellas en los casos en que un asegurador de plan médico privado deniegue un servicio de cubierta o cancele una póliza o contrato del plan médico de una persona con diagnóstico positivo a VIH por razón de su condición de salud.

Señaló, que específicamente, el Inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013 dispone que el Procurador es responsable de: *"Procesar, evaluar y adjudicar querellas presentadas por los pacientes, sus padres o tutores, farmacéuticos o médicos en protección de los intereses de sus*

pacientes relacionadas con las entidades privadas y agencias públicas que son proveedores y que prestan servicios de salud, así como contra las entidades aseguradoras a quienes se les ha pagado la prima correspondiente a dichos pacientes, incluyendo aquellas relacionadas al acceso del paciente a sus medicamentos y los Manejadores de Beneficios de Farmacia, según se define en esta Ley…"

Por último, aseguró ya cumplir con su deber de orientar y educar a los profesionales de la salud, al paciente y a la comunidad en general sobre lo establecido en esta Carta de Derechos, de acuerdo a los recursos disponibles, toda vez que este deber ya obra en la ley 248-2018. Pero, aprovecharon la oportunidad para reiterar la necesidad de un aumento en el presupuesto de la Agencia. Reveló, que aunque se ha creado material educativo y éste se encuentra disponible en la Agencia y en la página de internet, el requerimiento de orientación y educación a los profesionales de la salud, al paciente y a la comunidad en general se ha visto limitado por los recortes anuales al presupuesto.

Oficina del Comisionado de Seguros

La **Oficina del Comisionado de Seguros** cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión avalando de la aprobación del Proyecto del Senado 29 mediante un memorial suscrito por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, Lcdo. Alexander Adams Vega.

El Comisionado acentuó que, según las estadísticas del Programa de Vigilancia del VIH/SIDA de la Oficina de Epidemiología e Investigación del Departamento de Salud, en Puerto Rico se han reportado alrededor de 51,655 casos de VIH positivo entre el periodo de 1980-2023. Un estudio del Centro de Estudio de Diferencias Sociales y Salud (CEDIS) de la Universidad de Puerto Rico, apoyado por el Instituto Nacional de Salud de los EE.UU. (NIH, por sus siglas en inglés) concluyó que en los factores socio-estructurales tales como los aspectos culturales, organizacionales, comunales, económicos, legales, o de política social propician los procesos de estigmatización y encarecimiento de la salud física y mental de las poblaciones con VIH/SIDA.

Considera, además, que para lograr que las personas con un diagnóstico positivo de VIH puedan disfrutar de una vida plena, no solo es vital lograr un mayor acceso a tratamiento médico bajo la cubierta de planes médicos, si no que el modificar factores socio-estructurales, como lo es el optimizar el lenguaje de los conceptos que pueden ser estigmatizantes, propendería al bienestar y a ser protegido de discrimen en la prestación de los servicios. En vista de lo antes mencionado, avaló las enmiendas presentadas en el la pieza legislativa.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)** presentó su memorial explicativo en torno a la medida, cursado por la Secretaria Designada, la Lcda. Nydza Irrizarry Algarín, expresándose a favor de la aprobación del P. del S. 29.

Inició sus comentarios planteando que el lenguaje establecido en el inciso 7 del Artículo 3 refleja, en términos similares, las protecciones otorgadas a los aspirantes a empleo y empleados cualificados con alguna discapacidad, conforme a la ley federal Americans with Disabilities Act (ADA) y su equivalente estatal, la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, conocida como la "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales". Es por esto, que considera que la intención del legislador al adoptar el inciso 7 del Artículo 3 fue incluir, con fines informativos, las garantías laborales contra el discrimen establecidas en la legislación estatal y federal aplicable a personas con diagnóstico positivo de VIII que cumplan con los criterios dispuestos en dichas leyes.

En este contexto, el DTRH está de acuerdo, en términos generales, con la enmienda propuesta, por entender que la misma busca aclarar el alcance de los derechos reconocidos en la Ley Núm. 248-

2018 y alinearlos con los establecidos en la ADA y la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985. Es de la opinión que, de este modo, la enmienda proporciona mayor claridad sobre las protecciones otorgadas a las personas con diagnóstico positivo de VIH en el ámbito laboral, promoviendo la igualdad de oportunidades en el empleo. No obstante, recomendó aclarar que las protecciones establecidas en el referido inciso estarán sujetas a la aplicabilidad y excepciones de las leyes que crean los derechos allí recogidos, siendo estas la ADA y su contraparte estatal, la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985.

Por otro lado, el DTRH apoya la sustitución general a través del estatuto de la frase "viviendo con" por la frase "con diagnostico positivo a". Reconoce que las personas con diagnóstico de VIH enfrentan estigmas y prejuicios en nuestra cultura, por lo que resulta necesario actualizar las leyes existentes, eliminando cualquier referencia que pueda resultar estigmatizante, para garantizar un trato digno y libre de discrimen, exclusión social y prejuicio.

Referente al resto de las enmiendas propuestas, otorgó deferencia a las opiniones que pudieren emitir el Departamento de Salud de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Paciente y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, por ser las agencias con la pericia necesaria para analizar el alcance de las enmiendas propuestas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que **el P. del S. 29** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Con la intención de garantizar un trato digno y libre de discrimen a las personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, se aprobó la Ley Núm. 248-2018, mejor conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH". Con la misma se pretendió garantizar la solidaridad necesaria para evitar el discrimen, estigma, exclusión social, prejuicio de esta población, así como garantizar la calidad de servicios y de tratamiento médico a las personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas.

No obstante, a pesar del gran avance que representó la aprobación de la referida Ley, aún pueden trabajarse varias enmiendas con la finalidad de fortalecer su propósito y fomentar la solidaridad. Es por esto, que esta Ilustre Comisión, coincide con el autor de esta pieza legislativa en la importancia de sustituir expresiones consideradas discriminatorias del texto de la ley, utilizando un lenguaje orientado a proteger los derechos de las personas con diagnóstico positivo de VIH.

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida. Es por esto, que la Comisión de Salud acoge las siguientes sugerencias:

- Enmendar el Artículo 4 de la Ley 248-2018 para hacer referencia a la actualización y aprobación de FDA las Guías Clínicas para el tratamiento del VIH indicando la práctica clínica y manejo que se debe seguir con estos nuevos productos.
- Disponer un término de treinta (30) días para que el Departamento de Corrección y Rehabilitación establezca acuerdo escrito previo entre las instituciones penales e instituciones públicas y/o privadas para garantizar la continuidad de los servicios de los confinados con diagnóstico positivo a VIH.

- Aclarar que las protecciones establecidas en el referido Artículo 4 de la Ley 248-2018 estarán sujetas a la aplicabilidad y excepciones de las leyes ADA y su contraparte estatal, la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985.
- Se corrigieron enmiendas técnicas en el texto.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto del Senado 29** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Cómo próximo asunto en el Calendario de Lectura, se anuncia el Proyecto del Senado 209, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para enmendar *el Capítulo III,* los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25 y 28 de la Ley 171-2014, según enmendada, comúnmente llamada "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", con el propósito de renombrar el "Programa de Desarrollo Laboral", como "Conexión Laboral"; actualizar las disposiciones relativas a la normativa federal sobre el manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados; reconfigurar los componentes de la "Junta Estatal de Inversión en la Fuerza" y, a su vez, renombrarla como "Junta Estatal de Desarrollo Laboral"; *enmendar el inciso (u) del Artículo 4 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, comúnmente llamada como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994", a fin de atemperar dicho Plan, con la presente Ley;* hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del esfuerzo para transformar y reconfigurar la estructura gubernamental, la Ley 171-2014, según enmendada, eliminó a la Administración de Desarrollo Laboral, (ADL), la cual fue creada, originalmente, en virtud de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico". La ADL se encargaba, entre otras cosas, de alentar y desarrollar el talento de la fuerza laboral, promover la flexibilidad y diversificación de los ofrecimientos de adiestramientos ocupacionales para atemperarlos a los cambios de la economía, las ocupaciones en demanda, los avances del conocimiento y la tecnología, los intereses de la población de grupos y de clientelas específicas, y administrar los

fondos federales que se recibían en virtud de la Ley Pública Núm. 105-220 del 7 de agosto de 1998, conocida como la "Ley Federal de Inversión de la Fuerza Trabajadora" (WIA por sus siglas en inglés).

Tomando en cuenta que la ADL promovía el adiestramiento en la fuerza laboral, con una visión de desarrollo socioeconómico, fueron transferidas sus funciones al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), por esta ser, la agencia a cargo de la promoción e impulso de la actividad y el desarrollo económico de Puerto Rico.

La Ley 171-2014, según enmendada, creó en el DDEC, el Programa de Desarrollo Laboral (PDL), a la que se le delegó ejecutar las funciones de la extinta ADL y administrar los fondos federales que recibía de la Ley WIA. De otra parte, el 22 de julio de 2014, la Ley WIA fue derogada por la aprobación de la Ley Pública Federal Núm. 113-128, conocida como la "Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral", (Workforce Innovation and Opportunity Act, WIOA, por sus siglas en inglés).

Esta, continúa con algunos de los objetivos medulares de la Ley WIA, pero varía en cuanto a la ejecución e implementación de sus propósitos. Actualmente, y a pesar de haber sido derogada, el texto de la Ley 171-2014 hace referencia e incluye disposiciones de la Ley WIA, en lugar de la Ley WIOA, por lo que resulta necesario enmendarla para corregir su contenido.

A su vez, desde que el PDL asumió las funciones de la ADL, el programa ha evolucionado y ha adoptado como nueva imagen la marca de "Conexión Laboral". Esta única identidad reconocible, facilita al público distinguir de forma visual los recursos disponibles de la Ley WIOA y elimina la disparidad de nombres entre las áreas locales y los centros de gestión única que, a través de todo Puerto Rico, también, implantan las disposiciones de la Ley WIOA. Dicho esto, es necesario enmendar la Ley 171-2014, según enmendada, para actualizar el nombre por el cual será reconocido el Programa de Desarrollo Laboral, a saber, "Conexión Laboral".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Capítulo III de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

*"*CAPÍTULO III — ~~Programa de Desarrollo~~ *Conexión* Laboral*"*

Sección ~~1~~ *2*.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13. — Creación **[del Programa de Desarrollo]** *de Conexión* Laboral.

Se crea **[el Programa de Desarrollo]** *Conexión* Laboral, como parte integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio designará un funcionario de confianza del Departamento, quien lo asistirá en la ejecución e implementación **[del Programa]** *de Conexión Laboral*. El referido funcionario podrá ser un Secretario Auxiliar o cualquier otro funcionario dentro de la estructura gerencial del Departamento. No obstante, ello no podrá implicar que se delega en tal funcionario la facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder de aprobar reglamentación.

El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en común acuerdo con las instrumentalidades pertinentes, deberá desarrollar los planes de trabajo necesarios para asegurar la efectiva ~~implantación~~ *implementación* de la política pública del ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico, **[en coordinación]** con *la asistencia de* la Junta Estatal de **[Inversión en la Fuerza Trabajadora]** *Desarrollo Laboral*, creada en cumplimiento con la **[Ley de Inversión en el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora, Ley Pública Núm. 105-220 del 7 de agosto de 1998 ("Workforce Investment Act", por sus**

siglas en inglés)] *Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, Ley Pública Federal Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014 (Workforce Innovation and Opportunity Act, WIOA, por sus siglas en inglés). El Secretario, a su vez, representará al Gobernador de Puerto Rico en todo lo relacionado al uso, administración y manejo de los fondos provenientes de la WIOA y, fungirá como el garantizador ("grantee") del manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados conforme a lo dispuesto en la WIOA*."

Sección ~~2~~ *3*.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Definiciones en Relación con **[el Programa de Desarrollo]** *Conexión* Laboral.

Las siguientes frases y términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) "Junta". —Junta Estatal de **[Inversión en la Fuerza]** *Desarrollo* Laboral.

(e) …

[(f) "Programa". —Programa de Desarrollo Laboral.

(g)] *(f)* "Unidad operacional". —…"

Sección ~~3~~ *4*.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15. — Objetivos **[del Programa de Desarrollo]** *de Conexión* Laboral.

Con el propósito de dar dirección **[al Programa de Desarrollo]** *a Conexión* Laboral, se establecen los siguientes objetivos generales:

…"

Sección 4 *5*.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.- Facultades, Poderes y Responsabilidades del Secretario en Referencia **[al Programa de Desarrollo]** *a Conexión* Laboral.

El Secretario tendrá las siguientes facultades, poderes y responsabilidades, sin que las mismas se entiendan como una limitación:

(a) …

(b) Estructurar la organización administrativa *de Conexión Laboral* **[del Programa]**;

…

(f) Administrar, asesorar, coordinar e implementar la política pública que servirá como ente regulador *de Conexión Laboral* **[del Programa]**;

(g) **[Trabajar y asistir a los miembros de la Junta para lograr el cumplimiento]** *Cumplir con* **[de]** las disposiciones y exigencias del **["Workforce Investment Act" de 1998]**, *Workforce Innovation and Opportunity Act*, según **[enmendado]** *enmendada, con la asistencia de los miembros de la Junta*;

…"

Sección ~~5~~ *6*.- Se suprime el actual Artículo 17 de la Ley 171-2014, según enmendada, y se sustituye por uno nuevo que leerá como sigue:

"Artículo 17. — Creación de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral.

Se crea la Junta Estatal de Desarrollo Laboral en cumplimiento con el Workforce Innovation and Opportunity Act, según enmendada.

La composición mínima de la Junta Estatal será de 33 miembros, según se describe a continuación:

1. *El Gobernador, o su representante autorizado;*
2. *Un (1) miembro del Senado de Puerto Rico y un (1) miembro de la Cámara de Representantes; los cuales serán nombrados por los respectivos presidentes de cada Cuerpo Legislativo;*
3. *El 51% serán representantes del sector privado designados por el Gobernador, incluyendo el Presidente, quienes:*
   a. *Son dueños de negocios, altos ejecutivos, directores de operaciones y otros ejecutivos o patronos que ostentan la autoridad de hacer política empresarial del negocio que representan o que tengan la facultad de reclutar y la autoridad optima en la toma de decisiones gerenciales y que, además, pudieran ser miembros de una Junta Local conforme a la Ley WIOA;*
   b. *Representan empresa privada u organizaciones que representen negocios descritos en este apartado, que como mínimo provean oportunidades de empleo ~~y adiestramiento~~ e incluyan adiestramiento y desarrollo de empleo de alta calidad en sectores o industrias de alta demanda; y*
   c. *Son recomendados por organizaciones empresariales o comerciales existentes; y*
   d. *Como mínimo, un miembro representará un pequeño negocio según definido por la Administración de Pequeños Negocios de los Estados Unidos (SBA).*
4. *No menos del 20% serán representantes de la fuerza laboral de Puerto Rico, los cuales incluyen:*
   a. *Dos (2) o más representantes de organizaciones laborales que hayan sido recomendados por distintas organizaciones de trabajadores unionados;*
   b. *Uno (1) o más representantes que sea miembro de una organización laboral o director de adiestramiento de un programa de aprendizaje registrado obrero-patronal, o de no existir este tipo de programa, pueden ser representante de un programa de aprendizaje registrado;*
   c. *El Gobernador podrá designar uno o más representantes, que contribuyan a cumplir el requisito de 20% en este renglón, de entre:*
      i. *Organizaciones de base comunitaria que tenga pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de empleo, educación o adiestramiento de las personas con barreras para el empleo, incluyendo organizaciones que apoyen a veteranos o proveen o asistan el empleo competitivo e integrado para personas con discapacidad; y*
      ii. *Representantes de organizaciones con pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de educación, empleo y adiestramiento de jóvenes elegibles, incluyendo organizaciones que sirven a jóvenes fuera de la escuela.*
5. *Dos (2) alcaldes;*
6. *Cuatro (4) secretarios o directores de agencias con responsabilidad primaria de cada uno de los siguientes programas medulares:*
   a. *Programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados bajo el Título I de WIOA, bajo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC);*

b. Programa de Educación y Alfabetización de Adultos del Título II de WIOA, bajo el Departamento de Educación;

c. Servicio de Empleo (Wagner-Peyser) bajo el Título III de WIOA, bajo el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH); y del

d. Programa de Rehabilitación Vocacional bajo el Título IV de WIOA de la Administración de Rehabilitación Vocacional, entidad adscrita al Departamento de Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

El Gobernador escogerá a los miembros de la Junta, según sean recomendados por el Secretario, salvo aquellos escogidos por los presidentes de la Asamblea Legislativa. Dichos nombramientos serán por un término dos (2) años; prorrogable por dos (2) años adicionales, a discreción del Gobernador, por un término no mayor de cuatro (4).

Asimismo, el Gobernador seleccionará al presidente de la Junta, quien será escogido de entre alguno de los representantes del sector privado. A su vez, el Gobernador presentará el borrador del Reglamento Interno de la Junta, el cual atenderá, como mínimo, los siguientes temas:

(1) El proceso de nominación utilizado por el Gobernador para seleccionar el presidente y los miembros de la Junta;

(2) Los términos de los miembros de la Junta y cómo los nombramientos se realizarán de forma escalonada para garantizar que solo una parte de la membresía expire en un año determinado;

(3) El proceso para notificar al Gobernador sobre la vacante de un miembro de la Junta y asegurar una pronta nominación;

(4) El proceso de apoderado y designado alternativo que se utilizará cuando un miembro de la Junta no pueda asistir a una reunión y asigne a un designado según los siguientes requisitos:

a. Si la persona alterna designada es un representante comercial, debe tener la máxima autoridad de contratación para la elaboración de políticas; y

b. Otros designados alternos deben haber demostrado experiencia y pericia y autoridad óptima para la formulación de políticas.

(5) El uso de tecnología, como reuniones telefónicas y por Internet, que debe usarse para promover la participación de los miembros de la Junta;

(6) El proceso para garantizar que los miembros participen activamente en la convocatoria de las partes interesadas del sistema de desarrollo de la fuerza laboral, negociar relaciones con una amplia gama de patronos y aprovechar su apoyo para las actividades de desarrollo de la fuerza laboral; y

(7) Otras condiciones que puedan regir el nombramiento o la membresía en la Junta según lo considere apropiado el Gobernador."

Sección ~~6~~ 7.- Se suprime el actual Artículo 18 de la Ley 171-2014, según enmendada, y se sustituye por uno nuevo que leerá como sigue:

"Artículo 18. — Funciones de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral

La Junta Estatal de Desarrollo Laboral cumplirá con sus obligaciones, conforme al Workforce Innovation and Opportunity Act, según enmendada. Éstas incluirán, pero no se limitarán a:

(1) Proveer apoyo y asistencia al Gobernador, y Secretario y Director de Conexión Laboral en:

a. Desarrollar el plan estatal;

b. Desarrollar y mejorar todas las actividades que sean financiadas con fondos WIOA;

c. Establecer coordinación para asegurar que no se duplican programas y esfuerzos en las actividades de Conexión Laboral;

d. Revisar los planes locales;

e. Designar áreas locales;

(2) No incurrir en actos constitutivos de conflicto de interés según definido por la Ley WIOA y por el Gobernador en el Plan Estatal;

(3) Someter un informe anual sobre su gestión al Secretario; y

(4) Adoptar un reglamento interno para regir su funcionamiento."

Sección ~~7~~ *8*.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 25.- Presupuesto.

…

…

En cuanto al presupuesto aprobado para **[la Administración de Desarrollo Laboral para el Año Fiscal 2014-2015, al Programa de Desarrollo]** *Conexión* Laboral, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General o de las Asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la cantidad necesaria para darle continuidad y operación **[al Programa]** *a Conexión Laboral*. **[El Programa de Desarrollo]** *Asimismo, Conexión* Laboral *administrará y fiscalizará* **[tendrá su propio]** *el* presupuesto *asignado*, **[que ha de administrar y fiscalizar,]** de forma tal que pueda operar efectivamente. **[Dicho Programa]** *También,* tendrá la facultad de: administrar los fondos federales de adiestramiento y empleo que se asignan al ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico del **["Workforce Investment Act" de 1998]** *Workforce Innovation and Opportunity Act*, según **[enmendado]** *enmendada,* y recibir, custodiar, desembolsar y administrar fondos, y adquirir un seguro ("fidelity bond") a tenor con las leyes ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico."

Sección ~~8~~ *9*.- Se enmienda el Artículo 28 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 28. — Cláusula Enmendatoria.

Cualquier referencia a la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Administración de Desarrollo Laboral contenidas en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, se entenderán enmendadas a los efectos de referirse al Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, al Programa de Desarrollo de la Juventud, y **[al Programa de Desarrollo]** *a Conexión* Laboral, respectivamente, dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio."

Sección 10.- Se enmienda el inciso (u) del Artículo 4 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, para que lea como sigue:

*"*Artículo 4. — Facultades, deberes y funciones del Secretario.

El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, en adelante "el Secretario", además de las facultades, deberes y funciones conferidas por otras leyes y por este Plan de Reorganización, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas

inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

…

(u) Desarrollar, administrar y promover ~~el Programa de Desarrollo~~ *a Conexión* Laboral, para fomentar el adiestramiento ocupacional de los puertorriqueños mediante iniciativas que promuevan experiencias para desarrollar competencias que permitan ingresar en un empleo, retener el mismo o mejorar su calidad de vida.

…"

Sección ~~9~~ *11*.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección ~~10~~ *12*.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección ~~11~~ *13*.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección ~~12~~ *14*.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 209, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 209 tiene como propósito *"…enmendar el Capítulo III, los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25 y 28 de la Ley 171-2014, según enmendada, comúnmente llamada "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", con el propósito de renombrar el "Programa de Desarrollo Laboral", como "Conexión Laboral"; actualizar las disposiciones relativas a la normativa federal sobre el manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados; reconfigurar los componentes de la "Junta Estatal de Inversión en la Fuerza" y, a su vez, renombrarla como "Junta Estatal de Desarrollo Laboral"; enmendar el inciso (u) del Artículo 4 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, comúnmente llamada como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994", a fin de atemperar dicho Plan, con la presente Ley; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [c]omo parte del esfuerzo para transformar y reconfigurar la estructura gubernamental, la Ley 171-2014, según enmendada, eliminó a la Administración de Desarrollo Laboral, (ADL), la cual fue creada, originalmente, en virtud de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema

de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico". La ADL se encargaba, entre otras cosas, de alentar y desarrollar el talento de la fuerza laboral, promover la flexibilidad y diversificación de los ofrecimientos de adiestramientos ocupacionales para atemperarlos a los cambios de la economía, las ocupaciones en demanda, los avances del conocimiento y la tecnología, los intereses de la población de grupos y de clientelas específicas, y administrar los fondos federales que se recibían en virtud de la Ley Pública Núm. 105-220 del 7 de agosto de 1998, conocida como la "Ley Federal de Inversión de la Fuerza Trabajadora" (WIA por sus siglas en inglés).

Tomando en cuenta que la ADL promovía el adiestramiento en la fuerza laboral, con una visión de desarrollo socioeconómico, fueron transferidas sus funciones al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), por esta ser, la agencia a cargo de la promoción e impulso de la actividad y el desarrollo económico de Puerto Rico.

La Ley 171-2014, según enmendada, creó en el DDEC, el Programa de Desarrollo Laboral (PDL), a la que se le delegó ejecutar las funciones de la extinta ADL y administrar los fondos federales que recibía de la Ley WIA. De otra parte, el 22 de julio de 2014, la Ley WIA fue derogada por la aprobación de la Ley Pública Federal Núm. 113-128, conocida como la "Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral", (Workforce Innovation and Opportunity Act, WIOA, por sus siglas en inglés).

Esta, continúa con algunos de los objetivos medulares de la Ley WIA, pero varía en cuanto a la ejecución e implementación de sus propósitos. Actualmente, y a pesar de haber sido derogada, el texto de la Ley 171-2014 hace referencia e incluye disposiciones de la Ley WIA, en lugar de la Ley WIOA, por lo que resulta necesario enmendarla para corregir su contenido.

A su vez, desde que el PDL asumió las funciones de la ADL, el programa ha evolucionado y ha adoptado como nueva imagen la marca de "Conexión Laboral". Esta única identidad reconocible, facilita al público distinguir de forma visual los recursos disponibles de la Ley WIOA y elimina la disparidad de nombres entre las áreas locales y los centros de gestión única que, a través de todo Puerto Rico, también, implantan las disposiciones de la Ley WIOA. (…).

Expuesto lo anterior, se propone enmendar la Ley 171-2014, según enmendada, para actualizar el nombre por el cual será reconocido el Programa de Desarrollo Laboral, a saber, "Conexión Laboral", a partir de la aprobación de esta legislación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y con los de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Ambas entidades se expresaron a favor del proyecto. Valga mencionar que, también, se le solicitó memorial explicativo a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL), pero al momento de la redacción de este informe, aun no habíamos recibido sus comentarios.

En la ponencia sometida por el DDEC, estos esbozaron que *"[l]a presente medida es producto de una recomendación del Programa de Desarrollo Laboral con la intención de que se reconozca mediante ley la nueva imagen y marca del programa, ya que Conexión Laboral se ha convertido en*

una identidad reconocible del programa y facilita al público a distinguir de forma visual el programa para una efectiva comunicación y promoción de la Ley WIOA y servicios del programa".

Cónsono con ello, endosaron el P. de la S. 209. Específicamente, manifestaron que *"**[a]poyamos la iniciativa de la medida para adoptar como nuevo nombre de "Conexión Laboral"** y para armonizar la Ley 171-2014 con las disposiciones vigentes de la Ley Pública Federal Núm.113-128, conocida como la "Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral", (WIOA, por sus siglas en inglés) en cuanto a la composición y función de la Junta Estatal"*. (Énfasis nuestro).

Por su parte, la OSL expresó no tener reparos con el proyecto. Argumentaron que, la facultad de *"...revisión, modificaciones o enmiendas a las leyes constituye un ejercicio constitucional fundamental de la Asamblea Legislativa. Por lo que, al amparo de las legislaciones como la que nos ocupa, se establecen sistemas uniformes como parte de la política pública del Gobierno en relación con los procesos y servicios brindados por las distintas agendas públicas. Por lo cual, **la Asamblea Legislativa de Puerto Rico goza de autoridad para aprobar el P. del S. 208 (sic)**"*. (Énfasis nuestro).

Así pues, finalizaron entendiendo que *"...esta pieza legislativa redunda en un esfuerzo de proveer a la ciudadanía un sistema uniformado y eficiente de gobierno. Por ende, **concluimos que no existe impedimento legal para su aprobación**..."*. (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo amerita ser aprobado con prontitud. Hoy día, y como parte de política pública de promover e impulsar la actividad económica en Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico adoptó el término "Conexión Laboral" como marca para ser distinguido en sus gestiones. En ese aspecto, incluir este término en el texto de su ley habilitadora, reflejará un título coherente, conforme a la política del mencionado Departamento.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 209, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo"

- - - -

Cómo próximo asunto en el Calendario de Lectura, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 31, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Servicios de Salud (ASES) la creación de un Comité de Estudio sobre las tarifas de pago a médicos bajo Medicaid en Puerto Rico, a los fines de evaluar la disparidad existente en comparación con las tarifas federales, analizar su impacto en la retención de profesionales de la salud y la calidad de los servicios médicos, y presentar recomendaciones para garantizar pagos equitativos a los proveedores de salud en la Isla.; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según El sistema de salud de Puerto Rico enfrenta una crisis estructural que ha impactado negativamente la accesibilidad y calidad de los servicios médicos disponibles para la población. La insuficiencia de especialistas y la sobrecarga de trabajo que enfrentan los médicos han sido exacerbadas por la constante emigración de profesionales de la salud hacia los Estados Unidos continentales. Esta problemática tiene raíces en la disparidad en los pagos que reciben los médicos que atienden pacientes bajo el programa de Medicaid en la Isla, en comparación con sus homólogos en otras jurisdicciones federales.

La falta de un sistema equitativo de tarifas de pago a los médicos genera consecuencias adversas en distintos niveles. En primer lugar, afecta la estabilidad financiera de los profesionales de la salud, quienes enfrentan un modelo de compensación que no reconoce el alto costo de operación en Puerto Rico. La diferencia en tarifas ha alcanzado hasta un 30% menos en comparación con los estándares federales, lo que ha incentivado la migración de médicos hacia lugares donde reciben una compensación más justa. Esta fuga de talento médico ha resultado en una reducción crítica en la disponibilidad de especialistas, prolongando los tiempos de espera para los pacientes y disminuyendo la calidad del servicio de salud.

Asimismo, la desigualdad en los pagos impacta directamente a los beneficiarios de Medicaid, quienes son los más vulnerables dentro del sistema de salud. La falta de médicos disponibles en la red de Medicaid genera barreras en el acceso a servicios esenciales, lo que se traduce en mayores dificultades para la detección temprana y el tratamiento de condiciones médicas crónicas. Esto no solo afecta la salud pública, sino que además representa un aumento en los costos operacionales para el sistema de salud, ya que los pacientes terminan requiriendo atención de emergencia en lugar de recibir intervenciones preventivas.

~~En el contexto de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), la regulación actual carece de los mecanismos necesarios para garantizar~~ *Es necesario fortalecer la regulación actual e identificar mecanismos adicionales que garanticen* que las aseguradoras cumplan con principios de equidad en sus estructuras tarifarias. Hasta la fecha, no se han implementado políticas de transparencia en la publicación de las tarifas utilizadas por las aseguradoras, lo que ha dificultado la fiscalización y el desarrollo de estrategias correctivas. Es imperativo establecer un comité de evaluación que permita diagnosticar con precisión la magnitud del problema y proponer soluciones viables que protejan tanto a los proveedores de salud como a los pacientes.

Esta Resolución Conjunta ordena la creación de un Comité de Evaluación de Tarifas de Medicaid, con la participación de la Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Salud y ASES, quienes tendrán la responsabilidad de analizar la situación actual, identificar las causas de la disparidad en los pagos y presentar recomendaciones concretas para garantizar un sistema de compensación justo y equitativo para los médicos en Puerto Rico. Además, este comité deberá evaluar modelos exitosos en otras jurisdicciones, identificar oportunidades para la reestructuración de contratos con aseguradoras y formular estrategias de retención de profesionales de la salud.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación del Comité de Evaluación de Tarifas de Medicaid.

Se ordena la creación de un Comité de Evaluación de Tarifas de Medicaid en Puerto Rico, que tendrá la responsabilidad de analizar la disparidad en los pagos a médicos en comparación con las tarifas federales y su impacto en el sistema de salud.

Artículo 2.- Composición y Presidencia del Comité.

El Comité estará compuesto por los siguientes miembros y será presidido por el representante de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico:

1. Un representante del Departamento de Salud de Puerto Rico.
2. Un representante de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).
3. Un representante del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico*, un representante de la Asociación Médica y un representante del Colegio de Cirujanos Dentistas*.
4. Un representante de la Oficina del Comisionado de Seguros.
5. Un economista especializado en políticas de salud designado por la Asamblea Legislativa.
6. Un representante de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico.
7. Un representante de la Asociación de Planes de Salud de Puerto Rico.~~Un representante de una organización sin fines de lucro enfocada en la defensa del acceso a la salud.~~
8. Un representante de la Universidad de Puerto Rico con experiencia en políticas de salud pública.
9. *Un representante de una organización sin fines de lucro enfocada en la defensa del acceso a la salud.*
10. *Un representante de la Puerto Rico Federal Affairs Administration (PRFAA).*
11. *Un representante de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).*

Artículo 3.- Responsabilidades del Comité.

El Comité, tendrá, pero no se limitará a, las siguientes responsabilidades:

1. Recopilar información detallada sobre las tarifas actuales de pago a médicos bajo Medicaid *y Medicaid Advantage* en Puerto Rico y compararlas con las tarifas establecidas a nivel federal.
2. Evaluar el impacto de la disparidad de pagos en la disponibilidad de médicos y especialistas en Puerto Rico.
3. Identificar las causas que han permitido la reducción de pagos por parte de las aseguradoras.
4. Examinar el nivel de carga laboral de los médicos bajo Medicaid y su impacto en la calidad del servicio.
5. Analizar las consecuencias económicas de la fuga de médicos y su relación con la política tarifaria actual.
6. Recomendar medidas correctivas para garantizar pagos justos a los proveedores de salud y fomentar la retención de médicos en la Isla.
7. Evaluar las estrategias implementadas en otras jurisdicciones para mejorar la equidad tarifaria en Medicaid.
8. Presentar un informe detallado a la Asamblea Legislativa en un período de seis meses a partir de la constitución del Comité, incluyendo hallazgos y recomendaciones.

Artículo 4.- Facultades del Comité.

El Comité tendrá las siguientes facultades:

1. Solicitar informes y datos relevantes a agencias gubernamentales, aseguradoras y organizaciones médicas.
2. Realizar audiencias públicas y consultas con expertos en el campo de la salud y economía.
3. Requerir a las aseguradoras información sobre sus criterios de pago.
4. Formular recomendaciones basadas en evidencia sobre políticas de compensación a médicos bajo Medicaid.
5. Coordinar visitas a hospitales y centros de salud para recopilar información de primera mano sobre el impacto de las tarifas de Medicaid.
6. Exigir a las aseguradoras la publicación de sus criterios de determinación de tarifas y la justificación de cualquier reducción de pago.
7. Solicitar análisis actuariales sobre la sostenibilidad del sistema de pagos a médicos bajo Medicaid.

Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Resolución Conjunta fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Resolución, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 31**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico** que se acompaña**.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 31** propone ordenar a la Administración de Servicios de Salud (ASES) la creación de un Comité de Estudio sobre las tarifas de pago a médicos bajo Medicaid en Puerto Rico, a los fines de evaluar la disparidad existente en comparación con las tarifas federales, analizar su impacto en la retención de profesionales de la salud y la calidad de los servicios médicos, y presentar recomendaciones para garantizar pagos equitativos a los proveedores de salud en la Isla.; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el sistema de salud de Puerto Rico enfrenta una crisis estructural que ha impactado negativamente la accesibilidad y calidad de los servicios médicos disponibles para la población. La insuficiencia de especialistas y la sobrecarga de trabajo que enfrentan los médicos han sido exacerbadas por la constante emigración de profesionales de la salud hacia los Estados Unidos continentales. Esta problemática tiene raíces en la disparidad en los pagos que reciben los médicos que atienden pacientes bajo el programa de Medicaid en la Isla, en comparación con sus homólogos en otras jurisdicciones federales.

Se señala, además, que la falta de un sistema equitativo de tarifas de pago a los médicos genera consecuencias adversas en distintos niveles. En primer lugar, afecta la estabilidad financiera de los profesionales de la salud, quienes enfrentan un modelo de compensación que no reconoce el alto costo de operación en Puerto Rico. La diferencia en tarifas ha alcanzado hasta un 30% menos en comparación con los estándares federales, lo que ha incentivado la migración de médicos hacia lugares donde reciben una compensación más justa. Esta fuga de talento médico ha resultado en una reducción crítica en la disponibilidad de especialistas, prolongando los tiempos de espera para los pacientes y disminuyendo la calidad del servicio de salud.

Asimismo, la desigualdad en los pagos impacta directamente a los beneficiarios de Medicaid, quienes son los más vulnerables dentro del sistema de salud. La falta de médicos disponibles en la red de Medicaid genera barreras en el acceso a servicios esenciales, lo que se traduce en mayores dificultades para la detección temprana y el tratamiento de condiciones médicas crónicas. Esto no solo afecta la salud pública, sino que además representa un aumento en los costos operacionales para el sistema de salud, ya que los pacientes terminan requiriendo atención de emergencia en lugar de recibir intervenciones preventivas.

Es necesario fortalecer la regulación actual e identificar mecanismos adicionales que garanticen que las aseguradoras cumplan con principios de equidad en sus estructuras tarifarias. Hasta la fecha, no se han implementado políticas de transparencia en la publicación de las tarifas utilizadas por las aseguradoras, lo que ha dificultado la fiscalización y el desarrollo de estrategias correctivas. A raíz de esto, la autora de la medida considera imperativo establecer un comité de evaluación que permita diagnosticar con precisión la magnitud del problema y proponer soluciones viables que protejan tanto a los proveedores de salud como a los pacientes.

Esta Resolución Conjunta ordena la creación de un Comité de Evaluación de Tarifas de Medicaid, con la participación de la Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Salud y ASES, quienes tendrán la responsabilidad de analizar la situación actual, identificar las causas de la disparidad en los pagos y presentar recomendaciones concretas para garantizar un sistema de compensación justo y equitativo para los médicos en Puerto Rico. Además, este comité deberá evaluar modelos exitosos en otras jurisdicciones, identificar oportunidades para la reestructuración de contratos con aseguradoras y formular estrategias de retención de profesionales de la salud.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación de la **R. C. del S. 31**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Administración de Seguros de Salud (ASES), Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), Universidad de Puerto Rico- Recinto de Ciencias Médicas, Asociación de Hospitales de Puerto Rico y COOPHARMA.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Salud (DS), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR) no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Administración de Seguros de Salud (ASES)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia**, la Administración de Seguros de Salud (ASES)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva Interina, Lymari Colón Rodríguez, en el cual la Agencia expresó su perspectiva sobre el asunto ante nuestra consideración.

Reveló, que el Plan Vital tiene una población certificada de conformidad al Programa Medicaid de aproximadamente de 1,054,054 beneficiarios en Puerto Rico. Hoy, aproximadamente, el 46% del total de la población de Puerto Rico recibe su cubierta de salud a través del Plan Vital. Es decir, el 4.6 de cada 10 puertorriqueños reciben servicios de un proveedor de salud a través del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Añadió, que actualmente la ASES trabaja con una asignación federal que constituye un 76% del *Federal Medical Assistance Percentage* ascendiente a $3.3 billones que se suma a un pareo estatal representativo de un 24% el cual asciende a $742 millones, aproximadamente.

La ASES insistió, que, desde su creación, ha buscado coordinar y regular los servicios bajo este modelo, lo que ha permitido una mejor gestión del presupuesto destinado a la salud pública y una mayor cobertura para los ciudadanos. No obstante, aceptó estar consciente de la problemática de la retención de proveedores médicos en Puerto Rico, la cual es un tema crítico que afecta la calidad y el acceso a servicios de la salud en la isla.

La ASES abordó en su Memorial varios temas esenciales:

A. Establecer un pago mínimo obligatorio equivalente a las tarifas federales de Medicaid para todos los servicios médicos cubiertos bajo este programa.

La ASES consciente de la problemática que acarrea la retención de los proveedores médicos incluyendo médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud, indicó haber establecido un mecanismo que garantizan que se paguen las tarifas autorizadas de conformidad al Programa Medicaid para Puerto Rico. Como parte de las iniciativas, en el año 2023 fijó un mínimo en las tarifas de pago para todos los médicos primarios del Plan Vital.

Esbozó, que, a partir de enero del 2023, fijó una tarifa de pago a los médicos especialistas y profesionales de la salud equivalente a un 80% del *Medicare Fee Schedule* vigente y un pago mínimo equivalente al 100% del *Medicare Fee Schedule* vigente en el caso de subespecialidades en áreas de difícil reclutamiento tales como cirujanos ortopédicos, cirujanos cardiovasculares, neonatólogos, neurólogos, otorrinolaringólogos, reumatólogos, entre otros. Para la misma fecha, el pago mínimo a los médicos primarios que contraten bajo acuerdo capitado, incluyendo generalistas, internistas, pediatras y médicos de familia, es por la cantidad de $18.00 por miembro por mes (PMPM). Previo a la implementación de las nuevas tarifas, el Centro de Medicare y Medicaid (CMS por sus siglas en inglés) aprobó dicho pago a los PCPs de conformidad al 42 CFR 438.6(c).

Destacó la ASES, haber emitido las guías para la implementación de las tarifas mínimas de $18.00 PMPM para los GMP y los MCOs mediante las cartas normativas, 22-1031 y 22-1031A. Entre las exigencias de estricto cumplimiento, las guías establecen que GMP está obligado a cumplir con los requerimientos de pago de $18.00 PMPM a PCP. Además, según la Carta Normativa 23-0605 todos los MCOs debían estar en cumplimiento con este requerimiento en o antes del 30 de junio de 2023.

La ASES aclaró, que, bajo este nuevo modelo, los pagos mínimos a los médicos primarios son un pago base que no está sujeto al alcance de las métricas de calidad u otras métricas de ejecución. Este pago de $18.00 PMPM se aplica a médicos contratados por los MCOs y por grupos médicos

primarios (GMP) en calidad de "staff". De conformidad a lo anterior los $18.00 PMPM es un pago mínimo que tiene que ser garantizado y pagado por los MCOs y/o GMP. No obstante, enfatizó, que nada impide que ambos puedan contratar con sus proveedores el pago de una cantidad mayor.

La ASES argumentó haber sido proactivo para lograr garantizar el pago de las tarifas justas a los proveedores, muestra de ello los es las normativas que ha generado de forma continua con el propósito de validar el cumplimento con el pago mínimo requerido para los proveedores aprobado por CMS y FOMB.

B. Facultades de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) en la fiscalización y cumplimiento de esta disposición.

El Artículo IV, Sección 2 de la Ley 72-1993, *supra,* faculta a la ASES no solo a negociar y contratar a los MCOs, sino que además la faculta para poder realizar todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la Ley. Amparado en esta rresponsabilidad, la ASES declaró realizar evaluaciones periódicas para monitorear el cumplimiento de los MCOs, los Grupos Médicos Primarios (PMG) y todas las organizaciones médicas dentro del Plan Vital. Añadió, que esta autoridad se fundamenta en el Código de Regulaciones Federales (CFR), que establece las normas y requisitos que deben seguir las organizaciones de servicios de salud de conformidad al Programa Medicaid. Aseguró, realizar auditorías, revisiones y evaluaciones para asegurar que las aseguradoras cumplan con los estándares establecidos, protegiendo así los derechos de los beneficiarios y promoviendo un sistema de salud eficiente.

Informó, que, en el ejercicio de sus deberes y atención a los propósitos de su creación, la ASES tiene dentro de su estructura operacional la Oficina de Cumplimiento, área administrativa que tiene la responsabilidad de monitorear el cumplimiento de las leyes y regulaciones que rigen el sector del seguro de salud del Gobierno de Puerto Rico. De esta forma, se aseguran de que los MCOs, PMG, PCP y organizaciones de salud cumplan con los requisitos establecidos por el Programa Medicaid y el Plan Vital.

Expuso, además, que la Oficina de Cumplimiento tiene jurisdicción para investigar denuncias o irregularidades relacionadas con la prestación de servicios por parte de las aseguradoras incluyendo denuncia de proveedores y organizaciones de salud con relación al pago de sus tarifas, así como examina los servicios de salud en general, también evalúa la practicas comerciales de las aseguradoras. Adujo, que la Oficina de Cumplimiento realiza intervenciones periódicas a los MCOs para verificar la correcta aplicación de las políticas y procedimientos establecidos, así como para evaluar su desempeño en términos de atención al cliente y accesibilidad a los servicios.

Añadió, la ASES que, dentro de sus funciones, la Oficina de Cumplimiento, luego de investigar y analizar una intervención a los MCOs, tiene la facultad inherente de recomendar la imposición de sanciones económicas por incumplimiento de las aseguradoras. Al mismo tiempo, la Oficina de Cumplimiento actúa como un ente regulador que asegura que los MCOs operen dentro del marco legal establecido, protegiendo así los derechos de beneficiarios y proveedores del sistema de salud del Plan Vital. Utilizan las siguientes herramientas de monitoreo: Comprehensive Oversight and Monitoring Plan (COMP) y Reporting Guide.

C. Imponer sanciones a las aseguradoras que incumplan con el pago de tarifas justas.

Por su parte, la Ley 72-1993, *supra,* faculta a la ASES a imponer multas, sanciones económicas y daños líquidos a cualquier aseguradora, organización de servicios de salud, proveedores de servicios contratadas por aseguradoras por violaciones a las leyes estatales, federales, reglamentos, y/o el contrato hasta el límite que esas leyes, contrato y reglamento permitan. Mientras que el Reglamento

Número #8446, *Reglamento para la Imposición de Multas y Sanciones Económicas y para Establecer Procedimiento para la Resolución y Adjudicación de Querellas Relacionadas* del 3 de febrero de 2014, es el mecanismo que establece el procedimiento para la imposición de sanciones económicas a las aseguradoras que incumplen con las disposiciones de la Ley y ordenes que emita la ASES de conformidad al Programa Medicaid.

La ASES señaló que los artículos 19 y 20 del contrato para las provisiones del Plan Vital entre la ASES y las aseguradoras establecen un marco claro para la imposición de sanciones económicas en caso de incumplimiento. Explicó, que estos artículos delinean las incidencias específicas que pueden dar lugar a penalidades, tales como la negativa injustificada de servicios, el retraso en los pagos a los proveedores, o la falta de cumplimiento con las normativas establecidas.

D. Mecanismo de apelación para médicos que reciban pagos inferiores a los establecidos por la presente ley.

Manifestó la ASES, que el Área de Procedimientos Adjudicativos, se encuentra constituida por un Oficial Examinador y una Administradora de Oficina. Esta área es responsable de recibir las apelaciones administrativas presentadas por los beneficiarios, proveedores de servicios de salud y MCOs y evalúa cada caso para determinar su viabilidad y la necesidad de iniciar un proceso adjudicativo. Según explicó, las decisiones emitidas en el área se hacen al amparo de la Ley 72-1993, *supra,* Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada (en adelante Ley 38-2017), reglamentación emitida por la ASES y los contratos que rigen los servicios del plan de salud del gobierno.

Añadió, que el Procedimiento Adjudicativo es el mecanismo procesal existente para resolver, no solo las quejas presentadas por los beneficiarios, sino que se resuelven las reclamaciones presentadas por los proveedores médicos con relación a pagos inferiores a las tarifas establecidas por la ASES.

La ASES afirmó haber actuado con diligencia en sus gestiones ante CMS y el gobierno federal para establecer tarifas justas para los médicos, las cuales sean comparables a las de otros estados. Además, aclaró que no es correcto alegar que carece de las herramientas necesarias para intervenir y corregir disparidades o incumplimientos por parte de las aseguradoras, toda vez que la agencia cuenta con oficinas de cumplimiento, un área de Operaciones Clínicas con un equipo de estadísticos que evalúa las utilizaciones del plan, además de auditores externos contratados que llevan a cabo funciones de fiscalización efectivas.

Incluso, la Agencia aseguró estar receptiva a considerar recomendaciones para la enmienda de sanciones económicas. Reiteró que cuenta con un área especializada en la atención de procesos adjudicativos, la cual opera con agilidad, diligencia y responsabilidad, demostrando su compromiso con la calidad y equidad en la atención a la salud en Puerto Rico.

Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

De otra parte, esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por **la Oficina del Comisionado de Seguros** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto del Comisionado, Lcdo. Alexander S. Adams Vega, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

La Oficina del Comisionado de Seguros favorece la aprobación de la medida. En términos generales, considera que en un esfuerzo por paliar la desigualdad existente en el poder de negociación de los términos contractuales y tarifarios entre proveedores de servicios de salud y los planes médicos del sector comercial que regula.

Destacó, previamente haber promovido enmiendas al Capítulo 31 del Código de Seguros de Puerto Rico, titulado "Negociación Colectiva de Proveedores y Organizaciones de Servicios de Salud" por medio de la Ley Núm. 78-2024. Esto, con el propósito de habilitar que los proveedores de servicio de salud del sector privado puedan negociar colectivamente con los planes médicos comerciales las tarifas por sus servicios y los términos de sus contratos, sin que con ello se impida la negociación individual. Acentuó, que dicha medida, niveló la desigualdad en el poder de negociación de las tarifas y condiciones contractuales entre los planes médicos y los proveedores de servicios de salud lo que facilita una negociación justa supervisada por el Estado. Además, se proveyeron las pautas adecuadas promover el pago de una tarifa competitiva a los proveedores de salud del sector se seguros de salud comercial, así como términos y condiciones contractuales justas y razonable.

La OCS es de la opinión que la encomienda de la presente Resolución es necesaria para crear de un Comité de Estudio sobre las tarifas de pago a médicos bajo Medicaid en Puerto Rico en pro de entender y evaluar la disparidad en el pago de tarifas con el propósito de aunar soluciones para lograr tarifas justas que ayuden a retener a profesionales de la salud. Además, acogen favorablemente que se haya considerado que nuestra Oficina forme parte del comité que habilitaría esta Resolución, ya que su perspectiva desde el sector comercial y la facultad para requerir información a los planes médicos puede aportar a la consecución sus propósitos.

La OCS exteriorizó coincidir en que los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico deben recibir una compensación justa y equitativa alineada a favor de retener el talento médico y mejorar la prestación de servicios de salud en la isla por lo que favorece los esfuerzos legislativos a estos fines.

Universidad de Puerto Rico Recinto de Ciencias Médicas

Recibimos, de igual forma, la ponencia de **la Universidad de Puerto Rico Recinto de Ciencias Médicas** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Rectora, Myrna L. Quiñonez Feliciano, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida.

Enfatizó en primer lugar, que hay organismos esenciales que deben ser parte de este grupo de trabajo como lo es (1) la Puerto Rico Federal Affairs Administration (PRFAA), que es la Oficina de la Gobernadora de Washington DC, debe ser parte de este análisis, puesto que es la entidad que más puede asistir en la Capital Federal, al momento de proponer acciones congresionales o a nivel del Ejecutivo Federal y (2) la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), puesto que existen leyes aprobadas previamente que persiguen atender parte de este tema, que no han podido ser implementadas por objeciones de la Junta de Supervisión Fiscal. Ejemplo de ello es la Ley 90- 2019.

La UPR planteó que la Ley 90-2019 enmendó el "Código de Seguros de Puerto Rico" a los efectos de establecer como una práctica prohibida que una organización de servicios de salud de Medicare Advantage o su representante acuerde con un proveedor de servicios el pago de una tarifa menor a la establecida para ese año por los Centros de Servicios Medicare y Medicaid Service (CMS) para Puerto Rico por los servicios provistos como proveedor de Medicare Advantage; así como estableció la prohibición a toda organización de servicios de salud de Medicare Advantage o su representante, incluyendo los manejadores y administradores de beneficios, de cancelar o terminar un contrato debidamente establecido con un proveedor o profesional de la salud sin justa causa; y para otros fines relacionados.

A la vez, recomendó que bajo el artículo 3 (1), se amplie el ámbito de examen de este grupo de trabajo, a los fines de que no sean solamente las disparidades en los pagos de Medicaid, sino en los

programas de Medicare Advantage y los pagos de aseguradoras comerciales, en comparación con pagos por servicios similares en otras jurisdicciones de Unión Americana.

De manera similar, sugirió, que, adicional al Colegio de Médicos Cirujanos, se incluya como parte de la representación de médicos al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y otras organizaciones que representan a los proveedores de servicios de salud. De igual forma, considera importante que el Grupo de Trabajo pueda dar audiencia al Consejo Multisectorial de Salud, adscrito al RCM, el cual puede proveer insumo importante en la evaluación que llevara a cabo el grupo de trabajo propuesto.

Por otro lado, referente al integrante de la UPR, recomendó que sea designado por el Presidente, en consulta con la Oficina de la Rectora del Recinto de Ciencias Médicas.

Finalmente, enfatizó que la encomienda de este Grupo de Trabajo es fundamental para identificar soluciones para reducir la fuga de profesionales de salud y mitigar el impacto que ello tiene sobre la prestación de servicios de salud en un sistema que enfrenta diversos retos fiscales y de otra índole. Agregó que, en la medida en que se reduzca la disparidad en el pago de proveedores a través de diversos programas federales y áreas comerciales, podremos abonar a que los profesionales de salud que formamos en el Recinto decidan quedarse en Puerto Rico, dando servicios a nuestros pacientes.

La UPR afirmó que solo con la retención amplia de los profesionales de salud que van siendo admitidos a la práctica profesional, podremos renovar la plantilla de proveedores, y mantener o ampliar el nivel de proveedores que necesitamos para proveer un servicio de calidad a nuestra población.

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida mostrándose a favor de su aprobación por conducto de su Presidente Ejecutivo, Jaime Plá Cortés. La Asociación de Hospitales de Puerto Rico, en adelante "la Asociación", es una organización privada, sin fines de lucro que agrupa la mayoría de los hospitales de Puerto Rico, tanto públicos como privados. En la actualidad, su matrícula está integrada por hospitales y socios de otras categorías, tales como Centros de Diagnóstico y Tratamiento, Centros de Salud Mental, Casas de Salud, Centros de Cirugía Ambulatoria, Centros de Servicios Ambulatorios, Salas de Emergencia Independientes, Centros de Diálisis, Hospicios e individuos relacionados con los servicios y las profesiones aliadas a la salud.

En cuanto a la R. C. del S. 31 destacó, que dicha iniciativa representa una oportunidad valiosa para fortalecer nuestro sistema de salud mediante un análisis exhaustivo de los mecanismos de compensación a los profesionales médicos, lo que permitirá establecer parámetros más adecuados para garantizar la sostenibilidad de los servicios de salud en la Isla. Recomendó, que este estudio se extienda también a otros servicios tarifados, como laboratorios, rayos X y demás procedimientos diagnósticos o terapéuticos, que son fundamentales para la atención integral de los pacientes.

Señaló la Asociación de Hospitales que la creciente dificultad para retener profesionales médicos ha generado una presión adicional sobre nuestras instituciones, afectando directamente la capacidad de atender a los pacientes de manera oportuna y eficiente. Esta situación no solo impacta la operación diaria de los hospitales, sino que también limita el acceso a servicios esenciales para la población, especialmente aquellos que dependen del programa Medicaid.

Considera, que la creación del Comité de Evaluación permitirá un examen detallado de los factores que influyen en la retención de profesionales de la salud, incluyendo los modelos de compensación actuales. Este análisis es fundamental para desarrollar estrategias que promuevan

condiciones laborales más atractivas y sostenibles para los médicos, lo que a su vez se traducirá en una mayor estabilidad para las instituciones hospitalarias. Expuso, que, al contar con la participación de diversos sectores, incluyendo representantes gubernamentales, académicos y profesionales de la salud, el Comité podrá ofrecer recomendaciones basadas en evidencia que beneficien a todo el sistema.

La Asociación se comprometió a colaborar activamente en el trabajo del Comité, toda vez que su experiencia en la administración hospitalaria y en la atención a pacientes les permite aportar una perspectiva valiosa sobre las necesidades reales de las instituciones de salud y los profesionales que laboran en ellas. Expresó que, con este diálogo multisectorial, se podrán identificar soluciones prácticas que mejoren la calidad de los servicios médicos y fortalezcan la capacidad de respuesta de nuestros hospitales.

Concluyó manifestando su apoyo a la aprobación de esta pieza legislativa es un paso necesario para avanzar hacia un sistema de salud más robusto y equitativo.

COOPHARMA

COOPHARMA cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión avalando la aprobación de la pieza legislativa objeto de evaluación. Los mismos estuvieron suscritos por su Director Ejecutivo, Heriberto Ortiz Martínez.

Recordó, que a pesar de que Puerto Rico es parte de los Estados Unidos y sus ciudadanos son ciudadanos estadounidenses que cumplen con las responsabilidades fiscales del sistema de Medicare y Medicaid, cuando se trata de recibir los beneficios de estos programas, la isla se enfrenta a un trato desigual. Los reembolsos de Medicare en Puerto Rico son aproximadamente un 40% más bajos que en los estados, y los fondos de Medicaid se distribuyen con un tope arbitrario que no se impone a los estados.

Recalcó, que esta desigualdad significa que, aunque nuestros médicos, farmacias y hospitales proveen los mismos servicios de calidad, reciben menos compensación por ellos. Planteó, que esta situación no solo es moralmente inaceptable, sino que además atenta contra la sostenibilidad del sistema de salud en la isla. Además, enumeró las consecuencias tangibles y devastadoras de esta disparidad:

1. **Éxodo de Profesionales de la Salud:** Cada año, decenas de médicos y especialistas abandonan Puerto Rico en busca de mejores condiciones salariales en los estados, dejando o limitando a comunidades sin acceso a servicios médicos esenciales.
2. **Acceso Limitado a Especialistas:** Debido a la falta de equiparación económica, especialidades críticas como pediatría, neurología, cardiólogos, oncólogos y otros profesionales prominentes en la industria de salud, han disminuido sus servicios en Puerto Rico drásticamente, poniendo en riesgo a miles de pacientes.
3. **Colapso del Sistema de Salud:** Los hospitales, farmacias y clínicas en Puerto Rico operan con márgenes financieros reducidos, enfrentando dificultades para cubrir costos operacionales y mantener estándares de calidad. Evidencia de esto se han enmarcado en los medios noticiosos en las pasadas **semanas, meses y años.**

COOPHARMA argumentó que equiparar los pagos de Medicare y Medicaid en Puerto Rico con los de los estados no es solo un acto de justicia, sino también una decisión financieramente inteligente para el gobierno federal. Es de la opinión que tal equiparación produciría un efecto positivo en la salud física de los pacientes como en justicia social para todos los proveedores de salud, como lo es:

1. reduciría la carga sobre los hospitales y médicos, evitando el cierre de instalaciones médicas y reduciendo la necesidad de traslados costosos de pacientes a los Estados Unidos.
2. Incentivaría la retención y atracción de profesionales de la salud, asegurando una red médica más sólida y accesible para los ciudadanos.
3. Fortalecería la economía de la isla, permitiendo que el sector de la salud continúe generando empleos y contribuyendo al desarrollo de Puerto Rico.

Concluyó, realizando las siguientes recomendaciones:

1. Enmendar el presente estudio tarifario al sector de farmacia. Esta acción es urgente, loable y de interés público y de deber ministerial del Gobierno de Puerto Rico sobre la salud de todos los puertorriqueños.
2. Eliminar el tope en los fondos de Medicaid y equiparar su asignación con la de los estados.
3. Aumentar las tarifas de reembolso de Medicaid en Puerto Rico al mismo nivel que en el resto del país, evaluando la situación de los retos que enfrenta el sector en la Isla.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que **la R. C. del S. 31** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La presente medida pretende ordenar a la Administración de Servicios de Salud (ASES) la creación de un Comité de Estudio sobre las tarifas de pago a médicos bajo Medicaid en Puerto Rico, a los fines de evaluar la disparidad existente en comparación con las tarifas federales, analizar su impacto en la retención de profesionales de la salud y la calidad de los servicios médicos, y presentar recomendaciones para garantizar pagos equitativos a los proveedores de salud en la Isla.

Si bien es cierto, que la ASES cuenta con la Oficina de Cumplimiento, la cual tiene la responsabilidad de monitorear el cumplimiento de las leyes y regulaciones que rigen el sector del seguro de salud del Gobierno de Puerto Rico y cuenta con el Área de Procedimientos Adjudicativos, para resolver las quejas presentadas por los beneficiarios las reclamaciones presentadas por los proveedores médicos con relación a pagos inferiores a las tarifas establecidas por la ASES, siempre hay espacio para buscar opciones de mejorar el sistema de salud para nuestros ciudadanos.

Aunque reconocemos que la ASES ha realizado esfuerzos para garantizar el pago de las tarifas justas a los proveedores, coincidimos con la autora de la medida en la necesidad de crear este Comité de Estudio sobre las tarifas de pago a médicos bajo Medicaid en Puerto Rico. La encomienda del Comité será de suma utilidad para identificar soluciones para reducir la fuga de profesionales de salud y mitigar el impacto que ello tiene sobre la prestación de servicios de salud en un sistema que enfrenta tantos retos fiscales. Además, con este diálogo multisectorial, se podrán identificar prácticas que optimicen la calidad de los servicios médicos y fortalezcan la capacidad de respuesta de nuestros hospitales.

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida. Es por esto, que la Comisión de Salud acoge las siguientes sugerencias:

- Incluir como parte del Comité de Estudio a (1) la Puerto Rico Federal Affairs Administration (PRFAA) y (2) la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).
- Enmendar el artículo 3 (1), para ampliar el ámbito de examen del Comité de Estudio para que puedan evaluar también las disparidades en los programas de Medicare Advantage.
- Ampliar la representación de los médicos en el Comité de Estudio.
- Realizar enmiendas técnicas a la Exposición de Motivos.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** de la **Resolución Conjunta del Senado 31** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para continuar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Cómo próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 29, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 5 y 9; enmendar el inciso (c) del Artículo 2 y añadir el Artículo 2A a la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; incluir en la Ley definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 29, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Cómo próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 209, titulado:

"Para enmendar *el Capítulo III,* los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25 y 28 de la Ley 171-2014, según enmendada, comúnmente llamada "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", con el propósito de renombrar el "Programa de Desarrollo Laboral", como "Conexión Laboral"; actualizar las disposiciones relativas a la normativa federal sobre el manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados; reconfigurar los componentes de la "Junta Estatal de Inversión en la Fuerza" y, a su vez, renombrarla como "Junta Estatal de Desarrollo Laboral"; *enmendar el inciso (u) del Artículo 4 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, comúnmente llamada como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994", a fin de atemperar dicho Plan, con la presente Ley;* hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 31, sin enmiendas, sin enmiendas.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

Breve receso, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve Receso.

RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reconsidere el Proyecto del Senado 29.

SR. PRESIDENTE: ¿El compañero Wilmer Reyes está secundando la moción de la reconsideración? Tiene que prender el micrófono, compañero.

SR. REYES BERRÍOS: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: ¿El compañero Reyes también está, perdón, el compañero Santos también está secundando?

SR. SANTOS ORTIZ: Sí.

SR. PRESIDENTE: Tiene que prender el micrófono para que esté el récord claro.

SR. SANTOS ORTIZ: Sí.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, Senador.

Adelante.

- - - -

Cómo próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 29, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 5 y 9; enmendar el inciso (c) del Artículo 2 y añadir el Artículo 2A a la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; incluir en la Ley definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe en la reconsideración del Proyecto del Senado 29, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 29, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias. Aprobado.

- - - -

Cómo próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 209, titulado:

"Para enmendar *el Capítulo III,* los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25 y 28 de la Ley 171-2014, según enmendada, comúnmente llamada "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", con el propósito de renombrar el "Programa de Desarrollo Laboral", como "Conexión Laboral"; actualizar las disposiciones relativas a la normativa federal sobre el manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados; reconfigurar los componentes de la "Junta Estatal de Inversión en la Fuerza" y, a su vez, renombrarla como "Junta Estatal de Desarrollo Laboral"; *enmendar el inciso (u) del Artículo 4 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, comúnmente llamada como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994", a fin de atemperar dicho Plan, con la presente Ley;* hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados."

SR. PRESIDENTE: El 209 no ha sido reconsiderado, no ha sido considerado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 209.

SR. PRESIDENTE: Lo está secundando el compañero Jeison Rosa, tiene que prender el micrófono, compañero, para que conste en récord.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para secundar la moción presentada por el compañero.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Agradecido del compañero Rosa y la compañera González Huertas.

Adelante, señor Portavoz.

- - - -

Cómo próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 209, titulado:

"Para enmendar *el Capítulo III,* los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25 y 28 de la Ley 171-2014, según enmendada, comúnmente llamada "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", con el propósito de renombrar el "Programa de Desarrollo Laboral", como "Conexión Laboral"; actualizar las disposiciones relativas a la normativa federal sobre el manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados; reconfigurar los componentes de la "Junta Estatal de Inversión en la Fuerza" y, a su vez, renombrarla como "Junta Estatal de Desarrollo Laboral"; *enmendar el inciso (u) del Artículo 4 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, comúnmente llamada como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994", a fin de atemperar dicho Plan, con la presente Ley;* hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la reconsideración, al informe con enmiendas en la reconsideración del Proyecto del Senado 209, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 209, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda que contiene el informe en la reconsideración del Proyecto 209 en el título, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Cómo próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 31, titulada:

"Para ordenar a la Administración de Servicios de Salud (ASES) la creación de un Comité de Estudio sobre las tarifas de pago a médicos bajo Medicaid en Puerto Rico, a los fines de evaluar la disparidad existente en comparación con las tarifas federales, analizar su impacto en la retención de

profesionales de la salud y la calidad de los servicios médicos, y presentar recomendaciones para garantizar pagos equitativos a los proveedores de salud en la Isla.; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe a la Resolución Conjunta del Senado 31, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 31 según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyen las siguientes medidas: Proyecto del Senado 6, Proyecto del Senado 10, Proyecto del Senado 29, Proyecto del Senado 34, Proyecto del Senado 66, Proyecto del Senado 91, Proyecto del Senado 93, Proyecto del Senado 126, Proyecto del Senado 135, Proyecto del Senado 178, en su segundo informe; Proyecto del Senado 184, Proyecto del Senado 209, Proyecto del Senado 241, Proyecto del Senado 328, Proyecto del Senado 345, Proyecto del Senado 385, Proyecto del Senado 444; Resolución Conjunta del Senado 9, Resolución Conjunta del Senado 31; Proyecto de la Cámara 397, Proyecto de la Cámara 418; y Resolución Conjunta número 31 de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Votación.

Si algún senador o senadora quiere abstenerse o emitir un voto explicativo, el momento es ahora.

Ábrase la Votación.

SR. PRESIDENTE: …los senadores presentes emitieron su voto, señora Secretaria, informe el resultado de la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 6

"Para crear la "Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico", con el propósito de facilitar la movilidad laboral, el desarrollo económico y la calidad de los servicios ocupacionales y profesionales en la Isla, hacer declaración de política pública; y para otros fines relacionados."

P. del S. 10

"Para añadir la Sección 4030.29 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso a todos los artículos adquiridos por personas confinadas en las comisarías de las instituciones correccionales."

P. del S. 29

"Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 5 y 9; enmendar el inciso (c) del Artículo 2 y añadir el Artículo 2A a la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; incluir en la Ley definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados."

P. del S. 34

"Para adoptar la "Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas"; autorizar la implementación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; atender a los confinados y las confinadas con problemas de trastornos por uso de sustancias controladas; y para otros fines relacionados."

P. del S. 66

"Para derogar el actual Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y sustituirlo por un nuevo Artículo 23.06, a los fines de establecer mecanismos más flexibles con relación a los planes de pago que se conceden para satisfacer las deudas por concepto de multas administrativas; para establecer los términos aplicables a los planes de pago; y para otros fines relacionados."

P. del S. 91

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", también conocida como "Ley Alexander Santiago Martínez"; y el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de ampliar la definición de intimidación o acoso cibernético (cyberbullying); y para otros fines relacionados."

P. del S. 93

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de permitir la renovación por un periodo de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados."

P. del S. 126

"Para añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", a fin de proveer que

durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico, que sea decretada por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que se harán inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia."

P. del S. 135

"Para enmendar los Artículos 14.02 y 14.08 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de añadir una nueva modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas para que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas o transferirlos a escuelas de su preferencia; y otorgar a los dependientes de éstas prioridad para la concesión de un Certificado bajo el referido Programa."

P. del S. 178 (Segundo Informe)

"Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; y para otros fines relacionados."

P. del S. 184

"Para enmendar el subinciso (37) del inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el propósito de extender de veintiséis (26) a veintinueve (29) años, la edad para que un joven pueda beneficiarse de la exención tributaria concedida por concepto del ingreso derivado de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia; y para otros fines relacionados."

P. del S. 209

"Para enmendar el Capítulo III, los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25 y 28 de la Ley 171-2014, según enmendada, comúnmente llamada "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", con el propósito de renombrar el "Programa de Desarrollo Laboral", como "Conexión Laboral"; actualizar las disposiciones relativas a la normativa federal sobre el manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados; reconfigurar los componentes de la "Junta Estatal de Inversión en la Fuerza" y, a su vez, renombrarla como "Junta Estatal de Desarrollo Laboral"; enmendar el inciso (u) del Artículo 4 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, comúnmente llamada como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994", a fin de atemperar dicho Plan, con la presente Ley; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados."

P. del S. 241

"Para enmendar la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el propósito de disponer para la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y para imponerle multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo establecido en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", a toda persona, natural o jurídica, o dueño o administrador de un negocio o establecimiento comercial que, no solo venda, done, dispense, despache o distribuya, sino que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique a personas menores de veintiún (21) años; aplicar la pena antes descrita a quien induzca, aconseje, incite, persuada, tiente, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad a adquirir cigarrillos o cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, entre otros; y para otros fines relacionados."

P. del S. 328

"Para declarar el "Maratón del Arrecosta'o", que se celebra anualmente en el Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico, como un evento deportivo de interés público en Puerto Rico; asignar fondos para la celebración de dicho evento; y para otros fines relacionados."

P. del S. 345

"Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024, conocida como "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas" a los fines de incluir la definición de planilla de contribución sobre ingresos y proveedor privado; realizar correcciones técnicas que garanticen un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura; y para otros fines relacionados."

P. del S. 385

"Para añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley 195-2012, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante", para reconocer el derecho de los estudiantes a participar en programas y/o actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de reconocer el derecho de los estudiantes a no ser objeto de discrimen u hostigamiento por motivos de su participación en estos programas y/o actividades; y para otros fines relacionados."

P. del S. 444

"Para enmendar el inciso (g) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011 mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", según enmendado, a los fines de establecer que, si la solicitud de exención contributiva de una entidad sin fines de lucro no es evaluada dentro de un periodo de sesenta (60) días desde su radicación con toda la documentación requerida, se otorgará automáticamente una exención provisional por un (1) año; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 9

"Para ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar ($1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico; y, para otros fines relacionados."

R. C. del S. 31

"Para ordenar a la Administración de Servicios de Salud (ASES) la creación de un Comité de Estudio sobre las tarifas de pago a médicos bajo Medicaid en Puerto Rico, a los fines de evaluar la disparidad existente en comparación con las tarifas federales, analizar su impacto en la retención de profesionales de la salud y la calidad de los servicios médicos, y presentar recomendaciones para garantizar pagos equitativos a los proveedores de salud en la Isla.; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 397

"Para establecer la "Ley de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras", adscrita al Departamento de Salud, a los fines de recopilar, mantener y actualizar un registro oficial de las personas con enfermedades raras en la Isla; disponer su funcionamiento; determinar sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 418

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; enmendar la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 30.020, 31.020 y 31.031 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; a los fines de garantizar el derecho de toda mujer a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo-obstetra, en adición a su médico primario, bajo el plan de cuidado de salud al que esté acogida, hasta un (1) año después del parto; para disponer que las aseguradoras autoricen al obstetra a diagnosticar, manejar y tratar las condiciones de las pacientes durante el embarazo y el posparto, sin requerir un referido o autorización previa del médico primario; atemperar las disposiciones legales pertinentes; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 31

"Para ordenar al Departamento de Vivienda a transferir por el precio nominal de un dólar ($1.00) a Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., el predio de terreno, así como la estructura ubicada en la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa del Municipio de Santa Isabel, conocida como la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar; sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como ''Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal''; establecer restricciones a la variación de uso o enajenación de la propiedad sin el consentimiento expreso del Secretario del Departamento de Vivienda; y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 29, 66, 91, 126, 135, 178 (Segundo Informe), 184, 345 y 444; las Resoluciones Conjuntas del Senado 9 y 31; los Proyectos de la Cámara 397 y 418; y la Resolución Conjunta de la Cámara 31 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 10 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Marially González Huertas.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 6, 34, 93, 209, 241, 328 y 385 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.
Señor Portavoz.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para ir al turno de Lectura, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Proyectos de Ley recibidos y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Juan Oscar Morales Rodríguez:

P. del S. 546
Por la señora Rodríguez Veve:

"Para enmendar el artículo 5 de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como *"Ley para Atender la Crisis Económica Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico"* a los fines de garantizar la autonomía de; Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en cumplimiento con la Ley 209-2003, según enmendada."
(GOBIERNO)

P. del S. 547
Por la señora Rodríguez Veve:

"Para enmendar el Artículo 2.01 de la Ley 122-2017, según enmendada, conocida como "*Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico*", a los fines de incluir al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico entre las entidades exentas de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 548
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar la Sección 5001.01(a)(25) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de ampliar la definición de espíritus destilados artesanalmente; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 549
Por la señora Álvarez Conde:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 21-2021, según enmendada, conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito, la divulgación y publicación de cualquier material explícito de carácter íntimo o sexual producido por inteligencia artificial; y para otros fines relacionados."
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 550
Por la señora Álvarez Conde:

"Para añadir nuevos Artículos 5 y 6 a la Ley 21-2021, según enmendada, conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico", para reconocer el derecho de las víctimas del delito a la

indemnización por los daños y perjuicios sufridos, así como establecer protecciones en el ámbito laboral; para renumerar los actuales Artículos 5 y 6; y para otros fines relacionados."
(DE LO JURÍDICO)

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la cuarta Lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Turno de Mociones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-484
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Alliania N. Cortés Otero, Luzmariel Z. Escobar Torres, Xavielys M. Escobar Torres, Lyanna Isabel Vázquez Torres, Marinelly Santiago Maldonado, Alavis Román y Deriel Negrón Meléndez, integrantes de la Liga Atlética Policiaca, Capítulo de Arecibo con motivo de su liderazgo y aportación a esta organización.

Moción 2025-485
Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Santos Ortiz Aponte Meléndez, agricultor orocoveño, con motivo de su participación en la Primera Feria Agrícola Saludable de la Escuela Ángel R. Díaz Colón en Orocovis.

Moción 2025-486
Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a William Negrón Rivera, con motivo de su colaboración en la Primera Feria Agrícola Saludable de la Escuela Ángel R. Díaz Colón en Orocovis.

Moción 2025-487
Por el senador Colón La Santa:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Dyddian G. Montañez Flores, Galilea Delgado Encarnación, Hellen J. Montañez Flores, Herilyn Pagán Benítez, Joaily Claudio González, Nahilah Pérez Santiago, Sebastián Pagán Benítez, Tanielys Montañez Flores y Zulma Aponte Torres por ser uno de los escogidos socios destacados del Capítulo de Caguas 2, con motivo de la celebración de la

Semana de la Liga Atlética Policiaca y del octogésimo segundo aniversario de la creación del programa.

Moción 2025-488
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Kevin Peña Cruz, con motivo de su destacada participación en el Club 4-H Patriotas de Las Marías.

Moción 2025-489
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Diego Andrés Alequín López, con motivo de su destacada participación en el Club 4-H Patriotas de Las Marías.

Moción 2025-490
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Edwin Barreto Usino, del Negociado de la Policía en el Municipio de Florida, con motivo de su destacada labor comunitaria.

Moción 2025-491
Por el senador Hernández Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Alan Acevedo Suárez, Alfredo Barroso Hernández, Alice Martínez Vila, Damaris Soto Santiago, Christian García Irizarry, Christian Vélez Rodríguez, Edgar Betances Correa, Edgardo Castro Díaz, Edgardo González Cruz, Erick Vázquez Delgado, Freddie Villegas Cirino, Juan Torres Andino, Jeremy Sepúlveda Sierra, Jonathan Martínez Olivo, José Bergollo Serrano, Juan Carlos González González, Héctor Ávila Valentín, Karen Colón Rojas, Lizzie Pérez Díaz, Luz T. Martínez Algarín, Irwin Suarez, Marilyn Pérez González, Mary Jo Laborde, Maranjery Burgos Cordero, Marybell Rivera Hernández, Michael Silva Burgos, Minerva Román Rivera, Ramón Longo Fuentes, Gabriela Colón y Wilmarie Montijo con motivo de su valiosa aportación al Banco de Alimentos de Puerto Rico y su firme compromiso en la lucha contra el hambre en nuestra isla.

Moción 2025-492
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adrián A. Díaz Ruiz, Airon Morell González, Alexander I. Santiago Bonet, Alexander J. Medina Molina, Alondra K. Serrano Cantres, Ana S. Correa Rodríguez, Ananda P. Bonilla Vargas, Andrés Y. González Bernard, Anewdys Rivera Rivera, Ángel M. Santiago Cruz, Angellisa G. Serrano, Anthony Valencia, Aziel E. Rolda Varela, Bianca S. Cuevas Rivera, Daimelys Y. Soto Delgado, Dairalys Juanrisco Rosado, Daneiska López Pérez, Deimián W. De León Rodríguez, Dylan E. González Jordán, Ediel J. González Moreno, Emanuel Y. Sánchez Meléndez, Essi M. González González, Gabriel Jiménez Candelaria, Gabriela J. Torres Irizarry, Gabriela M. Santiago Pérez, Gabrielys Rosa Ruiz, Gerald De Jesús Serrano, Idalis J. Sánchez De La

Cruz, Ingrid I. Graulau Heredia, Irlianys S. Correa Zapata, Isabella I. Carvajal Sánchez, Jabes Báez Morales, Jair E. Rosario López, Jan E. Mejías Román, Jarek De Jesús Pérez, Jaxiel A. González González, Joanelis D. Santiago Martínez, Joaneliz M. Reyes Rodríguez, Joeliz M. Martínez Lacomba, John M. Menéndez Martínez, Johniel A. González Avilés, Jonathan J. Serrano Rodríguez, Joyce M. Rodríguez Machado, Juliannys E, Rivera Martínez, Karem Quiles Santiago, Karen Quiles Santiago, Kennyel J. Echevarría Santiago, Kevin A. Figueroa De Jesús, Kewel A. Reyes Rodríguez, Kiara L. Delgado Colón, Kiaralez Muñiz Gerena, Kinneisha M. González Pérez, Kristal L. Castro Molina, Leonel G. Pereira Rivera, Lianyelis T. Astor Mojica, Marielys J. Santiago Martínez, Mario J. Irenes García, Marlena S. Monrozeau Jiménez, Melanie Z. Santiago Dros, Melody Z. Morales Mercado, Mía K. Serrano Rodríguez, Michael G. Torres Rosales, Nayelis C. Nieves Colón, Ninoshka Báez Rivera, Noelys A González De Jesús, Noryeliz T. Arce Pérez, Paola N. Rosario Medina, Paola N. Santiago Silvestry, Perla R. Romero Colón, Raymond N. Bosques Morales, Rubielys A. Feliciano, Sinaí S. Medina Medina, Tanairy Torres Feliciano, Xiomara M. Báez Rivera, Yadiel J. Hernández Chacón, Yakire M. Anaya Molina, Yandel A. Villanueva Morales, Yaneishka L. Nieves Martínez, Yanelis Suss López, Yaniel E. Guadarrama Novoa, Yasdel C. Pérez Román, Ydam E. Martínez Rosado, Yelianis S. Lucena Rivera, Zadkielys P. Acevedo Reyes, Zayris A. Vélez Alonso y Zekiel Y. Sánchez Vargas de la Clase Graduanda Ophira, con motivo de su graduación de la Escuela Superior María Cadilla de Martínez en Arecibo.

Moción 2025-493
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adrián Alexis Ortiz Pérez, Adrián D. Sánchez Vargas, Adrián Pérez Vallellanes, Alexa Julianna Velasco Blanco, Alexarielys N. Santiago Medina, Alexiel Jomar Báez García, Alnelys Abreu Martes, Alondra Aponte López, Amanda Alicea Nieves, Amarys A. Álvarez Rijos, Anelis Cruz Méndez, Ángel Valle López, Angélica Suárez Berdecía, Ariana Goode Sein, Arianna C. Quiñones Rivera, Ariany M. Varela Ubri, Brien A. Díaz Nieves, Caleysha Marie Vega Rosado, Camila M. Román Ortiz, Camila Marie Concepción Valle, César Negrón Andino, Charlie Fermaint Cruz, Chris Y. Cosme Román, Christina Colón Ortega, Ckered J. Ocasio Quintero, Daniela Diffut Huertas, Daniela Torres González, Danieliz Pabón Rivera, Dariel J. Cosme López, Dariliz Cintrón Mojica, Dayanceliz Nevárez Colón, Dereck J. Fernández López, Desteny Rosario López, Diego Pabón Álvarez, Diengo Andre Báez Bosque, Divan Ediel Collazo Caro, Ediel Omar Melecio Santana, Edith Judith Denisia Cruz, Efrén Javier Arce Oyola, Emil J. Mercado García, Eriel Hernández Díaz, Erwin Cintrón Bonilla, Esteban David Cruz Reyes, Esteban J. Salgado Morales, Estiven I. Olmeda Avilés, Fabián Emilio Soliber Crespo, Fabián J. Fernández Rivera, Félix Sánchez Lara, Francheska Muñiz Rodríguez, Gabriela Delgado Arenas, Gabriela Molina Acevedo, Gabrielys Collazo Ocasio, Gadiel Eloy Morales Rentas, Génesis A. Rodríguez López, Génesis Marie Oliveras Rolón, Georgie J. Robles Torres, Ian C. Cabrera Román, Ian Y. Miranda Ortiz, Irsi N. Pérez Concepción, Isairys Gutiérrez Muñoz, Jadier O. Dávila Rosado, Jadriadna N. Rosario Rodríguez, Jaeliz D. Nieves Vega, Jailenys M. Maldonado Pérez, Jamelis Sánchez Ortiz, Javier López García, Jean Manuel Córdova, Jehinuel Rosario González, Jeleeana Prieto Báez, Jensen D. Arce Falcón, Joangelisse Marrero Rolón, Joel A. Salas Villavicencio, Joelys M. Rojas Crespo, Jomar Edier Dávila Rosado, Jonarelis N. Figueroa Oquendo, José Abdiel Dávila Figueroa, José G. Morales Arroyo, Joshuan Watkins Dávila, Juleitsy Santana Marrero, Julián Oquendo Zambrana, Kadniel E. Rodríguez Rivera, Karian Yarielis Sánchez Colón, Karina Bertrán Vázquez, Karla Carrión García, Kemuel Yaziel Casillas Valley, Koryanys Ramos Ayala, Kristal M. Malavé Méndez, Leniel Rivera Mena,

Leslie E. Álvarez Rivera, Liz O. Santiago Concepción, Luis J. Marrero Vélez, Luis Y. Díaz Maldonado, Manuel I. Colón Torres, Marcos E. Vázquez Pérez, Mariangelys Soto Figueroa, Marlene S. Aguayo Castro, Mia Rivera Vázquez, Millianys Vargas González, Naomy Rivera Montañez, Nayeliz Zoé Roque Mulero, Nellysbeth Matta Olmeda, Nishka Rosado Pérez , Noreimy Massas Morales, Nurys Z. Ramos Fajardo, Orlando A. González Santana, Paola Esquilín Olivero, Rafael Jr. Ramírez Dávila, Rafael Y. Marrero Rivera, Rainelisse Rivera Ocasio, Reinaldo Hernández Figueroa, Rhanyam Kernizan Carrillo, Samary Montes Narváez, Saziely Sánchez Schelmetty, Sharailee Cosme Quiles, Sharon Sierra Ríos, Stephanie Cruz Rivera, Verónica M. Rivera Santana, Victoria I. Rivera Acevedo, Yabdiel Bravo Agudo, Yahir N. Muñoz Maldonado, Yaleisha Pérez Kuilan, Yamuel Vázquez Oquendo, Yaneishalee Escalera Villalobos, Yaniela Batista Acevedo, Yariel X. Álamo Casanova, Yeishmarie Marrero Vázquez, Yorihel Oscar Millán Morales y Zedrick J. Hernández García de la Clase Graduanda Eclipse, con motivo de su graduación de la Escuela Superior José Santos Alegría de Dorado.

Moción 2025-494
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abigail Marrero Martínez, Adrián Xavier González Gerena, Alanis Nelian Mercado Serrano, Alex Yeriel Silva Rodríguez, Alexandra Rosado Negrón, Aleysha Nicole Valderrama Beltrán, Aliha Cortés Vega, Alondra S. Ortiz Bemaola, Alondra Saenz Ortiz, Ángel Jael Cosme Cruz, Angelina Rodríguez Marrero, Antonella M. Cruz Pibernus, Arianna Sofía Vélez Rosa, Brianna García Rosa, Brittani Sophia Ostolaza Santa, Bryan Jenyel Matta Morales, Carlos Rodríguez Nieves, Celianys Alaiha Díaz Tirado, Dainalis Joan Vargas Rivera, Daiyana Yaleisy Rosado Rivera, Daleishka De León Maldonado, Damián Vélez Rodríguez, Daniel Morán Cruz, Daraivelisse Falú Mayol, Darrel Yatziel Adorno Torres, Derek Vélez Luciano, Diego Armando Torres Arroyo, Edaliz Andrea Hernández Martínez, Edyan Yariel Robles Huertas, Eliel Valle Villalobos, Eriemis Soanis Lozada Torres, Ezequiel Rivera Rodríguez, Francys Hernández Sánchez, Grace Zoe Cruz Menéndez, Gyanmuel Rivera Pérez, Ivelisse Marie Caballero Rodríguez, Jabes J. Piña Robles, Jadiel Omar Feliciano Pérez, Jahir Piña Robles, Jangeliz M. Nevárez Ramos, Janieliz Rodríguez Martínez, Javier Andrés Díaz Alvarado, Javier Rosario Class, Jean C. Álvarez Rosario, Jean Luis Ortega Rosado, Jeremy Giovany Ferrer Robles, Joadryel D. Duvan Carrión Cruzado, Joaleandra Sophia Colón Arroyo, Joanelis Itzamar Meléndez Portalatín, Johandel S. Ocasio Gerena, John H. Rosario Vega, Jomar S. Padilla Figueroa, Jonell D. Lorenzana Calderón, Jorianys Nalid Robles Rivera, José David Montijo Santos, Josué Renier Figueroa García, Jovanie Javier Morales Agosto, Jovaniel Ramírez Ríos, Juan Yadriel Villalobos Ducos, Julián Aponte González, Jurielys Adilen Otero Collazo, Justin Adorno Rosa, Justin Barroso Sánchez, Kailianis Valentín Vargas, Karina Cuevas Rodríguez, Karleny Aimee Iglesias Ayabarreno, Karolina Marrero Agosto, Kayden Yahir Avilés Feliciano, Kelly Ann Celeste González Nieves, Kelvin Yaliel Ayala Villegas, Keniel Figueroa Maldonado, Keniel Pagán García, Kristian Diovan Beauchamp Domínguez, Laila Nicole Mahmud Córdova, Lezarys Estrella Rosado Esteves, Llaynara Sofía Vega Valentín, Loydaris Ivelisse Oliveras Rodríguez, Luis N. Soto Matos, Marinelys Colón Llanes, Mariola Sofía Rodríguez Negrón, Marisol Maldonado Rivera, Melanie Rivera Medina, Mia Sophia Carazo Rivera, Mialeny Caris Rodríguez Otero, Nayelys López Andujar, Nayrelis Marie Montero Nieves, Nayshalys Gerena Otero, Nedmarie Amber Rodríguez, Nefjael López González, Nexzandell Emil Torres Irizarry, Nicolette Marrero Gorritz, Odwan Martínez Martínez, Orlando Samir Aponte Navedo, Paola Meléndez Liciaga, Radamés Meléndez Otero, Randy Taveras Paulino, Roberto Andrés Muñoz

Martínez, Rosenelly Hernández Rodríguez, Rubielis Soto Colón, Samaris Angeira Gracia Torres, Shadylianne Ortiz Beltrán, Sunell Damil Otero González, Taimilys Michelle Oquendo Vázquez, Thalia E. Torres Guzmán, Vianca Ortiz Ortiz, Widalis Ortiz Colón, Wilfredo Rey Martínez, Xavier Omar Rosario Sierra, Xoan Obed Maldonado Negrón, Yabdriel Manuel Quiñonez Soto, Yahaira Yualiz Rivera Vázquez, Yaniliz Marie Rodríguez Ríos, Yarelis Ivelisse Díaz Luciano, Yariel Emil Rivera López, Yarielys Maisonet Cruz, Yashira Angely Meléndez Gabriel, Yehoshua Villalobos Rivera, Yeidan Enrique Carrión Quiñonez, Yeniel I. Meléndez Maldonado, Yenniellys I. Sepúlveda Pellicier, Yetzalie Nicole Armau Ramos, Yineicimar García Muñoz y Yoleishka Nicolle Nieves Sierra de la Clase Graduanda Aura, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Petra Corretjer de O'neill de Manatí.

Moción 2025-495
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ángel Díaz Díaz, Abdiel Joel Salas Mercado, Adrián Javier Torres Meléndez, Adrián Xavier Montalvo Reyes, Adrián Yael Sánchez De Jesús, Aineisey Eliany Pagán Valle, Alejandra Marie Martínez Torres, Aleshka Michelle Sánchez Medina, Álex Yadiel Rosario Rodríguez, Alexander I. Torres Ramos, Alexandra N. Cruz Morales, Alexandra Soler Febus, Aliani Ríos Febus, Alondra Eunice Vargas Díaz, Alondra J. Cabrera Meléndez, Alondra Rosado Nieves, Ana Sofía Quiñonez Martínez, Ángel Javier Oyola Montañez, Angelian Díaz Serrano, Angelo D. Ruiz Vera, Angelys Rosario Hernández, Angiairelis Nichole Santiago Rey, Anthuan Javier Avilés Ortiz, Aslinay Paola Fernández Valentín, Briana C. Hernández Vallejo, Brineshka Padilla Hernández, Bryan Javier Ramos Torres, Calienys Joan Morales Vega, Camilia A. Rivera Gómez, Carlos Abdiel Martínez Trinidad, Carlos Andaluz Canales, Carlos Andrés Cuevas Rodríguez, Carlos Luis Ii Díaz Febo, Chakieris Z. Soto Márquez, Chris Yail Santos García, Chris Yanis Rodríguez González, Dailiz Omarie Díaz Olmeda, Daira L. Pantoja Pagán, Dalexa Sierra Castro, Daliana M. Class Negrón, Darielys Córdova Rivera, Deborah Naomi Maisonet Serrano, Delianys Jeynice Buscamper Román, Derick William Figueroa Ortiz, Duhamyl Hernández Adorno, Edward J. Martínez García, Edwin Miguel Quiñonez Sánchez, Eimyliand Santos Bosques, Elainen Benannys Feliciano Rodríguez, Eluney José Hernández Adorno, Francheska M. Figueroa Rivera, Francis A. Román Crespo, Gabriel Figueroa Quiñonez, Gabriel J. Robles Rodríguez, Gabriel Robles Heredia, Gabriela Nicole Serrano Burgos, Girelys Martínez Quintero, Gladymar Tirado Rivera, Grisely Hernández Adorno, Hecniel Vázquez Adorno, Hennessy Arianna Rivera Colón, Hernán J. Valle Martínez, Ian L. Chan Rivera, Isael Eliel Rivera Sierra, Issac Yadiel Pagán Sierra, Jacob Mizael Maysonet Serrano, Jadelis Rivera Ayala, Jaheliant Charriez Figueroa, Jaime G. Medina Rosado, Jaimielis Victoria Batista Prado, Jamila Roberta Delgado Díaz, Janelie Bonilla Alvarado, Janelis Ríos Miranda, Janiely Dianoris Rivera Otero, Jashua Elionel Cotto Rosario, Jaziel Neleb Dávila García, Jesibeth Vellejo Meléndez, Jessed Manuel Vázquez Maldonado, Jesús A. Martínez Sepúlveda, Jesús Adrián Vega Sánchez, Jeyshka Marie Martínez Ramos, Jeyvian J. Collazo Oyola, Jhoseydee M.Hernández Sierra, Joerilis Maisonet Martínez, John M. García Rivera, Johniel Ekiel Cruz De Jesús, Jomar D. Oneill Maldonado, Jorelys Torres Marte, Jorianys Marrero Faría, Josué Yandriel Mojica Cortés, Juan Carlos Maysonet Camacho, Kaielys Sophia Torres Román, Karianys Matta Camacho, Karla Marie Cintrón Figueroa, Kelmarie Pérez Santiago, Kenielys N. Quiñonez Duque, Kenneth Maestre, Kevin Eddiel Alicea Martínez, Keylianis Yelian Maldonado Torres, Keyshla Ivette Mojica González, Kiara Ivelisse Torres Ocasio, Kiaranys Matta Camacho, Kris Yaeliz Rivera López, Leimarye López Crespo, Lianis López González, Liraimy Ortiz Concepción, Lizangie Valentín Santos, Louis Elíajh Vázquez Jiménez,

Luis J. López Vázquez, Luis J. Villafañe Rosario, Maicol Mejías Santiago, Makaila Bosque Olivia, Marangelis Acevedo Rivas, Melanie Lizmarie Simón Maysonet, Meraichalis Pagán Pérez, Mia Rachell Meléndez Otero, Mignely Rivera Rivera, Mileyshka Román Vélez, Nathalie J. Heredia Torres, Nayelis Joan Rodríguez Rivera, Pablo Issac Lozano Rodríguez, Paola Janice Pantojas Martínez, Paola Meléndez Crespo, Paola N. Molina Rivera, Rosélix L. Carillo Febo, Ryhana J. Feliciano Figueroa, Saira Deliz Santiago Meléndez, Samiel Pantojas Martínez, Shaday Diandra Gómez Pantoja, Shermary Carrión Sánchez, Sophia N. Martínez Bermúdez, Suleivy María Meléndez Vendrell, Tania Alanis Rivera Vega, Valeria Tayris Muriel Rivera, Vermarys Kienid Méndez Vega, William Isaac Cruz Sostre, Wilmar Rodríguez Martínez, Xahymi Loan Vélez Ithier, Yabriel Nomar De Jesús Ortega, Yadanys Matta Camacho, Yadiel Alexis Díaz Rodríguez, Yadiel Vélez Cantres, Yalianis M. Pérez Oyola, Yandiel Antonio Rodríguez Sierra, Yariel Onyl Mejías Santiago, Yarineth D. Santiago Bruno, Yeilyan Nicole Colón Bruno, Yolianis M. Maldonado Vizcarrondo, Yoluar Iván Rodríguez González, Yosilliane Z. Camacho Pabón y Zurielys M. Ayala Ramos de la Clase Graduanda Legacy, con motivo de su graduación de la Escuela Lino Padrón Rivera de Vega Baja.

Moción 2025-496
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Anthony Santiago Rivas, Adyael Rivera Rivas, Aileen Velázquez Ortiz, Alexis J. Cruz Rosa, Alexis Y. Rodríguez López, Allison G. Pagán Agosto, Alondra Cotto Hernández, Alondra Flores Pacheco, Amahya Mercado Adorno, Ana S. González Rivera, Aneyza R. Ocasio Ortiz, Argelis S. Caba Rivera, Argeny Navedo Barreto, Bethzabeth Negrón Rosario, Carialie Bruno Burgos, Celimar Oyola García, Dailianis Rodríguez Rosario, Derek E. Correa Irizarry, Deriem E. Morales Colón, Edward Y. Carrasquillo Fres, Fabián A. González López, Génesis E. Calderón, Gina Pagán Santos, Ian O. Del Valle Salgado, Issac A. Vázquez, Jadniel Pérez Pantoja, Janerialys Hernández Oquendo, Jarianne M. Muñoz Salgado, Jasiel E. Padilla Martínez, Jean L. Dávila Pérez, Jeremy J. Santana Álvarez, Jesús D. Sierra Cordero, Jilliam Rodríguez Santana, José J. Negrón Rodríguez, José L. Vega Morales, Josuel Navedo Santana, Juan Cotto Rivera, Juan Y. Oquendo Marrero, Karola I. Rosado Rivas, Keidiannys A. Andújar Cruz, Kimberly Candelaria Ortiz, Lorenzo I. Pabón Marrero, Luis G. Collazo Santos, Luis J. Marrero Rivera, Luis Y. Avilés Oquendo, Marishka Y. Torres Rodríguez, Miguel A. Menéndez García, Naivelys Calderón Rosa, Nathalie R. Regalado Cruz, Naylexis Mujica Concepción, Naysha Sierra Centeno, Randy D. Vázquez Rodríguez, Reichell J. Nolasco Herrera, Reynaldo Hernández Rojas, Sairymar Medina Rodríguez, Saúl Arce Rivera, Taisha L. Ramos Rosado, Víctor O. Negrón Girón, Viermary T. Santoni Lozada, Wilbert Y. Córdova Fermaint, Xavier J. Martínez Montijo, Yahir Sánchez Valladares, Yamaira Vargas Hernández, Yandel Rojas Guardiola, Yanelis I. Navarro Torres, Yaraliz D. Caraballo Barbosa, Yomar Oyola García, Yulissa Santiago Ortiz, Zarielys Barreto Orlang y Zuleanys M. Santos Claudio de la Clase Graduanda Luminix, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Ileana de Gracia de Vega Baja.

Moción 2025-497
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alondra Paola Díaz Navedo, Abnel Vega Torres, Adrián A. Hernández Font, Alanis Vázquez, Alanys González Ayala, Alondralys Maldonado Marrero, Anaya Rodríguez Montalvo, Aneury D. Ruíz Vélez, Ángel González Matías, Ángel Yadiel

González Velázquez, Anthony Vega Pérez, Aramis Leroy Santos Albaladejo, Arianna Plaza Pérez, Axiel Pérez Maldonado, Benjamín Monserrate Matta, Brayan Gabriel Parra Martínez, Carlos D. Henríquez Ayala, Christopher Cruz Vega, Daibarys N. Pino Viera, Daniela Ortiz Prieto, Derek Y. Cruz Arroyo, Edaniel J. Silva Torres, Ediel J. Rodríguez Dávila, Edrieliz M. Pabón Ortega, Edyonuel E. Montañez Adorno, Elialenys Gabriela Rivera Pantoja, Eliel O. Rivera Rosario, Ezequiel Otero Rivera, Fabián Caleb Casanova Ortiz, Fabián José Rivera Aquino, Fabián Yariel Bermúdez García, Gabriel A. Muñiz Rosado, Geraldine Maldonado López, Isaac Zebdiel Bruno Cruz, Jaime Enrique Matías Cruz, Jamdriell Ortiz Ortiz, Janely Nicole Dávila Meléndez, Janiel Rivera Cacho, Jenuelys Rosado Hernández, Jenylee Ramos Rolón, Jetsahel L. Pintado Negrón, Jetziel David Robles Alvelo, Johnaylee Zambrana Díaz, Jonathan Xavier Oliveras Navedo, Joniel A. Colón Hernández, José J. Rodríguez Serraro, Josueth Orlando Rosa Adorno, Juan Carlos Jr. Pabón Rosario, Justin O. Hernández Vera, Kaira Concepción López, Kairos Maldonado Rosa, Kaiser Y. Bonilla Cotto, Keishlian Hernández Morales, Keniel A. Santiago Rosado, Kenielle S. Pabón Rodríguez, Keylianis Parrilla Rosario, Kiarelys Avilés Ríos, Krystal Adorno Martínez, Leyshmarie Domínguez Matos, Marielis Marrero Collazo, Marlenis Maisonet Cruzado, Melvin Yadiel Tirado Torres, Mildany G. González Rivera, Mileinie López Canales, Naira Joanis Burgos Sepúlveda, Neftalí Chaparro Montañez, Neftalí Torres Guzmán, Pamela Ortiz Espino, Railyz Y. Santos Rodríguez, Raymond D. Reynoso Lozada, Sinielis Valderrama Bracero, Sofía Enid Fernández Torres, Yadiel Emil Ríos Meléndez, Yainelis Lined Tirado Ríos, Yair Núñez Vázquez, Yaniel Nahir Vega Mercado, Yaniel Torres Rosario, Yanniel Rodríguez García, Yarielis Nomi Román Abreu, Yerelis Fernández Jiménez, Yuleiska Tirado Avilés, Zapjhire Marie Maldonado Rivera y Zurielys Ogui Hernández de la Clase Graduanda Elionai, con motivo de su graduación de la Escuela Juan Quirindingo Morell de Vega Baja.

Moción 2025-498
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdiel J. Maisonet García, Adnel A. Serrano Rosado, Adrián Cruz Pérez, Adrián Sánchez Irizarry, Ahulany Díaz Hernández, Alanis Guzmán Rosado, Alanis Padilla Mercado, Aleishka Marín Batista, Aliany Zoé Mercado Rodríguez, Alishar Z. Urbina López, Amberley Rivera Cortés, Anaís Rodríguez Acevedo, Anaís Vázquez Rivera, Andrea Matos Manzano, Angelymichelle Hernández Bruno, Angielik Sánchez Rosario, Anthony Jiménez Morales, Arishaliz Sánchez Guzmán, Blanca Rivera Galán, Carleina Santana Seda, Carlos J. Flores Natal, Chris Maldonado López, Claudio García Vega, Coral Santiago Vargas, Cristal Báez Rivera, Cristian Otero Torres, Daniela Ruiz Soto, Darielys Arroyo Vélez, David Flores Morales, Deishanny Martínez Morales, Dereck Miranda Vidal, Dereck Torres Santiago, Diana Rivera Torres, Dianerys Rivera Álvarez, Diego Martínez Vega, Eduardo Colón Guerrero, Eduardo Torres Morales, Elvin Rodríguez Pérez, Elvis Rivera Mercado, Esmeralda Sánchez Lorenzo, Esteban Acevedo Acevedo, Esther Jiménez Cortés, Fabiola Ramírez Falconi, Fabiola Torres Serrano, Fiahma González Santana, Gabriela Sierra Hernández, Gilmarie Velázquez Hernández, Gledieris Seijo Pitre, Guarializ Ortiz Negrón, Héctor López Maldonado, Jabdiel Amador Santiago, Jade Cruz, Jaelisse Ortiz Cancel, Jan Reyes Cabrera, Jancarlos Batista Cruz, Janielis Cubano Román, Javiery Valentín Torres, Jholany Colón Rivera, Joaniel Sánchez Valentín, Joannis Vega Declet, Joedimar Hernández Collazo, Jomar E. Natal Mercado, Jomar Rivera Machado, Joriam S. Catejón Quiñones, Juan A. Córdova Febles, Juan Carlos Vega Núñez, Juan Casañas Colón, Juan Diego Jiménez Negrón, Jukeylis Chévere Robles, Julianneth Soto Vizcarrondo, Kaddielis Saavedra Rivera, Keddek Mercado Ayala, Keila Valdés González, Keilanys Ríos Guzmán, Keniel Miranda Rivera, Kevin Delgado Vega, Khalil Ortega

Rivera, Kinaisha Jiménez Heredia, Krysmarie Valentín Soto, Kyan Rodríguez Andaluz, Lenyk Negrón Rivera, Leoner D. Fernández Morales, Lialexa Robles Sostre, Luis Del Valle Santiago, Luis Negrón Plaza, Luis Vizcarrondo Saavedra, Luis Y. Rivera Acevedo, Luisiannis Hernández Córdova, Meiling Irizarry Cancela, Micha Rodríguez Andaluz, Moisés Cruz Miranda, Naomy Hernández Feliciano, Nathalia Soler Rodríguez, Normaris Alicea Rodríguez, Octavio A. Bermúdez Mirabal, Onix Cajigas Guzmán, Paola Rosa Lamourt, Pedro Vélez Mora, Raycha Martínez Camerón, Ruth Torres Valentín, Sarianys Núñez Correa, Silvana Candelaria Rivera, Sulianys Candelaria Albarrán, Thaireliz Concepción Galán, Wailianys Pérez Reyes, Yadiel Morales Torres, Yadirelis K. Bonilla Andújar, Yadrianis Molina Centeno, Yamielee Bórquez Colón, Yan Vélez Rosario, Yasiel Ríos Pacheco, Yavaniel Núñez Cruz y Zaara Medina Reyes de la Clase Graduanda Sionexis, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Fernando Suria Chávez de Barceloneta.

Moción 2025-499
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdiel Yadiel Gómez Carrión, Adianés Vera Soto, Adienel José Ríos Rodríguez, Adrián Rosado Alicea, Alan Jovahny Sotomayor Maldonado, Alanis S. Riestra Arias, Alejandra C. Vargas Ocasio, Alexander Daniel Navarro Santiago, Alondra Rivera Quiles, Amanda Sofía López Ruiz, Amanda Vázquez Torres, Amaris B. Vázquez Correa, Ambar C. Heredia Cortés, André Omar Aquino Novoa, Aniez Ortiz Rodríguez, Ariana J. Rodríguez Caraballo, Arihayd N. Vadi Pérez, Audrey Lagos Ruiz, Bairon Arnaldo Díaz De Jesús, Caleb Fuentes Rosario, Camila Rodríguez García, Carlos Eduardo Quiñones Martínez, Carlos Polanco Torres, Christian Josué Molina Torres, Daliana Vargas Soto, Daniel José Serrano Sánchez, Darianis Zulay Avilés Ortiz, Denzel Cruz Román, Dereck Cruz Román, Diego A. Gutiérrez Ávarez, Edison Feliciano Bravo, Eduardo Valentín Soto, Ellionexys Martínez Barrios, Fabián Eduardo González Soto, Fabián Lugo García, Gabriel J. Marengo Rivera, Gadiel Plumey Vargas, Génesis Marie Torres Guindin, Greg I. Vargas Martínez, Héctor Yael Román Reyes, Isaac E. Beaudry Galarza, Itxen Yanit Santos Pagán, Itza Palomera Padrón, Jainel Flores Echevestre, Janunn Joab Zeno Marrero, Jareily W. Camerón Pastrana, Jariana Del Río Sierra, Jesaed S. Rosado López, Jesús Kebdiel Hernández Fuente, Jetzel Gracia Rodríguez, Joan Yadiel Santiago Atíles, Jorge A. Rodríguez Torres, José Yadier López Pérez, Justine Dariel Quintana Candelaria, Kalet Cruz Romá, Kamila A. García Colón, Kamila E. Robles Cortés, Kamila Rosa Núñez, Kariana Ramirez Caraballo, Karielis Toledo Ayala, Karymar Vionette Estremera Álvarez, Keniel Fonseca Maldonado, Keniel Padilla Mercado, Leslie Ann Acevedo González, Levdianis Silen Cintrón, Luis Gómez Carrión, Magdalys Estremera Pérez, Mainelis Mendoza, Mariolis Enid Negrón Ramos, Marthin A. Cruz Padín, Miranda García Díaz, Nathalie Ortiz Pérez, Oshlandra Pérez Rodríguez, Paola S. Torres Adames, Pedro E. Flores Rivera, Sebastián Correa López, Shaniel Jc Gutiérrez Samlal, Sheidalyz N. Alfonzo Román, Thais Marion Serrano Reyes, Uziel Johnuel Arroyo Fajardo, Valeria S. Hernández Rivera, Vanelys K. González Candelaria, Víctor José Morales Matos, Wiziel Figueroa Cruz, Yadiel A. Torres Rodríguez, Yadiel I. González Valentín, Yadiel José Pérez Ríos, Yannelis Zoé Matías Molina, Yarielis Nicol Vilella Padilla, Yediel O Pérez Ortiz, Yensen Omar Capetillo Álvarez, Yeriel Martínez Colón, Yinay Cruz Santiago, Zachiel Nicole Olivo Mojica y Zaymar D. Concepción Duprey de la Clase Graduanda Hokuara, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Abelardo Martínez Otero de Arecibo.

Moción 2025-500
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdiel Jesús Torres De La Noval, Abiezer Cortés Rivera, Abigail García Rivera, Abiziel Carmona Vélez, Adamaris Llanes Ramos, Adrián Daniel Ferrer Jiménez, Alanis Rivera Ramos, Alanis Sofía Morales Román, Alanis Zoé Costa Vázquez, Alannah I. Cruz Rodríguez, Alaysha Naidy Santiago Torres, Alejandra Miliet Ramírez Rosado, Alex Jael Maldonado Molina, Alexis O. Maldonado Oyola, Allison D. Nieves Santana, Alondra E. Laviena Lugo, Alondra N. Molina Curbelo, Alondra Nicole Cruz Ayala, Alyanis A. Díaz Medina, Amanda Carolina Morales Santiago, Amneris Gutiérrez Molina, Amyanne M. Chico Colón, Andrew James Vargas Serrano, Ángel G. Corchado Ramos, Ángel Gridiel Pérez Santiago, Ángel J. Molina González, Angélica Michelle Crespo Martínez, Angélica Yulianis López Rodríguez, Angelika Soet García Reyes, Aniel Beltrán Martínez, Ariana Castillo Collazo, Ariana I. González Tirado, Ashley Michelle Mejía González, Axel Emir Ramos Delgado, Axel Jenay Rodríguez Vendrell, Bryan Yahir Otero De Jesús, Caleb Jared Torres Guzmán, Camellie Jaca Pérez, Camil Angélica Martínez Mejías, Camila Jaca Pérez, Carlos Juan Magobet Castillo, Carlos Juan Nieves López, Carmarie Nicole Cortés Acevedo, Carolina Camacho Cruz, Chareily Marie Vázquez Guzmán, Charielys De Jesús Pérez, Christian Yadiel Rosado Toledo, Christian Yamil Feliciano Villanueva, Clarielys Maryan Pérez Gierbolini, Clarimar López Martorell, Damieliz Paola Betancourt Sierra, Daniel E. Valderrama Santana, Daniel Muñoz Valenzuela, Daniel Y. Jiménez Cancel, Daniela Vargas Tudó, Danielis Michelle Valle Ortiz, Debora Maldonado Cruz, Delwin A. Negrón Torres, Dereck J. Picón Santiago, Derek Rosa Rodríguez, Desthiny Mary Otero Idelfonso, Diego Armando Torres Ortiz, Dylan Méndez Cancela, Edmari Colón Soto, Edwin Jovian López Jiménez, Edwin Torres Ruiz, Edwin Y. Padilla Díaz, Edyoneliel Colón Quiles, Eiden López Soberal, Elianis Vega Morales, Eliomar Díaz Cruz, Enélida M. Ruiz Sánchez, Eraiel Aletse Guadalupe Velázquez, Erica Acevedo Del Valle, Esciel Estremera Cruz, Ezequiel López Peña, Ezequier J. Paredes Ramos, Fabián David Borrero Román, Fabián José Ramírez Rosa, Fabián Santiago Vázquez, Fabiola A. Muñiz Castro, Fabiola González Cortés, Fabiola Nicole Rivera Rodríguez, Faith E. Orama Pérez, Frank Cruz Rosario, Gabriel A. Arroyo González, Gabriel A. Torres Novoa, Gabriel Ruiz Saltares, Gabriela I. Martes Lugo, Génesis Aponte Cruz, Génesis Benítez Figueroa, Gianna Crespo Toledo, Ginoa Albarrán Báez, Héctor Erazo Rivera, Hiram Reyes Román, Hugo R. Pérez Ramírez, Iann Javier Vázquez Pérez, Imara Dian Rivera Olmo, Isaac D. Olivera Cosme, Isamary Cardona Vega, Isell Batista Rodríguez, Izebel N. Rivera Vélez, Jade N. Salvat Figueroa, Jaidly Marie Martínez Medina, Janeiska Ruiz Rullán, Janilka Rodríguez Rodríguez, Jared Kemuel Cordero Maldonado, Jason A. Serrano Feliciano, Javi J. Medina Molina, Jeanelly Danay Montalvo Arnau, Jencen Elían Prunet Rivera, Jeremías López Torres, Jeremías Torres Morales, Jeslyan Delgado Díaz, Jiam Yusef Salvat Vélez, Joadeth Rivera Talavera, Joeliann Darie Rivera Rosario, Joelys Córdova Santiago, Johaneyshka Zoé Acevedo Figueroa, Johemill José Laureano Tosado, John Durán Yang, Jomar Reyes Torres, Jomar Torres González, Jonailys Kamila Rodríguez Ríos, Joneylis Guzmán Santiago, Jonnly Medina Ramos, José Guillermo Cruz Rivera, José I. Rodríguez Ramos, Joseph A. Quiles Lugo, Joseph Abraham Cortés Pérez, Joseph Caleb Correa Martínez, Joseph Rodríguez Barreto, Josneylee Reyes Fresse, Jowell Omar Serrano Mercado, Juan Diego Rivera Torres, Juan Diego San Miguel Cortés, Julenys Colón Pagán, Julianis Andrea Olivo Rey, Julissa Anaís Fermaint Morales, Justin Abdiel Herrera Valdés, Kaleb Correa Atiles, Kamila Enileth Burgos López, Kamila Sadette García Bague, Kamila Sofía Crespo Rodríguez, Kamila Zoé Arocho Durán, Karelys Molina Figueroa, Karianalys Batista Medina, Kariely Acevedo

González, Karlianys Marie Torres Vega, Kathiria Victoria Méndez Lugo, Kathyana M. Colón Otero, Kedriel Mercado Rojas, Keily Marie Roque Cortés, Keirialys Santiago Torres, Kemuel Díaz Soto, Kenai Andrés Villalobos Hernández, Kenneth Miguel Pérez Acevedo, Kenneth Y. Cruz Medina, Kenneth Y. Ruiz Mariño, Kenneth Yadiel Faría Padilla, Kevin E. Reyes Rodríguez, Kiari Desiray Coleman Soto, Kimberly Zoé Bermúdez Figueroa, Laneisha Lionix Negrón, Lawrence Y. Torres Del Río, Lhea Edamar Velázquez García, Luis A. Camerón Vázquez, Luis Adián Rodríguez Nieves, Luis Ángel González González, Luis Yaniel Resto González, Luzarelys Picón Rivera, Mariela M. Colón Román, Marlon Arroyo Núñez, Martín J. Rivera Domínguez, Meraliz Andújar Villanueva, Mia V. Rivera Román, Michael Joel Jiménez Soto, Michell Enid Rivera Vélez, Migdaimar Romero Rodríguez, Migfer A. Feliciano Torres, Miguel A. Rivera Rivera, Miguel Cancel Cruz, Migyarelis Galarza Romero, Mirey Santiesteban Figueroa, Mónica Gabriela Pérez Avilés, Naelyz Janelle Torres Rodríguez, Nahiomy L. Correa Claudio, Nahomi Linnette Ortiz Pérez, Nairianys Rodríguez Vélez, Nairoby Silva Torres, Naneishka L. Caraballo Montalvo, Nasharys Morales Martínez, Natalee Marie García Rivera, Natalie M. Acosta Moya, Nataly Z. Rivera Montalvo, Natichkaly Núñez García, Nayeli Maisonet De Jesús, Nayelis Ariam Quiñones Olmo, Naylise Jerian Vargas Quiles, Nikauly M. Robles Serrano, Noelanis Bonet Santiago, Pablo Vázquez Soto, Paola Cristal Gerena Molina, Paola Nicole Soto Ramos, Paula Rivera Denis, Perla Sofía Rivera Negrón, Rachelle Ortiz Morales, Rances K. Galán Adames, Raziel Crespo Sánchez, Richard Stevens Ramos Gónzalez, Ryan C. Rivera Morán, Santiago Saiid Urrego Cordero, Sebastián A. Soto López, Sebastián Alfonzo Orsini, Sebastián Andrés Vendrell Ferrer, Selphie O. Hernández Alfonzo, Serenys Damar Román Castillo, Shalany Y. Ocasio Ostolaza, Sharelis Alanis Otero Román, Sharielly Sofía Serrano Figueroa, Shazel Rodríguez Ponce, Sheilyannette Cruz Cordero, Sherielys Angeli Carrión Pérez, Sofía Nahir Maldonado Avilés, Sofía Nayelis Rivera Barreto, Soleil Monroy Soto, Taisha N. Molina Vázquez, Tyron Adler Ulloa Ponce, Vanessa Almodóvar Barbosa, Víctor Adrián Cardona Acevedo, Victoria A. Santiago Ramírez, Victoria Angelí Ríos Heredia, Wilbert Yadriel Hernández Ríos, Willy Manuel Antigua Reynoso, Wilmary Sepúlveda Serrano, Wilmer A. Serrano Vega, Yabdiel Maldonado Lozada, Yahir A. Román Rivera, Yahir Irizarry Arce, Yahir Zoel Crespo Salgado, Yailliam Ailanys Rivera Castillo, Yaimar Gloris González Babilonia, Yalisbert Rodríguez Centeno, Yan Daniel Asencio Robles, Yandel Alexis Rodríguez Negrón, Yandel Antonio Acevedo Martínez, Yandel León Montalvo, Yandre López Meléndez, Yandriel Danilo Valencia Rosario, Yanilmar Luciano Colón, Yaried Javier Vélez López, Yarold López Cruz, Yeisnel Resto Torres, Yeralis Marie Cruz Acevedo, Yeslianice Rodríguez Chico, Yetzel J. Moyeno Ramos, Yezaira Marie Heredia Correa, Yilade Nickol Mejías Rivera, Yolis M. Pérez Padilla, Yorlin Marie Burgos Matos, Zailianys García Carrión, Zamary Yulieth De Jesús Franqui, Zayl Antonio Sánchez Pérez, Zayré Tamara Reyes Cortés, Ziad Omar Salim Santiago y Zoelysmar Tenorio Santana de la Clase Graduanda Syrux, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Antonio Luchetti de Arecibo.

Moción 2025-501
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdiel Alexander Cruz Cabán, Adrializ Román Torres, Adrián A. González Laureano, Adrián Y. Vázquez Cancel, Adriana Paola Martínez Rivera, Adrianelys Carrión Tavárez, Alexalis Medina Rivera, Alexander Omar Carmona Núñez, Alexandra Fabiola Ruiz Román, Ángel B. Rivera Morales, Ángel Resto Colón, Angeliz Ámbert Miranda, Ashanty Zoé Rosado Vélez, Camilla S. Rivera Rivera, Carlos Ian Ortiz Valle, Charisbet M. Talavera García, Christian Joel Laboy Ibáñez, Coralys Marie Martínez Ortega, Crishelis Pérez

Lorenzana, Cristhian Abdiel González Rivera, David Jahir Santiago Rodríguez , Dayranair Berríos Andújar, Dean Jerahi Ruiz Rivera, Dianelis Rivera De León, Dion J. Negrón Meléndez, Dionelis Enid Otero Collazo, Dylan Galán Ocasio, Edgar Jaser López Rosa, Edmarie Santiago Rosa, Elizneth Hernández Serrano, Eva Marie Marrero Rivera, Ezequiel Oscar Rivera Pagán, Ezequiel Villanueva García, Fabián Román Serrano, Fabiola M. Sánchez Nogueras, Gabriella Jiménez García, Gadiel Ebiel Ayala Pagán, Giovanny Sánchez Martínez, Idsamarys Esther Ayala González, Isabelle Güilamo Rodríguez, Isadora Sofía Pagán Picón, Isaías A. González Torres, Jael Trinidad Figueroa, Jailis Rivera Sánchez, Jainelys M. Burgos Escribano, Jamirelyz Mejías Lugo, Jan Luis Rivera Rosario, Janelis M. Serrano Rosado, Jared Iván Maisonet Maldonado, Jashirys E. Morales Acevedo, Jeremías Morán, Jeremy A. Millán Álvarez, Jerriel O. Rodríguez Soto, Jocsan J. Santiago Colón, Johan Alexis Olivieri Vega, Jomar A. Correa Vélez, Jonuel Alexis Rivera Tirado, José Figueroa Vega, José González Martínez, José Javier Rivera López, Joseph Emille Serrano Jiménez, Joseph Onill Santiago Ramos, Juan Cancel Meléndez, Juanuelys Torres Vélez, Justin D. Santiago Ostolaza, Karelis Michell Avilés Trinidad, Karielyz D. Maldonado Medina, Karielyz Enid Brito Cancel, Karielyz Michelle Ayala Ocasio, Kenneth Sánchez De Jesús, Keyshalie Aponte Correa, Kiara A. Quintana Pagán, Kyomaris Negrón Santiago, Larryanis Rivera Olivero, Lashmary Paola Cruz Rodríguez, Lesdiel Mercado Rivera, Liann Orbe Marrero, Luis J. Sánchez Jiménez, Luis Mercado Díaz, Mattew Joel Vázquez Marrero, Meredith Resto Medina, Michael Anthony Jiménez Sepúlveda, Minelys Nicole Agosto Correa, Nadialis Reyes Rosario, Naiazoé Serrano Cruz, Nairelys Fuster Torres, Nazet Kaleb Maldonado Rodríguez, Neiliam M. Amador Cruz, Noah Ediel Rosado Vélez, Ordiel Urbina Rivera, Orlando Manasés Nieves Del Valle, Quenanias González Ortega, Razielys Rivera Vázquez, Ricardo Y. Caballero Figueroa, Rosalie Feliciano Pellicia, Sebastián Cancel Martínez, Sebastián E. Acevedo Galarza, Sebastián M. Urbistondo Pérez, Sergio D. Pérez Santiago, Siareliz Vázquez Cortés, Siuleyxis Sachely Ortolaza González, Stephanie N. Morales Cruz, Tayra Mar Rivera Vélez, Valeria De Jesús Camilo, Víctor René Marrero Rivera, Wilnette D. Soto Candelaria, Xabdier Santiago Pérez, Xariel Y. Rivera Brito, Yandel Román Torres, Yandiel Feliciano Maisonet, Yanilis Ortiz Santiago, Yariel Hernández Lafountaine, Yeanelisse Marie Contreras, Yediel Rivera Pagán, Yesiel Santiago Rivera, Yinoshka Y. Vázquez Álvarez, Yisrael Reyes Meléndez, Yoelis M. Figueroa Sánchez, Yomalier Santiago González, Yoskar A. Torres y Zuriel J. Cruz Cancel de la Clase Graduanda Aura, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Juan Ponce de León de Florida.

Moción 2025-502
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adrián Irizarry Delgado, Alanis Yariel Padilla Casanova, Alenadra Nicol Dávila López, Alexander Molina Meléndez, Andrea Nicole Abreu Castro, Angelys M. López Alcaide, Bryan Gabriel Chéverez Pastoriza, César Y. Cordero Aguilar, Coral Y. Amador Hernández, Cristian Noel Méndez Ruiz, Damián Moya Rosado, Dangeliz Pérez Rodríguez, Dylan M. López Ríos, Elianis Domenech Hernández, Francheska Padilla Cosme, Gabriela A. Ruiz Reyes, Grace S. Acosta González, Isaac Johavel Candelaria Feliciano, Isaías Acevedo Torres, Jan L. López García, Jeremy Manuel Bracero Vargas, Jessiarys Ramos Chico, Joanelys Gerena Rodríguez, Joanelys Ramírez Mercado, Joediel De La Cruz López, Johaniryz A. Ramos González, Juan A. Ortiz Aguilar, Julio Padín Cardé, Kelvin E. Pérez Cortés, Kenneth Jadiel Curbelo Rodríguez, Kenneth Noel Santiago Feliciano, Kyara M. Martínez Mercado, Luis J. Ríos Ríos, Marializ Santiago Medina, Mariangely Pérez Irizarry, Miguel Ángel Crespo Chacón, Millyvette López Soto, Nahielys Ferrer Cruz, Odemaris Yenel González López, Sebastián Vázquez Matos, Shaniel S. Ortiz Pérez, Sheilyris

J. Quiñones Hernández, Yadiel Gerena Maldonado, Yadiel Y. Nieves Camuy, Yahir Aguilar Valentín, Yarisbeth Heredia Gómez, Yavier Jesús Cordero Velázquez, Yediel Castillo López, Yeiralis Cristal Ruiz Valentín y Yoliangelis Mora Díaz de la Clase Graduanda Euphoria, con motivo de su graduación de la Escuela Lorenzo Coballes Gandía de Hatillo.

Moción 2025-503
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abel J. Vélez Núñez, Adriel Figueroa Figueroa, Alejandro Cruz Vélez, Anatati Correa Martínez, Anelis Sofía Núñez Pintos, Aneudy Molina Morales, Ángel Yandel De Arce Rodríguez, Anyaell K. Ruiz Pérez, Ariel Vélez Denis, Branielys Cristal Jiménez Mathews, Cynthia P. Torres Rivera, Derek J. Colón Álvarez, Dominick González Molina, Elena Galva Durán, Emanuel Eliel Díaz Rodríguez, Emanuel Feliciano Rodríguez, Eseban Jesiel Lugo Jiménez, Evangelys M. Lara Medina, Gabriela Michelle Muñiz Serrano, Gustavo A. Gómez Berrocal, Héctor M. Rolón Chamorro, Jadiel I. Olmo Muñoz, Jadiel Ruiz Jordán, Jasiel Joel Fonseca Cedeño, Jean M. Díaz, Jeremy Xavier Martínez Sotomayor, Jesús Enriquez Irizarry Rodríguez, Jeycob Eliel Cruz Guzmán, Jonathan Joel Guzmán Román, Jorge L. Maldonado Vélez, José A. Cuevas Ostolaza, Joshua Valentín Rivera, Juan L. Rodríguez Pérez, Kenneth Yahel Mora Pérez, Kevin O. Chaslas Pérez, Lafaer Joagnel Santiago De Jesús, Lilliam T. Jiménez González, Linoshka Arroyo Ríos, Luis A. Rosado Ostolaza, Marchiaveliz Lamourt Ríos, Nadeshka Rivera Colón, Nadielys Rice Roque, Neychelle Montalvo Rodríguez, Ninoshka Nicole Galarza Torres, Sebastián J. Delgado Betancourt, Tais Marie López González, Teresa Nicolle Vega Pagán, Wileisy Suant Lucena Guadarrama, Yamir A. González González, Yaneris Yosmar Ayala Nazario, Yarelis Tahiry Vega Medina, Yavieralis Bravo Santiago, Yedriel Duván Navarro y Yoscar Delgado Martínez de la Clase Graduanda Nexus, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Trina Padilla de Sanz de Arecibo.

Moción 2025-504
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdiel Arce Rodríguez, Adrián J. Matías Meléndez, Adrián J. Rodríguez Robles, Adriana M. Cains Torres, Ailys J. Torres Meléndez, Alanas S. Fontán Barreto, Alanis L. Rodríguez Rivera, Alanis P. Negrón Nazario, Alexander H. López Quintana, Ana S. Núñez Meléndez, Andrea Mía Marín Laureano, Aneudy J. Figueroa Padilla, Ángel R. Collazo Torres, Arielys Berganzo López, Benmary J. Marrero Rosado, Camila Rivera Rivera, Camila T. Miranda Pagán, Carlos R. Cardona Noriega, Daniel González Molina, Dayanelis M. Pérez Ocasio, Dayeishaliz Santiago Torres, Delimar Rodríguez Collazo, Deyzen Josmar Rivera Nieves, Duabdiel González Rivera, Eddiel Ortiz Matos, Edward S. Domínguez Pagán, Ektor J. Rosado Santos, Eleidy J. Febles Rodríguez, Eliam Narváez Rodríguez, Erica L. Rivera Rosario, Esther González Molina, Gabriel Cabrera Nieves, Gabriela Batista Carrer, Gabriela S. Batista Carrer, Gadiel E. Nazario Santiago, Gadriel M. Calderón Díaz, Génesis Meléndez Colón, Gladielys Cruz Rodríguez, Hedrien Pagán Nazario, Ian Y. Figueroa García, Isis Nahir Rivera Torres, Ismely Torres Negrón, Issac Santiago Miranda, Jan C. Rivera Rivera, Janielis Torres Padilla, Jarielys E. González Jiménez, Jasiel Torres Torres, Javieliz Vázquez Montoya, Jenelie Ramírez Peña, Jenevie Cubano Rodríguez, Jenielys A. Salgado Medina, Jenuel E. Marrero Otero, Jerialys M, Amil Santiago, Jeryk D. Negrón Mercado, Jessiel Adorno Pino, Joelys E. Najul Hernández, John L. Figueroa Rivera, Jonuel Torres Nieves,

Joseph Gabriel Rolón Soto, Josian A. Molina Rodríguez, Josiel Otero Santiago, Josué Colón Colón, Joyse E. Gabriel Tossas, Junoell Rodríguez Hernández, Kahley Ann Vázquez Nieves, Kalyer J. Rivera García, Kamila A. Rodríguez Martínez, Karielys A. Cruz Negrón, Karina N. García Santana, Keinelich Maldonado Guevárez, Keishmar A. Rivera Dávila, Kendrie J. Campos Cordero, Keniel J. Carrera Rivas, Keniel Y. Oquendo Rivera, Ketziel J. Rivera García, Khiaralyz Marrero Sepúlveda, Kiara S. Pagán Ferrer, Leonardo G. Chevalier Borrero, Luis N. Cruz Rodríguez, Luis Y. Cruz Chéverez, Luis Y. Ramos Bultrón, Manuel A. Olivo Collazo, Marcos Y. Mercado Rodríguez, Marjorie Negrón Colón, Melianys Cruz Pabón, Nabdielis Pagán Rodríguez, Natanael J. Bruno Pagán, Nayelis Martínez Marrero, Nelson González Ortega, Olvin A. Santiago Vega, Ryan A. Pagán Torres, Samir Vega Ortiz, Sebastián A. Laureano Rodríguez, Sharlenee Dávila Robles, Sophia N. Santos Marrero, Víctor Y. Vázquez Parés, Yadiel J. Chévere, Yadiel O. Vázquez Crespo, Yadiel Rosario Torres, Yahir J. Torres Calderón, Yahir Martínez Alvarado, Yamil Figueroa Pagán, Yaniel García Baez, Yeilianis Rosario Burgos y Zoelys González Rivera de la Clase Graduanda Dairexus, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Josefa del Río de Morovis.

Moción 2025-505
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adrián J. Santiago Meléndez, Adriana P. Rodríguez García, Alexandra Cabrera Galarza, Leymari N. Pastrana Barrios, Alondra Ch Jiménez Medina, Alondra M. Hernández Maldonado, Alondra Y. Alvares Agosto, Amarilys Vélez Rodríguez, Andrea S. Vega Arbelo, Ángel Hernández Padró, Arianis Maldonado Ruíz, Caleb D. Planell Real, Carlos A. Ortiz García, Carlos Méndez Del Valle, Derick Tapia Rosario, Dorian M. Rosado Cruz, Edra Cruz Pagán, Eilianis V. Rodríguez Rodríguez, Elizabeth Millán Rodríguez, Gian Marcos Maisonet Torres, Glosheidymar Rosa Quiñones, Janiel Guzmán García, Jaymarie Ortega Rivera, Jencarlberto X. Mangual Ortega, Jenialis García Torres, Jenielys Sánchez Saenz, Jeremy Morales Sánchez, Jhosuan L. De Jesús Otero, Joicer D. Maisonet Colón, José M. Rivera Echevarría, Joseph Santiago González, Julianny Serrano Matos, Justin L. Grohol, Karla Claudio González, Kaylamarie Falcón Oliveras, Kevin Nieves Oquendo, Kevin Rivera Sevilla, Keylieric Ríos González, Koralys Menéndez Robles, Kristal M. Martínez Portalatín, Leslian A. Vélez, Luis Agosto Andújar, Marializ Cruz Concepción, Maryorie Figueroa Rivera, Melody A. Serpa Rivera, Miguel A. Acevedo Nazario, Mileidy Cintrón Trinidad, Natalchali Sánchez Vallespí, Natanael Torres Ortiz, Neryalis M. Montano Rivera, Neyelie E. Valentín Menéndez, Niloshka D. Rivera Ríos, Orielis M. De Jesús Serrano, Paola A. Sierra Rodríguez, Rafiángel D. Fierro Burgos, Rosalie M. Rodríguez Maisonet, Saribel G. Reyes Reyes, Sebastián Beltrán Reyes, Sheila Maldonado De León, Sulimar Torres Rodríguez, Taishaly Cortés Núñez, Tamilishka Z. Rodríguez Hernández, Thaisnelys Moctezuma Prieto, Víctor J. Vega Ortiz, Víctor Panizo Rosario, Xander Cintrón Trinidad, Yadiel Mojica Figueroa, Yadier M. Vega Resto, Yahdai N. Crespo Oquendo, Yahir Vargas González, Yamuel J. Oliveras González, Yan Rolón Díaz, Yarelis J. Vázquez Torres, Yavian M. López Vega y Yerilitza M. Morales Sánchez de la Clase Graduanda Zayrexius, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Fernando Callejo de Manatí.

Moción 2025-506
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdiel Yomar Rodríguez Aponte, Alanis Marie Martínez Rodríguez, Alanis Zoé Martínez Soto, Alejandro Antonio Cintrón Flecha, Alexis Joel Vélez Rivera, Alianis Nieves Villareal, Alondra Gabriela Rivera Rivera, Alondra Michelle Almeyda Sepúlveda, Alondra Soraliz Noriega Narváez, Alondra Wilnelie Quiñones Rivera, Ángel Gabriel De Jesús Pérez, Ángel Guillermo Rosario Paz, Angela Victoria Hernández Maldonado, Angelie Rodríguez Marrero, Angelo Omar Cosme Rodríguez, Ariana Paola Nieves, Arnaldo Andrés Calderón Román, Axel Xavier González Rey, Bárbara Zoé Torres Calderón, Branden André Vázquez Rosario, Britanny Torres Colón, Camila Delgado Ortiz, Camila Enid Rodríguez Laureano, Carlos Abimael Vargas Vázquez, Carlos Javier Colón Rosado, Chairaliz Andrea Martínez Montalvo, Damián Janiel Rivera Vega, Danasha Nicole González Colón, Dariany Vázquez Meléndez, Dariel Santos Burgos, David Gabriel Rodríguez Nolasco, Dean Dariel Rolón Santiago, Deniel Omar Rosado Martínez, Denisse Marie Nazario Jiménez, Dereck Antwan Alvarado Figueroa, Deriel Santos Burgos, Diego Joel Pagán Ojeda, Edgar Yamil Meléndez Navarro, Edgardo Jesús Rodríguez Colón, Ediel Kalep Rada Sostre, Edrick Yaniel Figueroa Pino, Eidem Nomar Cruz Colón, Franchelis Marrero Negrón , Georliany Negrón Salgado, Gerardo Alexis Martínez Figueroa, Greis Ivanieliz Cruz Martínez, Janniel Joel Fontán Rodríguez, Jaslimar Ávila Ramos, Javier Morales Burgos, Jedinar Santiago Rodríguez, Jerianys Marie Santiago Pérez, Jessuan Pagán Hernández, Joanellys Rubí Oliveras Rolón, John Michael Benítez Guzmán, John Michael Ruiz Bernard, Jomar Otero Sánchez, Jonathan Edgardo Cintrón Martínez, Joniel Colón Alvarado, Joniel González Rojas, José Enrique Vázquez Rosario, José Gabriel Mancilla Cruz, Joselyn Michell Rodríguez Colón, Josniel Samar Robles Padilla, Jovanier Rodríguez Caraballo, Jowell Maldonado Olivo, Julismar Berio Pérez, Kamila Alexandra Matos Santiago, Karianne Ly Marrero González, Keilianys Danielys Sepúlveda Reyes, Keilyanis Matos Ortiz, Kenieth Antonio Laureano Santiago, Kenneth Yahir Sierra Vázquez, Khrisyael Rivera Diaz, Luis Alfredo Otero Del Río, Luis Andrés Otero Torres, Luis Daniel Rosario Salgado, Luis Yadiel Hernández Agosto, María Alexandra Rivera Rivera, Mariangelys Maldonado Rodríguez, Natalia Nicole Soto Ortiz, Nayeli Aleysha Rodríguez Márquez, Neliangeliz Camacho Rivera, Nicolás Xavier Otero Nieves, Noherbin Omar Santiago Maldonado, Nomar Xavier Erazo Ortiz, Onel López Vega, Ostín Janiel Rivera Román, Otonel Armando Torres Jiménez, Rafael Andrés Hernández Arce, Ranyiel Manuel Santos Pagán, Richard Yedriel Dávila Noriega, Sammy Abner Oliveras Rosado, Sherlymann Jenilka Cabrera Negrón, Sofia Cristina Soto Ortiz, Sofia Isabel Santiago Torres, Yacel Adrián Castro Valderrama, Yadiel Berríos Reyes, Yadiel Omar Torres Negrón, Yadiel Yomar Pagán Rodríguez, Yadriel Alexis Figueroa Figueroa, Yadxiel Chéverez Santiago, Yahir Manuel Ortiz Rodríguez, Yamilee Díaz Hernández, Yamilis Otero Rivera, Yamniel Morales Nieves, Yaniliz Rodríguez Camacho, Yann Marcos Rivera Colón, Yarnel Isaac Tirado Quiñones, Yasiel Valles Marrero, Yenilka Alejandra Andújar Barreto, Yeriel Berríos Reyes y Yeriel Rosario Vázquez de la Clase Graduanda Arexius, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Jaime Collazo del Río de Morovis.

Moción 2025-507
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abimilec Rolando Torres Gascot, Abneliz Nicole Ortiz Morales, Adriana Fret Tavarez, Alaniz M. Valentín Nevárez, Alejandro Xavier Laureano

Rosado, Aliancelis Judith Vázquez Ramos, Anna Kristina González Vargas, Ariana Nieves Vázquez, Armarielis Malpica Rivera, Aryam Aurora González Vázquez, Bladimyr Abel Rivas Tellerías, Chris Joel Senati Pantoja, Dairelysse Nicole Báez Muñoz, Daniela Marie Rodríguez Rivera, Daniris A. Ramos Fuentes, Derekson Hernández Hernández, Dilainny Ortiz Paulino, Edleeanys Vázquez Fernández, Eliud Joel López González, Emily García Villanueva, Emma Isabelle Damiani Vélez, Fabián Pabón Sevilla, Francisco Daniel Maysonet Seda, Francisco Yeriel Rosado Pacheco, Gabriel A. Arocho Monserrate, Gabriela N. León Quintero, Gerardo A. Figueroa Román, Gian E. Ortiz Concepción, Gladymar Santos Ríos, Glorianys P. Mendoza Rosado, Glorimar Rivera Ortiz, Gretzia Carolina Morales Vélez, Henry E. Santiago López, Ianiely Rosado Pacheco, Irvyn Eliseo Peña Leyro, Ivellisse Nicole Camacho Correa, Ivonelyse Ocasio Moreno, Ixcia Joeliz Ramos Cruz, Jared Omar Montero Rodríguez, Jediel Ramírez Chinea, Jeffrie Rosado Cruz, Jeilyaris N. Avilés Pantoja, Jeralds Yahell Robles Hernández, Jeremy Arroyo Arroyo, Jericó Mercado Oyola, Jeriet Ezueth Burgos Núñez, Jesmary A. Laza De Jesús, Jessian Millet Vázquez Figueroa, Jeynniel G. Torres Chow, Jiannela Reyes López, Jodiel Alfonso Sierra González, Joliemar Robles Salgado, Jonathan O. Díaz Figueroa, Jorianie Giseidy Arroyo Hernández, José Oscar Ramírez Ríos, Joshua Jamil Sánchez Agosto, Jovaniel Jonuel Marrero Santos, Kanishamar Barreto López, Keilianys J. López Adorno, Kelvin Marrero Robles, Kenny Santiago Adorno, Krislyanne Boschetti Ortiz, Leishla I. Rivera Miró, Luis Janiel Mercado López, Luis Y. Olivo Crespo, Lylianis Sostre García, Lyomar Gabriel Montañez Salgado, Mario Alejandro Marrero Colón, Mia J. Rivera Suboh, Mia Krysdalis Rodríguez Nieves, Michael Gómez Robles, Milieanys Pagán López, Miqueas Joel Burgos González, Naomi L. Camacho Adorno, Pamela Mary Kuilan González, Paola Sofía Damiani Vélez, Pedro J. González Landrón, Rey Pabón Álvarez, Ricardo Yadier Hernández Cruz, Samirielys González Vega, Sara Elizabeth Ortega Nicasio, Sarielys Nieves Rolón, Sergio A. Galindo Valenzuela, Shawn Michael Ocasio Sánchez, Sofia E. Mercado Rivera, Soniris M. Matos, Sunel Serrano González, Tarja Adriana María Ramírez Ríos, Venus Imalay Medina Rodríguez, Widsier Vargas García, Yadiel Concepción Lozada, Yadiel O. Serrano Adorno, Yahir Danian Rodríguez Martínez, Yaimiliz Lugo Vélez, Yaliris Michelle Ortiz Nevárez, Yamileishca Natal Santana, Yandiel A. Rivera Santiago, Yaniel Meléndez Cruz, Yaniel Omar Concepción Nieves, Yanielis N. Concepción Nieves, Yazliheris Pérez Nieves, Yeriel Chinea Pantoja y Yuniesky Arroyo Ortiz de la Clase Graduanda Pandora, con motivo de su graduación de la Escuela Ladislao Martínez Otero de Vega Alta.

Moción 2025-508
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abner Rivera Pérez, Adriel José González Ramos, Adriel Y. Díaz Cuba, Alanis M. Crespo Pujals, Alanis Ríos Cruz, Aleshka Sophia Torres Acuña, Alexander Manzano Rodríguez, Alexandra T. Cordero Reillo, Amanda Hernández Jiménez, Amanda K. Franqui Acevedo, Amanda Sofía Quintana Román, Amilcar Gabriel González Román, Aneiska Rodríguez Orriola, Ángel Jessiel González Jiménez, Angelina Marie Negrón Morales, Ariana Sai Díaz Vélez, Arianys Marie Avilés Romero, Ayeisha Lorenzo Soto, Barulio Rivera Barreto, Beatriz Del Mar Donate Pérez, Billy Soler Aguilar, Caleb Cordero Reyes, Camila Rivera Román, Caroline N. Vega Vargas, Casindy Vasallo Ávila, Christian Josuel Alequín Morales, Christopher Dicupé Serrano, Christopher A. Ruperto Román, Daniel Ríos Ramos, Daniela Padín Padín, Daniela Santiago Orama, Danyelys Pérez Rodríguez, David Darian Cruz Concepción, Daylin Rosa Román, Diego Cruz Horst, Dylan F. Ramos Román, Ediel Candelaria Méndez, Edwin D. Pérez Nieves, Edwin E. Torres Ortiz, Elienai O. Ramos Vargas, Emanuel J. Robles Márquez, Eriangeliz Nieves Méndez, Evan Y. Crespo

Colón, Fabián José Montalvo Bonet, Félix Rafael Romá Domenech, Fernando Pérez Pérez, Gabriela Martínez Rodríguez, Glorialys Román Mora, Henry Sánchez Padín, Ian Damián Cruz Alers, Indira Nahir Burgos Reillo, Isaac Andújar Rodríguez, Isaid Martínez Jiménez, Isys Jiménez Méndez, Jahel José Ruiz Morales, Jan Alberto González Sánchez, Janelys Ramos Vargas, Janiel A. Valentín Nieves, Japhet Isaac Méndez Díaz, Jaydeeliz Pérez Rodríguez, Jeannis Túa Vélez, Jedrick Gabriel Cáceres, Jenilka Martínez Rodríguez, Jerome Abdiel Orense Soler, Jerrmayn J. Román Santiago, Jesdiel Yahir Hernández Padín, Jesiel M. Cordero Vázquez, Jesús Jadiel Colón Rodríguez, Jexiel Pérez Cuevas, Jexlyann Pérez Cuevas, Jeycemarie Pérez Maldonado, Joan Liz Vázquez Delgado, Joan Sofía Romero Santiago, Joanelis Desiré Maldonado González, Johaidelys Hernández Cruz, Joharelyz Ramos Vargas, Jomar Ediel Soto Rivera, Jomara Aracelys Sierra Nieves, José I. Villacreses Pachay, Jouniel O. González Pabón, Joydeliz Vélez Cuevas, Julissa Lyn Nieves Rodríguez, Junharys J. Román Santiago, Justin José Rojas Rosario, Kaedanie Chanel Díaz Cruz, Kamila Michelle Hernández Vega, Kamila Román Rodríguez, Karen Michelle Vera García, Kelvin Joel Méndez Rivera, Keraliz Avilés Rivera, Kerry Lawrence Cruz Vales, Kevin Yadiel Martínez Morales, Khiamarie L. Ríos Rivera, Kimberly N. Vázquez Román, Laurnelys G. García Ayende, Leilani Acevedo González, Luis David López Cruz, Mayrim N. Mercado López, Miguel Ángel Padín Rosa, Miguel López González, Miguelángel Martínez Pérez, Nairyn Janet Vélez Vélez, Nathan Cruz Hernández, Nayelis Rivera Rodríguez, Nerelyn Nieves Colón, Ninoshka M. Serrano Rosado, Odalys Lugo Pérez, Onix E. Rivera Tirado, Rolando C. Quintana Tirado, Ruth Rodríguez Riquelme, Ryan A. Ortiz Morell, Ryan Hernández Morales, Scharielys Gerena Rodríguez, Sebastián K. Sierra Fonseca, Susette Marie Hernández Crespo, Tayron Z. Jiménez González, Urayoán Mercado Crespo, Víctor Antonio Concepción Ríos, Victoria Angélica Vélez Torres, Wilneliz Figueroa Astor, Wilyamil Mendoza González, Xilef Ian Soto Castro, Yaciel Alexander Morales Quijano, Yadiel Rodríguez Vega, Yaheliz Mary Caraballo López, Yairelis Nair Méndez Aldiva, Yaredi Javier Rosado Rivera, Yareliz M. Pagán Portalatín, Yarieliz Nicole López Torres, Yelitza Lorraine De Jesús Alicea, Zayris Tosado Arce y Ziad A. Crespo González de la Clase Graduanda Kaialex, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Luis F. Crespo de Camuy.

Moción 2025-509
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abner R. García Vázquez, Adiel S. Nieves Pérez, Alannis G. Tosado Estrella, Alanys M. Hernández Espinosa, Alejandra K. Lamourt Olivieri, Alex X. Cartagena Álvarez, Alondra M. Nieves Montañez, Amarilis N. Franqui Valle, Angelina S. Vargas Vargas, Anibal I. Jiménez Rivera, Brian A. Gerena González, Brithny Rosa Avilés, Carlos J. Rosado Guzmán, Cristina Colón Núñez, Danel A. Vega Vélez, Daniela Z. Cruz De La Cruz, Darielys Reverón Zamot, Davielys I. Malavé Betancourt, Diego J. Saavedra Padín, Eddison G. Santiago Feliciano, Edisaac J. Pérez Muñiz, Elian M. Oyola Arroyo, Elianis Z. Domenech Pérez, Eloise H. Ruiz Collazo, Emily V. Rodríguez Sierra, Fabián A. Maisonave Vergara, Gabriel A. Abrams Tosado, Gabriela M. Estrada Lasalle, Génesis Vega González, Giander C. Lugo Piñeiro, Isaac A. Cordero Pérez, Iván E. Hernández Santiago, Jackniel O. Nieves Vélez, Jacob Rodríguez Vélez, Japhet I. Méndez Díaz, Jeilys Laboy Muñiz, Jesuel Pérez Mercado, Jesús D. Valle Santiago, Joan D. Cruz González, Jomaliz Cordero Medina, Jomar Soto Abrams, José A. Rosario Rivera, José C. Pérez Centeno, Judelkis Muñiz Pérez, Julianys Guerrero Medina, Karolyna N. Martínez Laboy, Kelymar Ortega López, Kevin J. Maldonado Gerena, Kiara I. Vázquez Ríos, Kiara P. Lisboa Chaparro, Kiara S. Núñez Curbelo, Marlon J. Riquelme González, Miguel A. Lugo Cruz, Mika S. Barreto Feliciano,

Mileyshka K. Estremera Ramos, Nairely Z. González Quintanilla, Nerakliz V. Feliciano Velázquez, Octavio E. Tirado Vega, Omar Rodríguez Alicea, Omarys K. Seguí Vargas, Paola A. Piñeiro Corchado, Roniel I. Borges Carrillo, Rubén E. Avilés Butler, Sebastián Plaza Albarrán, Taysha N. Figueroa Rodríguez, Tysha M. Yambó Rodríguez, Vincent A. Nieves Henríquez, William I. Nieves Méndez, Xavier Colón López, Yadiel A. Salcedo Muñiz, Yadielis Rodríguez Torres, Yadriel Vera Segarra, Yahir K. Torres Pagán, Yaineliz Rivera Jiménez, Yairaliz Ocasio Carire, Yaraliz Candelaria Lugo, Yarelis C. Nieves Tosado y Yulissa A. Ramos Martínez de la Clase Graduanda Athena, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Manuel Ramos Hernández de Quebradillas.

Moción 2025-510
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdiel Pérez Sotomayor, Abdiel Rivera Hernández, Abisaí Acuña Matos, Alanis Nieves Florenciani, Alondra Zepeda Legarreta, Amanda Méndez Rodríguez, Anaid Ramos García, Andrés Torres López, Aneliz Colón Pérez, Ángel A. Nieves Rodríguez, Ángel Cuevas Marín, Ángel Santiago López, Ángela González Díaz, Aranis Batista Sotomayor, Arellys Jiménez Mercado, Arianis Batista Sotomayor, Brianalyz Santiago Rodríguez, Christian Jiménez González, Ciarra Echevarría González, Darell Rivera López, Darelys Vázquez De Jesús, Darlyn Vera Marcial, Delaia Acuña Matos, Dereck Ruiz Pérez, Derick Colón Ruiz, Dinoshka González González, Dionel Pérez Torres, Edgar Fernández Torres, Edwin Aponte Vargas, Edwin Vázquez Bosque, Eliel Mercado Cruz, Emanuel Martínez Román, Gabriela Martínez Castro, Ian M. Ocasio Cruz, Jackxamil González Soto, Jandiel González Román, Janiel Figueroa Colón, Jeidilys Olavarría Beltrán, Jeniel Y Jiménez Pérez, Jenielis Cuba Matos, Jeremy Torres Torres, Jonathan Liciaga Vargas, Jonathan Pérez Dávila, Joshuan Cruz Román, Justin Rosa Ramos, Kamila Vargas Reyes, Keilyz Ledón Méndez, Kenneth Ávarez Rodríguez, Kenneth Galán Cardona, Luis Torres Crespo, Marinelys Cordero Rivera, Medeleinez Torres Plumey, Michelle Bruno Torres, Michelle He Soto, Moisés Ruiz Rodríguez, Naiomi Sosa Morales, Nayladaliz Vélez Cruz, Rachell Colón Robles, Ruth Rivera Nieves, Shamila Rodríguez Jiménez, Sebastián Escobar Quiles, Sebastián Mercado Centeno, Stephanie Rivera Del Rio, Steven Soto Matos, Thomas Sammartano Rodríguez, Valeria Castro Arvelo, Victoria Concepción López, Victoria Martíinez Acevedo, Yabriel Poyet Vargas, Yadiel Nieves Reverol, Yadiel Ramos Pérez, Yadiel Rosado Rodríguez, Yandel Colón López, Yarely García González, Yarielys Román Santiago, Yayraliz Ramos Pérez, Yeniel Robles Vélez, Yensen Torres Lugo, Ysannes May Pérez y Zabdiel Del Rio Milet de la Clase Graduanda Nova, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Miguel F. Santiago Echegaray de Camuy.

Moción 2025-511
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adrián Rodríguez Alvarado, Alaniz Sierra Colón, Alejandro R. Ramos Rosario, Alexa Colón Sepúlveda, Amhir L. Otero Villalobos, Camila Córdova Santos, Carla M. Gelpí Concepción, César A. Cruz Rodríguez, Daniel Montañez Medina, Daniela Ortiz Díaz, Darel Vendrell Morales, Darelys N. Barroso Villalobos, Dariana M. Nieves Otero, Darwin R. Torres Pagán, Dayra Gil Hernández, Diego J. Figueroa Pérez, Diego Ocasio López, Diego Pantoja Pintado, Eliangeliz Pagán Santiago, Emiliano Cortés Bermúdez, Estela Díaz Fernández, Francisco J. Flores Rosado, Glorian Pabón Santos, Isis C. Rentas Marrero, Jael S. Rodríguez Torres, Janeric N. Cosme Navarro, Jeishali Rivera Jiménez, Jeriel D. Morales Rosario, Jhosel A. Rosario

Navarro, Joannis N. Suria Soto, Jorge L. Resto Gaetán, Lairam M. Romero Rivera, Miguel A. Nieves Muñoz, Natalia Rolón Muñoz, Richard A. Rodríguez Rodríguez, Sebastián Sánchez Medina, Valeria C. San Miguel López y Yadiel Beauchamp Rivas de la Clase Graduanda Exélixi, con motivo de su graduación de la Escuela Brígida Álvarez Rodríguez de Vega Baja.

Moción 2025-512
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alana S. Ruiz López, Alondra Rivera Hernáandez, Ángel A. Cardona Arroyo, Angelik P. Vargas Ríos, Anishka N. Serrano Rivera, Anthony Rodríguez Rodríguez, Arialys Esponda Pérez, Ariana M. Acevedo Cordero, Benjamín A. Soto Feliciano, Denzel Y. Avilés Moya, Diego Andrés Saavedra González, Elisabeth Rosario Rodríguez, Emmanuel Quiles Olavarría, Enielys L. Curbelo Rodríguez, Esteban Iván Pagán Vélez, Gabriela N. Chaves Franqui, Giovanni Emmanuel Ramos Calvante, Isaac Jadiel Moreno Del Castillo, Jackeline Sharlyn Vargas Vega, Jaime J. Abrams González, Jesús J. Nieves Cruz, Joabdiel Estrella Rodríguez, Joanelys Estremera Vargas, Jomar Ocasio Santiago, Joriel Alexander Laguna, Juaneth Yeidiel Núñez Cabrera, Justin Damián Hernández Igartúa, Kamielis G. Hernández Figueroa, Karla M. Ponce Gerena, Kemuel O. Quiles Cruz, Kenniel Soto Hernández, Lileishka Dallanies Soto Viera, Luis F. Pineda Rodríguez, Marinel Román Díaz, Mark Calventus Hernández, Maryori Feliciano Lebrón, Michael J. Torres López, Moisés Gerena Guzmán, Naevyf M. Rodríguez Rovera, Nashalye Figueroa, Nayla Soto Serrano, Paola Nicole Pérez Viera, Rayniel Méendez Hernández, Rodney Pérez Ramos, Shalimar A. Cordero Viera, Sheneishly A. Román Moya, Swanneth Santiago Vega, Xaynesis González Rosario, Xionel Yazier Román López, Yadid Marie Méndez Rodríguez, Yadiel Omar Cabán Rivera, Yavier Barreto González, Yirialys Vargas Hernández, Yolaina Zynnette Sánchez Muñiz, Yoskar Moisés Pérez Hernández y Yusef D. Machado Vázquez de la Clase Graduanda Olympus, con motivo de su graduación de la Escuela Superior Juan Alejo Arizmendi de Quebradillas.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy, 10 de abril del 2025, hasta el próximo martes, 22 de abril del 2025, a la una de la tarde (1:00 pm).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para aprobar las Mociones del 2025-479. Para presentar la 2025-479.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para aprobar la Moción 2025-484 a la 512.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a la Delegación del PNP a la Moción 2025-482.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para excusar a la senadora Karen Román Rodríguez de los trabajos legislativos del 24 y 27 de abril del 2025 por estar fuera de Puerto Rico en un viaje oficial.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al compañero Matías a las siguientes Mociones: de la 468 hasta la 477 y desde la 480 a la 482.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unir a la Delegación del Partido Popular a las Mociones 478, 479 y 483.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me permita unirme a las Mociones de la 468 a la 477, a la Moción 480 y a la 482.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para unirme al Anejo A de las Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rosa.

SR. ROSA RAMOS: Para una Moción para reconocer a los organizadores de la Parada Puertorriqueña en Florida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Para que se nos permita unir a la Moción 471.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senador Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Sí, señor Presidente, para unir a la Delegación del PNP en la 482 y 483.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Presidente. Señor Presidente, para…

SR. PRESIDENTE: Senador González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Para que se una a la Delegación del PIP a la Moción 2025-483.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al compañero Sánchez Álvarez a la Moción 475; unir al senador Colón La Santa a la Moción 472. Ay, perdón, para que se apruebe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a este servidor a las Mociones 468, 469, 470 y 483.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, también para presentar una Moción de Reconocimiento y Agradecimiento a los miembros del Cuerpo de Bomberos que se encuentran realizando los trabajos de rescate en la República Dominicana.

SR. PRESIDENTE: Que se incluya en esa a los de Ciencias Forenses, que también están dando la mano.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Sí, señor, así se hará.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, se incluye los compañeros. ¿No hay objeción? así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unir a la Delegación del Partido Popular a la Moción presentada por el compañero Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para presentar una Moción de Pésame por el fallecimiento de quien en vida fuera el exalcalde de Cidra, Ángel "Wiso" Malavé.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Y añadir a la Delegación del PNP en esa Moción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, para que se una a la Delegación del PIP a la Moción…

SR. PRESIDENTE: Senador González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: …anterior.

SR. PRESIDENTE: ¿A la…

SR. GONZÁLEZ COSTA: La de los Bomberos que están en el rescate.

SR. PRESIDENTE: Bomberos y Ciencias Forenses. Bomberos y Ciencias Forenses. Sí, sí.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Secretaría tiene claro, el Partido Independentista se está uniendo a la Moción previa, a la que se presentó antes.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Sí.

SR. PRESIDENTE: Bien.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el martes, 22 de abril, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy jueves, 10 de abril, a las ocho y doce minutos (8:12), hasta el próximo martes, 22 de abril, a la una de la tarde (1:00 pm).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
10 DE ABRIL DE 2025

MEDIDAS **PÁGINA**

Nombramiento de la Lcda. Thais M. Reyes Serrano .....2446 – 2449
Nombramiento del Sr. Federico Stubbe González.....2449 – 2451
Nombramiento del Lcdo. Luis O. Castro Rossó .....2452 – 2454
Nombramiento de la Lcda. Leila Rolón Henrique.....2454 – 2458
Nombramiento del Dr. Germaine Rodríguez Ferrer .....2458 – 2460
Nombramiento de la Dra. Maruja Santiago Vélez.....2460 – 2462
P. del S. 90 .....2462 – 2469
P. del S. 103 .....2470 – 2471
P. del S. 109 2471
P. del S. 129 2472
P. del S. 178 2472
P. del S. 196 .....2472 – 2473
P. del S. 207 2473
P. del S. 277 2474
P. del S. 316 .....2474 – 2475
R. del S. 56.....2475
R. del S. 63.....2475 – 2476
R. del S. 84.....2476
R. del S. 97.....2476 – 2477
P. de la C. 29 2477
P. de la C. 43 .....2477 – 2478
P. del S. 2 2478
P. del S. 81 .....2478 – 2490
P. del S. 100 .....2490 – 2491
P. del S. 334 .....2491 – 2492

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 432 2492
P. del S. 449 ..... 2492 – 2493
R. del S. 52 2493
R. del S. 89 2494
P. de la C. 6 ..... 2494 – 2495
R. del S. 121 2495
P. del S. 6 2640
P. del S. 34 ..... 2640 – 2641
P. del S. 66 2641
P. del S. 91 ..... 2641 – 2642
P. del S. 93 2642
P. del S. 126 ..... 2642 – 2643
P. del S. 135 2643
P. del S. 178 (Segundo Informe) ..... 2643 – 2644
P. del S. 184 ..... 2644 – 2645
P. del S. 241 ..... 2645 – 2646
P. del S. 328 2646
P. del S. 345 2646
P. del S. 385 2647
P. del S. 444 2647
R. C. del S. 9 ..... 2647 – 2648
P. de la C. 397 2648
P. de la C. 418 ..... 2648 – 2649
R. C. de la C. 31 2649
P. del S. 10 2649
P. del S. 29 2682
P. del S. 209 2683
P. del S. 29 (rec.) ..... 2683 – 2684
P. del S. 209 (rec.) ..... 2684 – 2685

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 209 (rec.).....2685
R. C. del S. 31 .....2685 – 2686